

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforma el artículo 84 de la Ley General de Población

Decreto por el que se declara el día 9 de febrero de cada año como el "Día Nacional del Odontólogo"

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de granizada severa ocurrida el día 27 de abril de 2014, en 3 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado el 18 de diciembre de 2013

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio Marco de Coordinación para conjuntar acciones y recursos en materia de conectividad, contenidos y sistemas, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Nayarit

Convenio Específico de Coordinación para conjuntar acciones y recursos para contribuir al desarrollo de la Red Estatal de Educación, Salud y Gobierno (REESG) del Estado de Nayarit, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y dicha entidad federativa

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Lineamientos Generales para la operación, aplicación de recursos, rendición de cuentas y transparencia del Programa Escuelas Dignas 2014

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Guanajuato y el H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende, con el objeto realizar acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos para el ejercicio fiscal 2013, a través del proyecto denominado Elaboración de Atlas de Riesgo o Peligro en el Municipio de San Miguel de Allende

Nota Aclaratoria al Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Frac. de Mismaloya, Municipio de Tomatlán, Jal., publicado el 10 de abril de 2014

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos en la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la empresa Corporativo RM 618, S.A. de C.V.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Circular 8/2014 dirigida a las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y la financiera, relativa a las Reglas para la permuta de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México por cuenta propia

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.....

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el artículo 84 de la Ley General de Población.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

Artículo Único.- Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 84 de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

Artículo 84.- ...

Asimismo, la Secretaría vigilará que en los lugares destinados para la recepción de mexicanos repatriados, se respeten los siguientes derechos y se cumpla con los acuerdos internacionales en la materia:

- I. Acceder a comunicación telefónica;
- II. Recibir agua y alimentos, un espacio digno, enseres básicos para su aseo personal y atención legal, psicológica y médica;
- III. Ser informado respecto de los diversos programas y apoyos que puede recibir;
- IV. No ser discriminado por las autoridades a causa de su origen étnico, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir el reconocimiento de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;
- V. Ser apoyado en el traslado a su lugar de residencia en México;
- VI. Que se cuente con áreas de estancia separadas para mujeres y hombres, garantizando el derecho a la preservación de la unidad familiar, excepto en los casos en los que la separación sea considerada en razón del interés superior de la niña, niño o adolescente;
- VII. Que se cuente con espacios separados para niñas, niños y adolescentes repatriados no acompañados para su alojamiento en tanto son canalizados a instituciones en donde se les brinde una atención adecuada;
- VIII. Que en las instalaciones se evite el hacinamiento, y
- IX. Recibir un trato digno y humano.

Para efectos de la recepción de los mexicanos repatriados, la Secretaría promoverá acciones de coordinación interinstitucional para brindarles una adecuada recepción.

Transitorios

Primero.- Las erogaciones que deban realizarse a fin de dar cumplimiento con las disposiciones en materia de recepción de repatriados, deberán cubrirse en función de los ingresos disponibles conforme a la Ley de Ingresos de la Federación y sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 8 de abril de 2014.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **José González Morfín**, Presidente.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Dip. **Fernando Bribiesca Sahagún**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil catorce.-

Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara el día 9 de febrero de cada año como el "Día Nacional del Odontólogo".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE DECLARA EL DÍA 9 DE FEBRERO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DEL ODONTÓLOGO"

Único.- El Honorable Congreso de la Unión declara el día 9 de febrero de cada año como el "Día Nacional del Odontólogo".

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 10 de abril de 2014.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **José González Morfín**, Presidente.- Sen. **Iris Vianey Mendoza Mendoza**, Secretaria.- Dip. **Xavier Azuara Zúñiga**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil catorce.-

Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de granizada severa ocurrida el día 27 de abril de 2014, en 3 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 30 de abril de 2014 se emitió el Boletín de Prensa número 219/14, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Tepetlán, Emiliano Zapata y Xalapa del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de granizada severa ocurrida el día 27 de abril de 2014, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de mayo de 2014.

Que mediante oficio número DGPC/362/2014, de fecha 10 de mayo de 2014, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el día 11 de mayo de 2014, la CNPC emitió el Boletín de Prensa 241, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia emitida el 30 de abril de 2014 con el diverso Boletín de Prensa 219/14 para los municipios de Tepetlán, Emiliano Zapata y Xalapa del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de granizada severa ocurrida el día 27 de abril de 2014.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE GRANIZADA SEVERA
OCURRIDA EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2014, EN 3 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Tepetlán, Emiliano Zapata y Xalapa del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de granizada severa ocurrida el día 27 de abril de 2014.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil catorce.- Con fundamento en los artículos 8, 10 fracción I y 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (DOF.-02-IV-2013), en ausencia del Coordinador Nacional de Protección Civil y con base en el comunicado TI/057/2014, de fecha 9 de mayo de 2014, lo firma la Directora Técnica de la Dirección General de Protección Civil, **Teresa Lizet Martínez Plata**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado el 18 de diciembre de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 25 párrafo quinto y 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9, 12, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9 y 12 de la Ley de Planeación; 75 y 77 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento; 7, 8, 32, fracciones I, II, IV, IX y XIII 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 72, 79 primer párrafo, 80, 86, 87, 88, 89, 124, 140, 178 y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 30, segundo transitorio y Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; y 1, 2, 3, 5, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que en el segundo párrafo del artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que las dependencias serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

Que el artículo 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014 establece los criterios generales a que deberán sujetarse las reglas de operación de los programas federales y en el anexo 24 del propio Decreto se enlistan los programas federales sujetos a reglas de operación;

Que el 18 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

Que es importante que las Reglas de Operación de los Programas a cargo de esta Secretaría sean claras y precisas, a fin de agilizar la operación de dichos Programas, y

Que uno de los propósitos del Gobierno de la República es hacer un uso más eficiente de los recursos presupuestarios, dada la racionalidad de los mismos, así como operar de manera pronta y expedita los programas y componentes a cargo de esta Secretaría, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 18 DE DICIEMBRE DE 2013

ARTÍCULO ÚNICO.- Se MODIFICAN el título del Anexo I en el contenido; las fracciones IX y X del artículo 4; el primer párrafo y las fracciones IX, XI, XV y XVII del artículo 7; la fracción VI y el párrafo segundo del artículo 21; el inciso c) de la fracción I del artículo 22; el inciso d) de la fracción I del artículo 24; el inciso c) de la fracción I del artículo 25; los incisos a) y d) de la fracción I, los incisos c) y d) de la fracción II del artículo 26; el cuadro del artículo 29; el párrafo tercero del artículo 32; el párrafo tercero del artículo 34; las fracciones III, IV, V, VI y el párrafo segundo del artículo 37; los párrafos primero y segundo del artículo 38; se ADICIONAN la fracción XIX-bis al artículo 4, se DEROGA el párrafo segundo de la fracción I del artículo 25, todos del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado el 18 de diciembre de 2013, para quedar en los siguientes términos:

“Contenido

TÍTULO I a TRANSITORIOS [...]

Anexo I. Alta de Productor

Anexo II al Anexo VI. [...]

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Del Objeto del Programa

Artículo 1 a 3. [...]

Artículo 4 [...]

I. a la VIII. [...]

IX. Fideicomiso del Fondo de Fomento Agropecuario Estatal (FOFAE): Figura legal para radicar los recursos del Programa de Sanidad e Inocuidad en el Estado. Responsable de la administración y ministración de recursos la Instancia Ejecutora Operativa conforme al anexo de ejecución y a lo especificado en los Programas de Trabajo;

X. Incentivo.- Son los subsidios asignados mediante recursos federales previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que a través de la Secretaría se otorgan a los diferentes sectores del ramo, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias en el sector;

XI. a la XIX. [...]

XIX. Bis: Padrón de Beneficiarios del Sistema de Rendición de Cuentas: Se refiere a las listas, registros o bases de datos de beneficiarios que hayan creado, administren, operen y tengan a su cargo las Unidades Responsables de los Programas de la Secretaría, con el objetivo de consolidar los diversos padrones e integrar la información sobre los apoyos otorgados a cada beneficiario en un único sitio de Internet. Lo anterior, de conformidad con el marco legal y normativo que rige la operación de los Programas y Componentes a cargo de la Secretaría. Este Padrón sólo considera a la población beneficiaria que haya recibido apoyos.

XX. a la XLII. [...]

Artículo 5 a 6 [...]

Capítulo II**Lineamientos Generales**

Artículo 7. Son lineamientos generales, para las presentes Reglas de Operación:

I. a la VIII. [...]

IX. La Instancia Ejecutora Operativa deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

a) a la b) [...]

X. [...]

XI. Los recursos que reciba la Instancia Ejecutora Operativa deberán ser depositados en cuentas productivas específicas, en su caso por cada Componente y por cada uno de los aportantes, ya sea Federal o Estatal, las cuales deberán mantener disponibilidad permanente de los recursos;

XII. a la XIV. [...]

XV. Se deberán reintegrar o enterar recursos de origen federal a la TESOFE a más tardar al 31 de diciembre del año en curso, que no hayan sido ejercidos durante el periodo previsto en el Programa de Trabajo y/o sus modificaciones, debidamente validados por la Unidad Responsable; que se hayan ejercido en conceptos no validados; o productos financieros cuyo uso en ampliación de metas no haya sido validado por el SENASICA;

XVI. [...]

XVII. La Instancia Ejecutora Operativa deberá presentar en las sesiones de Comisiones o Subcomisiones los avances de los informes físicos financieros del mes correspondiente de los Componentes Sanidad, Inocuidad e Inspección en la Movilización Nacional, los cuales una vez que se encuentren validados por las Comisiones o Subcomisiones deberán ser capturados en el Módulo de Sanidad e Inocuidad del Sistema Único de Registro de Información (SURI), dentro de los primeros 15 días de cada mes,

XVIII. [...]

Artículo 8 a 19 [...]

Capítulo IV**Del Componente de Sacrificio de Ganado en Establecimientos Tipo Inspección Federal**

Artículo 20 [...]

Artículo 21 [...]

I. a la V. [...]

VI. Comprobante expedido por institución financiera, que no sea mayor a dos meses y en el que conste que la cuenta bancaria y la CLABE interbancaria esté a nombre del beneficiario.

VII. a la VIII. [...]

Los documentos previstos en las fracciones I a la VI, serán entregados al inicio de la solicitud por única ocasión para que se genere el Alta del productor; y los correspondientes a las fracciones VII y VIII se entregan de manera continua por cada embarque que presente el Productor, a efecto de que se generen los comprobantes de apoyo en el Sistema Informático de este programa (SIG).

Artículo 22. [...]**I. [...]**

a) a la b) [...]

c) En caso de información omisa o faltante, realiza la prevención a los solicitantes en el mismo momento de su presentación, otorgándoles un plazo máximo de 5 días hábiles para que atiendan dicho requerimiento; en caso de que no se presente la información o no se subsane la omisión se desechará el trámite y no procederá el Alta correspondiente. Una vez que el solicitante presente completos los requisitos, se continuará con el trámite;

d) a la h) [...]

II. [...]

a) a la d) [...]

Artículo 23 [...]**TÍTULO III****Mecánica Operativa****Capítulo I****Del Procedimiento Operativo****Artículo 24 [...]****I. [...]**

a) a la c) [...]

d) Los recursos federales podrán ser comprometidos para la operación de los proyectos de enero a diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, siempre y cuando la Instancia Ejecutora Operativa cuente con el Programa de Trabajo validado a más tardar el 15 de enero del año correspondiente por la Unidad Responsable. Los proyectos (Programas de Trabajo) propuestos por los Organismos Auxiliares o Instancias relacionada deberán ser enviados a cada Dirección General del SENASICA, según sea el caso, quien emitirá sus observaciones y/o su validación. Dichos Programas conformarán el Programa de Trabajo Integral de cada Entidad Federativa y deberá enviarse en medio magnético al SENASICA a más tardar el último día hábil del mes de Marzo;

e) a la f) [...]

Artículo 25. [...]

I. Unidad Responsable. La Unidad Responsable por sí misma o a través de la Instancia Ejecutora estará a cargo del control, supervisión y seguimiento, bajo el siguiente esquema de operación:

a) a la b) [...]

c) La Unidad Responsable en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de su recepción, determinará si es procedente el pago del incentivo, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos y con base a la disponibilidad presupuestal. En caso de que sea procedente el pago del incentivo, se entregará al Productor dentro de los 10 días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de los listados respectivos a través de las Ventanillas.

Se deroga.

[...]

II. [...]

[...]

a) a la e) [...]

[...]

[...]

[...]

TÍTULO IV**Disposiciones Complementarias****Capítulo I****De los Derechos, Obligaciones y Exclusiones****Artículo 26 [...]****I. [...]**

a) Recibir asesoría por parte de la Unidad Responsable, las Delegaciones y/o Instancia Ejecutora Operativa, respecto al programa y a sus respectivos componentes y a los procedimientos de selección;

b) a la c) [...]

d) Ejercer los medios de defensa contra los actos y resoluciones emitidos por la Unidad Responsable y/o Instancia Ejecutora Operativa en los términos establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II. [...]

a) a la b) [...]

c) Aceptar y facilitar la supervisión, auditorías, inspecciones y solicitudes de información por parte de las unidades responsables, la Instancia Ejecutora Operativa, instancias fiscalizadoras o de cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados, así como la supervisión de parte de las instancias de la Secretaría y las que ésta determine;

d) Solicitar autorización previa y por escrito de la Unidad Responsable de cualquier cambio que implique modificaciones al Plan de Trabajo autorizado. La solicitud para modificar el Plan de Trabajo, se realizará mediante escrito libre que contenga: fecha, nombre de la Instancia Ejecutora Operativa o representante legal, motivo de la modificación y explicación detallada de lo que se pretende modificar y firma documentación que acredite la personalidad del representante legal que actué en nombre de la Instancia Ejecutora Operativa. La solicitud se deberá entregar a la Unidad Responsable correspondiente; quien revisará la solicitud y dará respuesta dentro de los términos y plazos establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a partir del sello de recepción de la misma;

e) a la f) [...]

Artículo 27 [...]

Capítulo II De la Auditoría

Artículo 28 [...]

Artículo 29 [...]

CONCEPTO	APORTACIÓN PORCENTAJE
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
PDI (PAP)*	[...]
[...]	[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 30 a 31 [...]

Capítulo V De la Transparencia, Difusión y Rendición de Cuentas

Artículo 32 [...]

[...]

Así mismo, todas las instancias ejecutoras del programa comprendidas en estas Reglas de Operación deberán publicar una relación que contenga todos los folios de las solicitudes apoyadas y no apoyadas. Estas relaciones deberán publicarse, al menos, en la página electrónica de la Instancia Ejecutora Operativa y en cada una de las ventanillas en las que se recibieron las solicitudes.

[...]

Artículo 33 [...]

Artículo 34 [...]

[...]

La Dirección General de Planeación y Evaluación de la Secretaría será la Unidad Administrativa responsable de: Integrar el Sistema de Rendición de Cuentas; establecer los términos y condiciones para la entrega de la información requerida y hacerlos del conocimiento de las UR's; publicar mensualmente un reporte sobre el cumplimiento de la entrega de la información por parte de las UR's; y en el mes de enero difundir el catálogo correspondiente a los conceptos de apoyo, de conformidad a las claves establecidas en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) mediante las cuales las UR's deberán identificar sus conceptos de apoyo.

Artículo 35 a 36 [...]

**Capítulo VIII
Operación Técnica****Artículo 37 [...]**

I. a la II. [...]

III. Una vez validado el Programa de Trabajo a la Instancia Ejecutora Operativa, el SENASICA solicitará al FOFAE y/o la Delegación de la SAGARPA en la entidad Federativa que corresponda y/o Cualquier otra institución Financiera la liberación de los recursos para la Instancia Ejecutora;

IV. La Instancia Ejecutora Operativa, operará los programas de trabajo y emitirá informes físicos y financieros de los avances obtenidos en la ejecución del Programa, los cuales deberán ser rendidos en forma mensual y trimestral. De acuerdo al formato que establezca en los Lineamientos Técnicos Específicos que se publicarán en la página www.senasica.gob.mx;

V. La Unidad Responsable a través de sus Direcciones Generales, realizará el seguimiento del ejercicio de los recursos asignados a la Instancia Ejecutora Operativa, y

VI. La Unidad Responsable a través de sus Direcciones Generales, supervisará las actividades realizadas por la Instancia Ejecutora Operativa y verificará el ejercicio adecuado de los recursos.

La Instancia Ejecutora Operativa y Financiera realizarán acta de cierre de actividades y de ejecución de recursos del Programa de Trabajo, en el que se establezcan los recursos ejercidos, los devengados y los que deberá reintegrarse a la TESOFE. Así como las metas alcanzadas en la ejecución del programa de trabajo y en su caso la justificación de las metas no cumplidas al cierre del ejercicio fiscal al 31 de diciembre del 2014, de acuerdo al formato que establezca en los Lineamientos Técnicos Específicos que se publicarán en la página www.senasica.gob.mx.

**Capítulo IX
De las Sanciones, Quejas y Denuncias**

Artículo 38. En caso de que el beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo 26 de las presentes Reglas de Operación o del convenio que se suscriba para tal efecto, previa instauración del procedimiento administrativo en términos de lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y resolución de la Instancia Ejecutora Operativa o la Unidad Responsable conjunta o separadamente y conforme a sus atribuciones, le será cancelado el incentivo y requerida la devolución del mismo, más los productos financieros generados y será registrado por parte de la Instancia Ejecutora Operativa o la Unidad Responsable en el directorio de personas físicas y/o morales que pierden su derecho de recibir incentivos, el cual está a cargo de la Oficialía Mayor de la SAGARPA, hasta en tanto no se subsane el incumplimiento detectado. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones jurídicas y administrativas que emprenda la Secretaría y/o las instancias fiscalizadoras.

Una vez que la Instancia Ejecutora Operativa tenga conocimiento de algún incumplimiento por parte del beneficiario, deberá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente y elaborar un proyecto de resolución para validación y, en su caso, emisión por parte de la Unidad Responsable. Si durante el procedimiento administrativo se subsanan las causas de incumplimiento, se dará por terminado dicho procedimiento, debiendo remitir a la Unidad Responsable un informe sobre cada caso en particular. La Instancia Ejecutora Operativa deberá formalizar la cancelación de los incentivos y ejercer las acciones legales pertinentes conforme la legislación aplicable.

[...]

[...]"

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 6 de mayo de 2014.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO Marco de Coordinación para conjuntar acciones y recursos en materia de conectividad, contenidos y sistemas, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN (EN ADELANTE EL “CONVENIO”) PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS EN MATERIA DE CONECTIVIDAD, CONTENIDOS Y SISTEMAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, (EN ADELANTE LA “SCT”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO GERARDO RUIZ ESPARZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO, ASISTIDO POR LA MAESTRA MÓNICA ASPE BERNAL, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO, Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT (EN ADELANTE EL “EJECUTIVO ESTATAL”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ASISTIDO POR EL ING. ROBERTO ARTURO HERRERA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS “PARTES”, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

ANTECEDENTES

1. Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) permiten el acceso igualitario a las diversas plataformas de servicios digitales y brindan la oportunidad de aprender más, educar a la población, tener mejor salud, sumarse a la nueva economía, tener mejor comunicación con el gobierno y ser mejores individuos y ciudadanos. En ese sentido, el acelerado avance tecnológico ha originado lo que se conoce como la “Sociedad de la Información y el Conocimiento” (SIC), como una tendencia dinámica y creciente a la cual se está integrando todo el mundo.

2. La SIC es un sistema económico y social donde el conocimiento y la información constituyen fuentes fundamentales de bienestar y progreso, representando una oportunidad para los países y sociedades. El desarrollo de la SIC se relaciona con principios fundamentales tales como el respeto a los derechos humanos, la democracia, la protección del medio ambiente, el fomento de la paz, el derecho al desarrollo, las libertades fundamentales, el progreso económico y la equidad social.

3. De acuerdo con el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Ejecutivo Federal elaborar el Plan Nacional de Desarrollo.

4. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro de sus 5 metas Nacionales contempla, como meta IV, un “México Próspero que promueva el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades. Lo anterior considerando que una infraestructura adecuada y el acceso a insumos estratégicos fomentan la competencia y permiten mayores flujos de capital y conocimiento hacia individuos y empresas con el mayor potencial para aprovecharlo...”.

En el numeral VI. “Objetivos Estrategias y líneas de acción”, VI.A. “Estrategias y líneas de acción transversales, Gobierno Cercano y Moderno”, el Ejecutivo plantea establecer “una Estrategia Digital Nacional para fomentar la adopción y el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, e impulsar un gobierno eficaz que inserte a México en la Sociedad del Conocimiento.”

En el Objetivo 4.5. “Democratizar el acceso a servicios de telecomunicaciones”, se prevé la “Estrategia 4.5.1. Impulsar el desarrollo e innovación tecnológica de las telecomunicaciones que amplíe la cobertura y accesibilidad para impulsar mejores servicios y promover la competencia, buscando la reducción de costos y la eficiencia de las comunicaciones”, mediante las siguientes líneas de acción:

- Crear una red nacional de centros comunitarios de capacitación y educación digital.
- Promover mayor oferta de los servicios de telecomunicaciones, así como la inversión privada en el sector, con el que se puedan ofrecer servicios electrónicos avanzados que mejoren el valor agregado de las actividades productivas.
- Crear un programa de banda ancha que establezca los sitios a conectar cada año, así como la estrategia para conectar a las instituciones de investigación, educación, salud y gobierno que así lo requieran, en las zonas metropolitanas que cuentan con puntos de presencia del servicio de la Red Nacional de Impulso a la Banda Ancha (Red NIBA).
- Continuar y ampliar la Campaña Nacional de Inclusión Digital.
- Aumentar el uso del Internet mediante el desarrollo de nuevas redes de fibra óptica que permitan extender la cobertura a lo largo del territorio nacional.
- Desarrollar e implementar la infraestructura espacial de banda ancha, incorporando nuevas tecnologías satelitales y propiciando la construcción de capacidades nacionales para las siguientes generaciones satelitales.

5. El artículo 50 de la Ley Federal de Telecomunicaciones establece lo siguiente:

La Secretaría procurará la adecuada provisión de servicios de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, con el propósito de que exista acceso a las redes públicas de telecomunicaciones para la atención de servicios públicos y sociales, de las unidades de producción y de la población en general.

Tomando en cuenta las propuestas de los gobiernos de las entidades federativas, de los concesionarios de redes públicas de telecomunicación y otras partes interesadas, la Secretaría elaborará los programas de cobertura social y rural correspondientes, los cuales podrán ser ejecutados por cualquier concesionario.

La Secretaría asegurará la disponibilidad de bandas de frecuencias en los casos en que un proyecto de cobertura social así lo requiera, a cuyo efecto podrá negociar con los concesionarios la utilización de las bandas de frecuencias que no estén aprovechando, o bien otorgar nuevas bandas de frecuencias.

6. El Sistema Nacional e-México se basa en tres ejes rectores que deberán mantenerse coordinados como un todo:

- **Conectividad:** la oferta de sistemas integrales de comunicación a las poblaciones del país, ya sea mediante la cobertura actual y futura de los operadores de redes públicas o por una red satelital o integrando las nuevas tecnologías que establezca el Gobierno Federal.
- **Contenidos:** datos, información, conocimientos y servicios que se traduzcan en un beneficio manifiesto en la mejora del nivel de vida de la población.
- **Sistemas:** mecanismos para la integración de contenidos y aplicaciones mediante el uso de tecnologías de información, incluyendo bases de datos y tecnologías afines, junto con la conectividad, para dar acceso al público en general.

7. El artículo 26, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establece que la SCT está facultada para “contribuir al mejoramiento del uso y aprovechamiento de las telecomunicaciones en relación con las tecnologías de la sociedad de la información y del conocimiento entre las Dependencias de la Administración Pública Federal, y entre ésta y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con la población en general, conforme a los programas, estrategias, políticas y convenios, dentro del marco del Sistema Nacional e-México”.

8. Con fundamento en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se constituyó el Fideicomiso 2058 e-México (en lo sucesivo el “FIDEICOMISO”), que tiene como propósito coadyuvar con el Gobierno Federal en la operación del Sistema nacional e-México.

9. Por su parte, el EJECUTIVO ESTATAL, en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 estableció en su apartado 6 Objetivos Estratégicos, en su programa Desarrollo de la Ciencia y Tecnología, en el que se establece como objetivo específico incorporar y desarrollar la ciencia y la tecnología en las actividades productivas del Estado, mediante la estrategia de desarrollar un programa estratégico que permita lograr una sinergia entre el Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología y las actividades productivas.

10. Con la finalidad de coordinarse para la ejecución de acciones en materia de conectividad, contenidos y sistemas, las PARTES han determinado suscribir el presente CONVENIO.

DECLARACIONES

I. Declara la SCT que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De conformidad con las fracciones I y II del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; conducir la administración de los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas y su enlace con los servicios similares públicos concesionados con los servicios privados de teléfonos, telégrafos e inalámbricos y con los estatales y extranjeros, así como del servicio público de procesamiento remoto de datos.

I.3. Con fundamento en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Secretario cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente CONVENIO.

I.4. Para efectos de este CONVENIO, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Universidad s/n, cuerpo “C”, primer piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara el EJECUTIVO ESTATAL que:

II.1. Es un Estado Libre y Soberano e Independiente que forma parte integral de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 22 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

II.2. El C. Roberto Sandoval Castañeda es el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, electo para el periodo 2011-2017, conforme a la Constancia de Mayoría expedida en su favor por el Tribunal Electoral Estatal de Nayarit el día 11 de julio de 2011.

II.3. El Gobernador Constitucional del Estado está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 69, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 1, 2, 4, 26 y 30 fracciones I y X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

II.4. De conformidad con el artículo 16, fracciones II y X del Reglamento Interior del Despacho del Ejecutivo, el Coordinador General de Tecnologías de la Información cuenta con las facultades para asistir en la firma del presente instrumento.

II.5. Señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en Avenida México S/N, esquina con calle Abasolo, Colonia Centro Histórico, C.P. 63000, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

II.6. Ha determinado participar en la ejecución de las actividades necesarias para coadyuvar al desarrollo del Sistema Nacional e-México, con la finalidad de vincular dicho Sistema Nacional con las acciones que actualmente cumple el EJECUTIVO ESTATAL, para lo cual manifiesta el interés en suscribir el presente convenio marco a fin de abatir la brecha digital, acercando entre sí a los distintos niveles de alfabetización y capacidad tecnológica.

III. Declaran las PARTES que:

III.1. Tienen interés mutuo en suscribir el presente CONVENIO, con el fin de coordinar acciones en materia de conectividad, contenidos y sistemas, para contribuir al mejoramiento del uso y aprovechamiento de las telecomunicaciones en relación con las tecnologías de la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26, 40, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación, 1o., 3o. y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 1, 2, 22, 61 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 1, 2, 4, 26 y 30, fracciones I y X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, 16 del Reglamento Interior del Despacho del Ejecutivo y demás preceptos aplicables, las partes sujetan su compromiso a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

Las PARTES acuerdan coordinar esfuerzos en el desarrollo de proyectos relacionados con el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de Comunicaciones (TIC) dentro de los tres ejes rectores del Sistema Nacional e-México en materia de conectividad, contenidos y sistemas.

SEGUNDA. Convenios específicos

Para la implementación del presente convenio marco, las PARTES signarán los convenios específicos que se requieran, de conformidad con la naturaleza de cada uno de los proyectos, los cuales formarán parte del presente instrumento.

Para la formalización de los convenios específicos a que se hace referencia en la presente cláusula, las PARTES podrán designar a los servidores públicos que en el ámbito de sus atribuciones puedan suscribirlos.

TERCERA. Grupos de trabajo

Las PARTES acordarán la constitución de grupos de trabajo cuya misión será dar seguimiento a las acciones derivadas de los convenios específicos. Dichos grupos de trabajo estarán integrados por representantes que al efecto designarán la SCT y el EJECUTIVO ESTATAL, con sus respectivos suplentes.

Las resoluciones de dichos grupos de trabajo tendrán carácter consultivo, recayendo en la SCT la determinación final que proceda.

Los grupos de trabajo sesionarán las veces que resulte necesario para desahogar de manera pronta y expedita los temas asociados a los proyectos, previa convocatoria que emita la SCT al EJECUTIVO ESTATAL con al menos cinco días hábiles de anticipación.

CUARTA. Vigencia del convenio marco

Las PARTES acuerdan que el presente CONVENIO comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Nayarit dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

El presente instrumento tendrá una vigencia inicial de dos años, la cual podrá prorrogarse, previo convenio por escrito que al efecto formalicen las PARTES.

QUINTA. Terminación anticipada

Este convenio podrá darse por terminado sin causa ni responsabilidad alguna. La parte interesada en terminarlo deberá dar aviso a la otra con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a la fecha de terminación. Durante este plazo, las PARTES ejecutarán las acciones pertinentes para la adecuada terminación de este convenio, los convenios específicos que de éste deriven y sus anexos.

En cualquier caso, el EJECUTIVO ESTATAL deberá demostrar que ha ejercido los recursos que hasta esa fecha le hubieren sido asignados cumpliendo con lo establecido en la cláusula SEXTA y en el convenio específico que corresponda, y en su caso, procederá a la devolución de los que a la fecha de terminación le hubieren sido asignados y que no hubieren sido ejercidos.

SEXTA. Recursos

Se entenderán por recursos todos aquellos que, en dinero o en especie, aporten las partes para el cumplimiento del presente convenio marco y de los convenios específicos.

El origen, destino y reglas para su aplicación se fijarán en los convenios específicos y sus anexos.

Los recursos que llegaren a ser aportados por la SCT que tengan su origen en los proyectos autorizados por el FIDEICOMISO y que se utilicen en el cumplimiento del presente convenio de coordinación se erogarán de conformidad con lo establecido en el Contrato, las Reglas de Operación y Lineamientos del FIDEICOMISO.

El EJECUTIVO ESTATAL se compromete a cumplir los requerimientos y requisitos exigidos por la SCT para acatar los criterios y lineamientos correspondientes al FIDEICOMISO.

El EJECUTIVO ESTATAL acepta destinar los recursos única y exclusivamente para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente convenio, por lo que en caso de que éstos fueran aplicados con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos a los establecidos o a cualquier otro fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado político, precandidato o candidato, o en su caso se condicione total o parcialmente el cumplimiento de los proyectos a la emisión del sufragio a favor de algún partido político o candidato, o bajo cualquier otra circunstancia distinta a lo convenido, la SCT podrá dar por terminado el presente instrumento jurídico.

La terminación a que se refiere el párrafo anterior operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. En consecuencia, el EJECUTIVO ESTATAL acepta que, ante la terminación del convenio, quedará obligada a la entrega y devolución total de los recursos que aplicaren, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que fueren aplicables.

El control, vigilancia y evaluación de los recursos utilizados para este convenio, corresponderá a las dependencias federales competentes, a la SCT y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en el ámbito de su competencia, realice el órgano de control del EJECUTIVO ESTATAL.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

SÉPTIMA. Relación con terceros

El EJECUTIVO ESTATAL celebrará los convenios necesarios con los gobiernos municipales, con las entidades y organismos gubernamentales, así como con los sectores social y privado o cualquier instancia necesaria para el apropiado desarrollo de los proyectos derivados de este convenio marco.

Al efecto, el EJECUTIVO ESTATAL deberá remitir a la SCT los proyectos de los convenios con anticipación a su firma, con el propósito de que la SCT envíe los comentarios u observaciones que estime pertinentes.

OCTAVA. Relaciones laborales

Las PARTES convienen en que los recursos humanos que requiera cada una de ellas para la ejecución del objeto del presente convenio marco, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA. Modificaciones

Si las PARTES de mutuo acuerdo tuvieran necesidad de modificar o adicionar lo establecido en el presente CONVENIO, celebrarán un convenio por escrito en el que se consignen las modificaciones o adiciones que correspondan, las cuales formarán parte integral del presente instrumento.

Los convenios modificatorios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los Órganos de Difusión del EJECUTIVO ESTATAL dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. Propiedad intelectual

Las PARTES se comprometen a observar íntegramente la Ley Federal del Derecho de Autor reglamentaria del artículo 28 Constitucional y las demás aplicables y salvaguardar los derechos de terceros. Cada una de las partes responderá por los daños y perjuicios, salvaguardando a la otra en paz y a salvo por violación a los derechos que se pudiese producir.

Los derechos de propiedad intelectual que pudieren derivarse de los trabajos realizados con motivo de este CONVENIO, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. Transparencia y acceso a la información

La SCT conviene en hacer pública la información de los procesos de programación, presupuesto, ejecución y evaluación de los programas relativos a los trabajos motivo del presente CONVENIO, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El EJECUTIVO ESTATAL se compromete, por su parte, a difundir dicha información, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

DÉCIMA SEGUNDA. Solución de controversias

Las partes manifiestan su conformidad para que en el caso de dudas sobre la interpretación del presente Convenio Marco de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se resolverán en primera instancia de común acuerdo entre las partes.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio Marco de Coordinación conforme al mecanismo indicado, se sujetarán a lo establecido en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio a las partes que en él intervienen y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en tres tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de septiembre de dos mil trece.- Por la SCT: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- La Coordinadora de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, **Mónica Aspe Bernal**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, **Roberto Sandoval Castañeda**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Tecnologías de la Información, **Roberto Arturo Herrera Cruz**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Coordinación para conjuntar acciones y recursos para contribuir al desarrollo de la Red Estatal de Educación, Salud y Gobierno (REESG) del Estado de Nayarit, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Gobierno del Estado de Nayarit.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN (EN ADELANTE EL "CONVENIO") PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA RED ESTATAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO (EN ADELANTE LA "REESG") DEL ESTADO DE NAYARIT, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (EN ADELANTE LA "SCT"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MÓNICA ASPE BERNAL, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO, Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT (EN ADELANTE EL "EJECUTIVO ESTATAL"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO HERRERA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha tres de septiembre de 2013 las PARTES celebraron el Convenio Marco de Coordinación (en adelante el "CONVENIO MARCO") mediante el cual acuerdan coordinar esfuerzos en el desarrollo de proyectos relacionados con el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de Comunicaciones ("TIC") dentro de los tres ejes rectores del Sistema Nacional e-México en materia de conectividad, contenidos y sistemas, que en su cláusula SEGUNDA, establece que para su implementación las PARTES signarán los convenios específicos que se requieran, de conformidad con la naturaleza de cada uno de los proyectos.

2. Dentro de las TIC a que hace referencia el CONVENIO MARCO, la SCT tiene asignada a nivel nacional la BANDA DE FRECUENCIAS (según se define en la cláusula SEGUNDA del presente convenio), la cual resulta de utilidad para instrumentar las REESG de las entidades federativas. Asimismo, la SCT coordina las actividades de las dependencias, las entidades y, en general, de todos los agentes participantes en el Sistema Nacional e-México, a fin de dar cumplimiento a las normas e instrumentos relativos a la utilización de la BANDA DE FRECUENCIAS para el desarrollo de dichas redes.

3. Por otra parte, la SCT, en el marco del Sistema Nacional e-México, prevé el proporcionar banda ancha a través de la Red Nacional de Impulso a la Banda Ancha o RED NIBA (como se define en la cláusula SEGUNDA del presente convenio), para el desarrollo de las redes estatales a que se refiere el numeral anterior, a por lo menos el 60% de la población del país.

4. La SCT cuenta con un fideicomiso de administración e inversión, denominado Fideicomiso 2058 e-México, que permite el manejo eficiente, transparente y oportuno de recursos tanto públicos como de origen privado y que será parte fundamental para el desarrollo de las redes estatales. Asimismo, dicho Fideicomiso cuenta con los recursos necesarios para la instrumentación de la RED NIBA.

5. Para integrar la RED NIBA, la SCT cuenta con los elementos necesarios para garantizar que sea una red dorsal de gran ancho de banda que interconecte, entre otros, a las redes estatales.

6. La SCT tiene contratado ACCESO A INTERNET (como se define en la cláusula SEGUNDA del presente convenio) de banda ancha, que podrá compartir entre todos los usuarios de la RED NIBA bajo las condiciones establecidas en este convenio.

7. La SCT, bajo el marco del Sistema Nacional e-México, prevé la participación de diversas entidades federativas, entre ellas el Estado Libre y Soberano de Nayarit, a efecto de que a través de la REESG se contribuya en su territorio al mejoramiento en el uso y aprovechamiento de las telecomunicaciones en relación con las tecnologías de la sociedad de la información y del conocimiento, para beneficio de los sectores educativos, de salud y de gobierno.

DECLARACIONES

I. Declara la SCT que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De acuerdo a las fracciones I y II del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones, de acuerdo con las necesidades del país.

I.3. Con fundamento en los artículos 10, fracción VI y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Coordinadora de la Sociedad de la Información y el Conocimiento cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente CONVENIO.

I.4. Para la implementación de las REESG a cargo de las entidades federativas, la SCT cuenta con la capacidad requerida para coordinar las actividades de las dependencias y entidades y, en general, de todos los agentes participantes en el Sistema Nacional e-México, a fin de dar cumplimiento a las normas e instrumentos programáticos relativos a la sociedad de la información y del conocimiento.

I.5. En su VIII Sesión Extraordinaria, celebrada el 4 de septiembre de 2012, el Comité Técnico del Fideicomiso 2058 e-México tuvo conocimiento de la celebración de este CONVENIO por parte de la SCT.

I.6. Para efectos de este CONVENIO, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Universidad s/n, cuerpo "C", primer piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara el EJECUTIVO ESTATAL que:

II.1. Es un Estado libre, soberano e independiente que forma parte integral de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 22 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

II.2. En concordancia con los artículos 1, 2, 4, 26, 30 fracción I, X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, las dependencias están facultadas para suscribir el presente convenio.

II.3. De conformidad con el artículo 16, fracciones II y X del Reglamento Interior del Despacho del Ejecutivo, el Coordinador General de Tecnologías de la Información cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento.

II.4. Señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en Avenida México S/N, esquina con calle Abasolo, Colonia Centro Histórico, C.P. 63000, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

II.5. Es de su interés conectar su REESG a la Red NIBA, ya que ello se vincula con las acciones que actualmente realiza en sus diversos programas sectoriales y especiales, lo que permitirá integrar el uso de las tecnologías de la información y comunicación para mejorar la gestión pública y la atención a los ciudadanos y transformar los portales electrónicos en herramientas de transparencia y cercanía ciudadana con dependencias y entidades.

III. Declaran las PARTES que:

III.1. Tienen interés mutuo en suscribir el presente CONVENIO, con el fin de establecer las acciones necesarias para el desarrollo, puesta en marcha y continuidad de la REESG en el Estado de Nayarit, a fin de que en un ámbito de coordinación de acciones continúen con el establecimiento, puesta en marcha y operación de su REESG, la que se interconectará a la RED NIBA.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26, 40, 41, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación, 1o., 3o., 4o., 10 fracción VI y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 1, 2, 22 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 1, 2, 4, 26 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, 16 del Reglamento Interior del Despacho del Ejecutivo y demás preceptos aplicables, las partes sujetan su compromiso a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

Las PARTES suscriben el presente instrumento con el objeto de coordinar acciones para el establecimiento, puesta en marcha y operación, de la REESG del EJECUTIVO ESTATAL, su interconexión e interoperabilidad con la RED NIBA, el ACCESO A INTERNET y el uso de la BANDA DE FRECUENCIAS.

SEGUNDA. Definiciones

Para efectos de este CONVENIO, las siguientes definiciones tendrán los significados que a continuación se indican:

- **ACCESO A INTERNET.** La(s) conexión(es) contratada(s) por la SCT para que la RED NIBA tenga acceso a la red mundial internet.
- **BANDA DE FRECUENCIAS.** La banda de frecuencias 3300-3350 MHz asignada para uso oficial a la SCT en todo el territorio nacional a través del oficio 1.-102 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de fecha 24 de febrero de 2010.
- **CAS.-** Centro de atención y servicios de la RED NIBA.
- **CONDICIONES DE USO DE LA BANDA DE FRECUENCIAS.-** Condiciones para el uso y aprovechamiento de la BANDA DE FRECUENCIAS en las REESG, las cuales se adjuntan al presente CONVENIO como Anexo 2.
- **CSIC-SCT.-** La Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- **DIRECCIONES IP PÚBLICAS.-** El bloque de direcciones IP versión 4 y/o IP versión 6 homologadas que se utilizan para conectarse a la Red NIBA.
- **EJECUTIVO ESTATAL.-** El Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit
- **FIDEICOMISO.-** El Fideicomiso 2058 e-México.
- **GRUPO DE TRABAJO.-** El grupo de trabajo multidisciplinario integrado por funcionarios de la SCT y del EJECUTIVO ESTATAL, incluyendo el REPRESENTANTE DE LA AGENDA DIGITAL.
- **LINEAMIENTOS.-** Los Lineamientos de acceso, interconexión, operación y acceso a internet de la RED NIBA aplicables a las REESG, los cuales se adjuntan al presente CONVENIO como Anexo 1.
- **NOC.-** El centro de administración de la RED NIBA.
- **NODO DE INTERCONEXIÓN.-** El punto de presencia y conexión ubicando en él un SITE DE COMUNICACIONES para la interconexión a la RED NIBA y el ACCESO A INTERNET.
- **PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE FALLAS.-** El procedimiento que el EJECUTIVO ESTATAL y la SCT deberán seguir para que ésta dé respuesta a las fallas reportadas por el primero y que presumiblemente sean atribuibles a la RED NIBA. Este documento se adjunta a este Convenio como Anexo 3 y forma parte de este instrumento.
- **PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS.-** Persona física o moral que es titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.
- **RECURSOS.-** La RED NIBA, los SITES DE COMUNICACIONES, los NODOS DE ACCESO COMPLEMENTARIO, la BANDA DE FRECUENCIAS, el ACCESO A INTERNET y los servicios previstos en los LINEAMIENTOS y el PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE FALLAS.
- **RED NIBA.-** La Red Nacional de Impulso de Banda Ancha contratada por la SCT al PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS.
- **REESG.-** La Red Estatal para la Educación, Salud y Gobierno.
- **REPRESENTANTE DE LA AGENDA DIGITAL.-** El Ing. Roberto Herrera Cruz, designado por el C. Roberto Sandoval Castañeda, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, como su representante ante la SCT para todos los efectos de este CONVENIO.
- **SCT.-** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- **SITE DE COMUNICACIONES.-** Inmueble propiedad de la SCT o bajo su control y supervisión, propiedad de otros usuarios de RED NIBA bajo convenio para ese efecto con la SCT, o propiedad de un PROVEEDOR DE SERVICIOS, en el cual se encuentra el punto de presencia de la RED NIBA para la interconexión de la REESG a la RED NIBA y el ACCESO A INTERNET.

TERCERA. Obligaciones de las partes

Las partes acuerdan lo siguiente:

A. La SCT:

1. Autorizará en su caso, previa solicitud del EJECUTIVO ESTATAL, el uso no exclusivo de la BANDA DE FRECUENCIAS para el despliegue de infraestructura que forme parte de la REESG del EJECUTIVO ESTATAL, en estricto cumplimiento a las CONDICIONES DE USO DE LA BANDA DE FRECUENCIA y los LINEAMIENTOS.

2. Permitirá la interconexión de la REESG a la RED NIBA en uno de los NODOS DE INTERCONEXIÓN conforme a este CONVENIO, a los LINEAMIENTOS y a las CONDICIONES DE USO DE LA BANDA DE FRECUENCIA. El puerto del equipo de interconexión de la RED NIBA dentro del NODO DE INTERCONEXIÓN es el punto de demarcación y constituye el límite de la responsabilidad de la SCT en cuanto a la interconexión e interoperabilidad.

3. Proporcionará al EJECUTIVO ESTATAL, a solicitud de éste, el ACCESO A INTERNET a través del enlace de interconexión de la REESG a la Red NIBA.

4. Determinará el ancho de banda que se asignará para la interconexión de la REESG a la RED NIBA y para el ACCESO A INTERNET. Para solicitar incrementos en el ancho de banda asignado, el EJECUTIVO ESTATAL deberá sujetarse a lo establecido en los LINEAMIENTOS.

5. Entregará, a solicitud del EJECUTIVO ESTATAL, la cantidad de DIRECCIONES IP PÚBLICAS que la propia SCT considere necesarias para que el EJECUTIVO ESTATAL las utilice exclusivamente para el enlace de interconexión de la REESG a la RED NIBA.

6. Recibirá, atenderá y resolverá las fallas o problemas en la RED NIBA, incluyendo aquéllos que el EJECUTIVO ESTATAL atribuya a dicha red y estime que causen directamente problemas a su REESG, de conformidad con lo establecido en el presente Convenio y sus anexos

B. El EJECUTIVO ESTATAL:

1. Solicitará autorización a la SCT para usar la BANDA DE FRECUENCIAS para el despliegue de infraestructura de la REESG del EJECUTIVO ESTATAL.

2. Usará la BANDA DE FRECUENCIAS, una vez otorgada la autorización correspondiente, en estricto cumplimiento a las CONDICIONES y conforme a la vigencia prevista.

En caso de presentarse interferencias perjudiciales dentro de la BANDA DE FRECUENCIAS en las zonas fronterizas entre estados vecinos, el EJECUTIVO ESTATAL se compromete a trabajar de buena fe con los EJECUTIVOS ESTATALES vecinos para llegar a un acuerdo en el uso de la BANDA DE FRECUENCIAS con objeto de eliminar las interferencias. Si transcurridos 30 días naturales a partir de la notificación de un estado al otro de la existencia de interferencias perjudiciales no se hubiere llegado a un acuerdo entre los EJECUTIVOS ESTATALES, el EJECUTIVO ESTATAL podrá reportarlo a la SCT, la cual analizará la información presentada y determinará lo conducente para la eliminación de las interferencias. La decisión de la SCT será definitiva y obligatoria.

3. Reportará por escrito a la SCT, dentro de las 48 horas siguientes a su detección, cualquier interferencia perjudicial dentro de la BANDA DE FRECUENCIAS. En el reporte, el EJECUTIVO ESTATAL deberá incluir toda la información que pueda proporcionar para auxiliar a la SCT en la identificación de la fuente de la interferencia.

4. Compartirá el uso de la BANDA DE FRECUENCIAS con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal u otras instituciones debidamente autorizadas por la SCT.

Las dependencias, entidades e instituciones y el EJECUTIVO ESTATAL utilizarán la BANDA DE FRECUENCIAS sin causarse interferencias perjudiciales que imposibiliten su uso. En caso de presentarse éstas el EJECUTIVO ESTATAL se compromete a trabajar de buena fe con la dependencia, entidad o institución correspondiente para llegar a un acuerdo en el uso de la BANDA DE FRECUENCIAS con objeto de eliminar las interferencias. Si transcurridos 30 días naturales a partir de la notificación del EJECUTIVO ESTATAL a la dependencia, entidad o institución, o de éstas al EJECUTIVO ESTATAL, respecto de la existencia de interferencias perjudiciales, no se hubiere llegado a un acuerdo entre las instancias involucradas, cualquiera de ellas podrá reportarlo a la SCT, la cual analizará la información presentada y determinará lo conducente para la eliminación de las interferencias. La decisión de la SCT será definitiva y obligatoria y las instancias involucradas deberán sujetarse a ella.

5. Mantendrá la interconexión de su REESG a la RED NIBA cumpliendo estrictamente los LINEAMIENTOS.

El punto de conexión física entre la RED NIBA y el equipo de interconexión de la REESG será dentro del NODO DE INTERCONEXIÓN ubicado en Av. Allende Oriente 441, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000.

Si el EJECUTIVO ESTATAL desea interconectar su REESG en otros NODOS DE INTERCONEXIÓN, deberá solicitarlo a la SCT, la cual analizará la información técnica enviada junto con la solicitud y, en su caso, emitirá la autorización correspondiente.

6. Cumplirá con los LINEAMIENTOS y las normas técnicas y la demás normatividad aplicable para la interconexión e interoperabilidad de su REESG con la RED NIBA. La SCT informará periódicamente al EJECUTIVO ESTATAL de las fuentes en las que podrá consultar la normatividad aplicable.

El EJECUTIVO ESTATAL ejecutará únicamente las actividades autorizadas por la SCT en los NODOS DE INTERCONEXIÓN en estricto cumplimiento a los LINEAMIENTOS.

El EJECUTIVO ESTATAL será el único conducto para formular solicitudes de acceso a los NODOS DE INTERCONEXIÓN. Igualmente, el EJECUTIVO ESTATAL será responsable de todas las solicitudes que haga para que su personal o terceros autorizados por él tengan acceso a los NODOS DE INTERCONEXIÓN de acuerdo a los LINEAMIENTOS o el PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE FALLAS, según aplique. Todas las solicitudes de acceso a los NODOS DE INTERCONEXION deberá hacerlas el EJECUTIVO ESTATAL a través del CAS.

7. Proporcionará a la SCT toda la información técnica que sea necesaria para la interconexión e interoperabilidad correcta de la REESG y la RED NIBA, así como para su monitoreo y supervisión. La SCT revisará esa información y el EJECUTIVO ESTATAL deberá sujetarse a las recomendaciones que al respecto haga la SCT.

8. Permitirá las revisiones que la SCT ordene, en el momento en el que ésta lo determine, respecto de la interoperabilidad de la REESG y la RED NIBA, así como respecto del uso de la BANDA DE FRECUENCIAS.

9. Reportará trimestralmente a la SCT, o en cualquier momento cuando ésta se lo solicite, el listado detallado de los sitios conectados en la REESG, así como el listado, las especificaciones técnicas y la ubicación de todo el equipamiento que esté utilizando o pretenda utilizar para el uso de la BANDA DE FRECUENCIAS.

10. Reportará a la SCT las fallas o problemas en su REESG que atribuya a la RED NIBA, de acuerdo con el PROCEDIMIENTO DE REPORTE Y RESOLUCIÓN DE FALLAS, para que la SCT tome las medidas necesarias para resolverlos.

11. Establecerá los mecanismos necesarios para asegurar que todo el tráfico que curse entre su REESG y la RED NIBA corresponda a aplicaciones de gobierno, educación y salud, por lo que la SCT quedará liberada de cualquier responsabilidad al respecto.

12. Responderá por cualquier falla entre el NODO DE INTERCONEXIÓN y la REESG, por lo que la SCT quedará liberada de cualquier responsabilidad al respecto.

13. Será responsable del tráfico, contenido y seguridad dentro de la REESG y de éstos hacia la RED NIBA, por lo que la SCT queda liberada de cualquier responsabilidad al respecto.

14. Se abstendrá, al igual que sus funcionarios o terceros que actúen en su nombre o por su cuenta, de:

a) Realizar actos, actividades o acciones que puedan afectar la seguridad, integridad y calidad del funcionamiento de la RED NIBA;

b) Ejecutar o intentar ejecutar cualquier acto o práctica que contravenga disposiciones legales aplicables que se refieran, de manera enunciativa y no limitativa, al ámbito de las telecomunicaciones, de seguridad de dicha red, de seguridad de la información, derechos de propiedad intelectual, derechos de privacidad o cualquier otro acto que pueda constituir un delito;

c) Ejecutar o intentar ejecutar cualquiera de las siguientes actividades:

- I. Sabotaje de equipos conectados o vinculados a la RED NIBA o a la REESG;
- II. Interferir cualquiera de las redes;
- III. Falsificar la identificación de cualquier usuario;
- IV. Introducir programas maliciosos;
- V. Escanear redes de terceros sin su autorización;
- VI. Cualquier forma de monitoreo sin autorización;
- VII. Anular o rodear cualquier sistema de seguridad;
- VIII. Interferir sesiones establecidas;
- IX. Simulación de sitios web de terceros ("phishing");
- X. Redireccionar usuarios a sitios apócrifos ("pharming");
- XI. Proveer datos falsos o incorrectos en formularios;
- XII. Alterar los procesos de medición de tráfico;

d) Usar, aplicar, cursar tráfico entre la REESG y la RED NIBA, usar la BANDA DE FRECUENCIA o el ACCESO A INTERNET con fines comerciales, de lucro, políticos o electorales.

15. Sacará en paz y salvo a la SCT, sus funcionarios, empleados y terceros que actúen en su nombre o por su cuenta, así como a los funcionarios, empleados y terceros que actúen en nombre o por cuenta del titular de los derechos de los NODOS DE INTERCONEXIÓN correspondientes, de cualquier demanda, denuncia o acción iniciada por un tercero o por entidades federales, estatales o municipales, por cualquier motivo derivado del incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en este CONVENIO por parte de cualquier individuo que tenga acceso o utilice la REESG.

16. Será el único responsable de implantar, en los puntos de interconexión de la REESG a la RED NIBA, en los puntos de interconexión de la REESG a otras redes y dentro de la REESG misma, los mecanismos de autenticación y de seguridad, físicos, lógicos y programáticos, que juzgue pertinentes para impedir la conexión de usuarios no autorizados y para la protección de sus usuarios, su información y sus equipos, en tanto que reconoce y acepta que la RED NIBA es una red de transporte, sin seguridad alguna ni filtrado de contenidos, que interconecta diversos tipos de usuarios y con acceso hacia y desde la red Internet; y que al utilizar la BANDA DE FRECUENCIAS para el despliegue de su REESG se abre la posibilidad de que usuarios no autorizados se conecten o intenten conectarse a la REESG. En tal virtud, el EJECUTIVO ESTATAL no podrá establecer acción alguna en contra de la SCT en caso de que su REESG, sus usuarios, su información y/o sus equipos sean atacados o vulnerados a través del uso de la BANDA DE FRECUENCIAS y/o de la RED NIBA.

CUARTA. Grupo de trabajo

En este acto, la SCT y el EJECUTIVO ESTATAL acuerdan constituir un GRUPO DE TRABAJO cuya misión será dar seguimiento a cada acción derivada del presente convenio y sus anexos. Dicho grupo de trabajo estará integrado por tres representantes que al efecto designará la SCT y tres el EJECUTIVO ESTATAL, con su respectivo suplente cada uno, los cuales deberán ser designados mediante oficio dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la firma del presente instrumento. El RESPONSABLE DE LA AGENDA DIGITAL nombrado por el EJECUTIVO ESTATAL siempre participará en el GRUPO DE TRABAJO.

Las resoluciones de dicho GRUPO DE TRABAJO tendrán carácter consultivo, recayendo en la SCT la determinación final que proceda.

El grupo de trabajo sesionará las veces que resulte necesario para desahogar de manera pronta y expedita los temas asociados a los proyectos, previa convocatoria que emita la SCT al EJECUTIVO ESTATAL con al menos cinco días hábiles de anticipación.

El GRUPO DE TRABAJO estará compuesto por dos secciones: Normativa (estándares, poblaciones, cobertura, administración) y Técnica (instalación, operación, soporte y mantenimiento).

QUINTA. Vigencia

LAS PARTES acuerdan que el presente CONVENIO comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Nayarit dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

El presente instrumento tendrá una vigencia inicial de dos años, la cual podrá prorrogarse, previo convenio por escrito que al efecto formalicen las PARTES.

En el caso de la utilización de la RED NIBA, su vigencia estará condicionada a la duración de los contratos que al efecto hubiere firmado la SCT con el PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS.

SEXTA. Terminación anticipada

Este CONVENIO podrá darse por terminado de manera anticipada sin causa ni responsabilidad alguna para las partes. La parte interesada en terminarlo deberá dar aviso a la otra con por lo menos 30 días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

SÉPTIMA. Terminación inmediata

La SCT se reserva el derecho de suspender o cancelar los servicios objeto de este CONVENIO o darlo por terminado de manera inmediata, sin necesidad de declaración judicial o arbitral, y bastando una simple notificación al EJECUTIVO ESTATAL, en los siguientes casos:

- a) Si el EJECUTIVO ESTATAL se niega a compartir el uso de la BANDA DE FRECUENCIAS o causa interferencias que imposibiliten su uso a alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o a otras instituciones autorizadas por la SCT;
- b) Si los RECURSOS objeto de este convenio son usados para fines de lucro y/o explotación comercial, políticos, electorales, para la promoción de algún determinado partido político o candidato, o se condicione el acceso y servicio de la REESG a la emisión del sufragio a favor de algún partido político o candidato;
- c) Si el EJECUTIVO ESTATAL incumple con la normatividad aplicable o con cualquiera de las obligaciones que le impone este CONVENIO.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del apartado B de la cláusula TERCERA, una vez que la SCT le notifique al EJECUTIVO ESTATAL de cualquier incumplimiento, éste deberá realizar inmediatamente las acciones necesarias para subsanarlo. Si pasados cinco días hábiles a partir de que se notificó el incumplimiento, el EJECUTIVO ESTATAL no ha realizado tales acciones, la SCT desconectará la REESG de la RED NIBA, incluyendo el ACCESO A INTERNET, y el EJECUTIVO ESTATAL suspenderá inmediatamente el uso de la BANDA DE FRECUENCIA, dándose también por terminado de manera inmediata el presente CONVENIO.

OCTAVA. Relaciones laborales

Las PARTES convienen que los recursos humanos que requiera cada una de ellas para la ejecución del objeto del presente CONVENIO, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA. Control, vigilancia y evaluación

El control, vigilancia y evaluación de las acciones contempladas en este CONVENIO, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a la SCT y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en el ámbito de su competencia, realice el órgano de control del EJECUTIVO ESTATAL.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. Modificaciones

Si las PARTES de mutuo acuerdo tuvieran necesidad de modificar o adicionar lo establecido en el presente CONVENIO, celebrarán un convenio por escrito en el que se consignen las modificaciones o adiciones que correspondan, las cuales formarán parte integral del presente instrumento.

Los convenios modificatorios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los Órganos de Difusión del EJECUTIVO ESTATAL dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

La SCT podrá en cualquier momento actualizar o modificar las CONDICIONES DE USO DE LA BANDA DE FRECUENCIAS y los LINEAMIENTOS, informando de ello mediante oficio al EJECUTIVO ESTATAL con cinco días de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA. Propiedad intelectual

Las PARTES se comprometen a observar íntegramente la Ley Federal del Derecho de Autor reglamentaria del artículo 28 Constitucional y las demás aplicables y salvaguardar los derechos de terceros. Cada una de las partes responderá por los daños y perjuicios, salvaguardando a la otra en paz y a salvo por violación a los derechos que se pudiere producir.

Los derechos de propiedad intelectual que pudieren derivarse de los trabajos realizados con motivo de este CONVENIO, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. Transparencia y acceso a la información

La SCT conviene en hacer pública la información de los procesos de programación, ejecución y evaluación de los programas relativos a los trabajos motivo del presente CONVENIO, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El EJECUTIVO ESTATAL se compromete, por su parte, a difundir dicha información, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

DÉCIMA TERCERA. Acuerdo único

Este CONVENIO y los anexos que a continuación se indican y que se firman en este mismo acto, constituyen un acuerdo único de voluntades:

- ANEXO 1.- Lineamientos de acceso, interconexión, operación y acceso a internet de la RED NIBA aplicables a las REESG
- ANEXO 2.- Condiciones de uso de la BANDA DE FRECUENCIAS
- ANEXO 3.- Procedimiento de atención y resolución de fallas

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes manifiestan su conformidad para que en el caso de dudas sobre la interpretación del presente CONVENIO, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se resolverán en primera instancia de común acuerdo entre las partes.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente CONVENIO conforme al mecanismo indicado, se sujetarán a lo establecido en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

Leído el presente instrumento, las partes que en él intervienen, conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en tres tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de septiembre de dos mil trece.- Por la SCT: la Coordinadora de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, **Mónica Aspe Bernal**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Coordinador General de Tecnologías de la Información, **Roberto Herrera Cruz**.- Rúbrica.

Anexo 1 al Convenio de Coordinación para conjuntar Acciones y Recursos para Contribuir al Desarrollo de la Red Estatal de Educación, Salud y Gobierno (el Convenio) suscrito el 3 de septiembre de 2013 entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la SCT) y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit (el Ejecutivo Estatal), a quienes se denominará conjuntamente como “las partes”

LINEAMIENTOS DE ACCESO, INTERCONEXIÓN, OPERACIÓN Y ACCESO A INTERNET DE LA RED NIBA APLICABLES A LAS REDES ESTATALES DE EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO

I. Definiciones

Para efectos de este anexo, las siguientes definiciones tendrán los significados que a continuación se indican.

- A. Acceso a internet.-** La conexión contratada por la SCT para que la RED NIBA tenga acceso a la red mundial internet.
- B. CAS.-** El Centro de atención y servicios para los estados provisto por la SCT para el cumplimiento del Convenio en lo referente a la Red NIBA. El CAS estará integrado por las personas designadas para esos propósitos, y atenderá y resolverá las preguntas o problemas conforme a estos Lineamientos. Los datos generales de éstos se adjuntan a este documento como **Apéndice A**.
- C. Equipo de la SCT.-** El equipo de telecomunicaciones propiedad o arrendado por la SCT ubicado en el nodo de interconexión al cual se interconectará el equipo del Ejecutivo Estatal.
- D. Equipo del Ejecutivo Estatal.-** Es el equipo de telecomunicaciones propiedad o en posesión del Ejecutivo Estatal que se instalará en el gabinete dentro del sitio de alojamiento.
- E. Nodo de Interconexión.-** El punto de presencia y conexión ubicado en un *site* de comunicaciones para la interconexión a la RED NIBA y el acceso a internet.
- F. Personal del Centro SCT.-** Los funcionarios adscritos al Centro SCT ubicado en el Estado de Nayarit. Estos funcionarios asistirán al CAS en términos de este Convenio.
- G. Personal del proveedor de los servicios.-** Los funcionarios o empleados del proveedor de los servicios que autorizarán el ingreso del responsable técnico al *site* de comunicaciones respectivo y al sitio de alojamiento y/o estarán presentes durante la visita del responsable técnico.
- H. Punto de demarcación.-** Punto de conexión física entre el equipo de SCT o el proveedor de servicios y el equipo del Ejecutivo Estatal que limita la responsabilidad a cargo de la SCT, el proveedor de los servicios y/o los Centros SCT. Ese punto de demarcación podrá ubicarse en el *site* de comunicaciones.
- I. Proveedor de los servicios.-** Persona física o moral que es titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.
- J. REESG.-** La Red Estatal para la Educación, Salud y Gobierno.
- K. Reporte.-** Solicitud o notificación generada por cualquier responsable técnico al CAS para ingresar al *site* de comunicaciones para realizar cualquiera de las actividades previstas en este anexo. Los reportes y sus respuestas podrán realizarse y serán válidas por correo electrónico a la dirección indicada en el **Apéndice 1**.
- L. Site de comunicaciones.-** Inmueble propiedad de la SCT o bajo su control y supervisión, propiedad de otros usuarios de RED NIBA bajo convenio para ese efecto con la SCT, o propiedad de un proveedor de servicios, en el cual se encuentran el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión.
- M. Sitio de alojamiento.-** Es la provisión de un espacio exclusivo asignado al Ejecutivo Estatal en el *site* de comunicaciones a través de un gabinete cerrado para la colocación del equipo del Ejecutivo Estatal y conexión con el nodo de interconexión. El sitio de alojamiento cuenta con las instalaciones necesarias para su buen funcionamiento con el propósito de proveer conectividad y demás servicios previstos en el Convenio.
- N. Responsable técnico.-** Representante del Ejecutivo Estatal que debe permanecer en *site* de comunicaciones mientras se realizan las actividades del Ejecutivo Estatal en el sitio de alojamiento y nodo de interconexión ubicado en el *site* de comunicaciones. A la firma del Convenio, el Ejecutivo Estatal agregará al **Apéndice A** de este documento una lista con: 1) nombre y título de los funcionarios o terceros que fungirán como responsables técnicos; 2) su correo electrónico, y 3) el teléfono móvil y fijo de esas personas. También designará entre los responsables técnicos al

responsable principal, que será el primer contacto con el CAS, y cuyas responsabilidades serán: 1) la supervisión de la seguridad e integridad propia y del personal autorizado por el Ejecutivo Estatal para acceder al sitio de alojamiento y nodo de interconexión; 2) la recepción de los servicios entregados por la SCT al Ejecutivo Estatal; y 3) la supervisión de la ejecución de las actividades a realizar, incluyendo obra civil, cableado, instalación, mantenimiento, configuración de equipos o cualquier otra actividad realizada en el sitio de alojamiento por el personal bajo su responsabilidad.

Las partes acuerdan que las definiciones contenidas en el Convenio se aplicarán en este anexo, conforme a cada caso.

II. Acceso

A. Principio general

Además del personal del proveedor de servicios, del personal del Centro SCT o del CAS, sólo se permitirá el acceso al sitio de alojamiento y al nodo de interconexión ubicado en el *site* de comunicaciones, a los responsables técnicos, previa autorización del CAS, para realizar mantenimientos programados, mantenimientos correctivos, instalación e interconexión del equipo del Ejecutivo Estatal a la Red NIBA y acceso a internet.

Todos los trabajos realizados por el Ejecutivo Estatal en el sitio de alojamiento deberán estar supervisados por los responsables técnicos y el personal del Centro SCT. Los responsables técnicos siempre se deberán identificar con documentación oficial vigente ante el personal del proveedor de servicios o el personal del Centro SCT, según indique el CAS.

No se permitirá al acceso al *site* de comunicaciones a personal del Ejecutivo Estatal, si no se presenta el responsable técnico.

El Ejecutivo Estatal no podrá en ninguna circunstancia transferir, otorgar en comodato, arrendar, ceder, hipotecar, gravar o compartir total o parcialmente con algún tercero el sitio de alojamiento o el nodo de interconexión en el *site* de comunicaciones, ni permitir interconexión a la Red NIBA de esos terceros.

La SCT, el CAS, el personal del Centro SCT o cualquier proveedor de servicios estarán exentos de responsabilidad por la interrupción en la Red NIBA, otras redes o conexiones, fallas o desperfectos en los equipos ubicados en el sitio de alojamiento o en el nodo de interconexión en los *sites* de comunicaciones. Tampoco esas personas serán responsables por los equipos del Ejecutivo Estatal.

B. Nombramiento de los responsables técnicos

Si a la fecha de firma del Convenio y sus anexos (incluyendo el presente) el Ejecutivo Estatal no ha incorporado al **Apéndice A** la información citada en la definición de responsable técnico, deberá, mediante reporte, proporcionar esos datos al CAS dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes. Esos datos se considerarán agregados al **Apéndice A** y formarán parte de este anexo. Esas personas serán las únicas que podrán fungir como responsables técnicos conforme a estos Lineamientos.

En cualquier momento el Ejecutivo Estatal podrá modificar esa lista para adicionar o eliminar funcionarios o terceros como responsables técnicos. Para ello, deberá enviar al CAS un reporte vía correo electrónico a la dirección señalada en el **Apéndice A**, con por lo menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación a la fecha efectiva de habilitación de los nuevos funcionarios o terceros.

En caso de que el Ejecutivo Estatal deba entrar al *site* de comunicaciones para atender una falla o realizar mantenimiento correctivo en el equipo del Ejecutivo Estatal, el reporte con la modificación a la lista de responsable técnico deberá hacerse con por lo menos 4 (cuatro) horas de anticipación ante el CAS.

En caso de que el personal adscrito al CAS cambie, la SCT enviará por correo electrónico al último responsable técnico principal registrado un aviso con la lista que incluya: 1) nombre y título del funcionario o ejecutivos que fungirán como personal de CAS; 2) su correo electrónico, y 3) el teléfono móvil y fijo de esas personas, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a ese cambio.

C. Control de acceso al sitio de alojamiento y nodo de interconexión en el *site* de comunicaciones

Para el ingreso al *site* de comunicaciones y la permanencia de los responsables técnicos en los sitios de alojamiento y nodos de interconexión para realizar cualquiera de las actividades a que se refieren los apartados III (instalación e interconexión del equipo del Ejecutivo Estatal), IV (mantenimiento programado o preventivo) y V (mantenimiento correctivo), deberá observarse el siguiente procedimiento:

1. Cualquier responsable técnico enviará un reporte al CAS indicado en el **Apéndice A** con los siguientes datos:

a) Objeto de la visita, tipo de actividad que realizará en el sitio de alojamiento y/o nodo de interconexión y programa de actividades.

b) Identificación del o de los responsables técnicos que acudirán al *site* de comunicaciones.

c) Fecha y hora propuestas.

d) Lista de equipos (números de serie), herramientas, manuales a introducir, dar mantenimiento o reparar en el sitio de alojamiento.

El responsable técnico enviará al CAS por correo electrónico el reporte (con la solicitud de acceso al sitio de alojamiento) conforme al formato proporcionado por el CAS, especificando los datos solicitados.

El plazo de anticipación para que el responsable técnico envíe el reporte al CAS y la respuesta de éste dependerá en función del objeto de la visita y la actividad a desarrollar en el sitio de alojamiento.

Queda expresamente establecido que sólo se le dará acceso al sitio de alojamiento y/o nodos de interconexión en los *sites* de comunicaciones a los responsables técnicos registrados en la base de datos del CAS para tales propósitos. No habrá excepción al respecto, ni en caso de mantenimiento correctivo ni por otra emergencia.

Con autorización expresa del CAS y supervisión del personal del proveedor de servicios y del personal del Centro SCT, el responsable técnico podrá tener acceso al sitio de alojamiento y/o al nodo de interconexión. Al término de la visita, el responsable técnico retirará los desperdicios y basura generados.

El Ejecutivo Estatal y la SCT aceptan que la autorización o rechazo para cualquier ingreso y actividades en los *sites* de comunicaciones que no sean de propiedad o arrendados por la SCT, siempre estará condicionado a la aprobación del proveedor de servicios respectivo, según el inmueble que corresponda.

En todo momento, el responsable técnico y el Ejecutivo Estatal cumplirán las instrucciones proporcionadas para el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión por el personal del proveedor de servicios o el personal del Centro SCT en el *site* de comunicaciones, según corresponda. También utilizarán el equipo de seguridad indicado, liberando al CAS, al personal del Centro SCT y/o al proveedor de servicios respectivo, de todo reclamo derivado de cualquier accidente ocasionado por la inobservancia de esas instrucciones. El Ejecutivo Estatal en todo momento será responsable por los actos que realice el responsable técnico en el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión ubicados en el *site* de comunicaciones.

La SCT o el personal del proveedor de servicios podrán realizar actividades de mantenimiento en cualquier *site* de comunicaciones, nodo de interconexión o sitio de alojamiento.

III. Instalación e interconexión del equipo del Ejecutivo Estatal

La instalación del equipo del Ejecutivo Estatal en el sitio de alojamiento y su interconexión en el nodo de interconexión se realizará entre las 9:00 y las 18:00 horas de lunes a viernes. Para ello, se deberá observar el siguiente procedimiento:

A. Cualquier responsable técnico generará un reporte ante el CAS con entre 96 y 72 horas de anticipación a la fecha de acceso. Se deberá cumplir con los requisitos del apartado II, sección C.

B. El CAS asignará un folio a ese reporte y lo notificará al responsable técnico, vía correo electrónico, dentro de las 24 horas siguientes.

C. Sin perjuicio de lo anterior, el CAS notificará al Ejecutivo Estatal la autorización o rechazo del acceso al sitio de alojamiento y/o al nodo de interconexión ubicados en el *site* de comunicaciones con por lo menos 12 (doce) horas de anticipación a la fecha de la visita programada por el responsable técnico.

Si se autoriza el ingreso, el CAS indicará a ese responsable los datos del personal del proveedor de servicios y/o el personal del Centro SCT (y en su caso, del personal operativo adscrito al CAS) que estarán presentes en la instalación e interconexión del equipo del Ejecutivo Estatal a la Red NIBA, según corresponda.

Si el CAS manifiesta rechazo, sugerirá al responsable técnico un nuevo horario de acceso que, de ser aceptado, deberá cumplir con los mismos requerimientos que el reporte inicial.

D. Una vez autorizado y notificado el acceso, el o los responsables técnicos tendrán 15 (quince) minutos de tolerancia para ingresar al nodo de acceso, tras los cuales, si los responsables técnicos no se han presentado, el personal del proveedor de servicios y/o el personal del Centro SCT o, en su caso, el personal operativo adscrito al CAS, podrán retirarse del *site* de comunicaciones, sin responsabilidad para la SCT, el CAS, el personal del Centro SCT o el proveedor de servicios. En tal caso, el responsable técnico deberá solicitar nuevamente el acceso con un nuevo programa de actividades.

E. Para el ingreso, el responsable técnico cumplirá con lo siguiente:

1. Mostrará una identificación oficial vigente.

2. Registrará en las bitácoras del proveedor de servicios y/o del personal del Centro SCT las fechas y horas de entrada y salida.

3. Registrará todos los equipos que entren y salgan del sitio de alojamiento en el *site* de comunicaciones, con su número de serie. No podrá retirar equipo del nodo de interconexión.

4. Informará al personal del proveedor de Servicios, del Centro SCT o del CAS sobre los trabajos realizados.

5. Cumplirá con las normas de seguridad provistas por el personal del proveedor de servicios, del CAS y/o del Centro SCT en el *site* de comunicaciones durante su visita, según corresponda.

E. Concluida la instalación del equipo del Ejecutivo Estatal y su interconexión con la RED NIBA, el responsable técnico deberá enviar al CAS un informe de las actividades realizadas en el sitio de alojamiento ubicado en el *site* de comunicaciones. Ese informe será validado por el personal del Centro SCT.

IV. Mantenimiento preventivo programado

A. El responsable técnico entregará al CAS, mediante reporte, el calendario definido para un año o semestre para el mantenimiento preventivo a los equipos del Ejecutivo Estatal en el *site* de comunicaciones. Ese mantenimiento tendrá verificativo entre las 9:00 y las 18:00 horas, de lunes a viernes.

B. Cualquier Responsable Técnico generará un reporte ante el CAS con entre 72 y 48 horas de anticipación a la fecha programada para realizar el mantenimiento preventivo. El responsable técnico deberá cumplir con los requisitos del apartado II, sección C.

C. El CAS asignará un folio a ese reporte y dará aviso al responsable técnico, vía correo electrónico, dentro de las 24 horas siguientes.

D. Sin perjuicio de lo anterior, el CAS notificará al Ejecutivo Estatal la autorización o rechazo del acceso al sitio de alojamiento y/o al nodo de interconexión en el *site* de comunicaciones con por lo menos 12 horas de anticipación a la fecha de la visita de mantenimiento preventivo programada por el responsable técnico.

Si se autoriza el ingreso, el CAS indicará a ese responsable los datos del personal del proveedor de servicios y del personal del Centro SCT (y en su caso, del personal operativo adscrito al CAS) que estarán presentes en el mantenimiento preventivo.

Si el CAS manifiesta rechazo, sugerirá al responsable técnico un nuevo horario de acceso que, de ser aceptado, deberá cumplir con los mismos requerimientos que el reporte inicial.

El responsable técnico deberá siempre solicitar autorización para el ingreso y actividades de mantenimiento preventivo, independientemente de que hayan presentado el calendario de trabajos anual o semestral.

E. Una vez autorizado y notificado el acceso al *site* de comunicaciones, el o los responsables técnicos tendrán 15 (quince) minutos de tolerancia para ingresar a ese inmueble, tras los cuales, si los responsables técnicos no se han presentado, el personal del proveedor de servicios, el personal del Centro SCT o, en su caso, el personal operativo adscrito al CAS, podrá retirarse del *site* de comunicaciones, sin responsabilidad para el proveedor de servicios, la SCT o el personal del Centro SCT o del CAS. El responsable técnico deberá solicitar nuevamente el acceso con un nuevo programa de actividades.

F. Para el ingreso, el responsable técnico cumplirá con lo siguiente:

1. Mostrará una identificación oficial vigente;

2. Registrará en las bitácoras del personal del proveedor de servicios y del personal del Centro SCT las fechas y horas de entrada y salida.

3. Registrará todos los equipos que entran y salen al *site* de comunicaciones con número de serie. No podrá retirar equipo del nodo de interconexión.

4. Informará al personal del proveedor de servicios y al personal del Centro SCT sobre los trabajos realizados.

5. Cumplirá con las normas de seguridad provistas por el personal del proveedor de servicios o el CAS y/o el personal del Centro SCT en el *site* de comunicaciones, según corresponda.

F. Concluido el mantenimiento preventivo, el responsable técnico deberá enviar al CAS un informe de las actividades realizadas en el sitio de alojamiento ubicado en el *site* de comunicaciones. El personal del Centro SCT validará ese informe.

V. Mantenimiento correctivo

Cuando el equipo del Ejecutivo Estatal requiera mantenimiento correctivo, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

A. En cualquier momento, cualquier responsable técnico generará un reporte con el CAS que incluya, además de los requisitos del apartado II sección C, la indicación del problema o falla en el equipo del Ejecutivo Estatal.

B. El CAS asignará un folio a ese reporte y lo notificará al responsable técnico vía correo electrónico dentro de las 3 (tres) horas siguientes.

C. Sin perjuicio de lo anterior, el CAS dará aviso al Ejecutivo Estatal sobre la autorización o rechazo del acceso al sitio de alojamiento y/o al nodo de interconexión en el *site* de comunicaciones con por lo menos 5 (cinco) horas de anticipación a la fecha de la visita de mantenimiento correctivo por el responsable técnico.

Si se autoriza el ingreso, el CAS indicará a ese responsable los datos del personal del proveedor de servicios y del personal del Centro SCT (y en su caso, del personal operativo adscrito al CAS) que estarán presentes en el mantenimiento correctivo.

Si el CAS manifiesta rechazo, sugerirá inmediatamente al responsable técnico un nuevo horario de acceso que, de ser aceptado, deberá cumplir con los mismos requerimientos que el reporte inicial.

D. Una vez autorizado y notificado el acceso al *site* de comunicaciones, el o los responsables técnicos tendrán 15 (quince) minutos de tolerancia para ingresar a ese inmueble, tras los cuales, si los responsables técnicos no se han presentado, el personal del proveedor de servicios y el personal del Centro SCT (y en su caso, el personal operativo adscrito al CAS) podrá retirarse del *site* de comunicaciones, sin responsabilidad para SCT, el personal del Centro SCT o el proveedor de servicios. El responsable técnico deberá solicitar nuevamente el acceso con un nuevo programa de actividades.

E. Para el ingreso, el responsable técnico cumplirá con lo siguiente:

1. Mostrará una identificación oficial vigente;
2. Registrará en las bitácoras del personal del proveedor de servicios y en su caso del personal del Centro SCT las fechas y horas de entrada y salida.
3. Registrará todos los equipos que entran y salen del *site* de comunicaciones, con número de serie. No podrá retirar equipo del nodo de interconexión.
4. Informará al personal del proveedor de servicios y al personal del Centro SCT sobre los trabajos realizados.
5. Cumplirá con las normas de seguridad provistas por el personal del proveedor de servicios o el CAS y/o el personal del Centro SCT en el *site* de comunicaciones.

F. Concluido el mantenimiento correctivo del equipo del Ejecutivo Estatal, el responsable técnico deberá enviar al CAS un informe con las actividades realizadas en el sitio de alojamiento ubicado en el *site* de comunicaciones.

G. Si a juicio del responsable técnico la falla o problema se atribuye a un problema en la Red NIBA, también deberá generar un reporte conforme al procedimiento de atención y solución de fallas conforme al **Anexo 3** del Convenio, el cual se adjuntará con posterioridad a su firma.

La SCT, el CAS, el personal del proveedor de servicios o el personal del Centro SCT no serán responsables, bajo ninguna circunstancia, por las acciones, omisiones, daños o accidentes causados por el o los responsables técnicos y cualquier otro tercero en el *site* de comunicaciones y particularmente en el sitio de alojamiento y en el nodo de interconexión.

VI. Políticas de operación

A. Interconexión

Es la capacidad de conectarse o hacer conexiones, en este caso, la conexión física y lógica entre las REESG y la Red NIBA, para cursar tráfico del tipo convenido, independientemente de la velocidad y el medio físico, permitiendo a los usuarios de una de las redes utilizar servicios proporcionados por la otra red y viceversa.

El nodo de interconexión está diseñado para recibir la interconexión del Ejecutivo Estatal a través de enlaces de fibra óptica, antenas de microondas u otra tecnología que en su momento esté disponible, y poder interconectarse a la Red NIBA.

La operación del equipo del Ejecutivo Estatal será de conformidad con el manual técnico de operación del fabricante. La SCT, por sí o a través del CAS, de personal del Centro SCT o de personal del proveedor de servicios, podrá solicitar al responsable técnico el manual de operación del fabricante. También, en caso de que se presuma una situación de riesgo para el sitio de alojamiento o el nodo de interconexión, cualquiera de ellos podrá verificar que los lineamientos de operación del equipo sean los correctos.

En caso de que el equipo del Ejecutivo Estatal cause una situación de riesgo para el sitio de alojamiento, el nodo de interconexión o el *site* de comunicaciones o para los equipos situados en él, que se deriven de la instalación, operación, mantenimiento o causas externas, incluyendo caso fortuito o fuerza mayor, la SCT, por sí o a través del CAS, del personal del Centro SCT o del personal del proveedor de servicios, podrá tomar las medidas necesarias, incluyendo corte de energía, desconexión de servicios y desalojamiento del sitio de alojamiento, del nodo de interconexión u otras secciones del *site* de comunicaciones, hasta en tanto no se corrija la situación. El CAS dará aviso de esta circunstancia al responsable técnico y al personal del Centro SCT o al personal del proveedor de servicios, quien, concluida la situación de riesgo, deberá coordinar la puesta en servicio del o de los equipos bajo su responsabilidad, para el posterior restablecimiento de los servicios.

B. Memoria técnica

El responsable técnico debe de entregar al CAS una memoria técnica resumiendo características de los equipos hospedados y diagramas de conectividad, de acuerdo a los formatos suministrados por el CAS o las indicaciones del proveedor de servicios.

C. Acceso a internet

El servicio de acceso a internet consta de los siguientes elementos:

- Puerto de acceso
- Ancho de banda
- Direcciones IP públicas

La entrega del servicio de acceso a internet será realizada invariablemente por personal del Centro SCT, en presencia del responsable técnico.

Las partes tienen conocimiento de que internet está integrada por múltiples redes independientes no sujetas al control de SCT, del proveedor del acceso a internet o del proveedor de servicios, por lo que el Ejecutivo Estatal los libera de responsabilidad por incidentes fuera de su control, caso fortuito o fuerza mayor.

Para solicitar incrementos en el ancho de banda asignado, el Ejecutivo Estatal deberá reportar el uso del recurso mediante estadísticas y enviar un proyecto de asignación de ancho de banda por sitio que fundamente el requerimiento.

D. Retiro de los equipos del Ejecutivo Estatal y desconexión de la Red NIBA.

El Ejecutivo Estatal se obliga a retirar los equipos del Ejecutivo Estatal ubicados en el sitio de alojamiento y nodo de interconexión respectivos dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la terminación del Convenio, conforme a las disposiciones de ese instrumento.

En caso de incumplir con ese retiro y desconexión, la SCT, el personal del Centro SCT o el proveedor de servicios correspondiente podrán retirar esos equipos del Ejecutivo Estatal sin ninguna responsabilidad.

Apéndice**Datos de los responsables técnicos****A. Responsable principal del ejecutivo estatal**

Nombre:	Roberto Arturo Herrera Cruz
Cargo:	Coordinador General de Tecnologías del Gobierno del Estado.
Correo electrónico:	robertoherrera@nayarit.gob.mx rober_7@hotmail.com
Teléfono oficina:	(311) 212 4319
Teléfono móvil:	(311) 136 2782

B. Responsables técnicos del ejecutivo estatal

Nombre:	Enrique Salvador Ceceña Balanza.
Cargo:	Encargado de Redes y Telecomunicaciones.
Correo electrónico:	salvadorcb@nayarit.gob.mx
Teléfono oficina:	(311) 212 4319
Teléfono móvil:	(311) 159 1230

C. Datos del CAS

Nombre:	Ing. Adolfo Pedro Camarena Rentería
Cargo:	Director de e-Economía
Correos electrónicos:	acamaren@sct.gob.mx o bien cas@e-mexico.gob.mx
Teléfonos:	(55) 5723 9300 ext. 12717 o bien 01 800 900 0014

Anexo 2 al Convenio de Coordinación para conjuntar Acciones y Recursos para Contribuir al Desarrollo de la Red Estatal de Educación, Salud y Gobierno suscrito el 03 de septiembre de 2013 entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la SCT) y el Gobierno del Estado de Nayarit (el Ejecutivo Estatal), a quienes se denominará conjuntamente como “las partes”

CONDICIONES PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 3300 A 3350 MHZ EN LAS REDES ESTATALES PARA LA EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO

ANTECEDENTES

- I. Mediante oficio CFT/D03/USI/DGA/1461/08, de fecha 19 de agosto de 2008, la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios “A” de la Unidad de Servicios a la Industria de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (CFT) notificó a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) la Resolución número P/130808/214 adoptada por el Pleno de esa Comisión en la que “...*el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite opinión favorable a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la solicitud presentada por la Coordinación del Sistema Nacional e-México para que se le asigne un canal de 50 MHz a nivel nacional en la banda de frecuencias de 3 300 - 3 400 MHz, a fin de llevar a cabo el proyecto denominado Redes Estatales para la Educación, Salud y Gobierno*” (REESG).

El Resolutivo PRIMERO de la mencionada Resolución establece: “*Se emite opinión favorable a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que se asigne a nivel nacional a la Coordinación del Sistema Nacional e-México para uso oficial, el segmento de frecuencias que va de 3 300 a 3 350 MHz.*”. Por su parte, en el Resolutivo SEGUNDO se indican las condiciones que se deben cumplir para el uso del canal de 50 MHz en la banda de frecuencia asignada.

- II. El Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones indica que la banda de 3,300 a 3,400 MHz está atribuida a título primario al servicio de radiolocalización y a título secundario al servicio fijo, móvil y de aficionados. Por tanto, los sistemas que se desplieguen para su utilización no deberán causar interferencia perjudicial a los sistemas de radiolocalización, ni podrán reclamar protección por interferencias causadas por dichos sistemas.

- III. Mediante oficio 1.-102, de fecha 24 de febrero de 2010, el Secretario de Comunicaciones y Transportes otorgó a favor de la Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento (CSIC) una asignación de las bandas de frecuencia de 3300 – 3350 MHz. para uso oficial, con una vigencia de 20 años, contados a partir de su otorgamiento (en lo sucesivo, la “asignación”).

En el inciso 4 del oficio de asignación se establece que el Asignatario (i.e. la CSIC) “...*vigilará que el uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia radioeléctricas...se lleve a cabo de conformidad con la cobertura y las condiciones de operación indicadas...*” en el anexo de dicho oficio.

Asimismo, en la asignación se estableció que su objeto es administrar y coordinar el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencia comprendidas en el bloque 3,300 – 3,350 MHz, para la instalación y operación de redes de telecomunicaciones, a fin de lograr la conectividad de servicios de banda ancha en los tres órdenes de gobierno.

En tal virtud, y con fundamento en los artículos 6, fracción VIII y 26, fracciones I, II, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las condiciones 2, 4, y 5 de la Asignación y 1.5 de su anexo, las partes convienen en que, para el uso de la banda de frecuencias de 3300 a 3350 MHz, se sujetarán a las siguientes:

CONDICIONES

1. La banda de frecuencias de 3300 a 3350 MHz deberá utilizarse exclusivamente para aplicaciones de salud, educación y gobierno; salvo para seguridad pública y protección civil, toda vez que la Secretaría de Seguridad Pública tiene asignadas frecuencias a nivel nacional específicamente para tales propósitos.
2. El Ejecutivo Estatal por ningún motivo podrá ceder o traspasar a terceros el uso y aprovechamiento de la banda de frecuencias objeto de la asignación, ni la podrá utilizar para fines comerciales o de lucro. Cualquier transgresión a esta condición implicará la revocación inmediata y definitiva de la autorización para el uso de la banda de frecuencias.
3. Con el objetivo de hacer más eficiente el uso del espectro, los equipos que utilicen la banda de frecuencias en cuestión deberán sujetarse a cumplir con estándares abiertos reconocidos internacionalmente, de tal manera que se posibilite la interoperabilidad con diferentes sistemas. Asimismo, se deberán utilizar técnicas que permitan el reúso de frecuencias, garanticen calidad del servicio y orientación para una adecuada selección de bandas de guarda.

4. La instalación de las REESG, así como la documentación técnica inherente a su establecimiento, deberá contar con la previa autorización expresa de la CSIC, para lo cual el Ejecutivo Estatal deberá demostrar que cuenta con la capacidad técnica, económico-financiera y legal para la realización del proyecto. Asimismo, cualquier adición o modificación a las REESG requerirá la previa autorización expresa de la CSIC. La documentación que presente el Ejecutivo Estatal a la CSIC para solicitar la autorización del uso de la frecuencia deberá incluir, al menos:
 - a. Relación de sitios a enlazar, indicando para cada uno el nombre del centro, entidad o dependencia, domicilio, latitud, longitud, altitud.
 - b. Relación de edificaciones y estructuras disponibles para la instalación de radiobases, indicando para cada una el nombre del centro, dependencia o entidad, domicilio, latitud, longitud y altitud.
 - c. Selección de sitios para ubicar radiobases que atiendan al mayor número de posibles suscriptores, indicando para cada uno el nombre del centro, entidad o dependencia, domicilio, latitud, longitud, altitud.
 - d. Especificaciones técnicas de radiobases y suscriptores.
 - e. Descripción de los canales solicitados, indicando frecuencias centrales, anchos de banda y guardas, perspectiva de crecimiento a 1, 3 y 5 años, y estudio de propagación que demuestre la no interferencia con otros sistemas o redes.
 - f. Topología (diagramas físicos y lógicos), medio de transmisión, capacidad de transmisión y cálculo de enlaces.
5. El Ejecutivo Estatal no deberá causar interferencia perjudicial a sistemas y redes autorizados con anterioridad por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la CSIC. Asimismo, no podrá reclamar protección por interferencias perjudiciales que le pudieran causar los sistemas de radiolocalización y se deberá sujetar a los acuerdos nacionales e internacionales vigentes y futuros. Si el Ejecutivo Estatal detecta a otros usuarios no autorizados que estuvieren utilizando la banda de frecuencias objeto de la asignación deberá reportarlo inmediatamente a la CSIC.
6. Los equipos que se utilicen en la implantación y operación de las REESG deberán cumplir con las disposiciones legales en materia de normalización, certificación y homologación.
7. Las REESG se deberán configurar y actualizar mediante la introducción de los más recientes avances tecnológicos con el objeto de optimizar el uso de las frecuencias y mejorar la calidad de sus servicios. En tal virtud, el Ejecutivo Estatal deberá informar a la CSIC dentro del primer bimestre de cada año los proyectos planeados para la modernización de las REESG, así como la optimización de las frecuencias asignadas.
8. El Ejecutivo Estatal deberá colaborar con el Gobierno Federal en el suministro de facilidades de acceso y uso de las REESG, dentro de su área de cobertura, en los casos que determine la SCT o la CSIC para objeto de servicios de carácter social, rural o de emergencia; y no deberá interrumpir los servicios de carácter social, rural o de emergencia que se proporcionen a través de las REESG, salvo por causas de fuerza mayor o que cuenten con la autorización expresa de la SCT o CSIC.
9. El Ejecutivo Estatal se sujetará en todo momento a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como a todas las disposiciones y normatividad aplicables.
10. El Ejecutivo Estatal deberá establecer mecanismos de acceso a sus redes y equipos, con objeto de que la CSIC pueda en todo momento monitorear el uso adecuado de las frecuencias materia de la asignación y de que éstas se están usando en cumplimiento con las condiciones establecidas en este documento. Previo a la puesta en operación de las REESG, el Ejecutivo Estatal deberá acordar con la CSIC estos mecanismos.
11. La vigencia de la autorización para el uso de la frecuencia al Ejecutivo Estatal será de 4 (cuatro) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá prorrogarse hasta 5 veces por plazos iguales, sin exceder la vigencia de la asignación. Dicha vigencia estará condicionada a la vigencia de los convenios de colaboración firmados entre la SCT y el Ejecutivo Estatal. En cualquier momento la CSIC podrá requerir las frecuencias o bandas de frecuencias asignadas, cuando así lo exija el interés público o por causas de fuerza mayor.
12. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en este documento o de condiciones adicionales establecidas en cualquier otro documento que la CSIC firme con el Ejecutivo Estatal para el uso de las frecuencias objeto de la asignación, podrá ser causal de suspensión temporal o revocación definitiva de la autorización a los usuarios para el uso y aprovechamiento de las frecuencias objeto de la asignación.

Anexo 3 al Convenio de Coordinación para conjuntar Acciones y Recursos para Contribuir al Desarrollo de la Red Estatal de Educación, Salud y Gobierno (el Convenio) suscrito el 3 de Sept. de 2013 entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la SCT) y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit (el Ejecutivo Estatal), a quienes se denominará conjuntamente como “las partes”

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE FALLAS DE LA RED NACIONAL DE IMPULSO A LA BANDA ANCHA (RED NIBA)

I. Definiciones

Para efectos de este anexo, las siguientes definiciones tendrán los significados que a continuación se indican:

- A. Acceso a internet.** La conexión contratada por la SCT para que la Red NIBA tenga acceso a la red mundial internet.
- B. CAS.** El Centro de Atención y Servicios para los estados para la Red NIBA provisto por la SCT para el cumplimiento del Convenio en la materia en particular. El CAS estará integrado por las personas designadas para esos propósitos, y atenderá y resolverá las preguntas o problemas conforme a estos Lineamientos. Los datos generales se adjuntan a este documento como **Apéndice A**.
- C. Equipo de la SCT.** El equipo de telecomunicaciones propiedad o arrendado por la SCT, ubicado en el nodo de interconexión al cual se interconectará el equipo del Ejecutivo Estatal.
- D. Equipo del Ejecutivo Estatal.** Es el equipo de telecomunicaciones propiedad o en posesión del Ejecutivo Estatal que se instalará en el gabinete dentro del sitio de alojamiento.
- E. Nodo de interconexión.** El punto de presencia y conexión ubicado en un *site* de comunicaciones para la interconexión a la RED NIBA y el acceso a internet.
- F. Personal del Centro SCT.** Los funcionarios adscritos al Centro SCT ubicado en el estado de Nayarit. Estos funcionarios asistirán al CAS en términos de este Convenio.
- G. Personal del proveedor de los servicios.** Los funcionarios o empleados del proveedor de los servicios que autorizarán el ingreso del responsable técnico al *site* de comunicaciones respectivo y al sitio de alojamiento y/o estarán presentes durante la visita del responsable técnico.
- H. Punto de demarcación.** Punto de conexión física entre el equipo de SCT o del proveedor de servicios y el equipo del Ejecutivo Estatal, que limita la responsabilidad a cargo de la SCT, del proveedor de los servicios y/o de los Centros SCT. Ese punto de demarcación podrá ubicarse en el *site* de comunicaciones.
- I. Proveedor de los servicios.** Persona física o moral que es titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.
- J. Reporte.** Solicitud o notificación generada por cualquier responsable técnico al CAS para ingresar al *site* de comunicaciones para realizar cualquiera de las actividades previstas en este anexo. Los reportes y sus respuestas podrán realizarse y serán válidas por correo electrónico a la dirección indicada en el **Apéndice 1** o bien por vía telefónica al número 01-800-900-0014.
- K. Sitio de alojamiento.** Es la provisión de un espacio exclusivo asignado al Ejecutivo Estatal en el *site* de comunicaciones a través de un gabinete cerrado para la colocación del equipo del Ejecutivo Estatal y conexión con el nodo de interconexión. El sitio de alojamiento cuenta con las instalaciones necesarias para su buen funcionamiento, con el propósito de proveer conectividad y los demás servicios previstos en el Convenio.
- L. Site de comunicaciones.** Inmueble propiedad de la SCT o bajo su control y supervisión, propiedad de otros usuarios de Red NIBA bajo convenio para ese efecto con la SCT, o propiedad de un proveedor de servicios, en el cual se encuentran el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión.
- M. Responsable técnico.** Representante del Ejecutivo Estatal que debe permanecer en el *site* de comunicaciones mientras se realizan las actividades del Ejecutivo Estatal en el sitio de alojamiento y nodo de interconexión. A la firma del Convenio, el Ejecutivo Estatal agregará al **Apéndice A** de este documento una lista con: 1) nombre y título de los funcionarios o terceros que fungirán como responsables técnicos; 2) su correo electrónico, y 3) el teléfono móvil y fijo de esas personas. También designará entre los responsables técnicos al responsable principal, que será el primer contacto con el CAS, y cuyas responsabilidades serán: 1) la supervisión de la seguridad e integridad propia y del personal autorizado por el Ejecutivo Estatal para acceder al sitio de alojamiento y nodo de interconexión; 2) la recepción de los servicios entregados por la SCT al Ejecutivo Estatal; y 3) la supervisión de la ejecución de las actividades a realizar, incluyendo obra civil, cableado, instalación, mantenimiento, configuración de equipos o cualquier otra actividad realizada en el sitio de alojamiento por el personal bajo su responsabilidad.

Las Partes acuerdan que las definiciones contenidas en el Convenio se aplicarán en este anexo, conforme a cada caso.

II. Objetivo

Proveer un procedimiento estándar para atender cualquier incidente del servicio de acceso a internet, en el sitio de alojamiento o el nodo de interconexión en el *site* de comunicaciones o en la Red NIBA durante su operación a partir del punto de demarcación. Este procedimiento no se aplicará al equipo del Ejecutivo Estatal y a los enlaces provistos por éste, ya sean de última milla o de transporte.

III. Alcance

El presente procedimiento resulta aplicable al servicio del CAS para la atención de incidentes del servicio de acceso a internet o la Red NIBA durante su operación, a partir del punto de demarcación.

IV. Política

El CAS será el primer nivel de atención en relación a los incidentes de falla del servicio de acceso a internet o del *síte* de comunicaciones que se presenten durante la operación de la Red NIBA.

Para la atención de un incidente de falla del servicio de acceso a internet o del *síte* de comunicaciones, el Ejecutivo Estatal, a través del responsable técnico designado en virtud del Convenio (según se define en el Apéndice A del Anexo "Lineamientos de acceso, interconexión, operación y acceso a internet de la Red NIBA aplicables a las REESG"), podrá comunicarse al CAS a través de los siguientes medios:

Correo electrónico: cas@e-mexico.gob.mx Recibido por el sistema, asignando automáticamente un número de reporte.

Vía telefónica: A través de un número 01-800-900-0014.

El CAS deberá dar seguimiento a los reportes e informar oportunamente al responsable técnico de su estatus.

El CAS deberá asegurar que los datos del responsable técnico estén actualizados, ya que serán las únicas personas autorizadas para levantar reportes.

V. Procedimiento

Al levantar un reporte de falla, el responsable técnico deberá tener a la mano la siguiente información:

- Nombre del sitio donde se presenta la falla.
- Nombre y teléfono de quien reporta.
- Breve explicación de la falla.

El CAS registrará dicha solicitud y en ese momento el responsable técnico recibirá el número de reporte con el que se le atenderá y que será vigente hasta que la falla sea resuelta. El ejecutivo del CAS que le atienda estará encargado de dar el seguimiento adecuado para que esto suceda.

El responsable técnico podrá solicitar al CAS la información sobre el avance en la solución de la falla reportada.

En caso de ser requerido, el responsable técnico deberá solicitar acceso a las instalaciones donde se encuentre el punto de demarcación en el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión, para verificar sus equipos y el buen funcionamiento del medio físico, de acuerdo a los "Lineamientos de acceso, interconexión, operación y acceso a internet de la Red NIBA aplicables a las REESG".

En caso que se determine que la falla reportada está fuera del ámbito de responsabilidad de acuerdo al punto II (Objetivos), el CAS lo notificará al responsable técnico para los efectos que éste considere pertinentes.

Si la falla está dentro del punto de demarcación, el CAS dará seguimiento a la solución. Para este caso, se consideran los siguientes tiempos de reparación:

Tipo de falla	Descripción de la falla	Tiempo de reparación
Severidad 1	El Ejecutivo Estatal es afectado directamente y los servicios mencionados en el numeral número II que se encuentran dentro del punto de demarcación son intermitentes	7 horas
Severidad 2	El Ejecutivo Estatal no tiene servicios mencionados en el numeral número II dentro del punto de demarcación	9 horas

En caso de que las fallas no hayan sido solucionadas de conformidad con los tiempos señalados en la tabla anterior, el responsable técnico podrá comunicarse directamente con los superiores del encargado de atender la falla, y ésta se atenderá de acuerdo con los intervalos y tiempos de escalación que se indican a continuación:

Nivel	Cargo	Teléfono	Tiempo de Espera
Nivel 1	Centro de Atención y Servicios(CAS)	01-800-900-0014	2 horas
Nivel 2	Dirección e-Economía	57239300 Ext.12717	4 horas
Nivel 3	Dirección General Adjunta de Integración de Contenidos "B"	57239300 Ext.12715	6 horas

EL CAS atenderá en un horario de lunes a domingo de 7:00 a 21:00 hrs.

NOTA: Los procedimientos especificados en este anexo pueden cambiar o tener ajustes, en cuyo caso la SCT notificará por escrito las modificaciones al Ejecutivo Estatal con cuando menos 2 días hábiles de anticipación para su cumplimiento.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

LINEAMIENTOS Generales para la operación, aplicación de recursos, rendición de cuentas y transparencia del Programa Escuelas Dignas 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.- Infraestructura Educativa.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN, APLICACIÓN DE RECURSOS, RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA DEL PROGRAMA ESCUELAS DIGNAS 2014.

ÍNDICE

- 1.- Presentación.
- 2.- Objetivo.
- 3.- Población objetivo.
- 4.- Ámbito de aplicación.
- 5.- Diagrama de operación del Programa.
- 6.- Reglas para el ejercicio del subsidio.
- 7.- Requisitos de solicitud del subsidio.
- 8.- Autorización del subsidio.
- 9.- Coeficiente de reciprocidad concurrente.
- 10.- Responsabilidades.
- 11.- Prevenciones.
- 12.- Coordinación del Programa.
- 13.- Manejo de recursos.
- 14.- Otras fuentes de financiamiento.
- 15.- Transparencia y rendición de cuentas.
- 16.- De la verificación de la calidad de las acciones.
- 17.- De la certificación Escuelas Dignas.
- 18.- Del mantenimiento de la INFE.
- 19.- Interpretación de los Lineamientos.
- 20.- Glosario de términos.
- 1. Presentación.**

La infraestructura física educativa requiere actualización y mantenimiento, así como la incorporación de elementos que se derivan de los avances tecnológicos que facilitan e impulsan la tarea pedagógica, por lo que no es suficiente contar con la infraestructura física necesaria, si no que ésta se actualice y se adecúe a efecto de dignificar las tareas del docente y particularmente el desarrollo de los alumnos en espacios que cuenten con las mejores condiciones tal como lo marcan los componentes del Programa “Escuelas Dignas”.

Es por ello que se implementa a través del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa el Programa de rehabilitación y mantenimiento escolar “Escuelas Dignas”, conjuntamente con instancias estatales competentes en la materia y con la participación responsable de la sociedad civil y padres de familia, que se verán beneficiadas con las acciones a realizar.

El Programa involucra la aplicación de un subsidio federal, en espacios educativos, a efecto de optimizar las condiciones físicas de los planteles con que se cuenta, sujetando las acciones y sus resultados a una Certificación. Los presentes Lineamientos junto con el Manual de Operación tienen por objeto definir los criterios de aplicación, erogación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los subsidios federales autorizados, a fin de contar con espacios físicos educativos dignos y actualizados.

2. Objetivo.

El objetivo del Programa es que a través de un diagnóstico se ponderen y programen los proyectos de mejora de los planteles educativos que así lo requieran, en el nivel básico o en su caso media superior; con la finalidad de que éstos obtengan la certificación total o parcial a través del cumplimiento de los parámetros establecidos por el Instituto en los siete componentes que en orden de prioridad y secuenciales considera el Programa y que son:

- I. Seguridad estructural y condiciones generales de funcionamiento.-** Se analizarán y atenderán las condiciones y características que deben cumplir las construcciones a fin de garantizar la seguridad física de los usuarios, así como las condiciones generales de funcionamiento de los diferentes elementos que integran la construcción de los edificios que conforman la INFE, incluidos como parte de este componente los bebederos de agua potable.
- II. Servicios sanitarios.-** Se procurará la suficiencia y el correcto funcionamiento de los locales destinados a satisfacer las necesidades fisiológicas y de higiene de los estudiantes, personal docente y administrativo, así como sus muebles, instalaciones y redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas.
- III. Mobiliario y equipo.-** Se procurará la dotación de mobiliario y equipo básicos para el desarrollo de las actividades de los planteles educativos según su destino, en función de los objetivos que dicten los planes y programas de estudio.
- IV. Accesibilidad.-** Se dotará de las condiciones pertinentes para asegurar el libre acceso a personas con discapacidad a las instalaciones de los planteles educativos.
- V. Áreas de servicios administrativos.-** Se atenderá el desarrollo de los espacios destinados a los servidores públicos que tienen la función administrativa y directiva de los planteles educativos.
- VI. Infraestructura para la conectividad.-** Se proveerá de las adaptaciones e instalaciones necesarias en los planteles educativos para poder recibir el servicio de Internet.
- VII. Espacios de Usos Múltiples.-** Se promoverá el desarrollo de la infraestructura para la realización de actividades al aire libre, así como para la protección perimetral de los planteles educativos.

3. Población objetivo.

El Programa “Escuelas Dignas” atenderá a las comunidades educativas de los planteles públicos de nivel básico. Para los casos de la INFE de nivel Media Superior o Normal que por causas extraordinarias requieran atención, se llevará a cabo el análisis correspondiente por el Instituto para su procedencia.

4. Ámbito de aplicación.

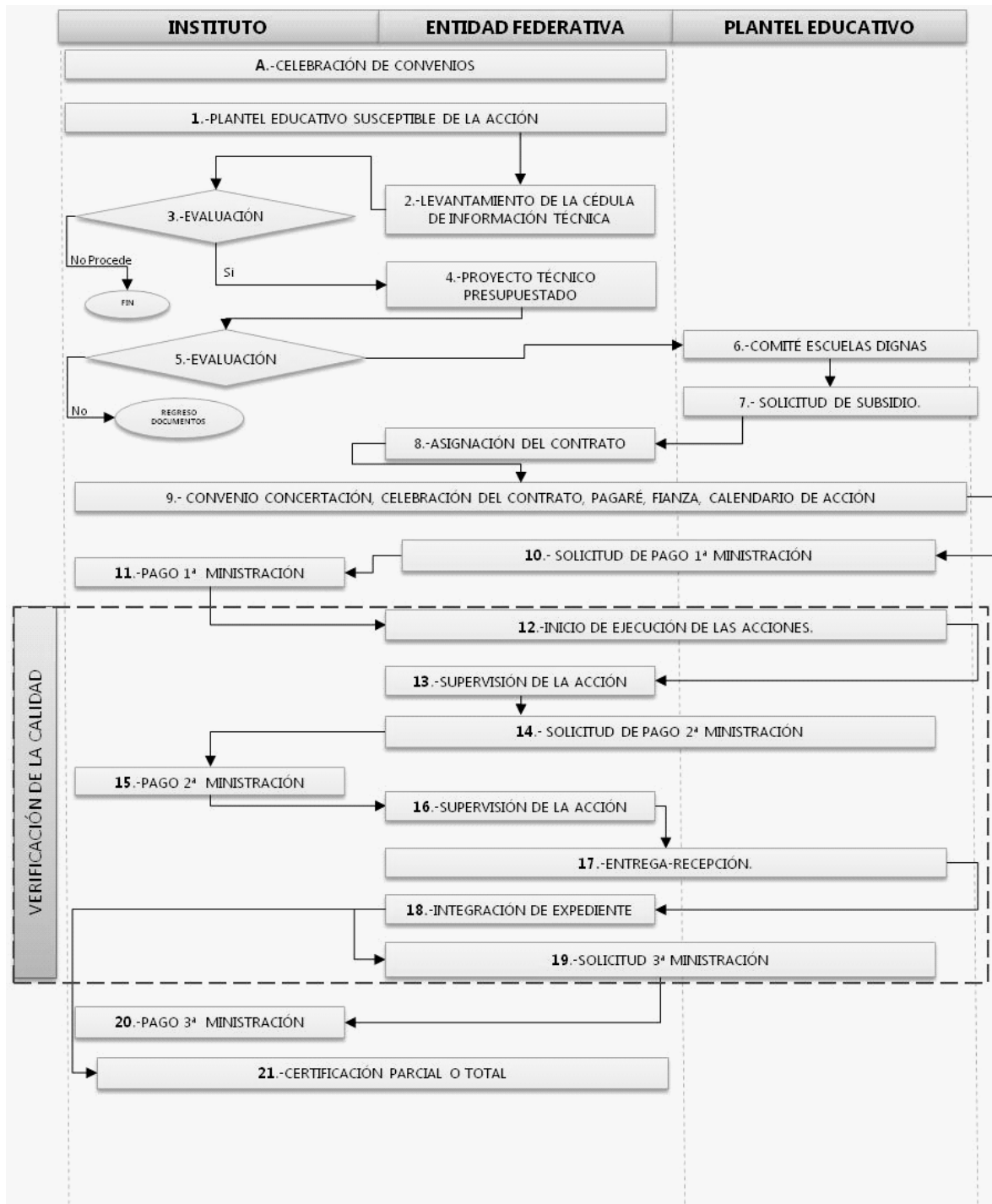
El Programa se aplicará en las 31 Entidades Federativas del país y el Distrito Federal, atendiendo de manera obligatoria zonas indígenas, zonas rurales, zonas de alta marginación, escuelas de tiempo completo y los planteles del Programa “Escuelas Dignas 2013”, así como los municipios considerados en el Anexo A del Decreto que establece el “Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre”.

5. Diagrama de operación del Programa.

El diagrama específico de operación, su funcionamiento y las instancias responsables se describen a continuación:

Programa de Mejoramiento de Infraestructura Escolar “Escuelas Dignas”

Diagrama de Operación



Descripción del diagrama de operación.

- A. Celebración de convenios entre las Entidades Federativas y el Instituto:** La Entidad Federativa y el Instituto convendrán las obligaciones, alcances, responsabilidades y los plazos para la operación del programa.
- 1. Selección de planteles educativos susceptibles de la acción:** Los planteles educativos susceptibles a ser incorporados al programa, habrán de ser propuestos por el titular de la autoridad educativa estatal o en su caso el Comité Técnico Estatal de Educación Básica.
- 1.1 Validación:** El Instituto verificará que los planteles propuestos cumplan con lo establecido en los presentes lineamientos.
- 2. Levantamiento de la Cédula de Información Técnica:** Para que aquellos planteles validados se incorporen al programa, se requerirá la Cédula de Información Técnica, la cual tendrá una antigüedad no mayor a dos años.
- 3. Evaluación.** El Instituto evaluará que la Cédula de Información Técnica cumpla con el objetivo del Programa y autorizará la elaboración del Proyecto Técnico Presupuestado.
- 4. Proyecto Técnico Presupuestado (PTP):** La Entidad Federativa o en su caso el Instituto, elaborará este documento que describe el alcance de los trabajos a realizar, a partir de los cuales se determina el monto del subsidio a solicitar. El PTP deberá considerar que con la acción a emprender, se satisfagan al menos los primeros cuatro componentes del Programa.
- 5. Evaluación.** El Instituto evaluará que el Proyecto Técnico Presupuestado cumpla con los parámetros del Programa y autorizará la conformación del Comité Escuelas Dignas.
- 6. Comité Escuelas Dignas (CED):** La Entidad Federativa o en su caso el Instituto, deberá organizar y asesorar a la comunidad escolar en la creación del CED, que es la instancia formalmente constituida para el ejercicio y vigilancia del Programa. Dicho comité deberá ser constituido a partir del Consejo Escolar de Participación Social en la Educación y sus miembros deberán ser padres de familia de alumnos inscritos en el plantel educativo.
- 7. Solicitud de Subsidio:** La Entidad Federativa deberá asesorar y auxiliar al CED para que emita la solicitud de subsidio, con cargo a los recursos federales dispuestos para ser aplicados en la acción del plantel educativo de acuerdo al Proyecto Técnico Presupuestado.
- 8. Asignación del contrato:** La Entidad Federativa asignará bajo su responsabilidad el contrato de ejecución de la acción a aquella persona física o moral que garantice debidamente el cumplimiento de la misma, de acuerdo a lo establecido en el Proyecto Técnico Presupuestado.
- 9. Convenio de Concertación, celebración de contrato, pagaré, fianza y calendario de acción:** Son los instrumentos jurídicos que serán suscritos entre el Instituto, la Entidad Federativa y el Comité Escuelas Dignas, con la finalidad de garantizar la realización de la Acción en términos del Proyecto Técnico Presupuestado, de acuerdo a lo que establece el Manual de Operación.
- 10. Solicitud de pago de primera ministración:** El CED con el apoyo y asesoría de la Entidad Federativa elaborará la Solicitud de Pago para la transferencia de la primera ministración equivalente al 50% del monto del contrato.
- 11. Pago de la Primera Ministración:** El Instituto gestionará la transferencia del pago de la primera ministración a favor de la persona física o moral que haya celebrado el contrato.
- 12. Inicio de ejecución de las acciones.** La persona física o moral contratada deberá iniciar la ejecución de los trabajos una vez suscrito el contrato.
- 13. Supervisión de la acción:** La Entidad Federativa bajo su responsabilidad, llevará a cabo desde su inicio la supervisión, seguimiento y verificación de la ejecución de la acción que lleve a cabo la empresa, debiendo cuidar en todo momento que los trabajos se realicen en los términos y especificaciones establecidos en el Proyecto Técnico Presupuestado y en el contrato respectivo.
- 14. Solicitud de pago de segunda ministración:** El CED con el apoyo y asesoría de la Entidad Federativa elaborará la Solicitud de Pago para la transferencia de la segunda ministración equivalente al 20% del monto del contrato.
- 15. Pago de la Segunda Ministración:** El Instituto gestionará la transferencia del pago de la segunda ministración a favor de la persona física o moral que haya celebrado el contrato.
- 16. Supervisión de la acción:** La Entidad Federativa bajo su responsabilidad, llevará a cabo la supervisión, seguimiento y verificación del proceso de ejecución de la acción que lleve a cabo la empresa, debiendo cuidar en todo momento que los trabajos se realicen en los términos y especificaciones establecidos en el Proyecto Técnico Presupuestado y en el contrato respectivo.

17. **Entrega recepción:** Debidamente cumplida en su totalidad la ejecución de la acción, la Entidad Federativa convocará al acto de Entrega Recepción, mismo que será formalizado a través de un acta que suscribirán el CED, la persona física o moral responsable de la acción y la Entidad Federativa y, como testigos el director(a) del plantel y el representante del Instituto.
18. **Integración de expediente:** La Entidad Federativa bajo su responsabilidad integrará los expedientes respectivos de cada Acción.
19. **Solicitud de pago de tercera ministración:** Una vez concluida la acción e integrado el expediente en su totalidad, el CED con el apoyo y asesoría de la Entidad Federativa elaborará la Solicitud de Pago de la tercera ministración, para la transferencia de los recursos del subsidio.
20. **Pago de tercera ministración:** El Instituto gestionará la transferencia del pago de la tercera ministración a favor de la persona física o moral que haya celebrado el contrato.
21. **Certificación del plantel:** Una vez recibido y validado el expediente respectivo a la acción, el Instituto llevará a cabo el proceso de la certificación del plantel.
- B. **Verificación de la Calidad:** El Instituto se reserva el derecho de verificar el debido cumplimiento de la calidad especificada en las acciones desde el inicio de su ejecución hasta su conclusión.

Los detalles correspondientes de cada uno de los procesos del diagrama, serán descritos en el Manual de Operación del Programa. La operación del Programa en el Distrito Federal se llevará a cabo por el Instituto conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa (LGINFE).

6. Reglas para el ejercicio del subsidio.

El subsidio federal del Programa "Escuelas Dignas" tendrá las siguientes características:

- a) El subsidio se ejercerá durante el ejercicio fiscal 2014.
- b) Los planteles educativos podrán ser atendidos en uno o más ejercicios presupuestales.
- c) Los montos y metas convenidos para el Programa "Escuelas Dignas" con las Entidades Federativas, establecerán las condiciones de concurrencia estatal y estarán sujetos a evaluación de cumplimiento de metas. En caso de incumplimiento el Instituto podrá modificar los montos y metas convenidas.
- d) El monto del subsidio para el ejercicio fiscal 2014 que se podrá autorizar a cada plantel educativo será desde \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.). El Instituto podrá excepcionalmente y cuando las condiciones del plantel lo ameriten, modificar dichos montos.
- e) La distribución de los recursos se destinará al levantamiento de la Cédula de Información Técnica, elaboración del Proyecto Técnico Presupuestado y su ejecución, verificación de la calidad, y, Certificación parcial o total de los siete componentes del Programa.
- f) Para la operación del programa, la entidad federativa dispondrá de hasta el 2% de los recursos convenidos, acorde a las responsabilidades que se señalan en el numeral 10, inciso II de los presentes Lineamientos, debiendo acreditar ante el Instituto su aplicación.

7. Requisitos de solicitud del subsidio.

El Instituto informará a las Entidades Federativas el resultado de la validación de los planteles educativos seleccionados como beneficiarios, los cuales deberán conformar los expedientes que contengan:

- a) Constitución del Comité Escuelas Dignas (CED).
- b) El Proyecto Técnico Presupuestado de las acciones a emprender elaborado por la Entidad Federativa y aprobado por el Instituto.
- c) La solicitud de subsidio.

8. Autorización del subsidio.

La recepción de solicitudes de subsidio y sus expedientes, se llevará a cabo a partir del 01 de abril al 30 de noviembre de 2014.

El Instituto analizará la solicitud de subsidio y en su caso aprobará la misma de acuerdo al techo financiero convenido con cada entidad federativa.

El Instituto por escrito notificará a las Entidades Federativas el resultado de la solicitud del subsidio en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la documentación completa.

9. Coeficiente de Reciprocidad concurrente.

La Concurrencia Estatal se acreditará a través de planteles educativos que hayan o vayan a ser rehabilitados o intervenidos en apego al Programa con recursos del ejercicio 2014 distintos al subsidio "Escuelas Dignas". Las Entidades Federativas deberán de remitir al Instituto el listado correspondiente. El Estado deberá garantizar la aplicación de la concurrencia estatal.

El Instituto evaluará el cumplimiento de la concurrencia estatal ofertada en el ejercicio inmediato anterior, a efecto de programar las metas por Entidad Federativa "Escuelas Dignas 2014".

El Instituto en cualquier momento podrá verificar documentalmente o físicamente el cumplimiento de la concurrencia de la contraparte estatal.

10. Responsabilidades.

I.- Una vez autorizado el subsidio, el Instituto deberá:

- a) Recibir y resguardar la información remitida por las Entidades Federativas, de aquellos planteles educativos beneficiados con los subsidios del Programa Escuelas Dignas.
- b) Analizar la procedencia y en su caso pronunciarse sobre situaciones de índole extraordinario o imprevistas en los presentes lineamientos.
- c) Llevar a cabo el registro y control correspondiente en materia de registro presupuestal, contable-financiero y administrativa en términos de la legislación federal aplicable.
- d) Tramitar las ministraciones.
- e) Establecer un sistema de seguimiento y evaluación de la operación del programa.

II.- Por su parte, las Entidades Federativas deberán:

- a) Entregar al Instituto un calendario de ejecución de las acciones que se llevarán a cabo a través del subsidio del Programa Escuelas Dignas acorde a los plazos que se definan en el convenio de concertación. En el caso de los Estados apoyados con recursos adicionales del coeficiente de reciprocidad concurrente deberán también elaborar el calendario de ejecución de acciones financiadas con recursos estatales.
- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos que deberán cumplir las empresas para participar en la ejecución de las acciones autorizadas con el subsidio.
- c) Designar a la empresa que llevará a cabo el proyecto con base a la normatividad estatal aplicable con criterios de transparencia e imparcialidad.
- d) Firmar el contrato que celebrarán el CED y la empresa, como asesor especializado del CED, a fin de llevar a cabo la supervisión de los trabajos y revisar la calidad y cumplimiento de lo pactado.
- e) Recabar de la empresa el título de crédito "Pagaré" debidamente llenado y firmado, con el aval de persona física que acredite la propiedad de un bien inmueble mediante escritura pública inscrita, la debida aplicación de las tres ministraciones; así como una póliza de fianza que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en dicho contrato y la buena calidad, defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad derivada de la ejecución de la acción, por los montos aplicables.
- f) Levantar el acta de inicio de la ejecución de la acción la cual deberá ser firmada por el representante del CED, el representante legal de la empresa, y la Entidad Federativa.
- g) Llevar a cabo los trabajos necesarios en cada plantel educativo para la definición de acciones, asignación de contratos, supervisión, seguimiento, así como el cierre y la entrega-recepción respectiva, implementando para ello un registro, control y rendición de cuentas específica y exclusiva para el Programa "Escuelas Dignas".
- h) Llevar a cabo la supervisión de los trabajos que comprenden la acción, e informar al CED y al Instituto los avances que presenta la ejecución de las acciones cada 15 días naturales contados a partir del inicio de la acción y hasta su conclusión.
- i) Recabar de la empresa las garantías correspondientes, levantando el acta de entrega de acciones.
- j) Llevar a cabo la revisión completa y verificar que se cumpla con la calidad y alcances especificados, una vez terminados los trabajos correspondientes a las acciones que se contrataron.

- k) Elaborar el acta de entrega-recepción de las acciones, considerando los trabajos reales ejecutados, tiempo de ejecución, población beneficiada, estatus en que queda el plantel educativo en función de los componentes, la cual deberá ser signada por el representante del CED, la Entidad Federativa, la empresa y dos testigos.
- l) Actualizar la Cédula de Información Técnica y remitirla al Instituto una vez terminados los trabajos correspondientes de las acciones.

III.- Por su parte, el CED deberá:

- a) Suscribir el convenio de concertación con el Instituto y con la Entidad Federativa como asesor técnico.
- b) Llevar a cabo la contratación de la empresa designada por la Entidad Federativa con base al modelo de contrato.
- c) Proporcionar a las instancias autorizadas de la fiscalización y control del gasto público la información que se les solicite sobre la aplicación de los subsidios.

11. Prevenciones.

Para efectos de la verificación del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los convenios y contratos relativos al programa, el Instituto se reserva el derecho a evaluar aleatoriamente los avances y la calidad de las acciones, en el caso de así requerirse, previo aviso a la autoridad educativa estatal, el INIFED podrá determinar las acciones correctivas correspondientes, a fin de salvaguardar la aplicación correcta de los recursos, pudiendo optar por la cancelación de los mismos o la intervención directa en las acciones.

12. Coordinación del programa.

Para la instrumentación y operación del Programa "Escuelas Dignas", el Instituto se apoyará en la Entidad Federativa, en las condiciones y términos que se establezcan en el convenio específico.

Para la ejecución del programa, el Instituto podrá convenir por causas excepcionales con quien los Titulares del Ejecutivo Estatal designen.

El CED se apoyará en la Entidad Federativa para todas las cuestiones inherentes a la ejecución de las acciones, como es, la supervisión de las acciones, calidad de los trabajos, la entrega-recepción, las autorizaciones de pago, garantías y penalizaciones.

Los representantes de las Delegaciones Federales de la SEP, y los Directores de los planteles educativos, podrán coadyuvar en el desarrollo del Programa.

13. Manejo de recursos.

El CED sólo podrá destinar los recursos autorizados en el subsidio para el cumplimiento del objetivo del programa.

Una vez firmado el contrato respectivo, el CED a través de la Entidad Federativa solicitará al Instituto, por medio del formato solicitud de pago se realice el correspondiente de la primera ministración por el 50% del valor del contrato, previa entrega de la garantía respectiva (pagaré y fianza).

Cuando los trabajos realizados presenten un avance del 70%, el CED a través de la Entidad Federativa solicitará al Instituto, por medio del formato solicitud de pago se realice el correspondiente a la segunda ministración por el 20% del valor del contrato.

Cuando los trabajos realizados presenten el avance al 100%, con el acta de entrega-recepción y el expediente de la acción debidamente integrado y entregado al Instituto, el CED a través de la Entidad Federativa solicitará al Instituto el pago correspondiente del 30% restante del valor del contrato a través del formato solicitud de pago.

14. Otras fuentes de financiamiento.

En el Programa Escuelas Dignas podrán participar otras fuentes de financiamiento tanto públicas como privadas. Los recursos serán aplicados para el objetivo del Programa y sus siete componentes.

El Instituto llevará a cabo el registro y control correspondiente en materia contable, financiera, administrativa y de cualquier otro tipo que corresponda en términos de la normatividad aplicable a la fuente de financiamiento.

15.- Transparencia y rendición de cuentas.

La información correspondiente a la normatividad, alcances, beneficiarios y resultados relacionados con el programa, estará a disposición de los interesados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, en la página www.inifed.gob.mx.

En la ejecución de este programa queda prohibida toda discriminación entendiéndose ésta como la distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra tenga por efecto impedir o anular el conocimiento o el ejercicio de los derechos o la igualdad real de oportunidades de las personas.

Para efectos de señalización de las acciones se colocará el letrero que identifique la acción que contenga lo establecido en el Manual de Operación Escuelas Dignas, el cual contendrá la leyenda “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

El Instituto y los organismos estatales pondrán al alcance de la población en general y de la población beneficiada los mecanismos necesarios para la atención de quejas, comentarios o sugerencias relacionadas con este Programa.

16. De la verificación de la calidad de las acciones.

Con la finalidad de garantizar que las acciones de mejora en los planteles educativos se ejecuten con la calidad requerida, el Instituto llevará a cabo la verificación física de éstas, cuando se encuentren en proceso de ejecución.

17.- De la certificación “Escuelas Dignas”.

El Instituto llevará a cabo la certificación de aquellos planteles que hayan alcanzado el cumplimiento de los componentes establecidos en el programa, con base a la satisfacción de los requisitos de calidad que éste establezca.

18. Del Mantenimiento de la INFE.

El Instituto podrá destinar recursos para realizar Mantenimiento preventivo menor a los planteles educativos que hayan sido beneficiados con el Programa “Escuelas Dignas” en el ejercicio inmediato anterior.

Los planteles educativos elegibles, serán los que hayan obtenido la certificación total o parcial de sus componentes.

19. De la interpretación de los Lineamientos.

La interpretación de los presentes Lineamientos está a cargo del Instituto.

20. Glosario de términos.

Para los presentes Lineamientos, el Manual de Operación del Programa “Escuelas Dignas” y los convenios respectivos se tomarán las definiciones que establece el Artículo 3 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, además se entenderá por:

Acción o acciones: La materialización de la aplicación del monto de un subsidio, en función de los siete componentes que comprende el Programa “Escuelas Dignas”.

Acta de entrega recepción: Documento que hace constar la terminación y entrega de las acciones autorizadas al plantel educativo.

Acta para la Constitución del Comité “Escuelas Dignas” y Designación de Representantes: Instrumento jurídico, el cual crea el Comité Escuelas Dignas, señala su Presidente y Suplente, firmado por la Comunidad Educativa para la aplicación del subsidio en el plantel educativo.

Cédula de Información Técnica: El instrumento diseñado por el Instituto, a través del cual este último, los organismos responsables de la INFE u otra entidad capacitada para tal fin, realizan el levantamiento y recopilación en sitio de la información técnica necesaria para la elaboración del diagnóstico de cada uno de los planteles educativos.

Certificación: Procedimiento por el cual se asegura que los planteles atendidos con el Programa “Escuelas Dignas”, se ajustan a las disposiciones establecidas por el Instituto para cada uno de los siete componentes.

Coefficiente de Reciprocidad Concurrente: Aportación de recursos que realizarán los Estados, relativo a las acciones del Programa Escuelas Dignas que será regulado por su legislación y aumentará en la misma proporción mediante una aportación del subsidio por parte del Instituto.

Comité Escuelas Dignas (CED): Instancia formalmente constituida en la que se encuentran representados miembros de la comunidad educativa de un plantel educativo, cuyo objeto social es colaborar para elevar la calidad de la educación, puede estar creada por el Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, las Asociaciones de padres de familia u otros organismos análogos, cuyas gestiones se realizan a través de un representante designado mediante el Acta para la Constitución del Comité Escuelas Dignas y Designación de Representantes.

Componentes: A los siete conceptos que resumen las acciones que comprende el Programa Escuelas Dignas.

Comunidad Educativa: A la integrada por alumnos y padres de familia del plantel educativo.

Contrato: Instrumento legal que suscribe el CED con la empresa designada para la realización de la acción.

Convenio de Colaboración: Instrumento jurídico suscrito entre el Instituto y el Gobierno del Estado a través del cual se concreta la colaboración, la participación y la concurrencia para la operación del Programa "Escuelas Dignas".

Convenio de Concertación: Instrumento jurídico suscrito entre el Instituto, La Entidad Federativa y el Comité "Escuelas Dignas" con la finalidad de apoyar en la realización de la acción que se establezca en el contrato que celebre el CED con la empresa designada en términos del Proyecto Técnico Presupuestado.

Convenio Específico: Instrumento jurídico suscrito entre el Instituto y La Entidad Federativa en el cual se establecen las obligaciones de las partes concertando la colaboración, la participación y la concurrencia para la operación del Programa Escuelas Dignas.

Empresa: Persona física o moral legalmente constituida que realizará la acción.

Gastos de Operación: Gastos administrativos que genera el Programa "Escuelas Dignas".

INFE: Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo nacional, en términos de la Ley General de Educación, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación.

Instituto: Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

LFPRH: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

LFTAIPG: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Manual de Operación: Documento en el que se describe el proceso que se debe seguir para el desarrollo del Programa "Escuelas Dignas".

Mantenimiento: La realización de actividades menores, encaminadas a conservar en condiciones de funcionamiento físico los planteles educativos.

Plantel educativo: Cualquier instalación o establecimiento de naturaleza pública destinado a la prestación de servicios educativos.

Programa "Escuelas Dignas" (Programa): Programa de mejoramiento de planteles educativos de tipo básico con cargo a los fondos autorizados al rubro del subsidio federal a favor del Instituto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014.

Proyecto Técnico Presupuestado: Documentos que describen la acción a partir de los cuales se determina el monto del subsidio en base a la Cédula de Información Técnica y a los componentes que comprende el Programa.

RLFPRH: Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Solicitud de Subsidio: Documento mediante el cual el CED solicita recursos federales para ser aplicados en la acción al plantel educativo elegible, de acuerdo al Proyecto Técnico Presupuestado.

Subsidio: Apoyo federal económico que otorga el Gobierno Federal a la comunidad educativa para la realización de la acción.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos son emitidos por el Director General, previa autorización de la H. Junta de Gobierno del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, con la aprobación del Comité de Mejora Regulatoria Interna.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor con la autorización de la H. Junta de Gobierno del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Para lo no previsto en los presentes Lineamientos, se estará a lo establecido en el Manual de Operación del Programa.

México, D.F., a 31 de marzo de 2014.- El Director General del INIFED, **Eduardo Hernández Pardo**.-
Rúbrica.

(R.- 389393)

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE EGRESOS-EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS- Y POR EL DR. JOSÉ FRANCISCO ESPARZA PARADA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y octavo, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. “Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción”, literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, en su Anexo 24 establece al Seguro Médico Siglo XXI, como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.

5. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN", con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2014 (Reglas de Operación).
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.6. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.7. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. "EL ESTADO" declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- II.2. El Subsecretario de Egresos –en suplencia del Secretario de Finanzas, con fundamento en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas- asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 2, 3, 9, 15 fracción III, 22, 24 fracción X, 27 fracción VIII y 31 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, cargo que queda debidamente acreditado con nombramiento de Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, de fecha 29 de noviembre de 2010, expedido a su favor por el entonces Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Luis Armando Reynoso Femat.
- II.3. El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 21 fracción X de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes; artículo 18 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes; cargo que acredita con nombramiento de fecha 06 de diciembre de 2010, expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, Ing. Carlos Lozano de la Torre.
- II.4. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
- II.5. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Margil de Jesús número 1501, Fraccionamiento Arboledas, de la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, Código Postal 20020.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente en la estrategia del Seguro Médico Siglo XXI, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.1 "Apoyo económico a los Servicios Estatales de Salud por incremento en la demanda de servicios" de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia, complementaria a la contenida en los catálogos del Seguro Popular (Catálogo Universal de Servicios de Salud y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos).

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$1,548,540.00 (un millón quinientos cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "EL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "EL ESTADO", éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos se hará de acuerdo a la afiliación reportada, la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, quien a su vez notificará a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, para que se realice la transferencia de los recursos a "EL ESTADO".

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "EL ESTADO" a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que "EL ESTADO", a través de su unidad ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con el objeto del presente instrumento.

CUARTA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 2) "EL ESTADO" por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
 - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud.
 - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.
 - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
 - Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
 - El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- 3) Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación, la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, y el presente Convenio; y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
- 4) La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a “EL ESTADO”, destinarlos, administrarlos y ejercerlos hasta su erogación total para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos del Programa Seguro Médico Siglo XXI. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de “EL ESTADO” y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo “EL ESTADO”, responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO. “LAS PARTES” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO”, deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la información del ejercicio de los recursos federales transferidos, conforme lo establecido en los numerales 5.3.1 y 6.2.2 de las Reglas de Operación. Lo anterior en términos del Capítulo VII del Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado “De la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud”.

Para los efectos de la presente cláusula “EL ESTADO” se compromete a cumplir con la entrega oportuna de la información antes referida, considerando que la misma es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

SÉPTIMA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, “EL ESTADO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “EL ESTADO” se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en términos del numeral 6.2.2 de las Reglas de Operación, la información estipulada en el presente convenio.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que estos últimos le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- III. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica para cada instrumento específico que se suscriba.

- IV. Reintegrar a "LA SECRETARÍA" los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que así le sea requerido por "LA SECRETARÍA".
- V. Reintegrar a "LA SECRETARÍA", a solicitud de ésta, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquellos para los que le fueron transferidos.
- VI. Informar a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano de fiscalización del Congreso de "EL ESTADO".
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Publicar en el periódico oficial del gobierno del Estado, órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente convenio, así como sus modificaciones.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XIII. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada transferencia y remitirlo a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.

- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Supervisar el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- V. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si "EL ESTADO" no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- VI. Solicitar a "EL ESTADO" realizar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, cuando los haya aplicado a fines distintos de aquellos para los que le fueron transferidos.
- VII. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VIII. Dar seguimiento, en coordinación con "EL ESTADO", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX. La supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones legales, según corresponda, por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL ESTADO".
- X. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- XII. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2014.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que "EL ESTADO" reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. Hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico.

El reintegro de los recursos, incluyendo los intereses que correspondan, se realizará dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que "LA SECRETARÍA" comunique a "EL ESTADO" la solicitud respectiva.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA QUINTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán a "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "EL ESTADO".

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- ANEXO. Las partes reconocen como Anexo integrante del presente instrumento jurídico, el que se menciona a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 1 "Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios"

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva del "ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo a la naturaleza del recurso, establecidas en el "ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 18 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por la Entidad.- En suplencia del Secretario de Finanzas con fundamento en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, el Subsecretario de Egresos, **José Alejandro Díaz Lozano**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, **José Francisco Esparza Parada**.- Rúbrica.

ANEXO I DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI

PARTIDAS DE GASTO PARA EL APOYO ECONÓMICO A LOS ESTADOS POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS

Núm.	Partidas de Gasto	
1	11301	Sueldos base
2	12101	Honorarios
3	12201	Sueldos base al personal eventual
4	21101	Materiales y útiles de oficina
5	21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción
6	21401	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
7	21501	Material de apoyo informativo
8	21601	Material de limpieza
9	22102	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social
10	22301	Utensilios para el servicios de alimentación
11	24201	Cemento y productos de concreto
12	24301	Cal, yeso y productos de yeso
13	24401	Madera y productos de madera
14	24501	Vidrio y productos de vidrio
15	24601	Material eléctrico y electrónico
16	24701	Artículos metálicos para la construcción
17	24801	Materiales complementarios
18	24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación
19	25101	Productos químicos básicos
20	25301	Medicinas y productos farmacéuticos
21	25401	Materiales, accesorios y suministros médicos
22	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
23	25901	Otros productos químicos
24	26105	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos
25	27101	Vestuario y uniformes
26	27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir
27	29101	Herramientas menores
28	29201	Refacciones y accesorios menores de edificios
29	29301	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo
30	29401	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo
31	29501	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio
32	29801	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos
33	31101	Servicio de energía eléctrica
34	31201	Gas
35	31301	Servicio de agua
36	32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos
37	32601	Arrendamiento de maquinaria y equipo
38	33303	Servicios relacionados con certificación de procesos
39	33603	Impresiones de documentos oficiales para la prestación des servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos
40	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades
41	33901	Subcontratación de servicios con terceros
42	34701	Fletes y maniobras

43	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles
44	35201	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración
45	35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos
46	35401	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio
47	35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
48	35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene
49	51101	Mobiliario
50	51501	Bienes informáticos
51	51901	Equipo de administración
52	53101	Equipo médico y de laboratorio
53	53201	Instrumental médico y de laboratorio
54	56400	Sistema de aire acondicionado, calefacción y refrigeración industrial y comercial
55	56601	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico
56	62201	Obras de construcción para edificios no habitacionales
57	62202	Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales
58	24101	Productos minerales no metálicos

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. SECRETARIO DE FINANZAS C. LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ, Y EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD EN BAJA CALIFORNIA SUR, C. DR. VIRGILIO JIMÉNEZ PATIÑO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y octavo, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, en su Anexo 24 establece al Seguro Médico Siglo XXI, como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.
5. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría de Salud y Baja California Sur, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN", con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2014 (Reglas de Operación).
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.7. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. "EL ESTADO" declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
- II.2. El Secretario de Finanzas (o su equivalente), comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 16 fracción II y 22 fracción I incisos l) y m) y la fracción II inciso h) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 16 de abril de 2011, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor.
- II.3. El Secretario de Salud y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 16 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 14 de junio de 2013, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor.
- II.4. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del programa.
- II.5. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Revolución 822 Norte, colonia Esterito, código postal 23020, La Paz, Baja California Sur.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que “LA SECRETARÍA” transfiera a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente en la estrategia del Seguro Médico Siglo XXI, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.1 “Apoyo económico a los Servicios Estatales de Salud por incremento en la demanda de servicios” de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia, complementaria a la contenida en los catálogos del Seguro Popular (Catálogo Universal de Servicios de Salud y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos).

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. “LA SECRETARÍA” transferirá a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$821,100.00 (Ochocientos veintiún mil cien pesos 00/100 M.N.), correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

“LA SECRETARÍA” realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de “EL ESTADO”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “EL ESTADO”, éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos se hará de acuerdo a la afiliación reportada, la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, quien a su vez notificará a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, para que se realice la transferencia de los recursos a “EL ESTADO”.

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “EL ESTADO” a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que “EL ESTADO”, a través de su unidad ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con el objeto del presente instrumento.

CUARTA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “LA SECRETARÍA” en favor de “EL ESTADO”, se consideran devengados para “LA SECRETARÍA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- 2) “EL ESTADO” por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
 - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud
 - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.
 - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
 - Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
 - El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 3) Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación, la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, y el presente Convenio; y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
- 4) La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a “EL ESTADO”, destinarlos, administrarlos y ejercerlos hasta su erogación total para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos del Programa Seguro Médico Siglo XXI. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de “EL ESTADO” y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo “EL ESTADO”, responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO. “LAS PARTES” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO”, deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la información del ejercicio de los -recursos federales transferidos, conforme lo establecido en los numerales 5.3.1 y 6.2.2 de las Reglas de Operación. Lo anterior en términos del Capítulo VII del Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado “De la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud”.

Para los efectos de la presente cláusula “EL ESTADO” se compromete a cumplir con la entrega oportuna de la información antes referida, considerando que la misma es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

SÉPTIMA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, “EL ESTADO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “EL ESTADO” se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en términos del numeral 6.2.2 de las Reglas de Operación, la información estipulada en el presente convenio.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que estos últimos le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- III. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica para cada instrumento específico que se suscriba.

- IV. Reintegrar a “LA SECRETARÍA” los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que así le sea requerido por “LA SECRETARÍA”.
- V. Reintegrar a “LA SECRETARÍA”, a solicitud de ésta, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquellos para los que le fueron transferidos.
- VI. Informar a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano de fiscalización del Congreso de “EL ESTADO”.
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Publicar en el periódico oficial del gobierno del Estado, órgano oficial de difusión de “EL ESTADO”, el presente convenio, así como sus modificaciones.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XIII. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada transferencia y remitirlo a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL ESTADO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Supervisar el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- V. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si “EL ESTADO” no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- VI. Solicitar a “EL ESTADO” realizar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, cuando los haya aplicado a fines distintos de aquellos para los que le fueron transferidos.
- VII. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VIII. Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX. La supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones legales, según corresponda, por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “EL ESTADO”.
- X. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- XII. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2014.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. Hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico.

El reintegro de los recursos, incluyendo los intereses que correspondan, se realizará dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que “LA SECRETARÍA” comunique a “EL ESTADO” la solicitud respectiva.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA QUINTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán a "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "EL ESTADO".

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- ANEXO. Las partes reconocen como Anexo integrante del presente instrumento jurídico, el que se menciona a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 1 "Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios"

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva del "ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en el "ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 19 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas, **José Antonio Ramírez Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud en Baja California Sur, **Virgilio Jiménez Patiño**.- Rúbrica.

ANEXO I DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI

PARTIDAS DE GASTO PARA EL APOYO ECONÓMICO A LOS ESTADOS POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS

Núm.	Partidas de Gasto	
1	11301	Sueldos base
2	12101	Honorarios
3	12201	Sueldos base al personal eventual
4	21101	Materiales y útiles de oficina
5	21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción
6	21401	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
7	21501	Material de apoyo informativo
8	21601	Material de limpieza
9	22102	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social
10	22301	Utensilios para el servicios de alimentación
11	24201	Cemento y productos de concreto
12	24301	Cal, yeso y productos de yeso
13	24401	Madera y productos de madera
14	24501	Vidrio y productos de vidrio
15	24601	Material eléctrico y electrónico
16	24701	Artículos metálicos para la construcción
17	24801	Materiales complementarios
18	24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación
19	25101	Productos químicos básicos
20	25301	Medicinas y productos farmacéuticos
21	25401	Materiales, accesorios y suministros médicos
22	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
23	25901	Otros productos químicos
24	26105	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos
25	27101	Vestuario y uniformes
26	27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir
27	29101	Herramientas menores
28	29201	Refacciones y accesorios menores de edificios
29	29301	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo
30	29401	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo
31	29501	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio
32	29801	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos
33	31101	Servicio de energía eléctrica
34	31201	Gas
35	31301	Servicio de agua
36	32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos
37	32601	Arrendamiento de maquinaria y equipo
38	33303	Servicios relacionados con certificación de procesos
39	33603	Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos
40	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades
41	33901	Subcontratación de servicios con terceros
42	34701	Fletes y maniobras
43	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles
44	35201	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración

45	35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos
46	35401	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio
47	35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
48	35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene
49	51101	Mobiliario
50	51501	Bienes informáticos
51	51901	Equipo de administración
52	53101	Equipo médico y de laboratorio
53	53201	Instrumental médico y de laboratorio
54	56400	Sistema de aire acondicionado, calefacción y refrigeración industrial y comercial
55	56601	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico
56	62201	Obras de construcción para edificios no habitacionales
57	62202	Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales
58	24101	Productos minerales no metálicos

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, CONTADOR PÚBLICO JORGE VALDÉS AGUILERA, Y EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA, DOCTOR JESÚS SALVADOR FRAGOSO BERNAL, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y octavo, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, en su Anexo 24 establece al Seguro Médico Siglo XXI, como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.
5. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN", con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2014 (Reglas de Operación).
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.7. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
- II.2. El Secretario de Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 11, 12, 31 y 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 12 de febrero de 2014, expedido por el Licenciado Mariano González Zarur, Gobernador del Estado de Tlaxcala.
- II.3. El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 11, 12 y 38, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 30 fracciones I, XVI y XVII, 34, fracción IV, de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; en relación con los diversos 5, 6, fracción I, 17, 18, fracciones VI, XXII, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala; cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 15 de enero de 2011, expedido por el Licenciado Mariano González Zarur, Gobernador del Estado de Tlaxcala.
- II.4. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la Entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los Lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del programa.
- II.5. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Ignacio Picazo Norte número veinticinco del Municipio de Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala, Código Postal 90800, con Registro Federal de Contribuyentes número STL-961105HT8.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente en la estrategia del Seguro Médico Siglo XXI, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.1 "Apoyo económico a los Servicios Estatales de Salud por incremento en la demanda de servicios" de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia, complementaria a la contenida en los catálogos del Seguro Popular (Catálogo Universal de Servicios de Salud y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos).

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$1,759,590.00 (un millón setecientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.), correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas de "EL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "EL ESTADO", éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos se hará de acuerdo a la afiliación reportada, la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, quien a su vez notificará a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, para que se realice la transferencia de los recursos a "EL ESTADO".

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "EL ESTADO" a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que "EL ESTADO", a través de su unidad ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con el objeto del presente instrumento.

CUARTA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 2) "EL ESTADO" por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
 - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud
 - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.
 - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
 - Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Planeación y Finanzas, nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
 - El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 3) Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación, la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, y el presente Convenio; y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
- 4) La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a "EL ESTADO", destinarlos, administrarlos y ejercerlos hasta su erogación total para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos del Programa Seguro Médico Siglo XXI. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de "EL ESTADO" y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo "EL ESTADO", responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO. “LAS PARTES” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO”, deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la información del ejercicio de los recursos federales transferidos, conforme lo establecido en los numerales 5.3.1 y 6.2.2 de las Reglas de Operación. Lo anterior en términos del Capítulo VII del Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado “De la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud”.

Para los efectos de la presente cláusula “EL ESTADO” se compromete a cumplir con la entrega oportuna de la información antes referida, considerando que la misma es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

SÉPTIMA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, “EL ESTADO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “EL ESTADO” se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en términos del numeral 6.2.2 de las Reglas de Operación, la información estipulada en el presente convenio.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que estos últimos le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- III. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Planeación y Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica para cada instrumento específico que se suscriba.

- IV. Reintegrar a “LA SECRETARÍA” los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Planeación y Finanzas no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que así le sea requerido por “LA SECRETARÍA”.
- V. Reintegrar a “LA SECRETARÍA”, a solicitud de ésta, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquellos para los que le fueron transferidos.
- VI. Informar a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

- VII. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano de fiscalización del Congreso de "EL ESTADO".
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Publicar en el periódico oficial del gobierno del Estado, órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente convenio, así como sus modificaciones.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XIII. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada transferencia y remitirlo a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Supervisar el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- V. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si "EL ESTADO" no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- VI. Solicitar a "EL ESTADO" realizar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, cuando los haya aplicado a fines distintos de aquellos para los que le fueron transferidos.
- VII. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VIII. Dar seguimiento, en coordinación con "EL ESTADO", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX. La supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones legales, según corresponda, por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL ESTADO".

X. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

XII. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.

XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2014.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

I. Hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico.

El reintegro de los recursos, incluyendo los intereses que correspondan, se realizará dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que “LA SECRETARÍA” comunique a “EL ESTADO” la solicitud respectiva.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA QUINTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán a “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de “EL ESTADO”.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Acuerdo de las partes.

III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA SECRETARÍA”.

IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- ANEXO. Las partes reconocen como Anexo integrante del presente instrumento jurídico, el que se menciona a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 1 “Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios”

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva del “ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en el “ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Finanzas, **Jorge Valdés Aguilera**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, **Jesús Salvador Fragosó Bernal**.- Rúbrica.

ANEXO I DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI

PARTIDAS DE GASTO PARA EL APOYO ECONÓMICO A LOS ESTADOS POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS

Núm.	Partidas de Gasto	
1	11301	Sueldos base
2	12101	Honorarios
3	12201	Sueldos base al personal eventual
4	21101	Materiales y útiles de oficina
5	21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción
6	21401	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
7	21501	Material de apoyo informativo
8	21601	Material de limpieza
9	22102	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social
10	22301	Utensilios para el servicios de alimentación
11	24201	Cemento y productos de concreto
12	24301	Cal, yeso y productos de yeso
13	24401	Madera y productos de madera
14	24501	Vidrio y productos de vidrio
15	24601	Material eléctrico y electrónico
16	24701	Artículos metálicos para la construcción

17	24801	Materiales complementarios
18	24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación
19	25101	Productos químicos básicos
20	25301	Medicinas y productos farmacéuticos
21	25401	Materiales, accesorios y suministros médicos
22	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
23	25901	Otros productos químicos
24	26105	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos
25	27101	Vestuario y uniformes
26	27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir
27	29101	Herramientas menores
28	29201	Refacciones y accesorios menores de edificios
29	29301	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo
30	29401	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo
31	29501	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio
32	29801	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos
33	31101	Servicio de energía eléctrica
34	31201	Gas
35	31301	Servicio de agua
36	32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos
37	32601	Arrendamiento de maquinaria y equipo
38	33303	Servicios relacionados con certificación de procesos
39	33603	Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos
40	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades
41	33901	Subcontratación de servicios con terceros
42	34701	Fletes y maniobras
43	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles
44	35201	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración
45	35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos
46	35401	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio
47	35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
48	35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene
49	51101	Mobiliario
50	51501	Bienes informáticos
51	51901	Equipo de administración
52	53101	Equipo médico y de laboratorio
53	53201	Instrumental médico y de laboratorio
54	56400	Sistema de aire acondicionado, calefacción y refrigeración industrial y comercial
55	56601	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico
56	62201	Obras de construcción para edificios no habitacionales
57	62202	Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales
58	24101	Productos minerales no metálicos

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Guanajuato y el H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende, con el objeto realizar acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos para el ejercicio fiscal 2013, a través del proyecto denominado Elaboración de Atlas de Riesgo o Peligro en el Municipio de San Miguel de Allende.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, REPRESENTADA POR EL ING. PABLO GARCÍA FRIAS, DELEGADO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LOS CC. DR. ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA Y ARQ. HORACIO DE JESÚS GUERRERO GARCÍA; Y POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, REPRESENTADO POR EL LIC. MAURICIO TREJO PURECO, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO DE EL LIC. RAMÓN GERARDO MEDELLÍN AGUIRRE, SECRETARIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEDATU", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO" RESPECTIVAMENTE, Y DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", Y COMO TESTIGO DE ESTE ACTO EL L.A.E. ÓSCAR GUSTAVO CÁRDENAS MONROY, SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO CON EL OBJETO DE REALIZAR ACCIONES DEL PROGRAMA PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, A TRAVÉS DEL PROYECTO DENOMINADO, ELABORACIÓN DE ATLAS DE RIESGO O PELIGRO EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012, en su artículo 31 establece que los Programas de subsidio del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán, en las Entidades Federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios de resultados que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los Programas que resulte aplicable y la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria formulada por la Cámara de Diputados, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; el Desarrollo Regional; la Infraestructura Social Básica y el Fomento del Sector Social de la Economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las Reglas de Operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

1. Conforme a lo dispuesto en el Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, en su artículo 41 y Transitorios Cuarto y Sexto, a partir del presente ejercicio fiscal, el Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos fue asignado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

2. El Ejecutivo Federal, a través del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" ha instrumentado el Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos, cuyo objetivo general es contribuir al fortalecimiento de las capacidades de los municipios en materia de prevención de riesgos, a través de las obras y acciones que reduzcan la vulnerabilidad de la población ante el impacto de fenómenos naturales.

3. "LAS PARTES" han decidido conjuntar esfuerzos en el marco del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos para concretar proyectos que reduzcan el riesgo de ocurrencia de desastres ante el impacto de fenómenos naturales, mediante acciones y obras de prevención y mitigación en los asentamientos humanos.

DECLARACIONES**1. “LA SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DECLARA:**

A. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2 Fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

B. Que de conformidad con lo dispuesto en las Fracciones I y X del artículo 41 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones I. Impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen: a) El crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; y c) El desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios. Asimismo, planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y coordinar las acciones que el ejecutivo federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado.

C. Que el C. Subsecretario de Ordenamiento Territorial tiene facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación de conformidad con lo dispuesto el artículo 7 fracción X; 8 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

D. Que el C. Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el estado tiene facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

E. Que para los efectos de este Acuerdo de Coordinación señala como domicilio el ubicado en Carretera Panorámica Km. 1.5 Tramo Presa Pípila, Colonia Callejón San Juan de Dios, Guanajuato, Guanajuato, Código Postal 36000.

F. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgos, adscrita a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, en su calidad de Unidad Responsable del Programa Prevención de Riesgos en Asentamientos Humanos (URP), realizará las actividades de validación, autorización y seguimientos de las acciones y/o proyectos contemplados en las Reglas de Operación del Programa.

2. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA:

A. Que es una entidad libre y soberana en la que se refiere a su régimen interior, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

B. Que el Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba, Secretario de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 12, 13 fracción IV, 17, 18, 19 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 6, fracción II y 13 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 17 fracción VIII del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y 3 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

C. Que para efectos del presente acuerdo señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, en la calle Paseo de la Presa No. 99-101, Colonia Centro, Código Postal 36000, Guanajuato.

D. Que el Arq. Horacio de Jesús Guerrero García, Director General del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, 16 fracción III, 29 fracciones VII y XI del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 5, 8, 9, 15 fracciones VI y VIII, 48, 50 y 51 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3 fracciones I y III, 11, 12 fracciones V y IX del Decreto Gubernativo número 9, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 198, tercera parte, de fecha 11 de diciembre de 2012; 19, 20 fracciones V y X del Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato

E. Que para efectos del presente acuerdo señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, en Blvd. Mineral de Valenciana 351 Colonia Puerto Interior Guanajuato, Código Postal 36275, Silao de la Victoria, Guanajuato.

3. "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA:

A. Ser una Institución de Orden Público, autónomo en su gobierno interior y para la administración de su Hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 2o. de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

B. Que el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria No. II de fecha 31 de Octubre del 2012 y registrada bajo el libro de actas L- I emitió el siguiente acuerdo, por el que se otorga y delega la facultad al Presidente Municipal, Lic. Mauricio Trejo Pureco, para que suscriba a nombre del H. Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de todos los actos administrativos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción I, inciso k) así como por la fracción XIII del artículo 77, ambos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

C. Que el Lic. Ramón Gerardo Medellín Aguirre, comparece a la suscripción de este convenio en su calidad de Secretario del Ayuntamiento referido, acreditando su personalidad con el nombramiento oficial de fecha 10 de octubre del 2012, y con las facultades que le confiere el artículo 128, fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

D. Que tienen su domicilio en Boulevard de la Conspiración No 130, sin colonia de la Ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, con R.F.C. 37748 mismo que señala para todos los efectos derivados del presente contrato.

4. Que el L.A.E. ÓSCAR GUSTAVO CÁRDENAS MONROY Subsecretario de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, comparece en este acto en calidad de testigo.

5. "LAS PARTES" DECLARAN:

ÚNICA. Que es su voluntad fortalecer y participar en la Operación del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos, mediante la realización del proyecto objeto de este Acuerdo de Coordinación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26, 40, 41, 43, 90, 105, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 29, 30 y 31 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013; 3 fracción XII, 33 fracción VI y 49 fracción IX de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 fracción X , 8 fracción XII, 11 fracción XX, 19 fracción XIX, 20 fracción XII y 35 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y de las Reglas de Operación del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2013; por parte del Gobierno del Guanajuato, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Guanajuato; así como en lo previsto por el artículo 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 5, 6, 12, 13 fracción IV, 17, 18, 19 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 6, fracción II y 13 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 9, 16 fracción III, 17 fracción VIII, 29 fracciones VII y XI del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 5, 8, 9, 15 fracciones VI y VIII, 48, 50 y 51 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3 fracciones I y III, 11, 12 fracciones V y IX del Decreto Gubernativo número 9, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 198, tercera parte, de fecha 11 de diciembre de 2012; 19, 20 fracciones V y X del Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato y 1, 2 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano por parte del Municipio de San Miguel de Allende; Ley Orgánica Municipal para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en sus artículos 95 y 167 fracción XII; Reglamento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de San Miguel de Allende, artículos 4 y 6; Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de San Miguel de Allende, Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de San Miguel de Allende, Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Miguel de Allende, Reglamento Ambiental de San Miguel de Allende, artículos 5, fracción I, VI, XII, 9 fracción V, 29 Fracción I inciso C, 102 fracción VI; 109 fracción I, II, 137 fracción I, 156; Reglamento de Obras y Construcciones del Municipio de San Miguel de Allende, Artículo 3 fracción XIV inciso A, 16, 113, 170, 172 fracción VII Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo para el Municipio de San Miguel de Allende, artículo 2 fracciones IX, XXVI, XXVII, XLII, LVII, LXI y LXXIV, 30, 31, 54, 57 inciso C, 58, 70, 78, 84, 87 fracción I, 92, 97, 124 fracción II Reglamento Municipal para la Prevención y Manejo Integral de los Residuos Sólidos de San Miguel de Allende, Guanajuato, artículo 4 fracción III, 23, 54, 64 fracción I, 147; y todos los demás reglamentos y disposiciones que de ellos emanen, las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LAS PARTES”, convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para la realización de acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos para el ejercicio fiscal 2013, a través de la participación en la ejecución del proyecto denominado Atlas de riesgos naturales de San Miguel de Allende; dicho proyecto es emanado de la priorización, asignación, validación y dictaminación de acuerdo con lo establecido en la Reglas de Operación del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que la instancia ejecutora de este proyecto, será el Municipio de San Miguel de Allende, quién será el responsable de ejercer los recursos asignados a la elaboración del proyecto denominado “ATLAS DE RIESGOS NATURALES DE SAN MIGUEL DE ALLENDE” en el marco del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos, con estricto apego a las Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público.

TERCERA.- Para la realización de las acciones y/o proyectos objeto del presente Acuerdo de Coordinación se prevé una inversión total de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

“LA SEDATU” aportará \$975,000.00 (novecientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) recurso federal que proviene del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos para el ejercicio fiscal 2013, respetando la coparticipación que se establece en las Reglas de Operación de dicho Programa.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO”, sin aportación de acuerdo a lo establecido en el Numeral 3.5.4. de las Reglas de Operación del Programa.

“EL MUNICIPIO”, aportará \$525,000.00 (quinientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) respetando la coparticipación que se establece en las Reglas de Operación del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos.

Los recursos federales que se comprometan en este Acuerdo de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad presupuestal y a las autorizaciones administrativas correspondientes.

“LAS PARTES”, aportarán los recursos correspondientes de acuerdo a la calendarización establecida en el sistema de control en línea mencionado en las Reglas de Operación del Programa. El recurso federal será ministrado conforme al avance del proyecto y previa supervisión y validación que la Delegación realice.

CUARTA.- Una vez que se cumpla con lo estipulado en la Cláusula Tercera del presente Acuerdo de Coordinación, “EL MUNICIPIO” como ejecutor de los recursos se apegará estrictamente a lo estipulado en las Reglas de Operación y al presente instrumento y tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Suscribir el Acuerdo de Coordinación, que se encuentra en el sistema de control en línea, que en su caso corresponda. En el Acuerdo de Coordinación deberá incluirse la conformidad de “LAS PARTES” para acatar la normatividad del Programa.
- b) Realizar o contratar los proyectos y la construcción de las obras que se requieran, de conformidad con la normatividad aplicable.
- c) Ejercer los subsidios federales por lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa y en la normatividad federal aplicable.
- d) Incorporar en el sistema en línea establecido por la URP, el expediente técnico.
- e) Georreferenciar las obras o acciones, así como integrar fotografías representativas de la obra o acción realizada.
- f) Proporcionar la información sobre los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, de acuerdo a lo establecido por la URP, así como la que permita el seguimiento del Programa, utilizando para ello el sistema de control en línea establecido por la URP.
- g) Convenir con las instancias locales competentes la obligación de mantener en buen estado las obras financiadas con recursos del Programa, así como vigilar y sufragar su continua y adecuada operación.
- h) Elaborar los Atlas de Riesgos y/o Peligros, apegándose a lo establecido en las “Bases para la Estandarización en la Elaboración de Atlas de Riesgos y Catálogo de Datos Geográficos para Representar el Riesgo 2013”, que deberán solicitarse a la URP.
- i) Convocar con al menos tres días hábiles anteriores al proceso de licitación, al representante de la SEDATU en la entidad.
- j) Garantizar que para la elaboración o actualización de Estudios, Atlas de Riesgos y/o Peligros, y Reglamentos de Construcción, que el proveedor cuente con el currículum, la certificación o antecedente comprobable de capacidad técnica.

- k) Considerar que la solicitud de actualización de los Atlas de Riesgos y/o Peligros no podrá ser menor a 5 años para los elaborados durante el año 2011 y posteriores. En el caso de los realizados antes del año 2010, no se aplicará el criterio anterior.
- l) Solicitar a la URP antecedentes sobre la capacidad técnica de los proveedores que presenten propuestas técnicas en los procesos de licitación para la elaboración de los atlas de riesgos, con la finalidad de evitar cancelaciones de recursos por la falta de capacidad técnica.
- m) Organizar la constitución de los Comités de Contraloría Social; de proporcionarles capacitación y asesoría, así como de captar sus cédulas de vigilancia.

QUINTA.- La instrumentación de los proyectos, obras o acciones seleccionados en términos de lo que establece la Cláusula Primera de este Acuerdo de Coordinación, se formalizará mediante los anexos técnicos que se encuentran en el sistema de control en línea.

SEXTA.- El incumplimiento de cualquiera de los compromisos y de las obligaciones asumidas por la instancia ejecutora en el marco del presente Acuerdo de Coordinación y de las Reglas de Operación del Programa, dará lugar a la terminación anticipada, procediendo a su cancelación. Para tales efectos, "EL MUNICIPIO" se compromete a reintegrar a las aportantes de los recursos entregados para la realización del objeto del presente instrumento, junto con los rendimientos financieros los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será por el monto total autorizado según lo determine "LA SEDATU". "EL MUNICIPIO" tendrá un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de cancelación, para realizar el reintegro.

SÉPTIMA.- En el caso de que el "EL MUNICIPIO" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Acuerdo de Coordinación, "LA SEDATU" independientemente de la terminación anticipada de este instrumento jurídico, está facultada para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

OCTAVA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en Coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

NOVENA.- Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos federales, "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo los ejecutores, relativas a obras y acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos y apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, se deberá mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir los logotipos de "LA SEDATU" y del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos, en los impresos y elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto, como son letreros, placas, mamparas, templete, gallardetes, carteles, trípticos y otros similares. Los logotipos de "LA SEDATU" y del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos deberán ser, al menos, del mismo tamaño que los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

Los ejecutores deberán instalar letreros y placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos, de conformidad con lo señalado en las Reglas de Operación. El costo de la elaboración y colocación de los letreros y las placas será con cargo a los recursos de "EL MUNICIPIO", quien además deberá mantenerlos en buenas condiciones. En el caso de que las placas sean dañadas o sustraídas, "EL MUNICIPIO", con cargo a sus recursos, deberá reponerlas.

DÉCIMA. Con el propósito de impedir que el Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de procesos electorales federales, estatales y municipales, "LAS PARTES" acuerdan que en la ejecución de este Programa y en el ejercicio de los recursos federales, llevarán a cabo las acciones necesarias para observar las medidas que emita la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de "LA SEDATU". Así como lo dispuesto en la Legislación Federal y Local aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- Para el caso de suscitarse alguna duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, las partes acuerdan, someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA SEDATU”, en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Acuerdo de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

DÉCIMA TERCERA.- El presente Acuerdo de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2013.

El presente Acuerdo de Coordinación se podrá revisar, adicionar o modificar por “LAS PARTES”, conforme a la normatividad que lo origina. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de su suscripción por “LAS PARTES”.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Acuerdo de Coordinación por cuadruplicado en la ciudad de Guanajuato, a los 7 días del mes de julio de 2013.- Por la SEDATU: el Delegado Federal en el Estado de Guanajuato, **Pablo García Frías.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Social y Humano, **Éctor Jaime Ramírez Barba.-** Rúbrica.- El Director General del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato y Secretario Técnico del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato, **Horacio de Jesús Guerrero García.-** Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal del Municipio San Miguel de Allende, Guanajuato, **Mauricio Trejo Pureco.-** Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, **Ramón Gerardo Medellín Aguirre.-** Rúbrica.- Testigo: el Subsecretario de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Óscar Gustavo Cárdenas Monroy.-** Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Frac. de Mismaloya, Municipio de Tomatlán, Jal., publicado el 10 de abril de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

NOTA ACLARATORIA AL AVISO DE DESLINDE DE UN PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO FRAC. DE MISMALOYA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOMATLÁN, JALISCO.

NOTA ACLARATORIA SOBRE LA PUBLICACIÓN DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2014, QUE DICE:

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los Artículos 160 de la Ley Agraria y 105 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, en uno de los Diarios de mayor circulación en el Estado de Jalisco denominado “El Mural”, así como colocarse en los Parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los Trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convengan, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las Oficinas que ocupa la Delegación Estatal en Jalisco, con domicilio en la calle de Avenida Fray Antonio Calderón No. 1918, Colonia Miraflores, C.P. 44270, Ciudad de Guadalajara, del Estado de Jalisco.

Y DEBE DECIR:

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los Artículos 160 de la Ley Agraria y 105 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, en uno de los Diarios de mayor circulación en el Estado de Jalisco denominado “El Mural”, así como colocarse en los Parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los Trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las Oficinas que ocupa la Delegación Estatal en Jalisco, con domicilio en la calle de Avenida Fray Antonio Alcalde No. 1918, Colonia Miraflores, C.P. 44270, Ciudad de Guadalajara, del Estado de Jalisco.

Atentamente

Emitiéndose el presente en México, D.F., a 21 de abril de 2014.- El Director General, **Luis Armando Bastarrachea Sosa.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos en la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la empresa Corporativo RM 618, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 09/300/1118/2014

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS EN LA MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CON LA EMPRESA CORPORATIVO RM 618, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 80, fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo tercero de la resolución contenida en el oficio número 09/300/1099/2014 de treinta de abril de dos mil catorce, que se dictó en el expediente número SAN/006/2013, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Corporativo RM 618, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de seis meses.

Los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan por formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación antes referido, las sancionadas no han pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 30 de abril de 2014.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Trujillo Abarca**.-
Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$12.9193 M.N. (doce pesos con nueve mil ciento noventa y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 16 de mayo de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director General de Operaciones de Banca Central, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.8084 y 3.8184 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Azteca S.A.

México, D.F., a 16 de mayo de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director General de Operaciones de Banca Central, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.

CIRCULAR 8/2014 dirigida a las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y la financiera, relativa a las Reglas para la permuta de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México por cuenta propia.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 8/2014

**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CASAS DE BOLSA,
FONDOS DE INVERSIÓN, SOCIEDADES DE INVERSIÓN
ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LA
FINANCIERA:**

**ASUNTO: REGLAS PARA LA PERMUTA DE VALORES
GUBERNAMENTALES REALIZADAS POR EL
BANCO DE MÉXICO POR CUENTA PROPIA**

El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero, considera conveniente mitigar el efecto monetario del perfil de amortizaciones de la deuda gubernamental, así como hacer más eficientes las operaciones de inyección y retiro de liquidez que el Banco de México realiza con fines de política monetaria, por lo que ha decidido celebrar por cuenta propia, permutas de valores gubernamentales, para tales efectos.

Por lo anterior, el Banco de México, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracción I, 8, 14 y 24 de la Ley del Banco de México, 9 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, 6 de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, 9 de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, 9 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, 10 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, 8 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, 19 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracciones I y V, y 19 Bis 1, fracciones I y XI, así como 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente, así como en el artículo Segundo fracciones VI y X del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto expedir las siguientes:

**REGLAS PARA LA PERMUTA DE VALORES GUBERNAMENTALES REALIZADAS
POR EL BANCO DE MÉXICO POR CUENTA PROPIA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Definiciones

Artículo 1.- Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá, en singular o plural, por:

Banco:	al Banco de México.
BONOS:	a los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, con tasa de interés fija.
CETES:	a los Certificados de la Tesorería de la Federación emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, excluyendo los emitidos al amparo de programas de reestructuración de créditos en UDIS (CETES Especiales).
DALÍ:	al Sistema para el Depósito, Administración y Liquidación de Valores administrado por INDEVAL.
Días Hábiles Bancarios:	a los días en que las entidades financieras no estén obligadas a cerrar sus puertas ni suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

INDEVAL:	a la S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Instituciones de Banca de Desarrollo:	al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; a Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; a la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, y al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. Para efectos de las presentes Disposiciones, se entenderá que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero es parte de esta definición.
Instituciones de Banca Múltiple:	a las personas morales autorizadas para actuar con tal carácter en términos de lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito.
Instituciones de Crédito:	a las Instituciones de Banca Múltiple y a las Instituciones de Banca de Desarrollo.
SIAC-BANXICO:	al Sistema de Atención a Cuentahabientes de Banco de México.
Subastas:	a las subastas para la permuta de Valores Gubernamentales realizadas por el Banco de México previstas en estas Reglas.
Valores Gubernamentales:	a los BONOS y CETES conjunta o separadamente.

Postores

Artículo 2.- Solo podrán presentar posturas en las Subastas de que se trate las personas siguientes:

- I. Instituciones de Crédito;
- II. Casas de bolsa;
- III. Fondos de inversión;
- IV. Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, y
- V. Otras entidades financieras expresamente autorizadas para tal efecto por el Banco en términos del artículo 22 de las presentes Reglas.

Las personas antes referidas deberán presentar siempre sus posturas por cuenta propia, salvo tratándose de:

- I. Fondos de Inversión, quienes deberán presentar sus posturas por conducto de la sociedad operadora de fondos de inversión que les preste los servicios de administración de activos, y
- II. Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, quienes presentarán sus posturas por conducto de la administradora de fondos para el retiro que las administre y opere.

El Banco no aceptará posturas cuando, a su juicio, incumplan las disposiciones aplicables o no se ajusten a los sanos usos o prácticas del mercado.

Convocatorias a las Subastas

Artículo 3.- El Banco pondrá a disposición de los postores las convocatorias a las Subastas a partir de las 11:30:00 horas del último Día Hábil Bancario de la semana inmediata anterior a aquella en que se efectuará la Subasta de que se trate, a través de su página electrónica en internet que se identifica con el nombre de dominio: www.banxico.org.mx, del SIAC-BANXICO o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco.

En dichas convocatorias el Banco dará a conocer las características necesarias para la realización de las Subastas.

CAPÍTULO II

TIPOS DE SUBASTAS

Características

Artículo 4.- Las Subastas podrán ser:

- a) A tasa o precio único: son aquellas en las que los Valores Gubernamentales se asignarán a partir de la postura más conveniente en términos de tasa o precio para el Banco y todas las posturas que resulten con asignación se atenderán a la misma tasa o precio, según corresponda, de la última postura que reciba asignación, no obstante que haya sido atendida parcialmente en su monto, o
- b) A tasa o precio múltiple: son aquellas en las que los Valores Gubernamentales se asignarán a partir de la postura más conveniente en términos de tasa o precio para el Banco y todas las posturas que resulten con asignación se atenderán a la tasa o precio solicitado.

CAPÍTULO III

PRECIOS Y TASAS

Artículo 5.- El Banco dará a conocer a los postores las tasas de los CETES o los precios de los BONOS que ofrezca para su permuta, a través de su referida página electrónica en internet o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco.

Las referencias a tasas en estas Reglas corresponden a las de descuento y, por su parte, las referencias a los precios corresponden a precios limpios, es decir, aquellos que no incluyen los intereses devengados no pagados, redondeados a cienmilésimos.

CAPÍTULO IV

POSTURAS

Tipo de posturas

Artículo 6.- Las posturas solo podrán ser competitivas y deberán indicar: la clave de emisión, la tasa del CETE o precio del BONO y, según corresponda, el monto que el postor esté dispuesto a entregar o recibir y la clave del CETE o BONO que desee entregar o recibir como resultado de la permuta, según sea el caso.

El Banco podrá determinar, en cualquier Subasta, la tasa o precio, mínimo o máximo, a los que esté dispuesto a asignar los Valores Gubernamentales objeto de la permuta. En estos casos, las posturas con tasas o precios menores o mayores, según corresponda, no serán atendidas.

Los montos a valor nominal deberán estar expresados en miles de pesos, redondeados a múltiplos de cinco mil pesos.

Respecto de CETES, deberá indicarse la tasa expresada en términos porcentuales, anuales, redondeadas a centésimas y con base en años de trescientos sesenta días. En el caso de BONOS, deberán indicar el precio unitario, redondeado a cienmilésimos y no deberá incluir los intereses devengados no pagados durante el periodo de intereses vigente.

Límites de las posturas

Artículo 7.- La suma de los montos de las posturas que presente cada postor, para cada convocatoria, no deberá exceder del monto máximo de CETES o BONOS anunciado por el Banco en la convocatoria.

Presentación de las posturas

Artículo 8.- Para la presentación de las posturas, deberá observarse lo siguiente:

- I. Deberán presentarse por conducto del SIAC-BANXICO en la fecha y dentro del lapso que al efecto se indique en las convocatorias correspondientes.

Las posturas deberán presentarse en la forma, términos y condiciones que se señalen en las convocatorias respectivas y en el manual de operación del SIAC-BANXICO.
- II. Cada postor podrá presentar una o más posturas en relación con una misma convocatoria. Las posturas presentadas en cada solicitud deberán estar referidas exclusivamente a una misma emisión.

- III. En caso de que no se puedan presentar las posturas a través del SIAC-BANXICO, los postores podrán presentarlas, de manera extraordinaria, a través de cualquier medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco, en cuyo caso deberán confirmarlas mediante escrito dirigido a la Gerencia de Operaciones Nacionales del Banco presentado en sobre cerrado a más tardar a las 17:00:00 horas del mismo Día Hábil Bancario de la subasta, utilizando el modelo que se adjunta a las presentes Reglas como **Anexo 1** y acompañándolo de una carta de presentación, según corresponda, por cada uno de los Valores Gubernamentales de que se trate.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior deberán estar suscritos por los mismos representantes debidamente autorizados por el postor. Adicionalmente, la carta deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco, por lo que dichas firmas deberán estar previamente registradas en el propio Banco Central.

Efectos de las Posturas

Artículo 9.- Las posturas presentadas al Banco surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda e implicarán la aceptación del postor a todas y cada una de las presentes Reglas, así como a los términos y condiciones establecidos en la convocatoria en la que el Banco comunique las características particulares de cada Subasta.

Toda postura tendrá carácter obligatorio para el postor que la presente y será irrevocable.

El Banco podrá dejar sin efecto la solicitud o las posturas que reciba si las mismas no se ajustan a las presentes Reglas o a lo señalado en la convocatoria correspondiente; no son claramente legibles; tienen enmendaduras o correcciones, o bien se encuentren incompletas o, de alguna manera, incorrectas.

Asimismo, el Banco podrá rechazar posturas de una o más emisiones si, a su juicio, la participación de las mismas, por sus características, pudiere producir efectos inconvenientes en el sano desarrollo del mercado de valores en particular o del sistema financiero en general.

El Banco podrá limitar la participación de alguno o algunos de los intermediarios mencionados en el párrafo primero del artículo 2, cuando las posturas que presenten no se ajusten a las sanas prácticas del mercado.

CAPÍTULO V ASIGNACIÓN

Criterios para la asignación

Artículo 10.- Las posturas recibirán asignación conforme al orden ascendente o descendente, según corresponda, de las tasas o precios.

En las Subastas a tasa o precio único, la tasa o el precio a la que se asignarán los Valores Gubernamentales de que se trate será el que corresponda a la última postura que reciba asignación aun cuando esta sea atendida parcialmente en su monto.

En las Subastas a tasa o precio múltiple, las posturas se atenderán a las tasas o precios solicitados.

En todo caso, las posturas se atenderán sin exceder el monto máximo señalado en la convocatoria.

Los montos de los Valores Gubernamentales a entregar o recibir por cada postor cuya postura tenga asignación serán a valor nominal, cerrados a miles de pesos.

Disposiciones Comunes

Artículo 11.- Las Subastas adicionalmente se sujetarán a lo siguiente:

- I. En caso de haber posturas empatadas a cualquier nivel y el monto por asignar no fuere suficiente para atender tales posturas, estas serán atendidas a prorrata de su monto.
- II. El Banco podrá suspender la participación de los postores en las Subastas cuando detecte colusión entre ellos.
- III. El Banco podrá asignar parcialmente las Subastas.
- IV. El Banco podrá declarar totalmente desierta cualquier Subasta, en cuyo caso ninguna postura recibirá asignación.

CAPÍTULO VI

RESULTADOS

Informe del resultado de las Subastas

Artículo 12.- El Banco pondrá a disposición de los postores, por conducto de su referida página electrónica en internet o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco, los resultados generales de las Subastas a más tardar treinta minutos posteriores a la hora límite para la presentación de posturas. La información correspondiente a los resultados generales de una Subasta se mantendrá a disposición de los postores a través del medio mencionado, hasta en tanto se incorporen los resultados de una nueva Subasta en los términos antes señalados.

El Banco informará a cada postor en lo particular por conducto del SIAC-BANXICO, a más tardar sesenta minutos posteriores a la hora límite para la presentación de las posturas de la Subasta de que se trate, la cantidad de Valores Gubernamentales que, en su caso, le hayan sido asignados y la cantidad de Valores Gubernamentales que, en su caso, entregarán.

CAPÍTULO VII

LIQUIDACIÓN DE LAS SUBASTAS

Reserva de propiedad

Artículo 13.- El Banco, en virtud de lo dispuesto por los artículos 2312 y 2331 del Código Civil Federal, se reservará la propiedad de los Valores Gubernamentales que deba entregar como resultado de la permuta, hasta el momento en que reciba del postor los Valores Gubernamentales que correspondan.

Cálculo del monto para la liquidación

Artículo 14.- La liquidación de las operaciones de permuta de Valores Gubernamentales a que se refieren las presentes Reglas se llevará a cabo a través del DALÍ en los términos establecidos en el reglamento interior del INDEVAL, en la fecha fijada en la convocatoria correspondiente. El día de la liquidación, el Banco instruirá al INDEVAL para que:

- I. Realice el cargo en la cuenta de valores de la Institución de Crédito o casa de bolsa de que se trate por el total de Valores Gubernamentales que deba entregar al Banco, en términos de lo previsto en el párrafo siguiente, y
- II. Abone en la cuenta citada el total de Valores Gubernamentales que deba recibir.

Las personas referidas en las fracciones III, IV y V del artículo 2, deberán recibir y entregar los Valores Gubernamentales correspondientes, a través de una Institución de Crédito o casa de bolsa.

Para efectos de lo anterior, la totalidad de los Valores Gubernamentales que estén obligados a entregar los postores que hayan recibido asignación deberán estar depositados en las cuentas de valores que correspondan, antes del cierre de operaciones del DALÍ.

En caso de que el valor total de los Valores Gubernamentales a recibir por el postor sea mayor o menor que el total de los Valores Gubernamentales a entregar en la permuta, la diferencia a favor o a cargo de los postores mencionados en las fracciones I y II del artículo 2, será pagada el día de la liquidación de la permuta mediante abono o cargo en la cuenta en moneda nacional que el Banco les lleva.

Tratándose de BONOS, la liquidación deberá realizarse sumando al precio unitario, los intereses devengados no pagados, desde la fecha de su emisión o último pago de intereses según corresponda, hasta la fecha de liquidación, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$I_{dev} = VN * \left(\frac{d * c}{36000} \right) \quad (1)$$

Donde:

I_{dev} = Intereses devengados.

VN = Valor nominal del título.

d = Días naturales transcurridos entre la fecha de emisión o último pago de intereses, según corresponda, y la de liquidación.

c = Tasa de interés anual del título, expresada en términos porcentuales anuales y con redondeo a dos decimales.

Para cada postura asignada dentro de la convocatoria i , los postores recibirán o entregarán la cantidad de Valores Gubernamentales asignados en la permuta N_i y entregarán al Banco o recibirán de este la cantidad $N_{i,j}$ de Valores Gubernamentales en permuta de la serie j solicitada. Para efectos de lo señalado en este párrafo, $N_{i,j}$ corresponderá al resultado de aplicar la fórmula siguiente:

$$N_{i,j} = \frac{(P_i + I_{dev,i}) * N_i}{P_{i,j} + I_{dev,i,j}} \quad (2)$$

Donde:

P_i = Precio asignado para el CETE o BONO que los postores solicitan u ofrecen en la convocatoria i (el precio de los CETES deberá estar redondeado a siete decimales y el de los BONOS a cienmilésimos).

$I_{dev,i}$ = Cantidad de intereses devengados no pagados de los BONOS ofrecidos en permuta por los postores en la convocatoria i y calculada de acuerdo con la fórmula (1). No aplicable en caso de CETES.

N_i = Cantidad de CETES o BONOS a recibir o entregar por los postores, según corresponda, para cada postura asignada en la convocatoria i .

$P_{i,j}$ = Precio para el BONO o CETE de la serie j que el Banco recibe u ofrece en la convocatoria i (el precio de los CETES deberá estar redondeados a siete decimales y el de los BONOS a cienmilésimos).

$I_{dev,i,j}$ = Cantidad de intereses devengados no pagados del BONO de la serie j recibido en permuta por el Banco y calculada de acuerdo con la fórmula (1). No aplicable en caso de CETES.

$N_{i,j}$ = Cantidad de BONOS o CETES de la serie j a entregar o recibir por los postores para cada postura asignada en la convocatoria i . Se truncará al número entero menor más cercano.

Incumplimiento

Artículo 15.- En caso de que un postor no tenga la totalidad de los Valores Gubernamentales que deba entregar en la cuenta designada antes del cierre de operaciones del DALÍ conforme a lo señalado en el artículo anterior, el Banco podrá, sin necesidad de declaración judicial, rescindir la permuta por el monto faltante, por lo que no se realizarán los abonos y cargos correspondientes en las cuentas de valores en el DALÍ.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, los postores deberán cubrir al Banco el equivalente al uno por ciento del monto nominal de los Valores Gubernamentales que no hayan sido entregados oportunamente al Banco.

El importe a que se refiere el párrafo anterior será cargado en la cuenta en moneda nacional que el Banco le lleva al postor que haya incumplido o en la cuenta que lleve a la Institución de Crédito o casa de bolsa que lo haya autorizado en términos de la carta de instrucciones que presente al Banco conforme al formato incluido en el **Anexo 3**.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá inhabilitar al postor de que se trate para participar en las Subastas.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Publicación de las características de las Subastas

Artículo 16.- Para la información del mercado, el Banco hará del conocimiento del público en general las características de las Subastas, a través de su referida página electrónica en internet o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco.

Huso horario

Artículo 17.- Los horarios que se mencionan en las presentes Reglas estarán referidos al huso horario de la Ciudad de México.

Caso fortuito o fuerza mayor

Artículo 18.- En el evento de que, por caso fortuito o fuerza mayor, no pudiere utilizarse la página electrónica en internet del Banco o el SIAC-BANXICO para dar a conocer las convocatorias, realizarse las Subastas o informar los resultados de estas, el Banco comunicará oportunamente el procedimiento que se seguirá para tales efectos.

Firma Electrónica

Artículo 19.- Las claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación establecidas para el uso del SIAC-BANXICO o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, que se utilicen para efecto de las presentes Reglas, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas en donde aparezcan tendrán plena validez jurídica y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.

Pago de Valores Gubernamentales

Artículo 20.- Las Instituciones de Crédito y las casas de bolsa deberán autorizar al Banco para que instruya al INDEVAL el cargo o abono, según se trate, en la cuenta de depósito de títulos en administración que les lleve el propio INDEVAL, por el monto de Valores Gubernamentales que corresponda. Asimismo, deberán autorizar al Banco para cargar o abonar la liquidación de efectivo en la cuenta en moneda nacional que el Banco les lleve.

Para tal efecto, las Instituciones de Crédito y las casas de bolsa deberán otorgar un mandato a favor del Banco, elaborado en términos del formato incluido en el **Anexo 2**, del cual deberán entregar copia a INDEVAL.

Las personas referidas en las fracciones III, IV y V del párrafo primero del artículo 2 deberán entregar y recibir los Valores Gubernamentales correspondientes a través de una Institución de Crédito o casa de bolsa, quien deberá otorgar una carta de instrucciones al Banco, elaborada en términos del modelo contenido en el **Anexo 3**.

El mandato y la carta de instrucciones que deban entregarse al Banco, deberán ser suscritos por quien cuente con facultades para ejercer actos de dominio en nombre y representación de la Institución de Crédito o casa de bolsa, e ir acompañados de copias certificada y simple del instrumento público en el que consten los poderes referidos, así como de copia simple de la identificación oficial del o los apoderados.

La documentación que se deba enviar al Banco conforme a lo dispuesto en el presente artículo, deberá entregarse en la Gerencia de Gestión de Operaciones del Banco con una anticipación de al menos cinco Días Hábiles Bancarios a la fecha en que pretendan comenzar a participar en las Subastas.

Modificaciones a las Subastas

Artículo 21.- El Banco podrá modificar las fechas, horarios y plazos que se mencionan en las presentes Reglas en el evento que ocurran circunstancias que le impidan la estricta observancia del procedimiento y demás actos relacionados con la Subasta de que se trate. En tal evento, el Banco informará de las modificaciones a través de su referida página electrónica en internet o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco.

Autorización de otras personas para presentar posturas

Artículo 22. El Banco podrá autorizar a otras entidades financieras distintas a las indicadas en las fracciones I a IV del artículo 2 de las presentes Reglas a presentar posturas en las Subastas de conformidad con estas mismas Reglas. Para estos efectos, las entidades interesadas en participar como postores deberán presentar su solicitud al Banco, por conducto de la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad del Banco. La autorización que, en su caso, otorgue el Banco podrá limitarse o revocarse en cualquier momento.

ANEXO 1**MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA DE PERMUTA DE
CERTIFICADOS DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN (CETES) REALIZADA POR EL BANCO DE
MÉXICO POR CUENTA PROPIA**

BANCO DE MÉXICO

GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES

Avenida 5 de Mayo, No. 6

Col. Centro, C.P. 06059, México, D.F.

P r e s e n t e

SOLICITUD POR CUENTA PROPIA

México, D. F., a ____ de ____ de ____.

Nombre del postor: _____

Clave del postor en el Banco de México: _____

Clave de la emisión del CETE por el que se presentan posturas: _____ (BIAAMDD)

Plazo en días de la emisión del CETE por el que se presentan posturas: _____ días

POSTURAS:

Tasa de Descuento	Monto total	Emisión a entregar o recibir en la permuta
____.____	_____ miles de pesos	_____
____.____	_____ miles de pesos	_____
____.____	_____ miles de pesos	_____

Las TASAS deberán expresarse en términos porcentuales anuales con DOS decimales.

Las posturas citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a las "Reglas para la permuta de Valores Gubernamentales realizadas por el Banco de México por cuenta propia" vigentes, así como a los términos y condiciones de la convocatoria de fecha ____ de ____ de ____.

A t e n t a m e n t e ,

(DENOMINACIÓN DEL POSTOR)

(NOMBRE Y FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS)

NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.

**MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA DE PERMUTA DE BONOS DE
DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL CON TASA DE INTERÉS FIJA (BONOS) REALIZADA
POR EL BANCO DE MÉXICO POR CUENTA PROPIA**

BANCO DE MÉXICO

GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES

Avenida 5 de Mayo, No. 6

Col. Centro, C.P. 06059, México, D.F.

P r e s e n t e

SOLICITUD POR CUENTA PROPIA

México, D. F., a _____ de _____ de _____.

Nombre del postor: _____

Clave del postor en el Banco de México: _____

Clave de la emisión del BONO por el que se presentan posturas: _____ (M AAMMDD)

Plazo en días de la emisión del BONO por el que se presentan posturas: _____ días

POSTURAS:

Precio Limpio	Monto total	Emisión a entregar o recibir en la permuta
_____._____	_____ miles de pesos	_____
_____._____	_____ miles de pesos	_____
_____._____	_____ miles de pesos	_____

Los Precios deberán expresarse hasta CINCO decimales.

Las posturas citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a las "Reglas para la permuta de Valores Gubernamentales realizadas por el Banco de México por cuenta propia" vigentes, así como a los términos y condiciones de la convocatoria de fecha _____ de _____ de _____.

A t e n t a m e n t e ,

(DENOMINACIÓN DEL POSTOR)

(NOMBRE Y FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS)

NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.

ANEXO 2

**MODELO DE MANDATO A FAVOR DEL BANCO DE MÉXICO PARA EFECTUAR CARGOS
Y ABONOS EN LAS CUENTAS QUE LLEVE LA S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL
DEPÓSITO DE VALORES S.A. DE C.V.**

(MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA)

México, D. F., a ____ de _____ de _____.

BANCO DE MÉXICO

GERENCIA DE GESTIÓN DE OPERACIONES

Avenida 5 de mayo, No. 6

Col. Centro, C. P. 06059, México, D. F.

P r e s e n t e

(DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN O CASA DE BOLSA) en este acto otorga un poder especial e irrevocable al Banco de México para que tramite a nuestro nombre, en la cuenta de valores que nos lleva la S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., la liquidación de las operaciones de permuta de BONOS o CETES que como resultado de las Subastas realizadas al amparo de las "Reglas para la permuta de Valores Gubernamentales realizadas por el Banco de México por cuenta propia" deba entregar o recibir. Para tales efectos, ese Banco Central enviará a esa institución para el depósito de valores las instrucciones antes referidas a fin de que se efectúen los registros respectivos.

Asimismo, se autoriza e instruye de manera irrevocable a ese Banco Central para que, en caso de existir diferencias en efectivo a favor o en contra de **(DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA)** derivadas de las operaciones de permuta mencionadas en el párrafo anterior, la citada diferencia en efectivo se deposite o cargue, según sea el caso, en la cuenta en moneda nacional que dicho Banco nos lleva.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que las autorizaciones e instrucciones a que se refiere la presente, únicamente podrán ser modificadas o revocadas mediante comunicación por escrito dirigida a ese Banco Central y presentada con una anticipación de cuando menos un Día Hábil Bancario a la fecha en que se pretenda surta efectos la modificación o revocación respectiva. Dicha modificación o revocación no será aplicable respecto de los cargos que corresponda realizar por posturas presentadas por **(DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA)** antes de que tal comunicación surta efectos.

A t e n t a m e n t e ,

(NOMBRE, PUESTO Y FIRMA DE PERSONA(S) CON FACULTADES
PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO)

C.c.p.: **S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.** Para su información.

ANEXO 3

MODELO DE CARTA DE INSTRUCCIONES PARA CARGAR LAS CUENTAS DE LAS INSTITUCIONES DE
CRÉDITO O CASAS DE BOLSA

(MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA)

México, D. F., a ____ de _____ de _____.

BANCO DE MÉXICO
GERENCIA DE GESTIÓN DE OPERACIONES
Avenida 5 de mayo, No. 6
Col. Centro, C. P. 06059, México, D. F.
P r e s e n t e

(DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA), autoriza e instruye de manera irrevocable al Banco de México para que tramite a nuestro nombre, en la cuenta de valores que nos lleva la S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., la liquidación de las operaciones de permuta de BONOS o CETES que como resultado de las Subastas realizadas al amparo de las "Reglas para la permuta de Valores Gubernamentales realizadas por el Banco de México por cuenta propia", deban entregarse y recibirse por **(DENOMINACIÓN DEL POSTOR)**.

Asimismo, se autoriza e instruye de manera irrevocable a ese Banco Central para que en caso de existir diferencias en efectivo a favor o en contra de **(DENOMINACIÓN DEL POSTOR)** derivadas de las operaciones de permuta mencionadas en el párrafo anterior, la citada diferencia en efectivo se deposite o cargue, según sea el caso, en la cuenta en moneda nacional que dicho Banco nos lleva.

Adicionalmente, se autoriza e instruye de manera irrevocable al Banco de México para que realice el cargo en la cuenta en moneda nacional que nos lleva, de los importes que, en su caso, **(DENOMINACIÓN DEL POSTOR)** deba cubrir al Banco de México, en términos de lo previsto en las citadas Reglas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que las autorizaciones e instrucciones a que se refiere la presente, únicamente podrán ser modificadas o revocadas mediante comunicación por escrito dirigida a ese Banco Central y presentada con una anticipación de cuando menos un Día Hábil Bancario a la fecha en que se pretenda surta efectos la modificación o revocación respectiva. Dicha modificación o revocación no será aplicable respecto de los cargos que corresponda realizar por posturas presentadas por **(DENOMINACIÓN DEL POSTOR)** antes de que tal comunicación surta efectos.

A t e n t a m e n t e ,

(DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA)
(NOMBRE Y FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS)

C.c.p. : **S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.** Para su información.

C.c.p. : **(Denominación del postor)**. Para su información.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el Día Hábil Bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F. a 15 de mayo de 2014.- El Director General de Operaciones de Banca Central, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO

Al Margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.-

Terceros Perjudicados: Erick Reyes Rosas.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de uno de abril de dos mil catorce; dictado por el Juez Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles en el Estado de México, en el Juicio de Amparo 768/2013-I, promovido por José Ramírez Reyes, contra actos del Procurador General de Justicia del Estado de México y otra autoridad; en el cual se les tuvo como terceros perjudicados; y, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, se ordena emplazar por medio de los presentes edictos, a este juicio a Erick Reyes Rosas, para que si a su interés conviniere se apersonen al mismo, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las diez horas con diez minutos del diecinueve de mayo de dos mil catorce, para la celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría Uno de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y un periódico de mayor circulación en la república, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México a uno de abril de dos mil catorce.

La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
Lic. Dulcinea Judith González Gómez

Rúbrica.

(R.- 388573)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 249/2014-III-B, promovido por Elizabeth Gutiérrez Jiménez, contra actos de la Sexta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Juez Quincuagésimo Tercero del Distrito Federal; en el que se señaló como tercero interesado a Bi Nenet Didier Patrick Tra, se ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción, III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos; que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 10 de abril de 2014.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Sara Elena Peredo Montes

Rúbrica.

(R.- 388929)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Vigésimo Primer Circuito en Chilpancingo, Guerrero

EDICTO

RH PLUS, SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE.

El Presidente del Primer Tribunal Colegiado en materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, ordenó se le llamara al Juicio de amparo directo laboral 1285/2013, promovido por María Enriqueta Huerta Valeriano, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en razón de desconocerse su domicilio, a efecto de que concurra por apoderado o gestor que pueda representarlo ante este Tribunal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación de los edictos, para hacer valer su derecho como tercero interesado. En el entendido de que al momento de comparecer recibirá copia de la demanda de garantías; además, se ordena fijar una copia del citado proveído en los estrados de este tribunal durante todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibido de no comparecer en el lapso indicado, ulteriores notificaciones aún de carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano de control constitucional.

Atentamente
Chilpancingo, Gro., a 31 de marzo de 2014.
El Secretario de Acuerdos
Lic. José Alberto Torreblanca Cortés
Rúbrica.

(R.- 388677)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de lo Civil
Puebla, Pue.
EDICTO

Disposición Juez Primero de lo Civil, Puebla, expediente 749/06, juicio ordinario mercantil, promueve Lic. José Alfredo Bermúdez Nava, por su representación contra ARACELI GUADALUPE MORALES MORALES Y MONICA SANCHEZ MARTINEZ, autos siete octubre, seis de noviembre y diecinueve de diciembre todos de dos mil trece, veintisiete enero, catorce febrero, trece marzo, catorce y veinticuatro de abril todos dos mil catorce, Convóquese postores PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA DE REMATE, por medio edictos, se publiquen tres veces término nueve días, Periódico El Sol de Puebla y Diario Oficial Federación, tabla avisos este juzgado, respecto inmueble embargado autos LOTE NUMERO CINCO, MANZANA TREINTA, ZONA UNO, POBLADO COLONIA RAFAEL AVILA CAMACHO, MUNICIPIO TLACHICHUCA, DISTRITO JUDICIAL CHALCHICOMULA, PUEBLA, postura legal CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS, cantidad cubre dos terceras partes precio avalúo, se señalan doce horas, veintisiete de mayo dos mil catorce, tenga verificativo desahogo Audiencia Remate, quedando autos a disposición interesados secretaría juzgado. Se hace saber parte demandada puede liberar bien objeto remate, haciendo pago íntegro monto de sus responsabilidades, hasta antes cause estado auto que declare fincado remate.

Puebla, Pue., a 6 de mayo de 2014.
C. Diligenciarlo Non
Lic. Odilón Pérez Tlapapatl
Rúbrica.

(R.- 389078)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo
del Decimonoveno Circuito
Cd. Victoria, Tamps.
EDICTO

Andy Antonio Amaro Serrano
Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 1230/2013-I, contra actos de los Magistrados de la Sala Colegiada Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal **430/2011**, derivado del proceso **233/2009**, que se siguió ante el Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, por el delito de Violación. **En el presente asunto le resulta el carácter de tercero interesado.** En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acudan a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia

del proveído de treinta de septiembre de dos mil trece, por el que se admitió la demanda de garantías promovida por Felipe Sandoval Martínez; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene el término de quince días contados al día siguiente de la última publicación para que promueva amparo adhesivo o formule alegatos, conforme lo estipulan los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. Dos firmas ilegibles, rúbricas. ----

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 11 de marzo de 2014.
La Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo
del Decimonoveno Circuito
Lic. María Concepción Maldonado Salazar
Rúbrica.

(R.- 387389)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

IGNACIO CALZADA SANCHEZ

En el Juicio de Amparo **158/2014**, radicado en el Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, Esther García Lecuona Mayeur, demandó amparo contra actos del PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA AUTORIDAD, que hizo consistir en la resolución de catorce de enero del año en curso; juicio en el que se le ha señalado como tercero interesado, y toda vez que se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarlo por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, conforme lo disponen los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuenta con treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio y haga valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 26, fracción III, 27 fracción III y 29, de la Ley de Amparo.

Atentamente
México, D.F., a 24 de abril de 2014.
El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Distrito Federal
Lic. Arturo Medel Casquera
Rúbrica.

(R.- 388753)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO

NOTIFICACION

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo 318/2013-II promovido por MARCELINO JESUS HERNANDEZ GONZALEZ, contra actos de la Primera Sala Colegiada Penal de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, se dictó un acuerdo para hacer saber a ROLANDO LOPEZ FUENTES y JUAN MANUEL FERNANDEZ ALCANTARA, que se les tuvo como terceros perjudicados y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se les manda emplazar a este juicio por medio de los presentes edictos, para que si conviniere a su interés se apersonen a él, presentándose en el local de este Juzgado, sito en calle Doctor Nicolás San Juan, número 104, cuarto piso del edificio anexo, colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en ésta ciudad de Toluca, Estado de México, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente y hacer de su conocimiento que se fijaron las diez horas del siete de mayo de dos mil catorce, para la celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Atentamente
Toluca, Estado de México, a 10 de abril de 2014.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
Carlos Dotor Becerril
Rúbrica.

(R.- 388567)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

MAGALI o MAGALY ORDOÑEZ SANCHEZ y ROSA MARIA ORTEGA MERA o MENA. En los autos del juicio de amparo 1221/2013-III, promovido por JOEL SANCHEZ PACHECO, contra actos del Juez Sexagésimo Quinto Penal del Distrito Federal, al ser señaladas como terceras interesadas y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento al juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación; haciendo de su conocimiento que en la secretaría del Juzgado queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 7 de abril de 2014.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Andrés Didier Linares Acevedo

Rúbrica.

(R.- 388347)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Primera Sala Civil
EDICTO

CARTONERA ANAHUAC, S.A.

Por medio del presente se hace del conocimiento la demanda de garantías interpuesta por **MARIA TERESA ANDREA PEREZ VIDAL** en contra de la sentencia dictada por esta Sala el dos de diciembre de dos mil trece, en el toca **297/2011/02 y 03** en los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL seguido por PEREZ VIDAL MARIA TERESA ANDREA en contra de PRIMITIVO GOMEZ GOMEZ Y OTROS** a efecto de que acuda el tercero perjudicado **CARTONERA ANAHUAC, S.A.** en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, al **Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno**, para que manifieste lo que a su derecho convenga. Quedando a disposición en la Secretaría de esta Sala las Copias de traslado respectivas.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación

México, D.F., a 9 de abril de 2014.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil

Mario Alfredo Miranda Cueva

Rúbrica.

(R.- 388613)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO

C. APOLINAR MALAGON SOTO.

TERCERO INTERESADO

En los autos del juicio de amparo 31/2014-I, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena de "Carpinteros", perteneciente al municipio y distrito de Zitácuaro, Michoacán, contra actos del Juez Trigésimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil y Actuario de su Adscripción de la Mesa Non, ambos residentes en Zitácuaro, Michoacán, ante este JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACAN, CON SEDE EN MORLIA, se ha señalado a usted como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazar por edictos, que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo, en relación con los numerales 297, fracción II y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos

Civiles, según su artículo 2º, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además que se han señalado las ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto. Así como que deberá presentarse ante este juzgado federal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, a 2 de mayo de 2014.
La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Lic. Verónica Araceli Camorlinga Hernández
Rúbrica.

(R.- 389006)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Actuaciones
EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, catorce de abril de dos mil catorce. En la causa penal 4/2013-V instruida en contra de Javier Sánchez Vilchis, se dictó un auto que dice: para lograr la comparecencia de Armando Melgarejo Báez, con fundamento en los artículos 36, párrafo primero, 41, 83 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese por medio de edictos al citado elemento aprehensor, haciéndole saber que deberá comparecer a las doce horas del veintitrés de mayo de dos mil catorce, ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, (sito en Boulevard a Toluca, número cuatro (4), colonia Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53370, para el desahogo de diversas diligencias a su cargo. Apercibido, que de no comparecer en este órgano jurisdiccional en la fecha y hora indicada, sin causa justificada, se le impondrá multa por el equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en esta zona económica, de conformidad en el artículo 44, fracción II del ordenamiento legal invocado.

La Secretaria
Ogarely Hernández Reyes
Rúbrica.

(R.- 388912)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo de Materia Penal
en el Distrito Federal
EDICTO

TERCERO INTERESADA

Irma de Lourdes Martínez Canedo.

Juicio amparo 1193/2013, Quejoso Hugo Octavio Fernández Mantilla. Tercero interesada: Irma de Lourdes Martínez Canedo. Autoridades responsables: Titular de la Fiscalía de Procesos en Juzgados Civiles de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades. Acto Reclamado: no ejercicio de la acción penal. El dos de diciembre de dos mil trece, se admitió la demanda y no se logró el emplazamiento de la tercero interesada; se ordenó su emplazamiento por edictos para que se apersone a juicio; audiencia, diez horas con treinta y cinco minutos del veintiuno de julio de dos mil catorce; se le requiere por tres días para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, caso contrario se harán por lista.

México, D.F., a 15 de abril de 2014.
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Distrito Federal
Lic. Alejandra Juárez Zepeda
Rúbrica.

(R.- 388915)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

C. Marte Alejandro Puente García y Luis Cárdenas Gutiérrez.

En los autos del juicio de amparo **1501/2013-I**, promovido por "Centro Deportivo Bancario de Ciudad Victoria", Asociación Civil, por conducto de su apoderado legal, en el cual **Marte Alejandro Puente García y Luis Cárdenas Gutiérrez**, tienen el carácter de terceros interesados, y tomando en consideración que no obstante que se han tomado las medidas pertinentes con el propósito de emplazarlos, sin que se haya logrado su localización, el veintisiete de marzo de dos mil catorce, se dictó un acuerdo en el que se ordenó hacer el emplazamiento por edictos, quedando a disposición de los citados terceros interesados en la secretaría de este Juzgado de Distrito, copia cotejada de la demanda de garantías; además, se les hace saber que se han señalado las diez horas con cuarenta minutos del veintinueve de abril de dos mil catorce, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, la que desde luego se diferirá hasta en tanto concluyan los tramites del presente edicto; en la inteligencia que deberán presentarse en el término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer, se les harán las ulteriores notificaciones por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Firma el Secretario del Juzgado y sello del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad.

Victoria, Tamaulipas, a 3 de abril de 2014.

El Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado

Lic. Carlos Max Tovar Niño

Rúbrica.

(R.- 389252)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Por auto de catorce de abril de dos mil catorce, se ordenó emplazar a juicio a Luis Enrique Sánchez Orozco, Adriana Carolina Ramos Hernández, Juan Valdez Martínez, Raúl Sosa Guillén y María Ana Alvizu Vera, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días hábiles, para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda de garantías del juicio de amparo 3147/2013, promovido por Carlos García Robles, contra actos de la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal. Se le apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

México, D.F., a 14 de abril de 2014.

La Secretaria

Lic. María de Lourdes Meléndez Martínez

Rúbrica.

(R.- 389347)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA.

RAUL ANTONIO TROUSSELLE PAVON, quien tiene el carácter de **DEMANDADO** dentro de los autos del juicio **Ordinario Civil 178/2013**, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y se hace de su conocimiento que la licenciada **MERY GISELLE CAMARA MURILLO**, en su calidad de apoderada general para pleitos y cobranzas de **PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, PEMEX-GAS Y PETROQUIMICA BASICA Y PEMEX REFINACION**, ejerció la vía ordinaria civil, contra usted, reclamándole las prestaciones siguientes:

"A) El debido cumplimiento de la cláusula quinta de los contratos de ocupación superficial celebrados el quince de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, el de seis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el de veintitrés de junio de dos mil cuatro, de veintinueve de junio de dos mil cuatro, de veinticuatro de junio de dos mil cuatro.

Ahora bien, cabe el señalar que la referida cláusula en su contenido reza lo siguiente:

"Queda terminantemente prohibido al "PROPIETARIO" y este se obliga a no hacer construcciones ni excavaciones, ni a transitar con maquinarias o vehículos pesados sobre el inmueble materia del contrato; asimismo se obliga a respetar las instalaciones de protección catódica, señalamientos gráficos, líneas de transmisión telefónica, eléctrica y otros, sean o no propiedad al servicio de "PEMEX".

B) La demolición total de todo lo construido sobre los predios que cuentan con contrato de ocupación superficial a favor de mis poderdantes, mismos que contienen una cláusula expresa de prohibición de construcción sobre la superficie contratada tal y como ya lo señale en anteriores párrafos.

C) La indemnización de los daños y perjuicios que se hayan causado a mis representadas por las construcciones que se realizaron en los predios que cuentan con "el derecho real de superficie" (ocupación superficial), en los cuales se alojan diversos ductos de mis poderdantes las subsidiarias Pemex Exploración y Producción, Pemex Gas y Petroquímica Básica y Pemex Refinación.

D) Los pagos a favor de mis poderdantes de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio."

Se le previene para que se presente al **juicio Ordinario Civil** de mérito, dentro de los **treinta días hábiles siguientes al de la última publicación** y, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, quedando a su disposición en la secretaría, las copias simples de la demanda y sus anexos para su traslado.

El que se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, que deberá de efectuarse por **tres veces de siete en siete días**.

Villahermosa, Tabasco, a 22 de enero de 2014.

La Secretaria del Juzgado Tercero

de Distrito en el Estado de Tabasco

Lic. Rocío de los Angeles Pérez Pérez

Rúbrica.

(R.- 389007)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz

Xalapa-Equez., Veracruz

(Avenida de las Culturas Veracruzanas No. 120, colonia Reserva Territorial,

Edificio "B", piso 2, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz)

EDICTO

José Trinidad Moreno Mares, en los autos del Juicio de Amparo número 640/2013, formado con motivo de la demanda de amparo promovido por Gabriel Balcazar Contreras, en la que se señaló como actos reclamados la resolución de seis de marzo de dos mil trece, dentro expediente 105/2013 del índice de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, con sede en esta ciudad, y otros actos, la Ciudadana Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en esta ciudad, ordenó emplazarlo por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación", "Excelsior" y "Diario de Xalapa", así como los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo; que tiene expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos si a sus intereses conviene, dentro de un término de treinta días hábiles, contados del siguiente al de la última publicación, si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, practicándole las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fijan en los estrados de este juzgado; de igual forma, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se celebrará el día veintidós de mayo de dos mil catorce, a las nueve horas.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 25 de marzo de 2014.

El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Luis Alberto Vázquez del Orbe

Rúbrica.

(R.- 387765)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito
Chilpancingo, Gro.
EDICTO

Tercero interesada: LAURA PATRICIA DEL SOCORRO GIL HERNANDEZ.

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, ordenó mediante acuerdo de fecha veintisiete de diciembre del año pasado, dictado en el expediente relativo al juicio de amparo directo 947-2013, formado con motivo de la demanda de amparo promovida por MAGDALENA VARGAS JACINTO, beneficiaria del finado JESUS GENARO HERNANDEZ HERNANDEZ, por conducto de su apoderada legal SUSANA HERNANDEZ RODRIGUEZ, contra actos de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Acapulco, Guerrero, consistente en el laudo de fecha tres de mayo de dos mil trece, dictado en expediente laboral número 1733-2008, se le llamara a dicho juicio de amparo, por medio de edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, con base en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo abrogada, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que en dicho Organo Jurisdiccional se encuentra formado el amparo directo laboral referido, a efecto de que concurra ante este Tribunal Federal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos como tercero interesada, previniéndole asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia del Tribunal, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores le surtirán efectos por lista.

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de marzo de 2014.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil
y del Trabajo del Vigésimo Primer Circuito

Lic. Dionicio O. Ramírez Avilés

Rúbrica.

(R.- 388676)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Estado de Guanajuato
Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato
Novena Sala Civil
Secretaría
EDICTO

Por el presente, publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y un Periódico de mayor circulación de la República y hágase saber a ANTONIO MARISCAL GARCIA, en su carácter de Tercero Interesado, que en la Secretaría de esta Sala se presentó demanda de amparo que será remitida en su oportunidad al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito en Turno, promovida por Noé de Jesús Briones Almaguer, Mandatario Judicial de Ma. Teresa García Ramírez, contra actos de esta Sala, consistentes en la sentencia de fecha **cinco de noviembre de dos mil trece**, dictada con motivo de la apelación interpuesta por el Licenciado Noé de Jesús Briones Almaguer, mandatario judicial de la parte actora, en contra de la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil once, dictada por el Juez Segundo Civil de Partido de San Luis de la Paz, Guanajuato, en el Juicio Ordinario Civil número de expediente C291/2010, promovido por Ma. Teresa García Ramírez, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Ma. Dolores Ramírez Mata, en contra de Adriana Mariscal García; Antonio Mariscal García; del Licenciado Alberto Ferro de La Sota, Notario Público número 1 de San José Iturbide, Guanajuato; Licenciado Gilberto Gómez García, Notario Público número 6 de San Luis de la Paz, Guanajuato; Ingeniero Gustavo Adolfo Mares Saucedo, Director del Departamento de Impuestos a la Propiedad Raíz y Catastro de la Tesorería Municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato; Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis de la Paz, Guanajuato, sobre declaración judicial y nulidad absoluta, cancelación de cuenta predial y otras prestaciones. Con el fin de lo que establece el artículo 178 ciento setenta y ocho, fracción II, de la Ley de Amparo vigente y que es el de CORRER TRASLADO al tercero interesado referido, para que en el término de 30 treinta días hábiles contados del día siguiente al de la última publicación del Edicto en el Diario Oficial de la Federación, se presente a defender sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito en turno con sede en esta Ciudad Capital; asimismo, se le apercibe de que si pasado el término señalado no comparece, se seguirá el Juicio de Amparo, haciéndose las ulteriores notificaciones por LISTA, aún las de carácter personal, salvo disposición contraria de la Ley.

Guanajuato, Gto., a 10 de marzo de 2014.

El Secretario de la Novena Sala Civil

Lic. Luis Fernando Valadez Romero

Rúbrica.

(R.- 389395)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Noveno de lo Civil
Secretaría "B"
Exp. 154/2004
EDICTO

En los autos del juicio **ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por **AIRTRANS EXPRESS LTDA** en contra de **AWB INTERNACIONAL S.A. DE C.V. Y OTROS**, expediente **154/04**, EL C, Juez interino del juzgado Quincuagésimo Noveno civil del Distrito Federal dicto un (os) autos (s) que en lo conducente dice (n): CERTIFICACION: (...) México, Distrito Federal a nueve de abril del dos mil catorce y dieciocho de febrero del dos mil catorce.--- A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita y atendiendo a la diligencia de embargo de veinte de febrero de dos mil siete, se embargo el inmueble ubicado en **fracción suroeste, lote nueve, manzana quince, casa quinientos cuarenta, de la calle Norte 174 en la Colonia Pensador Mexicano, Segunda Sección, en esta Ciudad, inscrito bajo el folio real numero 9175788**, siendo el caso que en el auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece y en la audiencia celebrada el veinte de enero del año en curso, se identifico el inmueble de la siguiente manera: Inmueble ubicado en LA CALLE DE FRACCION SUROESTE DEL LOTE DE TERRENO NUMERO 9, MANZANA 15, CASA NUMERO 540, DEL LA CALLE NORTE 174, COLONIA PENSADOR MEXICANO, SEGUNDA SECCION, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL.

Por lo que en regulación del procedimiento, toda vez que el suscrito juzgador debe vigilar su escrito cumplimiento, se precisa que el domicilio correcto del inmueble embargado que se inscribió en el Registro Publico de la Propiedad como se desprende a fojas 253 de autos, es Inmueble ubicado en **fracción suroeste, lote nueve manzana quince, casa quinientos cuarenta, de la calle Norte 174 en la Colonia Pensador Mexicano, Segunda Sección, en esta Ciudad DE México Distrito Federal, inscrito bajo el folio real numero 9175788**.

En consecuencia se señala para que tenga verificativo la subasta pública en primera moneda del bien inmueble embargado, las **DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE**, debiéndose preparar en los términos ordenados en auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece y presente proveído..." NOTIFIQUESE... "MEXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.(...) por otra parte y en ejecución de sentencia como se pide para que tenga verificativo la subasta publica en primera moneda del bien inmueble embargado a la parte demandada (...) valuado por el perito de la parte actora por la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N. Y para que tenga verificativo dicha subasta se señalan las DOCE HORAS DEL DIA (...) sirviéndose de base para el remate la totalidad de la cantidad antes señalada, siendo postura legal la que cubra dicha cantidad y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble,- mediante certificado de deposito expedido por (BANSEFI) Banco del Ahorro Nacional Y Servicios Financieros y sin cuyo requisito no serán admitidos como postores. Asimismo dicha subasta de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria deberá anunciarse por medio de edictos que se publicaran por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en los tableros de avisos del juzgado y el Diario Oficial de la Federación, Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez OFELIA CALLEJA MONTES DE OCA ante la C. Secretaria de Acuerdos MARIA SUSANA LEOS GODINEZ que autoriza y da fe.- Doy fe.-----DOS FIRMAS--

SE PUBLICARAN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO Y EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B"

México, D.F., a 11 de abril de 2014.
C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley
Lid. Adriana Sánchez del Carmen
Rúbrica.

(R.- 388995)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

CONCURSO MERCANTIL

COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN LOS AUTOS DEL **CONCURSO MERCANTIL 432/2010** PROMOVIDO POR **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, SE DICTO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

“México, Distrito Federal, tres de abril de dos mil catorce.

VISTOS, para dictar sentencia en relación con el convenio concursal propuesto por el conciliador en los autos del juicio de **concurso mercantil**, expediente número **432/2010**, iniciado a solicitud de la comerciante Compañía Mexicana de Aviación, sociedad anónima de capital variable, en lo siguiente **“Mexicana”**; y,

(...) RESUELVE:

PRIMERO.- Con esta fecha **tres de abril de dos mil catorce**, se **declara de plano en estado de quiebra** a la empresa concursada Compañía Mexicana de Aviación, sociedad anónima de capital variable, por encontrarse en la hipótesis prevista por la fracción II de los artículos 167 y 168 de la Ley de Concursos Mercantiles (LCM), quien tiene como domicilio social y de su administración principal en **Avenida Xola número quinientos treinta y cinco (535), piso tres (3), colonia Del Valle, código postal cero, tres, uno, cero, cero (03100)**, en esta ciudad capital.

SEGUNDO.- Al advertirse que el objeto principal de la comerciante es la prestación del servicio público de transporte aéreo regular, no regular, nacional e internacional de pasajeros, correo y carga, con motivo de la concesión otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, de conformidad con los numerales 237 al 244 de la LCM, comuníquese a dicha Secretaría de Estado para que dentro de los **cinco días** siguientes a aquel en el que le sea notificada la presente sentencia, proponga síndico quien a su vez, dentro de los tres días siguientes a su designación deberá hacer del conocimiento de los acreedores su nombramiento y señalar un domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la ley. Asimismo, dentro de los cinco días siguientes a su designación deberá comunicar a este órgano jurisdiccional el nombre de las personas de las que se auxiliará para el desempeño de sus funciones, sin que ello implique delegación de las mismas y sin perjuicio de que desde su designación inicie inmediatamente su encargo. En tanto se efectúa designación de síndico, sus administradores, gerentes y dependientes tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios, lo anterior con apego a lo previsto por los artículos 169, fracción V, parte final, 170 parte última y 172 del citado cuerpo legal.

TERCERO.- Se declara que conforme a lo dispuesto por el artículo 169, fracción I, de la LCM, queda suspendida la capacidad de ejercicio de la comerciante en quiebra, sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el síndico, quien para el ejercicio de sus funciones y con sujeción a lo previsto en la ley concursal, contará con las más amplias facultades incluyendo las de dominio, que en derecho procedan, cuyo ejercicio quedará supeditado de forma indefectible a lo determinado en el resolutivo **DECIMO TERCERO** de la presente resolución, siendo que a este respecto, el especialista obrará como un administrador diligente, atento a lo previsto por el artículo 189 del citado ordenamiento legal, debiendo además rendir ante este Juzgado el dictamen, el inventario y el balance a que se refiere el artículo 190 de la invocada ley.

CUARTO.- En razón a que en términos del artículo 82 de la LCM, el conciliador designado asumió en el presente asunto, además el carácter de Administrador de la hoy fallida; por tanto, éste prestará al síndico todo el apoyo necesario para que tome posesión de su encargo, y le entregará toda la información sobre el comerciante que haya obtenido en el ejercicio de sus funciones, así como de los bienes de la Comerciante que administró, tal como lo regula el artículo 173 del citado cuerpo legal.

QUINTO.- Se ordena a la comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, que entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles; lo anterior, con fundamento en el artículo 169, fracción II, de la LCM.

SEXTO.- Se ordena a las personas que tengan en su posesión bienes de la comerciante, los entreguen al síndico. Lo anterior incluye a depositarios de bienes embargados y a los designados en su caso en providencias precautorias, atento a lo previsto por el artículo 169, fracción III, de la LCM.

SEPTIMO.- Se prohíbe a los deudores de la comerciante hoy fallida, pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia, tal como lo prevé el artículo 169, fracción IV, de la LCM.

OCTAVO.- Se ordena al síndico conforme al artículo 171 de la LCM, que dentro de los cinco días siguientes a su designación, tramite la publicación de un extracto de esta sentencia, por dos veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos de mayor circulación en la localidad, para lo cual se ordena desde ahora elaborar los edictos conteniendo dicho extracto y los oficios correspondientes y ponerlos a disposición del síndico.

NOVENO.- Se ordena al síndico conforme al artículo 171 de la LCM, que dentro de los cinco días siguientes a su designación, solicite la inscripción de esta sentencia en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, que corresponde al domicilio de la comerciante y en los lugares donde tenga agencia, sucursal o bienes sujetos a inscripción en algún Registro Público. Para tal efecto se ordena desde ahora expedir copias certificadas, así como, girar los oficios, despachos y exhortos, que sean necesarias y una vez elaboradas tales comunicaciones oficiales, pónganse a disposición del síndico que sea designado.

DECIMO.- Se ordena al síndico conforme al artículo 180 de la LCM, que de inmediato inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario, de libros, papeles, títulos valor, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la comerciante concursada declarada en quiebra, que se encuentren en posesión de ésta o de cualquier otra persona, siendo que a este respecto el Secretario de acuerdos hará constar los actos relativos a la toma de posesión del síndico y para la práctica de las diligencias respectivas se tendrán por habilitados los días y horas inhábiles.

DECIMO PRIMERO.- Se declara que subsiste como fecha de retroacción el **seis de febrero de dos mil seis**, atento a la firmeza de la sentencia de diecinueve de julio de dos mil once, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 112 de la LCM.

DECIMO SEGUNDO.- Las acciones promovidas y los juicios seguidos por la comerciante fallida y las promovidas y los seguidos contra ella, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal sino que se seguirán por el síndico, para lo cual la quebrada deberá informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos al día siguiente de que sea de su conocimiento su designación, con fundamento en el artículo 84 de la LCM.

DECIMO TERCERO.- Se ordena al síndico proceda en términos de los artículos 197 y siguientes de la LCM, a la enajenación de los bienes y derechos que integran la masa, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación, a fin de hacer pago a los acreedores reconocidos; ahora bien, no cabe duda que la enajenación del patrimonio de la masa concursal, incidirá directamente en la proporción del pago a todos los acreedores reconocidos en el presente asunto, el cual a más de ser un procedimiento especial de interés público, éste ha adquirido un matiz social; por tanto, **se precisa que será este Juzgado Federal, quien después de efectuar el análisis de las operaciones de venta que el síndico proponga previamente, el que autorizará de forma definitiva, si proceden o no tales enajenaciones, esto es, esas operaciones no podrán ser efectuadas hasta en tanto este Juzgado Federal emita la autorización correspondiente, para lo cual el citado especialista bajo su responsabilidad y en términos del artículo 210 de la LCM, indefectiblemente deberá exhibir a esta autoridad rectora del procedimiento concursal, el sustento documental de sus proposiciones y en caso de ser procedente, los peritajes, avalúos y demás estudios que en su opinión como especialista en la materia, sean necesarios e ilustren para mejor proveer a la suscrita Juez; lo anterior, sin perjuicio de que esta autoridad a su vez podrá allegarse de todos los medios que considere pertinentes.**

DECIMO CUARTO.- Expídase a costa de quien teniendo interés jurídico lo solicite, copia certificada de esta sentencia, atento a lo previsto por la parte final del artículo 169 en relación con la fracción XV del diverso 43 de la LCM.

DECIMO QUINTO.- Dado que del propio dictamen razonado y circunstanciado rendido por el visitador Eduardo Ojeda López Aguado, se advierte la existencia de acreedores domiciliados fuera del territorio nacional y/o extranjeros, el síndico deberá adoptar las medidas pertinentes en términos de los artículos 291, 304 y 305 de la LCM, a fin de comunicarles legalmente el presente fallo.

México, Distrito Federal, a 3 de abril de 2014.

Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Alan Velázquez Contreras

Rúbrica.

(R.- 389066)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexto de lo Civil
EDICTO DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES

En Cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en audiencia de fecha **veintinueve de abril**, dictado en los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **QUIÑONES GARCIA SERGIO**, en contra de **JORGE FERNANDEZ DE LA MAZA Y HECTOR ALCANTARA GUERRERO**, con numero de expediente **377/12. LA C. Juez Sexto de lo Civil**, ordeno sacar a remate, con fundamento en los artículos 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA** se señalan las **DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, respecto del inmueble ubicado en **ALBERT EINSTEIN NUMERO 58, MANZANA 1, LOTE 24, FRACCIONAMIENTO PASEO DE LAS LOMAS, DELEGACION ALVARO OBREGON EN ESTA CIUDAD**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos anteriormente invocados, por lo que publíquense los edictos **una sola vez en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en los TABLEROS DE ESTE JUZGADO**, de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate medie un termino que no sea menor a **CINCO DIAS**, en la almoneda se tendrá como precio el primitivo con reducción de un diez por ciento, que sirvió de base para el remate en segunda almoneda por tratarse de un juicio ejecutivo mercantil, sirviendo de base para el remate la cantidad de **\$7,401,567.60 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL)**, debiendo los postores consignar previamente un billete de posito por una cantidad del diez por ciento del valor del inmueble sujeto a remate, sin cuyo requisito no serán admitidos lo anterior de conformidad con el artículo 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, en la inteligencia de que el remate en comento se llevara en el local que ocupa este juzgado ubicado en **AVENIDA NIÑOS HEROES NUMERO 132, TORRE SUR, TERCER PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACION CUAUHTEMOC, MEXICO DISTRITO FEDERAL**.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL TABLERO DE AVISO DE ESTE JUZGADO

La C. Secretaria de Acuerdos "A"
Lic. Eveling Alejandra Gómez Durán
Rúbrica.

(R.- 389407)

AVISOS GENERALES

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
EDICTO

Organización Nacional de Productores Rurales en Acción, A.C., en el procedimiento DGR/D/03/2014/R/09/008, se ordenó notificarle por edictos el citatorio para que comparezca por conducto de su representante legal a la audiencia prevista en el artículo 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, programada a las 11:00 horas del treinta de mayo de dos mil catorce, a celebrarse en las oficinas ubicadas en Avenida Coyoacán, número 1501, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, a fin de que ejerza su derecho de audiencia en relación con la presunta responsabilidad que se le atribuyó, como beneficiaria del apoyo otorgado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Organización Rural (ORGANIZATE 2009), por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, durante el ejercicio fiscal 2009, causante de daño a la Hacienda Pública Federal por el monto de \$531,855.97 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 97/100 M.N.), aperebida que de no comparecer, sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho y resolverá con los elementos que obran en el expediente, a seis de mayo de dos mil catorce.

El Director de Responsabilidades "D" de la Dirección General de Responsabilidades
Lic. Isaíd Rodríguez Esquivel
Rúbrica.

(R.- 389278)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
CHICO'S BRANDS INVESTMENTS, INC.

VS.

SYBELE, S.A. DE C.V.
M. 478465 CHIKOZ Y DISEÑO
Exped. P.C. 1810/2013(C-543)18648
Folio 5629
NOTIFICACION POR EDICTO

SYBELE, S.A. DE C.V.

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el 13 de septiembre de 2013, al cual recayó el folio de entrada 18648, ANTONIO BELAUNZARAN MARTINEZ, apoderado de CHICO'S BRANDS INVESTMENTS, INC., solicitó la declaración administrativa de caducidad de la marca citada al rubro, haciendo consistir su acción en el supuesto derivado del artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial, en relación con el artículo 130 del mismo ordenamiento legal.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **SYBELE, S.A. DE C.V.**, el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

21 de febrero de 2014.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 389416)

PROYECTOS ADAMANTINE, S.A. DE C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS
BURSATILES PROYECTOS ADAMANTINE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO
MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA (ANTERIORMENTE GMAC FINANCIERA S.A. DE C.V.
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA)
"ADAMFIN 07"

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y de conformidad con el título que ampara la emisión de los certificados bursátiles identificados con clave de pizarra "ADAMFIN 07" (los "Certificados Bursátiles"), emitidos por Proyectos Adamantine, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada (Anteriormente GMAC Financiera S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada) como emisora (la "Emisora"), donde Monex Grupo Financiero, actúa como representante común (el "Representante Común") de los tenedores de los Certificados Bursátiles (los "Tenedores"), se convoca a dichos Tenedores para que asistan a la asamblea general de Tenedores que se celebrará el próximo viernes 30 de mayo de

2014, a las 11:00 horas (la "Asamblea"), en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9, Col. Juárez, C.P. 06600, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discusión y, en su caso, aprobación para modificar términos y condiciones de los Certificados Bursátiles y, en consecuencia, para actualizar su inscripción en el Registro Nacional de Valores. Resoluciones al respecto.

II. Designación de delegados para dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.

Los Tenedores que deseen asistir a la Asamblea deberán entregar a más tardar el día hábil anterior a la fecha de la celebración de la misma: (i) la constancia de depósito que expida la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., (ii) el listado que al efecto expida el custodio correspondiente, en su caso, y (iii) de ser aplicable, la carta poder para hacerse representar en la Asamblea o, en su caso, apoderado nombrado a través del mandato general o especial suficiente, otorgado en términos de la legislación aplicable, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Paseo de la Reforma 284, piso 9, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Distrito Federal a la atención de Emmanuelle Vargas Camargo y/o Nalleli García Rubio y/o Rodolfo Alejandro Aldave Alonso en el horario comprendido de las 10:00 a las 15:00 horas y de las 16:30 a las 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria. De igual manera, se invita a los Tenedores a ponerse en contacto con el Representante Común, ya sea vía correo electrónico (emvargas@monex.com.mx) o vía telefónica (+5255 5231-0177) en caso de que tengan alguna duda relacionada con el alcance de los asuntos que integran el Orden del Día de la Asamblea.

México, D.F., a 19 de mayo de 2014.

El Representante Común de los Tenedores

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Monex Grupo Financiero

Representante Legal

Lic. Héctor Eduardo Vázquez Abén

Rúbrica.

(R.- 389489)

BIENES INMUEBLES MAYA, S.A. DE C.V. CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en los Artículos Octavo, Noveno, Décimo Primero, Décimo Cuarto y demás relativos de los Estatutos Sociales se convoca a los Accionistas de Bienes Inmuebles Maya, S.A. de C.V. a la Asamblea Ordinaria de Accionistas que se celebrará, en primera convocatoria, el día lunes 26 de mayo de 2014 a las 16:00 horas en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Paseo de la Reforma 234, conforme al siguiente

ORDEN DEL DIA

a) Informe Financiero del Consejo de Administración en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

b) Aprobación del Informe Financiero relativo al ejercicio social inmediato anterior, previa lectura del dictamen del Comisario.

c) Aplicación de los resultados que arrojó el Balance.

d) Designación del Consejo de Administración.

e) Designación del Comisario.

f) Emolumentos al Consejo de Administración y al Comisario

g) Asuntos varios.

Se recuerda a los accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar previamente sus acciones en la Tesorería de la Sociedad.

México, D.F., a 14 de mayo de 2014.

Presidente del Consejo de Administración

Isabel Saldívar y Fernández del Valle

Rúbrica.

(R.- 389411)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AUTOEXPRESS DUMA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

SE CONVOCA A TODOS LOS SOCIOS DE AUTOEXPRESS DUMA, S.A. DE C.V. PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA QUE TENDRA VERIFICATIVO EL PROXIMO DIA 27 DE MAYO DEL 2014 A LAS 9:00 HORAS EN EL DOMICILIO CALLE SAGU No. 35 COL. BOSQUES DE MANZANILLA C.P. 72307 PUEBLA, PUE. BAJO LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- 1.- DESIGNACION DE ESCRUTADORES, LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA, EN SU CASO DE ENCONTRARSE LEGALMENTE INSTALADA LA ASAMBLEA.
- 2.- ADMISION DE SOCIOS.
- 3.- RETIRO DE SOCIOS.
- 4.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, SITUACION REAL Y ACTUAL DE LA EMPRESA.
- 5.- CAMBIO DE CONSEJO DE ADMINISTRACION Y NOMBRAMIENTO DEL NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACION.
- 6.- ASUNTOS GENERALES Y CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

Atentamente

Puebla, Puebla, a 12 de mayo de 2014.

Gerente General

Pascual E. Xochipa Sánchez

Rúbrica.

(R.- 389427)

TEJAS GAS DE TOLUCA, S. DE R.L. DE C.V.

TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL NUMERO G/028/TRA/98

GASODUCTO PALMILLAS-TOLUCA

En cumplimiento a las disposiciones 17, 20.2, 21.1 de la Directiva Sobre la Determinación de Tarifas y Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, a la sección IX.3 de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Tejas Gas de Toluca, S. de R. L. de C.V., se publica la lista de tarifas aplicable a la prestación del servicio de transporte de gas natural para el gasoducto Palmillas-Toluca, que corre de Palmillas, Querétaro a Toluca, Estado de México.

Las nuevas tarifas entrarán en vigor cinco (5) días posteriores a esta publicación.

LISTA DE TARIFAS PARA SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME

Cargo	Tarifa	Unidad
A. Cargo por Capacidad.	9.2703	Pesos por Gigajoule
B. Cargo por Uso.	0.0000	Pesos por Gigajoule

México, D.F., a 12 de mayo de 2014.

Director Jurídico

Lic. Laura Trejo Chaparro

Rúbrica.

(R.- 389384)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador: 50 93 32 00
 Coordinación de Inserciones: Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
 Coordinación de Avisos y Licitaciones: Ext. 35084
 Subdirección de Producción: Ext. 35007
 Venta de ejemplares y Suscripciones: Exts. 35003 y 35008
 Servicios al público e informática: Ext. 35012
 Domicilio: Río Amazonas No. 62
 Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
 C.P. 06500
 México, D.F.

Horarios de Atención
 Inserciones en el Diario Oficial de la Federación: de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
 Venta de ejemplares: de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, S.C.

AVISO PARA CONSULTA PUBLICA
DEL PROYECTO DE NORMAS MEXICANAS QUE A CONTINUACION SE INDICAN

Con objeto de cumplir con lo establecido en los artículos 51-A fracción III y 66 fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como el 43 y 46 del Reglamento a la misma Ley, Normalización y Certificación Electrónica, S.C. (NYCE), Organismo Nacional de Normalización, publica la denominación, clave y extracto de los proyectos de Normas Mexicanas que a continuación se listan, los cuales fueron aprobados por el Comité Técnico Nacional de Normalización de Electrónica y Tecnologías de la Información y Comunicación, para someterse a Consulta Pública por un término de 60 días naturales.

PROY-NMX-I-262/02-NYCE-2013 TELECOMUNICACIONES - CABLES - CABLES TELEFONICOS MULTIPARES PARA USO EXTERIOR – PARTE 2: TRANSMISION DIGITAL (ESTE PROYECTO DE NORMA MEXICANA CANCELARA A LA NMX-I-262/02-NYCE-2005)

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos de calidad que deben cumplir los cables multipares de cobre para uso exterior en redes telefónicas de circuitos digitales, en red digital de abonado (DSL).

Se aplica a cables con aislamiento de poliolefina y barrera de aluminio contra la humedad, secos o rellenos, para los siguientes tipos de instalación:

- a) Para instalación en ductos (secos o rellenos);
- b) Para instalarse directamente enterrados (rellenos armados);
- c) Autosoportados con mensajero de acero integrado (secos).

PROY-NMX-I-287-NYCE-2014 TECNOLOGIA DE LA INFORMACION – JUEGOS DE AZAR CON APUESTA- SISTEMAS DE JUEGOS DE AZAR INTERACTIVOS (ESTE PROYECTO DE NORMA MEXICANA CANCELARA A LAS NMX-I-287-1-NYCE-2012 Y NMX-I-287-2-NYCE-2012)

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objetivo:

a) Eliminar criterios subjetivos en el análisis y certificación de la operación de los sistemas de juegos de azar interactivos.

b) Realizar pruebas únicamente en aquellos criterios que impacten la credibilidad e integridad de los sistemas de juegos de azar interactivos desde el punto de vista de la recaudación de ingresos y también del jugador.

c) Crear una norma que asegure que los juegos disponibles vía internet son justos, seguros y susceptibles de ser auditados y operados correctamente.

d) Distinguir entre las políticas públicas locales y los criterios de laboratorio.

e) Reconocer que la evaluación de los sistemas de control interno (tales como la legislación contra el blanqueo de dinero y los procesos financieros y comerciales) empleados por los operadores de los sistemas de juegos de azar interactivos no deben estar incorporados en este proyecto de Norma Mexicana, sino que se debe permitir que el organismo regulador de cada jurisdicción local realice dicha evaluación como parte del proceso de concesión de licencias.

f) Reconocer que las pruebas no relacionadas con los juegos (como las pruebas eléctricas) no deben incorporarse en este proyecto de Norma Mexicana, sino que deben ser asignadas a los laboratorios especializados en ese tipo de pruebas. Salvo en los casos expresamente señalados en la norma, las pruebas no están dirigidas hacia temas de salud o de seguridad. Estos asuntos son responsabilidad del fabricante, el comprador y el operador de los equipos.

g) Construir una norma que se puedan cambiar o modificar fácilmente para permitir la incorporación de nuevas tecnologías.

h) Construir una norma que no especifique ningún método o tecnología particular para ningún elemento o componente de los sistemas de juegos de azar interactivos. Lo que se busca es permitir el uso de una amplia gama de métodos conformes a las normas, mientras que al mismo tiempo se alienta el desarrollo de nuevos métodos.

El presente Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a los dispositivos de juego para establecimientos en territorio Nacional.

En caso de tener interés por conocer el contenido técnico de los Proyectos de Normas Mexicanas para emitir sus comentarios, agradeceremos acudir a las instalaciones de NYCE ubicadas en Av. Poniente 140 No.839 Oficina 202 2do. Piso, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300 México, D.F., teléfono 1204-5190, extensión 419. Asimismo, los comentarios deben remitirse a la Gerencia de Normalización de NYCE a la dirección antes señalada, o bien al correo electrónico: davila@nyce.org.mx. Es importante destacar que los 60 días naturales iniciarán al día siguiente de la publicación de este aviso.

Atentamente

México, D.F., a 12 de mayo de 2014.

Director de Normalización, Acreditación y Calidad
Normalización y Certificación Electrónica, S.C.

Cuauhtémoc Nápoles Valdez

Rúbrica.

(R.- 389385)

PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
(cifras en pesos)

100	ACTIVO		
110	Inversiones		62,418,093.06
111	Valores y Operaciones con Productos Derivados	62,418,093.06	
112	Valores	62,418,093.06	
113	Gubernamentales	61,921,814.29	
114	Empresas Privadas	0.00	
115	Tasa Conocida	0.00	
116	Renta Variable	0.00	
117	Extranjeros	0.00	
118	Valuación Neta	151,200.49	
119	Deudores por Intereses	345,078.28	
120	Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital	0.00	
121	(-) Deterioro de Valores	0.00	
122	Valores Restringidos	0.00	
123	Inversiones en Valores dados en Préstamo	0.00	
124	Valores Restringidos	0.00	
125	Operaciones con Productos Derivados	0.00	
126	Reporto	0.00	
127	Préstamos	0.00	
128	Sobre Pólizas	0.00	
129	Con Garantía	0.00	
130	Quirografarios	0.00	
131	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
132	Descuentos y Redescuentos	0.00	
133	Cartera Vencida	0.00	
134	Deudores por Intereses	0.00	
135	(-) Estimación para Castigos	0.00	
136	Inmobiliarias	0.00	
137	Inmuebles	0.00	
138	Valuación Neta	0.00	
139	(-) Depreciación	0.00	
140	Inversiones para Obligaciones Laborales		0.00
141	Disponibilidad		1,034,898.27
142	Caja y Bancos	1,034,898.27	
143	Deudores		55,559,026.73
144	Por Primas	47,806,562.27	
145	Agentes y Ajustadores	0.00	
146	Documentos por Cobrar	222,659.49	
147	Préstamos al Personal	752,761.08	
148	Otros	12,785,602.54	
149	(-) Estimación para Castigos	6,008,558.65	
150	Reaseguradores y Reafianzadores		4,477,322.71
151	Instituciones de Seguros y Fianzas	0.00	
152	Depósitos Retenidos	0.00	
153	Participación de Reas. por Siniestros Pendientes	1,849,518.39	
154	Participación de Reaseg. por Riesgos en Curso	0.00	
155	Otras Participaciones	2,627,804.32	
156	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
157	Part. de Reaf. en la Rva. de Fianzas en Vigor	0.00	
158	(-) Estimación para castigos	0.00	
159	Inversiones Permanentes		0.00
160	Subsidiarias	0.00	
161	Asociadas	0.00	
162	Otras Inversiones Permanentes	0.00	
163	Otros Activos		23,644,771.21
164	Mobiliario y Equipo	1,833,156.63	
165	Activos Adjudicados	0.00	
166	Diversos	18,964,076.02	
167	Gastos Amortizables	3,673,886.95	
168	(-) Amortización	826,348.39	

169	Activos Intangibles	0.00	
170	Productos Derivados	0.00	
	SUMA DEL ACTIVO		<u>147,134,111.98</u>
200	PASIVO		
210	Reservas Técnicas		77,736,703.78
211	De Riesgos en Curso	59,841,135.41	
212	Vida	0.00	
213	Accidentes y Enfermedades	0.00	
214	Daños	59,841,135.41	
215	Fianzas en Vigor	0.00	
216	De Obligaciones Contractuales	17,895,568.37	
217	Por Siniestros y Vencimientos	16,116,355.96	
218	Por Siniestros Ocurredos y No Reportados	66,255.75	
219	Por Dividendos Sobre Pólizas	0.00	
220	Fondos de Seguros en Administración	0.00	
221	Por Primas en Depósito	1,712,956.66	
222	De Previsión	0.00	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos Catastróficos	0.00	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reservas para Obligaciones Laborales		816,594.00
228	Acreedores		17,737,676.50
229	Agentes y Ajustadores	7,684,429.37	
230	Fondos en administración de Pérdidas	0.00	
231	Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	0.00	
232	Diversos	10,053,247.13	
233	Reaseguradores y Reafianzadores		1,291,064.89
234	Instituciones de Seguros y Fianzas	0.00	
235	Depósitos Retenidos	0.00	
236	Otras Participaciones	1,291,064.89	
237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con Productos Derivados		0.00
239	Financiamientos Obtenidos		0.00
240	Emisión de Deuda	0.00	
241	Por Oblig. Subor. no Suscep. de Conv. en Acc.	0.00	
242	Otros Títulos de Crédito	0.00	
243	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
244	Otros Pasivos		13,650,820.82
245	Provisiones para la Part. de los Trab. en la Utilidad	0.00	
246	Provisiones para el Pago de Impuestos	0.00	
247	Otras Obligaciones	12,244,954.80	
248	Créditos Diferidos	1,405,866.02	
	SUMA DEL PASIVO		<u>111,232,859.99</u>
300	CAPITAL		
310	Capital o Fondo Social Pagado		58,979,285.00
311	Capital o Fondo Social	58,979,285.00	
312	(-) Capital o Fondo No Suscrito	0.00	
313	(-) Capital o Fondo No Exhibido	0.00	
314	(-) Acciones Propias Recompadas	0.00	
315	Oblig. Subord. de Conv. Oblig. a Capital		0.00
316	Reservas		359,868.16
317	Legal	359,868.16	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	0.00	
319	Otras	0.00	
320	Superávit por Valuación		0.00
321	Inversiones Permanentes		0.00
323	Resultados de Ejercicios Anteriores		(10,528,547.90)
324	Resultado del Ejercicio		(12,909,353.27)
325	Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios		0.00
	SUMA DEL CAPITAL		<u>35,901,251.99</u>
	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL		<u>147,134,111.98</u>
	ORDEN		

810	Valores en Depósito	0.00
820	Fondos en Administración	0.00
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	0.00
840	Gtías. de Recuperación por Fianzas Expedidas	0.00
850	Recl. Recibidas Pend. de Comprobación	0.00
860	Reclamaciones Contingentes	0.00
870	Reclamaciones Pagadas	0.00
875	Reclamaciones Canceladas	0.00
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	0.00
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	32,582,295.06
900	Rva. por Const. para Oblig. Laborales	0.00
910	Cuentas de Registro	105,196,333.07
920	Operaciones con Productos Derivados	0.00
921	Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo	0.00
922	Garantías Recibidas por Derivados	0.00
923	Garantías Recibidas por Reporto	0.00

El capital pagado incluye la cantidad de \$ 0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas Institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en internet, en la página electrónica: www.primeroseguros.com en la ubicación: www.primeroseguros.com/infodin/auto

Los Estados Financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Jorge Valdez González, miembro de la sociedad denominada PricewaterhouseCoopers, S.C. contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución, así mismo. Las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por el Act. Liliana Ganado Santoyo miembro de la sociedad Consultores Asociados de México S.A. de C.V.

El dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en internet, en la página electrónica: www.primeroseguros.com/infodin/auto a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2013.

Monterrey, N.L., a 8 de mayo de 2014.

Director General
Adrián Mauricio Hernández Cerón
Rúbrica.

Subdirector de Administración y Finanzas
José Manuel Muro Hernández
Rúbrica.

PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013

(cifras en pesos)

400	Primas		
410	Emitidas	137,724,235.74	
420	(-) Cedidas	0.00	
430	De Retención	<u>137,724,235.74</u>	
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor	<u>(9,935,785.87)</u>	
450	Primas de Retención Devengada		<u>147,660,021.61</u>
460	(-) Costo Neto de Adquisición	<u>38,837,831.57</u>	
470	Comisiones a Agentes	27,584,177.20	
480	Compensaciones Adicionales a Agentes	4,210,731.87	
490	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	0.00	
500	(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	0.00	

510	Cobertura de Exceso de Pérdida	2,764,624.62	
520	Otros	4,278,297.88	
530	(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales		<u>111,396,611.89</u>
540	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	114,264,040.83	
550	Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	2,867,428.94	
560	Reclamaciones	0.00	
570	Utilidad (Pérdida) Técnica		<u>(2,574,421.85)</u>
580	(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		<u>0.00</u>
590	Reserva para Riesgos Catastróficos	0.00	
600	Reserva de Previsión	0.00	
610	Reserva de Contingencia	0.00	
620	Otras Reservas	0.00	
625	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		<u>0.00</u>
630	Utilidad (Pérdida) Bruta		<u>(2,574,421.85)</u>
640	(-) Gastos de Operación Netos		<u>15,278,710.52</u>
650	Gastos Administrativos y Operativos	7,005,724.88	
660	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	7,527,856.68	
670	Depreciaciones y Amortizaciones	745,128.96	
680	Utilidad (Pérdida) de la Operación		<u>(17,853,132.37)</u>
690	Resultado Integral de Financiamiento		<u>3,656,271.01</u>
700	De Inversiones	1,435,891.88	
710	Por Venta de Inversiones	0.00	
720	Por Valuación de Inversiones	(169,258.32)	
730	Por Recargo sobre Primas	2,370,717.94	
750	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	0.00	
760	Por Reaseguro Financiero	0.00	
770	Otros	18,919.51	
780	Resultado Cambiario	0.00	
790	(-) Resultado por Posición Monetaria	0.00	
795	Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes		<u>0.00</u>
800	Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad		<u>(14,196,861.36)</u>
810	(-) Provisión para el Pago del Impuesto a la Utilidad		<u>(1,287,508.09)</u>
840	Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuas		<u>(12,909,353.27)</u>
850	Operaciones Discontinuas		<u>0.00</u>
860	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		<u>(12,909,353.27)</u>

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponde conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Monterrey, N.L., a 8 de mayo de 2014.

Director General
Adrián Mauricio Hernández Cerón
Rúbrica.

Subdirector de Administración y Finanzas
José Manuel Muro Hernández
Rúbrica.

(R.- 389399)

PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
(cifras en pesos)

100	ACTIVO		
110	Inversiones		65,389,038.72
111	Valores y Operaciones con Productos Derivados	65,389,038.72	
112	Valores	65,389,038.72	
113	Gubernamentales	64,835,271.66	
114	Empresas Privadas	0.00	
115	Tasa Conocida	0.00	
116	Renta Variable	0.00	
117	Extranjeros	0.00	
118	Valuación Neta	320,458.81	
119	Deudores por Intereses	233,308.25	
120	Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital	0.00	
121	(-) Deterioro de Valores	0.00	
122	Valores Restringidos	0.00	
123	Inversiones en Valores dados en Préstamo	0.00	
124	Valores Restringidos	0.00	
125	Operaciones con Productos Derivados	0.00	
126	Reporto	0.00	
127	Préstamos	0.00	
128	Sobre Pólizas	0.00	
129	Con Garantía	0.00	
130	Quirografarios	0.00	
131	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
132	Descuentos y Redescuentos	0.00	
133	Cartera Vencida	0.00	
134	Deudores por Intereses	0.00	
135	(-) Estimación para Castigos	0.00	
136	Inmobiliarias	0.00	
137	Inmuebles	0.00	
138	Valuación Neta	0.00	
139	(-) Depreciación	0.00	
140	Inversiones para Obligaciones Laborales		0.00
141	Disponibilidad		1,871,937.73
142	Caja y Bancos	1,871,937.73	
143	Deudores		68,317,147.14
144	Por Primas	61,966,898.97	
145	Agentes y Ajustadores	2,266.96	
146	Documentos por Cobrar	5,398,187.41	
147	Préstamos al Personal	0.00	
148	Otros	11,675,426.18	
149	(-) Estimación para Castigos	10,725,632.38	
150	Reaseguradores y Reafianzadores		1,271,081.34
151	Instituciones de Seguros y Fianzas	0.00	
152	Depósitos Retenidos	0.00	
153	Participación de Reas. por Siniestros Pendientes	175,091.40	
154	Participación de Reaseg. por Riesgos en Curso	0.00	
155	Otras Participaciones	1,095,989.94	
156	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
157	Part. de Reaf. en la Rva de Fianzas en Vigor	0.00	
158	(-) Estimación para castigos	0.00	
159	Inversiones Permanentes		0.00
160	Subsidiarias	0.00	
161	Asociadas	0.00	
162	Otras Inversiones Permanentes	0.00	
163	Otros Activos		16,709,860.06
164	Mobiliario y Equipo	1,407,659.97	
165	Activos Adjudicados	0.00	
166	Diversos	13,517,949.36	
167	Gastos Amortizables	2,329,290.20	
168	(-) Amortización	545,039.47	
169	Activos Intangibles	0.00	

170	Productos Derivados	0.00	
	SUMA DEL ACTIVO		<u>153,559,064.99</u>
200	PASIVO		
210	Reservas Técnicas		83,509,450.36
211	De Riesgos en Curso	69,776,921.28	
212	Vida	0.00	
213	Accidentes y Enfermedades	0.00	
214	Daños	69,776,921.28	
215	Fianzas en Vigor	0.00	
216	De Obligaciones Contractuales	13,732,529.08	
217	Por Siniestros y Vencimientos	12,259,684.16	
218	Por Siniestros Ocurredos y No Reportados	398,580.42	
219	Por Dividendos Sobre Pólizas	0.00	
220	Fondos de Seguros en Administración	0.00	
221	Por Primas en Depósito	1,074,264.50	
222	De Previsión	0.00	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos Catastróficos	0.00	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reservas para Obligaciones Laborales		39,998.00
228	Acreedores		11,465,445.15
229	Agentes y Ajustadores	4,999,155.83	
230	Fondos en administración de Pérdidas	0.00	
231	Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	0.00	
232	Diversos	6,466,289.32	
233	Reaseguradores y Reafianzadores		1,163,072.75
234	Instituciones de Seguros y Fianzas	0.00	
235	Depósitos Retenidos	0.00	
236	Otras Participaciones	1,163,072.75	
237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con Productos Derivados		0.00
239	Financiamientos Obtenidos		0.00
240	Emisión de Deuda	0.00	
241	Por Oblig. Subor. no Suscep. de Conv. en Acc.	0.00	
242	Otros Títulos de Crédito	0.00	
243	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
244	Otros Pasivos		16,075,535.39
245	Provisiones para la Part. de los Trab. en la Utilidad	0.00	
246	Provisiones para el Pago de Impuestos	0.00	
247	Otras Obligaciones	14,363,147.39	
248	Créditos Diferidos	1,712,388.00	
	SUMA DEL PASIVO		<u>112,253,501.65</u>
300	CAPITAL		
310	Capital o Fondo Social Pagado		95,760,641.44
311	Capital o Fondo Social	95,760,641.44	
312	(-) Capital o Fondo No Suscrito	0.00	
313	(-) Capital o Fondo No Exhibido	0.00	
314	(-) Acciones Propias Recompradas	0.00	
315	Oblig. Subord. de Conv. Oblig. a Capital		0.00
316	Reservas		1,462,805.16
317	Legal	359,868.16	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	0.00	
319	Otras	1,102,937.00	
320	Superávit por Valuación		0.00
321	Inversiones Permanentes		0.00
323	Resultados de Ejercicios Anteriores		(47,163,092.18)
324	Resultado del Ejercicio		(8,754,791.08)
325	Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios		0.00
	SUMA DEL CAPITAL		<u>41,305,563.34</u>
	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL		<u>153,559,064.99</u>
	ORDEN		

810	Valores en Depósito	0.00
820	Fondos en Administración	0.00
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	0.00
840	Gtías. de Recuperación por Fianzas Expedidas	0.00
850	Recl. Recibidas Pend. de Comprobación	0.00
860	Reclamaciones Contingentes	0.00
870	Reclamaciones Pagadas	0.00
875	Reclamaciones Canceladas	0.00
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	0.00
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	31,383,309.00
900	Rva. por Const. para Oblig. Laborales	0.00
910	Cuentas de Registro	0.00
920	Operaciones con Productos Derivados	0.00
921	Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo	0.00
922	Garantías Recibidas por Derivados	0.00
923	Garantías Recibidas por Reporto	0.00

El capital pagado incluye la cantidad de \$ 0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas Institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en internet, en la página electrónica: www.primeroseguros.com en la ubicación: www.primeroseguros.com/infopin/auto

Los Estados Financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Jorge Valdez González, miembro de la sociedad denominada PricewaterhouseCoopers, S.C. contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución, así mismo. Las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por la Act. Liliana Ganado Santoyo miembro de la sociedad Consultores Asociados de México S.A. de C.V.

El dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en internet, en la página electrónica: www.primeroseguros.com/infopin/auto a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2012.

Monterrey, N.L., a 8 de mayo de 2014.

Director General
Adrián Mauricio Hernández Cerón
Rúbrica.

Subdirector de Administración y Finanzas
José Manuel Muro Hernández
Rúbrica.

PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
(cifras en pesos)

400	Primas		
410	Emitidas	136,518,968.57	
420	(-) Cedidas	0.00	
430	De Retención	<u>136,518,968.57</u>	
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor	<u>(11,952,247.45)</u>	
450	Primas de Retención Devengada		<u>148,471,216.02</u>
460	(-) Costo Neto de Adquisición	<u>33,186,712.14</u>	
470	Comisiones a Agentes	22,339,586.17	
480	Compensaciones Adicionales a Agentes	4,323,587.37	
490	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	0.00	
500	(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	0.00	

510	Cobertura de Exceso de Pérdida	2,824,550.45		
520	Otros	3,698,988.15		
530	(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales		<u>105,093,614.98</u>	
540	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	106,189,604.92		
550	Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	1,095,989.94		
560	Reclamaciones	0.00		
570	Utilidad (Pérdida) Técnica			<u>10,190,888.90</u>
580	(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		<u>0.00</u>	
590	Reserva para Riesgos Catastróficos	0.00		
600	Reserva de Previsión	0.00		
610	Reserva de Contingencia	0.00		
620	Otras Reservas	0.00		
625	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		<u>0.00</u>	
630	Utilidad (Pérdida) Bruta			<u>10,190,888.90</u>
640	(-) Gastos de Operación Netos		<u>20,597,383.34</u>	
650	Gastos Administrativos y Operativos	18,773,352.18		
660	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	1,073,138.09		
670	Depreciaciones y Amortizaciones	750,893.07		
680	Utilidad (Pérdida) de la Operación			<u>(10,406,494.44)</u>
690	Resultado Integral de Financiamiento		<u>3,626,703.36</u>	
700	De Inversiones	1,621,736.57		
710	Por Venta de Inversiones	(3,414.39)		
720	Por Valuación de Inversiones	(151,624.60)		
730	Por Recargo sobre Primas	2,160,005.78		
750	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	0.00		
760	Por Reaseguro Financiero	0.00		
770	Otros	0.00		
780	Resultado Cambiario	0.00		
790	(-) Resultado por Posición Monetaria	0.00		
795	Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes		<u>0.00</u>	
800	Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad			<u>(6,779,791.08)</u>
810	(-) Provisión para el Pago del Impuesto a la Utilidad		1,975,000.00	
840	Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuas			<u>(8,754,791.08)</u>
850	Operaciones Discontinuas		0.00	
860	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio			<u>(8,754,791.08)</u>

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponde conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Monterrey, N.L., a 8 de mayo de 2014.

Director General
Adrián Mauricio Hernández Cerón
Rúbrica.

Subdirector de Administración y Finanzas
José Manuel Muro Hernández
Rúbrica.

(R.- 389408)

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 46 Bis 1, 50, 52, 76, 96, 96 Bis, 97, 99 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito; así como 4, fracciones I, II, III, IV, V y XXXVI, 6, 12, fracción XV, 16, fracciones I, VII y XVI y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como por las reglas DÉCIMA a DECIMAQUINTA de las "Reglas para la Calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Banca Múltiple, a que se refiere el Artículo 76 de la Ley de Instituciones de Crédito" y DÉCIMA a DECIMAQUINTA de las "Reglas para la Calificación de la Cartera Crediticia de las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo, a que se refiere el Artículo 76 de la Ley de Instituciones de Crédito" ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 1991 y el 24 de octubre de 2000, respectivamente, actualmente vigentes en términos de lo dispuesto por el Artículo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos" publicado el 1 de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, y con el acuerdo de su Junta de Gobierno, respecto del contenido de los Artículos 46 Bis 1 y 50 de la citada Ley de Instituciones de Crédito, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 12, fracción XV, de la mencionada Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y previa opinión favorable del Banco de México, en términos de lo dispuesto por el Artículo 76 de la propia Ley de Instituciones de Crédito, y

CONSIDERANDO

Que en atención al constante desarrollo de las nuevas tecnologías y al avance de las existentes, resulta conveniente flexibilizar el marco regulatorio aplicable a los servicios de banca electrónica, tanto en lo relativo a su contratación por parte de las instituciones de crédito con sus clientes como en relación a los requisitos que se deben observar en su prestación, a fin de promover un mayor uso de dichos servicios;

Que con la finalidad de fortalecer las medidas básicas de seguridad con que deberán contar las citadas instituciones de crédito en sus sucursales y cajeros automáticos en beneficio de sus usuarios, se incorpora la obligación para dichas instituciones de conservar las grabaciones obtenidas de sus sistemas de grabación local de imágenes por un plazo de dos meses;

Que derivado del importante incremento de las redes de atención a los usuarios de los servicios bancarios a través de la figura de comisionistas bancarios y, a fin de coadyuvar al fortalecimiento de las finanzas públicas, se estima conveniente incorporar la recepción de pagos de contribuciones federales, estatales, municipales y aquellas correspondientes al Distrito Federal, como una de las operaciones que las instituciones de crédito pueden realizar a través de dichos comisionistas;

Que resulta necesario incluir en la regulación vigente una serie de medidas que las instituciones de crédito deben implementar, a fin de garantizar la continuidad de sus operaciones críticas en situaciones de contingencia que dificulten o inhabiliten la realización de sus operaciones y prestación de sus servicios;

Que para lograr lo anterior, resulta indispensable identificar las posibles fuentes de riesgo de las citadas contingencias, establecer las estrategias viables para responder a ellas, así como considerar las lecciones aprendidas con motivo de situaciones de emergencia presentadas en México y en otros países;

Que en la crisis financiera de 2008 se evidenciaron problemas de liquidez por los que cursaron instituciones de crédito en diversas partes del mundo, resulta necesario establecer normas que obliguen a mejorar las actividades en materia de administración de riesgos en tales entidades, así como establecer lineamientos mínimos que habrán de ser implementados para llevar a cabo la identificación, medición, vigilancia, limitación, control y divulgación de los distintos tipos de riesgos que enfrentan en su actividad diaria;

Que al mismo tiempo, se debe actualizar la normatividad en materia de administración integral de riesgos aplicable a las instituciones de crédito, a fin de incorporar los principios para la adecuada gestión y supervisión del riesgo de liquidez, publicados por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en dicha materia;

Que resulta necesario que las instituciones de crédito cuenten con una metodología específica para la calificación y cálculo de las estimaciones preventivas correspondientes a la cartera destinada a la remodelación o mejoramiento de vivienda originada por las propias instituciones y garantizada con los recursos de la subcuenta de vivienda;

Que resulta necesario modificar la definición relativa a los instrumentos de capital con el objeto de ampliar el universo de los instrumentos que podrán computar como parte del capital neto de las instituciones de crédito de conformidad con lo previsto por las propias disposiciones, al tiempo que resulta necesario efectuar las modificaciones correspondientes a las características que deberán cumplir dichos títulos contenidas en los Anexos 1-S y 1-R de las propias disposiciones;

Que en atención a la continua actualización de criterios de contabilidad aplicables a las instituciones de crédito y con el propósito de lograr una consistencia con la normatividad contable internacional, se efectúan modificaciones a dichos criterios contables a efecto de que las instituciones de crédito cuenten con información financiera transparente y comparable con la generada en otros países, y

Que resulta necesario sustituir el anexo relativo a los reportes regulatorios, así como modificar el correspondiente al catálogo mínimo a que deberán dar cumplimiento las instituciones de crédito, con el objeto de que la información financiera que proporcionen dichas entidades sea consistente, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los Artículos 1, fracciones IV, LIX y LXXX; el primer párrafo del Artículo 65; el numeral 2 del inciso a) de la fracción I del Artículo 66; la fracción III del Artículo 67; el Artículo 68; las fracciones I a VI del Artículo 69; el primer párrafo del Artículo 70; las fracciones I, incisos b) y c), II, los incisos a), c) y e), IV, V y VI y el último párrafo del Artículo 71; las fracciones II, III primer párrafo, incisos a), primer párrafo, b), segundo a cuarto párrafos de la fracción IV, las fracciones V a IX del Artículo 74; las fracciones I a VI del Artículo 75; la fracción VII del Artículo 76; el segundo párrafo del Artículo 77; el primer párrafo, las fracciones I, VI a X y el penúltimo párrafo del Artículo 78; el Artículo 81; el componente “*VECES_j*”^M de la fórmula contenida en el inciso b) de la fracción III del Artículo 91 Bis 1; el primer párrafo del Artículo 99 Bis; el Artículo 99 Bis 1; el Artículo 99 Bis 2; el Artículo 100; la fracción IV del Artículo 154; la fracción I del Artículo 164; el Artículo 174 para derogar del listado de criterios contables de la “Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos” el criterio “C-5 Consolidación de entidades de propósito específico; el primer párrafo del Artículo 207 y el listado de reportes regulatorios para agregar los subreportes A-1223 “Consolidación del balance general de la institución de crédito con sus SOFOM, ER” y A-1224 “Consolidación del estado de resultados de la institución de crédito con sus SOFOM, ER”, y se modifica el número de subreporte A-1312 para ser A-1316 “Estado de flujos de efectivo”; el segundo párrafo del inciso c) de la fracción I y segundo párrafo del inciso a) de la fracción II del Artículo 208; el Artículo 211; el Artículo 287; las fracciones I, primer párrafo, II y V, primer párrafo del artículo 307; el segundo párrafo de la fracción I y la fracción II del Artículo 313; párrafos segundo y quinto del Artículo 314; el tercer párrafo del Artículo 315; el primer párrafo, las fracciones II y IV del Artículo 316 Bis 1; primer párrafo del Artículo 316 Bis 8; segundo y último párrafos del Artículo 319; el primer y último párrafo del Artículo 320; el inciso a), primer párrafo de la fracción VIII del Artículo 324; el primer párrafo del Artículo 333; la fracción I del Artículo 341; la fracción II del Artículo 342 y el inciso b) de la fracción I del Artículo 346; se **ADICIONAN** los Artículos 1, con las fracciones II, XXXVII, XLVII, LXIV, LXXXIX, CXI, CXVII, CXVIII, CXXII y CXXIII, recorriéndose las demás fracciones en su orden según corresponda, un segundo párrafo con las fracciones I a V y un penúltimo párrafo al Artículo 65, recorriéndose el actual segundo párrafo para ser último párrafo, los subincisos i, ii y iii del numeral 2 del inciso a) de la fracción I del Artículo 66; las fracciones VII, VIII y IX al Artículo 69; las fracciones VII y VIII al Artículo 71; las fracciones X y XI al Artículo 74; una fracción VII al Artículo 75; una fracción VII al Artículo 142, un inciso g) a la fracción VI del Artículo 156; el Artículo 164 Bis; un inciso e) a la fracción I del Artículo 307; el Artículo 314 Bis; una fracción XII al Artículo 319, y los Anexos 12-B, 12-C y 67 y los subreportes A-1223 “Consolidación del balance general de la institución de crédito con sus SOFOM, ER” y A-1224 “Consolidación del estado de resultados de la institución de crédito con sus SOFOM, ER” del Anexo 36; se **DEROGA** el inciso c) y quinto párrafo de la fracción IV del Artículo 74, y el segundo párrafo del Artículo 99 Bis; se **SUSTITUYEN** los Anexos 1-R, 1-S, 33, 36 y 63 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril, 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre, 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009, 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y 20 de diciembre de 2010, 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre y 28 de diciembre de 2011, 19 de junio, 5 de julio, 23 de octubre, 28 de noviembre y 13 de diciembre de 2012, 31 de enero, 16 de abril, 3 de mayo, 3 y 24 de junio, 12 de julio, 2 de octubre y 24 de diciembre de 2013, 7 y 31 de enero y 26 de marzo de 2014 y 12 de mayo de 2014, para quedar como sigue:

"Listado de Anexos

Anexos 1 a 12-A	...
Anexo 12-B	Requisitos de las pruebas de estrés
Anexo 12-C	Requisitos del plan de financiamiento de contingencia
Anexos 13 a 62	...
Anexo 63	Guía para el uso del servicio de Banca Electrónica.
Anexos 64 a 66	...
Anexo 67	Requerimientos mínimos del Plan de Continuidad de Negocio.

"Artículo 1.- ...

- I. ...
- II. Activos Líquidos: a aquellos disponibles, en todo momento, para la Institución de manera inmediata y sin restricción alguna, que sean de fácil realización, es decir, que se puedan convertir en efectivo sin incurrir en una pérdida significativa de valor, aún en situaciones donde haya poca liquidez en el mercado.
- III. ...
- IV. Administración Integral de Riesgos: al proceso aplicado sistemáticamente por las Instituciones para identificar, analizar, medir, vigilar, limitar, controlar, revelar y dar tratamiento a los distintos riesgos a los que se encuentran expuestas tanto ellas como sus Subsidiarias Financieras.
- V. a XXXVI. ...
- XXXVII. Contingencia Operativa: a cualquier evento fortuito que dificulte o inhabilite a una Institución a prestar sus servicios o realizar sus procesos, cuya actualización derive en daño o pérdida para sus clientes, para el público en general, para sus contrapartes o para la Institución misma.
- XXXVIII. a XLVI.
- XLVII. Cuentas Destino Recurrentes: a las Cuentas Destino que cumplan con los requisitos previstos por el Artículo 314 Bis de las presentes disposiciones.
- XLVIII. a LVIII. ...
- LIX. Factor de Riesgo: a la variable económica u operativa cuyo movimiento por sí sola o en combinación con otras variables, tiene el potencial de generar cambios sobre el rendimiento, valor o estabilidad de los activos, pasivos o patrimonio de la Institución, así como sobre la solvencia, liquidez, estrategia o incidir en el cumplimiento de sus objetivos de negocio.
- LX. a LXIII. ...
- LXIV. Firma Electrónica Avanzada o Fiable: a la firma electrónica avanzada o fiable a que se refiere el Código de Comercio.
- LXV. a LXXIX. ...
- LXXX. Instrumentos de Capital: a los títulos emitidos tanto en México como en mercados extranjeros, que cumplan con lo establecido en el Anexo 1-R o en el Anexo 1-S de las presentes disposiciones.
- LXXXI. a LXXXVIII. ...
- LXXXIX. Marco para la Administración Integral de Riesgos: al conjunto de objetivos, políticas, lineamientos y procedimientos que norman la actividad de la Administración Integral de Riesgos en la Institución.
- XC a CX ...
- CXI. Organismo de Fomento para la Vivienda: al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- CXII a CXVI. ...
- CXVII. Perfil de Riesgo: a la descripción cuantitativa y cualitativa de los diferentes riesgos a los que está expuesta la Institución en un momento dado.

CXVIII. Perfil de Riesgo Deseado: al Perfil de Riesgo que la Institución está dispuesta a asumir de acuerdo a su modelo de negocio y estrategias, para alcanzar sus objetivos.

CXIX a CXXI. ...

CXXII. Plan de Continuidad de Negocio: al conjunto de estrategias, procedimientos y acciones a que hace referencia el Artículo 164 Bis de estas disposiciones que permitan, ante la verificación de Contingencias Operativas, la continuidad en la prestación de los servicios o en la realización de los procesos críticos de las Instituciones, o bien su restablecimiento oportuno, así como la mitigación de las afectaciones producto de dichas Contingencias.

CXXIII. Plan de Financiamiento de Contingencia: al conjunto de estrategias, políticas y procedimientos que se llevarán a cabo en caso de presentarse requerimientos inesperados de liquidez, de acuerdo con lo establecido en la fracción VII del Artículo 81 de las presentes disposiciones.

CXXIV. a CLXVII. ...”

“Artículo 65.- Las Instituciones deberán observar los lineamientos mínimos sobre el Marco de Administración Integral de Riesgos señalados en el presente capítulo, y establecer mecanismos que les permitan realizar sus actividades con niveles de riesgo acordes con su respectivo Capital Neto, Activos Líquidos y capacidad operativa, en condiciones normales, adversas y extremas. Dichos mecanismos deberán ser acordes con la naturaleza y complejidad de sus operaciones y deberán permitir a las Instituciones identificar vulnerabilidades.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, las Instituciones deberán contar con procesos de administración de riesgos que contribuyan, entre otros, a los propósitos siguientes:

- I. Alcanzar los objetivos de negocio acordados por la Institución dentro de su plan estratégico.
- II. Mejorar el conocimiento sobre los riesgos a los que se expone la Institución por el desarrollo de su actividad de negocio.
- III. Preparar a la Institución para atender los riesgos en los que incurre y para prevenirla de las consecuencias negativas que se observen ante condiciones desfavorables y adversas.
- IV. Reducir el daño de los eventos señalados en la fracción III anterior y disminuir la probabilidad de que estos puedan afectar a la Institución.
- V. Mejorar la capacidad de respuesta de la Institución ante eventos extremos o de crisis y optimizar la asignación de capital.

Los procesos de administración de riesgos deberán mantener, sistemática y prospectivamente, el nivel de riesgo para las distintas actividades significativas de la entidad dentro de límites que mantengan su solvencia, liquidez y viabilidad financiera, y que sean acordes con su Perfil de Riesgo Deseado, igualmente deberán asegurar el cumplimiento de los requerimientos regulatorios y normativos que correspondan. Asimismo, deberán restablecer el nivel de riesgo cuando se observen desviaciones a estos límites o faltas a las normas y políticas internas.

...

Artículo 66.- ...

I. ...

a) ...

1. ...

2. Riesgo de liquidez, que se define como:

- i. La incapacidad para cumplir con las necesidades presentes y futuras de flujos de efectivo afectando la operación diaria o las condiciones financieras de la Institución;
- ii. La pérdida potencial por la imposibilidad o dificultad de renovar pasivos o de contratar otros en condiciones normales para la Institución, por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a sus obligaciones o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente, o
- iii. La pérdida potencial por el cambio en la estructura del balance general de la Institución debido a la diferencia de plazos entre activos y pasivos.

- 3. ...
- b) ...
- 1 y 2 ...

II. ...

Artículo 67.-...

I. ...

II. ...

III. Identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos cuantificables a los que están expuestas y la relación que estos guardan entre sí, considerando, en lo conducente, los riesgos no cuantificables.

IV. ...

...”

Artículo 68.- El Consejo de cada Institución será responsable de aprobar el Perfil de Riesgo Deseado para la Institución, el Marco para la Administración Integral de Riesgos, los Límites de Exposición al Riesgo, los Niveles de Tolerancia al Riesgo y los mecanismos para la realización de acciones de corrección, así como el Plan de Financiamiento de Contingencia. El Consejo podrá delegar al comité de riesgos la facultad de aprobar los Límites Específicos de Exposición al Riesgo y los Niveles de Tolerancia al Riesgo por cada unidad de negocio y tipo de riesgo al que se encuentra sujeta la Institución.

Adicionalmente, el Consejo tendrá la responsabilidad de vigilar la implementación de la estrategia de la Administración Integral de Riesgos.

El Consejo deberá revisar cuando menos una vez al año la adecuación de los Límites de Exposición al Riesgo para cada tipo de riesgo y el Marco para la Administración Integral de Riesgos de la Institución, así como los niveles de liquidez y capitalización, respecto a sus objetivos y planes estratégicos.

Artículo 69.- ...

- I. Definir y proponer al menos anualmente, para la aprobación del Consejo, el Perfil de Riesgo Deseado de la Institución.
- II. Establecer como mínimo programas semestrales de revisión por parte de la unidad para la Administración Integral de Riesgos y de las Unidades de Negocio, respecto al cumplimiento de:
 - a) El Perfil de Riesgo Deseado.
 - b) Los objetivos, procedimientos y controles en la celebración de operaciones.
 - c) Los Límites de Exposición al Riesgo.
 - d) Los Niveles de Tolerancia al Riesgo.
- III. Asegurarse de la existencia y correcto funcionamiento de sistemas adecuados para el almacenamiento, procesamiento y manejo de información.
- IV. Difundir y, en su caso, implementar planes de corrección para casos de contingencia en los que por caso fortuito o fuerza mayor, se observe una desviación a los Límites de Exposición al Riesgo, a los Niveles de Tolerancia al Riesgo aplicables, al Perfil de Riesgo Deseado, o se activen los indicadores sobre el riesgo de liquidez a los que se refiere la fracción VIII del Artículo 81 de las presentes disposiciones.

Los citados planes deberán ser presentados para aprobación del comité de riesgos, y en su diseño se deberán privilegiar soluciones que promuevan la gestión integral de riesgos con un enfoque de portafolio.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el director general considere que la desviación detectada requiere atención inmediata por poner en riesgo la operación de la Institución, podrá llevar a cabo las acciones de corrección que estime pertinentes de forma inmediata y al mismo tiempo, deberá convocar a una reunión extraordinaria del comité de riesgos para informar sobre lo anterior.

- V. Establecer programas de capacitación y actualización para el personal de la unidad para la Administración Integral de Riesgos y para todo aquel involucrado en las operaciones que impliquen riesgo para la Institución.

- VI. Establecer procedimientos que aseguren un adecuado flujo, calidad y oportunidad de la información, entre las Unidades de Negocio y la unidad para la Administración Integral de Riesgos, a fin de que esta última cuente con los elementos necesarios para llevar a cabo su función.
- VII. Una vez aprobada por el comité de riesgos, suscribir la evaluación a que se refiere el Artículo 77 de las presentes disposiciones para su presentación al Consejo y a la Comisión.
- VIII. Asegurarse de que los escenarios y supuestos utilizados en las pruebas de estrés contenidas en el Anexo 12-B de las presentes disposiciones, sean de una severidad tal que pongan de manifiesto las vulnerabilidades de la Institución. En todo caso, para el cumplimiento de lo anterior, el director general podrá auxiliarse del personal que determine, en cuyo caso deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión.
- IX. Proponer para aprobación del Consejo, el Plan de Financiamiento de Contingencia y sus modificaciones posteriores.

Artículo 70.- El Consejo de cada Institución deberá constituir un comité cuyo objeto sea la administración de los riesgos a que se encuentra expuesta la Institución, y vigilar que la realización de las operaciones se ajuste al Perfil de Riesgo Deseado, al Marco para la Administración Integral de Riesgos, así como a los Límites de Exposición al Riesgo, que hayan sido previamente aprobados por el citado Consejo.

...

...

Artículo 71.- ...

- I. ...
 - a) ...
 - b) Los Límites Globales de Exposición al Riesgo y, en su caso, los Límites Específicos de Exposición al Riesgo, considerando el Riesgo Consolidado, desglosados por Unidad de Negocio o Factor de Riesgo, causa u origen de éstos, tomando en cuenta, según corresponda, lo establecido en los Artículos 79 a 85 de estas disposiciones, así como, en su caso, los Niveles de Tolerancia al Riesgo.
 - c) Los mecanismos para la implementación de acciones de corrección.
 - d) ...
- II. ...
 - a) Los Límites Específicos de Exposición al Riesgo y los Niveles de Tolerancia al Riesgo, cuando tuviere facultades delegadas del Consejo para ello, así como los indicadores sobre el riesgo de liquidez a los que se refiere la fracción VIII del Artículo 81 de las presentes disposiciones.
 - b) ...
 - c) Los modelos, parámetros, escenarios, supuestos, incluyendo los relativos a las pruebas de estrés establecidas para el riesgo de liquidez en el Anexo 12-B de las presentes disposiciones, que habrán de utilizarse para llevar a cabo la valuación, medición y el control de los riesgos que proponga la unidad para la Administración Integral de Riesgos, los cuales deberán ser acordes con la tecnología de la Institución.
 - d) ...
 - e) Los planes de corrección propuestos por el director general en términos de lo señalado en el artículo 69 de las presentes disposiciones.
 - f) a h) ...
- III. ...
- IV. Informar al Consejo, cuando menos trimestralmente, sobre el Perfil de Riesgo de la Institución, así como sobre los efectos negativos que se podrían producir en el funcionamiento de dicha Institución. Asimismo, deberá informar al Consejo en la sesión inmediata siguiente, o en una sesión extraordinaria, si fuera necesario, sobre la inobservancia del Perfil de Riesgo Deseado, de los Límites de Exposición al Riesgo y de los Niveles de Tolerancia al Riesgo establecidos.
- V. Informar al Consejo sobre las acciones de corrección implementadas, conforme a lo previsto en el artículo 69.

- VI. Asegurarse en todo momento de que el personal involucrado en la toma de riesgos tenga conocimiento del Perfil de Riesgo Deseado, de los Límites de Exposición al Riesgo, así como de los Niveles de Tolerancia al Riesgo, vigentes.
- VII. Informar al Consejo, cuando menos una vez al año, sobre el resultado de las pruebas de efectividad del Plan de Continuidad de Negocio.
- VIII. Aprobar las metodologías para la estimación de los impactos cuantitativos y cualitativos de las Contingencias Operativas a que hace referencia la fracción XI del Artículo 74 de estas disposiciones.

El comité de riesgos revisará cuando menos una vez al año, lo señalado en el inciso c) de la fracción I y en los incisos a), b) y c) de la fracción II del presente artículo.”

“Artículo 74.- ...

- I. ...
- II. Proponer al comité de riesgos para su aprobación las metodologías, modelos, parámetros, escenarios y supuestos, incluyendo los relativos a las pruebas de estrés e indicadores sobre el riesgo de liquidez a los que se refiere la fracción VIII del artículo 81 de las presentes disposiciones, para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos a que se encuentra expuesta la Institución, así como sus modificaciones.
- III. Verificar la observancia del Perfil de Riesgo Deseado y de los Límites de Exposición al Riesgo, así como de los Niveles de Tolerancia al Riesgo aceptables por tipo de riesgo cuantificable considerando el Riesgo Consolidado, desglosados por Unidad de Negocio o Factor de Riesgo, causa u origen de estos, utilizando, para tal efecto, los modelos, parámetros, escenarios, supuestos, incluyendo los referentes a las pruebas de estrés e indicadores sobre el riesgo de liquidez, a los que se refiere la fracción VIII del Artículo 81 de las presentes disposiciones, para la medición y control del riesgo aprobados por el citado comité.

...

- IV. ...
 - a) El Perfil de Riesgo, que comprenda la exposición de riesgos discrecionales, así como la incidencia e impacto en el caso de los riesgos no discrecionales, considerando el Riesgo Consolidado de la Institución desglosado por Unidad de Negocio o Factor de Riesgo, causa u origen de estos. Los informes sobre la exposición de riesgo deberán incluir análisis de sensibilidad y pruebas bajo diferentes escenarios, incluyendo los extremos.
 - ...
 - b) Las desviaciones que, en su caso, se presenten con respecto al Perfil de Riesgo Deseado, a los Límites de Exposición al Riesgo y a los Niveles de Tolerancia al Riesgo establecidos.
 - c) Se deroga.
 - d) ...

La información a que hace referencia el inciso a) relativa a los riesgos discrecionales deberá proporcionarse cuando menos mensualmente al comité de riesgos, al director general de la Institución y a los responsables de las Unidades de Negocio, y por lo menos cada tres meses al Consejo. Por su parte, la información correspondiente a los riesgos no discrecionales y al Perfil de Riesgo deberá proporcionarse a las instancias citadas cuando menos trimestralmente.

La información que se genere con motivo de la medición del riesgo de mercado y liquidez deberá proporcionarse diariamente al director general de la Institución, al responsable de la función de auditoría interna y a los responsables de las Unidades de Negocio respectivas y, cuando las Instituciones estén expuestas a situaciones de alta volatilidad financiera derivada de sus circunstancias internas o de las condiciones generales del mercado, esta información deberá proporcionarse incluso durante el transcurso del día, conforme sea requerido por los funcionarios referidos.

La información sobre las desviaciones a que hace referencia el inciso b) de esta fracción deberá entregarse al director general de la Institución, a los responsables de las Unidades de Negocio involucradas y al área de auditoría interna de forma oportuna, así como al comité de riesgos y al Consejo en su sesión inmediata siguiente.

Se deroga.

...

- V. Investigar y documentar las causas que originan desviaciones al Perfil de Riesgo Deseado, a los Límites de Exposición al Riesgo, y a los Niveles de Tolerancia al Riesgo, así como identificar si dichas desviaciones se presentan en forma reiterada e informar de manera oportuna sus resultados al comité de riesgos, al director general y al responsable de las funciones de auditoría interna de la Institución.
- VI. Recomendar, en su caso, al director general y al comité de riesgos, disminuciones a las exposiciones observadas o modificaciones a los Límites de Exposición al Riesgo y a los Niveles de Tolerancia al Riesgo, según sea el caso.
- VII. Verificar que el nivel de liquidez determinado por las áreas responsables de su gestión sea adecuado, de tal forma que permita a la Institución enfrentar su riesgo de liquidez en diferentes escenarios y momentos, incluso durante el transcurso de un mismo día, sujetándose a los términos del Artículo 81 de las presentes disposiciones.
- VIII. Calcular, con base en la información que habrán de proporcionarle las unidades administrativas correspondientes de la Institución, los requerimientos de capitalización por riesgo de crédito o crediticio, de mercado y operacional con que deberá cumplir esta última, con el objeto de verificar que la misma se ajuste a las disposiciones aplicables.
- IX. Analizar mensualmente el efecto que la toma de riesgos asumida por la Institución tiene sobre el grado o nivel de suficiencia de liquidez y capital.
- X. Elaborar y presentar al comité de riesgos las metodologías para la valuación, medición y control de los riesgos de nuevas operaciones, productos y servicios, así como la identificación de los riesgos implícitos que representan.
- XI. Definir y presentar para aprobación del comité de riesgos las metodologías para estimar los impactos cuantitativos y cualitativos de las Contingencias Operativas, para su utilización en el análisis de impacto a que hace referencia el inciso d) de la fracción I del Anexo 67, así como en la evaluación a que hace referencia el numeral 3, inciso a), fracción III, del Artículo 86, de las presentes disposiciones. Para tales efectos, la unidad para la Administración Integral de Riesgos podrá auxiliarse de otras áreas de la propia Institución que sean especialistas en la materia.

La efectividad de las metodologías se deberá verificar anualmente comparando sus estimaciones contra las Contingencias Operativas efectivamente observadas y, en su caso, se llevarán a cabo las correcciones necesarias; en todo caso, deberá presentar el resultado de tal comparación al Comité de Riesgos.

Artículo 75.- ...

- I. Mantener actualizado el marco conceptual de análisis y las herramientas teóricas con base en las que se definen los modelos y sistemas de medición de riesgos, reflejando en dicho marco y herramientas los cambios en los mercados financieros.
- II. Contar con modelos y sistemas de medición de riesgos que reflejen en forma precisa el valor de las posiciones y su sensibilidad a diversos Factores de Riesgo, asegurando que dichos modelos y sistemas estén adecuadamente elaborados y calibrados, e incorporando información proveniente de fuentes confiables para tales efectos. Dichos sistemas deberán:
 - a) Facilitar la medición, vigilancia y control de los riesgos a que se encuentra expuesta la Institución, así como generar informes al respecto.
 - b) Considerar para efectos de análisis:
 - 1. La exposición por todo tipo de riesgo considerando el Riesgo Consolidado de la Institución, desglosado por Unidad de Negocio o Factor de Riesgo, causa u origen de estos.
 - 2. El impacto que, en el valor del capital y en el estado de resultados de la Institución, provocan las alteraciones de los diferentes Factores de Riesgo, para lo cual las áreas encargadas del registro contable deberán proporcionar a la unidad para la Administración Integral de Riesgos la información necesaria para estos fines.
 - 3. Las concentraciones de riesgo que puedan afectar el Riesgo Consolidado de la Institución.
 - c) Evaluar el riesgo asociado con posiciones fuera de balance de la Institución.
 - d) Contar con adecuados mecanismos de respaldo y control que permitan la recuperación de datos, de los sistemas de procesamiento de información empleados en la administración de riesgos y de modelos de valuación.
 - e) Analizar y evaluar permanentemente las técnicas de medición, los supuestos y parámetros utilizados en los análisis requeridos.

- III. Llevar a cabo estimaciones de la exposición por tipo de riesgo, considerando el Riesgo Consolidado de la Institución.
- IV. Asegurarse de que las áreas responsables generen la información sobre las posiciones de la Institución utilizada en los modelos y sistemas de medición de riesgos, así como que dicha información sea veraz, íntegra y de calidad y que se encuentre disponible en todo momento.
- V. Evaluar, al menos una vez al año, que los modelos y sistemas referidos en la fracción II de este artículo continúan siendo adecuados. Los resultados de dichas revisiones deberán presentarse al comité de riesgos.
- VI. Comparar, al menos una vez al mes, las estimaciones de la exposición por tipo de riesgo considerando el Riesgo Consolidado de la Institución, contra los resultados efectivamente observados para el mismo periodo de medición y, en su caso, llevar a cabo las correcciones necesarias modificando el modelo cuando se presenten desviaciones.
- VII. Asegurar que toda deficiencia detectada respecto a la calidad, oportunidad e integridad de la información empleada por la unidad para la Administración Integral de Riesgos sea reportada a las áreas responsables de su elaboración y control, así como al área encargada de las funciones de auditoría interna.

Artículo 76.- ...

I. a VI. ...

- VII. La modificación a los Límites de Exposición al Riesgo, a los Niveles de Tolerancia al Riesgo y a los controles internos, de acuerdo con el Marco para la Administración Integral de Riesgos aprobado por el Consejo.

VIII. ...

...

...

...

Artículo 77.- ...

El informe contendrá las conclusiones generales sobre el estado que guarda la Administración Integral de Riesgos de la Institución, incluyendo las opiniones y observaciones respecto de cada uno de los aspectos que se contienen en el Anexo 12 citado anteriormente, así como las medidas de corrección que se estimen convenientes a fin de resolver las deficiencias que, en su caso, se hayan identificado.

...

Artículo 78.- Las Instituciones deberán contemplar en el Marco para la Administración Integral de Riesgos, cuando menos, los aspectos siguientes:

- I. La descripción detallada de todos los riesgos que la Institución está dispuesta a asumir o rechazar dentro de su Perfil de Riesgo Deseado, incluyendo al menos los riesgos a los que hace referencia el artículo 66 de estas disposiciones, así como el establecimiento de niveles de riesgo para cada uno de ellos.
- II. a V. ...
- VI. La forma y periodicidad con la que se deberá informar al Consejo, al comité de riesgos, al director general y a las Unidades de Negocio y a cualquier otra área cuyas funciones así lo ameriten, sobre la exposición al riesgo de la Institución y de cada Unidad de Negocio.
- VII. Las medidas de control interno, así como las correspondientes para corregir las desviaciones que se observen sobre el Perfil de Riesgo Deseado, los Límites de Exposición al Riesgo y Niveles de Tolerancia al Riesgo. Dichas medidas de control interno deberán incluir, entre otros, lo relacionado a los controles sobre las modificaciones a los supuestos utilizados en los modelos que se utilizan para la medición del riesgo, mencionados en la fracción II del Artículo 75 de estas disposiciones, y la documentación de cada una de dichas modificaciones.
- VIII. El proceso para aprobar, desde una perspectiva de Administración Integral de Riesgos, fusiones, adquisiciones y operaciones, servicios, productos y líneas de negocio que sean nuevos para la Institución, así como estrategias de Administración Integral de Riesgos y, en su caso, de coberturas. Las propuestas correspondientes deberán contar, entre otros aspectos, con una descripción general de la nueva operación, servicio o línea de que se trate, el análisis de sus riesgos, costos y beneficios implícitos, y el procedimiento a utilizar para identificar, medir, vigilar, controlar, informar y revelar tales riesgos, así como una opinión sobre la viabilidad jurídica de la propuesta.

- IX. Los planes de acción y de contingencia para restablecer la operación de la Institución en los procesos de negocio clasificados como críticos de acuerdo con el Análisis de Impacto al Negocio al que hace referencia la fracción I del Anexo 67 de estas disposiciones, en caso de presentarse eventos fortuitos o de fuerza mayor, quedando incluidos el Plan de Continuidad de Negocio así como el Plan de Financiamiento de Contingencia.
- X. El proceso para modificar el Perfil de Riesgo Deseado, o en su caso, obtener la autorización para exceder de manera excepcional los Límites de Exposición al Riesgo y los Niveles de Tolerancia al Riesgo.

Las modificaciones que, en su caso, pretendan efectuarse al Marco para la Administración Integral de Riesgos deberán ser propuestas por el comité de riesgos de la Institución y aprobadas por el Consejo.

...

“Artículo 81.- Las Instituciones en la administración del riesgo de liquidez, deberán considerar la liquidez que contractualmente les puedan requerir sus Subsidiarias Financieras, las entidades pertenecientes al mismo Grupo Financiero o las Personas Relacionadas Relevantes; de igual forma deberán considerar la liquidez que contractualmente las Instituciones puedan requerir de las entidades o personas mencionadas. Para efectos de lo anterior, deberán efectuar el respectivo análisis por tipo de moneda, unidades de cuenta y de referencia, en lo individual y de manera consolidada.

Adicionalmente, como mínimo deberán:

- I. Asegurarse que se cumpla con los objetivos siguientes:
 - a) Promover que en todo momento la Institución pueda dar cumplimiento a sus obligaciones, considerando la posibilidad de enfrentar condiciones adversas.
 - b) Mantener un nivel adecuado de Activos Líquidos que sea suficiente para cubrir las salidas de recursos, aun en situaciones de estrés, que corresponda con el Perfil de Riesgo Deseado de la Institución, así como con los supuestos de duración y severidad del estrés financiero y el valor de realización de los activos, tomando en cuenta posibles minusvalías.
- II. Contar con un proceso de identificación, medición, vigilancia y control del riesgo de liquidez que al menos considere lo siguiente:
 - a) La definición e identificación de las restricciones legales y limitaciones operacionales para transferir y recibir recursos.
 - b) El acceso a los mercados, identificando los Factores de Riesgo que puedan afectar su capacidad para obtener financiamiento, así como para reestructurar y novar pasivos a vencimiento.
 - c) La relación que puedan guardar el riesgo de liquidez y los demás riesgos a los que la Institución se encuentra sujeta.
 - d) Las proyecciones de flujos de entrada y de salida en distintos supuestos y plazos, incluyendo cuando menos los que acontecerían de manera diaria, semanal, mensual, trimestral, semestral y anual, tanto en condiciones normales como en condiciones de estrés, considerando al menos lo previsto en el Anexo 12-B de las presentes disposiciones, así como las exposiciones en operaciones financieras derivadas. Dichas proyecciones tendrán como objetivo permitir a las Instituciones identificar potenciales diferencias entre las proyecciones de los flujos de entrada y salida en todos los plazos contemplados, y deberán considerar al menos factores como cambios en las necesidades de financiamiento y en la capacidad de obtenerlo en distintos plazos, así como restricciones en la capacidad interna de la Institución en la obtención de recursos en efectivo. Asimismo, en las proyecciones deberán incorporar la posibilidad de no realizar los activos por variaciones en la calidad crediticia de las contrapartes.
 - e) Cuando las Instituciones cuenten con comisionistas para realizar sus actividades, incluyendo las de custodia y liquidación de operaciones, deberán asegurarse de que los contratos de comisión mercantil que celebren con los respectivos comisionistas les permitan cumplir sus obligaciones de manera oportuna en la administración del riesgo de liquidez.
 - f) La concentración en las fuentes de financiamiento para analizar su diversificación y estabilidad, entre otros por contraparte, por mercado y por tipo de instrumento.

- III. Administrar de manera proactiva sus posiciones de liquidez durante el transcurso de un mismo día y sus riesgos, para cumplir con las obligaciones de pago y liquidación de manera oportuna para lo cual deberán considerar como mínimo los elementos operacionales siguientes:
- a) Pronosticar las potenciales diferencias entre los flujos de entrada y salida en todos los plazos contemplados en sus posiciones de liquidez en diferentes momentos durante el día;
 - b) Identificar las principales contrapartes de las entradas y salidas de recursos que afecten su liquidez;
 - c) Determinar las horas, días y circunstancias en que las necesidades de financiamiento pudieran ser particularmente altas, y
 - d) Asegurar fuentes de financiamiento suficientes, durante el transcurso de un mismo día, para cumplir con las necesidades de liquidez; así como mantener recursos líquidos suficientes para enfrentar interrupciones inesperadas de sus flujos de liquidez en el transcurso de un mismo día.
- IV. Administrar de manera proactiva sus operaciones cubiertas con garantías reales, diferenciando entre activos restringidos y no restringidos, observando lo siguiente:
- a) Calcular todas las posiciones de garantías reales, incluyendo los activos que se encuentren restringidos, y los activos no restringidos disponibles para ser comprometidos. El nivel de garantías reales disponibles debe ser vigilado para cada exposición de divisas en la que estén denominadas.
 - b) Identificar garantías reales para satisfacer las necesidades en diferentes plazos, incluyendo las que puedan otorgarse en el transcurso de un mismo día.
 - c) Tomar en cuenta los requerimientos adicionales establecidos en los contratos, en el uso de derivados financieros como consecuencia de cambios en las posiciones de mercado, en las calificaciones o en la posición financiera de la Institución.
 - d) Considerar los requerimientos adicionales derivados de los Esquemas de Bursatilización en los que la Institución participe.
 - e) Contemplar el impacto que los términos contractuales del financiamiento pueden tener en la ejecución de las garantías, incluyendo los activos disponibles para ser entregados como garantía al Banco de México.
 - f) Evaluar constantemente la aceptación de sus activos para sus contrapartes más importantes y para sus proveedores de financiamiento garantizado en los mercados.
- Asimismo, la Institución deberá asegurarse en todo momento de que las garantías reales puedan ejecutarse de manera oportuna.
- V. Realizar, al menos una vez al año, pruebas de estrés que deberán satisfacer los lineamientos descritos en el Anexo 12-B de las presentes disposiciones. Previamente a la realización de estas pruebas, las Instituciones deberán presentar el diseño de dichas pruebas a la Comisión, durante el mes de enero de cada año.
- La Comisión podrá ordenar modificaciones al diseño de estas pruebas, así como que se realicen con mayor periodicidad y con supuestos distintos a los mínimos establecidos en el Anexo 12-B de las presentes disposiciones o a los establecidos por la propia Institución, siempre que se presente una modificación al Perfil de Riesgo Deseado o, que dichas pruebas no adviertan a la Institución sobre los posibles resultados adversos, causados por los riesgos a los que está expuesta.
- VI. Contar con metodologías que permitan asignar los costos de la liquidez a las distintas Unidades de Negocio usuarias de esta, que permitan concentrar la medición del riesgo de liquidez de la Institución de manera integral. Asimismo, dichas metodologías deberán servir para determinar el costo por mantener una reserva de liquidez, especialmente para compromisos contingentes, tales como líneas de crédito, basados en la mejor estimación predictiva del uso de la liquidez.
- VII. Contar con un Plan de Financiamiento de Contingencia documentado en el manual para la Administración Integral de Riesgos, que establezca claramente las estrategias, políticas y procedimientos a seguir en caso de presentarse requerimientos inesperados de liquidez o problemas para liquidar activos. Dicho plan deberá satisfacer los lineamientos descritos en el Anexo 12-C de las presentes disposiciones.

El Plan de Financiamiento de Contingencia deberá presentarse anualmente a la Comisión durante el mes de enero de cada año. Asimismo, la Comisión podrá ordenar, según lo consideren conveniente, modificaciones al Plan de Financiamiento de Contingencia, siempre que se presente una modificación al Perfil de Riesgo Deseado.

VIII. Definir indicadores que permitan proveer de información que sirva para anticiparse a situaciones en las que el riesgo de liquidez aumente, y que consideren cuando menos lo siguiente:

- a) Las situaciones macroeconómicas, y de mercado, de la misma Institución, de las entidades financieras del grupo financiero al que pertenezca dicha Institución, o de cualquier otra entidad financiera, que pudieran afectar negativamente en su liquidez.
- b) Las fuentes de financiamiento a las que tiene acceso la Institución respecto a sus necesidades, la disponibilidad y dependencia de dichas fuentes, así como los diferenciales de tasa accesibles para la Institución respecto a los de instituciones similares.
- c) Deterioros en la calidad crediticia de las contrapartes a las que se les otorga financiamiento y de las que se obtiene financiamiento.
- d) Las situaciones observables en el sistema financiero o en algún participante del mercado que pudieran afectar negativamente a la Institución, para lo cual deberán considerar indicadores que prevengan altas necesidades de financiamiento en el futuro, bajos niveles de disponibilidad de activos líquidos, así como indicadores que indiquen posibles recesiones económicas y posibles alzas en el precio del financiamiento.
- e) La descripción del perfil de liquidez de la Institución, considerando al menos las características señaladas en el inciso b) anterior.
- f) Parámetros individuales y agregados a las fuentes de financiamiento minorista, mayorista, garantizado, no-garantizado, contingente, con base en su volatilidad, plazo remanente al vencimiento y tamaño que representan del pasivo total, así como a las diferencias entre los flujos de efectivo de entrada y salida para diferentes escenarios y momentos.

IX. Contar con un mecanismo de reporte que permita informar a la Comisión cuando se utilice el Plan de Financiamiento de Contingencia de la Institución, incluyendo las razones por las cuales se actualizaron los supuestos para su utilización y los niveles de estrés detectados, así como los resultados provenientes de las pruebas de estrés establecidas para el riesgo de liquidez en el Anexo 12-B de las presentes disposiciones respecto a situaciones similares."

"Artículo 91 Bis 1.- ...

I. y II. ...

III. ...

a) y b) ...

Fórmula

...

...

...

$VECES_i^M =$ Número de veces que el acreditado paga el Valor Original del Bien o, en caso de no existir un bien financiado, número de veces que el acreditado paga el Importe Original del Crédito. Este número será el cociente que resulte de dividir la suma de todos los pagos programados al momento de la originación entre el Valor Original del Bien.

En caso de que los pagos del crédito consideren algún componente variable se utilizará la mejor estimación de la Institución para determinar el valor de la suma de todos los pagos programados que deberá realizar el acreditado. El valor de dicha suma no podrá ser menor o igual al Importe Original del Crédito.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

IV. ...”

“**Artículo 99 Bis.-** Las Instituciones deberán constituir reservas preventivas para cada uno de los créditos de la cartera, cuyo monto será igual al producto de la Probabilidad de Incumplimiento, la Severidad de la Pérdida y la Exposición al Incumplimiento correspondientes.

Segundo párrafo.- Se deroga.

Fórmula

...

...

Artículo 99 Bis 1.- La Probabilidad de Incumplimiento de cada crédito de la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda se obtendrá conforme a lo siguiente:

I. Para todos los créditos, cuando $ATR_i \geq 4$, entonces:

$$PI_i = 100\%$$

II. Para créditos distintos a los señalados en la fracción III siguiente, cuando $ATR_i < 4$, entonces:

$$PI_i = \frac{1}{1 + e^{-[1.8708 + 0.6180 ATR_i^M + 0.4793 MAXATRI - 3.8131 \%VPAGO_i + 1.6322 \%CLTV_i + 0.3324 INTEXP_i + 0.2593 MON_i]}}$$

En donde:

PI_i = Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo crédito.

ATR_i^M = Número de Atrasos observados a la fecha de cálculo de reservas, el cual se obtiene con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Número de Atrasos Mensuales} = \left(\frac{\text{Días de Atraso}}{30.4} \right)$$

Cuando este número resulte no entero, tomará el valor del entero inmediato superior.

$MAXATRI$ = Máximo Número de Atrasos (ATR_i) presentados en los últimos 4 Periodos de Facturación mensuales a la fecha de cálculo.

$\%VPAGO_i$ = Promedio del Porcentaje que representa el Pago Realizado respecto del Monto Exigible, en los últimos 7 Periodos de Facturación mensuales a la fecha de cálculo. En caso de que el crédito haya sido otorgado en un lapso menor a 7 Periodos de Facturación mensuales contados a partir de la fecha de cálculo de las reservas, el porcentaje de aquellos Periodos de Facturación mensuales faltantes para completar las siete observaciones será de 100% para fines de cálculo de este promedio, de tal forma que la variable $\%VPAGO$ siempre se obtendrá con el promedio de 7 porcentajes mensuales.

$\%CLTV_i$ = Es la razón en términos porcentuales del saldo del i-ésimo crédito (S_i) respecto al valor de la vivienda que lo garantiza (V_i):

$$\%CLTV_i = \frac{S_i}{V_i} \times 100$$

III. Tratándose de créditos destinados a la remodelación o mejoramiento de la vivienda que cuenten con la garantía de la subcuenta de vivienda, la PI_i se obtendrá conforme a lo siguiente:

$$PI_i = \frac{1}{1 + e^{-[-0.5753 + 0.4056 ATR_i^M + 0.7923 VECES_i^M - 4.1891 \%PAGO_i^M]}}$$

En donde:

ATR_i^M = Número de Atrasos observados a la fecha de cálculo de reservas, el cual se obtiene conforme lo establecido en la fracción II, anterior.

$VECES_i^M$ = Número de veces que el acreditado paga el Importe Original del Crédito. Este número será el cociente que resulte de dividir la suma de todos los pagos programados al momento de su originación, entre el Importe Original del Crédito, definido este concepto como se establece en el Artículo 91 de las presentes disposiciones.

En caso de que los pagos del crédito consideren algún componente variable se utilizará la mejor estimación de la Institución para determinar el valor de la suma de todos los pagos programados que deberá realizar el acreditado. El valor de dicha suma no podrá ser menor o igual al Importe Original del Crédito.

$\%PAGO_i^M$ = Promedio del Porcentaje que representa el Pago Realizado respecto al Monto Exigible en los últimos 4 Periodos de Facturación mensual a la fecha de cálculo. En donde el Pago Realizado y el Monto Exigible deberán calcularse en los términos establecidos en el Artículo 91 de las presentes disposiciones. El promedio se debe obtener después de haber calculado el porcentaje que representa el Pago Realizado del Monto Exigible para cada uno de los 4 Periodos de Facturación mensual a la fecha de cálculo de reservas. En caso de que a la fecha de cálculo de las reservas hubieran transcurrido menos de 4 Periodos de Facturación mensual, el porcentaje de aquellos Periodos de Facturación mensual faltantes para completar cuatro será de 100 por ciento para fines de cálculo de este promedio, de tal forma que la variable $\%PAGO_i^M$ siempre se obtendrá con el promedio de 4 porcentajes mensuales.

Tratándose de los créditos a que se refiere la fracción III del presente artículo, cuando no exista información para realizar el cálculo de las reservas preventivas del periodo de calificación de que se trate, debido a la frecuencia contractualmente pactada con la que el Organismo de Fomento para la Vivienda lleve a cabo la recaudación de los pagos del acreditado final y los entere a las Instituciones, estas podrán utilizar las cifras más recientes con que cuenten, siempre y cuando dicha información no exceda 4 meses de antigüedad. En todo caso, las variables deberán volver a calcularse cuando la información faltante sea generada.

Asimismo, para el cálculo de las reservas preventivas correspondientes a los créditos mencionados en el párrafo anterior, las Instituciones podrán asignar a las variables ATR_i^M , $\%VPAGO_i^M$ valores de 0 y 100 por ciento, respectivamente hasta por 4 meses, cuando se trate de créditos de nueva originación o bien, si el acreditado inició una nueva relación laboral por la que tenga un nuevo patrón. Una vez transcurrido el citado plazo las Instituciones deberán utilizar los valores efectivamente observados para el cálculo de las variables de acuerdo a lo señalado en la fracción III anterior.

Artículo 99 Bis 2.- La Severidad de la Pérdida de los créditos de la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda se obtendrá en función de la Tasa de Recuperación del crédito (TR), aplicando lo siguiente:

- I. Para todos los créditos con excepción de lo señalado en la fracción III siguiente, si $ATR_i \geq 48$, entonces:

$$SP_i = 100\%$$

- II. Para créditos distintos a los señalados en la fracción III siguiente, si $ATR_i < 48$, entonces:

$$SP_i = \text{Max}[(1 - TR_i) \times (0.8), 10\%]$$

En donde:

$$TR_i = \left(\frac{1}{CLTV_i} \times a \right) + (RA_i \times b)$$

$$RA_i = \frac{SUBCV_i + SDES_i}{S_i}$$

En donde:

RA_i = Recuperación Adicional

$SUBCV_i$ = Es el monto de la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, al momento de la calificación del crédito, cuando funja como garantía otorgada por un Organismo de Fomento para la Vivienda, el cual corresponderá al último valor conocido por la Institución a la fecha de cálculo de las reservas.

$SDES_i$ = Es el monto de mensualidades consecutivas cubiertas por un Seguro de Desempleo.

Por su parte, los factores a y b de TR , tomarán diferentes valores en función de si los créditos cuentan o no con un Fideicomiso de Garantía, o bien, si tiene celebrado o no, un Convenio Judicial respecto del crédito; considerando asimismo, la entidad federativa a la que pertenezcan los tribunales a los que se hayan sometido las partes para efectos de la interpretación y cumplimiento del contrato de crédito. De manera adicional, en caso de que las Instituciones sean beneficiarias de un Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas para créditos pertenecientes a la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda, tomarán en consideración el factor c , en términos de lo señalado en el inciso b) de la fracción II del Artículo 102 de las presentes disposiciones. Las entidades federativas se clasificarán en las regiones A, B y C de conformidad con el Anexo 16 de las presentes disposiciones. De acuerdo con los criterios señalados, los valores de a , b y c se determinarán de conformidad con la tabla siguiente:

	Con Convenio judicial o Fideicomiso de garantía			Sin Convenio judicial o Fideicomiso de garantía		
	Región A	Región B	Región C	Región A	Región B	Región C
$a =$	0.5697	0.4524	0.3593	0.4667	0.3706	0.2943
$b =$	0.7746	0.6533	0.5510	0.7114	0.6000	0.5060
$c =$	0.9304	0.8868	0.8451	0.9083	0.8657	0.8251

III. Tratándose de créditos destinados a la remodelación o mejoramiento de la vivienda que cuenten con la garantía de la subcuenta de vivienda se estará a lo siguiente:

$S_i ATR_i \geq 10$, la $SP_i = 100\%$.

$S_i ATR_i < 10$ se le asignará una $SP_i = 10\%$.

Lo dispuesto en esta fracción será aplicable, siempre que se actualice todos los supuestos siguientes:

- Los recursos depositados en la subcuenta de vivienda deben estar disponibles sin restricción legal alguna para la Institución, en caso de incumplimiento del acreditado;
- Ninguna persona podrá disponer de los recursos de la subcuenta mientras subsista la obligación crediticia; y
- El monto en la subcuenta de vivienda deberá cubrir el 100% del crédito."

"Artículo 100.- Las Instituciones, tratándose de créditos reestructurados, deberán realizar el cómputo de las variables $MAXATR_i$, $MAXATR\_7M_i$, $\%PAGO_i^M$ y $\%VPAGO_i$ incluyendo el historial de pagos del acreditado anterior a la reestructuración."

"Artículo 142.- ...

I. a VI. ...

VII. Aprobar el Plan de Continuidad de Negocio, así como sus modificaciones, que le presente el Comité de Auditoría.

..."

"Artículo 154.- ...

...

I. a III. ...

IV. El Plan de Continuidad de Negocio, el cual deberá ser sometido regularmente a pruebas de funcionamiento y hacerse del conocimiento del personal.

V. ..."

"Artículo 156.- ...

I. a V. ...

VI. ...

a) a f) ...

g) Una evaluación del alcance y efectividad del Plan de Continuidad de Negocio, su divulgación entre las áreas pertinentes y la identificación, en su caso, de los ajustes necesarios para su actualización y fortalecimiento.

VII. a X. ...

..."

“Artículo 164.- ...

...

...

- I. Elaborar, revisar y, en su caso, actualizar o proponer la actualización, para someter a la consideración del Comité de Auditoría y posterior presentación al Consejo, por lo menos una vez al año o con frecuencia mayor de acuerdo a lo determinado al efecto por el propio Consejo, los objetivos y lineamientos del Sistema de Control Interno, el código de conducta de la Institución, así como el Plan de Continuidad de Negocio.

II. a VIII. ...

...

...

Artículo 164 Bis.- La Dirección General deberá elaborar el Plan de Continuidad de Negocio observando al efecto lo establecido en el Anexo 67 de las presentes disposiciones; dicho plan será presentado para aprobación del Consejo de Administración a través del Comité de Auditoría.

El Director General será responsable de:

- I. La implementación, continua actualización y difusión del plan al interior de la Institución. Al efecto, deberá establecer un programa de capacitación que responda a la participación del personal tanto en los procesos que al efecto se identifiquen como críticos, como en el desarrollo del propio plan.
- II. Diseñar y llevar a cabo una política de comunicación respecto de la verificación de Contingencias Operativas, la cual deberá ser parte del Plan de Continuidad de Negocio. Dicha política deberá prever la comunicación oportuna con sus clientes y público en general, con sus contrapartes y con las diferentes unidades administrativas y de Negocios al interior de la propia Institución, así como con la Comisión y demás autoridades competentes en atención de la naturaleza de la contingencia de que se trate.
- III. Prever lo necesario para hacer del conocimiento de la Comisión, las Contingencias Operativas que se presenten en cualquiera de sus canales de atención al público tales como sus Oficinas Bancarias, Medios Electrónicos o Comisionistas a que hace referencia el Artículo 319 de las presentes disposiciones; lo anterior, siempre que estas interrupciones registren una duración de al menos sesenta minutos y generen una afectación en al menos treinta por ciento de cualquiera de los canales de atención disponibles en una región, de acuerdo con la división geográfica que para efectos operativos o de negocio mantengan las propias Instituciones.

En todo caso, la notificación señalada deberá efectuarse dentro de los 60 minutos siguientes a la verificación de los criterios antes mencionados.

En la notificación a que se refiere la presente fracción, se deberá señalar la fecha y hora de inicio de la Contingencia Operativa, la indicación de si continúa o ha concluido y su duración, los procesos, sistemas y canales afectados, así como una descripción del evento que se haya registrado.

Asimismo, el director general deberá enviar a esta Comisión, en un plazo no mayor a quince días naturales posteriores a la conclusión de la Contingencia Operativa, un análisis de las causas que la motivaron, la afectación causada en términos cualitativos y cuantitativos que incluya el impacto monetario, temporal y en los canales de atención al público, así como la indicación de las acciones que se implementarán para minimizar el daño en situaciones similares subsecuentes.

En todo caso, para el desempeño de las responsabilidades a que se refiere el presente artículo, el director general podrá auxiliarse del personal que determine, en cuyo caso deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión”.

“Artículo 174.- Los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito que se adjuntan a las presentes disposiciones como Anexo 33, se encuentran divididos en las series y criterios que a continuación se indican:

Serie A**Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para instituciones de crédito.**

A-1	Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a instituciones de crédito.
A-2	Aplicación de normas particulares.
A-3	Aplicación de normas generales.
A-4	Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.

Serie B.**Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros.**

- B-1 Disponibilidades.
- B-2 Inversiones en valores.
- B-3 Reportos.
- B-4 Préstamo de valores.
- B-5 Derivados y operaciones de cobertura.
- B-6 Cartera de crédito.
- B-7 Bienes adjudicados.
- B-8 Avaluos.
- B-9 Custodia y administración de bienes.
- B-10 Fideicomisos.
- B-11 Derechos de cobro.

Serie C.**Criterios aplicables a conceptos específicos.**

- C-1 Reconocimiento y baja de activos financieros.
- C-2 Operaciones de bursatilización.
- C-3 Partes relacionadas.
- C-4 Información por segmentos.

Serie D.**Criterios relativos a los estados financieros básicos.**

- D-1 Balance general.
- D-2 Estado de resultados.
- D-3 Estado de variaciones en el capital contable.
- D-4 Estado de flujos de efectivo."

"Artículo 207.- Las Instituciones deberán proporcionar a la Comisión, con la periodicidad establecida en los artículos siguientes, la información financiera que se adjunta a las presentes disposiciones como Anexo 36, la cual se identifica con las series y subreportes que a continuación se relacionan:

Serie R01 Catálogo mínimo

- A-0111 Catálogo mínimo

Serie R03 Inversiones en valores, operaciones de reporto y de préstamo e instrumentos financieros derivados

- C-0333 Resultados por operaciones de préstamo de valores

Serie R04 Cartera de crédito

- A-0411 Cartera por tipo de crédito
- A-0415 Saldos promedio, intereses y comisiones por cartera de crédito
- A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios
- A-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios
- A-0420 Movimientos en la cartera vencida
- A-0424 Movimientos en la cartera vigente
- C-0442 Alta de créditos comerciales
- C-0443 Seguimiento y baja de créditos comerciales
- C-0444 Alta de operaciones de primer piso
- C-0445 Seguimiento de operaciones de primer piso
- C-0446 Operaciones de segundo piso con intermediarios financieros
- C-0447 Seguimiento de garantías

- C-0450 Garantes y garantías de créditos comerciales
- C-0453 Alta de créditos a cargo de entidades federativas y municipios
- C-0454 Seguimiento de créditos a cargo de entidades federativas y municipios
- C-0455 Probabilidad de incumplimiento de créditos a cargo de entidades federativas y municipios
- C-0456 Severidad de la pérdida de créditos a cargo de entidades federativas y municipios
- C-0457 Baja de créditos a cargo de entidades federativas y municipios
- C-0458 Alta de créditos a cargo de entidades financieras
- C-0459 Seguimiento de créditos a cargo de entidades financieras
- C-0460 Probabilidad de incumplimiento de créditos a cargo de entidades financieras
- C-0461 Severidad de la pérdida de créditos a cargo de entidades financieras
- C-0462 Baja de créditos a cargo de entidades financieras
- C. Personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS**
- C-0463 Alta de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras
- C-0464 Seguimiento de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras
- C-0465 Probabilidad de Incumplimiento de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras
- C-0466 Severidad de la Pérdida de Créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras
- C-0467 Baja de Créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras
- D. Personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS**
- C-0468 Alta de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras
- C-0469 Seguimiento y baja de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras
- C-0470 Probabilidad de Incumplimiento para créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras
- C-0471 Severidad de la Pérdida de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras
- C-0472 Baja de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras
- C-0473 Alta de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS
- C-0474 Seguimiento de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS
- C-0475 Probabilidad de incumplimiento para créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS

- C-0476 Severidad de la pérdida de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS
- C-0477 Baja de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS
- C-0478 Alta de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS
- C-0479 Seguimiento de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS
- C-0480 Probabilidad de incumplimiento para créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS
- C-0481 Severidad de la pérdida de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS
- C-0482 Baja de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS
- D-0451 Riesgo crediticio y reservas de la cartera comercial
- H-0491 Altas y reestructuras de créditos a la vivienda
- H-0492 Seguimiento de créditos a la vivienda
- H-0493 Baja de créditos a la vivienda
- Serie R06 Bienes adjudicados**
- A-0611 Bienes adjudicados
- Serie R07 Impuestos a la utilidad y PTU diferidos**
- A-0711 Impuestos a la utilidad y PTU diferidos
- Serie R08 Captación**
- A-0811 Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos
- A-0815 Préstamos interbancarios y de otros organismos, estratificados por plazos al vencimiento
- A-0816 Depósitos de exigibilidad inmediata y préstamos interbancarios y de otros organismos, estratificados por montos
- A-0819 Captación integral estratificada por montos
- Serie R10 Reclasificaciones**
- A-1011 Reclasificaciones en el balance general
- A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultados
- Serie R12 Consolidación**
- A-1219 Consolidación del balance general de la institución de crédito con sus subsidiarias
- A-1220 Consolidación del estado de resultados de la institución de crédito con sus subsidiarias
- A-1221 Balance general de sus subsidiarias
- A-1222 Estado de resultados de sus subsidiarias
- A-1223 Consolidación del balance general de la institución de crédito con sus SOFOM, ER
- A-1224 Consolidación del estado de resultados de la institución de crédito con sus SOFOM, ER
- B-1230 Desagregado de inversiones permanentes en acciones
- Serie R13 Estados financieros**
- A-1311 Estado de variaciones en el capital contable
- A-1316 Estado de flujos de efectivo
- B-1321 Balance general
- B-1322 Estado de resultados

Serie R14 Información cualitativa

- A-1411 Integración accionaria
- A-1412 Funcionarios, empleados, jubilados, personal por honorarios y sucursales

Serie R15 Operaciones por servicios de banca electrónica

- B-1521 Operaciones y usuarios clientes de servicios de banca electrónica
- B-1522 Usuarios no clientes de los medios electrónicos de la institución
- D-1516 Desagregado de transferencias de reclamaciones de operaciones por Internet

Serie R16 Riesgos

- A-1611 Brechas de reprecación
- A-1612 Brechas de vencimiento
- B-1621 Portafolio global de juicios

Serie R17 Designaciones y baja de personal

- A-1711 Reporte de designación
- A-1712 Reporte de baja de personal

Serie R24 Información operativa

- B-2421 Información de operaciones referentes a productos de captación
- B-2422 Información de operaciones referentes a sucursales, tarjetas de crédito y otras variables operativas
- B-2423 Titulares garantizados por el IPAB
- C- 2431 Información de operaciones con partes relacionadas
- D-2441 Información general sobre el uso de servicios financieros
- D-2442 Información de frecuencia de uso de servicios financieros
- E-2450 Número de clientes de cada producto o servicio por tipo de persona
- E-2451 Número de operaciones de cada producto o servicio por tipo de moneda
- E-2452 Número de operaciones de cada producto o servicio por zona geográfica

Serie R26 Información por comisionistas

- A 2610 Altas y bajas de administradores de comisionistas
- A 2611 Desagregado de altas y bajas de comisionistas
- B 2612 Desagregado de altas y bajas de módulos o establecimientos de comisionistas
- C 2613 Desagregado de seguimiento de operaciones de comisionistas

Serie R27 Reclamaciones

- A-2701 Reclamaciones

Serie R28 Información de riesgo operacional

- A-2811 Eventos de pérdida por riesgo operacional
- A-2812 Estimación de niveles de riesgo operacional
- A-2813 Actualización de eventos de pérdida por riesgo operacional

...

...

Artículo 208.- ...

I. ...

a) y b)...

c) ...

Asimismo, la serie R04 exclusivamente los reportes A-0411, A-0415, A-0417, A-0419, A-0420 y A-0424, la serie R12 en lo que se refiere a los reportes A-1219, A-1220, A-1221, A-1222, A-1223 y A-1224, y la serie R13 los reportes B-1321 y B-1322.

...

d) a f) ...

II. ...

a) ...

De igual forma en el plazo mencionado en el párrafo anterior, la relativa a las series R04, R12, R13, R14, R16, R24 y R28 exclusivamente por lo que se refiere a los reportes D-0451, B-1230, A-1311, A-1316, A-1412, B-1621, E-2450, E-2451, E-2452, A-2811 y A-2813, de dichas series.

III. y IV. ...”

“Artículo 211.- Las instituciones de banca de desarrollo no estarán obligadas a proporcionar la información que se señala en las series R04, reportes C-0442, C-0443 y D-0451; R12, reportes A-1221, A-1222, A-1223 y A-1224; R14, reporte A-1411 y R24, reportes B-2423 y C-2431, de las presentes disposiciones.”

“Artículo 287.- Las Instituciones, en la tramitación de depósitos y pago de contribuciones o servicios que reciban de su clientela o del público en general en ventanillas, deberán imprimir en las correspondientes fichas de depósito y comprobantes la cantidad recibida, debiéndose identificar la Institución, oficina y, en su caso, la ventanilla en que la operación haya sido tramitada, con la rúbrica del empleado responsable, de tal forma que los usuarios cuenten con la adecuada comprobación.”

“Artículo 307.- ...

I. Deberán obtener el consentimiento expreso mediante firma autógrafa de sus clientes, previa identificación de estos o bien, mediante firma electrónica avanzada o fiable de sus clientes, siempre y cuando estas se sujeten a lo establecido en el Código de Comercio para estos efectos. En todo caso, podría utilizarse alguna otra forma de contratación, tratándose de los servicios siguientes:

a) a d) ...

e) Los contratados a través de Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta, siempre y cuando estos servicios sean utilizados para realizar operaciones monetarias de Mediana Cuantía. Para dicha contratación, las Instituciones deberán solicitar a los Usuarios un segundo Factor de Autenticación de las Categorías 3 ó 4 a que se refiere el Artículo 310 de estas disposiciones. Asimismo, las Instituciones deberán prever que las propias Instituciones asumirán los riesgos y por lo tanto los costos de las operaciones realizadas a través de los servicios antes mencionados que no sean reconocidas por los Usuarios. Las reclamaciones derivadas de estas operaciones deberán ser abonadas a los Usuarios a más tardar cuarenta y ocho horas posteriores a la reclamación.

II. Podrán permitir a sus Usuarios la contratación de servicios y operaciones adicionales a los originalmente convenidos o modificar las condiciones previamente pactadas con el Usuario, desde el servicio de Banca Electrónica de que se trate, o bien, contratar el uso de otro servicio de Banca Electrónica, siempre y cuando las Instituciones requieran un segundo Factor de Autenticación de las Categorías 3 ó 4 a que se refiere el Artículo 310 de las presentes disposiciones, adicional al utilizado, en su caso, para iniciar la Sesión. En estos casos, las Instituciones deberán enviar una notificación en términos de lo previsto por la fracción VI del Artículo 316 Bis 1 de estas disposiciones y el servicio correspondiente quedará habilitado para su uso en el periodo determinado por cada Institución, sin que pueda ser menor a treinta minutos contados a partir de que se haya efectuado la contratación.

III. y IV. ...

V. En la contratación de Banca por Internet a fin de que los clientes realicen operaciones entre la cuenta registrada a su nombre por la Institución como cuenta originadora, y otra cuenta en otra Institución cuyo titular sea el propio cliente como Cuenta Destino, será responsabilidad de la Institución contratante verificar que la Cuenta Destino en la otra Institución se encuentre registrada a nombre del propio cliente, salvo tratándose de Cuentas bancarias de Niveles 2 y 3, así como de cuentas de administración de valores con los mismos niveles transaccionales, caso en el cual no será necesaria dicha verificación.

...

a) a c) ...

...

VI. ...”

“Artículo 313.- ...

I. ...

Cuando las Cuentas Destino hayan sido registradas en Oficinas Bancarias utilizando la firma autógrafa del Usuario, previa identificación de este o bien, el Usuario haya solicitado que dichas cuentas se consideren como Cuentas Destino Recurrentes, las Instituciones podrán permitir a los Usuarios realizar dichas operaciones utilizando un solo Factor de Autenticación de las Categorías 2, 3 ó 4 a que se refiere el artículo 310 de estas disposiciones. Asimismo, las Instituciones deberán proveer lo necesario para que los Usuarios puedan desactivar o dar de baja las Cuentas Destino registradas en el servicio de Banca Electrónica de que se trate.

....

II. Pago de contribuciones.

III. a IX. ...

....

....

....

....

....

Artículo 314.- ...

Para el caso de pago de servicios y contribuciones se considerará como registro de Cuentas Destino, al registro de los convenios, referencias para depósitos, contratos o nombres de beneficiarios, mediante los cuales las Instituciones hacen referencia a un número de cuenta.

...

...

Las Cuentas Destino deberán quedar habilitadas después de un periodo determinado por la propia Institución, sin que este sea menor a treinta minutos contados a partir de que se efectúe el registro. Las Instituciones deberán informar al Usuario el plazo en que quedarán habilitadas dichas cuentas. Se exceptúa de este periodo a las Cuentas Destino que hayan sido registradas a través de Banca Móvil, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo de este artículo, las registradas en Oficinas Bancarias utilizando la firma autógrafa del Usuario, así como aquellas para efectuar pago de contribuciones.

...

...

...

Artículo 314 Bis.- Las Instituciones podrán permitir a sus Usuarios registrar Cuentas Destino Recurrentes, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

I. Hayan transcurrido 90 días desde su registro como Cuenta Destino.

II. Que en dicho periodo, el Usuario haya utilizado la Cuenta Destino al menos en 3 ocasiones.

III. Que no se hayan presentado reclamaciones sobre dichas operaciones en el período citado.

Al momento de la solicitud de registro de la Cuenta Destino Recurrente, deberá utilizarse un segundo Factor de Autenticación Categorías 3 ó 4 a que se refiere el Artículo 310 de las presentes disposiciones.

Para realizar Operaciones Monetarias hacia la Cuenta Destino Recurrente, la Institución podrá solicitar al Usuario un solo Factor de Autenticación Categorías 2, 3 ó 4.

Artículo 315.- ...

...

Las Instituciones podrán permitir a sus Usuarios reducir los límites establecidos previamente en dichos servicios de Banca Electrónica, utilizando un Factor de Autenticación Categoría 2 a que se refiere el Artículo 310 de las presentes disposiciones. Para el caso del servicio de Banca Telefónica Voz a Voz, las Instituciones podrán emplear un Factor de Autenticación Categoría 1 a que se refiere el Artículo 310 de las presentes disposiciones.

...

...

...

...”

“Artículo 316 Bis 1.- Las Instituciones, estarán obligadas a notificar, a la brevedad posible, a sus Usuarios a través de los medios de comunicación que pongan a su disposición y que éstos hayan elegido para tal fin, cualquiera de los siguientes eventos realizados a través de los servicios de Banca Electrónica:

- I. ...
- II. Pago de contribuciones;
- III. ...
- IV. Registro de Cuentas Destino de terceros u otras Instituciones, así como el registro de estas como Cuentas Destino Recurrentes;
- V. a IX. ...
- ...
- ...
- ...
- ...”

“Artículo 316 Bis 8.- Las Instituciones que ofrezcan servicios de Banca Electrónica a través de Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta, ya sean propios o de terceros que contraten dichas Instituciones, deberán asegurarse que estos cuenten con lectores que permitan obtener la información de las Tarjetas Bancarias con Circuito Integrado, en el entendido de que la información deberá ser leída directamente del propio circuito o chip.

- ...
- I y II. ...
- ...”

“Artículo 319.- ...

- I. a XI. ...

- XII. Recepción de pagos de contribuciones federales, estatales, municipales y las correspondientes al Distrito Federal, en efectivo o con cargo a tarjetas de crédito o débito, o bien, con cheques librados para tales fines a cargo de la Institución comitente.

Las Instituciones, previo a realizar a través de comisionistas las operaciones a que se refieren las fracciones I, III, IV, VII y XII mediante cheques, deberán someter a autorización de la Comisión, el procedimiento que emplearían para la validación de los citados títulos de crédito.

- ...
- ...
- ...
- ...

Las operaciones referidas en las fracciones I, III, IV, X y XII, únicamente podrán efectuarse en moneda nacional.

Artículo 320.- Las Instituciones requerirán de la autorización de la Comisión para celebrar comisiones mercantiles que tengan por objeto llevar a cabo las operaciones a que se refieren las fracciones I y III a XII del Artículo 319 anterior. Tratándose de instituciones de banca de desarrollo, la referida autorización se solicitará una vez obtenida la excepción a que se refiere el Artículo 47 de la Ley.

- ...
- ...
- I. a XI. ...
- ...

Las Instituciones deberán elaborar un informe anual respecto de la evolución que guarda su plan estratégico de negocios, el cual contendrá información cualitativa y cuantitativa respecto de los resultados obtenidos en dicho periodo. Asimismo, deberá incluirse una comparación con las estimaciones presentadas en el plan estratégico remitido originalmente a la Comisión para su autorización, respecto de las operaciones señaladas en las fracciones I a X y XII del presente artículo, así como un reporte detallado sobre las contingencias que, en su caso, se hubieren presentado respecto de la prestación de servicios de los comisionistas a que hace referencia la presente sección. El referido informe deberá ser entregado a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión en el transcurso del primer trimestre de cada año.”

“Artículo 324.- ...

I. a VII. ...

VIII. ...

- a) Condicionar la realización de la operación bancaria a la adquisición de un producto o servicio, tratándose de las operaciones a que se refieren las fracciones I a X y XII del Artículo 319 de estas disposiciones.

...

b) a g) ...

IX. a XIII. ...

...”

“Artículo 333.- Las Instituciones deberán contar con un padrón que contenga el tipo y características de cada uno de los servicios y operaciones que tenga contratadas, así como los datos generales de los prestadores de servicios o comisionistas, distinguiendo aquellos que cuentan con residencia en el territorio nacional o en el extranjero. Tratándose de las operaciones a que se refiere la Sección Segunda del presente capítulo, las Instituciones deberán señalar en el padrón a que se refiere el presente artículo, los módulos o establecimientos de los prestadores de servicios o comisionistas que tengan habilitados para representar a las propias Instituciones con sus clientes y con el público en general. Dicho padrón deberá estar a disposición de la Comisión para su consulta.

...

...”

“Artículo 341.- ...

I. Sistema de grabación local de imágenes, las cuales deberán conservarse durante un plazo de dos meses, que incluya cámaras al menos en el Patio de la Sucursal y en el área específica en la que se realizan las operaciones con el Público Usuario, así como, en su caso, en el acceso principal a la Sucursal, y que contemple además, el envío de dichas imágenes a la Central de Alarmas.

II. a VII. ...

Artículo 342.- ...

I. ...

II. Sistema de grabación local de imágenes, las cuales deberán conservarse durante un plazo de dos meses, que incluya cámaras al menos en el exterior del acceso principal de la Sucursal, en el propio acceso principal, en el área específica en la que se realizan las operaciones con el Público Usuario, en el Patio de la Sucursal y en el área de resguardo de efectivo y valores, así como su envío a la Central de Alarmas.”

“Artículo 346.- ...

I. ...

a) ...

b) Contar con sistemas de grabación de imágenes, las cuales deberán conservarse durante un plazo de dos meses.

c) y d) ...

II. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo establecido en los artículos siguientes.

SEGUNDO.- Los criterios de contabilidad contenidos en el Anexo 33 que se sustituye mediante la presente Resolución, entrarán en vigor el 1 de julio de 2014.

TERCERO.- Los formularios de reportes regulatorios contenidos en el Anexo 36, que se listan a continuación, entrarán en vigor en las fechas siguientes:

- I. Las modificaciones a la serie R04 C, en específico los subreportes C-0453 “Alta de créditos a cargo de entidades federativas y municipios”, C-0454 “Seguimiento de créditos a cargo de entidades federativas y municipios”, C-0458 “Alta de créditos a cargo de entidades financieras”, C-0459 “Seguimiento de créditos a cargo de entidades financieras”, C-0463 “Alta de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras”, C-0464

“Seguimiento de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras”, C-0468 “Alta de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras”, C-0469 “Seguimiento y baja de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras”, C-0473 “Alta de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS”, C-0474 “Seguimiento de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS”, C-0478 “Alta de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS” y C-0479 “Seguimiento de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS”, entrarán en vigor el primer día natural del mes posterior a la publicación de la presente resolución modificatoria.

- II. Las modificaciones a las series R01, R04A, R07, R10A, R12A, R13A, R13B, entrarán en vigor a partir del 1° de julio de 2014, por lo que deberán enviarse a esta Comisión durante el mes de agosto de 2014.
- III. Las modificaciones a los subreportes de las Series R24 B-2423 “Titulares garantizados por el IPAB” y R28 A-2812 “Estimación de nivel de riesgo operacional” entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Resolución.

CUARTO.- La Comisión dará a conocer a las instituciones de crédito a través del SITI, la fecha en la que pondrá a su disposición a través de dicho sistema, los formularios que mediante la presente Resolución se modifican y adicionan, así como sus correspondientes instructivos de llenado.

QUINTO.- Las reformas a los artículos:

- I. 1, fracciones XXXVII y CXXII; 71, fracciones VII y VIII; 74 fracción XI; 78 fracción IX por lo que se refiere al Plan de Continuidad del Negocio; 142 fracción VII; 154 fracción IV; 156 fracción VI, inciso g); 164, fracción I así como el artículo 164 Bis y el Anexo 67, entrarán en vigor a los nueve meses de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación;
- II. 1, fracciones II, IV, LIX, LXXXIX, CXVII, CXVIII y CXXIII; 65; 66; 67; 68; 69, fracciones I a VII, IX y X; 70; 71, fracciones I, II con excepción del inciso c), IV, V, VI y último párrafo; 74, fracciones II y III, excepto lo referente a las pruebas de estrés, y las fracciones IV, V, VII, VIII y IX; 75; 76, fracción VII; 78, fracciones I, VI, VII, VIII, X y penúltimo párrafo; y 81, salvo por lo que se refiere a las fracciones V y VII, entrarán en vigor a los 90 días naturales de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación;

Las instituciones podrán presentar a la Comisión, durante los treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, un programa de las acciones que realizarán para implementar lo previsto por los artículos señalados en el párrafo anterior. Dichas instituciones contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente resolución para ajustarse a lo dispuesto en los mencionados artículos.

- III. 69, fracción VIII, 71 fracción II, inciso c); 74, fracciones II y III, en lo referente a pruebas de estrés; 78, fracción IX por lo que se refiere al Plan de Financiamiento de Contingencia y 81, fracciones V y VII, entrarán en vigor los 150 días naturales de la entrada en vigor de la presente resolución; a partir de esta fecha, las Instituciones, por única ocasión, podrán presentar las pruebas de estrés y el Plan de Financiamiento de Contingencia, durante los 30 días naturales siguientes.

A partir de 2015 las pruebas de estrés y el Plan de Financiamiento de Contingencia a que se hace referencia en las fracciones V y VII del citado artículo 81, deberán presentarse los meses de enero de cada año, conforme señalan las mencionadas fracciones.

- IV. 341, fracción I, 342, fracción II y 346, fracción I, inciso b), entrarán en vigor el 1 de enero de 2015.

Atentamente

México, D.F., a 22 de abril de 2014.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jaime González Aguadé.-** Rúbrica.

ANEXO 1-R**Condiciones para considerar a los títulos representativos del capital social de las Instituciones y a los Instrumentos de Capital como parte del capital básico 2**

Las Instituciones podrán considerar en el capital básico 2 a los títulos representativos de su capital social Serie "L" y a los Instrumentos de Capital cuando, respecto de estos últimos se cuente con la autorización que en el ámbito de su competencia corresponda otorgar al Banco de México, y se cumpla con las condiciones contenidas en el presente anexo.

- I. Tratándose de Instrumentos de Capital, deberán estar emitidos por la Institución y su importe cubierto por el tenedor, mientras que los títulos representativos deberán estar totalmente pagados.
- II. Su pago debe estar subordinado al pago previo de los depósitos y deudas, incluida la deuda subordinada preferente de la Institución.
- III. No podrán estar cubiertos por alguna garantía específica del emisor ni respaldados por alguna de las personas relacionadas a que se refiere el Artículo 73 de la Ley, ni deberán contener cualquier otro acuerdo que jurídica o económicamente mejore la prelación de pago en relación con los acreedores de la Institución.
- IV. Tratándose de Instrumentos de Capital, no tendrán fecha de vencimiento o podrán ser de conversión forzosa en acciones ordinarias. Asimismo, no tendrán características que incrementen su tasa de rendimiento ni tendrán otros incentivos para que sean pagados anticipadamente.

No obstante lo anterior, tratándose de Instrumentos de Capital, podrá preverse una opción de pago anticipado solamente a iniciativa del emisor, después de haber transcurrido cinco años, cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) Para ejercer la opción de pago anticipado, la Institución previamente debe contar con la autorización de Banco de México;
- b) La Institución no deberá haber otorgado, reconocido o generado previamente una expectativa de derecho de pago anticipado, o bien, ofrecido su posible ejercicio, y
- c) La Institución no podrá ejercer la opción de pago anticipado a menos que:
 1. Demuestre que una vez realizado el pago, contará con un Índice de Capitalización igual o superior a 10.5 por ciento, o bien,
 2. Remplace el instrumento con Instrumentos de Capital que al menos cumplan con las condiciones previstas en el presente Anexo, sin que con dicho remplazo se cause un perjuicio a la situación financiera de la Institución.

Sin perjuicio de lo anterior, los Instrumentos de Capital podrán prever la opción de pago anticipado en cualquier momento por cambios en el tratamiento fiscal, o bien regulatorio, por cuanto hace al cómputo de estos en el Capital Neto de las Instituciones, siempre que estas al momento de la emisión del instrumento, no tengan conocimiento de que el citado cambio se efectuará. En todo caso, las Instituciones se deberán sujetar a lo establecido en los incisos a), b) y c) del presente apartado.

- V. La Institución no debe crear expectativas en los mercados de que la autorización para ejercer el pago anticipado será obtenida.
- VI. Respecto del pago:
 - a) Tratándose de títulos representativos de su capital social:
 1. Las instituciones de banca múltiple deben tener la posibilidad de cancelar el pago de dividendos, extinguiéndose la obligación a su cargo por dicho concepto, cuando se ubiquen en alguna de las categorías II a V conforme a la clasificación del Artículo 220 de las presentes disposiciones o cuando como consecuencia de la realización de dichos pagos, la institución llegare a ubicarse en alguna de las categorías mencionadas. Tal cancelación no se considerará un evento de incumplimiento.
 2. El accionista no deberá tener derecho para exigir el pago de dividendos anticipadamente.
 3. Deberá haberse estipulado previamente en los estatutos sociales y en los títulos correspondientes, que se verificará la conversión de los títulos representativos del capital social que otorguen derechos preferentes, prevista por el apartado XI de este anexo, de conformidad con lo siguiente:
 - i) Se convertirán en acciones ordinarias de la propia institución.
Solamente en el caso de que la institución de banca múltiple no mantenga inscritas en el Registro sus acciones, los títulos a que se refiere el inciso a) del presente apartado, deberán adquirirse en su totalidad por la sociedad controladora del grupo financiero al

que pertenezca la institución emisora que mantenga inscritas en el Registro sus acciones, y dicha sociedad controladora deberá llevar a cabo una emisión en los mismos términos que la institución de banca múltiple. Para tal efecto, la sociedad controladora deberá prever en sus estatutos sociales y en los títulos correspondientes que procederá a la conversión de estos títulos en acciones ordinarias representativas de su capital social y a la cancelación de las acciones preferentes respectivas, cuando opere la conversión de los títulos representativos del capital social de la institución de banca múltiple adquiridos por dicha sociedad controladora, en los términos de este párrafo.

- ii) En caso de que se actualicen las causales de conversión previstas por el apartado IX del Anexo 1-S de las presentes disposiciones, dicha conversión se realizará en primer lugar, respecto de los títulos que formen parte del capital básico 2 y, de ser necesario, posteriormente respecto de aquellos que formen parte del capital complementario.

b) Tratándose de Instrumentos de Capital:

1. Las instituciones de banca múltiple deben tener la posibilidad de cancelar el pago de rendimientos, extinguiéndose la obligación a su cargo por dicho concepto, cuando se ubiquen en alguna de las categorías II a V conforme a la clasificación del Artículo 220 de las presentes disposiciones o cuando como consecuencia de la realización de dichos pagos, la institución llegare a ubicarse en alguna de las categorías mencionadas. Tal cancelación no se considerará un evento de incumplimiento.
2. El inversionista no deberá tener derecho para exigir pagos futuros anticipadamente.
3. Deberá haberse estipulado previamente en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, así como en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente la emisión que:
 - i) Dichos títulos se convertirán en acciones ordinarias de la propia institución.

Solamente en el caso de que la institución de banca múltiple no mantenga inscritas en el Registro sus acciones los títulos a que se refiere el inciso b) del presente apartado, deberán adquirirse en su totalidad por la sociedad controladora del grupo financiero al que pertenezca la institución emisora, y dicha sociedad controladora deberá llevar a cabo una emisión de obligaciones subordinadas en los mismos términos que la institución de banca múltiple contando para ello con la respectiva autorización que para tales efectos corresponda otorgar al Banco de México. Para tal efecto, la sociedad controladora deberá prever en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, así como en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente su emisión, que procederá a la conversión de dichas obligaciones en acciones ordinarias representativas de su capital social y a la cancelación de los títulos respectivos, cuando opere la conversión de los títulos emitidos por la institución de banca múltiple adquiridos por dicha sociedad controladora, en los términos de este párrafo.

- ii) Respecto de dichos títulos, operará la remisión o condonación de la deuda y de sus accesorios en favor de la institución de banca múltiple a fin de extinguir su obligación y el correlativo derecho del tenedor del título a obtener su importe.
- iii) En caso de que se actualicen las causales de conversión y de remisión o condonación previstas por el apartado IX del Anexo 1-S de las presentes disposiciones las medidas correspondientes se aplicarán, en primer lugar, a los instrumentos que formen parte del capital básico 2 y, de ser necesario, posteriormente a aquellos que formen parte del capital complementario.

La conversión y remisión o condonación descritas operarán según se actualicen las causales de conversión o de extinción o de baja de valor de los instrumentos, conforme a lo previsto por el apartado XI siguiente.

En todo caso, la cancelación de dividendos o rendimientos respecto de los títulos referidos en el presente anexo, supone a su vez, la restricción en el pago de dividendos para los tenedores de acciones comunes, por lo que las instituciones de banca múltiple no se encontrarán sujetas a restricciones adicionales por realizar la cancelación a que se refiere el presente apartado.

La conversión así como la remisión o condonación señaladas en este apartado, deberán realizarse a prorrata respecto de todos los títulos de la misma naturaleza que computen en el capital básico 2, debiendo la institución de banca múltiple al momento de hacer la emisión respectiva, prever en los documentos referidos en el numeral 3 del inciso a) y en el numeral 3 del inciso b) del presente apartado el orden en que se aplicarán las citadas medidas por cada tipo de título.

- VII. Además de lo dispuesto por el apartado VI anterior, el pago de dividendos o rendimientos, según sea el caso, se sujetará a lo siguiente:
- a) Se deberá realizar exclusivamente de las utilidades netas acumuladas.
 - b) No deberá determinarse en función de la calidad crediticia de la Institución.
- VIII. Tratándose de Instrumentos de Capital el monto de la emisión no debe ser pagado con financiamiento directo o indirecto por parte de la Institución.
- IX. No podrán adquirirse por la propia Institución, aun cuando la ley así lo permita, o bien, por alguna persona en la que la Institución ejerza el control o tenga influencia significativa.
- X. No tendrán cláusulas que requieran al emisor compensar a los inversionistas, en caso de que la asamblea general de accionistas apruebe la emisión de un nuevo instrumento con mejores condiciones para el inversionista.
- XI. Las instituciones de banca múltiple deberán incluir en sus estatutos sociales, en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, así como en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente la emisión, una cláusula que establezca, alguna de las opciones contenidas en los incisos a) y b) siguientes, para cada uno de los títulos según su naturaleza:
- a) La conversión de dichos títulos o instrumentos en acciones ordinarias de la propia institución, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, cuando se presente alguna de las condiciones que a continuación se listan:
 1. El resultado de dividir el Capital Básico 1 entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la institución de banca múltiple, se ubique en 5.125% o menos.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, las instituciones de banca múltiple deberán proceder a la conversión el día hábil siguiente a la publicación del Índice de Capitalización a que se refiere el Artículo 221 de las presentes disposiciones.
 2. Cuando la Comisión notifique a la institución de banca múltiple, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 Bis de la Ley, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV o V del Artículo 28 de la Ley y en el plazo previsto por el citado Artículo 29 Bis, dicha institución no subsane los hechos o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, las instituciones de banca múltiple deberán proceder a la conversión, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la Ley.

En todo caso, la conversión en acciones referida en este inciso será definitiva, por lo que no podrán incluirse cláusulas que prevean la restitución u otorguen algún premio a los tenedores de dichos títulos o instrumentos.

Asimismo, los estatutos sociales, el acta de emisión, y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el mecanismo de conversión. Lo anterior, en el entendido de que la conversión se realizará al menos por el monto que resulte menor de: i) la totalidad de los títulos o Instrumentos de Capital, y ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Básico 1 entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la institución de banca múltiple sea de 7.0%. Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso a), operará nuevamente la conversión en acciones ordinarias, en los términos descritos en este mismo inciso.

La conversión prevista en el presente inciso deberá realizarse observando en todo momento los límites de tenencia accionaria por persona o grupo de personas, previstos en las leyes aplicables. Para efectos de lo anterior, la institución de banca múltiple desde el momento de la emisión deberá establecer los mecanismos necesarios para asegurarse de que se dé cumplimiento a dichos límites.
 - b) Tratándose de Instrumentos de Capital, la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial en una proporción determinada o determinable en términos del último párrafo del presente inciso, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, cuando se presente alguna de las condiciones siguientes:
 1. El resultado de dividir el Capital Básico 1 entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la institución de banca múltiple se ubique en 5.125% o menos.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, las instituciones de banca múltiple deberán proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación de los Instrumentos de Capital, el día hábil siguiente a la publicación del Índice de Capitalización a que se refiere el Artículo 221 de las presentes disposiciones.

2. Cuando la Comisión notifique a la institución de banca múltiple, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 Bis de la Ley, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV o V del Artículo 28 de la Ley y en el plazo previsto por el citado Artículo 29 Bis, dicha institución no subsane los hechos o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, las instituciones de banca múltiple deberán proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la Ley.

Al respecto, se podrá pactar que dicha remisión o condonación tendrá efectos sobre la suerte principal y los intereses, total o parcialmente, desde el momento en que se actualicen los supuestos previstos por los numerales 1 o 2 anteriores, o bien, desde algún momento previo. Lo anterior, con la finalidad de que tal remisión o condonación se aplique en las cantidades aun no líquidas ni exigibles o bien, sobre aquellas que ya lo fueron y no han sido pagadas por la institución.

En caso de que la institución de banca múltiple estipule mecanismos para otorgar algún premio a los tenedores cuyos títulos se hubieren extinguido total o parcialmente, con posterioridad a la remisión o condonación respectiva, deberán precisar que tales mecanismos únicamente podrán implementarse cuando la institución de banca múltiple emisora se encuentre clasificada al menos, en la categoría II a que se refiere el Artículo 220 de las presentes disposiciones y el resultado de dividir el Capital Básico 1 entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la institución de banca múltiple se ubique en más de 5.125%. En este supuesto, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el mecanismo para otorgar el premio y el plazo para ello.

Lo anterior, en el entendido de que el premio únicamente podrá consistir en la entrega de acciones ordinarias de la propia institución de banca múltiple. En ningún caso podrá entregarse el premio que al efecto hubiere pactado la institución de banca múltiple emisora conforme al párrafo anterior, si dicha institución hubiere recibido recursos públicos en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Sexto de la Ley.

Asimismo, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el que el tenedor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de: i) la totalidad de los Instrumentos de Capital y ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Básico 1 entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la institución de banca múltiple sea de 7.0%. Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso b), operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso.

En caso de que se determine que procede otorgar los apoyos o créditos, en términos de lo previsto por los incisos a) y b) de la fracción II del Artículo 122 Bis de la Ley, deberá realizarse la conversión en acciones ordinarias, o bien, la remisión o condonación de la deuda a que se refiere el presente apartado XI, previamente a dicho otorgamiento.

Adicionalmente, en los estatutos sociales, en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, así como en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las instituciones de banca múltiple deberán incluir la siguiente leyenda: "En todo caso, la conversión en acciones ordinarias de la institución o la remisión o condonación de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Instituciones de Crédito."

- XII. Tratándose de Instrumentos de Capital, las instituciones de banca múltiple deberán consignar de forma notoria en el acta de emisión relativa, en el prospecto informativo, y en cualquier clase de publicidad, así como en los propios títulos que se expidan, lo previsto en los Artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la Ley, como excepción a un evento de incumplimiento.

ANEXO 1-S**Condiciones para considerar a los títulos representativos del capital social de las Instituciones y a los Instrumentos de Capital como parte complementaria**

Las Instituciones podrán considerar en la parte complementaria a los títulos representativos del capital social "Serie L" y a los Instrumentos de Capital, cuando, respecto de estos últimos se cuente con la autorización que en el ámbito de su competencia corresponda otorgar al Banco de México, y se cumpla con las condiciones contenidas en el presente anexo.

- I. Tratándose de Instrumentos de Capital, deberán ser emitidos por la Institución y su importe cubierto por el tenedor, mientras que los títulos representativos deberán estar totalmente pagados.
- II. Su pago debe estar subordinado al pago previo de los depósitos y deudas en general.
- III. No podrán estar cubiertos por alguna garantía específica del emisor ni respaldados por alguna de las personas relacionadas a que se refiere el Artículo 73 de la Ley, ni deberán contener cualquier otro acuerdo que jurídica o económicamente mejore la prelación de pago en relación con los depositantes y acreedores en general de la Institución.
- IV. Su plazo original deberá ser de cuando menos 5 años y no deberán otorgar un incremento en su tasa de rendimiento ni tener otros incentivos para que sean pagados anticipadamente.

No obstante lo anterior, tratándose de Instrumentos de Capital, podrá preverse una opción de pago anticipado solamente a iniciativa del emisor, después de haber transcurrido cinco años, cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) Para ejercer la opción de pago anticipado la Institución previamente debe contar con la autorización de Banco de México;
- b) La Institución no deberá haber otorgado, reconocido o generado previamente una expectativa de derecho de pago anticipado, o bien, ofrecido su posible ejercicio, y
- c) La Institución no podrá ejercer la opción de pago anticipado a menos que:
 1. Demuestre que una vez realizado el pago, contará con un Índice de Capitalización igual o superior a 10.5 por ciento, o bien
 2. Remplace el instrumento con Instrumentos de Capital que al menos cumplan con las condiciones previstas en el presente Anexo, sin que con dicho remplazo se cause un perjuicio a la situación financiera de la Institución.

Sin perjuicio de lo anterior, los Instrumentos de Capital podrán prever la opción de pago anticipado en cualquier momento por cambios en el tratamiento fiscal, o bien regulatorio, por cuanto hace al cómputo de estos en el Capital Neto de las Instituciones, siempre que estas al momento de la emisión del instrumento, no tengan conocimiento de que el citado cambio se efectuará. En todo caso, las Instituciones se deberán sujetar a lo establecido en los incisos a), b) y c) del presente apartado.

- V. Respecto del pago,
 - a) Tratándose de títulos representativos de su capital social:
 1. El accionista no deberá tener derecho para exigir el pago de dividendos anticipadamente.
 2. Deberá haberse estipulado previamente en los estatutos sociales y en los títulos correspondientes, que se verificará la conversión de los títulos representativos del capital social que otorguen derechos preferentes, prevista por el apartado IX de este anexo, de conformidad con lo siguiente:
 - i) Se convertirán en acciones ordinarias de la propia institución.

Solamente en el caso de que la institución de banca múltiple no mantenga inscritas en el Registro sus acciones, los títulos a que se refiere el inciso a) del presente apartado, deberán adquirirse en su totalidad por la sociedad controladora del grupo financiero al que pertenezca la institución emisora que mantenga inscritas sus acciones en el Registro, y dicha sociedad controladora deberá llevar a cabo una emisión en los mismos términos que la institución de banca múltiple. Para tal efecto, la sociedad controladora deberá prever en sus estatutos sociales y en los títulos correspondientes

que procederá a la conversión de estos títulos en acciones ordinarias representativas de su capital social y a la cancelación de las acciones preferentes respectivas, cuando opere la conversión de los títulos emitidos por la institución de banca múltiple adquiridos por dicha sociedad controladora, en los términos de este párrafo.

- ii) En caso de que se actualicen las causales de conversión previstas por el apartado IX del presente anexo, dicha conversión se realizará de ser necesario, después de haber realizado la conversión prevista en el apartado XI del Anexo I-R respecto de los títulos que formen parte del capital básico 2.

b) Tratándose de Instrumentos de Capital:

1. El inversionista no deberá tener derecho para exigir pagos futuros anticipadamente.
2. Deberá haberse estipulado previamente en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, así como en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente la emisión que:

- i) Dichos títulos se convertirán en acciones ordinarias de la propia institución.

Solamente en el caso de que la institución de banca múltiple no mantenga inscritas en el Registro sus acciones, los títulos a que se refiere el inciso b) del presente apartado, deberán adquirirse en su totalidad por la sociedad controladora del grupo financiero al que pertenezca la institución emisora, y dicha sociedad controladora deberá llevar a cabo una emisión de obligaciones subordinadas en los mismos términos que la institución de banca múltiple contando para ello con la respectiva autorización que para tales efectos corresponda otorgar al Banco de México. Para tal efecto, la sociedad controladora deberá prever en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, así como en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente su emisión, que procederá a la conversión de dichas obligaciones en acciones ordinarias representativas de su capital social y a la cancelación de los títulos respectivos, cuando opere la conversión de los títulos emitidos por la institución de banca múltiple adquiridos por dicha sociedad controladora, en los términos de este párrafo.

- ii) Respecto de dichos títulos, que operará la remisión o condonación de la deuda y de sus accesorios en favor de la institución de banca múltiple a fin de extinguir su obligación y el correlativo derecho del tenedor del título a obtener su importe.
- iii) En caso de que se actualicen las causales de conversión y de remisión o condonación previstas por el apartado IX del presente Anexo las medidas correspondientes se aplicarán, de ser necesario, después de haber realizado la conversión y condonación prevista en el apartado XI del Anexo I-R respecto de los instrumentos que formen parte del capital básico 2.

La conversión así como la remisión o condonación señaladas en este apartado, deberán realizarse a prorrata respecto de todos los títulos de la misma naturaleza que computen en el capital complementario, debiendo la institución de banca múltiple al momento de hacer la emisión respectiva, prever en los documentos referidos en el numeral 2 del inciso a) y en el numeral 2 del inciso b) del presente apartado el orden en que se aplicarán las citadas medidas por cada tipo de título.

- VI. El pago de dividendos e intereses no debe determinarse en función de la calidad crediticia de la Institución.
- VII. Tratándose de Instrumentos de Capital el monto de la emisión no debe ser pagado con financiamiento directo o indirecto por parte de la Institución.
- VIII. No podrán adquirirse por la propia Institución, aun cuando la ley así lo permita, o bien, por alguna persona en la que la Institución ejerza el control o tenga influencia significativa.
- IX. Las instituciones de banca múltiple deberán incluir en sus estatutos sociales, en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, así como en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente la emisión, una cláusula que establezca, alguna de las opciones contenidas en los incisos a) y b) siguientes, para cada uno de los títulos según su naturaleza:

- a) La conversión de dichos títulos o instrumentos en acciones ordinarias de la propia institución sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, cuando se presente alguna de las condiciones que a continuación se listan:

1. El resultado de dividir el Capital Básico 1 entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la institución de banca múltiple se ubique en 4.5% o menos.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, las instituciones de banca múltiple deberán proceder a la conversión, el día hábil siguiente a la publicación del Índice de Capitalización a que se refiere el Artículo 221 de las presentes disposiciones.

2. Cuando la Comisión notifique a la institución de banca múltiple, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 Bis de la Ley, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV o V del Artículo 28 de la Ley y en el plazo previsto por el citado Artículo 29 Bis, dicha institución no subsane los hechos o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, las instituciones de banca múltiple deberán proceder a la conversión, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la Ley.

En todo caso, la conversión en acciones referida en este inciso será definitiva, por lo que no podrán incluirse cláusulas que prevean la restitución u otorguen alguna compensación a los tenedores de dichos títulos o instrumentos.

Asimismo, los estatutos sociales, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el mecanismo de conversión. Lo anterior, en el entendido de que la conversión se realizará al menos por el monto que resulte menor de: i) la totalidad de los títulos o Instrumentos de Capital, y ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Básico 1 entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la institución de banca múltiple sea de 7.0%. Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso a), operará nuevamente la conversión en acciones ordinarias, en los términos descritos en este mismo inciso.

La conversión prevista en el presente inciso deberá realizarse observando en todo momento los límites de tenencia accionaria por persona o grupo de personas, previstos en las leyes aplicables. Para efectos de lo anterior, la institución de banca múltiple desde el momento de la emisión deberá establecer los mecanismos necesarios para asegurarse de que se dé cumplimiento a dichos límites.

- b) Tratándose de Instrumentos de Capital, la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial en una proporción determinada o determinable, en términos del último párrafo del presente inciso, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, cuando se presente alguna de las condiciones siguientes:

1. El resultado de dividir el Capital Básico 1 entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la institución de banca múltiple se ubique en 4.5% o menos.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, las instituciones de banca múltiple deberán proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación de los Instrumentos de Capital, el día hábil siguiente a la publicación del Índice de Capitalización a que se refiere el Artículo 221 de las presentes disposiciones.

2. Cuando la Comisión notifique a la institución de banca múltiple, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 Bis de la Ley, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV o V del Artículo 28 de la Ley y en el plazo previsto por el citado Artículo 29 Bis, dicha institución no subsane los hechos o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, las instituciones de banca múltiple deberán proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la Ley.

Al respecto, se podrá pactar que dicha remisión o condonación tendrá efectos sobre la suerte principal y los intereses, total o parcialmente, desde el momento en que se actualicen los supuestos previstos por los numerales 1 o 2 anteriores, o bien, desde algún momento previo. Lo anterior, con la finalidad de que tal remisión o condonación se aplique en las cantidades aun no liquidadas ni exigibles o bien, sobre aquellas que ya lo fueron y no han sido pagadas por la institución.

En caso de que la institución de banca múltiple estipule mecanismos para otorgar algún premio a los tenedores cuyos títulos se hubieren extinguido total o parcialmente con posterioridad a la remisión o condonación respectiva, deberán precisar que tales mecanismos únicamente podrán implementarse cuando la institución de banca múltiple emisora se encuentre clasificada al menos, en la categoría II a que se refiere el Artículo 220 de las presentes disposiciones y el resultado de dividir el Capital Básico 1 entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la institución de banca múltiple se ubique en más de 4.5%. En este supuesto, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión deberán prever el mecanismo para otorgar el premio y el plazo para ello.

Lo anterior, en el entendido de que el premio únicamente podrá consistir en la entrega de acciones ordinarias de la propia institución de banca múltiple. En ningún caso podrá entregarse el premio que al efecto hubiere pactado la institución de banca múltiple emisora conforme al párrafo anterior, si dicha institución hubiere recibido recursos públicos en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Sexto de la Ley.

Asimismo, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el que el tenedor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de: i) la totalidad de los Instrumentos de Capital, y ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Básico 1 entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la institución de banca múltiple sea de 7.0%. Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso b), operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso.

En caso de que se determine que procede otorgar los apoyos o créditos en términos de lo previsto por los incisos a) y b) de la fracción II del Artículo 122 Bis de la Ley, deberá realizarse la conversión en acciones ordinarias, o bien, la remisión o condonación de la deuda a que se refiere el presente apartado IX, previamente a dicho otorgamiento.

Adicionalmente, en los estatutos sociales, en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, así como en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las instituciones de banca múltiple deberán incluir la siguiente leyenda: "En todo caso, la conversión en acciones ordinarias de la institución o la remisión o condonación de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Instituciones de Crédito."

- X. Tratándose de Instrumentos de Capital, las instituciones de banca múltiple deberán consignar de forma notoria en el acta de emisión relativa, en el prospecto informativo, y en cualquier clase de publicidad, así como en los propios títulos que se expidan, lo previsto en los Artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la Ley, como excepción a un evento de incumplimiento.

ANEXO 12-B**REQUISITOS DE LAS PRUEBAS DE ESTRÉS PARA EL RIESGO DE LIQUIDEZ**

Las pruebas de estrés son una herramienta de la Administración Integral de Riesgos diseñadas para advertir a los distintos órganos sociales y al personal responsable de la toma de decisiones en materia de liquidez de la Institución, sobre los posibles impactos adversos considerando los riesgos a los que está expuesta la Institución.

Las pruebas de estrés deberán complementar los modelos basados en datos históricos al incorporar escenarios extremos que permitan a la Institución identificar los impactos de forma prospectiva, con la finalidad de mejorar los procesos de planificación y ayudar a las Instituciones a definir su Perfil de Riesgo Deseado y establecer sus Límites de Exposición al Riesgo, así como sus Niveles de Tolerancia al Riesgo.

La definición, alcance y supuestos de las pruebas de estrés deberán ser aprobadas por el comité de riesgo conforme a los términos del Artículo 71 de las presentes disposiciones y estar claramente documentados en los manuales para la Administración Integral de Riesgos. Por lo menos una vez al año, las instituciones deberán encargarse de verificar la adecuación de las pruebas y su correcta aplicación en los sistemas de medición y análisis de riesgos.

Para definir estas pruebas las Instituciones como mínimo deberán:

- I. Establecer los riesgos y vulnerabilidades que esperan identificar con la realización de las pruebas de estrés.
- II. Contemplar escenarios específicos de la Institución, sistémicos y combinados, que consideren perspectivas de corto y largo plazo, así como sus efectos en la estructura y resultados financieros de la Institución, evitando descartar aquellos escenarios de baja ocurrencia esperada y alto impacto estimado para la Institución. El diseño de los escenarios deberá observar el tipo de operaciones y exposiciones a los que está sujeta la Institución, de tal forma que refleje su grado de complejidad y sea conforme a los lineamientos definidos por su Consejo, en los cuales se deberán de considerar los eventos de estrés más recientes y los de mayor volatilidad a los que se puede enfrentar la Institución.
- III. Considerar al menos los siguientes supuestos en los escenarios señalados en la fracción II anterior:
 1. Reducciones significativas en el precio de mercado y en la liquidez de los activos debido a condiciones adversas exógenas.
 2. Movimientos adversos en los precios de las divisas con las que opera la Institución, cuyo impacto afecte su posición financiera.
 3. Inestabilidad del financiamiento y su retiro masivo, distinguiendo al menos:
 - i. La salida de una proporción de los depósitos minoristas (clientes de ventanilla y pequeñas empresas).
 - ii. La salida de una proporción del financiamiento no garantizado, proveniente de personas morales (depósitos mayoristas).
 - iii. La pérdida parcial del financiamiento obtenido por deterioro de las garantías otorgadas, de corto plazo, dependiendo del tipo de activo y contraparte.
 4. Pérdidas de valor por la liquidación forzosa de activos necesaria para hacer frente a pasivos o posiciones no cubiertas en el corto plazo.
 5. Correlación y dependencia entre todas las fuentes de financiamiento de mercado.
 6. Requerimientos adicionales por una disminución en la calificación de la Institución considerando salidas de efectivo y requerimientos adicionales de garantía.
 7. Reducción de la disponibilidad de líneas de crédito contingentes otorgadas a la Institución.
 8. Restricciones legales y operacionales para transferir y recibir fondos.
 9. Restricciones para interactuar con otros participantes del mercado, así como problemas de liquidez, en los que la disponibilidad de financiamiento con su matriz se viera reducida;
 10. Afectación del flujo de efectivo derivado del incumplimiento de obligaciones pactadas por sus contrapartes, corresponsales o custodios;
 11. Incremento en la volatilidad del mercado, lo que afectaría la calidad de las garantías otorgadas y la exposición en derivados debido a cambios en valuación, implicando un incremento en la posición de las garantías otorgadas u otras necesidades de liquidez.
 12. Disposición de líneas de crédito irrevocables por parte de los clientes.

13. Necesidad de la Institución de recomprar deuda o hacer frente a obligaciones no contractuales con el objetivo de mitigar el riesgo reputacional.
14. Disponibilidad limitada de activos líquidos y de alta calidad sobre los cuales, en un escenario de estrés, pueda disponer sin restricción alguna, para hacer frente a sus necesidades de liquidez.

Las pruebas de estrés deberán considerar que las operaciones normales de la Institución continúan en curso, para lo cual deberán incluir proyecciones sobre el otorgamiento de crédito y, en general, para el incremento de los activos de la Institución.

En todo caso, las Instituciones, para cada escenario, deberán evaluar la situación de la Institución en distintos plazos, y como mínimo considerarán los siguientes: 1 día, 1 semana, 1, 3, 6 y 12 meses.

- IV. Identificar los supuestos, Factores de Riesgo, parámetros de riesgo y los motivos específicos que podrían desencadenar alguno de los escenarios a los que se refiere la fracción II; así como su efecto en los resultados de las pruebas de estrés, y en el plan estratégico de la Institución.
- V. Considerar los riesgos de la Institución, de cada una de sus Subsidiarias Financieras, las Subsidiarias No Financieras, el Riesgo Consolidado, así como el riesgo potencial de cualquier entidad financiera y no financiera que pertenezca al mismo Grupo Empresarial o Consorcio que pudiera afectar negativamente a la Institución, así como cualquier otra entidad fuera del Grupo o Consorcio cuya relación implique su consideración para efectos de medición de riesgos. De igual forma, deberán considerar todas las operaciones, incluyendo las registradas en cuentas de orden, por tipo de moneda, unidades de cuenta y de referencia, por línea de negocio y Unidad de Negocio, e incluir el efecto de la interrelación con otros riesgos.
- VI. Considerar y evaluar distintos grados de severidad por cada escenario, incluyendo un escenario con condiciones extremas que refleje tanto los eventos más recientes, como los de mayor volatilidad financiera. El número de grados de severidad para cada escenario deberá ser acorde con la complejidad, exposición y tipo de operaciones de cada Institución, pudiendo ser necesarios diferentes grados de severidad en algunos escenarios.
- VII. Realizar pruebas de sensibilidad a los supuestos considerados, cuando menos una vez al año y llevar un registro detallado de todas las modificaciones a las pruebas de estrés.
- VIII. Evaluar la congruencia de los resultados de cada escenario contra los indicadores de riesgo de liquidez a los que se refiere la fracción VIII del Artículo 81 de las presentes disposiciones, Límites Específicos de Exposición al Riesgo y Perfil de Riesgo de la Institución.

ANEXO 12-C

REQUISITOS DEL PLAN DE FINANCIAMIENTO DE CONTINGENCIA

El Plan de Financiamiento de Contingencia deberá ser una guía clara para la Institución sobre las acciones necesarias para mantener su liquidez en momentos de volatilidad financiera, a efecto de dar cumplimiento a los términos señalados en la fracción I del Artículo 81 de las presentes disposiciones.

Las Instituciones en su Plan de Financiamiento de Contingencia, como mínimo deberán:

- I. Normar las acciones y mecanismos de coordinación requeridos entre la Institución, las Subsidiarias Financieras, Grupo Empresarial o Consorcio para hacer frente a eventos adversos de liquidez.
- II. Identificar a la persona encargada de activar el Plan de Financiamiento de Contingencia y describir el proceso por medio del cual se dará conocimiento al personal involucrado sobre su activación.
- III. Identificar a los órganos sociales y personal responsable de la toma de decisiones en materia de liquidez mientras se restablece el nivel de riesgo en la Institución.
- IV. Definir al órgano social o personal responsable de coordinar todas las acciones al interior y exterior de la Institución una vez que se haya determinado la implementación del Plan de Financiamiento de Contingencia. El equipo conformado deberá contar con la jerarquía, autonomía y capacidad suficientes para gestionar adecuadamente el Plan de Financiamiento de Contingencia.
- V. Establecer y describir los eventos e indicadores de riesgo, cuantitativos y cualitativos que determinarán la activación de dicho plan, considerando los escenarios diseñados en las pruebas de estrés sobre el riesgo de liquidez a las que hace referencia el Artículo 81 de las presentes disposiciones.
- VI. Establecer criterios que permitan a la Institución valorar la severidad de la situación a la que se enfrenta.

VII. Definir e incluir para cada evento establecido en la fracción V anterior:

- a) Las acciones de corrección, el tiempo estimado para su implementación y el efecto esperado en los flujos de efectivo que generará cada una de ellas.
- b) Las fuentes de financiamiento directas y contingentes, que permitan preservar la liquidez, cubrir descalces de flujo de efectivo y restaurar los niveles de liquidez; así como su orden de pago.
- c) El orden de pago y la estrategia para liquidar activos, así como la pérdida estimada de valor de los mismos.
- d) La liquidez que podría otorgar el Banco de México, así como sus posibles condiciones.
- e) Los criterios y procesos bajo los cuales se determinará el nivel de estrés que enfrenta la Institución, así como la respuesta para cada uno de dichos niveles.

VIII. Incluir y considerar para su operatividad:

- a) La identificación de las personas responsables para cada tarea o procedimiento requerido en el plan y de sus suplentes.
- b) Un plan de comunicación que incluya los procedimientos y reportes con información relevante para informar a la dirección general, Consejo, autoridades, principales contrapartes, agencias calificadoras, clientes, empleados y público en general la situación de la liquidez de la Institución.
- c) La capacidad para obtener recursos, considerando las restricciones legales y operativas.
- d) La efectividad y factibilidad operativa obtenida como resultado de los simulacros practicados respecto de la implementación de este plan, incluyendo la efectividad de las comunicaciones, la coordinación y en el proceso de toma de decisiones.
- e) La revisión y actualización del Plan de Financiamiento de Contingencia al menos una vez por año.

ANEXO 33**CONTENIDO**

Serie A.	Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para instituciones de crédito
A - 1	Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a instituciones de crédito
A - 2	Aplicación de normas particulares
A - 3	Aplicación de normas generales
A - 4	Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad
Serie B.	Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros
B - 1	Disponibilidades
B - 2	Inversiones en valores
B - 3	Reportos
B - 4	Préstamo de valores
B - 5	Derivados y operaciones de cobertura
B - 6	Cartera de crédito
B - 7	Bienes adjudicados
B - 8	Avales
B - 9	Custodia y administración de bienes
B - 10	Fideicomisos
B - 11	Derechos de cobro
Serie C.	Criterios aplicables a conceptos específicos
C - 1	Reconocimiento y baja de activos financieros
C - 2	Operaciones de bursatilización
C - 3	Partes relacionadas
C - 4	Información por segmentos

Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos

- D – 1 Balance general
- D – 2 Estado de resultados
- D – 3 Estado de variaciones en el capital contable
- D – 4 Estado de flujos de efectivo

A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES A INSTITUCIONES DE CREDITO**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos 1 contables aplicables a instituciones de crédito (las entidades).

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las entidades

La contabilidad de las entidades se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las 2 Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera".

En tal virtud, las entidades considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie 3 NIF A "Marco conceptual", así como lo establecido en el criterio A-4 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad".

De tal forma, las entidades observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a 4 juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las entidades realizan operaciones especializadas.

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será a nivel de normas de 5 reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las entidades, así como de las aplicables a su elaboración.

No procederá la aplicación de criterios de contabilidad, ni del concepto de supletoriedad, en el 6 caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las entidades.

A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las 1 NIF, así como aclaraciones a las mismas.

Son materia del presente criterio: 2

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios de 3 contabilidad aplicables a instituciones de crédito", las entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen:

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

Cambios contables y correcciones de errores	B-1
Adquisiciones de negocios.....	B-7
Estados financieros consolidados o combinados	B-8

Información financiera a fechas intermedias	B-9	
Efectos de la inflación	B-10	
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros	B-13	
Utilidad por acción	B-14	
Conversión de monedas extranjeras	B-15	
Serie NIF C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros"		
Cuentas por cobrar	C-3	
Pagos anticipados	C-5	
Propiedades, planta y equipo	C-6	
Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes.....	C-7	
Activos intangibles	C-8	
Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos.....	C-9	
Capital contable	C-11	
Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos	C-12	
Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición.....	C-15	
Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo....	C-18	
Acuerdos con control conjunto.....	C-21	
Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"		
Beneficios a los empleados	D-3	
Impuestos a la utilidad	D-4	
Arrendamientos	D-5	
Capitalización del resultado integral de financiamiento	D-6	
Pagos basados en acciones	D-8	
Adicionalmente, las entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, siempre y cuando:	4	
a) estén vigentes con carácter de definitivo;		
b) no sean aplicadas de manera anticipada;		
c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, y		
d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.		
Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF		
Tomando en consideración que las entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las entidades al observar lo establecido en el párrafo anterior, deberán ajustarse a lo siguiente:	5	
B-8 Estados financieros consolidados o combinados		
Respecto a los requisitos para consolidación de estados financieros a que hace referencia la NIF B-8, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para instituciones de crédito, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión.	6	

Tratándose de aquellas entidades de propósito específico (EPE) creadas con anterioridad al 1 de enero de 2009 en donde se haya mantenido control, no estarán obligadas a aplicar las disposiciones contenidas en la NIF B-8, respecto de la citada EPE.	7
Aquellas entidades que por legislación expresa puedan participar en el capital social pagado de las instituciones de seguros, en la presentación de sus estados financieros deberán apegarse a lo establecido por las Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	8
B-9 <u>Información financiera a fechas intermedias</u>	
Las disposiciones de la NIF B-9 deben ser aplicables a la información financiera que se emita a fechas intermedias, incluyendo la trimestral que debe publicarse o difundirse a través de la página electrónica en la red mundial denominada Internet que corresponda a la propia entidad, en los términos de las disposiciones de carácter general aplicables a la información financiera de las instituciones de crédito que publique la CNBV.	9
Para efectos de la revelación de la información que se emita a fechas intermedias, las entidades deberán observar las disposiciones relativas a la revelación de información financiera contenidas en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales".	10
B-10 <u>Efectos de la inflación</u>	
<i>Determinación de la posición monetaria</i>	
Tratándose de un entorno inflacionario con base en lo señalado por la NIF B-10, se deberá atender a lo siguiente:	11
Las entidades deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen financiero.	12
<i>Índice de precios</i>	
La entidad deberá utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) como índice de precios.	13
<i>Resultado por posición monetaria</i>	
El resultado por posición monetaria (REPOMO) que no haya sido presentado directamente en el capital contable ni capitalizado en términos de lo establecido en la NIF B-10, debe presentarse en el estado de resultados en un rubro específico dentro del margen financiero cuando provenga de partidas de margen financiero, de lo contrario se presentará dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.	14
El REPOMO relacionado con partidas cuyos ajustes por valuación se reconozcan en el capital contable, deberá presentarse en la cuenta de capital contable que corresponda conforme a su naturaleza, por ejemplo, el REPOMO atribuible al efecto por valuación de títulos disponibles para la venta deberá presentarse en la partida que le sea similar.	15
B-15 <u>Conversión de monedas extranjeras</u>	
En la aplicación de la NIF B-15, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil posterior a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda.	16
En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable.	17
Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las operaciones denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para la entidad, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores.	18
C-3 <u>Cuentas por cobrar</u>	
<i>Alcance</i>	
Para efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refieren los criterios B-3 "Reportos", B-4 "Préstamo de valores", B-5 "Derivados y operaciones de cobertura", B-6 "Cartera de crédito" y B-11 "Derechos de cobro", emitidos por la CNBV, así como las provenientes de operaciones de arrendamiento operativo señaladas en los párrafos 58 a 60 del presente criterio, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en los mismos.	19

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultados en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 20

Préstamos a jubilados

Los préstamos a jubilados serán considerados como parte de la cartera de crédito, debiéndose apegar a los lineamientos establecidos en el criterio B-6, salvo cuando, al igual que a los empleados en activo, el cobro de dicho préstamo se lleve a cabo en forma directa, en cuyo caso se registrarán conforme a los lineamientos aplicables a los préstamos a funcionarios y empleados antes mencionados. 21

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente a partidas directamente relacionadas con la cartera de crédito tales como gastos de juicio, se determinará aplicando el mismo porcentaje de riesgo asignado para el crédito asociado, conforme a lo establecido en el criterio B-6. 22

Por los préstamos que otorguen las entidades a sus funcionarios y empleados, por los derechos de cobro, así como por aquellas cuentas por cobrar distintas a las indicadas en el párrafo anterior y a las de los párrafos 25 y 26, relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte desde su origen a un plazo mayor a 90 días naturales, deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. 23

Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles. 24

Respecto de las operaciones con documentos de cobro inmediato no cobrados a que se refiere el criterio B-1 "Disponibilidades", a los 15 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se hayan traspasado como deudores diversos, estas se clasificarán como adeudos vencidos y se deberá constituir simultáneamente su estimación por el importe total de las mismas. 25

Los sobregiros en las cuentas de cheques de los clientes de la entidad, que no cuenten con una línea de crédito para tales efectos, se clasificarán como adeudos vencidos y las instituciones deberán constituir simultáneamente a dicha clasificación una estimación por el importe total de dicho sobregiro, en el momento en que se presente tal evento. 26

La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en los párrafos 22, 23, 25 y 26 anteriores, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos: 27

- a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos: 28

- a) saldos a favor de impuestos;
- b) impuesto al valor agregado acreditable, y
- c) cuentas liquidadoras.

Los conceptos resultantes de operaciones entre matriz y sucursales, se depurarán cuando menos al cierre de cada mes, por lo que no deberán presentar saldo a esa fecha. 29

C-7 Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes

Respecto a los requisitos para la aplicación del método de participación a que hace referencia la NIF C-7, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para instituciones de crédito, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión. 30

C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos*Alcance*

Para efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refieren los criterios B-3, B-4 y B-5, ya que estos se encuentran contemplados en dichos criterios. 31

Asimismo, no será aplicable lo establecido en el Boletín C-9 para la determinación de los avales otorgados, en cuyo caso se estará a lo indicado en el criterio B-8 "Avaless". 32

Captación tradicional

Los pasivos provenientes de la captación tradicional se registrarán tomando como base el valor contractual de la obligación, reconociendo los intereses devengados directamente en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses. 33

Los títulos incluidos en la captación tradicional, se distinguirán conforme a la siguiente clasificación: 34

- a) títulos que se coloquen a valor nominal, y
- b) títulos que se coloquen a un precio diferente al valor nominal (con premio o a descuento).

Los títulos colocados a valor nominal se apegarán a lo establecido en el párrafo 33. 35

Aquellos títulos colocados a un precio diferente al valor nominal, adicionalmente a lo establecido en el párrafo 33, deberán reconocer un cargo o crédito diferido por la diferencia entre el valor nominal del título y el monto de efectivo recibido por el mismo. Asimismo, cuando los títulos se coloquen a descuento y no devenguen intereses (cupón cero), se registrarán al momento de la emisión tomando como base el monto de efectivo recibido por ellos. 36

El importe de los gastos de emisión, así como el descuento o premio en la colocación se registrarán como un cargo o crédito diferido, según se trate, debiendo reconocerse en los resultados del ejercicio como gastos o ingresos por intereses, según corresponda conforme se devengue, tomando en consideración el plazo del título que le dio origen, en los términos a que se refiere el Boletín C-9. 37

Para efectos de su presentación, el premio o descuento por colocación, debe mostrarse dentro del pasivo que le dio origen y el cargo diferido por gastos de emisión se presentará dentro del rubro de otros activos. 38

En adición a la revelación requerida en el propio Boletín C-9, se deberá revelar en notas a los estados financieros las características de la emisión de los títulos de crédito emitidos: monto; número de títulos en circulación; valor nominal; descuento o premio; derechos y forma de redención; garantías; vencimiento; tasa de interés; tasa de interés efectiva; monto amortizado del descuento o premio en resultados; monto de gastos de emisión y otros gastos relacionados, y proporción que guarda el monto autorizado frente al monto emitido. 39

Por la captación de recursos cuyo destino sea la asistencia de comunidades, sectores o poblaciones derivada de catástrofes naturales, se deberán revelar los siguientes aspectos: 40

- 1) el monto de los recursos recibidos y en su caso el monto de los recursos donados por la propia entidad, en el periodo de que se trate, así como el monto acumulado hasta el cierre del ejercicio;
- 2) los destinatarios de los recursos, especificando su denominación o razón social, y
- 3) en su caso, el importe total de las comisiones o montos cobrados por la administración de los recursos recibidos.

Préstamos interbancarios y de otros organismos

Para su reconocimiento se apegarán a lo establecido en el párrafo 33. 41

Deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos interbancarios, así como el de otros organismos, señalando para ambos el tipo de moneda, así como los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos, identificando el pagaré interbancario y los préstamos interbancarios pactados a un plazo menor o igual a 3 días hábiles. 42

En el caso de líneas de crédito recibidas por la entidad en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el balance general. Sin embargo, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en el criterio A-3, en lo relativo a la revelación de información financiera. 43

Obligaciones subordinadas de conversión forzosa a capital

Las obligaciones subordinadas de conversión forzosa a capital que emita la entidad y sean adquiridas directamente o a través de algún fideicomiso por aquellas entidades que mantengan participación directa o indirecta en el capital de la propia entidad, deberán registrarse como un pasivo. 44

La amortización del premio, del descuento, así como de los gastos de emisión tanto de aquellas obligaciones subordinadas de conversión forzosa a capital clasificadas como pasivo en los términos del Boletín C-9, como de las señaladas en el párrafo anterior, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como un gasto o ingreso por intereses. 45

Las comisiones pagadas derivadas de los préstamos recibidos por la entidad o de la colocación de deuda bancaria, se registrarán en la fecha en que se generen en los resultados del ejercicio, en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 46

Cartas de crédito

Tratándose de aquellas cartas de crédito que la entidad emita previa recepción de su importe son objeto del Boletín C-9. 47

El pasivo generado por la emisión de las cartas de crédito a que se refiere el párrafo anterior, se presentará en el balance general, dentro del rubro de otras cuentas por pagar. 48

C-11 Capital contable

Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social. 49

C-21 Acuerdos con control conjunto

Respecto al reconocimiento de la participación de las entidades en una operación conjunta, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para instituciones de crédito, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión. 50

D-3 Beneficios a los empleados

El pasivo generado por beneficios a los empleados se presentará en el balance general dentro del rubro otras cuentas por pagar. 51

Adicionalmente, mediante notas a los estados financieros se deberá revelar: 52

- a) la forma en que la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) fue determinada, explicando las bases utilizadas para su cálculo, y
- b) la identificación de las obligaciones por beneficios a los empleados en corto y largo plazo.

Los pagos anticipados que surjan de la aplicación de esta NIF, formarán parte del rubro de otros activos. 53

D-4 Impuestos a la utilidad

Para el caso de los impuestos a la utilidad causados, se revelará mediante notas a los estados financieros la forma en la que estos fueron determinados, explicando las bases utilizadas para su cálculo. 54

Respecto a la revelación requerida en la NIF D-4 sobre los conceptos de diferencias temporales, adicionalmente se deberá revelar las relacionadas con el margen financiero y con las principales operaciones de las entidades, por ejemplo se deberá mencionar a las originadas por la estimación preventiva para riesgos crediticios y por la valuación de acciones. 55

D-5 Arrendamientos

Arrendamientos capitalizables

Alcance

No será aplicable lo establecido en este Boletín a los créditos que otorgue la entidad para operaciones de arrendamiento capitalizable, siendo tema del criterio B-6. 56

Requisitos

Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 del Boletín D-5, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente constituye al menos un 90% de aquel valor. 57

Arrendamientos operativos

Contabilización para el arrendador

Por el importe de las amortizaciones que no hayan sido liquidadas en un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del pago, el arrendador deberá crear la estimación correspondiente, suspendiendo la acumulación de rentas, llevando su control en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro. 58

El arrendador deberá presentar en el balance general la cuenta por cobrar en el rubro de otras cuentas por cobrar, y el ingreso por arrendamiento en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación en el estado de resultados. 59

En adición a la revelación requerida en el párrafo 62 del Boletín D-5, el arrendador deberá revelar en notas a los estados financieros el importe de los ingresos por arrendamiento reconocido en los resultados del ejercicio. 60

Contabilización para el arrendatario

Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por arrendamiento como parte del rubro de acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por arrendamiento en el rubro de gastos de administración y promoción. 61

Subarrendamientos y transacciones similares

Contabilización para el arrendatario original

Las afectaciones a resultados del ejercicio a que se refiere el párrafo 76 del Boletín D-5, relativas a la terminación del arrendamiento original, se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación en el estado de resultados. 62

D-6 Capitalización del resultado integral de financiamiento

Para los efectos de esta NIF se entenderá como Resultado Integral de Financiamiento a los siguientes conceptos: a) intereses; b) resultado por posición monetaria, c) utilidad o pérdida en cambios y d) los otros costos asociados a que se refiere la NIF D-6. Dichos conceptos podrán ser capitalizados a los activos calificables, en lugar de ser reconocidos en el estado de resultados como ingresos o gastos por intereses u otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda, con base en lo establecido en la citada NIF D-6. 63

Lo anterior, no será aplicable para activos calificables en los que en algún criterio contable específico emitido por la CNBV se establezca un tratamiento diferente. 64

A-3 APLICACION DE NORMAS GENERALES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar el establecimiento de normas de aplicación general que las entidades deberán observar. 1

Son materia del presente criterio el establecimiento de normas generales que deben ser consideradas en el reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables para los criterios de contabilidad para instituciones de crédito. 2

Activos restringidos

Se considera como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. Asimismo se considerará que forman parte de esta categoría, aquellos activos provenientes de operaciones que no se liquiden el mismo día, es decir se reciban con fecha valor distinta a la de concertación. En el caso de cuentas de margen que las entidades otorguen a la cámara de compensación por operaciones de derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos, deberán apegarse al criterio B-5 "Derivados y operaciones de cobertura". 3

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el saldo de los mismos por tipo de operación. 4

Agente Financiero del Gobierno Federal

Para las operaciones que lleven a cabo las instituciones de banca de desarrollo en su calidad de Agente Financiero del Gobierno Federal, distintas a las realizadas bajo la figura de mandato a que se refiere el criterio B-10 "Fideicomisos", deberán apegarse a las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación contenidas en los criterios de contabilidad aplicables, de acuerdo al tipo de operación de que se trate. 5

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de venta o de compraventa con reserva de dominio, el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que tuviera a la fecha de la firma de dicho contrato, aún y cuando se haya pactado a un precio de venta superior al mismo. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables que le correspondan. 6

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado.	7
En la fecha en que se enajene el bien prometido en venta o de compraventa con reserva de dominio, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación la utilidad o pérdida generada.	8
En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la entidad pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda.	9
Cuentas liquidadoras	
Tratándose de las operaciones activas y pasivas que realicen las entidades, por ejemplo, en materia de inversiones en valores, reportos, préstamo de valores y derivados, una vez que estas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba o entregue la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones).	10
Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas, en la fecha de concertación se deberá registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. En los casos en que el monto por cobrar no se realice a los 90 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se haya registrado en cuentas liquidadoras se reclasificará como adeudo vencido y se deberá constituir simultáneamente la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro por el importe total del mismo conforme a lo establecido por el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares".	11
Para efectos de presentación de los estados financieros, las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de otras cuentas por cobrar (neto) u otras cuentas por pagar, según corresponda. El saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado en términos de lo establecido para las reglas de compensación previstas en el presente criterio.	12
Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 11, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar de la misma, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas, inversiones en valores, reportos, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación.	13
Estimaciones y provisiones diversas	
No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, así como aquellas en las cuales exista normatividad en cuanto a su valuación.	14
Fideicomisos	
Cuando las entidades adquieran documentos emitidos por un fideicomiso deberán evaluar si dichos documentos cumplen con la definición de "inversiones en valores" de acuerdo con lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores"; y en ese supuesto, seguir los lineamientos contenidos en tal criterio. En caso contrario, los mencionados documentos se deberán registrar como un derecho de cobro, aplicando las disposiciones indicadas en el criterio B-11 "Derechos de cobro".	15
Tratándose de constancias o certificados de aportación, constancias de derechos fiduciarios, intereses residuales o cualquier otro título, contrato, o documento que otorguen a su tenedor participación en el posible excedente o remanente que en su caso genere el fideicomiso o cesionario, se deberá evaluar si dicha participación le otorga el control, control conjunto o influencia significativa conforme a lo establecido en las NIF correspondientes. En todo caso, los activos financieros que representen la participación remanente de un vehículo de bursatilización, deberán presentarse en el concepto "Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización" del rubro de "Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización".	16
Intereses devengados	
Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente.	17
Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos	
El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquellos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en valores, reportos, préstamo de valores, derivados y títulos emitidos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien.	18

Reglas de compensación

Los activos financieros y pasivos financieros serán objeto de compensación de manera que se presente en el balance general el saldo deudor o acreedor, según corresponda, si y solo si, la entidad:

- a) tiene el derecho contractual de compensar los importes reconocidos, y
- b) la intención de liquidar la cantidad neta, o de realizar el activo y cancelar el pasivo, simultáneamente.

Lo anterior, en adición a lo previsto en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito correspondientes a las operaciones en las que se establezca la forma de compensarlas, como es el caso de los criterios B-3 "Reportos" y B-5 "Derivados y operaciones de cobertura".

En el reconocimiento de una transferencia que no cumpla con los requisitos para dar de baja un activo financiero del balance general en términos de lo establecido por el criterio C-1, la entidad no compensará el activo transferido con el pasivo asociado.

Este criterio establece la presentación del saldo neto sobre los activos financieros y pasivos financieros compensados, cuando al hacerlo se reflejen los flujos futuros de efectivo esperados por la entidad al liquidar dos o más instrumentos financieros de forma separada. Cuando la entidad tiene el derecho de recibir o pagar un importe único sobre el saldo neto, y además tenga la intención de hacerlo así, posee efectivamente un único activo financiero o pasivo financiero, respectivamente. En otras circunstancias, los activos financieros y pasivos financieros se presentarán por separado, dentro de los rubros que resulten aplicables de acuerdo con el tipo de bien de que se trate conforme a lo establecido por los criterios de contabilidad aplicables.

La compensación de activos financieros y pasivos financieros reconocidos, y la presentación en el balance general del saldo deudor o acreedor, no equivale a la baja del balance general del activo financiero o pasivo financiero. La compensación no tiene efectos en resultados del ejercicio; en contraposición, la baja del balance general de un instrumento financiero no solo implica la desaparición de la partida reconocida en el balance general, sino que también puede dar lugar al reconocimiento de un efecto en resultados.

La compensación es un derecho legal del deudor, adquirido a través de un "contrato marco de compensación" u otro medio distinto, para cancelar o eliminar total o parcialmente una cuenta por pagar a un acreedor. En circunstancias excepcionales, un deudor puede tener un derecho legal para compensar una cantidad que le debe un tercero con el importe por pagar a un acreedor; por ejemplo, un acuerdo entre las tres partes que establezca claramente el derecho del deudor para realizar tal compensación. En este sentido, considerando que el derecho a compensar es de naturaleza legal, las condiciones legales en que se apoya este derecho pueden variar y por eso deben tomarse en cuenta las leyes aplicables a las operaciones entre las partes implicadas.

La existencia de un derecho a compensar un activo financiero y un pasivo financiero afectará los derechos y obligaciones asociados con los activos financieros y pasivos financieros correspondientes, y podrá afectar al nivel de exposición de la entidad a los riesgos de crédito y liquidez. No obstante, la existencia del derecho, por sí mismo, no es una razón suficiente para la compensación. Si no se tiene la intención de ejercer el derecho de compensar o de liquidar simultáneamente las dos posiciones, no resultarán afectados ni el importe ni la fecha de los flujos futuros de efectivo de la entidad derivados de ambos instrumentos. Cuando la entidad tenga intención de ejercer el derecho de compensar y liquidar simultáneamente las dos posiciones, la presentación del activo y del pasivo en términos netos reflejará de manera adecuada el importe y la fecha de los flujos futuros de efectivo, así como los riesgos a que dichos flujos están sometidos. La intención, ya sea de una o ambas partes, de liquidar en términos netos, sin el correspondiente derecho para hacerlo, no es suficiente para justificar la compensación, puesto que los derechos y las obligaciones asociados con el activo financiero o el pasivo financiero, individualmente considerados, permanecen sin alteración.

La intención de la entidad, respecto a la liquidación de activos financieros y pasivos financieros específicos, puede estar influida por sus prácticas de negocio habituales, por las exigencias de los mercados financieros o por otras circunstancias, que puedan limitar la posibilidad de liquidar por el neto o de liquidar simultáneamente los instrumentos. Cuando la entidad tenga el derecho de compensar, pero no la intención de liquidar en términos netos o de realizar el activo financiero y liquidar el pasivo financiero de forma simultánea, el efecto que tenga el mencionado derecho de compensación sobre la exposición al riesgo crediticio de la entidad se deberá revelar en notas a los estados financieros.

La liquidación simultánea de dos instrumentos financieros puede ocurrir, por ejemplo, a través de la actividad de una cámara de compensación en un mercado organizado, o bien mediante un intercambio con presencia de ambas partes. En tales circunstancias, los flujos de efectivo serán, efectivamente, equivalentes a una sola cantidad neta, y no existirá exposición al riesgo de crédito o liquidez. En otras circunstancias, la entidad podrá liquidar dos instrumentos mediante cobros y pagos independientes, resultando así expuesta al riesgo de crédito por el importe total del activo o al riesgo de liquidez por el importe total del pasivo. Dichas exposiciones al riesgo pueden ser significativas, aunque tengan una duración relativamente corta en el tiempo. De acuerdo con lo anterior, se considerará que la realización de un activo financiero es simultánea con la liquidación de un pasivo financiero solo cuando las dos transacciones ocurran simultáneamente. 27

Por lo general, será inadecuado realizar la compensación de activos financieros, si no se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 19, cuando: 28

- a) se utilicen varios instrumentos financieros diferentes como si todos tuvieran las características de un único instrumento financiero (dando lugar a un “instrumento sintético”);
- b) los activos financieros y pasivos financieros surjan a partir de instrumentos financieros que tengan, básicamente, la misma exposición al riesgo, pero impliquen a diferentes contrapartes (por ejemplo, activos financieros y pasivos financieros dentro de un mismo portafolio de contratos adelantados u otros derivados);
- c) los activos, financieros o no, se hayan transferido para servir de garantía de pasivos financieros que sean obligaciones sin recurso, o
- d) los activos financieros hayan sido asignados por el deudor a un fondo separado, en régimen de fideicomiso, con la intención de liberarse de una obligación, pero que no hayan sido objeto de aceptación por el acreedor como forma de pago de la misma (por ejemplo un fondo constituido para reducir o amortizar obligaciones futuras).

Una entidad que haya suscrito varias transacciones de instrumentos financieros con una sola contraparte puede realizar con ella un “contrato marco de compensación”. Tal acuerdo contempla una única liquidación, por compensación, de todos los instrumentos financieros acogidos al mismo, en caso de incumplimiento o de terminación de cualquiera de los contratos. Un “contrato marco de compensación”, por lo general, crea un derecho a compensar que se convierte en exigible y, por tanto, afecta a la realización o cancelación de activos financieros y pasivos financieros individuales, solo cuando se presenten determinadas situaciones de insolvencia o en otras circunstancias anormales dentro del curso normal de las actividades de la entidad. Un “contrato marco de compensación” no cumple las condiciones para compensar instrumentos a menos que se satisfagan las dos condiciones del párrafo 19. Cuando los activos financieros y pasivos financieros sujetos a un “contrato marco de compensación” no hayan sido objeto de compensación, se revelará el efecto que el acuerdo tiene en la exposición de la entidad al riesgo de crédito. 29

Revelación de información financiera

En relación a la revelación de información financiera se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-7 “Presentación y revelación”, respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, determinadas características cualitativas tales como la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad con base en lo previsto en la NIF A-1 “Estructura de las normas de información financiera”. 30

Las entidades en el cumplimiento de las normas de revelación previstas en los presentes criterios de contabilidad deberán considerar a la importancia relativa en términos de la NIF A-4 “Características cualitativas de los estados financieros”, es decir, deberán mostrar los aspectos más significativos de la entidad reconocidos contablemente tal y como lo señala dicha característica asociada a la relevancia. 31

Lo anterior implica, entre otros elementos, que la importancia relativa requiere del ejercicio del juicio profesional ante las circunstancias que determinan los hechos que refleja la información financiera. En el mismo sentido, debe obtenerse un equilibrio apropiado entre las características cualitativas de la información financiera con el fin de cumplir el objetivo de los estados financieros, para lo cual debe buscarse un punto óptimo más que la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas. 32

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, esta no será aplicable a la información: 33

- a) requerida por la CNBV a través de otras disposiciones de carácter general que al efecto emita, distintas a las contenidas en los presentes criterios;

- b) adicional específica requerida por la CNBV, relacionada con sus actividades de supervisión, y
- c) requerida mediante la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales.

Valorización de la UDI

El valor a utilizar será aquel dado a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF), aplicable en la fecha de la valuación. 34

Valorización de VSM (veces salario mínimo)

El valor a utilizar será el del salario mínimo que corresponda aprobado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y dado a conocer en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 35

A-4 APLICACION SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 "Supletoriedad" emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, la información financiera se está preparando y presentando de acuerdo con criterios de contabilidad para instituciones de crédito. 1

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, estas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de un criterio de contabilidad específico de la CNBV para las entidades, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

Otra normatividad supletoria

Solo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el orden siguiente: 4

- a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América tanto las fuentes oficiales (authoritative) como las fuentes no oficiales (nonauthoritative), conforme a lo establecido en el Tópico 105 de la Codificación (Codification) del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), en el orden siguiente: 5

- a) Fuentes oficiales: la Codificación, las reglas o interpretaciones de la Comisión de Valores (Securities and Exchange Commission, SEC), los boletines contables del equipo de trabajo de la SEC (Staff Accounting Bulletins), y posturas de la SEC acerca de los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), y
- b) Fuentes no oficiales: prácticas ampliamente reconocidas y preponderantes ya sea de manera generalizada o en una industria específica, las declaraciones de conceptos del FASB (FASB Concepts Statements), documentos del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA, Issues Papers), pronunciamientos de asociaciones profesionales o agencias regulatorias, y preguntas y respuestas del Servicio de Información Técnico incluidas en las ayudas prácticas-técnicas del AICPA (Technical Information Service Inquiries and Replies included in AICPA Technical Practice Aids).

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente: 6

- a) no podrán aplicarse de manera anticipada;
- b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito;
- c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, excepto cuando dicha supletoriedad cumpla con los incisos anteriores y se cuente con la autorización de esta CNBV, y
- d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio de contabilidad específico por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Las entidades que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros. 7

B-1 DISPONIBILIDADES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidades en el balance general de las entidades. 1

Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y monedas, depósitos en Banco de México y depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero representados en efectivo. En este rubro también se incluyen a las operaciones de préstamos interbancarios pactadas a un plazo menor o igual a 3 días hábiles, la compra de divisas que no se consideren derivados conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable, así como otras disponibilidades tales como correspondientes, documentos de cobro inmediato y metales preciosos amonedados. 2

Los depósitos en entidades financieras representados o invertidos en títulos serán objeto del criterio B-2 "Inversiones en valores". 3

Normas de reconocimiento

Las disponibilidades se deberán reconocer a su valor nominal. 4

Los rendimientos que generen los depósitos y las operaciones de préstamos interbancarios pactadas a un plazo menor o igual a 3 días hábiles, se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 5

Los documentos de cobro inmediato "en firme" se reconocerán como otras disponibilidades de acuerdo a lo siguiente: 6

- a) En el caso de operaciones con entidades del país, no deberán contener partidas no cobradas después de 2 días hábiles de haberse efectuado la operación que les dio origen, ni los que habiéndose depositado en bancos hubiesen sido objeto de devolución.
- b) Cuando correspondan a operaciones con entidades del extranjero, deberán registrarse en disponibilidades solo si son cobrables dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles.

Cuando los documentos señalados en el párrafo anterior no hubiesen sido cobrados en los plazos antes mencionados (2 ó 5 días, según corresponda), el importe de estos se traspasará a la partida que le dio origen, es decir, si provienen de: 7

- a) deudores diversos deberá atenderse a lo dispuesto en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares", o
- b) cartera de crédito deberá atenderse a lo dispuesto en el criterio B-6 "Cartera de crédito".

Los documentos de cobro inmediato "salvo buen cobro", de operaciones celebradas con entidades del país o del extranjero, se registrarán en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro. 8

Las operaciones de préstamos interbancarios pactadas a un plazo menor o igual a 3 días hábiles, así como los depósitos en Banco de México sobre los cuales no pueda disponer la entidad, se reconocerán como una disponibilidad restringida. 9

Las divisas adquiridas que se pacte liquidar en una fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán a dicha fecha de concertación como una disponibilidad restringida (divisas a recibir), en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades (divisas a entregar). La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 10

Normas de valuación

Las disponibilidades se deberán mantener valuadas a su valor nominal. 11

La valuación de las disponibilidades representadas por metales preciosos amonedados se realizará a su valor razonable, considerándose como tal a la cotización aplicable a la fecha de valuación. En el caso de monedas que por su naturaleza no tengan valor razonable, estas se registrarán a su costo de adquisición, entendiéndose por este, el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de las mismas. 12

Normas de presentación

Balance general

El rubro de disponibilidades deberá mostrarse en el balance general de las entidades como la primera partida que integra el activo. 13

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito. De igual manera, el saldo compensado de divisas a recibir con las divisas a entregar, o si algún concepto que integra el rubro de disponibilidades, llegara a mostrar saldo negativo, dicho concepto deberá ser presentado en el rubro de otras cuentas por pagar. 14

Estado de resultados

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, las operaciones de préstamos interbancarios pactadas a un plazo menor o igual a 3 días hábiles, así como los efectos de valorización de aquellos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultados, como un ingreso o gasto por intereses, en tanto que los resultados por valuación y compraventa de metales preciosos amonedados y divisas, se agruparán en el rubro de resultado por intermediación, a que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultados". 15

Normas de revelación

El rubro de disponibilidades se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según sea el caso, caja, billetes y monedas, depósitos en Banco de México, depósitos en entidades financieras efectuados en el país y en el extranjero y, por último, otras disponibilidades. Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas: 16

1. En el evento de que existan préstamos interbancarios en los términos del párrafo 2, se deberá indicar el monto, las tasas promedio de rendimiento y si dichos préstamos están documentados.
2. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, este hecho deberá revelarse.
3. En caso de que el saldo de disponibilidades se presente en el pasivo, en términos de lo señalado en el párrafo 14, se deberá revelar este hecho y las causas que le dieron origen.
4. Se deberá revelar la existencia de metales preciosos amonedados y las disponibilidades denominadas en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.

B-2 INVERSIONES EN VALORES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones con inversiones en valores que realicen las entidades. 1

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos: 2

- a) reconocimiento y valuación inicial de las inversiones en valores;
- b) reconocimiento posterior de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores;
- c) reconocimiento del deterioro de las inversiones en valores, y
- d) baja de las inversiones en valores del balance general de las entidades.

No son objeto del presente criterio los siguientes temas: 3

- a) reportos y préstamos de valores;
- b) derivados y operaciones de cobertura;
- c) inversiones permanentes contempladas por las NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados", NIF C-7 "Inversiones en asociadas negocios conjuntos y otras inversiones permanentes" y NIF C-21 "Acuerdos con control conjunto";
- d) inversiones derivadas de planes de pensiones y jubilaciones;
- e) bienes adjudicados, y
- f) los activos que las entidades mantengan en posición propia, derivados de operaciones de bursatilización, que representen beneficios sobre el remanente del cesionario, a los cuales les serán aplicables las disposiciones del criterio C-2 "Operaciones de bursatilización".

Definiciones

Costo amortizado.- Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro. 4

Costos de transacción.- Para los efectos de este criterio, son aquellos costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición o disposición de un activo financiero. Un costo es incremental si este no se hubiera incurrido de no haberse adquirido o dispuesto un instrumento financiero. Por ejemplo, comisiones pagadas a agentes, consultores, negociadores, así como cargos por parte de bolsas de valores, entre otros. Los costos de transacción no incluyen el descuento o sobreprecio recibido o pagado por títulos de deuda, costos de financiamiento o costos administrativos internos. 5

Deterioro.- Es la condición existente cuando el valor en libros de las inversiones en valores excede el monto recuperable de dichos valores. 6

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 7

Inversiones en valores.- Aquellas que se realicen en activos constituidos por instrumentos de patrimonio neto, obligaciones, bonos, certificados y demás títulos de crédito y documentos que se emiten en serie o en masa y que la entidad mantiene en posición propia. 8

Método de interés efectivo.- Es aquel mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés 9

efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero.

Riesgo de crédito.- Es aquel riesgo de que una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplir una obligación. 10

Riesgo de mercado.- Es aquel riesgo de que el valor razonable o los flujos futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de las variaciones en los precios de mercado. El riesgo de mercado comprende tres tipos de riesgos: riesgo de tipo de cambio (originado por variaciones en el tipo de cambio), riesgo de tasa de interés (proveniente de variaciones en las tasas de interés de mercado) y otros riesgos de precios (causados por factores particulares del instrumento financiero en concreto o de su emisor, o bien, por factores que afecten a todos los instrumentos financieros similares negociados en el mercado). 11

Tasa de interés efectiva.- Tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 12

Títulos conservados a vencimiento.- Son aquellos títulos de deuda, cuyos pagos son fijos o determinables y con vencimiento fijo (lo cual significa que un contrato define los montos y fechas de los pagos a la entidad tenedora), respecto a los cuales la entidad tiene tanto la intención como la capacidad de conservar hasta su vencimiento. No se podrá clasificar un título como conservado a vencimiento, si durante el ejercicio en curso o durante los dos ejercicios anteriores, la entidad vendió títulos clasificados en la categoría de conservados a vencimiento, o bien reclasificó títulos desde la categoría de conservados a vencimiento hacia la de disponibles para la venta, conforme a lo establecido en la sección de Reclasificaciones del presente criterio, independientemente de que los títulos por clasificar, los previamente vendidos o los reclasificados tengan características similares o no. A este respecto, se considerará que se ha mantenido tanto la intención como la capacidad de conservar los títulos hasta su vencimiento cuando se hayan efectuado previamente ventas o reclasificaciones que se encuentren en las siguientes circunstancias: 13

- a) se efectúen dentro de los 28 días naturales previos a su vencimiento o, en su caso, de la fecha de la opción de recompra del título por parte del emisor, u
- b) ocurran después de que la entidad haya devengado o, en su caso, cobrado más del 85% de su valor original en términos nominales.

Títulos de deuda.- Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte un derecho y para la otra una obligación, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos. 14

Títulos disponibles para la venta.- Son aquellos títulos de deuda e instrumentos de patrimonio neto, cuya intención no está orientada a obtener ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de operaciones de compraventa en el corto plazo y, en el caso de títulos de deuda, tampoco se tiene la intención ni la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento, por lo tanto representa una categoría residual, es decir, se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados a vencimiento, respectivamente. 15

Títulos para negociar.- Son aquellos valores que las entidades adquieren con la intención de enajenarlos, obteniendo ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de las operaciones de compraventa en el corto plazo, que con los mismos realicen como participantes del mercado. 16

Valor en libros.- Es el saldo de una inversión en un título, incluyendo las afectaciones por el resultado por valuación, intereses, dividendos devengados no cobrados, pérdida por deterioro o de alguna otra afectación que le corresponda, según sea el caso, que se determine conforme a este criterio. 17

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 18

Clasificación

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, o bien, títulos conservados a vencimiento. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a normas de reconocimiento, valuación y presentación en los estados financieros. 19

La clasificación entre las categorías de títulos para negociar y títulos disponibles para la venta, la hará la administración de la entidad, tomando como base la intención que al momento de adquirir determinado instrumento tenga referente al mismo. Para poder clasificar un instrumento en la categoría de títulos conservados a vencimiento, se deberá: 20

- i. tener la intención y capacidad de mantenerlos hasta su vencimiento, y
- ii. no estar imposibilitado para clasificarlos como conservados a vencimiento conforme a lo señalado en el párrafo 13.

Normas de reconocimiento

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores se reconocerán inicialmente a su valor razonable (el cual incluye, en su caso, el descuento o sobreprecio), de conformidad con lo establecido para tales efectos en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros". 21

Los costos de transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán, dependiendo de la categoría en que se clasifiquen, como sigue: 22

- a) Títulos para negociar.- En los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición.
- b) Títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.- Inicialmente como parte de la inversión.

Para la baja del balance general de las inversiones en valores deberá atenderse a los lineamientos previstos para tales efectos en el criterio C-1, así como a lo señalado en el párrafo 30. 23

Normas de valuación

Normas generales de valuación

Los títulos para negociar y los títulos disponibles para la venta se valorarán a su valor razonable. 24

Los títulos conservados a vencimiento se valorarán a su costo amortizado, lo cual implica que la amortización del premio o descuento (incluido, en su caso, en el valor razonable al que se reconocieron inicialmente), así como de los costos de transacción, formarán parte de los intereses devengados. 25

Intereses devengados

Los intereses devengados de los títulos de deuda se determinarán conforme al método de interés efectivo y se reconocerán en la categoría que corresponda dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio (inclusive en el caso de títulos disponibles para la venta). En el momento en el que los intereses devengados se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades. 26

Dividendos

Los dividendos de los instrumentos de patrimonio neto se reconocerán en la categoría que corresponda dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio (inclusive en el caso de los títulos disponibles para la venta), en el momento en que se genere el derecho a recibir el pago de los mismos. Cuando los dividendos se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades. 27

Resultado por valuación de títulos para negociar y disponibles para la venta

El resultado por valuación de los títulos para negociar se reconocerá en los resultados del ejercicio. 28

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta se reconocerá en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable. En el caso de que un título clasificado como disponible para la venta constituya una partida cubierta en una cobertura de valor razonable, en términos de lo establecido en el criterio B-5 "Derivados y operaciones de cobertura", el resultado por la valuación de dicho título deberá reconocerse en los resultados del ejercicio. Tratándose de un entorno inflacionario, el resultado por posición monetaria correspondiente al resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, deberá reconocerse en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable. 29

El resultado por valuación de los títulos para negociar que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta. Asimismo, el resultado por valuación acumulado de los títulos disponibles para la venta que se enajenen, que se haya reconocido en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta. 30

Utilidad o pérdida en cambios

La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconocerá en los resultados del ejercicio. 31

Reclasificaciones

Se podrán efectuar reclasificaciones de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, siempre y cuando no se cuente con la intención o capacidad de mantenerlos hasta el vencimiento. Las reclasificaciones hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, o de títulos para negociar hacia disponibles para la venta, se podrán efectuar en circunstancias extraordinarias (por ejemplo, la falta de liquidez en el mercado, que no exista un mercado activo para el mismo, entre otras), las cuales serán evaluadas y en su caso validadas mediante autorización expresa de la CNBV. 32

El resultado por valuación correspondiente a la fecha de reclasificación, en caso de efectuar la reclasificación de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, se deberá reconocer en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable. 33

Se entenderá como resultado por valuación, a la diferencia que resulte de comparar al valor en libros con el valor razonable a la fecha en que se lleve a cabo la mencionada reclasificación. 34

Aquellos títulos de deuda que hubieran sido autorizados para efectuar la reclasificación desde la categoría de títulos disponibles para la venta a la de conservados a vencimiento, el resultado por valuación correspondiente a la fecha de la transferencia se continuará reportando en el capital contable de la entidad, debiendo ser amortizado con base en la vida remanente de dicho título. 35

Tratándose de las reclasificaciones que en su caso se hubieran autorizado de la categoría de títulos para negociar hacia cualquier otra, el resultado por valuación a la fecha de la reclasificación debió haber sido reconocido en el estado de resultados previamente. 36

Cuentas liquidadoras

Los títulos adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa y que hayan sido asignados, es decir, que hayan sido identificados, se reconocerán como títulos restringidos (a recibir) al momento de la concertación, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores (por entregar). La contrapartida deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 37

Deterioro en el valor de un título

Las entidades deberán evaluar si a la fecha del balance general existe evidencia objetiva de que un título está deteriorado. 38

Se considera que un título está deteriorado y, por lo tanto, se incurre en una pérdida por deterioro, si y solo si, existe evidencia objetiva del deterioro como resultado de uno o más eventos que ocurrieron posteriormente al reconocimiento inicial del título, mismos que tuvieron un impacto sobre sus flujos de efectivo futuros estimados que puede ser determinado de manera confiable. Es poco probable identificar un evento único que individualmente sea la causa del deterioro, siendo más factible que el efecto combinado de diversos eventos pudiera haber causado el deterioro. 39

La evidencia objetiva de que un título está deteriorado, incluye información observable, entre otros, sobre los siguientes eventos: 40

- a) dificultades financieras significativas del emisor del título;
- b) es probable que el emisor del valor sea declarado en concurso mercantil u otra reorganización financiera;
- c) incumplimiento de las cláusulas contractuales, tales como incumplimiento de pago de intereses o principal;
- d) la desaparición de un mercado activo para el título en cuestión debido a dificultades financieras, o
- e) que exista una disminución medible en los flujos de efectivo futuros estimados de un grupo de valores desde el reconocimiento inicial de dichos activos, aunque la disminución no pueda ser identificada con los valores individuales del grupo, incluyendo:
 - i. cambios adversos en el estatus de pago de los emisores en el grupo, o
 - ii. condiciones económicas locales o nacionales que se correlacionan con incumplimientos en los valores del grupo.

Adicionalmente a los eventos mencionados anteriormente, la evidencia objetiva del deterioro para un instrumento de patrimonio neto incluye información sobre los cambios significativos con un efecto adverso que haya tenido lugar en el entorno tecnológico, de mercado, económico o legal, en el que opere el emisor, e indica que es probable que el costo de la inversión en el instrumento de patrimonio neto no sea recuperable. 41

La desaparición de un mercado activo debido a que un título ya no es negociado públicamente no necesariamente es evidencia de deterioro. Una disminución en la calificación crediticia de una entidad no es por sí misma evidencia de deterioro; sin embargo, podría serlo cuando se considere en combinación con información adicional. Un decremento en el valor razonable de un título por debajo de su costo amortizado no es necesariamente evidencia de deterioro (por ejemplo, un decremento en el valor razonable de un título de deuda que resulte de un incremento en la tasa de interés libre de riesgo, tal como la tasa de interés relativa a los certificados de tesorería emitidos por el Gobierno Federal). 42

En algunos casos, la información observable requerida para estimar el monto de la pérdida por deterioro de un título, puede ser limitada o dejar de ser relevante en ciertas circunstancias, por lo que la entidad usará su juicio con base en su experiencia para determinar dicha pérdida por deterioro. 43

Títulos para negociar

Debido a que los títulos para negociar se valúan a valor razonable, reconociendo el resultado por valuación inmediatamente en los resultados del ejercicio, la pérdida por deterioro que, en su caso, se fuera generando respecto de dichos títulos, ya estaría implícita en el mencionado resultado por valuación, por lo que no se requiere realizar la evaluación de deterioro a que hace referencia esta sección. 44

Títulos disponibles para la venta

Cuando un decremento en el valor razonable de un título disponible para la venta haya sido reconocido directamente en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable, y exista evidencia objetiva de que el título está deteriorado, el resultado por valuación ahí reconocido, se reclasificará a los resultados del ejercicio. El importe a reclasificar se determinará como sigue: 45

- a) la diferencia entre (i) el valor al que inicialmente se reconoció el título, neto de cualquier pago de principal y amortización y (ii) el valor razonable actual del título, menos
- b) cualquier pérdida por deterioro del mencionado título previamente reconocida en los resultados del ejercicio.

La pérdida por deterioro reconocida en los resultados del ejercicio de un instrumento de patrimonio neto clasificado como disponible para la venta, no deberá revertirse. 46

Si, en un periodo posterior, el valor razonable de un título de deuda clasificado como disponible para la venta se incrementó y dicho efecto por reversión del deterioro puede estar relacionado objetivamente con un evento que ocurra después de que el deterioro fue reconocido en los resultados del ejercicio, la pérdida por deterioro deberá revertirse en los resultados del ejercicio. 47

Títulos conservados a vencimiento

Si existe evidencia objetiva de que se incurrió en una pérdida por deterioro respecto de un título conservado a vencimiento, el monto de la pérdida se determinará por la diferencia entre el valor en libros del título y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados a la tasa de interés efectiva original del título (por ejemplo, la tasa de interés efectiva calculada en el reconocimiento inicial). El valor en libros del título se deberá reducir, reconociendo la pérdida por deterioro en los resultados del ejercicio. 48

Si, en un periodo posterior, el monto de la pérdida por deterioro disminuye y dicha disminución puede estar relacionada objetivamente con un evento que ocurra después de que el deterioro fue reconocido, la pérdida por deterioro previamente reconocida deberá revertirse. El efecto por reversión del deterioro no deberá exceder el costo amortizado que el título hubiera tenido a esa fecha, si no se hubiera reconocido el deterioro. Dicho efecto deberá reconocerse en los resultados del ejercicio. 49

Normas de presentación

Balance general

Las inversiones clasificadas como títulos para negociar, títulos disponibles para la venta y títulos conservados a vencimiento, se presentarán por separado en el rubro de inversiones en valores, manteniendo ese mismo orden. 50

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, así como el resultado por posición monetaria correspondiente a dicha valuación, en caso de un entorno inflacionario, se presentarán en el rubro de resultado por valuación de títulos disponibles para la venta como parte de las otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable. 51

Estado de resultados

Los intereses y rendimientos devengados y la utilidad o pérdida en cambios de las inversiones en valores, así como los dividendos de instrumentos de patrimonio neto, se presentarán en el rubro de ingresos por intereses o gastos por intereses, según corresponda. 52

El resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar, el resultado por compraventa de las inversiones en valores, el importe de la pérdida por deterioro de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento, o bien, el efecto por reversión del deterioro de títulos de deuda clasificados como títulos disponibles para la venta o conservados a vencimiento cuyo valor fue previamente ajustado por deterioro, así como los costos de transacción de títulos para negociar, se incluirán dentro del rubro de resultado por intermediación. 53

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros la siguiente información relativa a las inversiones en valores: 54

- a) El valor en libros de las inversiones en valores por cada categoría de títulos.
- b) En caso de que la entidad haya efectuado ventas de títulos conservados a vencimiento, deberá revelar en sus estados financieros e informar a la CNBV, el monto y tipo de títulos vendidos, el tiempo remanente por el cual la categoría de conservados a vencimiento no podrá utilizarse en la clasificación de títulos, así como una explicación de los motivos de dicha situación.
- c) Si la entidad ha reclasificado un título de la categoría de conservados a vencimiento a la de disponibles para la venta, deberá revelar el monto y tipo de títulos reclasificados, la razón de dicha reclasificación, el tiempo remanente por el cual la categoría de títulos conservados a vencimiento no podrá utilizarse en la clasificación de títulos, así como una explicación de los motivos de dicha situación.

- d) En caso de que la entidad, de conformidad con lo establecido en la sección de Reclasificaciones del presente criterio, haya obtenido de la CNBV autorización para reclasificar títulos, se requiere la revelación de este hecho, indicando específicamente la categoría desde y hacia la cual se efectuó la reclasificación, así como las características de los títulos reclasificados en cuanto a: su número, tasa promedio ponderada y tipo de emisor. Asimismo, se deberá revelar el valor en libros y el valor razonable de los títulos a la fecha de los estados financieros, cuando estos hayan sido transferidos hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, o el efecto de la valuación a valor razonable a esa fecha si la transferencia ha sido de la categoría de títulos para negociar a la de disponibles para la venta.
- e) El valor razonable de las inversiones en valores que hayan sido otorgados como colateral, incluyendo aquellas que hubieran sido reclasificadas como restringidas de conformidad con lo establecido en el criterio C-1.
- f) Los términos y condiciones relacionados con el colateral.
- g) Si la entidad que recibe un colateral (consistente en activos financieros o no financieros) tiene el derecho de venderlo o darlo en garantía, sin que exista incumplimiento de la entidad otorgante del colateral, en términos de lo establecido en el criterio C-1, se deberá revelar:
 - i. el valor razonable del colateral recibido;
 - ii. el valor razonable de cualquier colateral vendido o dado en garantía, y
 - iii. los términos y condiciones asociados con el uso del colateral.
- h) Las ganancias o pérdidas netas sobre:
 - i. títulos para negociar;
 - ii. títulos disponibles para la venta, mostrando de manera separada el resultado por valuación reconocido en las otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable durante el periodo y el monto reclasificado a resultados del ejercicio, y
 - iii. títulos conservados a vencimiento.
- i) El total de ingresos por intereses y el total de gastos por intereses de títulos.
- j) Los ingresos y gastos por comisiones generadas por títulos.
- k) Los ingresos por intereses devengados por títulos deteriorados.
- l) El monto del deterioro por cada categoría de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.
- m) El monto y origen del efecto por reversión del deterioro de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.
- n) Las políticas contables relativas a las bases de valuación utilizadas en las inversiones en valores.
- o) Cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.
- p) Información que permita a los usuarios de los estados financieros de la entidad evaluar la naturaleza y grado de los riesgos que surgen de las inversiones en valores (por ejemplo, el tipo de riesgo y sus características, así como en qué medida afectan a la entidad), incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa al riesgo de crédito y de mercado, a los que dicha entidad está expuesta al final del periodo, así como la forma en que dichos riesgos son administrados (por ejemplo, el establecimiento de un grupo de monitoreo cuya función sea la supervisión y determinación de los riesgos, así como el grado de apego a las políticas establecidas para tales efectos).
- q) Revelación cualitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de las inversiones en valores:

 - i. las exposiciones al riesgo y cómo surgen;
 - ii. sus objetivos, políticas y procesos para administrar el riesgo y los métodos usados para medirlo, y
 - iii. cualquier cambio en (i) o (ii), respecto del periodo anterior.
- r) Revelación cuantitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de las inversiones en valores:

 - i. un resumen de la información cuantitativa sobre sus exposiciones al riesgo al final del periodo, el cual se basará en la información internamente proporcionada al personal clave de la administración de la entidad;

- ii. la revelación cuantitativa para cada tipo de riesgo (de crédito y de mercado) que se detalla en los incisos t) y u), al grado en que no haya sido proporcionada de acuerdo con el inciso (i) anterior, a menos de que el riesgo no sea material, y
 - iii. concentraciones de riesgo, si no es evidente de acuerdo con los incisos (i) y (ii) anteriores.
- s) Si la información cuantitativa revelada al final del periodo no es representativa de la exposición de la entidad al riesgo durante el periodo, se deberá proporcionar información adicional que sea representativa.
- t) Con respecto al riesgo de crédito:
- Para cada categoría de títulos:
- i. el monto que mejor representa la exposición máxima al riesgo de crédito al final del periodo, sin tomar en cuenta algún colateral recibido u otro tipo de mejora crediticia (por ejemplo garantías);
 - ii. con respecto al monto revelado en el inciso (i) anterior, una descripción del colateral recibido o de otro tipo de mejoras crediticias;
 - iii. información sobre la calidad crediticia de las inversiones en valores que no están deterioradas;
 - iv. el valor en libros de las inversiones en valores, cuyos términos han sido renegociados, y que de otra forma estarían deterioradas;
 - v. un análisis de las inversiones en valores que individualmente se hayan deteriorado al final del periodo, incluyendo los factores que la entidad consideró para tales efectos, y
 - vi. con respecto a los montos revelados en el inciso (v) anterior, una descripción del colateral recibido por la entidad y de otras mejoras crediticias y, a menos que sea impráctico, una estimación de su valor razonable.
- Si una entidad obtiene activos financieros o no financieros durante el periodo, ejerciendo el colateral o solicitando otro tipo de mejoras crediticias, y los citados activos cumplen con las normas de reconocimiento contenidas en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, se revelará lo siguiente:
- i. la naturaleza y el valor en libros de los activos obtenidos, y
 - ii. cuando los activos no sean inmediatamente convertibles en efectivo, las políticas para vender dichos activos, o bien, utilizarlos en la operación.
- u) Con relación al riesgo de mercado, un análisis de sensibilidad por cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta al final del periodo, mostrando:
- i. los métodos, principales parámetros y supuestos utilizados para la preparación del análisis;
 - ii. una explicación del objetivo del método utilizado y de las limitaciones que pudieran resultar en la información al no reflejar completamente el valor razonable de las inversiones en valores, y
 - iii. cambios en los métodos y supuestos utilizados en el periodo anterior, así como las razones de dichos cambios.
- v) Las inversiones en valores distintas a títulos gubernamentales, que estén integradas por títulos de deuda de un mismo emisor y que representen más del 5% del capital neto de la entidad, indicando las principales características de estas (emisión, plazo promedio ponderado para el vencimiento y tasa promedio ponderada). El capital neto se determinará conforme a los requerimientos de capital establecidos por la CNBV mediante disposiciones de carácter general.
- w) En caso de que la entidad adquiera derechos fiduciarios emitidos por un fideicomiso y dicha emisión haya sido en serie o en masa, deberá revelarse el bien subyacente de dichos derechos fiduciarios, así como el monto, el plazo y demás características de los mismos.

El apéndice A es parte integral del criterio B-2. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APENDICE A

GUIA DE APLICACION

Clasificación en la categoría de títulos conservados a vencimiento

Intención y capacidad

Para efectos de la sección de Reclasificaciones, una entidad no tiene la intención de conservar títulos de deuda hasta el vencimiento, si se cumple al menos uno de los siguientes supuestos: GA1

- a) la entidad tiene la intención de conservar el título por un periodo indefinido;
- b) la entidad está dispuesta a vender el título (por circunstancias distintas a sucesos aislados que no estén sujetos al control de la entidad, no sean recurrentes y que no pudieran haber sido razonablemente anticipados por la entidad) en respuesta a cambios de tasas de interés de mercado o en los riesgos, necesidades de liquidez, cambios en la disponibilidad y rentabilidad de las inversiones alternativas, cambios en plazos y fuentes de financiamiento, o cambios en el riesgo de moneda extranjera, o
- c) el emisor tiene derecho de liquidar un título por un importe significativamente inferior a su costo amortizado.

Para efectos de la sección de Reclasificaciones, una entidad no tiene una capacidad demostrada de conservar hasta el vencimiento una inversión en un título con un vencimiento fijo si: GA2

- a) no cuenta con recursos financieros disponibles para seguir financiando su inversión hasta el vencimiento, o
- b) está sujeta a una restricción de carácter legal o de otro tipo que puede frustrar su intención de conservar la inversión hasta el vencimiento.

Casos específicos

Los títulos de deuda con tasa de interés variable pueden cumplir con las condiciones para ser clasificados como títulos conservados a vencimiento. GA3

El riesgo de crédito no impide que un título sea clasificado como conservado a vencimiento, siempre y cuando los pagos contractuales sean fijos y determinables, y que las demás condiciones para dicha clasificación se cumplan. GA4

La intención y capacidad de una entidad de conservar títulos de deuda hasta su vencimiento no se ve necesariamente afectada si dichos títulos han sido otorgados en garantía como colateral en operaciones de reporto o préstamo de valores. No obstante lo anterior, la entidad no tiene la intención o la capacidad de conservar títulos de deuda hasta su vencimiento, si la misma no espera poder mantener o recuperar el acceso a los citados títulos. GA5

Si el emisor de un título tiene la opción de recompra, este cumple con las condiciones para clasificarse como conservado a vencimiento, si la entidad tiene la intención y capacidad de mantenerlo hasta la fecha en que el emisor lo pueda recomprar o hasta su vencimiento, y esta recupere substancialmente su valor en libros. La opción de recompra del emisor simplemente acelera el vencimiento del título. GA6

Un título con opción de venta no puede ser clasificado como conservado a vencimiento, debido a que el hecho de pagar una prima por dicha opción es inconsistente con la intención de conservarlo a vencimiento. GA7

Los instrumentos de patrimonio neto no pueden ser clasificados como conservados a vencimiento debido a que tienen un periodo de vida indefinido (tales como acciones), o bien, porque los montos que la entidad pudiera recibir variarían de manera no predeterminada. Asimismo, si los términos de un título de deuda perpetuo contemplan pagos de intereses por un tiempo indefinido, el título no puede ser clasificado como conservado a vencimiento. GA8

B-3 REPORTOS**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de reporto. 1

Las operaciones de reporto que en su caso, efectúen las entidades por cuenta de terceros, se encuentran contempladas en el criterio B-9 "Custodia y administración de bienes". 2

El tratamiento de las operaciones que, conforme a lo establecido en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", cumpla con los requisitos para dar de baja los activos financieros objeto de la misma, en virtud de que se transfieren los riesgos, beneficios y control de dichos activos financieros, no es objeto del presente criterio, por lo que deberá atenderse a lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores". 3

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo, valores, instrumentos de patrimonio neto, cartera de crédito, títulos de crédito, el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad, o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. Para efectos de las operaciones de reporto, los activos financieros serán en todo momento aquellos permitidos conforme a la regulación vigente. 4

Activos financieros substancialmente similares.- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 5

Baja de activos financieros.- Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad, conforme a los lineamientos establecidos en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros". 6

Colateral.- Garantía constituida para asegurar el pago de las contraprestaciones pactadas. Para efectos de las operaciones de reporto, los colaterales serán en todo momento aquellos permitidos conforme a la regulación vigente. 7

Contraprestaciones.- Efectivo, beneficios por intereses a que hace referencia el criterio C-1, instrumentos de patrimonio neto, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. Para efectos de las operaciones de reporto, las contraprestaciones serán en todo momento aquellas permitidas conforme a la regulación vigente. 8

Costo amortizado.- Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero o pasivo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro. 9

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 10

Método de interés efectivo.- Es aquel mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. 11

- Operaciones de reporto orientadas a efectivo.*- Transacción motivada por la necesidad de la reportada de obtener un financiamiento en efectivo y la intención de la reportadora de invertir su exceso de efectivo. 12
- Operaciones de reporto orientadas a valores.*- Transacción motivada por la necesidad de la reportadora de acceder temporalmente a ciertos valores en específico y la intención de la reportada de aumentar los rendimientos de sus inversiones en valores. 13
- Precio fijo al vencimiento.*- Es aquel derecho u obligación, según sea el caso, representada por el precio pactado más el interés por reporto, acordados en la operación. 14
- Precio pactado.*- Representa el derecho u obligación a recibir o entregar recursos, acordados al inicio de la operación. 15
- Reportada.*- Aquella entidad que recibe efectivo, por medio de una operación de reporto en la que transfiere activos financieros como colateral, con la obligación de reintegrar a la reportadora al término de la operación el efectivo y los intereses por reporto convenidos. 16
- Reportadora.*- Aquella entidad que entrega efectivo, por medio de una operación de reporto, en la que recibe activos financieros como colateral, con la obligación de regresarlos a la reportada al término de la operación y recibiendo el efectivo más el interés por reporto convenidos. 17
- Reporto.*- Operación por medio de la cual el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie, en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un premio. El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario. 18
- Tasa de interés efectiva.*- Para efectos de este criterio, es la tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales de la operación de reporto (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 19
- Tasa de reporto.*- Es la tasa pactada con la que se determina el pago de intereses por el uso de efectivo en la operación de reporto. 20
- Valor razonable.*- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 21

Características

Sustancia económica y legal de las operaciones de reporto

Las operaciones de reporto para efectos legales son consideradas como una venta en donde se establece un acuerdo de recompra de los activos financieros transferidos. No obstante, la sustancia económica de las operaciones de reporto es la de un financiamiento con colateral, en donde la reportadora entrega efectivo como financiamiento, a cambio de obtener activos financieros que sirvan como protección en caso de incumplimiento. 22

A este respecto, los activos financieros otorgados como colateral por la reportada, que no cumplan con los requisitos para ser dados de baja en términos de lo establecido por el criterio C-1, continúan siendo reconocidos en su balance general, toda vez que conserva los riesgos, beneficios y control de los mismos; es decir, que si existiera cualquier cambio en el valor razonable, devengamiento de intereses o se decretaran dividendos sobre los activos financieros otorgados como colateral, la reportada es quien se encuentra expuesta, y por tanto reconoce, a dichos efectos en sus estados financieros. 23

En contraste, aquellas operaciones en donde económicamente la reportadora adquiera los riesgos, beneficios y control de los activos financieros transferidos no pueden ser consideradas como operaciones de reporto, siendo objeto del criterio B-2. 24

Diferencia respecto al préstamo de valores

Adicionalmente, aunque el esquema legal de las operaciones de reporto difiere del establecido para las de préstamo de valores a las que se refiere el criterio B-4 "Préstamo de valores", ya que las operaciones de reporto prevén el compromiso de readquirir el activo financiero objeto de la operación al precio fijo al vencimiento, mientras que las de préstamo de valores no consideran 25

la readquisición del mismo, puesto que no se transfieren substancialmente los riesgos, beneficios ni control, sino la devolución del activo financiero al prestamista; el tratamiento contable es similar, en virtud de que ambas operaciones implican la transferencia temporal de activos financieros a cambio de efectivo u otro colateral.

Por lo anteriormente expuesto y en consistencia con los postulados básicos a que hace referencia la NIF A-2 "Postulados básicos", debe prevalecer la sustancia económica sobre la forma legal para el tratamiento contable de las operaciones de reporto o de préstamo de valores, el cual es similar en ambas operaciones. 26

Intencionalidad de las operaciones de reporto

En las operaciones de reporto generalmente existen dos tipos de intenciones, ya sea de la reportada o de la reportadora: la "orientada a efectivo" o la "orientada a valores". 27

En un reporto "orientado a efectivo", la intención de la entidad reportada es obtener un financiamiento en efectivo, destinando para ello activos financieros como colateral; por su parte, la reportadora obtiene un rendimiento sobre su inversión a cierta tasa y al no buscar algún valor en específico, recibe activos financieros como colateral para mitigar la exposición al riesgo crediticio que enfrenta respecto a la reportada. 28

En este sentido, la reportada paga a la reportadora intereses por el efectivo que recibió como financiamiento, calculados con base en la tasa de reporto pactada (que usualmente es menor a la tasa existente en el mercado para un financiamiento sin colateral de por medio). Por su parte, la reportadora consigue rendimientos sobre su inversión cuyo pago se asegura a través del colateral. 29

En un reporto "orientado a valores", la intención de la reportadora es acceder temporalmente a ciertos valores específicos que posee la reportada (por ejemplo, si la reportadora mediante previa operación de reporto en la que actúa como reportada, contrajo un compromiso sobre un valor similar al objeto de la nueva operación), otorgando efectivo como colateral, el cual sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta la reportada respecto a la reportadora. 30

A este respecto, la reportada paga a la reportadora los intereses pactados a la tasa de reporto por el financiamiento implícito obtenido sobre el efectivo que recibió, donde dicha tasa de reporto es generalmente menor a la que se hubiera pactado en un reporto "orientado a efectivo". 31

En las operaciones de reporto de manera usual se acuerda un precio pactado cuyo valor se encuentra por arriba o por debajo del efectivo intercambiado, por lo que la diferencia existente entre el efectivo intercambiado y el precio pactado tiene por objeto proteger a la contraparte que se encuentre expuesta a los riesgos de la operación (por ejemplo ante el riesgo de mercado). Si la operación es "orientada a efectivo", la reportada generalmente otorga activos financieros en garantía a un precio pactado menor al valor de mercado, por lo que su valor razonable es superior respecto al efectivo recibido; en contraposición, si es "orientada a valores" la reportadora generalmente recibirá títulos en garantía a un precio pactado mayor al valor de mercado, por lo que su valor razonable se encuentra por debajo del efectivo otorgado. 32

La entrega del colateral puede darse al inicio de la operación o bien durante la vida del reporto respecto de las variaciones en el valor razonable del colateral otorgado. 33

Considerando todo lo anterior, no obstante la intención económica, el tratamiento contable de las operaciones de reporto "orientados a efectivo" u "orientados a valores" es el mismo. 34

Normas de reconocimiento y valuación

Reportada

En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la entidad como reportada, deberá reconocer la entrada del efectivo o bien una cuenta liquidadora deudora, así como una cuenta por pagar medida inicialmente al precio pactado, la cual representa la obligación de restituir dicho efectivo a la reportadora. 35

A lo largo de la vida del reporto, la cuenta por pagar a que hace referencia el párrafo anterior se valorará a su costo amortizado mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo al método de interés efectivo, afectando dicha cuenta por pagar. 36

Por lo que se refiere a los activos financieros transferidos a la reportadora, deberá atenderse a lo dispuesto en la sección de Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo del presente criterio. 37

Reportadora

En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la entidad como reportadora, deberá reconocer la salida de disponibilidades o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando una cuenta por cobrar medida inicialmente al precio pactado, la cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado. 38

Durante la vida del reporto, la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo anterior, se valorará a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el método de interés efectivo, afectando dicha cuenta por cobrar. 39

Los activos financieros que la reportadora hubiere recibido como colateral, deberán tratarse conforme a lo establecido en la sección de Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo del presente criterio. 40

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo

En relación al colateral otorgado por la reportada a la reportadora (distinto a efectivo), deberá reconocerse conforme a lo siguiente: 41

- a) La reportadora reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden, siguiendo para su valuación las normas relativas a las operaciones de custodia del criterio B-9.

La reportada deberá reclasificar el activo financiero en su balance general, presentándolo como restringido, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales", para lo cual seguirá las normas de valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad para instituciones de crédito que corresponda.

- b) La reportadora, al vender el colateral o darlo en garantía, deberá reconocer los recursos procedentes de la transacción, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir el colateral a la reportada (medida inicialmente al precio pactado) la cual se valorará, para el caso de venta a su valor razonable o, en caso de que sea dado en garantía en otra operación de reporto, a su costo amortizado (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor de la cuenta por pagar se reconocerá en los resultados del ejercicio).

- c) En caso de que la reportada incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, deberá darlo de baja de su balance general (toda vez que se transfieren substancialmente en ese momento los riesgos, beneficios y control, en términos de lo establecido en el criterio C-1) a su valor razonable contra la cuenta por pagar a que hace referencia el párrafo 35.

Por su parte, la reportadora deberá reconocer en su balance general la entrada del colateral, conforme se establece en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, contra la cuenta por cobrar a que hace referencia el párrafo 38, o en su caso, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b), relativa a la obligación de restituir el colateral a la reportada.

- d) La reportada deberá mantener en su balance general el colateral y la reportadora no deberá reconocerlo en sus estados financieros sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, es decir, cuando se han transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento de la reportada.
- e) Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la operación de reporto llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte de la reportada.

Asimismo, en el caso en que la reportadora se convierta a su vez en reportada por la concertación de otra operación de reporto con el mismo colateral recibido en garantía de la operación inicial, el interés por reporto pactado en la segunda operación se deberá reconocer en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo al método de interés efectivo, afectando la cuenta por pagar valuada a costo amortizado a que hace referencia el inciso b) del párrafo 41. 42

Tratándose de operaciones en donde la reportadora venda, o bien, entregue a su vez en garantía el colateral recibido (por ejemplo, cuando se pacta otra operación de reporto o préstamo de valores) deberá llevar en cuentas de orden el control de dicho colateral vendido o dado en garantía, siguiendo para su valuación las normas relativas a las operaciones de custodia del criterio B-9. 43

Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos que a su vez hayan sido vendidos o dados en garantía por la reportadora se deberán cancelar cuando la entidad adquiera el colateral vendido para restituirlo a la reportada, o bien, la segunda operación en la que se dio en garantía el colateral llegue a su vencimiento, o exista incumplimiento de la contraparte. 44

Normas de presentación

Balance general

La cuenta por cobrar o por pagar, que representa el derecho o la obligación de recibir o restituir el efectivo, según corresponda, así como los intereses devengados deberán presentarse dentro del balance general, en el rubro de deudores por reporto o acreedores por reporto, según corresponda. 45

El colateral entregado por la reportada deberá presentarse como restringido de acuerdo con el tipo de activos financieros de que se trate; mientras que la reportadora lo presentará en cuentas de orden en el rubro de colaterales recibidos por la entidad. 46

La cuenta por pagar a que se refiere el inciso b) del párrafo 41, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiera vendido o dado en garantía deberá presentarse dentro del balance general, en el rubro de colaterales vendidos o dados en garantía. 47

Las cuentas de orden a que hace referencia el párrafo 43, respecto de aquellos colaterales recibidos por la reportadora que a su vez hayan sido vendidos o dados en garantía (por ejemplo, otras operaciones de reporto y préstamo de valores) se deberán presentar en el rubro de colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad. 48

Estado de resultados

El devengamiento del interés por reporto derivado de la operación, así como al que se refiere el párrafo 42, se presentará en el rubro de ingresos o gastos por intereses, según corresponda. 49

El diferencial a que hace referencia el inciso b) del párrafo 41 que, en su caso, se hubiere generado por la venta se presentará en el rubro de resultado por intermediación. 50

La valuación a valor razonable de la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b) del párrafo 41, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiere vendido se presentará en el rubro de resultado por intermediación. 51

Compensación de activos y pasivos financieros

Dado que los activos financieros restringidos continúan siendo reconocidos en el balance general con base en los lineamientos del presente criterio, dichos activos y los pasivos asociados no deberán compensarse entre sí. Igualmente, la entidad no deberá compensar el ingreso proveniente del activo financiero restringido con los costos y/o gastos incurridos por el pasivo asociado. Cuando la reportadora venda o dé en garantía el colateral recibido, se compensará la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo 38, con la cuenta por pagar mencionada en el inciso b) del párrafo 41, presentándose el saldo deudor o acreedor en el rubro de deudores por reporto o colaterales vendidos o dados en garantía, según corresponda. 52

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información correspondiente a las operaciones de reporto de la siguiente forma: 53

- a) información relativa al monto total de las operaciones celebradas;
- b) monto de los intereses por reporto reconocidos en los resultados del ejercicio, distinguido entre ingresos o gastos, según corresponda;
- c) plazos promedio en la contratación de las operaciones de reporto vigentes;
- d) tipo y monto total por tipo de bien de los colaterales tanto entregados como recibidos, y
- e) de los colaterales recibidos y a su vez vendidos o entregados en garantía, el monto total por tipo de bien.

El apéndice A es normativo. Su contenido ilustra la aplicación del criterio B-3, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado.

Apéndice A

Ejemplos de aplicación de los principios de no baja del balance general

Si un contrato establece que el activo financiero (colateral) se readquirirá a un precio fijo o al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido la entidad que entrega el colateral, lo anterior constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo financiero no debe darse de baja del balance general, ya que quien entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero.	A1
Si un contrato establece que se readquirirá el mismo activo financiero (colateral) u otro substancialmente similar, a un precio fijo o a un precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, lo cual constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo no debe darse de baja del balance general ya que la entidad que entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero.	A2
Si un contrato a un precio de recompra fijo o igual al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, otorga a quien recibe dicho colateral el derecho de substituir los activos financieros por otros substancialmente similares y de valor razonable equivalente al del activo reportado en la fecha de recompra, tal operación constituye un reporto, y por tanto, el activo objeto de reporto, no se debe dar de baja en el balance general, ya que la reportada retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero.	A3
Si una entidad vende un activo financiero y retiene solo el derecho de prelación de readquirir el activo transferido a su valor razonable en caso de que el adquirente lo vendiera posteriormente, lo cual no constituye una operación de reporto y la entidad debe dar de baja el activo financiero del balance general, en virtud de que ha transferido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad.	A4

B-4 PRESTAMO DE VALORES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de préstamo de valores que realicen las entidades actuando por cuenta propia.	1
Las operaciones de préstamo de valores que efectúen las entidades por cuenta de terceros, se encuentran contempladas en el criterio B-9 "Custodia y administración de bienes".	2
El tratamiento de las operaciones que, conforme a lo establecido en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", cumplan con los requisitos para dar de baja los activos financieros objeto de la misma, en virtud de que se transfieren los riesgos, beneficios y control de dichos activos financieros, no es objeto del presente criterio, por lo que deberá atenderse a lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores".	3

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo, valores, instrumentos de patrimonio neto, cartera de crédito, títulos de crédito, el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad, o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. Para efectos de las operaciones de préstamo de valores, los activos financieros serán en todo momento aquellos permitidos conforme a la regulación vigente.	4

- Activos financieros substancialmente similares.**- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 5
- Baja de activos financieros.**- Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad, conforme a los lineamientos establecidos en el criterio C-1. 6
- Colateral.**- Garantía constituida para asegurar el pago de las contraprestaciones pactadas. Para efectos de las operaciones de préstamo de valores, los colaterales serán en todo momento aquellos permitidos conforme a la regulación vigente. 7
- Contraprestaciones.**- Efectivo, beneficios por intereses a que hace referencia el criterio C-1, instrumentos de patrimonio neto, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. Para efectos de las operaciones de préstamo de valores, las contraprestaciones serán en todo momento aquellas permitidas conforme a la regulación vigente. 8
- Costo amortizado.**- Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero o pasivo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro. 9
- Instrumentos de patrimonio neto.**- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 10
- Método de interés efectivo.**- Es aquel mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. 11
- Premio.**- Es el pago que efectúa el prestatario al prestamista por el préstamo de sus valores. 12
- Prestamista.**- Es aquella entidad que transfiere valores al prestatario recibiendo como colateral activos financieros. 13
- Préstamo de valores.**- Es aquella operación en la que se conviene la transferencia de valores del prestamista al prestatario, con la obligación de devolver tales valores u otros substancialmente similares en una fecha determinada o a solicitud, en tanto que el prestatario otorga al prestamista un colateral. 14
- Prestatario.**- Es aquella entidad que recibe valores del prestamista otorgando como colateral activos financieros. 15
- Tasa de interés efectiva.**- Para efectos de este criterio, es la tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales de la operación de préstamo de valores (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 16
- Valor razonable.**- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 17
- Valores objeto del préstamo.**- Son aquellos instrumentos de patrimonio neto o valores susceptibles de negociarse en préstamo de conformidad con la regulación respectiva. 18

Características

Sustancia económica y legal de las operaciones de préstamo de valores

- Las operaciones de préstamo de valores para efectos legales son consideradas como una venta, en donde se establece un acuerdo de devolver en una fecha establecida los valores objeto de la operación. No obstante, la sustancia económica de las operaciones de préstamo de valores consiste en que el prestatario pueda acceder temporalmente a cierto tipo de valores en donde el colateral sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta el prestamista respecto del prestatario. 19

Es posible que en las operaciones de préstamo de valores, el prestatario garantice al prestamista por la devolución de los valores objeto de la operación, a través de recursos en efectivo depositados en un fideicomiso. Dichos recursos se encuentran fuera del alcance del prestamista y únicamente se pueden hacer efectivos cuando se ejecute la garantía en caso de incumplimiento. Por lo anterior, el efectivo otorgado como colateral se encuentra restringido en el balance general del prestatario, mientras que el prestamista no debe reconocerlo (mas que en cuentas de orden). 20

A este respecto, los valores objeto de la operación transferidos por el prestamista (o los activos financieros otorgados en colateral por el prestatario), que no cumplan con los requisitos para ser dados de baja en términos de lo establecido por el criterio C-1, continúan siendo reconocidos en su balance general, toda vez que conserva los riesgos, beneficios y control de los valores objeto de la operación (o de los activos financieros). Por ejemplo, si existiera cualquier cambio en el valor razonable, devengamiento de intereses o se decretaran dividendos sobre los valores (o activos financieros otorgados como colateral), el prestamista (o prestatario) será quien reconozca dichos efectos en sus estados financieros. 21

Por tanto, aquellas operaciones en donde económicamente el prestatario (o prestamista) adquiera los riesgos, beneficios y control de los valores (o activos financieros) transferidos no pueden ser consideradas como operaciones de préstamo de valores, siendo objeto del criterio B-2. 22

Diferencia respecto a las operaciones de reporto

Adicionalmente, aunque el esquema legal del préstamo de valores difiere del establecido para las operaciones de reporto a las que se refiere el criterio B-3 "Reportos", ya que las operaciones de préstamo de valores no consideran la readquisición del activo financiero objeto de la operación, puesto que no se transfieren substancialmente los riesgos, beneficios, ni control, sino la devolución del mismo al prestamista, mientras que las de reporto prevén el compromiso de readquirir dicho activo financiero al precio fijo de vencimiento, el tratamiento contable es similar, en virtud de que ambas operaciones implican la transferencia temporal de activos financieros a cambio de un colateral. 23

Por lo anteriormente expuesto y en consistencia con los postulados básicos a que hace referencia la NIF A-2 "Postulados básicos", debe prevalecer la sustancia económica sobre la forma legal para el tratamiento contable de las operaciones de reporto o de préstamo de valores, el cual es similar en ambas operaciones. 24

Intencionalidad de las operaciones de préstamo de valores

Como se mencionó previamente, la intención de pactar una operación de préstamo de valores es que el prestatario acceda temporalmente a cierto tipo de valores específicos que posee el prestamista, otorgando como colateral activos financieros, el cual sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta el prestamista respecto del prestatario. 25

A este respecto, en la operación de préstamo de valores, el prestatario pagará al prestamista un premio por el préstamo del valor objeto de la operación. 26

En las operaciones de préstamo de valores se acuerda un colateral cuyo valor se encuentra, de manera usual, por arriba del valor objeto de la operación. 27

La entrega del colateral puede darse al inicio de la operación o bien durante la vida del préstamo de valores respecto de las variaciones en el valor razonable del colateral otorgado. 28

Normas de reconocimiento y valuación

Prestamista

En la fecha de contratación de la operación de préstamo de valores actuando la entidad como prestamista, en lo que se refiere al valor objeto del préstamo transferido al prestatario deberá reconocerlo como restringido, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales", para lo cual seguirá las normas de valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad para instituciones de crédito que corresponda. 29

El importe del premio devengado se reconocerá en los resultados del ejercicio, a través del método de interés efectivo durante la vigencia de la operación, contra una cuenta por cobrar. 30

En relación a los activos financieros recibidos como colateral (incluyendo el efectivo administrado en fideicomiso), se reconocerán en cuentas de orden, siguiendo para su valuación las normas relativas a las operaciones de custodia del criterio B-9. 31

En el caso de que el prestamista, previo al vencimiento de la operación de préstamo de valores y sin mediar incumplimiento por parte del prestatario de las condiciones establecidas en el contrato vendiera el colateral recibido, deberá reconocer la entrada de los recursos procedentes de la 32

venta, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir dicho colateral al prestatario (medida inicialmente al precio pactado) que se valorará a valor razonable. Lo anterior, con excepción de que el colateral sea entregado en garantía en una operación de reporto, para lo cual deberá atenderse a lo dispuesto en el criterio B-3.

Si el prestatario incumpliera con las condiciones establecidas en el contrato, el prestamista deberá reconocer la entrada del colateral, conforme se establece en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, así como dar de baja el valor objeto de la operación que previamente se había restringido, o en su caso, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la cuenta por pagar a que hace referencia el párrafo anterior, la cual representa la obligación de restituir el colateral al prestatario. 33

El prestamista deberá mantener en su balance general el valor objeto de la operación y el prestatario no deberá reconocerlo en sus estados financieros, sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el párrafo anterior, en donde se han transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento del prestatario. 34

Las cuentas de orden reconocidas por los activos financieros recibidos como colateral por el prestamista se deberán cancelar cuando la operación de préstamo de valores llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte del prestatario. 35

Tratándose de préstamos de valores en donde el valor objeto de la operación otorgado por el prestamista provenga de colaterales recibidos en otras transacciones (por ejemplo un reporto u otro préstamo de valores), se deberá llevar el control de dicho colateral en cuentas de orden. 36

Las cuentas de orden a que se refiere el párrafo anterior se deberán cancelar cuando la operación en la que se dio en garantía el colateral llegue a su vencimiento o exista incumplimiento del prestatario. 37

Prestatario

En la fecha de contratación de la operación de préstamo de valores, actuando la entidad como prestataria en lo que se refiere al valor objeto del préstamo recibido, dicho valor deberá reconocerse en cuentas de orden, siguiendo para su valuación las normas relativas a las operaciones de custodia del criterio B-9. 38

El importe del premio devengado se reconocerá en los resultados del ejercicio, a través del método de interés efectivo durante la vigencia de la operación, contra una cuenta por pagar. 39

En relación a los activos financieros entregados como colateral, deberán reconocerse como restringidos (incluyendo el efectivo administrado en fideicomiso), de conformidad con lo establecido en el criterio A-3, los cuales seguirán las normas de valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad para instituciones de crédito que corresponda. 40

En la fecha en que el prestatario venda el valor objeto de la operación, deberá reconocer la entrada de los recursos procedentes de la venta, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir dicho valor al prestamista (medida inicialmente al precio pactado) que se valorará a valor razonable. Lo anterior, con excepción de que el valor objeto de la operación sea entregado en garantía en una operación de reporto, para lo cual deberá atenderse a lo dispuesto en el criterio B-3. 41

Si el prestatario incumpliera con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar los activos financieros entregados como colateral, deberá darlos de baja de su balance general (toda vez que se transfieren substancialmente en ese momento los riesgos, beneficios y control, en términos de lo establecido en el criterio C-1) a su valor razonable, contra la cuenta por pagar a que hace referencia el párrafo anterior, la cual representa la obligación de restituir el valor objeto de la operación al prestamista. 42

El prestatario deberá mantener en su balance general los colaterales entregados y el prestamista no deberá reconocerlo en sus estados financieros, sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el párrafo anterior, es decir cuando se hayan transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento del prestatario. 43

Las cuentas de orden reconocidas por los valores objeto de la operación recibidos por el prestatario se deberán cancelar cuando la operación de préstamo de valores llegue a su vencimiento. 44

Tratándose de préstamos de valores en donde los activos financieros otorgados como garantía por el prestatario provengan de colaterales recibidos en otras transacciones (por ejemplo un reporto u otro préstamo de valores), se deberá llevar el control de dicho colateral en cuentas de orden. 45

Las cuentas de orden a que se refiere el párrafo anterior se deberán cancelar cuando la operación en la que se dio en garantía el colateral llegue a su vencimiento. 46

Normas de presentación

Balance general

El valor objeto de la operación, así como los colaterales entregados deberán presentarse como restringidos, por parte del prestamista o prestatario, según corresponda, de acuerdo con el tipo de activos financieros de que se trate. 47

El valor objeto de la operación recibido por el prestatario, así como el colateral recibido por el prestamista se presentarán en cuentas de orden en el rubro de colaterales recibidos por la entidad. 48

El premio por cobrar o por pagar se presentará en el rubro de préstamo de valores del activo o pasivo, según corresponda. 49

La cuenta por pagar que representa la obligación del prestatario (o prestamista) de restituir el valor objeto de la operación (o el colateral) al prestamista (o prestatario) deberá presentarse dentro del balance general, en el rubro de colaterales vendidos o dados en garantía. 50

Las cuentas de orden a que hacen referencia los párrafos 36 y 45 se presentarán en el rubro de colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad. 51

Estado de resultados

El devengamiento del premio reconocido en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de ingresos o gastos por intereses, según corresponda. 52

El diferencial entre el precio recibido y el valor razonable del valor objeto de la operación o de los colaterales recibidos, que en su caso existiera en el momento de vender se presentará en el rubro de resultado por intermediación. 53

La valuación a valor razonable de la cuenta por pagar que representa la obligación de restituir el valor objeto de la operación o el colateral recibido, según corresponda, se presentará en el rubro de resultado por intermediación. 54

No compensación de activos y pasivos financieros

Dado que los activos financieros continúan siendo reconocidos en el balance general con base en los lineamientos del presente criterio, dichos activos y los pasivos asociados no deberán compensarse entre sí. Igualmente, la entidad no deberá compensar el ingreso proveniente del activo financiero transferido con los costos y/o gastos incurridos por el pasivo asociado. 55

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información correspondiente a las operaciones de préstamo de valores de la siguiente forma: 56

- a) información relativa al monto total de las operaciones celebradas;
- b) descripción de las operaciones vigentes, que detalle las características que la identifican como operación de préstamo de valores;
- c) monto de los premios reconocidos en los resultados del ejercicio como ingresos o gastos, según corresponda;
- d) plazos promedio en la contratación de operaciones de préstamo de valores;
- e) sobre los valores objeto de las operaciones de préstamo de valores vigentes, entregados o recibidos, monto total, por tipo de título, sobre los cuales se ejerció el derecho de venta o dación en garantía;
- f) tipo y monto total por tipo de bien sobre los colaterales tanto entregados como recibidos, y
- g) sobre los colaterales recibidos y a su vez vendidos o entregados en garantía, el monto total, por tipo de bien.

B-5 DERIVADOS Y OPERACIONES DE COBERTURA**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de los instrumentos financieros conocidos como derivados y las operaciones de cobertura. 1

Alcance

El presente criterio será aplicable a todos los derivados y operaciones de cobertura que realicen las entidades por cuenta propia, con excepción de las siguientes operaciones: 2

- a) las participaciones en subsidiarias, asociadas y acuerdos con control conjunto que son objeto de las NIF correspondientes. No obstante, las entidades deberán aplicar lo establecido en el presente criterio a los derivados referidos a participaciones en subsidiarias, asociadas y acuerdos con control conjunto, a menos que dichos instrumentos financieros cumplan con la definición de instrumento de patrimonio neto;
- b) los derechos y obligaciones bajo contratos de arrendamiento, que son objeto del Boletín D-5 "Arrendamientos" de las NIF. Sin embargo, los derivados que se encuentren implícitos en dichos contratos de arrendamiento estarán sujetos a las normas relativas a derivados implícitos del presente criterio (párrafos 23-28 y Apéndice A GA17-GA23);
- c) los derechos y obligaciones que representen planes de beneficios a empleados, a los cuales les será aplicable la NIF D-3 "Beneficios a los empleados";
- d) los instrumentos financieros emitidos por la propia entidad que cumplan con la definición de instrumento de patrimonio neto y que por tanto deban considerarse dentro del capital contable (incluyendo opciones y opciones para la suscripción de acciones conocidas como *warrants*). No obstante, los tenedores de dichos instrumentos deberán aplicar lo establecido en el presente criterio, a menos que representen participaciones en subsidiarias, asociadas y acuerdos con control conjunto que estén fuera del alcance de este criterio, de acuerdo a lo establecido en el inciso a);
- e) los derechos y obligaciones que provengan de un contrato de seguro, definido como contrato bajo el cual una parte (el asegurador) acepta un riesgo de seguro significativo de la contraparte (asegurado o tenedor de la póliza), acordando compensar al tenedor si ocurre un evento futuro incierto (el evento asegurado) que afecta de forma adversa a dicho asegurado. Sin embargo, las disposiciones del presente criterio serán aplicables a los derivados que se encuentren implícitos en dichos contratos de seguros si el derivado no es en sí mismo un contrato de seguro;
- f) cualquier contrato adelantado que resulte de un acuerdo celebrado antes de la fecha de adquisición (por ejemplo antes de la fecha en la cual el adquirente obtiene control sobre la entidad adquirida) entre un adquirente y un vendedor en una adquisición de negocios para comprar o vender una entidad en una fecha futura y a un precio determinado o determinable;
- g) los compromisos de crédito, definidos como compromisos legales para otorgar crédito a una contraparte bajo términos y situaciones predeterminadas, a menos que dichos compromisos puedan liquidarse de forma neta en efectivo o mediante la entrega o emisión de algún instrumento financiero, en cuyo caso se consideran derivados;
- h) los instrumentos financieros, contratos y obligaciones bajo un esquema de pago basados en acciones;
- i) aquellas operaciones de compraventa de divisas cuya liquidación se pacte en los plazos y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables, ya que estas operaciones se consideran como disponibilidades;
- j) las operaciones de compraventa de valores, es decir, aquellas efectuadas en los plazos y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables, y
- k) aquellos contratos comunes de compraventa y suministro de activos que no representen subyacentes permitidos a las entidades para efectuar derivados.

Definición de términos

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo; valores; instrumentos de patrimonio neto; cartera de crédito; títulos de crédito; el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad; o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de 3

patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable.

Colateral.- Garantía constituida para asegurar el pago de las contraprestaciones pactadas en contratos con instrumentos financieros derivados en operaciones no realizadas en mercados o bolsas reconocidos. Para efectos de las operaciones con derivados y de cobertura, los colaterales serán en todo momento aquellos permitidos conforme a la regulación vigente. 4

Compromiso en firme.- Es un acuerdo obligatorio para el intercambio de una cantidad determinada de recursos, a un precio específico y en una fecha o fechas establecidas. 5

Costos de transacción.- Para efectos del presente criterio, son aquellos costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición, emisión, venta o disposición de un activo financiero o de un pasivo financiero. Un costo es incremental si este no se hubiera incurrido de no haberse adquirido, emitido, vendido o dispuesto un instrumento financiero. Por ejemplo, comisiones pagadas a agentes, consultores, negociadores, así como cargos por parte de bolsas de valores, entre otros. Los costos de transacción no incluyen el descuento o sobreprecio recibido o pagado por títulos de deuda, costos de financiamiento o costos administrativos internos. 6

Cuentas de margen.- Cuentas individualizadas en donde los participantes en mercados o bolsas reconocidos depositan activos financieros (generalmente efectivo, valores y otros activos altamente líquidos) destinados a procurar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los derivados celebrados en estos, a fin de mitigar el riesgo de incumplimiento. El monto de los depósitos corresponde al margen inicial y a las aportaciones o retiros posteriores que se efectúen durante la vigencia del contrato. 7

Derivado.- Es un instrumento financiero u otro contrato dentro del alcance del presente criterio que cumpla con todas las características siguientes: 8

- a) su valor cambia en respuesta a los cambios en una tasa de interés específica, el precio de un instrumento financiero, un tipo de cambio, un índice de precios o tasas, una calificación crediticia o índice de crédito, u otra variable permitida por la legislación y regulaciones aplicables, siempre y cuando tratándose de variables no financieras, estas no sean específicas o particulares a una de las partes del contrato. Las variables anteriormente descritas se conocen comúnmente como “subyacentes”;
- b) el contrato no requiere una inversión neta inicial, o en su caso requiere una inversión neta inicial inferior a aquella que se requeriría para otro tipo de contratos que podrían tener una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado, y
- c) se liquidará en una fecha futura, tomando en cuenta la legislación y regulaciones aplicables.

Efectividad de la cobertura.- Es el grado en el que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta, que son directamente atribuibles a los riesgos cubiertos, se cancelan con los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura (Apéndice A párrafos GA44-GA55). 9

Instrumento financiero.- Cualquier contrato que da origen a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o instrumento de patrimonio neto en otra entidad. 10

Instrumentos de cobertura.- Es un derivado designado o (para el caso de coberturas de riesgo por moneda extranjera únicamente) un activo financiero o pasivo financiero no-derivado designado cuyo valor razonable o flujos de efectivo generados, se espera, cancelarán los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una partida cubierta (párrafos 54-60 y Apéndice A párrafos GA26-GA29). 11

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 12

Método de interés efectivo.- Es aquel mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés 13

efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando exista la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero.

Monto nocional.- Es aquella cantidad resultante de aplicar los procedimientos establecidos en el contrato, por ejemplo el número de unidades especificadas en el mismo (número de títulos o divisas en moneda extranjera), una variable (tasa de interés, índice) aplicable a un monto especificado en el contrato, entre otros. La interacción entre el monto nocional y el subyacente puede determinar la liquidación del derivado, que en algunos casos genera una o más condiciones de pago en caso de que el subyacente salga de ciertos límites previamente establecidos. 14

Operaciones sintéticas con derivados.- Operaciones donde participan uno o varios derivados y en algunos casos activos o pasivos no derivados, formando en conjunto una posición específica. 15

Partida cubierta.- Es un activo, pasivo, compromiso en firme, transacción pronosticada altamente probable o inversión neta en una operación extranjera que (i) exponga a la entidad a riesgos ante cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo futuros y (ii) es designada para ser cubierta (párrafos 61-68 y Apéndice A párrafos GA30-GA40). 16

Pasivo financiero.- Es cualquier pasivo en la forma de obligación contractual de entregar efectivo u otro activo a otra entidad, o de intercambiar activos o pasivos con otra entidad, en condiciones que pudieran ser desfavorables para la entidad, o bien, un contrato que será liquidado o podría ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a entregar una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. 17

Precio de contado (spot).- Precio o equivalente del subyacente, vigente en plazos establecidos por regulaciones o convenciones en el mercado a partir de la fecha de operación. En el caso de divisas, el precio de contado (spot) será el tipo de cambio para efectos de valuación a que hace referencia el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 18

Tasa de interés efectiva.- Tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 19

Transacción pronosticada.- Es una transacción futura anticipada pero no comprometida. Ejemplos de una transacción pronosticada serían los intereses por devengar en cartera de crédito referida a una tasa de interés variable, o un bono bancario que revisa su tasa de interés en periodos previamente determinados. 20

Valor de mercado.- Es la cantidad que se puede obtener de la venta o la cantidad que se debe pagar por la adquisición de un instrumento financiero en un mercado o bolsa reconocidos, o bien, el valor o precio de un instrumento financiero indicado por las cotizaciones de mercados denominados "sobre el mostrador" en donde se tengan cotizaciones públicas de los precios de valores o de derivados. 21

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 22

Derivados implícitos

Un derivado implícito es un componente de un instrumento financiero híbrido (combinado) que incluye a un contrato no-derivado (conocido como contrato anfitrión), en el que algunos de los flujos de efectivo de dicho componente varían de manera similar a como lo haría un derivado de forma independiente. Un derivado implícito causa que algunos de los flujos de efectivo requeridos por el contrato (o incluso todos) se modifiquen de acuerdo a los cambios en una tasa de interés específica, el precio de un instrumento financiero, un tipo de cambio, un índice de precios o tasas, 23

una calificación crediticia o índice de crédito, u otra variable permitida por la legislación y regulaciones aplicables, siempre y cuando tratándose de variables no financieras, estas no sean específicas o particulares a una de las partes del contrato. Un derivado que se encuentra adjunto a un instrumento financiero pero que es contractualmente transferible de manera independiente a dicho instrumento, o bien, que tiene una contraparte diferente, no es un derivado implícito sino un instrumento financiero separado (por ejemplo en operaciones estructuradas como se definen en el presente criterio).

Un derivado implícito deberá segregarse del contrato anfitrión para efectos de valuación y recibir el tratamiento contable de un derivado bajo los lineamientos del presente criterio, si y sólo si se cumplen todas las siguientes características:

- a) las características económicas y riesgos del derivado implícito no se encuentran estrechamente relacionadas con las características económicas y riesgos del contrato anfitrión (Apéndice A párrafos GA20 y GA23);
- b) un instrumento financiero separado que cuente con los mismos términos que el derivado implícito cumpliría con la definición de derivado, y
- c) el instrumento financiero híbrido (combinado) no se valúa a valor razonable con los cambios reconocidos en resultados (por ejemplo un derivado que se encuentra implícito en un activo financiero o pasivo financiero valuado a valor razonable no debe segregarse).

Si el derivado implícito es segregado del contrato anfitrión, este último deberá ser reconocido de conformidad con los lineamientos establecidos en el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con su naturaleza.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, si un instrumento financiero que se encuentre dentro del alcance del presente criterio contiene uno o más derivados implícitos, la entidad podrá designar la totalidad del instrumento financiero híbrido (combinado) como un activo financiero o un pasivo financiero valuado a valor razonable con los cambios reconocidos en resultados, a menos que:

- a) el(los) derivado(s) implícito(s) no modifiquen significativamente los flujos de efectivo que pudiera generar el instrumento financiero híbrido (combinado), o
- b) sea claro con cierto o ningún análisis al comparar dicho instrumento con un instrumento financiero híbrido (combinado) similar, que la separación del(los) derivado(s) implícito(s) no es permitida, por ejemplo tratándose de opciones de prepago implícitas en un crédito que permite al acreditado a prepagar dicho crédito por aproximadamente su valor en libros.

En los casos en que el presente criterio establezca la segregación de un derivado implícito para efectos de valuación del contrato anfitrión, pero no sea posible valorar dicho derivado implícito de manera separada, ya sea al momento de adquisición o en periodos posteriores, la entidad deberá designar la totalidad del instrumento financiero híbrido (combinado) como valuado a valor razonable con los cambios reconocidos en resultados.

Si la entidad se encuentra imposibilitada para determinar confiablemente el valor razonable de un derivado implícito sobre la base de sus términos y condiciones (por ejemplo debido a que el derivado implícito está basado en un instrumento de patrimonio neto que no cuente con valor de mercado), el valor razonable de dicho derivado implícito corresponderá a la diferencia entre el valor razonable del instrumento financiero híbrido (combinado) y el valor razonable del contrato anfitrión, si ambos valores pueden ser determinados. Si la entidad está imposibilitada para determinar el valor razonable de un derivado implícito utilizando la metodología antes descrita, se aplicará el párrafo anterior y la totalidad del instrumento financiero híbrido (combinado) será designado como valuado a valor razonable con los cambios reconocidos en resultados.

Principales características de los derivados más comunes

Contratos de futuros y contratos adelantados

Los contratos de futuros, así como los contratos adelantados son aquellos mediante los cuales se establece una obligación para comprar o vender un activo financiero o subyacente en una fecha futura, en una cantidad, calidad y precios preestablecidos en el contrato. En estas transacciones se entiende que la parte que se obliga a comprar asume una posición larga en el contrato y la parte que se obliga a vender asume una posición corta en el mismo contrato.

Existen diferencias básicas entre los contratos adelantados y los de futuros. Los contratos adelantados son esencialmente negociables en lo que se refiere al precio, plazo, cantidad, calidad, colateral, lugar de entrega y forma de liquidación. Este tipo de contratos no tienen

mercado secundario y exponen a la entidad al riesgo de crédito. Los contratos de futuros por otra parte, tienen plazo, cantidad, calidad, lugar de entrega y forma de liquidación estandarizados; su precio es negociable; tienen mercado secundario; el establecimiento de cuentas de margen es obligatorio, y la contraparte siempre es una cámara de compensación, por lo que los participantes no enfrentan riesgo de crédito significativo.

Contratos de opciones

Las opciones son contratos mediante los cuales se establece para el adquirente el derecho, pero no la obligación, de comprar o vender un activo financiero o subyacente a un precio determinado denominado precio de ejercicio, en una fecha o periodo establecidos. 31

En los contratos de opciones intervienen dos partes: 32

- a) la parte que compra la opción es quien paga una prima por la adquisición de esta, y a su vez obtiene un derecho, mas no una obligación, y
- b) la parte que emite o vende la opción es quien recibe una prima por este hecho, y a su vez adquiere una obligación mas no un derecho.

Para las opciones de compra y de venta, el hecho de comprar o vender la opción tendrá las siguientes implicaciones financieras: 33

- a) quien asume una posición larga de compra obtiene el derecho de adquirir el activo financiero o subyacente, pagando por este el precio de ejercicio;
- b) quien asume una posición larga de venta, adquiere el derecho de vender el activo financiero o subyacente, recibiendo por este el precio de ejercicio;
- c) quien asume una posición corta de compra, contrae la obligación de vender el activo financiero o subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla, y
- d) quien asume una posición corta de venta, contrae la obligación de adquirir el activo financiero o subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla.

Swaps

El swap es un contrato entre dos partes, mediante el cual se establece la obligación bilateral de intercambiar una serie de flujos por un periodo de tiempo determinado y en fechas preestablecidas. 34

Para efectos de este criterio, se entenderá que los lineamientos de reconocimiento, valuación, presentación y revelación referentes a swaps, únicamente aplicarán a los denominados swaps de tasas de interés, swaps de divisas y swaps de índices. 35

Los swaps de tasas de interés son contratos mediante los cuales se establece la obligación bilateral de intercambiar durante un periodo de tiempo determinado, una serie de flujos calculados sobre un monto nocional, denominado en una misma moneda, pero referidos a distintas tasas de interés. 36

Tanto al inicio como al final del contrato, no existe intercambio de flujos parciales ni totales sobre el monto nocional y generalmente, en este tipo de contratos una parte recibe una tasa de interés fija y la otra recibe una tasa variable, aunque también se puede dar el caso de intercambios referidos a dos tasas variables. 37

Los swaps de divisas son contratos mediante los cuales se establece la obligación bilateral de intercambiar durante un periodo de tiempo determinado, una serie de flujos sobre un monto nocional denominado en divisas distintas para cada una de las partes, los cuales a su vez pueden estar referidos a distintas tasas de interés. 38

Los swaps de índices son contratos mediante los cuales se establece la obligación bilateral de intercambiar durante un periodo de tiempo determinado, una serie de flujos sobre un monto nocional referido a un índice para cada una de las partes, o bien a un índice para una parte y una tasa de interés (fija o variable) para la contraparte. 39

En algunos casos, además de intercambiar flujos referidos a distintas tasas de interés o índices en distintas divisas se puede pactar el intercambio de flujos sobre el monto nocional durante la vigencia del contrato. En cuanto a las distintas tasas de interés, la obligación establecida para las partes no necesariamente implica el intercambio de flujos de una tasa fija por otra variable, pudiendo ser estos de tasa fija por fija o variable por variable. 40

Derivados crediticios

Son contratos que implican la celebración de una o varias operaciones con derivados (principalmente opciones y swaps), con el objeto de asumir o reducir la exposición al riesgo de crédito (subyacente) en activos financieros como créditos o valores. La transferencia del riesgo en este tipo de operaciones puede ser en forma total o parcial. En dichos contratos se puede pactar el pago de primas iniciales por la celebración de los mismos. 41

En este tipo de operaciones, una de las partes recibe el derecho o asume la obligación de recibir o entregar, según sea el caso, los intereses o cualquier otro tipo de rendimientos inherentes a los activos financieros, e inclusive en algunas operaciones se puede pactar que una de las partes se obligue a pagar a la otra las cantidades que no hubieran sido cubiertas por incumplimiento del emisor de los activos financieros, aún cuando la parte receptora no sea directamente la beneficiaria de los flujos de efectivo sobre dichos activos financieros. Como contraprestación, se asume el derecho u obligación de recibir o pagar intereses o rendimientos fijos o variables, previamente determinados. 42

Los derivados crediticios pueden ser de dos tipos: 43

- a) Derivados de incumplimiento crediticio: Los derivados de incumplimiento crediticio son contratos en los que únicamente se transfiere a la contraparte el riesgo de incumplimiento en activos financieros, tales como en operaciones de crédito o en la amortización anticipada de títulos.
- b) Derivados de rendimiento total: Los derivados de rendimiento total son contratos en los que además de intercambiar flujos de intereses o rendimientos inherentes a activos financieros, tales como una operación crediticia o emisión de títulos, se transfieren el riesgo de mercado y de crédito de estos.

Operaciones estructuradas y paquetes de derivados

Para efectos del presente criterio, las operaciones estructuradas y los paquetes de derivados tienen las características siguientes: 44

- a) Operaciones estructuradas: En estas operaciones se tiene un contrato principal referido a activos o pasivos no derivados (generalmente operaciones de crédito, emisiones de bonos u otros títulos de deuda), y una porción derivada representada por uno o más derivados (generalmente opciones o swaps). Las porciones derivadas de operaciones estructuradas no constituyen derivados implícitos, sino derivados independientes. A diferencia de las operaciones sintéticas con derivados, las operaciones estructuradas tienen forzosamente que estar amparadas bajo un sólo contrato. Para llevar a cabo operaciones de cobertura con instrumentos estructurados, las entidades requerirán previamente contar con la autorización expresa de la CNBV.
- b) Paquetes de derivados: Los derivados interactúan entre sí en una sola operación, sin alguna porción que no reúna todas las características de un derivado.

Derivados cuyo subyacente sea un derivado

Los derivados cuyo subyacente sea otro derivado recibirán el tratamiento aplicable al derivado primario, por lo que no se considerarán paquetes de derivados. Por ejemplo, en el caso de opciones sobre futuros se aplicarán los lineamientos contables establecidos para el caso de opciones, mientras que para un contrato adelantado sobre opciones se estará a lo dispuesto para los contratos adelantados. 45

Normas de reconocimiento y valuación de derivados

La entidad deberá reconocer todos los derivados que pacte (incluidos aquellos que formen parte de una relación de cobertura) como activos o pasivos (dependiendo de los derechos y/u obligaciones que contengan) en el balance general, inicialmente a su valor razonable, el cual, presumiblemente, corresponderá al precio pactado en la operación. Al efecto, la entidad deberá observar las normas de reconocimiento y valuación señaladas en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros" para contabilizar los derivados. Los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición del derivado serán reconocidos directamente en resultados. 46

Posteriormente, todos los derivados, distintos a aquellos que formen parte de una relación de cobertura, deberán valuarse a valor razonable, sin deducir los costos de transacción en los que se pudiera incurrir en la venta u otro tipo de disposición, reconociendo dicho efecto de valuación en los resultados del periodo. 47

Los paquetes de derivados que coticen en algún mercado reconocido como un sólo instrumento se reconocerán y valuarán de manera conjunta (es decir sin desagregar cada instrumento financiero derivado en forma individual). Los paquetes de derivados no cotizados en algún mercado reconocido se reconocerán y valuarán de manera desagregada por cada derivado que conforme dichos paquetes. 48

Los derivados que formen parte de una relación de cobertura deberán observar las disposiciones relativas a la contabilidad de coberturas (por ejemplo, en lo relativo a las normas específicas de valuación para derivados que representan instrumentos de cobertura). 49

Para el caso de derivados cotizados en mercados o bolsas reconocidos, se considerará que han expirado los derechos y obligaciones relativos a los mismos cuando se cierre la posición de riesgo, es decir, cuando se efectúe en dicho mercado o bolsa un derivado de naturaleza contraria de las mismas características (por ejemplo, que se contrate un futuro de compra para cancelar los efectos de un futuro de venta (emitido) sobre el mismo subyacente, con la misma fecha de vencimiento y en general bajo condiciones que neutralicen las ganancias o pérdidas de uno y otro). 50

Respecto a los derivados no cotizados en mercados o bolsas reconocidos, se considerará que han expirado los derechos y obligaciones relativos a los mismos cuando lleguen al vencimiento; se ejerzan los derechos por alguna de las partes, o bien, se ejerzan dichos derechos de manera anticipada por las partes de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo y se liquiden las contraprestaciones pactadas. 51

Los activos financieros y pasivos financieros que sean designados como partidas cubiertas serán reconocidos y valuados de acuerdo con su naturaleza conforme al criterio de contabilidad que les corresponda, tomando en cuenta los lineamientos de la contabilidad de coberturas señalados en los párrafos 69-89. En caso de que un activo financiero, proveniente de los derechos establecidos en los derivados, experimente un deterioro en el riesgo de crédito (contraparte), el valor en libros debe reducirse al valor recuperable estimado y el monto de la pérdida se reconoce en los resultados del periodo. Si posteriormente desaparece la situación de deterioro, se debe revertir hasta por el monto previamente deteriorado reconociendo dicho efecto en los resultados del periodo en que esto ocurra. 52

Operaciones de cobertura

Al designarse una relación de cobertura entre un instrumento de cobertura y una partida cubierta como se describe en los párrafos 69-73 y Apéndice A párrafos GA41-GA43, las entidades deberán aplicar la contabilidad de coberturas para el reconocimiento de la ganancia o pérdida en el instrumento de cobertura y de la partida cubierta descrita en los párrafos 74-89. 53

Instrumentos de cobertura

Instrumentos que cumplen con los requisitos para considerarse de cobertura

El presente criterio no limita las circunstancias en las cuales un derivado puede ser designado como un instrumento de cobertura, siempre y cuando dicho derivado cumpla con las condiciones establecidas en el párrafo 73, excepto en los casos de algunas opciones emitidas (ver Apéndice A párrafo GA26). No obstante, un activo financiero no derivado o un pasivo financiero no derivado puede ser designado como instrumento de cobertura únicamente para cubrir riesgos de moneda extranjera. 54

Para efectos de la contabilidad de coberturas, únicamente pueden ser designados como instrumentos de cobertura a aquellos que involucren a una contraparte externa a la entidad que reporta (por ejemplo, externa al grupo financiero, a un segmento o a una entidad en lo individual sobre la que se está informando). Aún y cuando las entidades en lo individual dentro de un grupo consolidado o divisiones dentro de una entidad pueden realizar operaciones de cobertura con otras entidades del grupo u otras divisiones de la propia entidad, cualquier transacción intercompañía debe ser eliminada en la consolidación. Por tanto, dichas operaciones de cobertura intra-grupo o internas no califican para contabilizarse como coberturas bajo las presentes normas en los estados financieros consolidados. Sin embargo, dichas operaciones podrían calificar para la contabilidad de cobertura en lo individual, o bien, tratándose de estados financieros individuales o en información por segmentos, siempre y cuando estas se realicen con contrapartes externas a la entidad individual o segmento sobre el que se está informando. 55

Designación de un instrumento de cobertura

Generalmente, existe un sólo valor razonable para un instrumento de cobertura en su totalidad, y los factores que causan los cambios en dicho valor razonable son co-dependientes. Por tanto, una entidad puede designar una relación de cobertura solamente para un instrumento de cobertura en su totalidad. Las únicas excepciones a esta norma son las siguientes: 56

- a) separar el valor intrínseco y el valor en el tiempo de una opción y designar como instrumento de cobertura únicamente al cambio en el valor intrínseco de dicha opción, excluyendo el cambio por el valor en el tiempo correspondiente, y
- b) separar el componente de interés y el precio de contado (spot) de un contrato adelantado.

Las excepciones anteriores son permitidas debido a que el valor intrínseco de una opción y el valor del premio en un contrato adelantado son generalmente medibles de manera separada. Una estrategia dinámica de cobertura que evalúa tanto el valor intrínseco y valor en el tiempo de una opción puede calificar para la contabilidad de cobertura. 57

Una proporción de un instrumento de cobertura en su totalidad (por ejemplo el 50% del monto notional) puede ser designado como un instrumento de cobertura en una relación de cobertura. No obstante, una relación de cobertura no puede ser designada solamente por una porción de la vigencia remanente del instrumento de cobertura. 58

Un instrumento de cobertura puede ser designado para cubrir más de un tipo de riesgo, siempre y cuando (i) los riesgos cubiertos puedan ser identificados claramente, (ii) pueda ser demostrada la efectividad de la cobertura, y (iii) pueda demostrarse que existe una designación específica del instrumento de cobertura y de las diferentes posiciones de riesgo cubiertas. 59

Dos o más derivados, o proporciones de derivados (o en caso de una cobertura de moneda extranjera (i) dos o más activos financieros o pasivos financieros no-derivados o proporciones de dichos no-derivados, o (ii) una combinación de derivados y no-derivados o proporciones de ambos), pueden ser utilizados en combinación y designados de manera conjunta como instrumentos de cobertura, incluso en los casos en que el(los) riesgo(s) provenientes de algunos derivados se cancelen entre sí. Sin embargo, un derivado que asegure una tasa de interés o beneficio máximos y mínimos, o bien, otro derivado que combine la venta (emisión) de una opción y simultáneamente la compra de una opción, no califican para considerarlo como instrumento de cobertura si se trata de una opción vendida (emitida) neta, por la cual se recibe una prima neta. De forma similar, dos o más instrumentos financieros (o proporciones de estos) podrían ser designados como instrumentos de cobertura sólo si son diferentes a opciones vendidas (emitidas) u opciones vendidas (emitidas) netas. 60

Partidas cubiertas**Partidas que cumplen con los requisitos para ser designadas como cubiertas**

Una partida cubierta puede ser un activo o pasivo, un compromiso en firme no reconocido, una transacción pronosticada altamente probable o una inversión neta en una operación extranjera. La partida cubierta puede ser (i) un sólo activo, pasivo, compromiso en firme, transacción pronosticada altamente probable o una inversión neta en una operación extranjera, (ii) un grupo de activos, pasivos, compromisos en firme, transacciones pronosticadas altamente probables o inversiones netas en operaciones extranjeras, o (iii) tratándose de un portafolio cubierto por riesgo de tasa de interés, una porción de un portafolio de activos financieros o de pasivos financieros que compartan el mismo riesgo a ser cubierto. 61

A diferencia de la cartera de crédito y las cuentas por cobrar, una inversión conservada a vencimiento no puede ser designada como partida cubierta con respecto a riesgo de tasa de interés o riesgo de prepago debido a que su designación como conservado a vencimiento representa una intención de la entidad por mantenerla hasta su expiración o madurez, con independencia de los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de dicha inversión atribuibles a cambios en la tasa de interés. A pesar de lo anterior, una inversión conservada a vencimiento puede ser designada como partida cubierta con respecto a riesgos por cambios en el tipo de cambio (riesgo de moneda extranjera) y riesgo de crédito. 62

Para efectos de la contabilidad de cobertura, sólo pueden ser designados como partidas cubiertas aquellos activos, pasivos, compromisos en firme o transacciones pronosticadas altamente probables que involucren a una contraparte externa a la entidad que reporta. Por lo anterior, la contabilidad de cobertura puede ser aplicada a transacciones entre entidades o segmentos que formen parte de un mismo grupo únicamente tratándose de estados financieros individuales o separados de dichas entidades o segmentos, y de ninguna manera en los estados financieros 63

consolidados. Como una excepción de la anterior norma, el riesgo por moneda extranjera de una partida monetaria intra-grupo (por ejemplo una cuenta por cobrar/por pagar entre dos subsidiarias) podría calificar para considerarse como una partida cubierta en los estados financieros consolidados si esta genera una ganancia o pérdida por exposición al riesgo en moneda extranjera que no se elimina completamente en la consolidación de conformidad con lo establecido en la NIF B-15 "Conversión de monedas extranjeras". De acuerdo con dicha NIF, las ganancias o pérdidas por moneda extranjera en partidas monetarias intra-grupo no son eliminadas completamente en la consolidación cuando dichas partidas son efectuadas entre dos entidades del grupo que tienen diferentes monedas funcionales. Adicionalmente, el riesgo de moneda extranjera de una transacción pronosticada intra-grupo altamente probable podría calificar para considerarse como partida cubierta en los estados financieros consolidados siempre y cuando dicha transacción sea denominada en una moneda diferente a la moneda funcional (definida como tal en la NIF correspondiente) de la entidad que la realice y el riesgo por moneda extranjera afectará los resultados consolidados.

Designación de un instrumento financiero como partida cubierta

Si la partida que se pretende cubrir es un activo financiero o pasivo financiero, esta podría ser considerada como partida cubierta con respecto a los riesgos asociados con únicamente una porción de su valor razonable o de los flujos de efectivo (por ejemplo un porcentaje del valor razonable, o bien, uno o más flujos de efectivo específicos que provengan del contrato o porciones de dichos flujos), siempre y cuando la efectividad de la cobertura pueda ser medida confiablemente. A manera de ejemplo, una porción identificable y medible aisladamente del riesgo de tasa de interés de un activo financiero o pasivo financiero podría ser designada como el riesgo cubierto (como sería el caso de una tasa libre de riesgo o una tasa de referencia que represente un componente del riesgo total de tasa de interés de un instrumento cubierto). 64

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros (y únicamente en este tipo de cobertura específica), la porción cubierta podría ser designada en términos de un monto de divisas (por ejemplo un importe en dólares, euros o libras) en lugar de activos (o pasivos) individuales. A pesar de que el portafolio podría, para efectos de administración de riesgos, incluir tanto activos financieros como pasivos financieros, el monto designado deberá ser un importe de activos financieros o de pasivos financieros. La designación de un monto neto que incluya activos financieros y pasivos financieros no está permitida. La entidad podrá cubrir una porción del riesgo de tasa de interés asociado con dicho monto designado. Por ejemplo, en el caso de una cobertura de un portafolio que contenga activos sujeto a prepago, la entidad podría cubrir el cambio en el valor razonable que sea atribuible a los cambios en la tasa de interés cubierta, considerando las fechas esperadas de revisión de los intereses y no las fechas contractuales. Cuando la porción cubierta se encuentre basada en las fechas esperadas de revisión de intereses, el efecto que tenga los cambios en la tasa de interés cubierta sobre las fechas esperadas de revisión deberá incluirse en la determinación del cambio en el valor razonable de la partida cubierta. Consecuentemente, si un portafolio que contiene instrumentos sujetos a prepago es cubierto con un derivado no sujeto a prepago, la cobertura podría ser inefectiva si existe un cambio en las fechas esperadas de prepago correspondientes a las partidas que integran el portafolio cubierto, o las fechas observadas de pago difieren de las que había previsto. 65

Designación de un instrumento no financiero como partida cubierta

Si una entidad pretende cubrir un activo no financiero o un pasivo no financiero, esta podrá designarlo como una partida cubierta (i) por riesgos de moneda extranjera, o bien, (ii) por todos los riesgos a los que esté expuesta dicha partida en su totalidad, debido a la dificultad para aislar y valorar confiablemente la porción de los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles a los riesgos específicos distintos al riesgo de moneda extranjera. 66

Designación de un grupo de instrumentos como partidas cubiertas

Los activos financieros o pasivos financieros similares podrán ser agregados y cubiertos como un grupo únicamente si cada uno de los activos financieros o de los pasivos financieros que conforman el grupo, en lo individual, comparten la exposición al riesgo que se pretende cubrir. Adicionalmente, el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto para cada una de las partidas que conforman el grupo, en lo individual, deberá ser aproximadamente proporcional al cambio total en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto del grupo de instrumentos. 67

Debido a que una entidad evalúa la efectividad de la cobertura a través de comparar el cambio en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura (o grupos de instrumentos de cobertura similares) y la partida cubierta (o grupo de partidas cubiertas 68

similares), la comparación de un instrumento de cobertura con una posición neta global (por ejemplo el valor neto de un portafolio compuesto por activos financieros y pasivos financieros referidos todos a una tasa de interés fija con fechas de vencimiento similares), en lugar de una partida cubierta específica no califica para la contabilidad de cobertura.

Contabilidad de cobertura

La contabilidad de cobertura reconoce la cancelación de los efectos en resultados por cambios en los valores razonables del instrumento de cobertura y de la partida cubierta. 69

Existen tres tipos de relaciones de cobertura: 70

- a) Cobertura de valor razonable: representa una cobertura de la exposición a los cambios en el valor razonable de activos o pasivos reconocidos o de compromisos en firme no reconocidos, o bien, de una porción identificada de dichos activos, pasivos o compromisos en firme no reconocidos, que es atribuible a un riesgo en particular y que puede afectar al resultado del periodo.
- b) Cobertura de flujos de efectivo: representa una cobertura de la exposición a la variación de los flujos de efectivo de una transacción pronosticada que (i) es atribuible a un riesgo en particular asociado con un activo o pasivo reconocido (como podría ser la totalidad o algunos de los pagos futuros de intereses correspondientes a un crédito o instrumento de deuda a tasa de interés variable), o con un evento altamente probable, y que (ii) puede afectar al resultado del periodo.
- c) Cobertura de una inversión neta en una operación extranjera, como se define en la NIF B-15.

Tomando en cuenta lo anterior, serán objeto de coberturas a valor razonable aquellas partidas que por metodología de valuación establecida en el criterio de contabilidad correspondiente deban ser valuadas a valor razonable, y dicha valuación pueda afectar al resultado del periodo. Adicionalmente, los activos y los pasivos referidos a una tasa fija y que no estén expuestos a una valuación a valor razonable que pueda afectar los resultados del periodo (como cartera de créditos, emisiones o captación), podrán ser objeto de cobertura a valor razonable, únicamente por el riesgo de tasa de interés y/o moneda extranjera, por lo que se tratará de una cobertura parcial; los demás riesgos a que están expuestos dichos activos y pasivos no serán sujetos de cobertura y deberán quedar fuera de la determinación del valor razonable de estas partidas. 71

Una cobertura de riesgo de moneda extranjera de un compromiso en firme podrá ser contabilizada como cobertura de valor razonable únicamente. 72

Condiciones para el uso de la contabilidad de coberturas

Una relación de cobertura califica para utilizar la contabilidad de cobertura del presente criterio a que se refieren los párrafos 74-89 siempre y cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones: 73

- a) Al inicio de la cobertura debe existir una designación formal y documentación suficiente de la relación de cobertura, así como de los objetivos de administración de riesgos y estrategia de la entidad respecto a la cobertura. Dicha documentación deberá incluir la identificación del instrumento de cobertura, la partida o transacción cubierta, la naturaleza del riesgo cubierto y la forma en la que la entidad evaluará la efectividad del instrumento de cobertura para cancelar la exposición a cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto.
- b) La cobertura deberá ser altamente efectiva (ver Apéndice A párrafos GA44-GA55) en lograr la cancelación de los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto, consistentemente con la estrategia de administración de riesgos originalmente documentada para la relación de cobertura específica.
- c) Para cobertura de flujos de efectivo, una transacción pronosticada que pretenda cubrirse deberá ser altamente probable en su ocurrencia y presentar una evidente exposición a las variaciones en los flujos de efectivo que pudieran afectar los resultados del periodo.
- d) La efectividad de la cobertura deberá ser medible confiablemente, es decir, el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta que es atribuible al riesgo cubierto y el valor razonable del instrumento de cobertura pueden ser valuados confiablemente.
- e) La cobertura deberá ser evaluada continuamente (al menos trimestralmente), debiendo mantener una alta efectividad a lo largo de todos los periodos en los cuales se muestre la designación de la relación de cobertura en la información financiera de la entidad.

Cobertura de valor razonable

Si una cobertura de valor razonable cumple con todas las condiciones establecidas en el párrafo 73 anterior durante el periodo, el tratamiento contable será el siguiente: 74

- a) el resultado por la valuación del instrumento de cobertura a valor razonable (para un derivado de cobertura) o el componente en moneda extranjera valuado de conformidad con la NIF B-15 (para un instrumento de cobertura no-derivado) deberá ser reconocido en los resultados del periodo, y
- b) el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto deberá ajustar el valor en libros de dicha partida y ser reconocido en los resultados del periodo. Lo anterior aplica incluso si la partida cubierta se valuase al costo (por ejemplo cuando se cubre el riesgo de tasa de interés en cartera de crédito que se valúa al costo amortizado). El reconocimiento del resultado por valuación atribuible al riesgo cubierto en los resultados del periodo aplica incluso si la partida cubierta es una inversión en valores clasificada como disponible para la venta.

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros (y únicamente en este tipo de cobertura específica), el requerimiento a que se refiere el párrafo 74(b) puede cumplirse presentando el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo, ya sea: 75

- a) en un renglón por separado dentro del activo del balance general, durante los periodos de revisión de los intereses del portafolio en los que la partida cubierta sea un activo, o
- b) en un renglón por separado dentro del pasivo del balance general, durante los periodos de revisión de los intereses del portafolio en los que la partida cubierta sea un pasivo.

Los renglones del activo o pasivo a que se refiere el párrafo anterior deberán presentarse inmediatamente después de los activos financieros o pasivos financieros correspondientes. Los montos incluidos en dichos rubros deberán removerse del balance general en el momento en que los activos financieros o los pasivos financieros que le son relativos sean dados de baja. 76

En caso de que solamente se cubran riesgos específicos atribuibles a una partida cubierta, los cambios en el valor razonable de dicha partida no relacionados con los riesgos cubiertos serán reconocidos en los resultados del periodo o en otras partidas de la utilidad integral, de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad que correspondan a la partida cubierta, de acuerdo con su naturaleza (por ejemplo si se trata de un título disponible para la venta, los efectos de valuación no cubiertos se reconocerán en el capital contable). 77

Una entidad deberá dejar de aplicar de manera prospectiva la contabilidad de cobertura de valor razonable señalada en el párrafo 74 si: 78

- a) el instrumento de cobertura expira o es vendido, terminado o ejercido (para dicho propósito, la sustitución o renovación de un instrumento de cobertura por otro no se considera como equivalente a expiración o terminación si dichas condiciones fueron documentadas como parte de la estrategia de cobertura de la entidad);
- b) la cobertura no cumple con las condiciones establecidas en el presente criterio (párrafo 73) para aplicar la contabilidad de cobertura, o
- c) la entidad revoca la designación de cobertura.

Cualquier ajuste a que se refiere el párrafo 74(b), relativo al ajuste al valor en libros por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto a través del método de interés efectivo (o en el caso de una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros, los renglones de activos o pasivos reflejados en el balance general descritos en el párrafo 75), deberá amortizarse en los resultados del periodo. La amortización deberá comenzar tan pronto como surja el ajuste, y en ningún caso después de que la partida cubierta deje de ser ajustada por cambios en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto. El ajuste deberá basarse en la tasa de interés efectiva recalculada a la fecha en que comience la amortización. No obstante, tratándose de una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros (y únicamente en este tipo de cobertura específica), si no fuera práctico efectuar la amortización utilizando la tasa de interés efectiva recalculada, el ajuste podrá amortizarse utilizando el método de línea recta. El ajuste deberá ser amortizado completamente a la fecha de vencimiento de la partida cubierta de que se trate, o en caso de una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros, al momento de terminación del periodo de revisión de intereses. 79

Cuando un compromiso en firme no reconocido es designado como partida cubierta, el cambio acumulado posterior en el valor razonable de dicho compromiso en firme atribuible al riesgo cubierto será reconocido como un activo o pasivo con el correspondiente reconocimiento de la ganancia o pérdida en los resultados del periodo (ver párrafo 74(b)). El cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura será también reconocido en los resultados del periodo. 80

Cuando una entidad suscriba un compromiso en firme para adquirir un activo o asumir un pasivo que constituya una partida cubierta en una cobertura de valor razonable, el valor en libros inicial del activo o pasivo que resulte del cumplimiento de dicho compromiso en firme deberá ser ajustado para incluir el cambio acumulado en el valor razonable del compromiso en firme atribuible al riesgo cubierto que haya sido reconocido en el balance general. 81

Cobertura de flujos de efectivo

Si una cobertura de flujos de efectivo cumple con todas las condiciones establecidas en el párrafo 73 durante el periodo, el tratamiento contable será el siguiente: 82

- a) la porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea efectiva en la cobertura (ver párrafo 73) deberá ser reconocida en el capital contable, formando parte de las otras partidas de la utilidad integral, y
- b) la porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea inefectiva en la cobertura deberá ser reconocida directamente en los resultados del periodo.

De forma más específica, una cobertura de flujos de efectivo deberá contabilizarse de la siguiente manera: 83

- a) el componente de cobertura efectivo reconocido en el capital contable asociado con la partida cubierta deberá ajustarse para igualar el monto menor (en términos absolutos) de entre los siguientes conceptos:
 - i. la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura desde el inicio de la misma, y
 - ii. el cambio acumulado en el valor razonable (valor presente) de los flujos de efectivo futuros esperados de la partida cubierta desde el inicio de la cobertura;
- b) cualquier ganancia o pérdida remanente del instrumento de cobertura o del componente designado de este (que no constituye una cobertura efectiva) deberá ser reconocida directamente en los resultados del periodo, y
- c) si la estrategia de administración de riesgos, documentada por la entidad para una relación de cobertura específica, excluye de la evaluación de efectividad de la cobertura a un componente específico de la ganancia o pérdida o a flujos de efectivo relacionados del instrumento de cobertura (ver párrafos 56 a 58 y 73(a)), dicho componente excluido será reconocido en los resultados del periodo.

Si una cobertura de una transacción pronosticada posteriormente genera el reconocimiento de un activo financiero o pasivo financiero (por ejemplo, en la medida en que un crédito referido a tasa de interés variable vaya generando intereses), la ganancia o pérdida asociada que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 82, deberá ser reclasificada del capital contable al estado de resultados en el mismo periodo o periodos durante los cuales los flujos de efectivo pronosticados cubiertos afecten los resultados del ejercicio (por ejemplo en los periodos en que los ingresos por intereses o gastos por intereses se vayan reconociendo en el estado de resultados). Sin embargo, si una entidad prevé que la totalidad o una porción de la pérdida reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable no será recuperada en uno o más periodos futuros, deberá reclasificar dicho monto que se estima no recuperable a los resultados del periodo. 84

Si una cobertura de una transacción pronosticada posteriormente genera el reconocimiento de un activo no-financiero o de un pasivo no-financiero, o bien, la transacción pronosticada relativa a un activo no-financiero o un pasivo no-financiero se convirtiese en un compromiso en firme al cual le sea aplicable la contabilidad de cobertura de valor razonable, entonces la entidad deberá reclasificar la ganancia o pérdida asociada que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 82, al estado de resultados en el mismo periodo o periodos durante los cuales dichos activos adquiridos o pasivos asumidos afecten los resultados del ejercicio (por ejemplo en los periodos en que el gasto por depreciación o amortización se vaya reconociendo en el estado de resultados). No obstante, si la entidad prevé que la totalidad o una porción de la pérdida reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable no será recuperada en uno o más periodos futuros, deberá reclasificar dicho monto que se estima no recuperable a los resultados del periodo. 85

Tratándose de coberturas de flujos de efectivo distintas a las mencionadas en los párrafos 84 y 85 anteriores, los montos que hubieran sido reconocidos en otras partidas de la utilidad integral deberán ser reclasificados del capital contable al estado de resultados en el mismo periodo o periodos durante los cuales los flujos de efectivo pronosticados cubiertos afecten los resultados del ejercicio (por ejemplo, cuando una venta pronosticada ocurre).

Una entidad deberá dejar de aplicar de manera prospectiva la contabilidad de cobertura de flujos de efectivo señalada en los párrafos 82 a 86 si:

- a) el instrumento de cobertura expira o es vendido, terminado o ejercido (para dicho propósito, la sustitución o renovación de un instrumento de cobertura por otro no se considera como equivalente a expiración o terminación si dichas condiciones fueron documentadas como parte de la estrategia de cobertura de la entidad). En este caso, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 82(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, deberá permanecer en el capital contable hasta que la transacción pronosticada ocurra. En el momento en que la transacción pronosticada ocurra, serán aplicables los lineamientos señalados en los párrafos 84 a 86;
- b) la cobertura no cumple con las condiciones establecidas en el presente criterio (párrafo 73) para aplicar la contabilidad de cobertura. En este caso, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 82(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, deberá permanecer en el capital contable hasta que la transacción pronosticada ocurra. En el momento en que la transacción pronosticada ocurra, serán aplicables los lineamientos señalados en los párrafos 84 a 86;
- c) se prevé que la transacción pronosticada no ocurrirá, en cuyo caso cualquier ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 82(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, deberá ser reclasificada del capital contable al estado de resultados inmediatamente. Una transacción pronosticada que no dejara de ser altamente probable (ver párrafo 73(c)) puede considerarse como factible de ocurrir, o
- d) la entidad revoca la designación de cobertura. Tratándose de una cobertura de transacción pronosticada, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 82(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, deberá permanecer en el capital contable hasta que la transacción pronosticada ocurra o exista clara evidencia de que no ocurrirá. En el momento en que la transacción pronosticada ocurra, serán aplicables los lineamientos señalados en los párrafos 84 a 86. En caso de que se prevea que la transacción pronosticada no ocurrirá, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 82(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, deberá ser reclasificada del capital contable al estado de resultados inmediatamente.

Cobertura de una inversión neta en una operación extranjera

Una cobertura de una inversión neta en una operación extranjera, incluyendo la cobertura de una partida monetaria que sea reconocida como parte de la inversión neta (ver NIF B-15, párrafos 38 a 42), que cumpla con todas las condiciones establecidas en el párrafo 73 durante el periodo, deberá contabilizarse de manera similar a la cobertura de flujos de efectivo:

- a) la porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea efectiva en la cobertura (ver párrafo 73) deberá ser reconocida en el capital contable, formando parte de las otras partidas de la utilidad integral, y
- b) la porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea inefectiva en la cobertura deberá ser reconocida directamente en los resultados del periodo.

La ganancia o pérdida del instrumento de cobertura asociado a la porción efectiva de la cobertura que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 88(a) anterior, durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, deberá ser reclasificada del capital contable al estado de resultados de conformidad con lo establecido en el párrafo 43 de la NIF B-15 al momento de la disposición parcial o total de una operación extranjera.

Valuación posterior para derivados ante la suspensión de la contabilidad de coberturas

En el momento en que un derivado de cobertura deje de cumplir con las condiciones establecidas para la contabilidad de coberturas, en adición a lo antes señalado, el derivado de que se trate recibirá el tratamiento correspondiente a derivados establecido en los párrafos 46-52. 90

Cuentas de margen otorgadas en efectivo en operaciones con derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos

La cuenta de margen otorgada en efectivo (y en otros activos equivalentes a efectivo) requerida a las entidades con motivo de la celebración de operaciones con derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos, no forma parte de la inversión neta inicial de dicho derivado, por lo que será contabilizada de manera separada al reconocimiento de este, de la siguiente manera: 91

- a) El cedente deberá reconocer la salida de los recursos aportados, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta de margen en efectivo.
- b) El valor de la cuenta de margen otorgada en efectivo (y en otros activos equivalentes a efectivo) se modificará por las liquidaciones parciales o totales que la cámara de compensación les deposite o retire; por las aportaciones adicionales o retiros efectuados por la propia entidad; por los rendimientos que la propia cuenta de margen genere, así como por las comisiones pactadas que correspondan a cargo de la entidad.
- c) Las liquidaciones parciales o totales depositadas o retiradas por la cámara de compensación con motivo de las fluctuaciones en los precios de los derivados deberán reconocerse dentro de la propia cuenta de margen, afectando como contrapartida una cuenta específica que podrá ser de naturaleza deudora o acreedora, según corresponda, y que reflejará los efectos de valuación del derivado previos a su liquidación. Conforme a lo anterior, las modificaciones en la cuenta de margen no deberán afectar a los resultados del periodo.

La contrapartida de naturaleza deudora o acreedora representará un anticipo recibido, o bien, un financiamiento otorgado por la cámara de compensación de manera previa a la liquidación del derivado.

- d) Los rendimientos y las comisiones que afecten a la cuenta de margen en efectivo, distintos a las fluctuaciones en los precios de los derivados, deberán reconocerse en los resultados del periodo.
- e) Las aportaciones adicionales o retiros efectuados por la propia entidad a la cuenta de margen en efectivo deberán reconocerse contra el rubro de disponibilidades, por lo que no deberá afectarse los resultados del periodo.

Cuentas de margen otorgadas distintas a efectivo en operaciones con derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos

En relación a la cuenta de margen otorgada por el cedente a la cámara de compensación distinta a efectivo, como sería el caso de títulos de deuda o accionarios, las normas de reconocimiento dependerán del derecho que tenga la cámara de compensación para vender o dar en garantía dicha cuenta de margen, así como en el incumplimiento, en su caso, de la entidad cedente. El cedente deberá reconocer la cuenta de margen conforme a lo siguiente: 92

- a) Si la cámara de compensación tuviese el derecho de vender o dar en garantía los activos financieros que conforman a la cuenta de margen, el cedente deberá reclasificar el activo financiero en su balance general, presentándolo como restringido, los cuales seguirán las normas de valuación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con su naturaleza, debiéndose observar las normas de presentación contenidas en el presente criterio.
- b) En caso que la entidad cedente incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar la cuenta de margen, deberá dar de baja la misma de su balance general.
- c) Con excepción de lo establecido en el inciso b) anterior, la entidad cedente deberá mantener en su balance general la cuenta de margen.

Colaterales otorgados y recibidos en efectivo en operaciones con derivados no realizadas en mercados o bolsas reconocidos

El colateral otorgado y recibido en efectivo (y en otros activos equivalentes a efectivo) requerido a las entidades con motivo de la celebración de operaciones con derivados no realizadas en mercados o bolsas reconocidos, no forma parte de la inversión inicial neta de dicho derivado, por lo que será contabilizado de manera separada al reconocimiento de este, de la siguiente manera conforme a lo establecido en el criterio C-1: 93

- a) El cedente deberá reconocer la salida de los recursos otorgados, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por cobrar.
- b) El cesionario deberá reconocer la entrada de los recursos recibidos, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por pagar.

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo en operaciones con derivados no realizadas en mercados o bolsas reconocidos

En relación al colateral otorgado por el cedente al cesionario distinto a efectivo en operaciones con derivados no realizadas en mercados o bolsas reconocidos, como sería el caso de títulos de deuda o accionarios, las normas de reconocimiento de ambos dependerán del derecho que tenga el cesionario para vender o dar en garantía dicho colateral, así como en el incumplimiento, en su caso, de la entidad cedente. Tanto el cedente como el cesionario deberán reconocer el colateral conforme a lo siguiente:

- a) El cesionario reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden, siguiendo para su valuación los lineamientos establecidos en el criterio B-9.

Si el cesionario tuviese el derecho de vender o dar en garantía el colateral, el cedente deberá reclasificar el activo financiero en su balance general, presentándolo como restringido, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3, los cuales seguirán las normas de valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con su naturaleza.

- b) Si el cesionario vende el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la venta, así como un pasivo (medido inicialmente al precio pactado del colateral) que se valorará a valor razonable por la obligación de restituir el colateral (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor razonable del pasivo se reconocerá en los resultados del ejercicio).
- c) En caso que la entidad cedente incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, deberá dar de baja el mismo de su balance general; por su parte, el cesionario deberá reconocer el colateral a su valor razonable, o bien, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la obligación de restituirlo al cedente.
- d) Con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, la entidad cedente deberá mantener en su balance general el colateral, y el cesionario no deberá reconocerlo en sus estados financieros (sino únicamente en cuentas de orden).

Normas de presentación

Balance general

Los derivados deberán presentarse en un rubro específico del activo o del pasivo, dependiendo de si su valor razonable (como consecuencia de los derechos y/u obligaciones que establezcan) corresponde a un saldo deudor (positivo) o un saldo acreedor (negativo), respectivamente. Dichos saldos deudores o acreedores podrán compensarse siempre y cuando cumplan con las reglas de compensación contenidas en el criterio A-3.

El rubro de derivados (saldo deudor), o bien, derivados (saldo acreedor) en el balance general deberá segregarse en derivados para fines de negociación (es decir, derivados que no constituyen instrumentos de cobertura) y para fines de cobertura (aquellos que siguen la contabilidad de coberturas).

Tratándose de un instrumento financiero híbrido (combinado), el contrato anfitrión y el derivado implícito se presentarán en el rubro que corresponda de conformidad con el criterio de contabilidad que sea aplicable de acuerdo con su naturaleza, incluyendo lo establecido en el presente criterio.

En el caso de operaciones estructuradas, la presentación de la porción o porciones derivadas se hará por separado de la correspondiente al contrato principal, por lo que se seguirán los lineamientos de presentación antes mencionados según el tipo o tipos de activos financieros (o pasivos financieros) no-derivados, así como derivados incorporados en la operación estructurada.

Para el caso de paquetes de derivados que coticen en algún mercado reconocido como un sólo instrumento, dicho paquete se presentará de manera conjunta (es decir sin desagregar cada instrumento financiero derivado en forma individual), en el rubro de derivados (saldo deudor), o bien, derivados (saldo acreedor) en el balance general.

En el caso de paquetes de derivados no cotizados en algún mercado reconocido, la presentación de los mismos en el balance general de las entidades seguirá los lineamientos establecidos para cada derivado en forma individual, en el rubro de derivados (saldo deudor), o bien, derivados (saldo acreedor), según corresponda. 100

Cobertura de valor razonable

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros (y únicamente en este tipo de cobertura específica), el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo, se presentará en el rubro de ajustes de valuación por cobertura de activos financieros, o bien, ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros, según sea el caso, inmediatamente después de los activos financieros o pasivos financieros correspondientes. 101

Cuando un compromiso en firme no reconocido es designado como partida cubierta, el valor en libros inicial del activo o pasivo que resulte del cumplimiento de dicho compromiso en firme, adicionado del cambio acumulado posterior a la designación de la cobertura en el valor razonable de dicho compromiso en firme atribuible al riesgo cubierto, será reconocido como un activo o pasivo, en el rubro que corresponda de acuerdo con la naturaleza del compromiso en firme (por ejemplo si el compromiso en firme se refiere a la adquisición de valores, los cambios en el valor razonable de los títulos se presentará en el rubro de inversiones en valores). 102

Cobertura de flujos de efectivo

La porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea efectiva en la cobertura de flujos de efectivo deberá ser reconocida en el capital contable, formando parte de las otras partidas de la utilidad integral, en el rubro de resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo. 103

Cobertura de una inversión neta en una operación extranjera

La porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea efectiva en la cobertura de una inversión neta en una operación extranjera deberá ser reconocida en el capital contable, formando parte de las otras partidas de la utilidad integral, en el rubro de efecto acumulado por conversión. 104

Riesgos específicos no cubiertos

Tratándose de coberturas de riesgos específicos en las cuales la entidad excluya de la evaluación de efectividad de la cobertura a un componente determinado de la ganancia o pérdida o a flujos de efectivo relacionados del instrumento de cobertura, el componente excluido de la ganancia o pérdida reconocido en otras partidas de la utilidad integral, se presentará en el capital contable en el rubro que le corresponda de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables. 105

Cuentas de margen otorgadas en operaciones de derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos

El monto de las cuentas de margen otorgadas en efectivo, así como en activos financieros distintos a efectivo (como pueden ser títulos de deuda o accionarios) que se encuentren restringidos, en operaciones con derivados en mercados o bolsas reconocidos se presentará en un rubro específico en el balance general. La contrapartida de naturaleza deudora o acreedora por cuentas de margen representará un financiamiento otorgado por la cámara de compensación, o bien, un anticipo recibido de la cámara de compensación de manera previa a la liquidación del derivado, la cual se presentará de manera compensada con la cuenta de margen otorgada. 106

Colaterales otorgados y recibidos en operaciones de derivados no realizadas en mercados o bolsas reconocidos

La cuenta por cobrar que se genere por el otorgamiento de colaterales en efectivo en operaciones de derivados no realizadas en mercados o bolsas reconocidos se presentará en el rubro de otras cuentas por cobrar, mientras que la cuenta por pagar que se genere por la recepción de colaterales en efectivo se presentará en el rubro de otras cuentas por pagar. 107

Los colaterales otorgados en dichas operaciones, distintos a efectivo restringidos deberán permanecer en el mismo rubro del cual se originan. La cuenta por pagar, que representa la obligación del cesionario de restituir al cedente el colateral distinto a efectivo que haya sido vendido, deberá presentarse dentro del balance general, en el rubro de colaterales vendidos o dados en garantía. 108

El monto del colateral distinto a efectivo sobre el cual se haya otorgado el derecho de vender o dar en garantía se presentará en cuentas de orden en un rubro específico. 109

Estado de resultados

Derivados

Las entidades deberán presentar en el rubro de resultado por intermediación lo siguiente: 110

- a) el resultado por valuación a valor razonable de derivados cuyo propósito sea el de negociación;
- b) el resultado por compraventa de derivados. El resultado por valuación a valor razonable de los derivados que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del periodo, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta;
- c) la pérdida por deterioro en los activos financieros provenientes de los derechos establecidos en los derivados, así como el efecto por reversión, ambos efectos mencionados en el párrafo 52 del presente criterio, y
- d) los costos de transacción incurridos en la compra o venta de derivados.

Coberturas de valor razonable

El resultado por la valuación del instrumento de cobertura a valor razonable (para un derivado de cobertura) o el componente en moneda extranjera valuado de conformidad con la NIF B-15 (para un instrumento de cobertura no-derivado) deberá presentarse en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto. 111

El resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto (incluyendo compromisos en firme no reconocidos) que ajusta el valor en libros de dicha partida deberá ser presentado en los resultados del periodo en el rubro que le corresponda de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables. 112

El reconocimiento del resultado por valuación atribuible al riesgo cubierto en los resultados del periodo en una inversión en valores clasificada como disponible para la venta se presentará en el resultado por intermediación. 113

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros (y únicamente en este tipo de cobertura específica), el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto deberá ser presentada, en caso de ser identificable, en donde se presente el resultado por valuación de cada una de las partidas cubiertas. En caso de no poderse identificar, dicho efecto por valuación se deberá presentar en el rubro donde se presente el resultado por valuación de la partida cubierta de mayor relevancia de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables (por ejemplo, si el portafolio de activos financieros corresponde en su mayoría a inversiones en valores, el efecto por valuación deberá presentarse en el resultado por intermediación). 114

En caso de que solamente se cubran riesgos específicos atribuibles a una partida cubierta, los cambios en el valor razonable de dicha partida no relacionados con los riesgos cubiertos que se hayan reconocido en los resultados del periodo se presentarán en el rubro que le corresponda de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables. 115

La amortización de cualquier ajuste a que se refiere el párrafo 74(b), relativo al valor en libros de una partida cubierta valuada a través del método de interés efectivo (o en el caso de una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros, los renglones de activos o pasivos reflejados en el balance general descritos en el párrafo 75), de conformidad con lo establecido en el párrafo 79, deberá presentarse en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto. 116

Coberturas de flujos de efectivo

La porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea inefectiva en la cobertura (y por tanto reconocida directamente en los resultados del periodo) deberá ser presentada en el resultado por intermediación. 117

En una cobertura de una transacción pronosticada en la que se genera el reconocimiento de un activo financiero o pasivo financiero (o de un activo no-financiero o de un pasivo no-financiero), la ganancia o pérdida asociada que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 82, y que haya sido reclasificada del capital contable al estado de resultados deberá presentarse en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto. 118

La totalidad o una porción de la pérdida asociada a la cobertura de una transacción pronosticada (previamente reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable) que se prevea como no recuperable en uno o más periodos futuros, y que por tanto se haya reconocido en los resultados del periodo, se presentará en el resultado por intermediación si se trata de un derivado, o bien, en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación del instrumento financiero no-derivado de que se trate de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables. 119

La ganancia o pérdida acumulada de un instrumento de cobertura sobre una transacción pronosticada que haya expirado, haya sido vendido o haya dejado de ser efectivo en la cobertura, reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 82(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, y que haya sido reconocida en los resultados del periodo en el momento en que la transacción pronosticada ocurre, deberá presentarse en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto. 120

La ganancia o pérdida acumulada de un instrumento de cobertura sobre una transacción pronosticada, reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 82(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, y que haya sido reconocida en los resultados del periodo en el momento en que se prevé que la transacción pronosticada no ocurrirá, se presentará en el resultado por intermediación si se trata de un derivado, o bien, en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación del instrumento financiero no-derivado de que se trate de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables. 121

La ganancia o pérdida acumulada de un instrumento al que la entidad revoca su designación como instrumento de cobertura sobre una transacción pronosticada, reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 82(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, y que haya sido reconocida en los resultados del periodo en el momento en que la transacción pronosticada ocurra o exista clara evidencia de que no ocurrirá, deberá presentarse de la siguiente manera: 122

- a) en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto en caso de que la transacción pronosticada ocurra, o
- b) en el resultado por intermediación si se trata de un derivado, o bien, en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación del instrumento financiero no-derivado de que se trate de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables, en caso de que se prevea que dicha transacción pronosticada no ocurrirá.

Cobertura de una inversión neta en una operación extranjera

La porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea inefectiva en la cobertura reconocida directamente en los resultados del periodo se presentará en el resultado por intermediación. 123

La ganancia o pérdida del instrumento de cobertura asociado a la porción efectiva de la cobertura que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 88(a) anterior, durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, y que haya sido reclasificada del capital contable al estado de resultados de conformidad con lo establecido en la NIF B-15 al momento de la disposición parcial o total de una operación extranjera deberá presentarse en el rubro de operaciones discontinuadas dentro del estado de resultados, como parte de la ganancia o pérdida derivada de la disposición parcial o total de dicha operación extranjera. 124

Cuentas de margen otorgadas en efectivo

Los rendimientos que afecten a la cuenta de margen otorgada en efectivo, distintos a las fluctuaciones en los precios de los derivados, deberán reconocerse en los resultados del periodo como ingresos por intereses, en tanto que las comisiones pagadas deberán presentarse en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 125

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros la siguiente información relativa a derivados y operaciones de cobertura: 126

- a) El valor en libros de los activos financieros y pasivos financieros relacionados con derivados con fines de negociación.
- b) El valor razonable de los activos financieros (distintos de efectivo) que hayan sido otorgados en cuentas de margen o como colateral por pasivos resultantes de derivados, incluyendo aquellos activos financieros que hubieran sido reclasificados como restringidos de conformidad con lo establecido en el criterio C-1.
- c) Los términos y condiciones relacionadas con las cuentas de margen y colaterales.
- d) Si la entidad que recibe un colateral (consistente en activos financieros o no financieros) tiene el derecho de venderlo o darlo en garantía, sin que exista incumplimiento de la entidad otorgante del colateral, en términos de lo establecido en el criterio C-1, se deberá revelar:
 - i. el valor razonable de colateral recibido;
 - ii. el valor razonable de cualquier colateral vendido o dado en garantía, y
 - iii. los términos y condiciones asociadas con el uso del colateral.
- e) Las características de un instrumento financiero que contiene un componente tanto de pasivo como de capital, así como derivados implícitos múltiples cuyos valores son interdependientes (por ejemplo, un instrumento de deuda convertible con opción de compra).
- f) Las ganancias o pérdidas netas sobre activos y pasivos financieros relacionados con derivados con fines de negociación.
- g) Los ingresos por intereses devengados por activos financieros deteriorados relacionados con derivados.
- h) El monto del deterioro de activos financieros relacionados con derivados.
- i) Las políticas contables relativas a las bases de valuación utilizadas en los derivados.
- j) Por cada tipo de cobertura (cobertura de valor razonable, de flujos de efectivo, y de una inversión neta en una operación extranjera), de manera separada:
 - i. una descripción de cada tipo de cobertura;
 - ii. una descripción de los instrumentos financieros designados como instrumentos de cobertura y sus valores razonables al final del periodo, y
 - iii. la naturaleza de los riesgos cubiertos.
- k) Para las coberturas de valor razonable, las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura, así como de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto.
- l) Para las coberturas de flujos de efectivo:
 - i. los periodos en que se espera que los flujos de efectivo ocurran y afecten resultados;
 - ii. descripción de cualquier transacción pronosticada para la que una cobertura de flujos de efectivo ha sido previamente utilizada, pero que se prevé que no ocurrirá;
 - iii. el monto que fue reconocido en la utilidad integral dentro del capital contable durante el periodo;
 - iv. el monto que fue reclasificado del capital contable a resultados en el periodo, mostrando el monto incluido en cada rubro del estado de resultados, y
 - v. la ineffectividad reconocida en resultados.
- m) Para las coberturas de una inversión neta en una operación extranjera, la ineffectividad reconocida en resultados.
- n) Información que permita a los usuarios de los estados financieros de la entidad evaluar la naturaleza y grado de los riesgos a los que dicha entidad está expuesta al final del periodo, que surgen de derivados.

- o) La forma en que los riesgos que surgen de los derivados han sido administrados, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa al riesgo de crédito, el riesgo de liquidez y el riesgo de mercado.
- p) Revelación cualitativa.
Para cada tipo de riesgo que surge de los derivados:
- las exposiciones al riesgo y cómo surgen;
 - sus objetivos, políticas y procesos para administrar el riesgo y los métodos usados para medirlo, y
 - cualquier cambio en (i) ó (ii), respecto del periodo anterior.
- q) Revelación cuantitativa.
Para cada tipo de riesgo que surge de los derivados:
- un resumen de la información cuantitativa sobre sus exposiciones al riesgo al final del periodo, el cual se basará en la información internamente proporcionada al personal clave de la administración de la entidad;
 - la revelación cuantitativa para cada tipo de riesgo (de crédito, liquidez y mercado) que se detalla en los incisos del s) al u), al grado en que no haya sido proporcionada de acuerdo con el inciso i anterior, a menos de que el riesgo no sea material, y
 - concentraciones de riesgo, si no es evidente de acuerdo con los incisos (i) y (ii) anteriores.
- r) Si la información cuantitativa revelada al final del periodo no es representativa de la exposición de la entidad al riesgo durante el periodo, se deberá proporcionar información adicional que sea representativa.
- s) Con respecto al riesgo de crédito:
Para cada tipo de derivado:
- el monto que mejor representa la exposición máxima al riesgo de crédito al final de periodo, sin tomar en cuenta algún colateral recibido u otro tipo de mejora crediticia (por ejemplo garantías);
 - con respecto al monto revelado en el inciso (i) anterior, una descripción del colateral recibido o de otro tipo de mejoras crediticias;
 - información sobre la calidad crediticia de los activos financieros relacionados con derivados, que no están vencidos o deteriorados, y
 - el valor en libros de los activos financieros relacionados con derivados, cuyos términos han sido renegociados, y que de otra forma estarían vencidos o deteriorados.
- Para cada tipo de activos financieros relacionados con derivados:
- un análisis de los periodos de vencimiento de los activos financieros que se encuentran vencidos pero no deteriorados al final del periodo;
 - un análisis de los activos financieros que individualmente se hayan deteriorado al final del periodo, incluyendo los factores que la entidad consideró para tales efectos, y
 - con respecto a los montos revelados en los incisos (i) y (ii) anteriores, una descripción del colateral recibido por la entidad, incluyendo cualquier tipo de mejoras crediticias y, a menos que sea impráctico, una estimación de su valor razonable.
- Si una entidad obtiene activos financieros o activos no financieros durante el periodo, tomando posesión del colateral o solicitando otro tipo de mejoras crediticias, y los citados activos cumplen con las normas de reconocimiento contenidas en los criterios de contabilidad, se revelará lo siguiente:
- la naturaleza y el valor en libros de los activos obtenidos, y
 - cuando los activos no sean inmediatamente convertibles en efectivo, las políticas para vender dichos activos, o bien, utilizarlos en la operación.
- t) Con respecto al riesgo de liquidez:
- un análisis de vencimientos para pasivos financieros relacionados con derivados, que muestre los vencimientos remanentes contractuales, y
 - una descripción de cómo se administra el riesgo de liquidez inherente a que se refiere el inciso (i) anterior.

- u) Con relación al riesgo de mercado, un análisis de sensibilidad por cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta al final del periodo, mostrando:
- la manera en que los resultados y el capital contable habrían sido afectados por los cambios en la variable de riesgo relevante, que fueron razonablemente posibles a dicha fecha;
 - los métodos, principales parámetros y supuestos utilizados para la preparación del análisis;
 - una explicación del objetivo del método utilizado y de las limitaciones que pudieran resultar en la información al no reflejar completamente el valor razonable de los activos financieros y pasivos financieros relacionados con derivados;
 - cambios en los métodos y supuestos utilizados en el periodo anterior, así como las razones de dichos cambios, y
 - cuando el análisis de sensibilidad no sea representativo de un riesgo inherente en los estados financieros (por ejemplo, debido a que la exposición al final del periodo no refleja la exposición durante el periodo), se deberá revelar ese hecho, así como la razón por la cual dicho análisis no es representativo.

El apéndice A es parte integral del criterio B-5. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APENDICE A

GUIA DE APLICACION

Derivados

Un derivado comúnmente cuenta con un monto nocional, el cual representa un monto de divisas, un número de acciones, un número de unidades de activos financieros u otras unidades especificadas en el contrato. Sin embargo, un derivado no requiere que el comprador o vendedor (emisor) invierta o reciba el monto nocional al principio de la operación. De manera alternativa, un derivado puede requerir un pago fijo o el pago de un monto que puede variar (pero no proporcionalmente respecto al cambio en el valor de un subyacente) como resultado de un evento futuro que no se encuentra relacionado con el monto nocional. Por ejemplo, un contrato puede requerir un pago fijo de 1,000 unidades monetarias si una tasa de referencia se incrementa por 100 puntos base. Dicho contrato es un derivado aún y cuando el monto nocional no se encuentra especificado. GA1

La definición de derivado en el presente criterio incluye contratos que son liquidados en términos brutos a través de la entrega del elemento subyacente (por ejemplo un contrato de futuro para comprar un instrumento de deuda a tasa fija). Una entidad puede adquirir un contrato para comprar o vender un activo no financiero que puede ser liquidado de forma neta en efectivo o en otro activo financiero o mediante el intercambio de instrumentos financieros. Dichos contratos se encuentran dentro del alcance del presente criterio a menos que el derivado se haya adquirido con el propósito de entregar un activo no financiero. GA2

Una de las características más importantes de un derivado es que tiene una inversión neta inicial inferior que la que se requeriría para entrar en otros tipos de contrato que se espera tengan una respuesta similar a cambios en las condiciones de mercado. Un contrato de opción cumple la definición de derivado porque la prima correspondiente representa un importe menor que la inversión que se requeriría para obtener el instrumento financiero subyacente al que está vinculada dicha opción. Un swap de divisas, que requiera un intercambio inicial de divisas diferentes con valores razonables iguales, cumple también la definición porque tiene una inversión neta inicial igual a cero. GA3

La definición de derivado hace referencia a variables no financieras que no sean específicas para una de las partes del contrato. Entre las mismas se encuentran un índice de pérdidas por terremotos en una región particular o un índice de temperaturas en una ciudad. Entre las variables no financieras específicas para una de las partes del contrato se incluye, por ejemplo, la ocurrencia o no de un incendio que dañe o destruya un activo de una de las contrapartes del contrato. Un cambio en el valor razonable de un activo no financiero será específico para el propietario si dicho valor razonable refleja no sólo cambios en los precios de mercado de dichos activos (una variable GA4

financiera), sino también el estado del activo no financiero en cuestión (una variable no financiera). Por ejemplo, si la garantía del valor residual de un automóvil específico expone al garante al riesgo de cambios en el estado físico del mismo, el cambio en ese valor residual es específico para el propietario del automóvil.

Para efectos de los párrafos 46 a 52 del presente criterio, respecto al reconocimiento y valuación de los derechos y obligaciones proveniente de los derivados, se ejemplifica lo siguiente: GA5

Contratos adelantados

Comprador

El valor razonable del contrato corresponde al valor razonable de los derechos del mismo. GA6

Vendedor

El valor razonable del contrato corresponde al valor razonable de las obligaciones del mismo. GA7

Contratos de futuros

Tanto para el comprador como para el vendedor del contrato, el valor razonable del futuro corresponde a aquel determinado con base en las cotizaciones del mercado o bolsa reconocidos, las cuales se registran inicialmente a su monto notional. GA8

Contratos de opciones

Comprador

El valor razonable de una opción corresponde generalmente a la prima pagada en la operación. Esta se valorará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de dicho contrato. GA9

Vendedor (emisor)

El valor razonable de una opción corresponde generalmente a la prima cobrada en la operación. Esta se valorará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de dicho contrato. GA10

Swaps

El valor razonable de un swap corresponde al monto neto entre los derechos y obligaciones del contrato (valor presente de los flujos a recibir menos valor presente de los flujos a entregar), los cuales se registrarán inicialmente a su valor razonable. Subsecuentemente, la valuación a valor razonable del contrato se realizará de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo. GA11

En caso de que se establezca en el contrato el intercambio de montos notacionales, los valores razonables a que hace referencia el párrafo anterior, deben incorporar el importe de los montos por intercambiar para efectos de la valuación. GA12

Derivados crediticios

Los derivados crediticios en los que se pacte el intercambio de flujos, se valúan de acuerdo con el valor razonable de los derechos a recibir y los flujos a entregar incorporados en cada instrumento. GA13

Los derivados crediticios cuyo contrato primario adopta la forma de opción, se valúan conforme al valor razonable de la prima o primas implícitas en el contrato. GA14

Operaciones estructuradas

La porción o porciones derivadas incorporadas en las operaciones estructuradas se valúan cada una en forma independiente al contrato principal, observando para tales efectos, las disposiciones de valuación aplicables al derivado al cual se asemejen (contratos de futuros, contratos adelantados, opciones, swaps y derivados crediticios). GA15

Una vez que se hayan determinado las porciones derivadas, identificando si se trata de opciones, de contratos adelantados o de algún otro, estas se valorarán una por una conforme a los lineamientos establecidos anteriormente. GA16

Derivados implícitos (párrafos 23-28)

Si un contrato anfitrión no tiene vencimiento establecido o predeterminado, y representa una participación residual en el patrimonio neto de la entidad, entonces sus características económicas y riesgos son las de un instrumento de patrimonio, por lo que un derivado implícito sobre el mismo necesitaría poseer las características de instrumento de patrimonio relativas a la misma entidad para ser considerado como estrechamente relacionado. Si el contrato anfitrión no es un instrumento de patrimonio y cumple con la definición de instrumento financiero, entonces sus características económicas y de riesgo son las de un instrumento de deuda. GA17

Un derivado implícito que no sea una opción (como un contrato adelantado o swap implícitos) se separa del contrato anfitrión teniendo en cuenta sus condiciones sustantivas, ya sean explícitas o implícitas, de manera que tenga un valor razonable igual a cero al ser reconocido inicialmente. Un derivado implícito basado en opciones (como una opción implícita de venta, de compra, con límite superior o inferior, o una opción sobre un swap de tasas de interés), se separa del contrato anfitrión sobre la base de las condiciones establecidas para el componente de opción que posea. El importe en libros inicial del contrato anfitrión es el importe residual que queda después de separar el derivado implícito. GA18

Generalmente, los derivados implícitos múltiples en un instrumento individual son tratados como un único derivado implícito compuesto. Sin embargo, los derivados implícitos que se clasifican como patrimonio neto se contabilizan de manera separada de los que han sido clasificados como activos o pasivos. Adicionalmente, si un instrumento tiene más de un derivado implícito, y esos derivados se relacionan con diferentes exposiciones de riesgo y son fácilmente separables e independientes uno de otro, se reconocerán cada uno por separado. GA19

En los siguientes ejemplos, las características económicas y riesgos de un derivado implícito no están estrechamente relacionadas con el contrato anfitrión (véase el párrafo 24(a)). En ellos, bajo el supuesto de que se cumplen las condiciones establecidas en los incisos (b) y (c) del párrafo 24, la entidad reconocerá el derivado implícito separadamente del contrato anfitrión: GA20

- a) Una opción de venta implícita en un instrumento, que habilita al tenedor para requerir al emisor que recompre el instrumento por un importe en efectivo u otros activos, que varía en función de los cambios en un precio o un índice, correspondientes a instrumentos de patrimonio neto, que no están estrechamente relacionados con el instrumento de deuda anfitrión.
- b) Una opción de compra implícita en un instrumento de patrimonio neto, que habilita al emisor a recomprarlo a un precio especificado, no está estrechamente relacionada con el instrumento de patrimonio anfitrión desde la perspectiva del tenedor (desde la perspectiva del emisor, la opción de compra es un instrumento de patrimonio neto siempre que cumpla las condiciones para ser clasificado como tal de acuerdo con el Boletín C-12 "Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos" de las NIF, en cuyo caso esta excluido del alcance del presente criterio).
- c) Una opción para prorrogar o una cláusula de prórroga automática del plazo de vencimiento de un instrumento financiero de deuda, no están estrechamente relacionadas con el instrumento de deuda anfitrión, a menos que en el mismo momento de la prórroga exista un ajuste simultáneo a la tasa de interés de mercado. Si una entidad emite un instrumento de deuda y el tenedor de este vende (emite) una opción de compra sobre el instrumento de deuda a favor de un tercero, el emisor considerará la opción de compra como la prórroga del plazo de vencimiento del instrumento de deuda, siempre que dicho emisor pueda ser requerido para que participe o facilite la nueva comercialización del instrumento de deuda como resultado del ejercicio de la opción de compra.
- d) Los pagos de principal o intereses indexados a un instrumento de patrimonio neto, que estén implícitos en un instrumento de deuda anfitrión o en un contrato de seguro anfitrión no están estrechamente relacionados con el contrato anfitrión, porque los riesgos inherentes a dicho contrato anfitrión y al derivado implícito son diferentes.
- e) Un componente de conversión en instrumentos de patrimonio neto, implícito en un instrumento de deuda convertible, no está estrechamente relacionado con el instrumento de deuda anfitrión desde la perspectiva del tenedor del instrumento (desde la perspectiva del emisor, la opción de conversión en instrumentos de patrimonio neto es un instrumento de patrimonio y está fuera del alcance del presente criterio, siempre que cumpla las condiciones para dicha clasificación de acuerdo con el Boletín C-12 de las NIF).
- f) Una opción de compra, de venta, de rescate o de pago anticipado implícita en un instrumento de deuda anfitrión, no está estrechamente relacionada con dicho contrato anfitrión, a menos que el precio de ejercicio de la opción sea, en cada fecha de ejercicio, aproximadamente igual al costo amortizado del instrumento de deuda anfitrión o del contrato de seguro anfitrión. Desde la perspectiva del emisor de un instrumento de deuda convertible con un componente implícito de opción de compra o venta, la evaluación de si la opción de compra o de venta está estrechamente relacionada al instrumento de deuda anfitrión, se realiza antes de la separación del instrumento de patrimonio de acuerdo con el Boletín C-12 de las NIF.

- g) Los derivados crediticios que están implícitos en un instrumento de deuda anfitrión y permiten que una parte (el "beneficiario") transfiera el riesgo de crédito de un activo de referencia particular (el cual puede o no pertenecerle), a otra parte (el "garante"), no están estrechamente relacionada al instrumento de deuda anfitrión. Dichos derivados de crédito permiten al garante el asumir el riesgo de crédito asociado con el activo de referencia sin poseerlo directamente.

Un ejemplo de un instrumento financiero híbrido es un instrumento financiero que da al tenedor el derecho de revenderlo al emisor a cambio de un importe en efectivo o en otros instrumentos financieros, que varía según los cambios en un índice de instrumentos de patrimonio netos que puede aumentar o disminuir (que se puede denominar "instrumento con opción de venta"). En este caso se requiere la separación del derivado implícito (es decir, el pago de principal indexado) de acuerdo con el párrafo 24, porque el contrato anfitrión es un instrumento de deuda de acuerdo con el párrafo GA17, y el pago del principal indexado no está estrechamente relacionado a un instrumento de deuda anfitrión de acuerdo con el párrafo GA20(a). Como el pago por el principal puede aumentar o disminuir, el derivado implícito es un derivado distinto de una opción cuyo valor está indexado a una variable subyacente. GA21

En el caso de un instrumento con opción de venta que pueda ser revendido en cualquier momento, por un importe en efectivo igual a una cuota proporcional del valor del patrimonio neto de una entidad (como las participaciones en un fondo de inversión o algunos productos de inversión ligados a inversiones), el efecto de la separación de un derivado implícito y el reconocimiento de cada componente es el de medir el instrumento financiero híbrido (combinado) al valor residual pagadero en la fecha de presentación del balance si el tenedor ejerciera su derecho de revender el instrumento al emisor. GA22

En los ejemplos que siguen, las características económicas y los riesgos de un derivado implícito están estrechamente relacionados con el de un contrato anfitrión. En estos ejemplos, la entidad no reconoce el derivado implícito por separado del contrato anfitrión. GA23

- a) Un derivado implícito en el que el subyacente es una tasa de interés o un índice de tasas de interés, cuyo efecto es que puede cambiar el importe de los intereses que en otro caso serían pagados o recibidos en un instrumento de deuda anfitrión que acumule (devengue) intereses o en un contrato de seguro, está estrechamente relacionado con el instrumento principal, a menos que el instrumento financiero híbrido (combinado) pueda ser liquidado de tal manera que el tenedor no recupere de manera sustancial la inversión que haya reconocido, o que el derivado implícito pueda, por lo menos, duplicar la tasa de rentabilidad inicial del tenedor sobre el contrato anfitrión, de forma que dé lugar a una tasa de rentabilidad que sea, por lo menos, el doble del rendimiento en el mercado por un contrato con las mismas condiciones que el contrato anfitrión.
- b) Una opción implícita que establezca límites máximo o mínimo sobre la tasa de interés de un contrato de deuda o de un contrato de seguro, estará estrechamente relacionada con el contrato anfitrión, siempre que, al momento de la emisión del instrumento, el límite máximo no esté por debajo de la tasa de interés de mercado y el límite mínimo no esté por encima de ella y que ninguno de los dos límites esté apalancado con relación al contrato anfitrión. De manera similar, las cláusulas incluidas en el contrato de compra o venta de un activo, que establezcan un límite máximo o mínimo al precio que se va a pagar o a recibir por el activo, estarán estrechamente relacionadas con el contrato anfitrión si tanto el límite máximo como el mínimo están fuera de dinero al inicio, y no están apalancados.
- c) Un derivado implícito en moneda extranjera que prevé un flujo de pagos de principal e interés, denominados en una moneda extranjera, y se encuentra implícito en un instrumento de deuda anfitrión (por ejemplo, un bono en dos divisas: una para los intereses y otra para las amortizaciones del principal), está estrechamente relacionado con el instrumento de deuda anfitrión. Tal derivado no se separa del contrato anfitrión porque la NIF B-15 requiere que las ganancias o pérdidas en cambios sobre las partidas monetarias se reconozcan en el estado de resultados.
- d) Un derivado en moneda extranjera implícito en un contrato anfitrión, que es un contrato de seguros o no es un instrumento financiero es parte integral del acuerdo y por tanto estrechamente relacionado con el contrato anfitrión siempre que no esté apalancado, no contenga un componente de opción y requiera pagos denominados en:
- la moneda funcional de alguna de las partes sustanciales del contrato;
 - la moneda en la cual el precio del bien o servicio relacionado que se adquiere o entrega está habitualmente denominado para transacciones comerciales alrededor del mundo, o

- iii. una moneda que es comúnmente usada en contratos para comprar o vender partidas no financieras en el ambiente económico en el que la transacción se lleva a cabo (por ejemplo, una moneda estable y líquida que comúnmente se utiliza en transacciones locales, o bien, en comercio exterior).
- e) Una opción de pago anticipado implícita en un instrumento segregado representativo del principal o del interés, estará estrechamente relacionada con el contrato anfitrión siempre que este: (i) inicialmente sea el resultado de la separación del derecho a recibir flujos de efectivo contractuales de un instrumento financiero que, por sí mismo, no contenga un derivado implícito; y (ii) no incorpore condiciones adicionales al contrato de deuda anfitrión original.
- f) Un derivado implícito en un contrato de arrendamiento anfitrión estará estrechamente relacionado con este si es (i) un índice relacionado con la inflación, como por ejemplo un índice de pagos por arrendamiento que esté incluido en el índice de precios al consumo (siempre que el arrendamiento no esté apalancado y el índice se refiera a la inflación del entorno económico propio de la entidad), (ii) un conjunto de cuotas contingentes basadas en las ventas realizadas, y (iii) un conjunto de cuotas contingentes basadas en tasas de interés variables.
- g) Un componente implícito, dentro de un instrumento financiero anfitrión o de un contrato de seguro anfitrión, que esté ligado a las unidades de participación en un fondo de inversión, estará relacionado estrechamente con el contrato anfitrión si los pagos, denominados en unidades de participación en el citado fondo, se miden en términos de valores monetarios de esas unidades, que reflejen los valores razonables de los activos del fondo. Un componente ligado a las unidades de participación en un fondo de inversión es una condición contractual que requiere que los pagos se denominen en unidades de participación de un fondo de inversión interno o externo.
- h) Un derivado implícito en un contrato de seguro estará estrechamente relacionado con el contrato de seguro principal si ambos tienen tal grado de interdependencia que la entidad no puede medir el derivado implícito de forma separada (esto es, sin considerar el contrato anfitrión).

Instrumentos que contienen derivados implícitos

Cuando una entidad se convierta en contraparte respecto a un instrumento financiero híbrido (combinado) que contenga uno o más derivados implícitos, el párrafo 24 requiere que la entidad identifique estos derivados implícitos, evalúe si es obligatorio separarlos del contrato anfitrión y en aquellos casos en que así sea, valúe dichos derivados a su valor razonable, tanto en el momento del reconocimiento inicial como posteriormente. Estos requerimientos pueden llegar a ser más complejos, o dar lugar a mediciones menos fiables que la medición de todo el instrumento al valor razonable con cambios en resultados. Por ello, este criterio permite que todo el instrumento se designe como valuado a valor razonable con cambios en resultados del periodo. GA24

Esta designación podría ser utilizada cuando el párrafo 24 requiera la separación de los derivados implícitos del contrato anfitrión, así como cuando la prohíba. No obstante, el párrafo 26 no justificaría la designación del instrumento financiero híbrido (combinado) como valuado al valor razonable con cambios en resultados del periodo en los casos establecidos en el párrafo 26(a) y 26(b), porque al hacerlo no se reduciría la complejidad ni se incrementaría la fiabilidad. GA25

Operaciones de coberturas (párrafos 53-89)

Instrumentos de cobertura (párrafos 54-60)

Instrumentos que cumplen con los requisitos para considerarse de cobertura (párrafos 54 y 55)

La pérdida potencial en una opción emitida por la entidad podría ser significativamente más elevada que la ganancia potencial en valor de la partida cubierta asociada. En otras palabras, una opción emitida no es efectiva para reducir la exposición a la ganancia o pérdida de una partida cubierta. Por consiguiente, una opción emitida no cumple con los requisitos de instrumento de cobertura a menos que se designe para cancelar una opción comprada, incluyendo una opción que esté implícita en otro instrumento financiero (por ejemplo, una opción de compra emitida utilizada para cubrir un pasivo que puede ser recuperable). En contraste, una opción comprada tiene ganancias potenciales iguales o mayores que las pérdidas y, por tanto, tiene la posibilidad de reducir la exposición a las ganancias o pérdidas procedentes de cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo. En consecuencia, puede cumplir con los requisitos para ser instrumento de cobertura. GA26

Una inversión mantenida hasta el vencimiento, y valuada al costo amortizado, puede ser designada como instrumento de cobertura dentro de una cobertura de riesgo de moneda extranjera. GA27

La inversión en un instrumento de patrimonio neto no cotizado, que no se valúa a valor razonable porque este no puede ser medido con fiabilidad, o la inversión en un derivado que se encuentre vinculado a ese instrumento no cotizado y deba ser liquidado mediante la entrega del mismo, no podrán ser designadas como instrumentos de cobertura. GA28

Los instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad no son activos o pasivos financieros de la entidad, y por consiguiente no pueden ser designados como instrumentos de cobertura. GA29

Partidas cubiertas (párrafos 61-68)

Partidas que cumplen con los requisitos para ser designadas como cubiertas (párrafos 61-63)

Un compromiso en firme para adquirir un negocio en una combinación de negocios, no puede ser una partida cubierta, con la excepción del componente de riesgo de moneda extranjera, porque los otros riesgos a cubrir no pueden ser identificados y evaluados de forma específica. Estos otros riesgos son riesgos generales del negocio. GA30

Una inversión valuada por el método de participación no puede ser una partida cubierta en una cobertura de valor razonable, porque el método de participación reconoce en el estado de resultados la proporción del inversionista en los resultados de la asociada o el negocio conjunto, no los cambios en el valor razonable de la inversión. De forma similar, una inversión en una subsidiaria consolidada no puede ser una partida cubierta en una cobertura de valor razonable, porque la consolidación reconoce en los resultados la porción de la ganancia o pérdida de la subsidiaria, no los cambios en el valor razonable de la inversión. La cobertura de una inversión neta en una operación extranjera es diferente, porque se trata de una cobertura de la exposición a la tasa de cambio de la moneda extranjera, no una cobertura de valor razonable del cambio en el valor de la inversión. GA31

El párrafo 63 establece que en los estados financieros consolidados, el riesgo de moneda extranjera de transacciones intra-grupo pronosticadas como altamente probables, podría cumplir los requisitos para ser una partida cubierta en una cobertura de flujos de efectivo, siempre que la transacción se denomine en una moneda distinta a la moneda funcional de la entidad que la haya realizado y que el riesgo de moneda extranjera afecte al resultado consolidado. Para este propósito, la entidad podría ser una controladora, subsidiaria, asociada, acuerdo conjunto o sucursal. Si el riesgo de moneda extranjera de una transacción intra-grupo pronosticada no afectase al resultado consolidado, la transacción intra-grupo no calificaría como partida cubierta. Generalmente, este es el caso de los pagos por regalías, pagos por intereses o cargos por servicios de gestión entre entidades del mismo grupo, a menos que exista una transacción externa vinculada con ellos. No obstante, cuando el riesgo de moneda extranjera de una transacción intra-grupo pronosticada, afecte al resultado consolidado, la transacción intra-grupo se podría calificar como una partida cubierta. Un ejemplo sería las compras o ventas de valores pronosticadas entre entidades del mismo grupo, si posteriormente se vendiesen a un tercero ajeno al grupo. GA32

Si la cobertura de una transacción intra-grupo pronosticada cumpliera los requisitos de la contabilidad de coberturas, cualquier ganancia o pérdida reconocida directamente en el capital contable, de acuerdo con el párrafo 82(a), se reclasificará en el resultado del periodo o periodos durante los cuales el riesgo de moneda extranjera de la transacción pronosticada cubierta afectase al resultado consolidado. GA33

Una entidad puede designar todos los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una partida cubierta en una relación de cobertura. Una entidad puede también designar únicamente los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una partida cubierta por arriba o por debajo de un precio determinado u otra variable, por ejemplo una tasa de interés (conocido como riesgo de un sólo lado o *one-sided risk*). El valor intrínseco de una opción adquirida designada como instrumento de cobertura (asumiendo que tiene los mismos términos que el riesgo cubierto), pero no el valor en el tiempo refleja un riesgo de un sólo lado en una partida cubierta. Por ejemplo, una entidad puede cubrir la variabilidad en los flujos de efectivo que resulten del incremento en el precio de una compra pronosticada de un activo. En tal situación, solamente las pérdidas en los flujos de efectivo que resulten del incremento en el precio del bien serán designadas como partidas cubiertas. El riesgo cubierto no incluye el valor en el tiempo de la opción debido a que dicho valor en el tiempo no representa un componente de la compra pronosticada que afecte los resultados del periodo (párrafo 70(b)). GA34

Designación de un instrumento financiero como partida cubierta (párrafos 64 y 65)

Si se designa como partida cubierta a una porción de los flujos de efectivo de un activo financiero o pasivo financiero, la porción designada deberá ser menor que los flujos de efectivo totales del activo o el pasivo correspondiente. Por ejemplo, en el caso de un pasivo cuya tasa de interés efectiva se encuentre por debajo de una tasa de referencia, la entidad no podrá designar como GA35

partida cubierta a una porción del pasivo igual al principal más un interés correspondiente a la tasa de referencia. No obstante, la entidad podrá designar todos los flujos de efectivo del activo financiero o del pasivo financiero completo como partida cubierta y cubrirlos sólo para un riesgo en particular (por ejemplo, contra los cambios que sean atribuibles a las variaciones de una tasa libre de riesgo). Por ejemplo, en el caso de un pasivo financiero cuya tasa de interés efectiva está 100 puntos base por debajo de la tasa libre de riesgo, la entidad puede designar como partida cubierta el pasivo completo (esto es, el principal más los intereses calculados según la tasa libre de riesgo menos 100 puntos base), y cubrirla del cambio en el valor razonable o en los flujos de efectivo del total del pasivo que son atribuibles a las variaciones en la tasa libre de riesgo. La entidad podría también escoger una razón de cobertura distinta de uno a uno, para mejorar la efectividad de la cobertura descrita en el párrafo GA39.

Además, si se cubre un instrumento financiero con tasa de interés fija posteriormente al momento en que se originó, y las tasas de interés han cambiado desde entonces, la entidad puede designar una porción igual a una tasa de referencia que sea mayor que la tasa contractual pagada por la partida. La entidad podría hacer esto suponiendo que la tasa de referencia es menor que la tasa de interés efectiva calculada bajo el supuesto de que ha comprado el instrumento el día que lo designa como partida cubierta. Por ejemplo, se asume que una entidad origina un activo financiero de interés fijo por 100 unidades monetarias, que tiene una tasa de interés efectiva del 6 por ciento, en un momento en que la tasa de referencia está al 4 por ciento. Comienza a cubrir ese activo posteriormente, cuando la tasa de referencia ha crecido hasta el 8 por ciento y el valor razonable del instrumento ha descendido hasta 90 unidades monetarias. La entidad calcula que si hubiera comprado el activo en la fecha que lo designó por primera vez como partida cubierta por las 90 unidades monetarias, el rendimiento efectivo habría sido del 9.5 por ciento. Dado que la tasa de referencia es menor que este rendimiento efectivo, la entidad puede designar una porción de la tasa de referencia al 8 por ciento, que comprende por una parte los flujos de efectivo por los intereses contractuales, y por otra parte la diferencia entre el valor razonable actual (esto es, 90 unidades monetarias) y el importe a reembolsar en el vencimiento (esto es, 100 unidades monetarias).

El párrafo 64 permite a una entidad el designar como partida cubierta no solamente el cambio total en el valor razonable o en la variabilidad de los flujos de efectivo de un instrumento financiero. Por ejemplo:

- a) Todos los flujos de efectivo de un instrumento financiero pueden ser designados como partidas cubiertas ante cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles a algunos (pero no todos) riesgos asociados, o
- b) Algunos (pero no todos) flujos de efectivo provenientes de un instrumento financiero pueden ser designados como partidas cubiertas ante cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles a todos o únicamente algunos riesgos asociados (por ejemplo una porción de los flujos de efectivo de un instrumento financiero pueden ser designados como partidas cubiertas ante cambios atribuibles a todos o algunos riesgos asociados).

Para ser elegible para utilizar la contabilidad de cobertura, los riesgos designados como cubiertos o las porciones de las partidas cubiertas deben ser componentes separados e identificables del instrumento financiero, y los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento financiero (en su conjunto o porciones del mismo) atribuibles a cambios en los riesgos cubiertos deben ser medidos confiablemente. Por ejemplo:

- a) Tratándose de la cobertura de un instrumento financiero a tasa fija ante cambios en el valor razonable atribuible a fluctuaciones en una tasa libre de riesgo o tasa de interés de referencia, la tasa libre de riesgo o tasa de interés de referencia es usualmente un componente separado e identificable del instrumento financiero, además de que es medible confiablemente.
- b) La inflación no es un componente separado e identificable, ni medible confiablemente, y por tanto no puede ser designado como un riesgo a cubrir o una porción de un instrumento financiero objeto de cobertura, a menos que se cumpla lo establecido en el inciso c) siguiente.
- c) Una porción de la inflación (establecida en un contrato) de los flujos de efectivo de un bono indexado a la inflación (asumiendo que no se aplica la contabilidad de separación de un derivado implícito) es un elemento separable, identificable y razonablemente medible siempre que otros flujos de efectivo del instrumento no sean afectados por dicha porción de inflación.

Designación de un instrumento no financiero como partida cubierta (párrafo 66)

Los cambios en el precio de un componente de un activo no financiero o pasivo no financiero no tienen, por lo general, un efecto predecible y medible separadamente sobre el precio de dicha partida, como lo podría tener (por ejemplo) un cambio en las tasas de interés de mercado sobre el precio de un bono. Por lo anterior, un activo no financiero o pasivo no financiero podrá ser una

partida cubierta sólo en su totalidad, o bien para cubrir riesgo de moneda extranjera. Si existe una diferencia entre las condiciones de la partida cubierta y del instrumento de cobertura, la relación de cobertura podría cumplir con los requisitos de una relación de cobertura siempre que se cumplieren todas las condiciones del párrafo 73, incluyendo el que la cobertura sea altamente efectiva. Para ello, el importe del instrumento de cobertura puede ser más elevado que el de la partida cubierta, si con ello se mejora la efectividad de la relación de cobertura. Por ejemplo, podría haberse desarrollado un análisis de regresión para establecer la relación estadística entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura. Si existe una relación estadística significativa entre las dos variables, la pendiente de la curva de regresión puede utilizarse para establecer la razón de cobertura que maximice la efectividad esperada. Por ejemplo, si la pendiente de la curva de regresión es 1.02, una razón de cobertura basada en 0.98 partes de partida cubierta por cada 1 parte del instrumento de cobertura, maximizará la efectividad esperada. No obstante, la relación de cobertura puede dar lugar a ineffectividad, que se reconocerá en el resultado del periodo mientras dure la relación de cobertura.

Designación de un grupo de instrumentos como partidas cubiertas (párrafos 67 y 68)

La cobertura de una posición global neta (por ejemplo el importe neto de todos los activos y pasivos a tasa fija con vencimientos similares), en lugar de una partida cubierta específica, no cumple con los requisitos para la contabilidad de coberturas. No obstante, en la contabilidad de coberturas de este tipo de relación de cobertura se puede conseguir casi el mismo efecto en resultados del periodo designando a una parte de las variables subyacentes como partida cubierta. Por ejemplo, si un banco tiene 100 unidades monetarias de activos y 90 unidades monetarias de pasivos con riesgos y términos de naturaleza similar, y cubre la exposición neta de 10 unidades monetarias, puede designar como partida cubierta 10 unidades monetarias de dichos activos. Esta designación puede incluso utilizarse si los activos o pasivos son referidos a una tasa de interés fijo (en cuyo caso correspondería a una cobertura de valor razonable), o bien, a una tasa de interés variable (en cuyo caso aplicaría una cobertura del flujo de efectivo). De manera similar, si una entidad tiene un compromiso en firme para realizar una compra de divisas por 100 unidades monetarias y un compromiso en firme para realizar una venta de 90 unidades monetarias, puede cubrir el importe neto de 10 unidades monetarias adquiriendo un derivado y designándolo como instrumento de cobertura asociado con 10 unidades monetarias del compromiso en firme de compra de 100 unidades monetarias. GA40

Contabilidad de cobertura (párrafos 69-89)

Como ejemplo de una cobertura de valor razonable se puede mencionar a una cobertura de la exposición a los cambios en el valor razonable de un instrumento de deuda a tasa fija, como consecuencia de los cambios en las tasas de interés, siempre que dicha exposición a cambios en el valor razonable afecte los resultados del periodo (por ejemplo por tratarse de un título clasificado como para negociar). Dicha cobertura puede ser contratada tanto por el emisor como por el comprador. GA41

Un ejemplo de cobertura de flujo de efectivo es la utilización de un swap para convertir deuda a tasa de interés variable por deuda a tasa de interés fija (es decir, la cobertura de una transacción pronosticada donde los flujos de efectivo futuros a cubrir son los pagos futuros por intereses). GA42

La cobertura de un compromiso en firme (por ejemplo, una cobertura del cambio en el precio de un activo relativo a un compromiso contractual no reconocido por una entidad para comprar dicho activo a un precio fijo) es una cobertura de una exposición a cambios en el valor razonable. Como consecuencia, dicha cobertura es una cobertura de valor razonable. Asimismo, de acuerdo con el párrafo 72, la cobertura de riesgo de moneda extranjera de un compromiso en firme sólo puede ser contabilizada como una cobertura de valor razonable. GA43

Evaluación de la efectividad de la cobertura

Una cobertura se considerará altamente efectiva si se cumplen las dos condiciones siguientes: GA44

- a) Al inicio de la cobertura y en los periodos siguientes, se espera que esta sea altamente efectiva para cancelar los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto, durante el periodo para el que se haya designado la cobertura. Tal expectativa puede demostrarse de varias formas, entre las que se incluye la realización de una comparación de los cambios pasados en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura, que sean atribuibles al riesgo cubierto, con los cambios que hayan experimentado en el pasado este valor razonable o los flujos de efectivo, respectivamente; así como la demostración de una elevada correlación estadística entre el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta y los que corresponden al instrumento de cobertura. La entidad puede escoger una razón de cobertura distinta de uno a uno, con el fin de mejorar la efectividad de la cobertura, como se ha descrito en el párrafo GA39.

- b) La efectividad real de la cobertura se encuentra en un rango de 80-125 por ciento. Por ejemplo, si los resultados conseguidos son tales que la pérdida en el instrumento de cobertura es de 120 unidades monetarias, mientras que la ganancia en los instrumentos de caja es de 100 unidades monetarias, el grado de cancelación puede medirse como 120/100, lo que dará un 120 por ciento, o bien como 100/120, lo que dará un 83 por ciento. En este ejemplo, suponiendo que la cobertura cumple la condición establecida en el inciso (a) anterior, la entidad podría concluir que la cobertura ha sido altamente efectiva.

La efectividad se evalúa, como mínimo, en cada uno de los momentos en que una entidad prepara sus estados financieros anuales o a fechas intermedias. GA45

En este criterio no se especifica un método único para evaluar la efectividad de las coberturas. El método que la entidad adopte para evaluar la efectividad de las coberturas depende de su estrategia en la administración de riesgos. Por ejemplo, si la estrategia de administración de riesgos por parte de la entidad consiste en ajustar el importe del instrumento de cobertura de forma periódica, de forma que refleje los cambios en la partida cubierta, la entidad necesitará demostrar por qué espera que la cobertura sea altamente efectiva, pero sólo para el periodo que resta hasta que sea de nuevo ajustado el importe del instrumento de cobertura. En algunos casos, la entidad puede adoptar métodos diferentes para diferentes clases de coberturas. La documentación sobre la estrategia de cobertura seguida por la entidad incluirá los procedimientos para evaluar la efectividad. Esos procedimientos establecerán si la evaluación comprende toda la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura, o si se excluye el valor en el tiempo del instrumento. GA46

Si la entidad cubriese menos del 100 por ciento de la exposición de una partida, por ejemplo un 85 por ciento, designará que la partida cubierta es un 85 por ciento de la exposición, y se basará al medir la ineffectividad en el cambio en esta exposición del 85 por ciento que ha designado. No obstante, cuando proceda a cubrir este 85 por ciento designado, la entidad puede utilizar una razón de cobertura distinta de uno a uno, si con ello se mejora la efectividad esperada de la cobertura, tal como se ha descrito en el párrafo GA39. GA47

Si las condiciones principales de un instrumento de cobertura y del activo, pasivo, compromiso en firme o transacción pronosticada altamente probable que se cubre son las mismas, es probable que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto se cancelen completamente, tanto en el momento de efectuar la cobertura como posteriormente. Por ejemplo, es muy probable que un swap de tasas de interés sea una cobertura efectiva si los importes notional y principal, el plazo total, las fechas de revisión de los intereses, las fechas de pagos y cobros por principal e intereses y las bases para medir las tasas de interés son las mismas, tanto para el instrumento de cobertura como para la partida cubierta. Por otra parte, es probable que la cobertura de una compra pronosticada altamente probable de un activo financiero, a través de un contrato adelantado, sea altamente efectiva si: GA48

- el contrato adelantado se adquiere para la compra de la misma cantidad del mismo activo financiero, al mismo tiempo y bajo las mismas condiciones que la compra pronosticada cubierta;
- el valor razonable del contrato adelantado al comienzo es igual a cero, y
- la evaluación de la efectividad excluye el cambio en el premio (descuento) del contrato adelantado (el cual se reconoce en los resultados del periodo), o bien, el cambio en los flujos de efectivo esperados de la transacción pronosticada altamente probable se basa en el precio *forward* del activo financiero.

A veces el instrumento de cobertura cancela sólo parte del riesgo cubierto. Por ejemplo, una cobertura no sería completamente efectiva si el instrumento de cobertura y la partida cubierta están denominados en monedas diferentes que no varían de forma similar. Asimismo, una cobertura de riesgo de tasa de interés utilizando un derivado no sería completamente efectiva si parte del cambio en el valor razonable del derivado es atribuible al riesgo de crédito de la contraparte. GA49

Para cumplir con las condiciones para el uso de la contabilidad de coberturas, la cobertura debe referirse a un riesgo específicamente designado e identificado, y no simplemente a los riesgos generales del negocio de la entidad, y debe en última instancia afectar a los resultados de la misma. Para la contabilidad de coberturas no pueden elegirse la cobertura de riesgo de obsolescencia de un activo físico o del riesgo de expropiación de propiedades por el gobierno, ya que la efectividad no puede ser medida porque esos riesgos no se pueden medir confiablemente. GA50

El párrafo 56(a) permite a una entidad separar el valor intrínseco y el valor en el tiempo de una opción y designar como instrumento de cobertura únicamente el cambio en el valor intrínseco de dicha opción. Tal designación puede resultar en una relación de cobertura perfectamente efectiva en cuanto a cancelar los cambios en los flujos de efectivo atribuibles a un riesgo de un sólo lado en una transacción pronosticada, si los términos principales entre dicha transacción pronosticada y el instrumento de cobertura son los mismos. GA51

Si una entidad designa a una opción en su totalidad como un instrumento de cobertura de una transacción pronosticada respecto a un riesgo de un sólo lado, la relación de cobertura no será perfectamente efectiva. Lo anterior debido a que el premio pagado por la opción incluye el valor en el tiempo y, como se establece en el párrafo GA34, la cobertura de un riesgo de un sólo lado no incluye el valor en el tiempo de una opción. Por tanto, en esta situación, no existirá una cancelación entre los flujos de efectivo relativos a la prima pagada correspondientes al valor en el tiempo de la opción, y aquellos relativos al riesgo cubierto. GA52

En el caso del riesgo de tasa de interés, la efectividad de la cobertura puede evaluarse preparando un calendario de vencimientos para los activos financieros y los pasivos financieros, que muestre la exposición neta a la tasa de interés para cada periodo, siempre que la exposición neta esté asociada con un activo o pasivo específico (o con un grupo de activos o pasivos específicos, o bien con una porción específica de los mismos) dando lugar a la exposición neta, y la efectividad de la cobertura se evalúa con referencia a ese activo o pasivo. GA53

Al evaluar la efectividad de una cobertura, la entidad considerará por lo general el valor del dinero en el tiempo. No es necesario que la tasa de interés fija de una partida cubierta coincida exactamente con la tasa de interés fija de un swap designado para una cobertura de valor razonable. Tampoco es necesario que la tasa de interés variable en un activo o pasivo con intereses sea igual a la tasa de interés correspondiente al swap designado para una cobertura del flujo de efectivo. El valor razonable de un swap se deduce a partir de sus liquidaciones netas (posición neta de los flujos a entregar y a recibir). Las tasas de interés fijas y variables de un swap pueden ser cambiadas sin afectar a la liquidación neta, siempre que ambos se intercambien por el mismo importe. GA54

Cuando una entidad no cumpla con los requisitos de la efectividad de la cobertura, suspenderá la aplicación de la contabilidad de coberturas desde la última fecha en que demostró el cumplimiento de los requisitos de la efectividad de la cobertura. No obstante, si la entidad identifica el suceso o cambio en las circunstancias que causó que la relación de cobertura dejase de cumplir con los criterios de la efectividad, y demuestra que la cobertura era efectiva antes de que se produjera el suceso o el cambio en las circunstancias, suspenderá la aplicación de la contabilidad de cobertura desde la misma fecha del evento o del cambio en las circunstancias. GA55

Cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros

En el caso de la cobertura de valor razonable del riesgo de tasa de interés asociado con un portafolio de activos financiero o pasivos financieros, la entidad cumplirá con los requisitos del presente criterio si observa los procedimientos establecidos en los siguientes apartados (a) hasta (i): GA56

- a) La entidad identificará el portafolio de partidas, cuyo riesgo de tasa de interés desea cubrir, como parte de los procesos habituales que siga para la administración de riesgos. El portafolio puede contener sólo activos, sólo pasivos o una combinación de activos y pasivos. La entidad puede identificar dos o más portafolios (por ejemplo, la entidad podría agrupar sus activos financieros disponibles para la venta en un portafolio separado), en cuyo caso aplicará las guías siguientes a cada uno de los portafolios por separado.
- b) La entidad descompondrá el portafolio en periodos de revisiones de intereses, basándose en las fechas esperadas para las mismas, sin tener en cuenta las contractuales. Tal desagregación puede hacerse de varias maneras, entre las que se incluye la de distribuir los flujos de efectivo entre los periodos en los que se espera que se produzcan, o distribuyendo los importes principales nocionales en todos los periodos hasta el momento en que se espere que ocurra la revisión.
- c) A partir de esta estratificación, la entidad decidirá sobre el importe que desea cubrir. A tal efecto designará como partida cubierta a un importe de activos o pasivos (pero no un importe neto) del portafolio identificado, que sea igual al importe que desea designar como cubierto. Este importe determina también la medida porcentual que se utilizará para probar la efectividad.
- d) La entidad designará el riesgo de tasa de interés que está cubriendo. Este riesgo podría consistir en una porción del riesgo de tasa de interés de cada una de las partidas del portafolio cubierto, tal como por ejemplo una tasa de interés de referencia (por ejemplo, la LIBOR).
- e) La entidad designará uno o más instrumentos de cobertura para cada periodo de revisión de intereses.

- f) Utilizando las designaciones realizadas en los apartados (c) a (e) anteriores, la entidad evaluará, tanto al comienzo como en los periodos posteriores, si se puede esperar que la cobertura sea altamente efectiva a lo largo del intervalo para el cual se le ha designado.
- g) Periódicamente, la entidad medirá el cambio en el valor razonable de la partida cubierta (según la designación hecha en el apartado (c)) que es atribuible al riesgo cubierto (según la designación hecha en el apartado (d)) tomando como base las fechas esperadas de revisión de intereses determinadas en el apartado (b). Suponiendo que, utilizando el método de valuación de la efectividad documentado por la entidad, se haya determinado que en la realidad la cobertura fue altamente efectiva, la entidad reconocerá el cambio en el valor razonable de la partida cubierta como una ganancia o pérdida en los resultados del periodo, así como en una de las dos líneas que corresponden a las partidas del balance descritas en el párrafo 75. No es necesario que el cambio en el valor razonable sea distribuido entre activos o pasivos individuales.
- h) La entidad medirá el cambio en el valor razonable del instrumento o instrumentos de cobertura (según la designación hecha en el apartado (e)), y lo reconocerá como una ganancia o una pérdida en los resultados del periodo. El valor razonable del instrumento o instrumentos de cobertura se reconocerá como un activo o un pasivo en el balance general.
- i) La eventual ineffectividad será reconocida en resultados como diferencia entre los cambios en los valores razonables mencionados en los apartados (g) y (h).

B-6 CARTERA DE CREDITO

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de la cartera de crédito de las entidades. 1

Este criterio también incluye los lineamientos contables relativos a la estimación preventiva para riesgos crediticios. 2

No son objeto de este criterio: 3

- a) El establecimiento de la metodología para la calificación y constitución de la estimación preventiva para riesgos crediticios.
- b) Las normas contables relativas a valores emitidos en serie o en masa, que se cotizan en mercados reconocidos y que la entidad mantenga en posición propia, aún y cuando se encuentren vinculados con operaciones de crédito, siendo materia del criterio B-2 "Inversiones en valores".
- c) Los derechos de cobro que adquiera la entidad que se encuentren en los supuestos previstos en el criterio B-11 "Derechos de cobro".

Definiciones

Acreditado.- La persona física o moral, o fideicomiso a quien le es otorgado un crédito. 4

Aforo.- El importe del valor nominal de los derechos de crédito transferidos en una operación de factoraje financiero, que la factorante no financia al factorado y que está obligada a entregar a este último, una vez que se lleva a cabo el cobro de la cartera objeto de factoraje. 5

Arrendamiento capitalizable.- Un arrendamiento que transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo. 6

Calificación de cartera.- Metodología utilizada por las entidades para reconocer el riesgo crediticio asociado a los créditos otorgados por las mismas. 7

Capacidad de pago.- Para efectos del presente criterio, se entenderá que existe capacidad de pago cuando se cumplan las condiciones que al efecto establezcan las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito. 8

Cartera emproblemada.- Aquellos créditos comerciales respecto de los cuales se determina que, con base en información y hechos actuales así como en el proceso de revisión de los créditos, existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en su totalidad, tanto su componente de principal como de intereses, conforme a los términos y condiciones pactados originalmente. Tanto la cartera vigente como la vencida son susceptibles de identificarse como cartera emproblemada. 9

- Cartera vencida.-** Aquella compuesta por créditos cuyos acreditados son declarados en concurso mercantil, o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo establecido en los párrafos 67 a 82 del presente criterio. 10
- Cartera vigente.-** La integrada por los créditos que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, así como por aquellos créditos con pagos de principal o intereses vencidos que no se han ubicado en los supuestos previstos en el presente criterio para considerarlos como vencidos, y los que habiéndose clasificado como cartera vencida se reestructuren o renueven y cuenten con evidencia de pago sostenido conforme a lo establecido en el presente criterio. 11
- Castigo.-** Es la cancelación del crédito cuando existe evidencia de que se han agotado las gestiones formales de cobro o determinado la imposibilidad práctica de recuperación del crédito. 12
- Comisión por el otorgamiento del crédito.-** Existe cuando la entidad y el acreditado han pactado desde la fecha en que se concertó el crédito, el cobro de una cuota monetaria de recuperación por los costos o gastos incurridos para otorgar el crédito con independencia del momento en el que se realicen las disposiciones del mismo. Asimismo, se consideran parte de estas comisiones a las cobradas por reestructuración o renovación de créditos. 13
- Consolidación de créditos.-** Es la integración en un solo crédito, de dos o más créditos otorgados por la misma entidad a un mismo acreditado. 14
- Costo amortizado.-** Para efectos de este criterio, es el método de valuación que integra el monto efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados que hayan sido reconocidos de acuerdo a lo establecido en el presente criterio, el seguro que, en su caso, se hubiera financiado, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se hayan otorgado. 15
- Crédito.-** Activo resultante del financiamiento que otorgan las entidades con base en lo establecido en las disposiciones legales aplicables. 16
- Créditos a la vivienda.-** A los créditos directos denominados en moneda nacional, extranjera, en unidades de inversión (UDIS) o en veces salario mínimo (VSM), así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas y destinados a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda sin propósito de especulación comercial que cuenten con garantía hipotecaria sobre la vivienda del acreditado, incluyendo los que estén respaldados por el ahorro de la subcuenta de vivienda del acreditado; asimismo se incluyen los créditos otorgados para tales efectos a los ex-empleados de las entidades y aquellos créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado. 17
- Créditos comerciales.-** A los créditos directos o contingentes, incluyendo créditos puente, denominados en moneda nacional, extranjera, en UDIS o en VSM, así como los intereses que generen, otorgados a personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial o financiero; incluyendo los otorgados a entidades financieras distintos de los préstamos interbancarios menores a 3 días hábiles, a los créditos por operaciones de factoraje financiero y a los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable que sean celebradas con dichas personas morales o físicas; los créditos otorgados a fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como "estructurados" en los que exista una afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado al esquema. Asimismo, quedarán comprendidos los créditos concedidos a entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados, así como aquellos a cargo del Gobierno Federal o con garantía expresa de la Federación, registrados ante la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Banco de México. 18
- Créditos de consumo.-** A los créditos directos, incluyendo los de liquidez que no cuenten con garantía de inmuebles, denominados en moneda nacional, extranjera, en UDIS o en VSM, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas, derivados de operaciones de tarjeta de crédito, de créditos personales, de nómina (distintos a los otorgados mediante tarjeta de crédito), de créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero (conocidos como ABCD), que contempla entre otros al crédito automotriz y las operaciones de arrendamiento capitalizable que sean celebradas con personas físicas; incluyendo aquellos créditos otorgados para tales efectos a los ex-empleados de las entidades. 19
- Créditos restringidos.-** Se considera como tales a aquellos créditos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiéndose presentar como restringidos; por ejemplo, la cartera de crédito que la entidad cedente otorgue como garantía o colateral en operaciones de bursatilización. 20

<i>Deudor de los derechos de crédito objeto de factoraje financiero.</i> - La persona física o moral a quien originalmente le son exigibles los derechos de crédito transferidos del factorado al factorante en una operación de factoraje financiero.	21
<i>Estimación preventiva para riesgos crediticios.</i> - Afectación que se realiza contra los resultados del ejercicio y que mide aquella porción del crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro.	22
<i>Factorado.</i> - La persona física o moral que transfiere los derechos de crédito que tenga a su favor, cuya obligación de pago está a cargo del deudor de los derechos de crédito objeto de factoraje financiero.	23
<i>Factoraje financiero.</i> - Operación por virtud de la cual el factorante conviene con el factorado, quien podrá ser persona física o moral, en adquirir derechos de crédito que este último tenga a su favor por un precio determinado o determinable, en moneda nacional, extranjera o UDIS, independientemente de la fecha y la forma en que se pague, pudiendo pactarse que el factorado quede obligado a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos al factorante.	24
<i>Factorante.</i> - La entidad que adquiere los derechos de crédito a favor del factorado.	25
<i>Línea de crédito.</i> - Monto de dinero puesto a disposición del cliente por parte de la entidad, por un periodo de tiempo determinado, incluyendo las líneas de sobregiro en cuentas de cheques.	26
<i>Opción de compra a precio reducido.</i> - Acuerdo que permite al arrendatario, a su elección, comprar la propiedad rentada por un precio significativamente bajo en relación al valor de mercado en el momento que la opción pueda ser ejercida. Esta situación permite suponer que dicha opción será ejercida.	27
<i>Pago.</i> - Entrega real de la cosa o cantidad debida o la prestación del servicio que se hubiere pactado. No se considerarán como pago el ingreso financiero por devengar proveniente de las operaciones de arrendamiento capitalizable o factoraje financiero, ni los intereses que se capitalicen.	28
No se consideran pagos los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen a un crédito o grupo de créditos.	29
<i>Pago sostenido del crédito.</i> - Cumplimiento de pago del acreditado sin retraso por el monto total exigible de principal e intereses, como mínimo de tres amortizaciones consecutivas del esquema de pagos del crédito, o en caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos mayores a 60 días naturales, el pago de una exhibición.	30
Para las reestructuraciones de créditos con pagos periódicos de principal e intereses cuyas amortizaciones sean menores o iguales a 60 días en las que se modifique la periodicidad del pago a periodos menores, se deberá considerar el número de amortizaciones equivalentes a tres amortizaciones consecutivas del esquema original de pagos del crédito. Tratándose de los créditos que permanezcan con un esquema de pago único de principal al vencimiento, les será aplicable lo dispuesto en el párrafo 34 siguiente.	31
En el caso de créditos consolidados, si conforme al párrafo 81, dos o más créditos hubieran originado el traspaso a cartera vencida, para determinar las amortizaciones requeridas deberá atenderse el esquema original de pagos del crédito cuyas amortizaciones equivalgan al plazo más extenso.	32
En todo caso, en la demostración de que existe pago sostenido la entidad deberá tener a disposición de la CNBV evidencia que justifique que el acreditado cuenta con capacidad de pago en el momento en que se lleve a cabo la reestructura o renovación para hacer frente a las nuevas condiciones del crédito. Los elementos que se deberán tomar en cuenta para tales efectos, son al menos los siguientes: la probabilidad de incumplimiento intrínseca al acreditado, las garantías otorgadas al crédito reestructurado o renovado, la prelación de pago frente a otros acreedores y la liquidez del acreditado ante la nueva estructura financiera del financiamiento.	33
Tratándose de créditos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de si el pago de intereses es periódico o al vencimiento, se considera que existe pago sostenido del crédito cuando, ocurra alguno de los siguientes supuestos:	34
a) el acreditado haya cubierto al menos el 20% del monto original del crédito al momento de la reestructura o renovación, o bien,	
b) se hubiere cubierto el importe de los intereses devengados conforme al esquema de pagos por reestructuración o renovación correspondientes a un plazo de 90 días.	
El pago anticipado de las amortizaciones de créditos reestructurados o renovados, distintos de aquellos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de que los intereses se paguen periódicamente o al vencimiento, no se considera pago sostenido. Tal es el caso de las amortizaciones de créditos reestructurados o renovados que se paguen sin haber transcurrido los días naturales equivalentes a los periodos requeridos conforme al párrafo 30 anterior.	35

Reestructuración.- Es aquella operación que se deriva de cualquiera de las siguientes situaciones:	36
a) ampliación de garantías que amparan el crédito de que se trate, o bien,	
b) modificaciones a las condiciones originales del crédito o al esquema de pagos, entre las cuales se encuentran:	
– cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del crédito;	
– cambio de moneda o unidad de cuenta;	
– concesión de un plazo de espera respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago conforme a los términos originales del crédito, o	
– prórroga del plazo del crédito.	
Renovación.- Es aquella operación en la que el saldo de un crédito se liquida parcial o totalmente, a través del incremento al monto original del crédito, o bien con el producto proveniente de otro crédito contratado con la misma entidad, en la que sea parte el mismo deudor, un obligado solidario de dicho deudor u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituya riesgos comunes.	37
No obstante lo anterior, no se considerará renovado un crédito por las disposiciones que se efectúen durante la vigencia de una línea de crédito prestablecida, siempre y cuando el acreditado haya liquidado la totalidad de los pagos que le sean exigibles conforme a las condiciones originales del crédito.	38
Riesgo de crédito.- Para efectos de este criterio, se define como la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúan las entidades, incluyendo las garantías reales o personales que les otorguen, así como cualquier otro mecanismo de mitigación utilizado por las entidades.	39
Saldo insoluto.- Es el resultado obtenido por la aplicación del costo amortizado.	40
Subcuenta de vivienda.- La subcuenta de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro, a que hacen referencia la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	41
Normas de reconocimiento y valuación	
El saldo a registrar en la cartera de crédito, será el efectivamente otorgado al acreditado y, en su caso, el seguro que se hubiere financiado. A este monto se le adicionarán cualquier tipo de intereses que conforme al esquema de pagos del crédito, se vayan devengando.	42
El saldo insoluto de los créditos denominados en VSM se valorizará con base en el salario mínimo correspondiente, registrando el ajuste por el incremento contra un crédito diferido, el cual se reconocerá en los resultados del ejercicio en la parte proporcional que corresponda a un periodo de 12 meses como un ingreso por intereses. En caso de que antes de concluir el periodo de 12 meses hubiera una modificación a dicho salario mínimo, el saldo pendiente de amortizar se llevará a los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses en esa fecha.	43
En los casos en que el cobro de los intereses se realice por anticipado, estos se reconocerán como un cobro anticipado en el rubro de créditos diferidos y cobros anticipados. Dicho cobro se amortizará durante la vida del crédito bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses.	44
<u>Líneas de crédito</u>	
En el caso de líneas de crédito que la entidad hubiere otorgado, en las cuales no todo el monto autorizado esté ejercido, la parte no utilizada de las mismas deberá mantenerse en cuentas de orden.	45
Las cartas de crédito que hayan sido emitidas con base en el otorgamiento de créditos se incluyen dentro de esta categoría.	46
<u>Pagos parciales en especie</u>	
Los pagos parciales que se reciban en especie para cubrir las amortizaciones (principal e/o intereses) devengadas o, en su caso vencidas, se registrarán conforme a lo establecido en el criterio B-7 "Bienes adjudicados".	47
<u>Operaciones de arrendamiento capitalizable</u>	
En las operaciones de arrendamiento capitalizable, es decir aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares", en las que la entidad funja como arrendador, esta reconocerá al inicio del contrato dentro de su cartera de crédito el	48

valor contractual de la operación de arrendamiento, contra la salida de efectivo y el correspondiente ingreso financiero por devengar. Dicho ingreso financiero por devengar se registrará como un crédito diferido, el cual se reconocerá en función del saldo insoluto del crédito contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses.

Por los depósitos en garantía que reciba el arrendador, este deberá registrar la entrada de efectivo contra el pasivo correspondiente. 49

En el momento en que el arrendatario se obligue a adoptar la opción de compra a precio reducido, la entidad deberá reconocer su importe como parte de los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable, contra un crédito diferido el cual se amortizará en línea recta durante el plazo restante del contrato. En caso de que la opción de compra se adopte al vencimiento, en dicha fecha el ingreso se reconocerá directamente en resultados. 50

Cuando el arrendatario opte por participar del precio de venta de los bienes a un tercero, la entidad reconocerá el ingreso que le corresponda al momento de la venta contra los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 51

Operaciones de factoraje financiero

Al inicio de la operación se reconocerá en el activo el valor de la cartera recibida contra la salida del efectivo, el aforo pactado reconocido como otras cuentas por pagar y, en su caso, el ingreso financiero por devengar que derive de operaciones de factoraje. 52

El ingreso financiero por devengar a que se refiere el párrafo anterior, se determinará, en su caso, por la diferencia entre el valor de la cartera recibida deducida del aforo y la salida de efectivo. Dicho ingreso financiero por devengar deberá reconocerse dentro del rubro de créditos diferidos y cobros anticipados y amortizarse bajo el método de línea recta durante la vida del crédito, en el rubro de ingresos por intereses. 53

En el evento de que la operación genere intereses, estos se reconocerán conforme se devenguen. 54

El monto de los anticipos que, en su caso, se otorguen al factorado se reconocerá como parte de las operaciones de factoraje financiero, dentro del concepto de créditos comerciales. 55

Comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito

Las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito se registrarán como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante la vida del crédito, excepto las que se originen por créditos revolventes que deberán ser amortizadas por un periodo de 12 meses. 56

Tratándose de las comisiones cobradas por reestructuraciones o renovaciones de créditos, deberán adicionarse a las comisiones que se hubieran originado conforme al párrafo anterior reconociéndose como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante el nuevo plazo del crédito. 57

No entrarán en esta categoría las comisiones que se reconozcan con posterioridad al otorgamiento del crédito, aquellas que se generen como parte del mantenimiento de dichos créditos, ni las que se cobren con motivo de créditos que no hayan sido colocados. En el caso de comisiones cobradas por concepto de anualidad de tarjeta de crédito, ya sea la primera anualidad o subsecuentes por concepto de renovación, se reconocerán como un crédito diferido y serán amortizadas en un periodo de 12 meses contra los resultados del ejercicio en el citado rubro de comisiones y tarifas cobradas. 58

Asimismo, en el caso de las comisiones cobradas que se originen por el otorgamiento de una línea de crédito que no haya sido dispuesta, en ese momento se reconocerán como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses bajo el método de línea recta por un periodo de 12 meses. En caso de que la línea de crédito se cancele antes de que concluya el periodo de los 12 meses antes señalado, el saldo pendiente por amortizar deberá reconocerse directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de comisiones y tarifas cobradas, en la fecha en que ocurra la cancelación de la línea. 59

Costos y gastos asociados

Los costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito, se reconocerán como un cargo diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un gasto por intereses, durante el mismo periodo contable en el que se reconozcan los ingresos por comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito a que se refiere la presente sección. 60

Para efectos del párrafo anterior, se entenderán como costos o gastos asociados con el otorgamiento del crédito, únicamente a aquellos que sean incrementales y relacionados directamente con actividades realizadas por las entidades para otorgar el crédito, por ejemplo la 61

evaluación crediticia del deudor, evaluación y reconocimiento de las garantías, negociaciones para los términos del crédito, preparación y proceso de la documentación del crédito y cierre o cancelación de la transacción, incluyendo la proporción de la compensación a empleados directamente relacionada con el tiempo invertido en el desarrollo de esas actividades.

Cualquier otro costo o gasto que no esté comprendido en el párrafo anterior, entre ellos los relacionados con promoción, publicidad, clientes potenciales, administración de los créditos existentes (seguimiento, control, recuperaciones, etc.) y otras actividades auxiliares relacionadas con el establecimiento y monitoreo de políticas de crédito, serán reconocidos directamente en los resultados del ejercicio conforme se devenguen en el rubro que corresponda de acuerdo a la naturaleza del costo o gasto. En el caso de costos y gastos asociados al otorgamiento de tarjetas de crédito, estos se reconocerán como un cargo diferido, el cual se amortizará en un periodo de 12 meses contra los resultados del ejercicio en el rubro que corresponda de acuerdo a la naturaleza del costo o gasto.

Las comisiones cobradas o pendientes de cobro, así como los costos y gastos asociados relativos al otorgamiento del crédito, no formarán parte de la cartera de crédito.

Comisiones y tarifas cobradas

Las comisiones y tarifas distintas a las cobradas por el otorgamiento del crédito, se reconocerán contra los resultados de ejercicio en el rubro de comisiones y tarifas cobradas, en la fecha en que se devenguen. En el caso de que una parte o la totalidad de la contraprestación recibida por el cobro de la comisión o tarifa correspondiente se reciba anticipadamente a la devengación del ingreso relativo, dicho anticipo deberá reconocerse como un pasivo.

Adquisiciones de cartera de crédito

En la fecha de adquisición de la cartera se deberá reconocer el valor contractual de la cartera adquirida en el rubro de cartera de crédito, conforme al tipo de cartera que el originador hubiere clasificado; la diferencia que se origine respecto del precio de adquisición se registrará como sigue:

- a) cuando el precio de adquisición sea menor al valor contractual de la misma, en los resultados del ejercicio dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, hasta por el importe de la estimación preventiva para riesgos crediticios que, en su caso, se constituya conforme a lo indicado en el párrafo siguiente y el excedente como un crédito diferido, el cual se amortizará conforme se realicen los cobros respectivos, de acuerdo a la proporción que estos representen del valor contractual del crédito;
- b) cuando el precio de adquisición de la cartera sea mayor a su valor contractual, como un cargo diferido el cual se amortizará conforme se realicen los cobros respectivos, de acuerdo a la proporción que estos representen del valor contractual del crédito;
- c) cuando provenga de la adquisición de créditos revolventes, se llevará dicha diferencia directamente a los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición.

Estimación preventiva para riesgos crediticios de adquisiciones de cartera

La entidad constituirá por cualquier tipo de crédito adquirido contra los resultados del ejercicio la estimación preventiva para riesgos crediticios que corresponda, conforme a lo señalado en los párrafos 88 y 89, tomando en cuenta los incumplimientos que hubiere presentado el crédito desde su origen.

Traspaso a cartera vencida

El saldo insoluto conforme a las condiciones de pago establecidas en el contrato del crédito, será registrado como cartera vencida cuando:

1. se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, o
2. sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo siguiente:
 - a) si los adeudos consisten en créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento y presentan 30 ó más días naturales de vencidos;
 - b) si los adeudos se refieren a créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses y presentan 90 ó más días naturales de vencido el pago de intereses respectivo, o bien 30 ó más días naturales de vencido el principal;
 - c) si los adeudos consisten en créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses, incluyendo los créditos a la vivienda y presentan 90 ó más días naturales de vencidos;

- d) si los adeudos consisten en créditos revolventes y presentan dos periodos mensuales de facturación vencidos o, en caso de que el periodo de facturación sea distinto al mensual, el correspondiente a 60 ó más días naturales de vencidos, y
 - e) los documentos de cobro inmediato a que se refiere el criterio B-1 "Disponibilidades", serán reportados como cartera vencida al momento en el cual se presente dicho evento.
3. las amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente y presenten 90 ó más días de vencidos los créditos otorgados a personas físicas destinados a la remodelación o mejoramiento de la vivienda sin propósito de especulación comercial que estén respaldados por el ahorro de la subcuenta de vivienda del acreditado.

El traspaso a cartera vencida de los créditos a que se refiere el numeral 3 del párrafo anterior se sujetará al plazo excepcional de 180 ó más días de incumplimiento a partir de la fecha en la que: 68

- a) los recursos del crédito sean dispuestos para el fin con que fueron otorgados, o
- b) el acreditado dé inicio a una nueva relación laboral por la que tenga un nuevo patrón.

Las excepciones contenidas en el presente párrafo no serán excluyentes entre si.

Por lo que respecta a los plazos de vencimiento a que se refieren los numerales 2 y 3 del párrafo anterior, podrán emplearse periodos mensuales, con independencia del número de días que tenga cada mes calendario, de conformidad con las equivalencias siguientes: 69

30 días	un mes
60 días	dos meses
90 días	tres meses

Asimismo, en caso de que el plazo fijado venciera en un día inhábil, se entenderá concluido dicho plazo el primer día hábil siguiente. 70

En el caso de adquisiciones de cartera de crédito, para la determinación de los días de vencido y su correspondiente traspaso a cartera vencida conforme se indica en los párrafos 67 a 70, se deberán tomar en cuenta los incumplimientos que el acreditado haya presentado desde su origen. 71

Reestructuraciones y renovaciones

Los créditos vencidos que se reestructuren o renueven permanecerán dentro de la cartera vencida, en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 72

Los créditos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de que los intereses se paguen periódicamente o al vencimiento, que se reestructuren durante su plazo o se renueven en cualquier momento, serán considerados como cartera vencida en tanto no exista evidencia de pago sostenido, de conformidad con lo establecido en el párrafo 34 del presente criterio. 73

Los créditos otorgados al amparo de una línea de crédito, revolvente o no, que se reestructuren o renueven en cualquier momento, podrán mantenerse en cartera vigente siempre y cuando se cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor. Adicionalmente, el acreditado deberá haber: 74

- a) liquidado la totalidad de los intereses exigibles, y
- b) cubierto la totalidad de los pagos a que esté obligado en términos del contrato a la fecha de la reestructuración o renovación.

Tratándose de disposiciones de crédito hechas al amparo de una línea, cuando se reestructuren o renueven de forma independiente de la línea de crédito que las ampara, deberán evaluarse de conformidad con la presente sección atendiendo a las características y condiciones aplicables a la disposición o disposiciones reestructuradas o renovadas. Si de tal análisis se concluyera que una o más de las disposiciones otorgadas al amparo de una línea de crédito deben ser traspasadas a cartera vencida por efecto de su reestructura o renovación; el total del saldo dispuesto de la línea de crédito deberá traspasarse a cartera vencida en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 75

Los créditos vigentes con características distintas a las señaladas en los párrafos 73 a 75 anteriores que se reestructuren o se renueven, sin que haya transcurrido al menos el 80% del plazo original del crédito, se considerará que continúan siendo vigentes, únicamente cuando: 76

- a) el acreditado hubiere cubierto la totalidad de los intereses devengados a la fecha de la renovación o reestructuración;

- b) el acreditado hubiere cubierto el principal del monto original del crédito, que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto, y
- c) no se haya ampliado el periodo de gracia que, en su caso, se hubiere previsto en las condiciones originales del crédito.
- En caso de no cumplirse todas las condiciones descritas en el párrafo anterior, serán considerados como vencidos desde el momento en que se reestructuren o renueven y hasta en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 77
- Cuando se trate de créditos vigentes con características distintas a las señaladas en los párrafos 73 a 75 anteriores que se reestructuren o renueven durante el transcurso del 20% final del plazo original del crédito, estos se considerarán vigentes únicamente cuando el acreditado hubiere: 78
- a) liquidado la totalidad de los intereses devengados a la fecha de la renovación o reestructuración;
- b) cubierto el principal del monto original del crédito, que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto, y
- c) cubierto el 60% del monto original del crédito.
- En caso de no cumplirse todas las condiciones descritas en el párrafo anterior, serán considerados como vencidos desde el momento en que se reestructuren o renueven y hasta en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 79
- Los créditos vigentes con pagos periódicos parciales de principal e intereses que se reestructuren o renueven en más de una ocasión, podrán permanecer en cartera vigente si además de contar con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor, el acreditado cumple con las condiciones establecidas en los párrafos 76 o 78 anteriores, según corresponda. 80
- En el caso de que mediante una reestructura o renovación se consoliden diversos créditos otorgados por la misma entidad a un mismo acreditado, se deberá analizar cada uno de los créditos consolidados como si se reestructuraran o renovar por separado y, si de tal análisis se concluye que uno o más de dichos créditos se habría traspasado a cartera vencida por efecto de dicha reestructura o renovación, entonces el saldo total del crédito consolidado deberá traspasarse a cartera vencida. 81
- No será aplicable lo dispuesto en los párrafos 73 a 81, a aquellas reestructuras que a la fecha de la operación presenten cumplimiento de pago por el monto total exigible de principal e intereses y únicamente modifiquen una o varias de las siguientes condiciones originales del crédito: 82
- Garantías: únicamente cuando impliquen la ampliación o sustitución de garantías por otras de mejor calidad.
 - Tasa de interés: cuando se mejore al acreditado la tasa de interés pactada.
 - Moneda: siempre y cuando se aplique la tasa correspondiente a la nueva moneda.
 - Fecha de pago: solo en el caso de que el cambio no implique exceder o modificar la periodicidad de los pagos. En ningún caso el cambio en la fecha de pago deberá permitir la omisión de pago en periodo alguno.
- Suspensión de la acumulación de intereses**
- Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido. Asimismo, se deberá suspender la amortización en resultados del ejercicio de los ingresos financieros por devengar, así como del importe correspondiente a la opción de compra de los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido. 83
- A los créditos que contractualmente capitalizan intereses al monto del adeudo, les será aplicable la suspensión de acumulación de intereses establecida en el párrafo anterior. 84
- En tanto el crédito se mantenga en cartera vencida, el control de los intereses o ingresos financieros devengados se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses o ingresos financieros vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses, cancelando en el caso de arrendamiento capitalizable o en operaciones de factoraje financiero el crédito diferido correspondiente. 85
- Intereses devengados no cobrados**
- Por lo que respecta a los intereses o ingresos financieros devengados no cobrados correspondientes a créditos que se consideren como cartera vencida, se deberá crear una estimación por un monto equivalente al total de estos al momento del traspaso del crédito como cartera vencida. 86

Tratándose de créditos vencidos en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses devengados no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, la entidad deberá crear una estimación por el 100% de dichos intereses. La estimación se podrá cancelar cuando se cuente con evidencia de pago sostenido. 87

Estimación preventiva para riesgos crediticios

El monto de la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá determinarse con base en las diferentes metodologías establecidas o autorizadas por la CNBV para cada tipo de crédito mediante disposiciones de carácter general, así como por las estimaciones adicionales requeridas en diversas reglamentaciones y las ordenadas y reconocidas por la CNBV, debiendo reconocerse en los resultados del ejercicio del periodo que corresponda. 88

Las estimaciones adicionales reconocidas por la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, son aquellas que se constituyen para cubrir riesgos que no se encuentran previstos en las diferentes metodologías de calificación de la cartera crediticia, y sobre las que previo a su constitución, las entidades deberán informar a la CNBV lo siguiente: 89

- a) origen de las estimaciones;
- b) metodología para su determinación;
- c) monto de estimaciones por constituir, y
- d) tiempo que se estima serán necesarias.

Castigos, eliminaciones y recuperaciones de cartera de crédito

La entidad deberá evaluar periódicamente si un crédito vencido debe permanecer en el balance general, o bien, ser castigado. Dicho castigo se realizará cancelando el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. Cuando el crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia. 90

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, la entidad podrá optar por eliminar de su activo aquellos créditos vencidos que se encuentren provisionados al 100% de acuerdo a lo señalado en los párrafos 88 y 89, aún y cuando no cumplan con las condiciones para ser castigados. Para tales efectos, la entidad deberá cancelar el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. 91

Cualquier recuperación derivada de créditos previamente castigados o eliminados conforme a los dos párrafos anteriores, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio. 92

Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera

Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, es decir, el monto perdonado del pago del crédito en forma parcial o total, se registrará con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios. En caso de que el importe de estas exceda el saldo de la estimación asociada al crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia. 93

Créditos denominados en moneda extranjera, en VSM y en UDIS

Para el caso de créditos denominados en moneda extranjera, en VSM y en UDIS, la estimación correspondiente a dichos créditos se denominará en la moneda o unidad de cuenta de origen que corresponda. 94

Cancelación de excedentes en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Cuando el saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios haya excedido al importe requerido conforme a los párrafos 88 y 89, el diferencial se deberá cancelar en la fecha en que se efectúe la siguiente calificación del tipo de crédito de que se trate (comercial, de consumo o a la vivienda) contra los resultados del ejercicio, afectando el mismo concepto o rubro que lo originó, es decir, el de estimación preventiva para riesgos crediticios. En los casos en que el monto a cancelar sea superior al saldo registrado de dicha estimación en los resultados del ejercicio, el excedente se reconocerá como otros ingresos (egresos) de la operación. 95

Cesión de cartera de crédito

Por las operaciones de cesión de cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones establecidas para dar de baja un activo financiero conforme al criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", la entidad deberá conservar en el activo el monto del crédito cedido y reconocer en el pasivo el importe de los recursos provenientes del cesionario. 96

En los casos en que se lleve a cabo la cesión de cartera de crédito, en la que se cumpla con las condiciones para dar de baja un activo financiero establecidas en el criterio C-1, se deberá cancelar la estimación asociada a la misma. 97

Traspaso a cartera vigente

Se regresarán a cartera vigente, los créditos vencidos en los que se liquiden totalmente los saldos pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o, que siendo créditos reestructurados o renovados, cumplan con el pago sostenido del crédito. 98

Normas de presentación*Balance general*

- a) la cartera se agrupará en vigente y vencida, según el tipo de crédito es decir, créditos sin restricción y créditos restringidos, ya sean créditos comerciales, de consumo o a la vivienda, y a su vez, clasificados de acuerdo con la naturaleza de la operación; 99
- b) la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá presentarse en un rubro por separado, restando al de la cartera de crédito;
- c) se presentará como parte de la cartera comercial el activo financiero que represente el financiamiento otorgado al cedente a que se refiere el criterio C-2 "Operaciones de bursatilización";
- d) el efecto por valorización de los créditos en VSM a que se refiere el párrafo 43 se presentará formando parte de la cartera de crédito;
- e) el monto de los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable y factoraje financiero, tanto vigentes como vencidos, deberán presentarse netos de los créditos diferidos a que se refieren los párrafos 48 y 53 respectivamente, tratándose de operaciones de factoraje financiero se presentará neto del aforo correspondiente;
- f) los intereses cobrados por anticipado deberán presentarse junto con la cartera que les dio origen;
- g) se deberá presentar en el rubro de otros activos, el cargo diferido que, en su caso, se hubiera generado por la adquisición de cartera;
- h) se presentarán en el rubro de créditos diferidos y cobros anticipados, la opción de compra a precio reducido, el excedente que en su caso se hubiere originado por la adquisición de cartera a que se refiere el inciso a) del párrafo 65, así como las comisiones que se recibieran anticipadamente a la devengación del ingreso relativo;
- i) las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito se deberán presentar de manera neta de los costos y gastos asociados presentándose en el rubro de otros activos, o bien, de créditos diferidos y cobros anticipados, según corresponda a su naturaleza deudora o acreedora. De igual forma y con la misma presentación, se deberán mostrar las comisiones cobradas por concepto de anualidad de tarjeta de crédito de manera neta de sus costos y gastos asociados;
- j) se presentará en el rubro de otras cuentas por pagar, el pasivo por depósitos en garantía;
- k) se presentará dentro del rubro de otras cuentas por pagar, si su importancia relativa lo amerita, los saldos acreedores de los créditos por ejemplo cuando existe un saldo a favor proveniente de créditos revolventes porque el acreditado realizó un pago superior al exigible;
- l) será presentado en el rubro de préstamos interbancarios y de otros organismos el pasivo derivado de las operaciones de cesión de cartera de crédito;
- m) se presentará en cuentas de orden en el rubro denominado compromisos crediticios el monto no utilizado de las líneas de crédito que la entidad hubiere otorgado, y
- n) se presentará en cuentas de orden, en el rubro de intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, el monto de los intereses devengados no cobrados derivados de los créditos que se mantengan en cartera vencida, así como los ingresos financieros devengados no cobrados.

Estado de resultados

Se agruparán como ingresos por intereses, los intereses devengados, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, el devengamiento del crédito diferido por valorización de créditos en VSM, el ingreso financiero devengado en las operaciones de arrendamiento capitalizable y factoraje financiero, la amortización de las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito, la utilidad cambiaria y el resultado por valorización de UDIS (saldo acreedor). Asimismo, se agruparán como gastos por intereses, la amortización de los costos y gastos asociados por el otorgamiento del crédito, así como la pérdida cambiaria y el resultado por valorización de UDIS (saldo deudor). 100

Se presentará como un rubro específico, inmediatamente después del margen financiero, la estimación preventiva para riesgos crediticios y la utilidad o pérdida cambiaria, así como el resultado por valorización de UDIS y VSM, que se originen de la estimación denominada en moneda extranjera, UDIS o en VSM, respectivamente. 101

Se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas las comisiones distintas a las relativas al otorgamiento del crédito, incluyendo las comisiones cobradas por concepto de anualidad de tarjeta de crédito. 102

Se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, las recuperaciones de operaciones previamente castigadas o eliminadas, y la cancelación del excedente a que se refiere el párrafo 95. 103

La amortización del crédito diferido o del cargo diferido, o en su caso la aplicación a que hace referencia el inciso c) del párrafo 65, derivados de las adquisiciones de cartera de crédito, de la diferencia entre el valor contractual y el precio de adquisición hasta por el monto de la estimación para riesgos crediticios a que se refiere el inciso a) del párrafo 65, así como la utilidad o pérdida derivada de la cesión de cartera de crédito se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 104

Se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación la amortización del crédito diferido generado por la opción de compra a un precio reducido, la opción de compra cuando se adopte al vencimiento, así como el ingreso por la participación en la venta de los bienes en arrendamiento capitalizable a un tercero. 105

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberá revelar lo siguiente: 106

- a) principales políticas y procedimientos establecidos para el otorgamiento, adquisición, cesión, control y recuperación de créditos, así como las relativas a la evaluación y seguimiento del riesgo crediticio;
- b) políticas contables y métodos utilizados para identificar los créditos comerciales emproblemados, ya sean vigentes o vencidos;
- c) principales políticas para clasificar a la cartera como restringida, así como una breve descripción de las razones de ello;
- d) políticas y procedimientos establecidos para determinar concentraciones de riesgo de crédito;
- e) desglose del saldo total de los créditos comerciales, identificándolos en emproblemados y no emproblemados, tanto vigentes como vencidos;
- f) desglose de la cartera vigente restringida y sin restricción y vencida por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo, y media y residencial, de interés social y remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda), distinguiendo los denominados en moneda nacional, moneda extranjera, UDIS y en VSM;
- g) identificación por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo y media y residencial, de interés social y remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda), del saldo de la cartera vencida a partir de la fecha en que esta fue clasificada como tal, en los siguientes plazos: de 1 a 180 días naturales, de 181 a 365 días naturales, de 366 días naturales a 2 años y más de 2 años de vencida;
- h) monto total de créditos a la vivienda respaldados por la subcuenta de vivienda, desglosado en cartera vigente y vencida y especificando el porcentaje que representa de los créditos a la vivienda totales;
- i) en forma agregada, el porcentaje de concentración y principales características de la cartera por sector, región o grupo económico, entendiéndose por este último a los grupos de personas físicas y morales que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad constituyen riesgos comunes;
- j) costo acumulado a cargo de la entidad, así como el saldo de la cartera sujeta a programas de apoyo, identificándola por tipo de programa;
- k) los montos de las comisiones y de los costos y gastos reconocidos por el otorgamiento del crédito; plazo promedio ponderado para su amortización; descripción de los conceptos que integran las comisiones por originación de tales créditos y los costos y gastos asociados a dichas comisiones, así como elementos que justifiquen su relación directa con el otorgamiento del crédito;

- l) explicación de las principales variaciones en la cartera vencida identificando, entre otros: reestructuraciones, renovaciones, adjudicaciones, quitas, castigos, traspasos hacia la cartera vigente, así como desde la cartera vigente;
- m) breve descripción de la metodología para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios;
- n) calificación por grado de riesgo, importe de la cartera, así como de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desagregada de acuerdo a la estratificación contenida en las metodologías para la calificación de la cartera de crédito y por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo y a la vivienda). Asimismo, se deberá revelar el importe de la cartera exceptuada de dicha calificación;
- o) saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desglosándola de acuerdo a las metodologías para la calificación de la cartera de crédito, así como por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo y a la vivienda);
- p) movimientos que se hayan realizado a la estimación preventiva para riesgos crediticios durante el ejercicio por la creación de la misma, castigos, cancelaciones, quitas, condonaciones, bonificaciones, descuentos y adjudicaciones, entre otros;
- q) importe derivado de la cancelación de la estimación preventiva para riesgos crediticios reconocido como otros ingresos (egresos) de la operación, y las razones que motivaron dicha cancelación;
- r) monto y origen de las estimaciones reconocidas por la CNBV, así como la metodología utilizada para su determinación;
- s) importe de los créditos vencidos que conforme al párrafo 91 fueron eliminados de los activos, desglosando aquellos otorgados a partes relacionadas;
- t) las principales políticas y procedimientos relativos al otorgamiento de reestructuras y renovaciones, incluyendo a las reestructuras o renovaciones que consoliden diversos créditos otorgados por la misma entidad a un mismo acreditado, así como los elementos tomados en cuenta para evidenciar el pago sostenido;
- u) monto total acumulado de lo reestructurado o renovado por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo y a la vivienda) distinguiendo aquellas originadas en el ejercicio. Cada uno de estos montos se deberá desglosar en:
 - i. créditos vencidos que fueron reestructurados o renovados;
 - ii. reestructuraciones o renovaciones que fueron traspasadas a cartera vencida por haberse reestructurado o renovado, en apego al párrafo 73;
 - iii. créditos reestructurados o renovados que se mantuvieron en cartera vigente conforme a los párrafos 74 al 80;
 - iv. créditos consolidados que como producto de una reestructuración o renovación fueron traspasados a cartera vencida, conforme al párrafo 81, y
 - v. créditos reestructurados a los que no se aplicaron los criterios relativos al traspaso a cartera vencida con base en el párrafo 82.
- v) monto y naturaleza de las garantías adicionales y concesiones otorgadas en los créditos reestructurados;
- w) monto total de la cartera de crédito adquirida, así como las estimaciones relacionadas con dicha cartera;
- x) monto total de las cesiones de cartera de crédito que haya realizado la entidad;
- y) monto de las recuperaciones de cartera de crédito previamente castigada o eliminada;
- z) desglose de los intereses y comisiones por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo y a la vivienda);
- aa) monto de los ingresos por intereses que se reconocieron en el crédito de que se trate, al momento de la capitalización a que hace referencia el párrafo 87;
- bb) monto de las líneas de crédito registradas en cuentas de orden, y
- cc) breve descripción de los efectos en la cartera de crédito derivados de la aplicación de las diferentes metodologías establecidas mediante disposiciones de carácter general o autorizadas por la CNBV para cada tipo de crédito, así como las estimaciones adicionales requeridas en diversas reglamentaciones y las ordenadas y reconocidas por la CNBV.

B-7 BIENES ADJUDICADOS**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene como objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de los bienes que se adjudiquen las entidades. 1

No es objeto del presente criterio el tratamiento de bienes que se adjudiquen las entidades y sean destinados para su uso, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos previstos en los criterios de contabilidad aplicables para el tipo de bien de que se trate. 2

Definiciones

Bienes adjudicados.- Bienes muebles (equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) e inmuebles que como consecuencia de amortizaciones devengadas o vencidas, o bien de una cuenta, derecho o partida incobrable, la entidad: 3

- a) adquiera mediante adjudicación judicial, o
- b) reciba mediante dación en pago.

Costo.- Aquel que se fije para efectos de la adjudicación de bienes como consecuencia de juicios relacionados con reclamaciones de derechos a favor de las entidades. En el caso de daciones en pago, será el precio convenido entre las partes. 4

Valor de adjudicación.- Se entenderá por este valor, para efectos de las disposiciones de carácter general aplicables a la metodología de la calificación de la cartera crediticia de las instituciones de crédito, al valor en libros del bien. En caso de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, será el valor en libros disminuido de los cobros recibidos a cuenta del bien, a que se refiere el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 5

Valor razonable.- Para efectos del presente criterio, corresponderá a aquel determinado a la fecha de adjudicación: 6

- a) en el caso de bienes cuya valuación pueda hacerse mediante avalúo, este deberá cumplir con los requerimientos establecidos por la CNBV aplicables a los prestadores de servicios de avalúo bancario, o bien,
- b) para aquellos bienes no sujetos de avalúo, el monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia.

Normas de reconocimiento

Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación. 7

Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, por su parte, en la fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión de la propiedad del bien. 8

El valor de reconocimiento de los bienes adjudicados será igual a su costo o valor razonable deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables que se eroguen en su adjudicación, el que sea menor. 9

En la fecha en la que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el valor del activo que dio origen a la adjudicación, así como la estimación que en su caso tenga constituida, deberán darse de baja del balance general de las entidades por el total del activo y la estimación antes mencionados o bien, por la parte correspondiente a las amortizaciones devengadas o vencidas que hayan sido cubiertas por los pagos parciales en especie a que hace referencia el criterio B-6 "Cartera de crédito" o los cobros o recuperaciones a que hace referencia el criterio B-11 "Derechos de cobro". 10

Cuando el valor del activo o de las amortizaciones devengadas o vencidas que dieron origen a la adjudicación, neto de estimaciones, sea superior al valor del bien adjudicado, la diferencia se reconocerá en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 11

Cuando el valor del activo o de las amortizaciones devengadas o vencidas que dieron origen a la adjudicación neto de estimaciones fuese inferior al valor del bien adjudicado, el valor de este último deberá ajustarse al valor neto del activo, en lugar de atender a las disposiciones contempladas en el párrafo 9. 12

Normas de valuación

Los bienes adjudicados deberán valuarse conforme se establece en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, debiendo registrar dicha valuación contra los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 13

El monto de la estimación que reconozca los indicios de deterioro por las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo de los bienes adjudicados, será el que se determine conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones de carácter general aplicables a la metodología de la calificación de la cartera crediticia de las instituciones de crédito, debiéndose reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 14

En caso de que conforme a las citadas pruebas de deterioro se proceda a modificar la estimación a que se refiere el párrafo anterior, dicho ajuste deberá registrarse contra el monto de la estimación reconocida previamente como otros ingresos (egresos) de la operación. 15

Al momento de la venta de los bienes adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros del bien adjudicado, neto de estimaciones, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 16

Traspaso del bien adjudicado para su uso

Cuando se opte por traspasar los bienes adjudicados para uso de la entidad, se podrá efectuar dicho traspaso al rubro del balance general que le corresponda según el activo de que se trate, siempre y cuando se cumpla con el hecho de que los bienes sean utilizados para la realización de su objeto y se efectúe de acuerdo con las estrategias de inversión y fines de la entidad que se encuentren previamente establecidas en sus manuales, no existiendo la posibilidad de que dichos bienes vuelvan a considerarse como adjudicados. 17

Normas de presentación

Balance general

Los bienes adjudicados deberán presentarse en un rubro por separado dentro del balance general, neto de estimaciones, inmediatamente después de otras cuentas por cobrar. 18

Estado de resultados

El resultado por la venta de bienes adjudicados, los ajustes al valor de los mismos, así como la constitución y ajuste a la estimación respectiva, se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 19

La diferencia a que se refiere el párrafo 11 correspondiente a la pérdida por adjudicación de bienes se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 20

Normas de revelación

Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros el tipo de bien adjudicado de que se trate (inmuebles, equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros), el procedimiento utilizado para la valuación de dicho bien, así como el monto de su estimación respectiva, y una breve descripción del procedimiento que se llevó a cabo para la determinación de la misma. 21

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación sea igual a las estimaciones correspondientes, deberá revelarse el valor de adjudicación del bien. 22

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Segunda Sección)

B-8 AVALES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer el tratamiento contable que debe darse a los compromisos adquiridos por las entidades en el otorgamiento de avales. 1

Definición

Mediante el otorgamiento de un aval, la entidad sustenta la capacidad crediticia de determinado acreditado mediante la promesa de pago de la obligación en caso de incumplimiento. 2

En el contrato que da origen al aval, se define la eventualidad que generará el posible compromiso de pago, por lo que hasta que dicha eventualidad no se materialice, los avales representan únicamente compromisos adquiridos, de conformidad con lo previsto en el Boletín C-9 "Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF. 3

Normas de reconocimiento y valuación

Al representar el aval un compromiso, no formará parte del balance general de las entidades en tanto la eventualidad no se materialice. Por lo anterior, el reconocimiento de los avales deberá llevarse en cuentas de orden. 4

El monto total por el concepto de avales debe incluir el total de compromisos que la entidad tenga a una fecha determinada. Conforme el tercero con quien se tenga el compromiso liquide las obligaciones que han sido avaladas, la entidad deberá cancelar dichos importes de sus registros. 5

La entidad deberá determinar una estimación de los avales otorgados con base en las diferentes metodologías establecidas o autorizadas por la CNBV para cada tipo de crédito mediante disposiciones de carácter general y reconocerse en los resultados del ejercicio, con la periodicidad establecida en las enunciadas metodologías. 6

En caso de incumplimiento de la persona a quien la entidad esté avalando, el monto total por el que se otorgó el aval se registrará en el balance general de la entidad como cartera de crédito, reconociendo el pasivo correspondiente. Una vez afectada la cartera, a esta le serán aplicables las disposiciones contenidas en el criterio B-6 "Cartera de crédito". 7

Los ingresos por comisiones provenientes del otorgamiento de avales se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 8

Normas de presentación

Balance general

El monto correspondiente a los avales otorgados se presentará en cuentas de orden, al calce del 9

balance general.

El saldo del pasivo por el incumplimiento de la persona a quien la entidad esté avalando se incluirá como un acreedor diverso en el rubro de otras cuentas por pagar. 10

Estado de resultados

Las comisiones cobradas por el otorgamiento de avales, se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 11

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberán revelar los tipos de operaciones que dieron origen a los avales, incluyendo los términos genéricos sobre los cuales se realizaron este tipo de operaciones. 12

Las pérdidas causadas a la entidad por concepto de incumplimiento de los avalados, el monto de la estimación constituida, así como las recuperaciones, también deberán ser reveladas. 13

B-9 CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones de custodia y administración de bienes que realizan las entidades. 1

Dentro de las operaciones de administración que son objeto del presente criterio, se contemplan las operaciones que realizan las entidades por cuenta de terceros, tales como la compraventa de valores y derivados, los reportos y préstamos de valores. 2

No se incluye dentro del presente criterio: 3

- a) la custodia de bienes que por su propia naturaleza o por así convenirlo contractualmente, no otorguen la responsabilidad de la salvaguarda a las entidades;
- b) los servicios de cajas de seguridad, y
- c) las operaciones de fideicomiso.

Definiciones

Bienes en custodia o administración.- Son aquellos bienes muebles (valores, derechos, entre otros) e inmuebles propiedad de terceros, entregados a la entidad para su salvaguarda o administración. 4

Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. Los gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por corretaje, son parte integrante del costo de adquisición. 5

Operaciones de administración.- Son aquellas que realiza la entidad, en las que presta servicios administrativos sobre determinados bienes, percibiendo, en su caso, una comisión como 6

contraprestación.

Operaciones de custodia.- Son aquellas que realiza la entidad, por las que se responsabiliza de la salvaguarda de bienes que le son entregados en sus instalaciones o con quien tenga subcontratado el servicio, percibiendo por ello una comisión. 7

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 8

Características

Los bienes muebles e inmuebles pueden ser objeto de operaciones de custodia, administración o una combinación de ambos. En el caso de valores propiedad de terceros, estos pueden ser enajenados, administrados o traspasados de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato. 9

Por la esencia de este tipo de operaciones, los bienes en custodia o administración no son objeto de reconocimiento por parte de las entidades, de conformidad con: 10

- a) el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", ya que las entidades no adquieren los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con los activos financieros en custodia o administración (distintos al efectivo recibido por las entidades para pago de servicios por cuenta de terceros); y
- b) en el caso de activos no financieros, la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros", ya que no se cumple con la definición de "activo" contenida en dicha norma.

No obstante lo anterior, la entidad es responsable por los bienes en custodia o administración, por lo que asume un riesgo en caso de su pérdida o daño. 11

Además, dentro de los servicios de administración que la entidad puede prestar, se encuentran las operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros, que consisten en operaciones de administración, enajenación y traspaso de bienes en custodia o administración que se efectúan de conformidad con la instrucción previa de sus clientes. Dentro de estas operaciones se contempla a las de valores, reporto, préstamo de valores y con derivados. 12

Normas de reconocimiento y valuación

Dado que los bienes objeto del presente criterio no representan activos de las entidades, estos no deben formar parte del balance general de las mismas. Sin embargo, deberá reconocerse en cuentas de orden el monto estimado por el que estaría obligada la entidad a responder ante sus clientes por cualquier eventualidad futura, con excepción del efectivo recibido para el pago de servicios por cuenta de terceros, debido a que, en ese caso en particular, se cumplen las condiciones para su reconocimiento contempladas en el criterio C-1. 13

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 14

En caso de que la entidad tenga una obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración, se reconocerá en el balance general de la entidad el pasivo contra los resultados del ejercicio. El reconocimiento contable a que se refiere este párrafo, se realizará 15

en el momento en el que la entidad conozca dicha situación, independientemente de cualquier acción jurídica del depositante encaminada hacia la reparación de la pérdida o el daño.

Operaciones de custodia

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en custodia deberá hacerse de conformidad con lo siguiente: 16

- a) en caso de que los bienes en custodia sean valores se determinará su valor razonable de conformidad con lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores", y
- b) por lo que respecta a bienes muebles e inmuebles en custodia diferentes a los establecidos en el inciso anterior, su valor se determinará de conformidad con lo siguiente:
 - a su valor razonable, de acuerdo con lo señalado en la NIF A-6 "Reconocimiento y valuación", el cual deberá revisarse periódicamente, o
 - en caso de que el valor razonable no pueda ser determinado confiablemente, dichos bienes se valuarán conforme al costo de adquisición del depositante, el cual, tratándose de un entorno inflacionario, se deberá actualizar de acuerdo con la NIF B-10 "Efectos de la inflación".

En el evento de que los bienes en custodia se tengan además en administración, se deberán controlar en cuentas de orden, por separado de aquellos bienes recibidos en custodia. 17

Operaciones de administración

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en administración (incluyendo la recepción de pagos de servicios), así como aquellas operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros, se realizará en función de la operación efectuada de conformidad con los criterios de contabilidad para instituciones de crédito. Dentro de los diversos tipos de operaciones, se contemplan las siguientes: 18

Recepción de pagos de servicios por cuenta de terceros

Las entidades deberán reconocer la entrada del efectivo para el pago de servicios en sus disponibilidades restringidas contra el pasivo correspondiente. En el momento en que se realice el pago del servicio respectivo por cuenta de terceros, las entidades deberán cancelar el citado pasivo contra sus disponibilidades restringidas. 19

En caso de que el pago de servicios se realice en nombre de un cuentahabiente de la propia entidad y que el proveedor de servicios tenga abierta una cuenta con la entidad con el objeto de recibir dichos pagos, en el momento en que el cuentahabiente realice un pago, se deberá reclasificar el monto correspondiente dentro del rubro de captación tradicional. 20

Inversiones en valores, reportos y préstamo de valores

Por aquellas operaciones de inversiones en valores que realicen las entidades por cuenta de terceros, los títulos recibidos se reconocerán y valuarán a su valor razonable de conformidad con lo establecido en el criterio B-2. 21

Tratándose de reportos que realicen las entidades por cuenta de terceros, se reconocerán y 22

valuarán el monto de los financiamientos (incluyendo los intereses por reporto devengados), así como los colaterales asociados a los mismos, de conformidad con lo señalado en el criterio B-3 "Reportos".

En el caso de préstamos de valores que realicen las entidades por cuenta de terceros, se reconocerán y valuarán los colaterales asociados a dichas operaciones, así como el premio que se vaya devengando, de acuerdo con lo establecido en el criterio B-4 "Préstamo de valores". 23

Derivados

Por las operaciones con derivados que realicen las entidades por cuenta de terceros, se deberán reconocer y valorar a su valor razonable de conformidad con lo señalado en el criterio B-5 "Derivados y operaciones de cobertura". 24

En el caso de que se establezcan cuentas de margen, estas deberán reconocerse y valuarse a su valor razonable de conformidad con lo establecido en el contrato. 25

Normas de presentación y revelación

El pasivo que surja por la obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración se presentará en el balance general en el rubro de otras cuentas por pagar, en tanto que en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 26

El monto de los bienes en custodia o en administración se presentará en cuentas de orden bajo un mismo rubro, con excepción del efectivo recibido para el pago de servicios por cuenta de terceros a que se refiere el párrafo 19, debiéndose presentar en el rubro de disponibilidades y, el pasivo que se genere, en el rubro de otras cuentas por pagar. 27

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 28

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 29

Operaciones de custodia

- a) monto relativo a los títulos emitidos por la propia entidad;
- b) montos reconocidos por cada tipo de bien en custodia;
- c) información acerca del tipo de bienes, y
- d) monto de ingresos provenientes de la actividad.

Operaciones de administración

- a) montos reconocidos por cada tipo de bien en administración;
- b) información acerca del tipo de bienes, y
- c) monto de ingresos provenientes de la actividad.

Adicionalmente, se deberá revelar el monto que se encuentre restringido dentro de las disponibilidades de la entidad con respecto a la recepción de pagos de servicios por cuenta de 30

terceros.

Asimismo, por las operaciones de banca de inversión se deberá revelar lo siguiente: 31

Inversiones en valores, reportos y préstamos de valores

- a) información relativa a los títulos de deuda e instrumentos de patrimonio neto por cuenta de terceros;
- b) monto por cada tipo de colaterales asociados a los reportos y préstamos de valores;
- c) información acerca de la naturaleza de estas operaciones, especificando condiciones y términos que pudiesen afectarlas, y
- d) los derechos patrimoniales recibidos.

Derivados

- a) montos reconocidos por derivados por cuenta de terceros;
- b) información acerca de la naturaleza de los derivados, especificando condiciones y términos que pudiesen afectarlas, y
- c) monto por cada tipo de colaterales asociados a derivados.

B-10 FIDEICOMISOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros para las actividades de fideicomiso privado que realicen las entidades en su calidad de fiduciarias, así como para las operaciones de mandato, incluyendo aquellas que realicen las instituciones de banca de desarrollo en calidad de Agente Financiero del Gobierno Federal. 1

Definiciones

Agente Financiero del Gobierno Federal.- Aquella institución de banca de desarrollo que actúa, a través de un mandato, por cuenta y orden del Gobierno Federal y como prestatario ante los organismos financieros internacionales y las instituciones financieras internacionales, y como intermediario entre estos y las dependencias y entidades, derivado de la ejecución de programas y proyectos financiados con crédito externo. 2

Fideicomiso.- La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece que “En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria”. 3

Para efectos de los presentes criterios de contabilidad para instituciones de crédito se entenderá que en lo aplicable, este término también se refiere a las operaciones de mandato que lleven a cabo las instituciones en su carácter de mandatario. 4

Fideicomisario.- Persona que tiene capacidad necesaria para recibir el provecho que el 5

fideicomiso implica.

Fideicomitente.- Persona con capacidad para transmitir la propiedad o la titularidad de los bienes o derechos objeto del fideicomiso, según sea el caso, y que los destina o afecta a un fin lícito y determinado. 6

Fiduciario.- Aquella entidad autorizada para llevar a cabo operaciones de fideicomiso y que es a quien se encomienda su realización. 7

Mandato.- El Código Civil Federal establece que "El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que este le encarga". 8

Patrimonio fideicomitado.- Respecto de cada contrato de fideicomiso, el dinero, y demás bienes, valores o derechos confiados al fiduciario, así como a los incrementos o disminuciones, por los productos o gastos respectivos. 9

Normas de reconocimiento y valuación

Fideicomisos

Las entidades deberán reconocer en cuentas de orden el patrimonio fideicomitado, atendiendo a la responsabilidad que para la entidad fiduciaria implique la realización o cumplimiento del objeto de dichos fideicomisos, cuya encomienda se acepte. 10

En algunos casos, la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior se limita a la contabilización de los activos del fideicomiso, en tanto que en otros casos, incluye el reconocimiento de activos y los pasivos que se generen durante la operación del mismo. 11

La valuación del patrimonio fideicomitado reconocido en cuentas de orden se efectuará conforme a lo dispuesto en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, excepto cuando se trate del patrimonio fideicomitado de aquellos fideicomisos que soliciten y, en su caso, obtengan y mantengan la inscripción de sus valores en el Registro Nacional de Valores, en cuyo caso, dicho patrimonio deberá valuarse con base en las normas contables que para tales efectos establezca la CNBV mediante disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores. 12

Las pérdidas a cargo de la entidad por las responsabilidades en que haya incurrido como fiduciario, se reconocerán en resultados en el periodo en el que estos se conozcan, independientemente del momento en el que se realice cualquier promoción jurídica al efecto. 13

Adicionalmente al reconocimiento a que se refieren los párrafos anteriores, las entidades deben llevar una contabilidad especial por cada contrato de fideicomiso, debiendo registrar en la misma todas las operaciones realizadas. Invariablemente deberán coincidir los saldos de las contabilidades especiales de cada contrato de fideicomiso, con los saldos de las cuentas de orden en que la entidad reconozca el patrimonio fideicomitado. 14

Cuando por la naturaleza de los fideicomisos establecidos en la entidad existan activos o pasivos a cargo o a favor de la misma, estos deberán reconocerse en el balance general de dicha entidad, 15

según corresponda.

El reconocimiento de los ingresos por manejo de los fideicomisos deberá hacerse con base en lo devengado. Se deberá suspender la acumulación de dichos ingresos devengados, en el momento en que el adeudo por estos presente 90 o más días naturales de incumplimiento de pago, pudiendo volver a acumularse cuando el adeudo pendiente de pago sea liquidado en su totalidad. 16

En tanto los ingresos devengados por manejo de los fideicomisos se encuentren suspendidos de acumulación y no sean cobrados, el control de los mismos se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos ingresos devengados sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio. 17

Operaciones que realicen las instituciones de banca de desarrollo en calidad de Agente Financiero del Gobierno Federal

Las instituciones deberán reconocer en cuentas de orden los recursos objeto de las operaciones que realicen en calidad de Agente Financiero del Gobierno Federal (Agente Financiero), atendiendo a la responsabilidad que para la institución implique la realización o cumplimiento del objeto de dichas operaciones, cuya encomienda se acepte. 18

La valuación de los recursos objeto de la operación realizada por las instituciones en calidad de Agente Financiero, reconocidos en cuentas de orden se efectuará conforme a lo dispuesto en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito. 19

Las pérdidas a cargo de la institución por las responsabilidades en que haya incurrido como Agente Financiero, se reconocerán en resultados en el periodo en el que éstos se conozcan, independientemente del momento en el que se realice cualquier promoción jurídica al efecto. 20

El reconocimiento de los ingresos por manejo de las operaciones que realicen las instituciones en calidad de Agente Financiero deberá hacerse con base en lo devengado. 21

Normas de presentación

Balance general

En cuentas de orden se presentará en el rubro de bienes en fideicomiso o mandato el monto total del patrimonio fideicomitado, así como el monto total de los recursos objeto de las operaciones que realicen las instituciones en calidad de Agente Financiero, de acuerdo con las normas de reconocimiento y valuación previstas en el presente criterio. Asimismo, deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro, los ingresos devengados no cobrados por manejo de los fideicomisos o por las operaciones que realicen las instituciones en calidad de Agente Financiero. 22

Estado de resultados

Las pérdidas a cargo de la entidad por las responsabilidades incurridas se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, en tanto que el ingreso por manejo de los fideicomisos y de las operaciones en calidad de Agente Financiero, se incluirá en el rubro de 23

comisiones y tarifas cobradas.

Norma de revelación

Mediante notas a los estados financieros se debe revelar el monto de los ingresos recibidos por la entidad en operaciones de fideicomiso, distinguiendo en el caso de las instituciones de banca de desarrollo el correspondiente a aquellas operaciones realizadas en calidad de Agente Financiero. 24

B-11 DERECHOS DE COBRO

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de los activos que representen derechos de cobro para las entidades. 1

No son objeto del presente criterio: 2

- a) las inversiones permanentes contempladas por las NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados", NIF C-7 "Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes" y NIF C-21 "Acuerdos con control conjunto";
- b) los instrumentos financieros emitidos en serie o en masa por un fideicomiso, entidad u otra figura legal, a los cuales les serán aplicables las disposiciones del criterio B-2 "Inversiones en valores";
- c) los créditos adquiridos que no cumplan con la definición de créditos deteriorados a que se refiere el párrafo 3, en cuyo caso deberán apegarse a lo establecido en el criterio B-6 "Cartera de crédito", y
- d) los activos que las entidades mantengan en posición propia, derivados de operaciones de bursatilización en las que la entidad actúe como cedente, que representen beneficios sobre el remanente del cesionario, a los cuales les serán aplicables las disposiciones del criterio C-2 "Operaciones de bursatilización".

Definiciones

Créditos deteriorados.- Aquellos créditos adquiridos por las entidades sobre los cuales se determina que, con base en la información y hechos actuales así como en el proceso de revisión de los créditos, existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en su totalidad los montos exigibles contractualmente, tanto su componente de principal como de intereses, conforme a los términos y condiciones pactados originalmente, y que al momento de su adquisición y durante la vida de los mismos, incumplan alguna de las siguientes condiciones: 3

- a) se consideren cartera vigente de acuerdo con los supuestos previstos en el citado criterio B-6;
- b) se pueda identificar el precio pagado por cada documento que en su caso componga el portafolio, y
- c) se cuente con los elementos e información que le permitan aplicar la regulación que en

materia de crédito emita la CNBV.

Como ejemplos de situaciones en las que existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en su totalidad los montos exigibles contractualmente en créditos adquiridos, y por tanto evidencian su deterioro, se encuentran las disminuciones en el valor del colateral que en su caso esté asociado a dichos créditos, el cumplimiento de algunos de los supuestos previstos en el criterio B-6 para considerar como vencido un crédito, entre otras.

Derechos de cobro.- Son aquellos créditos deteriorados conforme a lo establecido en el presente criterio, así como instrumentos financieros que no hayan sido emitidos en serie o en masa por un fideicomiso, entidad u otra figura legal a los que no les sean aplicables las disposiciones del criterio B-2. 4

Flujos de efectivo esperados.- Son aquellos determinados por las entidades con base en información, pruebas, evidencias o datos disponibles que se sustenten en metodologías estadísticamente significativas. 5

Instrumento financiero.- Cualquier contrato que da origen a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o instrumento de patrimonio neto en otra entidad. 6

Método con base en efectivo.- Método de valuación de los derechos de cobro, mediante el cual sistemáticamente se amortiza la inversión inicial y reconoce en resultados el rendimiento asociado, utilizando una tasa de rendimiento estimada por las recuperaciones en efectivo y otros activos provenientes de los citados derechos de cobro. 7

Método de interés.- Método de valuación de los derechos de cobro, mediante el cual sistemáticamente se amortiza la inversión inicial y reconoce en resultados el rendimiento asociado, utilizando una tasa de rendimiento estimada por el saldo insoluto de los citados derechos de cobro. 8

Método de recuperación de costo.- Método de valuación de los derechos de cobro, mediante el cual se reconoce en resultados el rendimiento asociado en función de las recuperaciones en efectivo y otros activos, una vez amortizada en su totalidad la inversión inicial de los citados derechos de cobro. 9

Tasa de rendimiento estimada.- Tasa de interés que representa el rendimiento proveniente de los derechos de cobro que se reconocerá en resultados, y que es equivalente a la tasa de descuento que iguala el valor presente de los flujos que el adquirente espera obtener de los derechos de cobro y el precio de adquisición, calculada con base en el tiempo de recuperación esperado. 10

Normas de reconocimiento y valuación

Los derechos de cobro que adquieran las entidades se reconocerán como otras cuentas por cobrar. 11

El monto a reconocer por los derechos de cobro será el precio pagado al momento de su adquisición, no debiéndose crear estimación alguna a esa fecha. Lo anterior, en virtud de que las estimaciones que constituyan las entidades adquirentes de los derechos de cobro corresponderán a las pérdidas esperadas o efectivamente incurridas que se determinen con posterioridad a la adquisición. 12

La valuación de los derechos de cobro, es decir la amortización de la inversión inicial y la 13

determinación del rendimiento que se reconocerá en resultados, se efectuará utilizando alguno de los métodos establecidos en los párrafos 7 a 9 anteriores. En caso de optar por el método de interés, o bien, el método con base en efectivo, las entidades deberán estimar razonablemente el tiempo de recuperación y el monto de los flujos de efectivo esperados, y de no satisfacerse tales condiciones, deberán aplicar el método de recuperación de costo.

Por los créditos deteriorados que se adquieran principalmente con la intención de obtener beneficios derivados del aprovechamiento o explotación del colateral asociado a los mismos, deberá utilizarse el método de recuperación de costo. 14

Las entidades podrán segmentar las adquisiciones de derechos de cobro, siempre y cuando se mantenga la integridad y consistencia de cada segmento, aún en casos de enajenación o liquidación de los activos que lo compongan. A cada uno de los segmentos así determinados se le asignará una porción del precio pagado de adquisición y aplicará alguno de los métodos señalados en los párrafos 7 a 9 anteriores. Una vez elegido el método para el reconocimiento del rendimiento y amortización de cada uno de dichos segmentos, este no podrá cambiarse durante la vida de los mismos, excepto tratándose del caso descrito en el párrafo 18. 15

La segmentación a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse tomando en cuenta las características comunes de los activos que compongan cada segmento, a fin de que las entidades estén en posibilidad de aplicar el método de valuación que mejor refleje el valor económico de dichos activos. 16

Se considera que las entidades pueden estimar razonablemente el monto de los flujos de efectivo esperados si al momento de reconocer el derecho de cobro y durante la vida del mismo, las entidades: 17

- a) demuestran que la generación de los flujos de efectivo esperados, a lo largo del plazo estimado, es probable, entendiendo como tal, cuando existe alta certeza de que el suceso futuro ocurrirá; esto con base en información, pruebas, evidencias o datos disponibles, en los términos que establece la NIF A-1 "Estructura de las Normas de Información Financiera", y
- b) evalúan y determinan que la estimación es altamente efectiva para el caso del método de interés.

Determinación de la efectividad para el método de interés

En los casos en que las entidades opten por utilizar el método de interés, estas deberán evaluar de manera semestral si la estimación de los flujos de efectivo esperados por los derechos de cobro, y en su caso de cada uno de los segmentos que los constituyan, es altamente efectiva. Por aquellos derechos de cobro, y en su caso por cada uno de los segmentos que los constituyan, en los que dicha estimación de los flujos de efectivo esperados no sea altamente efectiva conforme lo establecido en el párrafo siguiente, las entidades deberán utilizar el método de recuperación de costo, sin posibilidad de valuarse posteriormente bajo el método de interés o el método con base en efectivo. 18

Se considera que la estimación de los flujos de efectivo esperados es altamente efectiva si el cociente que resulte de dividir la suma de los flujos realmente cobrados entre la suma de los flujos de efectivo esperados, se mantiene en un rango entre 0.8 y 1.25 al momento de la evaluación de dicha efectividad. 19

Método de interés

Bajo el método de interés, el importe que resulte de multiplicar la tasa de rendimiento estimada por el saldo insoluto de los derechos de cobro se reconocerá en los resultados del ejercicio y la diferencia respecto de los cobros o recuperaciones realizados, se aplicará para disminuir el saldo de la cuenta por cobrar. 20

Los cobros o recuperaciones representados por activos diferentes a efectivo deberán aplicarse para disminuir el saldo de la cuenta por cobrar, por lo que no se reconocerá ingreso alguno en los resultados del ejercicio sino hasta el momento de su enajenación. Dichos activos seguirán las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación, establecidas en el criterio B-7 "Bienes Adjudicados". 21

En caso de que el cociente que represente los cobros o recuperaciones entre el monto de los flujos de efectivo esperados, sea inferior a 0.8 durante alguno de los periodos previos a la evaluación de la efectividad, no se reconocerá ingreso alguno y el total se aplicará contra la cuenta por cobrar por dicho periodo. 22

Las entidades realizarán una evaluación de sus flujos de efectivo esperados de manera periódica durante la vigencia de los derechos de cobro, y en caso de que con base en eventos e información actuales determinen que dichos flujos de efectivo esperados disminuirán, constituirán una estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro contra los resultados del ejercicio, por el importe en que dichos flujos de efectivo esperados sean menores al valor en libros que a la fecha mantenga la cuenta por cobrar. 23

Cuando se determine, con base en eventos e información actuales, que el valor de los flujos de efectivo esperados se incrementará por encima del valor en libros de la cuenta por cobrar, se deberá reducir cualquier estimación que en su caso se hubiere constituido hasta agotar el importe de la misma, sin que pueda excederse del valor en libros originalmente reconocido como precio pagado al momento de adquisición de los derechos de cobro. 24

Método con base en efectivo

Con este método, el importe que resulte de multiplicar la tasa de rendimiento estimada por el monto de efectivo cobrado o recuperado se reconocerá en los resultados del ejercicio, sin que este pueda ser mayor al que se reconocería bajo el método de interés. La diferencia entre lo reconocido en resultados del ejercicio y el cobro o recuperación realizado se aplicará para disminuir el saldo de la cuenta por cobrar. 25

Los cobros o recuperaciones representados por activos diferentes a efectivo deberán aplicarse para disminuir el saldo de la cuenta por cobrar, por lo que no se reconocerá ingreso alguno en los resultados del ejercicio sino hasta el momento de su enajenación. Dichos activos seguirán las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación, establecidas en el criterio B-7. 26

Una vez que las entidades hayan recuperado el total del precio pagado por el derecho de cobro, cualquier recuperación posterior se reconocerá directamente en los resultados del ejercicio. 27

Las entidades realizarán una evaluación de sus flujos de efectivo esperados de manera periódica durante la vigencia de los derechos de cobro, y en caso de que con base en eventos e información actuales determinen que dichos flujos de efectivo esperados disminuirán, constituirán 28

una estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro contra los resultados del ejercicio por el importe en que dichos flujos de efectivo esperados sean menores al valor en libros que a la fecha mantenga la cuenta por cobrar.

Cuando se determine, con base en eventos e información actuales, que el valor de los flujos de efectivo esperados se incrementará por encima del valor en libros de la cuenta por cobrar, se deberá reducir cualquier estimación que en su caso se hubiere constituido hasta agotar el importe de la misma, sin que pueda excederse del valor en libros originalmente reconocido como precio pagado al momento de adquisición de los derechos de cobro. 29

Método de recuperación de costo

Los cobros o recuperaciones que se realicen se aplicarán contra la cuenta por cobrar hasta agotar su saldo. Las recuperaciones posteriores se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio. 30

En caso de que las entidades determinen, con base en eventos e información actuales, que no se podrá recuperar la totalidad del valor en libros que a la fecha mantenga la cuenta por cobrar, se deberá crear una estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro contra los resultados del ejercicio, por el importe que se estima no será recuperable. 31

Cuando se determine, con base en eventos e información actuales, que la recuperación esperada de la cuenta por cobrar se incrementará por encima del valor en libros que a la fecha mantenga dicha cuenta, se deberá reducir cualquier estimación que en su caso se hubiere constituido hasta agotar el importe de la misma, sin que pueda excederse del valor en libros originalmente reconocido como precio pagado al momento de adquisición de los derechos de cobro. 32

Normas de presentación

Balance general

Para efectos de presentación, los derechos de cobro se agruparán en el balance general netos de su estimación, dentro del rubro de otras cuentas por cobrar, excepto cuando se trate de créditos deteriorados, en cuyo caso se presentarán netos de su estimación dentro del total de cartera de crédito (neto), identificados en un renglón por separado. 33

Estado de resultados

El importe que resulte de multiplicar la tasa de rendimiento estimada por el saldo insoluto de los derechos de cobro, o bien, por el monto de efectivo cobrado o recuperado a que se refieren los párrafos 20 y 25, respectivamente, así como las recuperaciones posteriores a que se refieren los párrafos 27 y 30 se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 34

Asimismo, la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro a que se refiere los párrafos 23, 28 y 31 se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 35

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberá revelar lo siguiente: 36

a) descripción del método de valuación utilizado para determinar el valor de los flujos de

- efectivo esperados y la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente;
- b) descripción del método utilizado para el reconocimiento de los cobros o recuperaciones, y en su caso, cambio al método de recuperación de costo y razones para realizar dicho cambio;
 - c) principales características de los activos diferentes a efectivo que se hayan obtenido como parte de los cobros o recuperaciones;
 - d) descripción de la evaluación de la efectividad para estimar los flujos de efectivo esperados;
 - e) principales características que en su caso se hayan considerado para la segmentación de derechos de cobro;
 - f) importe y explicación de los incrementos o disminuciones que hubiere tenido la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro que corresponda a los derechos de cobro durante el ejercicio, y
 - g) principales características de los instrumentos financieros que no hayan sido emitidos en serie o en masa por fideicomisos, entidades u otra figura legal que constituyan derechos de cobro (fecha de emisión, plazo promedio ponderado para el vencimiento, rendimiento, entre otros).

C-1 RECONOCIMIENTO Y BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS

Objetivo

El presente criterio tiene por objeto definir las normas particulares relativas al reconocimiento y baja de activos financieros. 1

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo; valores; instrumentos de patrimonio neto; cartera de crédito; títulos de crédito; el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad; o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. 2

Activos financieros substancialmente similares.- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 3

<i>Administración de los activos financieros transferidos.-</i> Contrato por medio del cual una entidad proporciona servicios relacionados con la administración de los activos financieros objeto de operaciones de bursatilización, tales como: realizar la cobranza y custodiar los pagos de principal e intereses provenientes de los activos financieros transferidos; efectuar los pagos de impuestos y seguros relativos a dichos pagos por cuenta del vehículo de bursatilización; monitorear los casos de incumplimiento o dar seguimiento del riesgo de crédito atribuibles a los deudores de dichos activos; en su caso, ejecutar procesos de adjudicación; invertir temporalmente los pagos recibidos pendientes de distribución; pagar comisiones a garantes y otros prestadores de servicios en la operación; efectuar los pagos a los tenedores de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos.	4
<i>Baja de activos financieros.-</i> Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad.	5
<i>Beneficios por intereses.-</i> Derechos a recibir todo o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, incluyendo participaciones en el principal y/o los intereses de títulos de deuda principales y/o subordinados, otros flujos de efectivo provenientes de activos subyacentes, premios, obligaciones, intereses residuales (ya sea en la forma de deuda o capital), entre otros.	6
<i>Cedente.-</i> Entidad que transfiere activos financieros.	7
<i>Cesionario.-</i> Entidad que recibe activos financieros.	8
<i>Colateral.-</i> Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas.	9
<i>Contraprestaciones.-</i> Efectivo, beneficios por intereses, instrumentos de patrimonio neto, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida.	10
<i>Instrumentos de patrimonio neto.-</i> Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros.	11

Pasivo financiero.- Es cualquier pasivo en la forma de obligación contractual de entregar efectivo u otro activo a otra entidad, o de intercambiar activos o pasivos con otra entidad, en condiciones que pudieran ser desfavorables para la entidad, o bien, un contrato que será liquidado o podría ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a entregar una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. 12

Transferencia.- Acto por medio del cual el cedente otorga a otra entidad, denominada cesionario, la posesión de ciertos activos financieros, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio. 13

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 14

Características

Las entidades deberán analizar los conceptos establecidos en el presente criterio a fin de determinar los casos en los cuales es procedente el reconocimiento o baja de activos financieros. Dichos conceptos se refieren principalmente a la retención (o no) de los riesgos y beneficios de los activos financieros, así como al control que dicha entidad mantenga sobre los mismos. En este contexto, deberá analizarse si las operaciones cumplen con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio para baja de activos financieros, es decir si se transmiten substancialmente los riesgos y beneficios de los activos financieros transferidos, o en su caso no se mantiene control sobre los mismos, en cuyo caso la entidad que transfiere (cedente) deberá remover los activos financieros correspondientes de sus estados financieros y reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación. Por contraparte, la entidad que recibe (cesionario) reconocerá dichos activos financieros en su contabilidad, así como la salida de las contraprestaciones otorgadas por la transferencia. 15

De no cumplirse con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio para dar de baja los activos financieros, el cedente deberá mantener los activos financieros en su balance general y registrar un pasivo por las contraprestaciones recibidas en la operación. 16

Normas de reconocimiento y valuación

Reconocimiento de activos financieros

Una entidad cesionaria deberá reconocer un activo financiero (o porción del mismo) o un grupo de activos financieros (o porción de dicho grupo) en su balance general si y sólo si adquiere los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con dicho activo financiero (o porción del 17

mismo). Para ello, la entidad deberá:

- a) Reconocer los activos financieros recibidos a su valor razonable, el cual, presumiblemente, corresponde al precio pactado en la operación de transferencia. Posteriormente, dichos activos deberán valuarse de acuerdo con el criterio que corresponda de conformidad con la naturaleza del mismo.
- b) Reconocer los nuevos derechos obtenidos o nuevas obligaciones incurridas con motivo de la transferencia, valuados a su valor razonable.
- c) Dar de baja las contraprestaciones otorgadas en la operación a su valor neto en libros (por ejemplo considerando cualquier estimación asociada) y reconociendo en los resultados del ejercicio cualquier partida pendiente de amortizar relacionada con dichas contraprestaciones.
- d) Reconocer en los resultados del ejercicio cualquier diferencial, si lo hubiera, con motivo de la operación de transferencia.

Tratándose de transferencias de cartera de crédito, deberá observarse lo establecido en el criterio B-6 "Cartera de crédito" (por ejemplo en lo referente a adquisiciones de cartera). 18

Baja de activos financieros

Estados financieros consolidados

Tratándose de estados financieros consolidados, las entidades primero deberán observar los lineamientos contenidos en la NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados", para luego aplicar los lineamientos contenidos en el presente criterio. 19

Evaluación de la transferencia

Las entidades deberán determinar, antes de aplicar los lineamientos relativos a la baja de activos financieros, si la transferencia se realiza por una porción de un activo financiero (o porción de un grupo de activos financieros substancialmente similares), o bien, por la totalidad de un activo financiero (o grupo de activos financieros substancialmente similares), conforme a lo siguiente: 20

- a) Las normas relativas a la baja de activos financieros serán aplicables a la porción de un activo financiero (o porción de un grupo de activos financieros), únicamente si la porción sujeta a evaluación para su baja cumple con alguna de las siguientes condiciones:
 - La porción únicamente comprende flujos de efectivo específicamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
 - La porción comprende únicamente una participación proporcional completa (a prorrata) en los flujos de efectivo de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
 - La porción comprende únicamente una participación proporcional de ciertos flujos de efectivo plenamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
- b) En cualquier otro caso, los lineamientos relativos a la baja de activos financieros aplicarán a

los activos financieros (o al grupo de activos financieros substancialmente similares) en su totalidad.

En lo sucesivo, para efectos del presente criterio, el término “activos financieros” comprenderá, indistintamente, una porción de un activo financiero (o una porción de un grupo de activos financieros substancialmente similares), o bien, un activo financiero (o un grupo de activos financieros substancialmente similares) en su totalidad. 21

Consideraciones para la baja de activos financieros

Las entidades deberán dar de baja un activo financiero, únicamente cuando: 22

- a) los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo previstos en el activo financiero expiren, o
- b) cuando la entidad transfiera el activo financiero de conformidad con lo señalado en los dos párrafos siguientes, y dicha transferencia cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio para la baja de activos financieros.

Se entenderá que las entidades transfieren un activo financiero únicamente cuando: 23

- a) se transfieran los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero, o
- b) se retengan los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo se asuma una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero, que cumpla con los requisitos señalados en el siguiente párrafo.

En los casos en que una entidad retenga los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo asuma una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero, se considerará la operación como una transferencia, si y sólo si, se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones: 24

- a) La entidad no mantiene una obligación de pagar los flujos de efectivo a un tercero, a menos que cobre dichos flujos provenientes del activo financiero.
- b) La entidad se encuentra imposibilitada contractualmente para vender o dar en garantía el activo financiero, salvo que con ello se garantice a un tercero el pago de los flujos de efectivo comprometidos.
- c) La entidad se encuentre obligada a remitir los flujos de efectivo que cobre en nombre de un tercero, provenientes del activo financiero sin retraso significativo, sin que dicha entidad pueda invertir el monto correspondiente a dichos flujos, excepto tratándose de inversiones a corto plazo en efectivo o sus equivalentes durante un periodo de tiempo relativamente corto comprendido entre la fecha de cobro y la fecha de remisión pactada con los eventuales beneficiarios, siempre que los intereses generados por dichas inversiones sean igualmente

remitidos al tercero.

En las transferencias que realicen las entidades (que cumplan con los requisitos antes establecidos), se deberá evaluar en qué medida se retienen o no los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, de conformidad con lo siguiente: 25

- a) Si la entidad transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, esta deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.
- b) Si la entidad retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, esta deberá mantener el activo financiero en su balance general.
- c) Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero (por ejemplo por la existencia de contratos de opciones o derivados implícitos en la transferencia), esta deberá determinar si mantiene el control sobre dicho activo financiero, tomando en cuenta que:
 - Si la entidad no retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.
 - Si la entidad retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá mantenerlo en su balance general por el monto por el cual retenga una implicación económica o contractual con dicho activo.

La evaluación de transferencia de riesgos y beneficios sobre un activo financiero deberá efectuarse comparando la exposición de la entidad, antes y después de la transferencia, a la variación en los importes y en las fechas de recepción de los flujos de efectivo futuros netos del activo transferido (por ejemplo, el valor presente de los flujos de efectivo futuros relacionados con una cartera de crédito, neto de la estimación preventiva para riesgos crediticios correspondiente). Se asume que una entidad ha retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero si su exposición a la variación en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos de dicho activo no cambia significativamente como resultado de la transferencia (por ejemplo, la entidad ha vendido el activo financiero con una opción de recompra al valor razonable que impere al momento de la recompra, o la entidad ha transferido la totalidad de su participación de los flujos de efectivo provenientes del activo financiero mayor en un contrato que cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio para los casos en que una entidad retiene los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo asume una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero). 26

En algunas ocasiones resulta evidente que la entidad cedente ha transferido o retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero, 27

por lo que no existe necesidad de realizar cálculos financieros que lo sustenten. En otras ocasiones, podría ser necesario realizar dichos cálculos y comparar la exposición de la entidad a la variabilidad en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos, antes y después de la transferencia. Dichos cálculos y comparaciones se deberán realizar utilizando una tasa apropiada de descuento con base en las tasas de interés del mercado vigentes al momento de la evaluación. Se deberá considerar cualquier tipo de variación en los flujos de efectivo netos, dando mayor ponderación a aquellos escenarios con mayor probabilidad de ocurrencia.

El hecho de mantener o no el control sobre el activo financiero transferido depende de la capacidad práctica del cesionario para vender dicho activo. Si el cesionario tiene la capacidad práctica para vender el activo financiero transferido en su totalidad a una tercera parte no relacionada y puede ejercer dicha capacidad de manera unilateral y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia, la entidad cedente no ha mantenido el control. En cualquier otro caso, se considera que la entidad cedente ha retenido el control.

Transferencias que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros

Activos o pasivos por administración de activos financieros

Tratándose de transferencias que cumplan con los requisitos establecidos en el presente criterio para dar de baja el activo financiero transferido en su totalidad, en las cuales la entidad retenga el derecho o la obligación de administrar el activo financiero a cambio de una compensación, se deberá reconocer un activo o pasivo por administración de activos transferidos como parte del registro inicial de la operación. En caso de que la contraprestación o compensación por dicha administración se espere fundadamente que exceda los costos y gastos incurridos por el servicio de administración se deberá reconocer un activo por administración de activos transferidos; en caso contrario, se deberá reconocer un pasivo por administración de activos transferidos. En ambos casos, el activo o pasivo por administración deberá reconocerse inicialmente a su valor razonable. Posteriormente, dichos activos o pasivos por administración se valuarán a valor razonable, reconociendo los efectos de valuación directamente en los resultados del ejercicio.

Si como resultado de la transferencia, la entidad da de baja un activo financiero, pero al mismo tiempo obtiene nuevos activos financieros, asume nuevos pasivos financieros, o activos o pasivos por administración de activos financieros, entre otros, esta deberá reconocer dichas partidas en su balance general a su valor razonable. Tratándose de cartera de crédito se deberán observar los lineamientos contenidos en el criterio B-6 (por ejemplo en lo relativo a la adquisición de cartera).

Resultado por baja de un activo financiero en su totalidad

Al momento de realizarse la baja de un activo financiero en su totalidad, la entidad cedente deberá:

- a) Dar de baja los activos financieros transferidos al último valor en libros, incluyendo, en su caso, las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio.

- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación, incluyendo los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a su valor razonable. Para su reconocimiento se utilizará el criterio que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de los activos financieros dados de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el capital contable.

Resultado por baja de una porción de un activo financiero

Si el activo transferido corresponde a una porción de un activo financiero mayor (por ejemplo, cuando la entidad transfiere los flujos de efectivo correspondientes a intereses de un instrumento financiero de deuda), y la porción transferida cumple con los requisitos para la baja de un activo financiero en su totalidad, el valor en libros original del activo financiero mayor deberá distribuirse entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad y la parte que es dada de baja, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Para tal propósito, un activo o pasivo por administración deberá tratarse como una porción que continúa reconociéndose en el balance general. Al momento de realizarse la baja de una porción de un activo financiero, la entidad cedente deberá:

- a) Dar de baja la porción del activo financiero transferido al último valor en libros, incluyendo en su caso la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer asociados a los activos financieros deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.
- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a sus valores razonables. Para su reconocimiento, se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero dado de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el capital contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el capital contable se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dado de baja, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

En caso que la entidad distribuya el valor en libros de un activo financiero mayor entre la parte del activo financiero que continúa reconocido en el balance general y la parte dada de baja, también debe determinarse el valor razonable de la parte que continúa reconocida. Para dicha determinación podrán utilizarse precios de transacciones recientes, precios de mercado, valores de

transacciones de activos financieros similares, entre otros. Cuando no existan precios de mercado u otros indicadores confiables para determinar dicho valor razonable, la mejor estimación corresponderá a la diferencia entre el valor razonable del activo financiero mayor en su totalidad, y el valor razonable de las contraprestaciones recibidas del cedente por la transferencia de la porción del activo financiero dada de baja.

Transferencias que no cumplan con los requisitos para baja de un activo financiero

Si como resultado de una transferencia no se cumplen los requisitos para dar de baja el activo financiero transferido, debido a que la entidad haya retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del mismo, dicha entidad deberá mantener en su balance general el activo financiero en su totalidad, así como un pasivo financiero por las contraprestaciones recibidas. En periodos subsecuentes, la entidad deberá reconocer en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso obtenido por el activo financiero, o bien, (ii) cualquier costo o gasto incurrido con motivo del pasivo financiero. 34

Transferencias en las que se retiene una implicación económica o contractual

Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero transferido, pero mantiene el control del mismo, la entidad continuará reconociendo dicho activo en su balance general con motivo de su implicación económica o contractual. Dicha implicación en el activo financiero transferido corresponde al monto por el cual se encuentra expuesto a cambios en su valor. Son ejemplos de lo anterior: 35

- a) Cuando la implicación económica o contractual del activo financiero transferido toma la forma de una garantía sobre el activo financiero transferido, el monto de dicha implicación corresponderá al menor entre (i) el valor del activo financiero, o (ii) el valor de la garantía.
- b) Cuando la implicación económica o contractual toma la forma de una opción emitida o comprada (o ambas) referida al activo financiero transferido, el monto de la implicación económica o contractual corresponderá al valor de dicho activo que la entidad puede recomprar.
- c) Cuando la implicación económica o contractual tome la forma de una opción que se liquide en efectivo, o de una condición similar sobre el activo cedido, el monto de la implicación económica o contractual se medirá de la misma manera que si se tratase de opciones no liquidadas en efectivo, tal como se establece en el inciso b) anterior.

Cuando la entidad continúe reconociendo un activo financiero transferido en virtud de retener una implicación económica o contractual, también deberá reconocer un pasivo asociado. Sin perjuicio de otras normas de valuación contenidas en este u otros criterios, tanto el activo financiero como el pasivo asociado deberán valuarse sobre la base que refleje los derechos y obligaciones que la entidad ha retenido. El pasivo asociado se valorará de tal manera que el importe neto que resulte de sumar el valor en libros del activo financiero transferido y del pasivo asociado sea: 36

- a) el costo amortizado de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad, cuando el activo financiero se valúe al costo amortizado, o
- b) el valor razonable de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad medidos de manera independiente, cuando el activo financiero transferido se valúe a valor razonable.

La entidad seguirá reconociendo en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso proveniente del activo financiero transferido con motivo de su implicación económica o contractual, y/o (ii) cualquier costo o gasto incurrido relativo al pasivo asociado. 37

Para efectos de su valuación posterior, los cambios en el valor razonable del activo financiero transferido y el pasivo asociado deberán reconocerse de manera consistente entre sí, y no serán compensables. 38

Si la retención de la implicación económica o contractual está asociada únicamente a una porción de un activo financiero, la entidad deberá distribuir el valor en libros original del activo financiero entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad en virtud de su implicación económica o contractual, y la parte que se deja de reconocer, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Para la determinación del valor razonable de dichas partes se deberán observar los lineamientos señalados en el párrafo 33 del presente criterio. A fin de reconocer en su contabilidad lo anterior, la entidad cedente deberá: 39

- a) Dar de baja la porción del activo financiero transferido que se deja de reconocer al último valor en libros incluyendo, en su caso, la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.
- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas (incluyendo el pasivo asociado a la porción del activo financiero sobre el cual se retiene una implicación económica o contractual), a sus valores razonables. Para su reconocimiento se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero que se ha dejado de reconocer, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que, en su caso, se haya reconocido en el capital contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el capital contable se distribuirá entre la parte que continúa

reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dejado de reconocer, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

Como ejemplos de retención de la implicación económica o contractual de la totalidad o una porción de un activo financiero se encuentran la retención de una opción para recomprar la totalidad o parte del activo financiero, o el mantener beneficios por intereses que aunque en algunos casos no constituyen una retención substancial de todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo, podrían provocar que la entidad conserve el control total o parcial del activo financiero. 40

Normas aplicables a todas las transferencias

No compensación de activos y pasivos financieros

Si el activo financiero continúa siendo reconocido en el balance general con base en los lineamientos del presente criterio, dichos activos y los pasivos asociados no deberán compensarse entre sí. Igualmente, la entidad no deberá compensar el ingreso proveniente del activo financiero transferido con los costos y/o gastos incurridos por el pasivo asociado. 41

Colaterales otorgados y recibidos en efectivo

Los colaterales otorgados y recibidos en efectivo se reconocerán de la siguiente manera: 42

- a) El cedente deberá reconocer la salida de los recursos otorgados, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por cobrar.
- b) El cesionario deberá reconocer la entrada de los recursos recibidos, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por pagar.

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo

Si la entidad cedente otorga colateral (distinto a efectivo, como sería el caso de títulos de deuda o accionarios) al cesionario, las normas de reconocimiento de ambos dependerán del derecho que tenga el cesionario para vender o dar en garantía dicho colateral, así como en el incumplimiento, en su caso, de la entidad cedente. Tanto el cedente como el cesionario deberán reconocer el colateral conforme a lo siguiente: 43

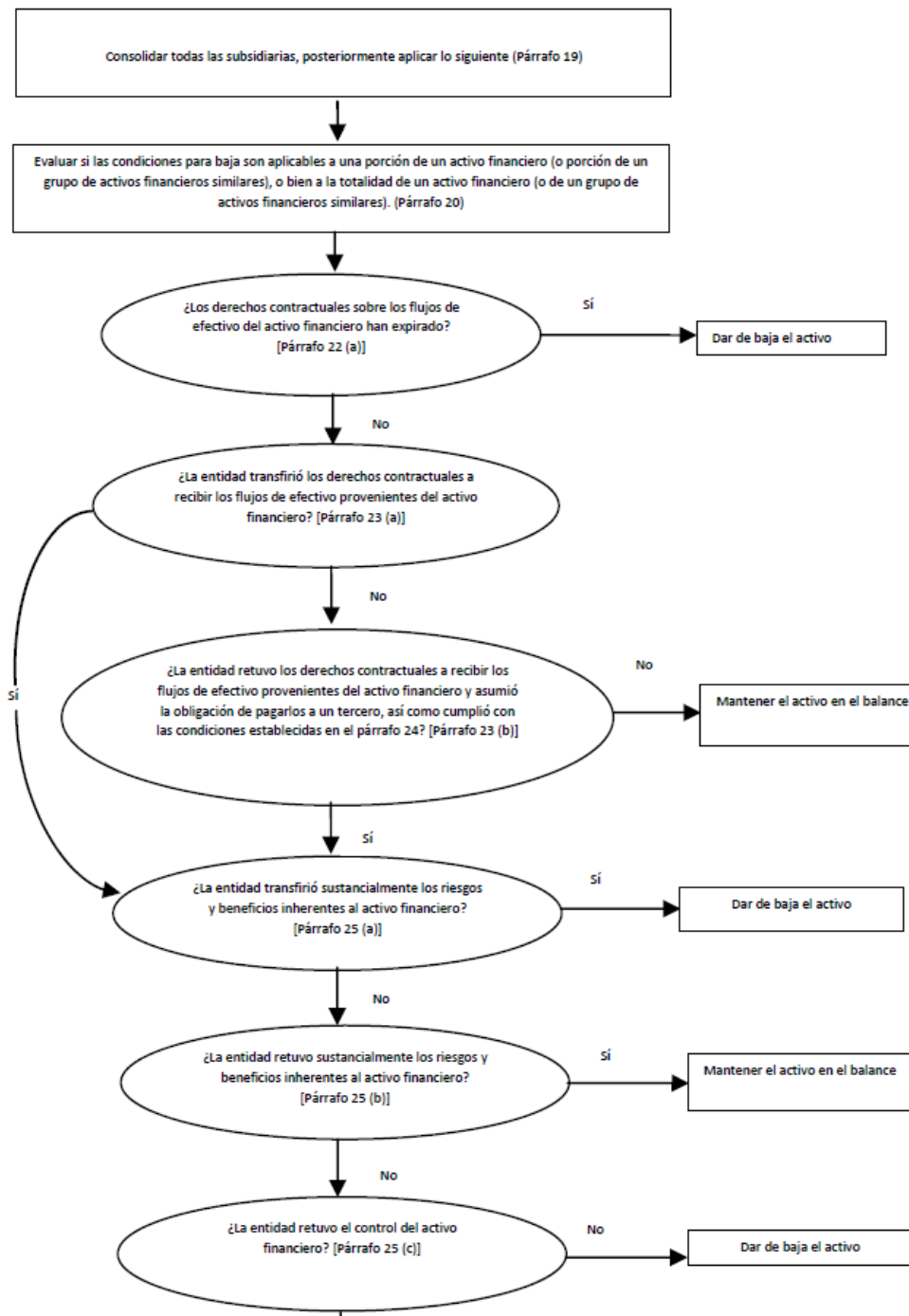
- a) El cesionario reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden. Si dicho cesionario tuviese el derecho de vender o dar en garantía el colateral, la entidad cedente deberá reclasificar el activo en su balance general, presentándolo como restringido.
- b) Si el cesionario vende el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la venta, así

como un pasivo (medido inicialmente al valor razonable del colateral) que se valorará a valor razonable por la obligación de restituir el colateral (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor razonable del pasivo se reconocerá en los resultados del ejercicio).

- c) En caso que la entidad cedente incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, deberá dar de baja el mismo de su balance general; por su parte, el cesionario deberá reconocer el colateral a su valor razonable, o bien, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la obligación de restituirlo al cedente.
- d) Con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, la entidad cedente deberá mantener en su balance general el colateral, y el cesionario no deberá reconocerlo en sus estados financieros (sino únicamente en cuentas de orden).

El apéndice A es parte integral del criterio C-1. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APENDICE A**EVALUACION DE BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS**



C-2 OPERACIONES DE BURSATILIZACION**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al tratamiento en los estados financieros de las operaciones de bursatilización. 1

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo; valores; instrumentos de patrimonio neto; cartera de crédito; títulos de crédito; el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad; o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. 2

Activos subordinados.- Son aquellos activos cuya exigibilidad está condicionada a que ocurran determinados eventos. 3

Administración de los activos financieros transferidos.- Contrato por medio del cual una entidad proporciona servicios relacionados con la administración de los activos financieros objeto de operaciones de bursatilización, tales como: realizar la cobranza y custodiar los pagos de principal e intereses provenientes de los activos financieros transferidos; efectuar los pagos de impuestos y seguros relativos a dichos pagos por cuenta del vehículo de bursatilización; monitorear los casos de incumplimiento o dar seguimiento del riesgo de crédito atribuibles a los deudores de dichos activos; en su caso, ejecutar procesos de adjudicación; invertir temporalmente los pagos recibidos pendientes de distribución; pagar comisiones a garantes y otros prestadores de servicios en la operación; efectuar los pagos a los tenedores de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos. 4

Aforo.- Activo financiero transferido por el cedente al cesionario en operaciones de bursatilización, adicional a los activos financieros transferidos objeto de operaciones de bursatilización, con el fin de cubrir posibles incumplimientos por parte de los deudores de los activos financieros transferidos objeto de bursatilización, garantizar el pago de obligaciones a los inversionistas, entre otros. 5

Beneficios por intereses.- Derechos a recibir la totalidad o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, incluyendo participaciones en el principal y/o los intereses de títulos de deuda con prioridad de pago y/o subordinados, otros flujos de efectivo provenientes de activos subyacentes, premios, obligaciones, intereses residuales (ya sea en la forma de deuda o capital), entre otros. 6

<i>Beneficios sobre el remanente del cesionario.</i> - Beneficios por intereses en la forma de títulos, contratos o documentos que otorgan a su tenedor participación en el posible excedente o remanente que, en su caso, genere el cesionario, tales como, las constancias de aportación, certificados de aportación, constancias de derechos fiduciarios, intereses residuales, entre otros.	7
<i>Bursatilización.</i> - Operación por medio de la cual determinados activos financieros son transferidos a un cesionario, con la finalidad de que este último emita títulos para ser colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, los cuales representan el derecho a recibir lo establecido en el prospecto de colocación.	8
<i>Cedente.</i> - Entidad que transfiere los activos financieros.	9
<i>Cesionario.</i> - Vehículo de bursatilización que recibe los activos financieros.	10
<i>Instrumentos de patrimonio neto.</i> - Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros.	11
<i>Pasivo financiero.</i> - Es cualquier pasivo en la forma de obligación contractual de entregar efectivo u otro activo a otra entidad, o de intercambiar activos o pasivos con otra entidad, en condiciones que pudieran ser desfavorables para la entidad, o bien, un contrato que será liquidado o podría ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable.	12
<i>Revolencia de activos financieros en operaciones de bursatilización.</i> - Mecanismo en operaciones de bursatilización por medio del cual el cesionario pacta con el cedente, la transferencia de activos financieros de manera periódica y durante un tiempo preestablecido (conocido como periodo revolvente), con el objeto de mantener una adecuada relación financiera entre los activos financieros transferidos y los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, y de esta forma cumplir con las obligaciones de la operación.	13
<i>Sustitución de activos financieros en operaciones de bursatilización.</i> - Mecanismo en operaciones de bursatilización mediante el cual el cedente sustituye al cesionario uno o varios activos financieros transferidos durante un periodo preestablecido, cuando se da alguno de los supuestos previamente acordados, tales como deterioro en la calidad crediticia tratándose de cartera de crédito, deterioro en la calificación de valores, o incumplimientos significativos provenientes de los activos financieros transferidos.	14
<i>Valor razonable.</i> - Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre	15

partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia.

Vehículo de bursatilización.- Es una entidad, fideicomiso u otra figura legal, cuyas actividades, de conformidad con su objeto o estatutos, están permanentemente limitadas a: 16

- a) mantener la posesión de los activos financieros transferidos;
- b) emitir valores que representen derechos sobre los activos financieros;
- c) recibir los flujos que procedan de los activos financieros transferidos, reinvertirlos en valores y prestar otros servicios asociados a los activos;
- d) distribuir los beneficios a los tenedores de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, y
- e) distribuir los beneficios sobre el remanente que en su caso tenga la obligación de entregar.

Características

En las operaciones de bursatilización, el cedente puede o no transferir los riesgos y beneficios sobre los activos financieros al cesionario, pudiendo además, transferir o no el control de los mismos. El cesionario emite valores para ser colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, los cuales representan beneficios por intereses o derechos sobre lo establecido en el prospecto de colocación. Como contraprestación, el cedente puede recibir, entre otros, efectivo, valores, beneficios sobre el remanente del cesionario, derechos o instrumentos financieros derivados. 17

En las operaciones que cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros" para baja de la totalidad o una porción de activos financieros (según sea el caso), la entidad que transfiere (cedente) deberá dar de baja dicha totalidad o porción de los activos financieros bursatilizados de sus estados financieros y reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación de bursatilización de conformidad con lo señalado en el citado criterio C-1. Por contraparte, la entidad que recibe (cesionario) reconocerá tales activos financieros en su balance general, así como las contraprestaciones otorgadas o recibidas por la operación de bursatilización de conformidad con lo señalado en el referido criterio C-1. 18

Si de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, no se cumple con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el criterio C-1 para baja de la totalidad, o bien, de una porción de activos financieros en función de su implicación económica o contractual (según sea el caso), la entidad que transfiere (cedente) no deberá remover los activos financieros bursatilizados en su totalidad o porción por la cual retenga una implicación económica o contractual de sus estados financieros y reconocerá el pasivo financiero o asociado (según sea el caso), así como las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, de conformidad con lo señalado en el citado criterio C-1. Por contraparte, la entidad que recibe (cesionario) reconocerá la porción del activo financiero transferido que haya dado de baja el cedente y sobre la cual el cesionario haya 19

obtenido los derechos y obligaciones contractuales; las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas (incluyendo la cuenta por cobrar por el financiamiento otorgado al cedente contra la salida de efectivo, así como la entrada de los activos financieros provenientes de la colocación de valores entre los inversionistas contra el pasivo correspondiente por la emisión de títulos), de conformidad con lo señalado en el referido criterio C-1.

Adicionalmente, en las operaciones de bursatilización, el cedente puede otorgar un aforo (efectivo, cartera de crédito, valores, derechos e instrumentos financieros derivados, entre otros) con el fin de cubrir posibles incumplimientos por parte de los deudores del activo financiero transferido objeto de bursatilización, o bien, garantizar el pago de obligaciones a los inversionistas, entre otros. Por el otorgamiento de dicho aforo, el cedente puede o no mantener el derecho a recibir activos como contraprestación, tales como, el reembolso del propio aforo, beneficios sobre el remanente del cesionario, beneficios por intereses, entre otros. 20

Asimismo, independientemente del otorgamiento del aforo, el cedente puede recibir activos financieros en la forma de beneficios sobre el remanente del cesionario y beneficios por intereses, entre otros. 21

Vehículos de bursatilización efectuados y reconocidos con anterioridad al 1 de enero de 2009

En el caso de los vehículos de bursatilización efectuados y reconocidos en los estados financieros con anterioridad al 1 de enero de 2009, no será necesario reevaluar la transferencia de activos financieros reconocidos previo a dicha fecha. Al respecto, deberán revelarse en notas a los estados financieros los principales efectos que la presente excepción pudiera tener sobre dichos estados financieros. 22

Asimismo, deberán revelarse en notas a los estados financieros, los efectos del reconocimiento de los ajustes por valuación de: 23

- los beneficios sobre el remanente del cesionario (reconocidos en resultados o en el capital contable), así como
- del activo o pasivo reconocido por administración de activos financieros transferidos.

Operaciones que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros

Normas de reconocimiento y valuación

Cedente

Al momento de realizarse la transferencia de activos financieros en operaciones de bursatilización que cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el criterio C-1 para baja de la totalidad o una porción de activos financieros (según sea el caso), la entidad que transfiere (cedente) deberá efectuar los registros contables señalados en el citado criterio C-1 para tales 24

casos.

Tratándose de activos financieros por los cuales se hayan constituido estimaciones por irreuperabilidad o conceptos similares, al momento de reconocer su salida del balance general se deberá considerar su valor neto en libros a la fecha de su transferencia, de conformidad con lo establecido en el propio criterio C-1. 25

De manera consistente con lo establecido en el criterio C-1, deberán reconocerse las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a sus valores razonables (tales como efectivo, beneficios por intereses, instrumentos financieros derivados, activos o pasivos por administración de los activos financieros transferidos, pasivos financieros, derechos sobre el aforo otorgado), debiendo atender las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 26

Las contraprestaciones recibidas en la forma de beneficios sobre el remanente del cesionario deberán reconocerse como beneficios por recibir en operaciones de bursatilización y mantenerse valuados, desde su registro inicial, a su valor razonable a la fecha de valuación, reconociendo los ajustes resultantes de su valuación en los resultados del ejercicio. La valuación a valor razonable de los beneficios sobre el remanente del cesionario deberá ser, en su caso, consistente con las políticas contables de una entidad que debe consolidarse de conformidad con lo señalado en la NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados", a fin de facilitar la consolidación del cesionario en los estados financieros del cedente. 27

La diferencia que exista entre el valor en libros de la totalidad o porción del activo financiero dado de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el capital contable, atribuible a dicha porción, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio, de conformidad con lo establecido en el criterio C-1. 28

Los cobros o recuperaciones posteriores relacionados con los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se reconocerán atendiendo a la naturaleza de las partidas recibidas, debiendo seguir las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda y se aplicarán directamente para la reducción de dichos beneficios por recibir. 29

Los cobros o recuperaciones posteriores en exceso al monto registrado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se reconocerán atendiendo a la naturaleza de las partidas recibidas, debiendo seguir las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda contra los resultados del ejercicio. 30

Revolencia y sustitución de activos financieros en operaciones de bursatilización

En las operaciones de bursatilización en las cuales se pacte que el cedente podrá transferir activos financieros adicionales a aquellos transferidos inicialmente, como en el caso de sustitución o revolvencia, se deberá verificar si dichas transferencias cumplen con lo dispuesto en el criterio C-1 a fin de determinar su reconocimiento y/o baja del balance general. 31

Administración de activos transferidos

En caso de que el cedente preste servicios de administración de los activos financieros transferidos, se deberá reconocer un activo o pasivo por administración de activos transferidos inicialmente a su valor razonable como parte del registro inicial de la operación, en los términos establecidos en el criterio C-1. Cuando la contraprestación por dicha administración se espere fundadamente que exceda los costos y gastos incurridos por el servicio de administración se deberá reconocer un activo por administración de activos transferidos; en caso contrario, se deberá reconocer un pasivo por administración de activos transferidos. Posteriormente, dichos activos o pasivos por administración se valorarán a valor razonable, reconociendo los efectos de valuación directamente en los resultados del ejercicio, conforme a lo establecido en el criterio C-1. 32

Cesionario

Al momento de realizarse la transferencia de activos financieros en operaciones de bursatilización que cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el criterio C-1 para baja de la totalidad o una porción de activos financieros (según sea el caso), el cesionario deberá efectuar los registros contables señalados en el citado criterio C-1 para el reconocimiento de activos financieros, incluyendo las contraprestaciones otorgadas o recibidas por la operación de bursatilización de conformidad con lo señalado en el referido criterio C-1 (tales como: efectivo, instrumentos financieros derivados, activos financieros y obligaciones sobre el aforo recibido). Posteriormente, para efectos de valuación se deberá atender a las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 33

En caso que el activo financiero transferido corresponda a cartera de crédito, la diferencia entre el valor contractual de la cartera adquirida y el precio de adquisición deberá reconocerse conforme a los lineamientos para la adquisición de cartera de crédito previstos en el criterio B-6 "Cartera de crédito". 34

Respecto a la colocación de valores entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, el cesionario deberá registrar en su contabilidad la entrada de los activos financieros producto de dicha colocación de valores, así como el pasivo financiero correspondiente, incluyendo cualquier otro beneficio por intereses, a su valor contractual de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 35

Las obligaciones en las que, en su caso, incurra el cesionario, que representen los beneficios sobre su remanente, deberán registrarse como parte del capital contable o patrimonio, según sea el caso. 36

Los gastos de emisión de los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos en que incurra el cesionario deberán registrarse de conformidad con lo establecido en el criterio A-2. Los gastos por concepto de la administración de activos financieros serán reconocidos en los resultados del ejercicio. 37

Normas de presentación

Cedente

Balance general

Los beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización y el activo por administración de activos financieros transferidos se presentarán en el balance general formando parte de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización. Los pasivos por administración de activos transferidos se presentarán en el rubro de obligaciones en operaciones de bursatilización. 38

El resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se presentarán en el balance general de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 39

Estado de resultados

El resultado por baja de un activo financiero en su totalidad, así como el resultado por baja de una porción de un activo financiero se presentará en el rubro del estado de resultados que corresponda según la naturaleza del activo o porción del mismo, ya sea como una ganancia o pérdida. 40

La valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización, así como de los activos o pasivos por administración de activos transferidos se presentará en el estado de resultados en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 41

Los cobros o recuperaciones en exceso al monto registrado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. La pérdida que en su caso existiera por la diferencia entre los cobros o recuperaciones y el monto registrado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 42

La presentación de los efectos en resultados para el resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 43

Cesionario

Balance general

Los activos financieros objeto de operaciones de bursatilización que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros por parte del cedente se presentarán en el balance general del 44

cesionario de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. Asimismo, deberá presentarse el monto de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, objeto de la operación de bursatilización, dentro del pasivo en un rubro específico en el balance general como títulos de crédito emitidos.

Las obligaciones que representen los beneficios sobre su remanente se presentarán en el balance general formando parte del capital contable o patrimonio, según sea el caso. 45

Estado de resultados

Los intereses que devenguen los valores y demás beneficios por intereses colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos por el cesionario, así como los gastos de emisión en términos de lo señalado en el criterio A-2, se reconocerán en los resultados del ejercicio como gastos por intereses. 46

Los gastos por concepto de la administración de activos financieros reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 47

Tratándose de la adquisición de cartera de crédito, la amortización de la diferencia entre el valor contractual de la cartera adquirida y el precio de adquisición se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación de conformidad con lo establecido en el criterio B-6. 48

En su caso, la presentación de los efectos en resultados para el resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 49

Operaciones que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros

Normas de reconocimiento y valuación

Cedente

Tratándose de transferencias de activos financieros en operaciones de bursatilización que no cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el criterio C-1 para baja de la totalidad, o bien, porción de activos financieros en función de su implicación económica o contractual (según sea el caso), la entidad que transfiere (cedente) deberá efectuar los registros contables contenidos en el citado criterio C-1 para tales casos. 50

Cesionario

Tratándose de transferencias de activos financieros en operaciones de bursatilización que no cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el criterio C-1 para baja de la totalidad, o bien, porción de activos financieros en función de su implicación económica o contractual (según sea el caso), el cesionario deberá efectuar los registros contables establecidos 51

en el referido criterio C-1 para tales casos.

Entre otros registros, el cesionario deberá reconocer en su balance general los recursos 52
provenientes de los inversionistas por la colocación de valores a través de bolsas de valores o
mecanismos de negociación reconocidos, contra el pasivo financiero correspondiente a los títulos
colocados. Asimismo, el cesionario deberá reconocer el financiamiento otorgado al cedente contra
la salida de recursos.

Los gastos de emisión de los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o 53
mecanismos de negociación reconocidos en que incurra el cesionario deberán registrarse de
conformidad con lo establecido en el criterio A-2. Los gastos por concepto de la administración de
activos financieros, serán reconocidos en los resultados del ejercicio.

Normas de presentación

Cedente

Balance general

Los activos financieros que en su caso otorgue la entidad cedente como garantía o colateral en 54
operaciones de bursatilización se presentarán como un activo restringido, según el tipo de activo
de que se trate, de conformidad con lo señalado en el criterio C-1 para colaterales otorgados.
Asimismo, se deberá presentar como parte de los préstamos interbancarios o de otros
organismos, el pasivo financiero correspondiente al financiamiento recibido del cesionario. El
pasivo asociado a operaciones de bursatilización en las cuales se retenga una implicación
económica o contractual se presentará en el rubro de obligaciones en operaciones de
bursatilización.

El resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de 55
bursatilización que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se presentarán
en el balance general de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a
la naturaleza de la partida de que se trate.

Estado de resultados

En su caso, la presentación de los efectos en resultados para el resto de activos financieros y 56
obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que no cumplan con los
requisitos para baja de activos financieros se efectuará de conformidad con el criterio de
contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate.

Cesionario

Balance general

El activo financiero que representa el financiamiento otorgado al cedente se deberá presentar 57
dentro de la cartera de crédito como parte de la cartera comercial. Asimismo, deberá presentarse
el monto de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos
de negociación reconocidos, objeto de la operación de bursatilización, dentro del pasivo en un

rubro específico en el balance general.

Estado de resultados

Los intereses que devenguen los valores y demás beneficios por intereses colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos por el cesionario, así como los gastos de emisión en términos de lo señalado en el criterio A-2, se reconocerán en los resultados del ejercicio como gastos por intereses. 58

En su caso, la presentación de los efectos en resultados para el resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 59

Los gastos por concepto de la administración de activos financieros, reconocidos en los resultados del ejercicio, se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 60

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros por las operaciones de bursatilización, la siguiente información: 61

Cedente

- a) las características de las operaciones de bursatilización efectuadas: el tipo de bursatilización celebrada (si corresponden a una bursatilización que cumplió o no con los requisitos para la baja de activos financieros), tipo genérico de activos financieros transferidos, restricciones a los derechos del cesionario sobre los activos financieros cedidos (principalmente características y montos de los activos restringidos), características del aforo y colateral, así como los montos por estas operaciones reconocidos en resultados en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación;
- b) principales características de las contraprestaciones recibidas e incurridas en operaciones de bursatilización;
- c) las principales características de los activos y pasivos que conformen los beneficios sobre el remanente del cesionario que, en su caso se pacten, así como descripción de la metodología utilizada para su valuación;
- d) descripción detallada de la metodología de valuación de los beneficios sobre el remanente del cesionario, principales supuestos utilizados, incluyendo un escenario que muestre la valuación bajo condiciones adversas, así como la mención de que dicha valuación se efectuó, en su caso, bajo parámetros consistentes con base en técnicas formales reconocidas en el mercado (revelando dichos parámetros);
- e) monto del efecto de valuación reconocido en resultados por la valuación de beneficios sobre el remanente del cesionario;
- f) monto del financiamiento recibido en operaciones de bursatilización, así como principales condiciones relativas a las obligaciones adquiridas para su pago (plazo, tasa, formas de pago,

entre otros);

- g) descripción de los acuerdos para la revolvencia y sustitución de activos financieros transferidos, que en su caso se hayan pactado;
- h) descripción de los acuerdos de readquisición de los activos cedidos, que en su caso se hayan pactado;
- i) descripción de los derechos u obligaciones que se tengan sobre los activos financieros transferidos que actúen como aforo o colateral, según corresponda;
- j) descripción de los acuerdos para prestar el servicio de administración de activos financieros transferidos;
- k) monto reconocido en resultados del ejercicio por la valuación a valor razonable del activo o pasivo por administración de activos, así como principales supuestos utilizados para la determinación de dicho valor razonable;
- l) información sobre liquidaciones anticipadas de los activos financieros transferidos o cedidos, y
- m) descripción de los activos financieros recibidos como resultado de la liquidación de remanentes o excedentes del cesionario.

Cesionario

- a) las características de los beneficios por intereses emitidos, subordinados o no, tales como: tipo, monto, tasa de interés, plazo, derechos y restricciones de pago;
- b) principales características de las contraprestaciones recibidas e incurridas en operaciones de bursatilización;
- c) calificación de la calidad crediticia de los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, así como de los activos financieros objeto de la operación de bursatilización, y
- d) descripción de la metodología utilizada para valuar a valor razonable las obligaciones relacionadas con operaciones de bursatilización.

C-3 PARTES RELACIONADAS

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo establecer las normas particulares relativas a la revelación de las operaciones que efectúen las entidades con partes relacionadas. 1

Definiciones

Acuerdo con control conjunto.- Es un convenio que regula las actividades sobre las cuales dos o más partes mantienen control conjunto. 2

Asociada.- Es una entidad en la cual otra entidad tiene una inversión permanente y ejerce sobre ella, influencia significativa; la asociada puede tener una forma jurídica similar o diferente a la de la tenedora; por ejemplo, puede ser una sociedad anónima, una sociedad civil, un fideicomiso, 3

una asociación o una entidad estructurada.

Control.- Existe control cuando una entidad tiene poder sobre una entidad en la que participa (participada), para dirigir sus actividades relevantes, está expuesta o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de esa participación y tiene la capacidad presente de afectar esos rendimientos a través de su poder sobre la participada. 4

Control conjunto.- Es el control compartido, establecido en un acuerdo, que requiere que las decisiones sobre las actividades relevantes derivadas del acuerdo cuenten con el consentimiento unánime de las partes que comparten el control. 5

Controladora.- Es una entidad que controla una o más participadas llamadas subsidiarias. 6

Familiar cercano.- Es un miembro de la familia de una persona que se considera parte relacionada de la entidad informante y que puede ejercer influencia sobre, o puede ser influido por, dicha parte relacionada cuando el miembro de la familia lleva a cabo operaciones con la entidad informante; entre los familiares cercanos deben incluirse: 7

- a) los hijos y el cónyuge, la concubina o el concubinario,
- b) los hijos del cónyuge, la concubina o el concubinario,
- c) las personas dependientes del miembro de la familia o de su cónyuge, concubina o concubinario, y
- d) cualquier otra persona sobre la cual las leyes y/o regulación aplicables a la entidad especifiquen que debe presentar información sobre partes relacionadas.

Influencia significativa.- Es el poder para participar en decidir las políticas financieras y de operación de una entidad, sin llegar a tener control o control conjunto sobre dicha entidad. 8

Partes relacionadas.- Para efectos del presente criterio, se consideran como tales: 9

- a) las personas físicas o morales que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios:
 - i. controlen, sean controladas por, o estén bajo control común con, la entidad, según corresponda, o
 - ii. ejerzan influencia significativa sobre, sean influidas significativamente por o estén bajo influencia significativa común de la entidad;
- b) las personas morales que sean asociadas de la entidad;
- c) los acuerdos con control conjunto en que se participe;
- d) los miembros del consejo de administración o consejo directivo de la entidad, según corresponda, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, ésta pertenezca;

- e) el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad o de su controladora;
- f) los familiares cercanos de cualquier persona física que se ubique en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), d) y e) anteriores;
- g) las personas distintas al personal gerencial clave o directivo relevante o empleados que con su firma puedan generar obligaciones para la entidad;
- h) las personas morales en las que el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales;
- i) las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los incisos anteriores ejerzan control o influencia significativa, o bien, en las que tengan poder de mando, y
- j) los fondos derivados de un plan de remuneraciones por beneficios a empleados (incluyendo beneficios directos a corto y largo plazo, beneficios por terminación y beneficios al retiro), ya sea de la propia entidad o de alguna otra que sea parte relacionada de ésta.

Personal gerencial clave o directivo relevante.- Es cualquier persona que tenga autoridad y responsabilidad para planear y dirigir, directa o indirectamente, las actividades de la entidad, incluyendo a cualquier directivo (o cargo equivalente), así como a los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél. 10

Poder de mando.- Es la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la entidad de que se trate o de las personas morales que ésta controle. Se presume que tienen poder de mando en una entidad, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes: 11

- a) los accionistas que tengan el control de la administración;
- b) los individuos que tengan vínculos con la entidad o las personas morales que integran el grupo financiero al que aquélla pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores;
- c) las personas que hayan transmitido el control de la entidad bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos que sean considerados como familiares cercanos, y
- d) quienes instruyan a consejeros o personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en la propia entidad o en las personas morales que ésta controle.

Subsidiaria.- Es una entidad que es controlada por otra entidad; la subsidiaria puede tener una forma jurídica similar o diferente a la de la controladora, por ejemplo, puede ser una sociedad 12

anónima, una sociedad civil, un fideicomiso, una asociación, una entidad estructurada, etcétera.

Normas de revelación

Se deberá tomar en cuenta la sustancia económica de cada posible relación entre partes relacionadas y no solamente su forma legal. 13

Se deberá revelar en forma agregada, mediante notas a los estados financieros, por las operaciones entre partes relacionadas que en su caso se realicen, la siguiente información: 14

- a) la naturaleza de la relación de conformidad con la definición de partes relacionadas;
- b) una descripción genérica de las operaciones, tales como:
 - créditos otorgados o recibidos,
 - operaciones con inversiones en valores en las que el emisor y el tenedor sean partes relacionadas,
 - reportos,
 - préstamos de valores,
 - derivados,
 - operaciones de cobertura,
 - prestación y recepción de servicios,
 - avales otorgados y recibidos,
 - cesión y adquisición de cartera de crédito,
 - liquidación o sustitución de pasivos en nombre de la entidad o por la entidad en nombre de otra parte relacionada,
 - pagos y cobros basados en acciones, y
 - las que se realicen a través de cualquier persona, fideicomiso, entidad u otra figura legal, cuando la contraparte y fuente de pago de dichas operaciones dependa de una parte relacionada;
- c) el importe total de las operaciones con partes relacionadas;
- d) el importe de las partidas consideradas irrecuperables o de difícil cobro provenientes de operaciones con partes relacionadas y el gasto reconocido en el periodo por este concepto;
- e) el importe de los saldos pendientes a cargo y/o a favor de partes relacionadas y sus características (plazo y condiciones, la naturaleza de la contraprestación establecida para su liquidación, así como si están garantizadas, los detalles de cualquier garantía otorgada o recibida);

- f) el efecto de los cambios en las condiciones de las operaciones existentes;
- g) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la operación, y
- h) el importe total de los beneficios a empleados otorgados al personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad.

La información detallada en el párrafo anterior se deberá revelar por separado por cada una de las siguientes categorías: 15

- a) la controladora;
- b) entidades con influencia significativa sobre la entidad;
- c) subsidiarias;
- d) asociadas;
- e) acuerdos con control conjunto;
- f) personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad o de su controladora, y
- g) otras partes relacionadas.

Al seleccionar las entidades y operaciones por revelar se debe tomar en cuenta lo siguiente: 16

- a) únicamente se requiere la revelación de las operaciones con partes relacionadas que representen más del 1% del capital neto del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente. El capital neto se determinará conforme a los requerimientos de capital establecidos por la CNBV mediante disposiciones de carácter general;
- b) no se requiere la revelación de las operaciones eliminadas en estados financieros consolidados, ni de aquéllas eliminadas como resultado del reconocimiento del método de participación;
- c) las partidas con características comunes deben agruparse, a menos que sea necesario destacar cierta información;
- d) no es necesaria la revelación de operaciones con partes relacionadas cuando la información ya se haya presentado conforme a los requerimientos de los criterios de contabilidad distintos al presente, y
- e) la relación entre las entidades controladoras y subsidiarias debe revelarse con independencia de que se hayan llevado a cabo o no las operaciones entre ellas en el periodo. La entidad debe revelar el nombre de su controladora directa y el de la controladora principal en caso de que esta última existiera.

C-4 INFORMACION POR SEGMENTOS**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las normas particulares relativas a la revelación sobre la información financiera que producen los distintos segmentos en que se dividen las operaciones de las entidades. 1

Características

Para efectos de este criterio, se considera que un segmento operativo es un componente distinguible que se deriva de la estructura interna de la entidad, con riesgos y rendimientos diferentes, mismo que se revisa regularmente con el objeto de asignarle recursos y evaluar su desempeño. 2

Identificación de segmentos mínimos

Para efectos de llevar a cabo la identificación de los distintos segmentos operativos que conforman a las entidades, estas deberán en lo conducente, segregar sus actividades de acuerdo con los siguientes segmentos que como mínimo se señalan: 3

Instituciones de banca de desarrollo:

1. Operaciones crediticias de primer piso.- Corresponde a créditos colocados directamente a sector público y privado, distinguiendo los que se otorguen con o sin subsidio.
2. Operaciones crediticias de segundo piso.- Corresponde a la canalización de recursos a través de intermediarios financieros bancarios y no bancarios, distinguiendo los que se otorguen con o sin subsidio, tanto al sector privado como al público.
3. Agente financiero del Gobierno Federal.- Es aquel mediante el cual canaliza directamente al Gobierno Federal recursos obtenidos de organismos internacionales.
4. Operaciones de tesorería y banca de inversión.- Son aquellas a través de las cuales se participa en el capital de riesgo de empresas públicas y privadas orientado a consolidar la estructura financiera de las mismas, incluyendo las operaciones de inversión que realiza la institución por cuenta propia, tales como inversiones en valores, reportos, préstamos de valores y derivados.
5. Asistencia técnica.- Es aquella por medio de la cual se otorga apoyo a empresarios a través de programas de capacitación, asesoría, asistencia tecnológica, servicios de información y organización de conferencias, entre otros.
6. Operaciones por cuenta de terceros.- Son aquellas a través de las cuales la institución participa como intermediario en el mercado de valores.

Instituciones de banca múltiple:

1. Operaciones crediticias.- Corresponde a créditos colocados directamente a particulares y empresas del sector público y privado.

2. Operaciones de tesorería y banca de inversión.- Corresponde a las operaciones de inversión que realiza la institución por cuenta propia, tales como compraventa de divisas, inversiones en valores, reportos, préstamos de valores y derivados.
3. Operaciones por cuenta de terceros.- Son aquellas a través de las cuales la institución participa como intermediario en el mercado de valores.

Selección de segmentos operativos o subsegmentos

No obstante lo anterior y atendiendo a la importancia relativa, se podrán identificar otros segmentos operativos, en caso de que las entidades lleven a cabo operaciones que no se puedan agrupar en los previamente señalados, o bien, subsegmentos que detallen los anteriormente mencionados, para lo cual deberán identificar los componentes que distinguen a las citadas operaciones a fin de conformar un segmento, considerando:

- a) la naturaleza de la actividad;
- b) la existencia de administradores específicos para la actividad;
- c) que desarrolle actividades que puedan generar ingresos e incurrir en costos;
- d) el hecho de que sus resultados operativos sean regularmente revisados para tomar decisiones sobre los recursos que le serán asignados y para la evaluación de su desempeño;
- e) la disponibilidad de información financiera, y
- f) si los resultados de las operaciones de este segmento o subsegmento están contenidos en la información presentada a la asamblea general de accionistas, al consejo de administración o, en su caso, directivo, o al órgano facultado para la toma de decisiones estratégicas.

Una vez que se tengan identificados los segmentos operativos conforme al párrafo anterior, las entidades observarán que estos cumplan con cualquiera de los siguientes límites, con la finalidad de seleccionar aquellos que de acuerdo a su importancia requieran ser revelados:

- a) los ingresos reportados son el 10% o más de los ingresos de todos los segmentos operativos;
- b) el valor absoluto de sus ganancias o pérdidas reportadas es el 10% o más del mayor, en monto absoluto, entre las ganancias combinadas de todos los segmentos operativos que no reporten una pérdida o las pérdidas combinadas reportadas de todos los segmentos operativos que reportan pérdida, o
- c) sus activos representan el 10% o más de la suma de los activos combinados de todos los segmentos operativos.

Si el total de los ingresos externos atribuibles a los segmentos seleccionados conforme a los párrafos 3 y 5 constituyen menos del 75% del total de los ingresos consolidados, se deben revelar otros segmentos aún y cuando estos no cumplan los límites señalados en el citado párrafo 5, hasta completar dicho porcentaje.

Aquellos segmentos que no cumplan con lo expuesto se revelarán en una categoría de "otros" indicando los orígenes de sus ingresos.

Para efectos comparativos se deberá reestructurar la información del año anterior cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos: 8

- a) en la primera aplicación del presente criterio;
- b) si se tienen cambios en políticas contables;
- c) cuando se incorpore o desincorpore un segmento, o
- d) cuando existan cambios significativos en la estructura organizacional.

Normas de revelación

En forma agregada, se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 9

- a) factores utilizados para identificar los otros segmentos operativos o subsegmentos descritos en el párrafo 4;
- b) información derivada de la operación de cada uno de los segmentos, esto es, tanto de los segmentos operativos mínimos requeridos, así como de los otros segmentos operativos o subsegmentos previstos en el párrafo 4, en cuanto a:
 - 1. importe de los activos y/o pasivos, sólo cuando estos últimos sean atribuibles al segmento;
 - 2. naturaleza y monto de los ingresos y gastos, desagregándolos de manera consistente con los conceptos previstos en el criterio D-2 "Estado de resultados";
 - 3. monto de la utilidad o pérdida generada;
 - 4. otras partidas de gastos e ingresos que por su tamaño, naturaleza e incidencia se requieran para explicar el desarrollo de cada segmento reportable, e
 - 5. identificación en forma general de los costos asignados a las operaciones efectuadas entre los otros segmentos operativos o subsegmentos de la entidad, explicando las políticas para la fijación de precios.
- c) conciliación de los ingresos, utilidades o pérdidas, activos y otros conceptos de los segmentos operativos revelados, contra el importe total presentado en los estados financieros, y
- d) cuando se haya reestructurado la información de años anteriores, se deberá revelar la naturaleza y razón del cambio y los efectos financieros, excepto en el primer año de aplicación.

D-1 BALANCE GENERAL

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación 1

financiera de las entidades a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el balance general.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el balance general de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del balance general

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como del patrimonio de una entidad a una fecha determinada. 3

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas entidades, así como su estructura financiera. 4

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas entidades, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

Conceptos que integran el balance general

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y capital contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros". Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos que integran la estructura del balance general de las entidades. 6

Estructura del balance general

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 7

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 8

Activo

- disponibilidades;
- cuentas de margen;
- inversiones en valores;

- deudores por reporto;
- préstamo de valores;
- derivados;
- ajustes de valuación por cobertura de activos financieros;
- total de cartera de crédito (neto);
- beneficios por recibir en operaciones de bursatilización;
- otras cuentas por cobrar (neto);
- bienes adjudicados (neto);
- propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes;
- activos de larga duración disponibles para la venta;
- impuestos y PTU diferidos (neto), y
- otros activos.

Pasivo

- captación tradicional;
- préstamos interbancarios y de otros organismos;
- acreedores por reporto;
- préstamo de valores;
- colaterales vendidos o dados en garantía;
- derivados;
- ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros;
- obligaciones en operaciones de bursatilización;
- otras cuentas por pagar;
- obligaciones subordinadas en circulación;
- impuestos y PTU diferidos (neto), y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado.

Cuentas de orden

- avales otorgados;
- activos y pasivos contingentes;
- compromisos crediticios;
- bienes en fideicomiso o mandato;
- agente financiero del gobierno federal;
- bienes en custodia o en administración;
- colaterales recibidos por la entidad;
- colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad;
- operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros (neto);
- intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del balance general

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 10

Disponibilidades

Se presentará como parte de este rubro el saldo de la inversión en valores de los fideicomisos denominados en UDIS, que surja del exceso de liquidez en dichos fideicomisos al momento de efectuar su consolidación con las cifras de la entidad. 11

Cuentas de margen

Se presentará como parte de este rubro los saldos provenientes de las cuentas de margen en efectivo, valores u otros activos a que se refiere el criterio B-5 "Derivados y operaciones de cobertura". 12

Deudores por reporto

Se presentará el saldo deudor proveniente de operaciones de reporto a que se refiere el criterio correspondiente, inmediatamente después de los conceptos de inversiones en valores. 13

Derivados

Los activos financieros provenientes de derivados, se presentarán inmediatamente después del concepto de deudores por reporto, desagregándose en derivados para fines de negociación o para fines de cobertura, según corresponda. 14

Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo, se presentará en este rubro, inmediatamente después del rubro de derivados. 15

Total de cartera de crédito (neto)

Con objeto de obtener información de mayor calidad en cuanto a los créditos otorgados por las entidades, la cartera vigente (sin restricción y restringida), así como la vencida se deberán desagregar en el balance general según el destino del crédito, clasificándose en cualquiera de las siguientes categorías: 16

Cartera de crédito vigente

- créditos comerciales;
 actividad empresarial o comercial;
 entidades financieras, y
 entidades gubernamentales.
- créditos de consumo;
- créditos a la vivienda, y
 media y residencial;
 de interés social;
 remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda del acreditado.
- créditos otorgados en calidad de Agente del Gobierno Federal.

Cartera de crédito vencida

- créditos comerciales;
 actividad empresarial o comercial;
 entidades financieras, y
 entidades gubernamentales.
- créditos de consumo;

- créditos a la vivienda, y
media y residencial;
de interés social;
remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda del acreditado.

Los créditos denominados en UDIS, ya sean propios o derivados de programas con apoyo del Gobierno Federal, deberán ser presentados en la categoría que les corresponda. 17

La cartera de crédito se presentará, conforme al crédito de que se trate, neta de los intereses cobrados por anticipado y los créditos diferidos correspondientes al ingreso financiero por devengar en contratos de arrendamiento capitalizable. 18

También se presentarán dentro de este rubro los derechos de cobro relativos a créditos adquiridos a que se refiere el criterio B-11 "Derechos de cobro", netos de su estimación. 19

Otras cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de crédito, considerando entre otras, a las cuentas liquidadoras deudoras, deudores por colaterales otorgados en efectivo, deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro. Asimismo, se presentarán los derechos de cobro distintos a los que se hace referencia en el párrafo anterior. 20

Inversiones permanentes

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones permanentes en acciones de subsidiarias, las de asociadas adicionadas por el crédito mercantil que en su caso se hubiera generado, negocios conjuntos, así como otras inversiones permanentes en acciones. 21

Activos de larga duración disponibles para la venta

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones en activos de larga duración que se encuentren disponibles para la venta, tales como subsidiarias, asociadas, negocios conjuntos y otros activos de larga duración disponibles para la venta. 22

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, cargos diferidos, pagos anticipados, activos intangibles, con excepción de los impuestos y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) diferidos. 23

El pago anticipado que surja conforme a lo establecido en la NIF D-3 "Beneficios a los empleados" de las NIF, formará parte de este rubro. 24

Captación tradicional

La captación tradicional constituirá el primer rubro dentro del pasivo de las entidades, mismo que se deberá presentar desagregado en los siguientes conceptos: 25

- depósitos de exigibilidad inmediata;
- depósitos a plazo;
- títulos de crédito emitidos, y
- cuenta global de captación sin movimientos.

Los depósitos de exigibilidad inmediata incluyen a las cuentas de cheques, cuentas de ahorro, a los depósitos en cuenta corriente, y los depósitos cuyo destino sea la asistencia de comunidades, sectores o poblaciones derivada de catástrofes naturales, entre otros. 26

Los depósitos a plazo incluyen, entre otros, a los certificados de depósito retirables en días preestablecidos, aceptaciones bancarias y pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento; dichos depósitos se deberán desglosar en el balance general como del público en general y los captados a través de operaciones en el mercado de dinero, estos últimos referidos a depósitos a plazo realizados con otros intermediarios financieros, así como con tesorerías de empresas y de entidades gubernamentales. 27

Los títulos de crédito emitidos se presentarán como una categoría independiente, formando parte de estos, entre otros, los bonos bancarios y los certificados bursátiles. 28

La cuenta global de captación sin movimientos incluye, el principal y los intereses de los instrumentos de captación que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven en forma automática, así como las transferencias o las inversiones vencidas y no reclamadas, a que hace referencia el artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito. 29

Préstamos interbancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos interbancarios y de otros organismos, desglosándose en: 30

- de exigibilidad inmediata;
- de corto plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- de largo plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

El pasivo que se genere en las operaciones de cesión de cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones establecidas para dar de baja un activo financiero conforme a lo establecido en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", se presentarán dentro de este rubro. 31

Los préstamos interbancarios que reciba la entidad a un plazo menor o igual a 3 días hábiles se 32

presentarán como parte del rubro de exigibilidad inmediata, en tanto que los mayores a 3 días hábiles se agruparán como de corto y/o largo plazo según corresponda.

Colaterales vendidos o dados en garantía

Se deberán presentar dentro de este rubro de manera desagregada, los colaterales vendidos que representan la obligación de restituir el colateral recibido de la contraparte en operaciones de préstamo de valores, derivados y otros colaterales vendidos, así como de aquellos colaterales vendidos o entregados en garantía en operaciones de reporto. 33

Tratándose de operaciones de reporto, se deberá presentar el saldo acreedor que se origine de la compensación efectuada conforme al criterio B-3 "Reportos". 34

Derivados

Los pasivos financieros provenientes de derivados, se presentarán inmediatamente después del rubro de colaterales vendidos o dados en garantía, desagregados en derivados para fines de negociación o para fines de cobertura, según corresponda. 35

Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por pasivos financieros el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo, se presentará en este rubro, inmediatamente después de los pasivos financieros correspondientes. 36

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro los impuestos a la utilidad por pagar, la PTU por pagar, las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su órgano de gobierno, las cuentas liquidadoras acreedoras, acreedores por colaterales recibidos en efectivo, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo en este último a los sobregiros en cuentas de cheques y el saldo negativo del rubro de disponibilidades que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades" deban presentarse como un pasivo. 37

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en la NIF D-3, formará parte de este rubro. 38

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos, tales como los cobros anticipados que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros. 39

Capital contable

Al calce de este estado, deberán revelar el monto del capital social histórico, tal y como se establece en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 40

Cuando se elabore el balance general consolidado, la participación no controladora que representa la diferencia entre el capital contable de la subsidiaria y el importe de la inversión permanente eliminado, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado. 41

Asimismo, el resultado neto se presentará disminuido de la enunciada participación no controladora dentro del capital ganado. 42

Resultado por tenencia de activos no monetarios

La entidad reconocerá en este rubro el resultado por tenencia de activos no monetarios no realizado, conforme lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación". 43

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición de activos, pasivos y capital contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las entidades, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos: 44

- a) avales otorgados;
- b) activos y pasivos contingentes de conformidad con el Boletín C-9. "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF;
- c) compromisos crediticios, tales como créditos irrevocables y líneas de crédito otorgadas no utilizadas;
- d) operaciones efectuadas por las instituciones de banca de desarrollo, en su calidad de Agente Financiero del Gobierno Federal, a que se refiere el criterio B-10 "Fideicomisos";
- e) colaterales recibidos por la entidad;
- f) colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad;
- g) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y
- h) otras cuentas que la entidad considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
DOMICILIO
BALANCE GENERAL AL ____ DE ____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ (1)
(Cifras en millones de pesos)

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
DISPONIBILIDADES	\$	CAPTACIÓN TRADICIONAL	\$
CUENTAS DE MARGEN	"	Depósitos de exigibilidad inmediata	\$
INVERSIONES EN VALORES		Depósitos a plazo	"
Títulos para negociar	\$	Del público en general	\$
Títulos disponibles para la venta	"	Mercado de dinero	"
Títulos conservados a vencimiento	"	Fondos especiales	"
		Títulos de crédito emitidos	"
		Cuenta global de captación sin movimientos	\$
DEUDORES POR REPORTO (SALDO DEUDOR)	"	PRÉSTAMOS INTERBANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
PRÉSTAMO DE VALORES	"	De exigibilidad inmediata	\$
DERIVADOS		De corto plazo	"
Con fines de negociación	\$	De largo plazo	"
Con fines de cobertura	"	ACREEDORES POR REPORTO	"
AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS	"	PRÉSTAMO DE VALORES	"
CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE		COLATERALES VENDIDOS O DADOS EN GARANTÍA	
Créditos comerciales		Reportos (Saldo acreedor)	\$
Actividad empresarial o comercial	\$	Préstamo de valores	"
Entidades financieras	"	Derivados	"
Entidades gubernamentales	"	Otros colaterales vendidos	"
Créditos de consumo	"	DERIVADOS	
Créditos a la vivienda	\$	Con fines de negociación	\$
Media y residencial	"	Con fines de cobertura	"
De interés social	"	AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS	"
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda	\$	OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN	"
Créditos otorgados en calidad de Agente del Gobierno Federal	"	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE	\$	Impuestos a la utilidad por pagar	\$
CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA		Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar	"
Créditos comerciales		Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su órgano de gobierno	"
Actividad empresarial o comercial	\$	Acreedores por liquidación de operaciones	"
Entidades financieras	"	Acreedores por cuentas de margen	"
Entidades gubernamentales	"	Acreedores por colaterales recibidos en efectivo	"
Créditos de consumo	"	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	"
Créditos a la vivienda	\$	OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN	"
Media y residencial	"	IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)	"
De interés social	"	CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	"
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda	"	TOTAL PASIVO	\$
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA	\$	CAPITAL CONTABLE	
CARTERA DE CRÉDITO (-) MENOS:	\$	CAPITAL CONTRIBUIDO	\$
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	"	Capital social	"
CARTERA DE CRÉDITO (NETO)	\$	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizados por su órgano de gobierno	"
DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS (-) MENOS:	\$	Prima en venta de acciones	"
ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO	"	Obligaciones subordinadas en circulación	\$
DERECHOS DE COBRO (NETO)	\$	CAPITAL GANADO	
TOTAL DE CARTERA DE CRÉDITO (NETO)	"	Reservas de capital	\$
BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN	"	Resultado de ejercicios anteriores	"
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	"
		Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	"

BIENES ADJUDICADOS (NETO)	"	Efecto acumulado por conversión	"
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	Resultado por tenencia de activos no monetarios	"
		Resultado neto	" "
INVERSIONES PERMANENTES	"	TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$
ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA	"		
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)	"		
OTROS ACTIVOS			
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	\$		
Otros activos a corto y largo plazo	"		
TOTAL ACTIVO	\$	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$

	CUENTAS DE ORDEN	\$
Avales otorgados		"
Activos y pasivos contingentes		"
Compromisos crediticios		"
Bienes en fideicomiso o mandato		
Fideicomisos	\$	
Mandatos	"	
Agente Financiero del Gobierno Federal		"
Bienes en custodia o en administración		"
Colaterales recibidos por la entidad		"
Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad		"
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros (Neto)		"
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida		"
Otras cuentas de registro		"

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.
(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

El saldo histórico del capital social al ____ de ____ de ____ es de ____ millones de pesos

D-2 ESTADO DE RESULTADOS

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad determinada en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, las entidades deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de resultados

El estado de resultados tiene por objetivo presentar información sobre las operaciones desarrolladas por la entidad, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de los propietarios de la 3

misma en su carácter de accionistas, durante un periodo determinado.

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades, atribuible a las operaciones efectuadas por estas, durante un periodo establecido. 4

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas de la entidad que por disposición expresa se deban incorporar en el capital contable, distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo, efecto acumulado por conversión, así como el resultado por tenencia de activos no monetarios). La presentación de los incrementos o decrementos en el patrimonio derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-3 "Estado de variaciones en el capital contable". 5

Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" de las NIF. 6

Estructura del estado de resultados

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en las entidades son los siguientes: 7

- margen financiero;
- margen financiero ajustado por riesgos crediticios;
- resultado de la operación;
- resultado antes de impuestos a la utilidad;
- resultado antes de operaciones discontinuadas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultados, sin embargo, las entidades deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de las mismas para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 8

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultados

Margen financiero

El margen financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria neto, relacionado con partidas del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario). 9

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses los rendimientos generados por la cartera de crédito, contractualmente denominados intereses, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, el ingreso financiero devengado en las operaciones de arrendamiento capitalizable, así como por los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de las entidades tales como depósitos en entidades financieras, operaciones de préstamos interbancarios pactados a un plazo menor o igual a 3 días hábiles, cuentas de margen, inversiones en valores, operaciones de reporto y de préstamo de valores, así como los premios por colocación de deuda. 10

También se consideran ingresos por intereses las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito, así como los dividendos de instrumentos de patrimonio neto. 11

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, la amortización del crédito diferido por valorización de los créditos en VSM, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero. 12

Los intereses cobrados relativos a créditos previamente catalogados como cartera vencida, cuya acumulación se efectúe conforme a su cobro, de acuerdo con lo establecido en el criterio B-6 "Cartera de crédito", forman parte de este rubro. 13

En este rubro también se incluyen los ingresos por intereses que genere la cartera de crédito de los fideicomisos denominados en UDIS, al momento de efectuar su consolidación con las cifras de la entidad. 14

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, los premios, descuentos e intereses derivados de la captación tradicional, préstamos interbancarios y de otros organismos, operaciones de reporto y de préstamo de valores y de las obligaciones subordinadas clasificadas como pasivo, así como los gastos de emisión y descuento por colocación de deuda. 15

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, 16

siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero.

Asimismo, se consideran como gastos por intereses a la amortización de los costos y gastos asociados por el otorgamiento del crédito. 17

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)

El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 9, será aquel que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario). 18

No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que sean registradas directamente en el capital contable de la entidad, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro del capital correspondiente. 19

Margen financiero ajustado por riesgos crediticios

Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado. Se consideran como parte de este apartado las aportaciones en efectivo para la constitución de provisiones correspondientes a los fideicomisos denominados en UDIS. 20

Resultado de la operación

Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por: 21

- a) las comisiones y tarifas cobradas y pagadas,
- b) el resultado por intermediación,
- c) otros ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos o gastos por intereses que se hayan incluido dentro del margen financiero, y
- d) los gastos de administración y promoción.

Las comisiones y tarifas cobradas y pagadas son aquellas generadas por operaciones de crédito distintas de las señaladas en los párrafos 11 y 17, préstamos recibidos, colocación de deuda bancaria y por la prestación de servicios entre otros, de manejo, transferencia, custodia o administración de recursos, actividades fiduciarias, y por el otorgamiento de avales. También forman parte de este rubro las comisiones relacionadas con el uso o emisión de tarjetas de crédito, ya sea directamente como las comisiones por primera anualidad y subsecuentes, consultas o emisión del plástico, o de manera indirecta como las cobradas a establecimientos afiliados. 22

Asimismo, se considera como parte del resultado de la operación al resultado por intermediación, 23

entendiéndose por este último a los siguientes conceptos:

- a) resultado por valuación a valor razonable de títulos para negociar, derivados con fines de negociación o de cobertura, de títulos disponibles para la venta en coberturas de valor razonable, así como los colaterales vendidos;
- b) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos y derivados;
- c) resultado por valuación de divisas y de metales preciosos amonedados;
- d) costos de transacción por compraventa de títulos para negociar y de derivados;
- e) resultado por compraventa de valores, divisas y metales preciosos amonedados, y
- f) el resultado por cancelación de los activos y pasivos financieros provenientes de derivados, incluyendo el resultado por compraventa de dichos derivados, así como el resultado por venta de colaterales recibidos.

Adicionalmente, se reconocen también dentro del resultado de la operación, a los otros ingresos (egresos) de la operación, considerándose como tales a los ingresos y gastos ordinarios a que hace referencia la NIF A-5 y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, ni formen parte de los gastos de administración y promoción, tales como: 24

- a) recuperaciones de cartera de crédito, impuestos, derechos de cobro y de exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización.
- b) resultado por adquisición o cesión de cartera,
- c) costo financiero por arrendamiento capitalizable,
- d) afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro,
- e) los quebrantos,
- f) los dividendos provenientes de otras inversiones permanentes y de inversiones permanentes en asociadas disponibles para la venta,
- g) los donativos,
- h) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles, crédito mercantil, de otros activos de larga duración en uso o disponibles para su venta y de otros activos,
- i) la pérdida por adjudicación de bienes, el resultado por la valuación de bienes adjudicados, el resultado en venta de bienes adjudicados, así como la estimación por la pérdida de valor en bienes adjudicados,
- j) resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo, y
- k) resultado por valuación del activo (o pasivo) por administración de activos financieros

transferidos, así como de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización.

En adición a las partidas anteriormente señaladas, el resultado por posición monetaria, tratándose de un entorno inflacionario, y el resultado en cambios generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de las entidades se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 25

Asimismo, formarán parte del resultado de la operación los subsidios que reciban las instituciones de banca de desarrollo por parte del Gobierno Federal. 26

Finalmente, deberá considerarse dentro del resultado de la operación a los gastos de administración y promoción, los cuales deberán incluir todo tipo de beneficios directos otorgados a los empleados de la entidad, PTU causada y diferida, honorarios, rentas, gastos de promoción, aportaciones al Instituto de Protección al Ahorro Bancario, gastos en tecnología, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados, así como los impuestos y derechos distintos a los impuestos a la utilidad. 27

Resultado antes de impuestos a la utilidad

Será el resultado de la operación, incorporando la participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos. 28

Resultado antes de operaciones discontinuadas

Es el resultado antes de impuestos a la utilidad, disminuido por el efecto de los gastos por impuestos a la utilidad causados en el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos de los impuestos a la utilidad diferidos generados o materializados en el periodo, en su caso, netos de su estimación. 29

Resultado neto

Corresponde al resultado antes de operaciones discontinuadas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere el Boletín C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" de las NIF. 30

Estado de resultados consolidado

Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la segregación de la porción del resultado neto correspondiente a la participación no controladora se presentará como el último concepto de dicho estado financiero. 31

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 32

- a) composición del margen financiero, identificando por tipo de moneda los ingresos por intereses y los gastos por intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual

provenzan (inversiones en valores, reportos, préstamo de valores, cartera de crédito, captación tradicional desagregada, así como préstamos interbancarios y de otros organismos, entre otros);

- b) tratándose de cartera de crédito, además se deberá identificar el monto de los ingresos por intereses por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo, a la vivienda, entre otros);
- c) composición del resultado por intermediación, identificando el resultado por valuación a valor razonable y, en su caso, el resultado por compraventa, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, así como colaterales vendidos);
- d) monto de las comisiones cobradas desagregadas por los principales productos que maneje la entidad;
- e) los montos de las comisiones y de los costos y gastos incurridos por el otorgamiento del crédito reconocidos en resultados; plazo promedio ponderado para su amortización; descripción de los conceptos que integran las comisiones por originación inicial y reestructuración de tales créditos y los costos y gastos asociados a dichas comisiones, así como elementos que justifiquen su relación directa con el otorgamiento del crédito, y
- f) las comisiones o los montos cobrados por la administración de los recursos recibidos cuyo destino sea la asistencia de comunidades, sectores o poblaciones derivada de catástrofes naturales, así como el importe total de las mismas.

NOMBRE DE LA INSTITUCION

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADOS DEL _____ AL _____ DE _____**EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____⁽¹⁾**

(Cifras en millones de pesos)

Ingresos por intereses	\$
Gastos por intereses	"
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	" _____

MARGEN FINANCIERO	\$
Estimación preventiva para riesgos crediticios	" _____

MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS	\$
Comisiones y tarifas cobradas	\$
Comisiones y tarifas pagadas	"
Resultado por intermediación	"
Otros ingresos (egresos) de la operación	"
Subsidios ⁽²⁾	"
Gastos de administración y promoción	" _____ " _____

RESULTADO DE LA OPERACION	\$
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y	"

negocios conjuntos

RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD

\$

Impuestos a la utilidad causados

\$

Impuestos a la utilidad diferidos (netos)

“ _____

“ _____

RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS

\$

Operaciones discontinuadas

“ _____

RESULTADO NETO\$ _____

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

(2) Aplicable para instituciones de banca de desarrollo.

D-3 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los propietarios durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el capital contable. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de variaciones en el capital contable de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable tiene por objetivo presentar información sobre los movimientos en la inversión de los propietarios de una entidad durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los propietarios y al reconocimiento de la utilidad integral. 4

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para instituciones de crédito o NIF específicos establecidos al respecto. 5

Conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable son los siguientes: 6

Movimientos inherentes a las decisiones de los propietarios

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquellos directamente relacionados con las decisiones que toman los propietarios respecto a su inversión en la entidad. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes: 7

- a) suscripción de acciones;
- b) capitalización de utilidades;

- c) constitución de reservas;
- d) traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores, y
- e) pago de dividendos.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los propietarios. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la entidad mostrando las variaciones en el capital contable que se derivan del resultado neto del periodo, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para instituciones de crédito o NIF, se reflejan directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital, tales como:

- a) resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- b) resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo;
- c) efecto acumulado por conversión, y
- d) resultado por tenencia de activos no monetarios.

Estructura del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable incluirá la totalidad de los conceptos que integran el capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para instituciones de crédito correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación:

- capital social;
- aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno;
- prima en venta de acciones;
- obligaciones subordinadas en circulación;
- reservas de capital;
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;

- resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo;
- efecto acumulado por conversión;
- resultado por tenencia de activos no monetarios, y
- resultado neto.

Presentación del estado de variaciones en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de variaciones en el capital contable, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de la entidad al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de variaciones en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 10

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el capital contable

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el párrafo 9, de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos: 11

a) *Movimientos inherentes a las decisiones de los propietarios:*

Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

b) *Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:*

Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

Consideraciones generales

El estado de variaciones en el capital contable deberá indicar las variaciones de los periodos que se reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha. 12

Asimismo, en caso de existir un entorno inflacionario todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de variaciones en el capital contable deberán mostrarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados 13

financieros.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
DOMICILIO
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____⁽¹⁾
(Cifras en millones de pesos)

Concepto	Capital contribuido				Capital ganado							Total capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno	Prima en venta de acciones	Obligaciones subordinadas en circulación	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	Efecto acumulado por conversión	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Resultado neto	
Saldo al ____ de ____ de ____												
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS PROPIETARIOS												
Suscripción de acciones												
Capitalización de utilidades												
Constitución de reservas												
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores												
Pago de dividendos												
Total												
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL:												
Utilidad integral												
- Resultado neto												
- Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta												
- Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo												
- Efecto acumulado por conversión												
- Resultado por tenencia de activos no monetarios												
Total												
Saldo al ____ de ____ de ____												

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**Antecedentes**

La información financiera debe cumplir, entre otros, con el fin de mostrar la manera en la que las entidades generan y utilizan el efectivo y los equivalentes de efectivo, mismos que son esenciales para mantener su operación, cubrir sus obligaciones, así como repartir dividendos. 1

Para ello, se requiere sustituir el estado de cambios en la situación financiera por el estado de flujos de efectivo, como un estado financiero básico, ya que: el primero muestra los cambios en la estructura financiera de la entidad, los cuales pueden o no identificarse con la generación o aplicación de recursos en el periodo; mientras que, el segundo presenta los flujos de efectivo que representan la generación o aplicación de recursos de la entidad durante el periodo. 2

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general que debe tener el estado de flujos de efectivo. 3

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de flujos de efectivo de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 4

Objetivo del estado de flujos de efectivo

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros, información sobre la capacidad de la entidad para generar el efectivo y los equivalentes de efectivo, así como la manera en que las entidades utilizan dichos flujos de efectivo para cubrir sus necesidades. 5

Cuando el estado de flujos de efectivo se usa conjuntamente con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios: 6

- a) evaluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia), y
- b) evaluar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

Asimismo, el estado de flujos de efectivo presenta las operaciones que se realizaron para fines contables en el periodo, es decir, cuando se materializa el cobro o pago de la partida en cuestión; mientras que el estado de resultados muestra las operaciones devengadas en el mismo periodo, es decir, cuando se reconocen contablemente en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables. 7

El estado de flujos de efectivo le permite a las entidades mejorar la comparabilidad de la información sobre el desempeño operacional de diferentes entidades, debido a que elimina los efectos generados por la utilización de distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y eventos económicos. 8

La información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, momento de la generación y la probabilidad de flujos de efectivo futuros. Asimismo, dicha información es útil para comprobar la exactitud de los pronósticos realizados en el pasado de los flujos de efectivo futuros, para analizar la relación entre la rentabilidad y flujos de efectivo netos, así como, en su caso, los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario. 9

Definición de términos

Actividades de financiamiento.- Son aquellas que implican movimientos en el tamaño y composición de los recursos provenientes de los accionistas de la entidad, de los acreedores otorgantes de financiamientos no relacionados con las actividades de operación, así como de la emisión de obligaciones subordinadas en circulación con características de capital. 10

Actividades de inversión.- Son aquellas relacionadas con la adquisición y disposición de activos de larga duración (tales como propiedades, mobiliario y equipo, e inversiones permanentes). 11

Actividades de operación.- Son aquellas que constituyen la principal fuente de ingresos para la entidad, incluyen otras actividades que no pueden ser clasificadas como de inversión o de financiamiento. 12

Efectivo y equivalentes de efectivo.- Se entenderá por este concepto a las disponibilidades en términos del criterio B-1 "Disponibilidades". 13

Entradas de efectivo.- Son aumentos en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 14

Flujos de efectivo.- Son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. No se considerarán flujos de efectivo a los movimientos entre las partidas que constituyen el efectivo y equivalentes de efectivo, dado que dichos componentes son parte de la administración del efectivo y equivalentes de efectivo de la entidad, más que de sus actividades de operación, inversión o financiamiento. 15

Salidas de efectivo.- Son disminuciones en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 16

Valor nominal.- Es el monto de efectivo y equivalentes de efectivo pagado o cobrado en una operación. 17

Normas de presentación

Consideraciones generales

Las entidades deben excluir del estado de flujos de efectivo todas las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo. Por ejemplo: 18

- a) conversión de deuda a capital y distribución de dividendos en acciones;
- b) adquisición de una subsidiaria con pago en acciones;
- c) pagos en acciones a los empleados, y
- d) operaciones negociadas con intercambio de activos.

Estructura del estado de flujos de efectivo

Las entidades deben clasificar y presentar los flujos de efectivo, según la naturaleza de los mismos, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, atendiendo a su sustancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarlas a cabo. 19

La estructura del estado de flujos de efectivo debe incluir, como mínimo, los rubros siguientes: 20

- actividades de operación;
- actividades de inversión;
- actividades de financiamiento;
- incremento o disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo, y
- efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.

Actividades de operación

Los flujos de efectivo relacionados con estas actividades son aquellos que derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, por lo tanto, incluyen actividades que intervienen en la determinación de su utilidad o pérdida neta, exceptuando aquellas que están asociadas ya sea con actividades de inversión o financiamiento. Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son: 21

- a) Pagos por la adquisición de inversiones en valores.
- b) Pagos de primas por la adquisición de opciones.
- c) Cobros de primas por la venta de opciones.
- d) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por deudores por reporto.
- e) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por el otorgamiento de créditos.
- f) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo provenientes de la captación tradicional.
- g) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por la recepción de préstamos interbancarios y de otros organismos.
- h) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por acreedores por reporto.
- i) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por colaterales vendidos o dados en garantía.
- j) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por la emisión de obligaciones subordinadas con características de pasivo.

- k) Cobros de ingresos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultados", así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
- efectivo y equivalentes de efectivo (con excepción de la utilidad o pérdida en cambios provenientes de este concepto);
 - cuentas de margen;
 - cartera de crédito;
 - inversiones en valores, y
 - deudores por reporto.
- l) Pagos de gastos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2, así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
- captación tradicional;
 - préstamos interbancarios y de otros organismos;
 - acreedores por reporto, y
 - obligaciones subordinadas con características de pasivo.
- m) Cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y gastos asociados al otorgamiento del crédito.
- n) Cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y tarifas generadas por:
- operaciones de crédito distintas a las señaladas en el inciso anterior;
 - préstamos recibidos;
 - colocación de deuda, y
 - prestación de servicios (transferencia de fondos, administración de recursos y otorgamiento de avales, entre otros).
- o) Cobros y pagos provenientes de la compraventa de divisas y metales preciosos amonedados, inversiones en valores, derivados y cartera de crédito.
- p) Pagos por la adquisición de derechos de cobro.
- q) Cobros por la venta de bienes adjudicados.
- r) Cobros y pagos generados por derivados con fines de negociación.
- s) Cobros y pagos asociados a instrumentos de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de operación.
- t) Pagos por beneficios directos a los empleados, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, aportaciones al IPAB, entre otros gastos de administración.
- u) Pagos de impuestos a la utilidad.
- v) Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones).
- w) Cobros por recuperaciones de derechos de cobro y cartera de crédito.

Impuestos a la utilidad

Los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad deben presentarse en un rubro por separado dentro de la clasificación de actividades de operación, a menos de que sea práctico relacionarlos con actividades de inversión o de financiamiento, como es el caso del impuesto derivado de las operaciones discontinuadas, el cual se relaciona con actividades de inversión. 22

Actividades de inversión

Los flujos de efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que las entidades han destinado recursos hacia partidas que generarán ingresos y flujos de efectivo en el futuro. 23

Los flujos de efectivo por actividades de inversión son, por ejemplo, los siguientes: 24

- a) Cobros por la disposición de propiedades, mobiliario y equipo.
- b) Pagos por la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo.
- c) Cobros por la disposición de subsidiarias, asociadas y acuerdos con control conjunto.
- d) Pagos por la adquisición de subsidiarias, asociadas y acuerdos con control conjunto.

- e) Cobros por la disposición de otras inversiones permanentes.
- f) Pagos por la adquisición de otras inversiones permanentes.
- g) Cobros de dividendos en efectivo.
- h) Pagos por la adquisición de activos intangibles.
- i) Cobros por la disposición de activos de larga duración disponibles para la venta.
- j) Cobros por la disposición de otros activos de larga duración.
- k) Pagos por la adquisición de otros activos de larga duración.
- l) Cobros asociados a instrumentos de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de inversión.
- m) Pagos asociados a instrumentos de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de inversión.

Inversiones en subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos

Los flujos de efectivo entre la entidad tenedora y sus subsidiarias no consolidadas, asociadas o negocios conjuntos, deben presentarse en el estado de flujos de efectivo, es decir, no deben eliminarse, tales como los flujos de efectivo relacionados con el cobro y pago de dividendos. 25

Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios

Los flujos de efectivo derivados de adquisiciones o disposiciones de subsidiarias y otros negocios deben clasificarse en actividades de inversión; asimismo, deben presentarse en un único renglón por separado que involucre toda la operación de adquisición o, en su caso, de disposición, en lugar de presentar la adquisición o disposición individual de los activos y pasivos de dichos negocios a la fecha de adquisición o disposición. Los flujos de efectivo derivados de las adquisiciones no deben compensarse con los de las disposiciones. 26

Los flujos de efectivo pagados por la adquisición de subsidiarias y otros negocios deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo adquirido en dicha operación. 27

Los flujos de efectivo cobrados por la disposición de subsidiarias y otros negocios (operaciones discontinuadas) deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo dispuesto en dicha operación. Asimismo, este importe debe estar neto del impuesto a la utilidad atribuible a tal disposición. En el caso de operaciones extranjeras, debe mostrarse este importe neto del ajuste acumulado por conversión atribuible a dichas operaciones. 28

Actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo destinados a las actividades de financiamiento muestran la capacidad de la entidad para restituir a sus accionistas y acreedores (por ejemplo, los tenedores de obligaciones subordinadas con características de capital), los recursos que destinaron en su momento a la entidad y, en su caso, para pagarles rendimientos. 29

Los flujos de efectivo por actividades de financiamiento son, por ejemplo, los siguientes: 30

- a) Cobros en efectivo y equivalentes de efectivo procedentes de la emisión de acciones de la propia entidad, netos de los gastos de emisión relativos.
- b) Pagos en efectivo y equivalentes de efectivo a los accionistas por reembolsos de capital social, de dividendos o asociados a la recompra de acciones propias.
- c) Cobros por la emisión de obligaciones subordinadas con características de capital.
- d) Pagos de intereses y principal asociados a las obligaciones subordinadas con características de capital.

Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo

Después de clasificar los flujos de efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y actividades de financiamiento, deben presentarse los flujos netos de efectivo de estas tres secciones. 31

Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo

Las entidades deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente: 32

- a) los efectos por conversión a que hace referencia el párrafo 42, que surgen por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo, de una operación extranjera;

- b) los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 45, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual;
- c) los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en su valor razonable, y
- d) los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo", el cual corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo anterior (incluyendo las disponibilidades restringidas), con el fin de conciliarlo con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual. 33

Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo", el cual se debe determinar por la suma algebraica de los rubros: "Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo" o "Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo", "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", y "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo". Dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo. 34

Consideraciones adicionales

Instrumentos financieros con fines de cobertura

Cuando un instrumento financiero se mantiene con fines de cobertura, los flujos de efectivo de dicho instrumento deben clasificarse de la misma forma que los flujos de efectivo procedentes de la partida cubierta. 35

Procedimiento para elaborar el estado de flujos de efectivo

Para determinar y presentar los flujos de efectivo de las actividades de operación, la entidad deberá aplicar el método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado neto del periodo por los efectos de transacciones de partidas que no impliquen un flujo de efectivo; cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas, y por los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento. 36

Los flujos netos de efectivo relacionados con las actividades de operación deben determinarse aumentando o disminuyendo el resultado neto por los efectos de: 37

- a) partidas que no impliquen un flujo de efectivo, tales como: pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión (por ejemplo, de bienes inmuebles, crédito mercantil y otros activos de larga duración); depreciación de propiedades, mobiliario y equipo; amortización de activos intangibles; provisiones; impuestos a la utilidad causados y diferidos; participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos, así como operaciones discontinuadas (por ejemplo, en el caso del abandono de una subsidiaria u otro negocio);
- b) cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas del balance general de las entidades durante el periodo, tales como: los cambios provenientes de cuentas de margen, inversiones en valores, deudores por reporto, préstamo de valores (activo), derivados (activo), cartera de crédito (neto), derechos de cobro adquiridos (neto), beneficios por recibir en operaciones de bursatilización, bienes adjudicados (neto), captación tradicional, préstamos interbancarios y de otros organismos, acreedores por reporto, préstamo de valores (pasivo), colaterales vendidos o dados en garantía, derivados (pasivo), obligaciones en operaciones de bursatilización y obligaciones subordinadas con características de pasivo, y
- c) los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento.

Las entidades deben determinar y presentar por separado, después del rubro de actividades de operación, los flujos de efectivo derivados de los principales conceptos de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, es decir, los cobros y pagos no se deberán compensar entre sí. 38

Conversión del estado de flujos de efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico no inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente: 39

- a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio histórico, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en la que se generó cada flujo en cuestión;
- b) el saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y
- c) el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual.

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente: 40

- a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual;
- b) el saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual, y
- c) el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual.

Para la conversión de los flujos de efectivo del periodo, por razones prácticas, puede utilizarse un tipo de cambio representativo de las condiciones existentes en las fechas en las que se generaron los flujos de efectivo, como puede ser el tipo de cambio promedio ponderado del periodo; no obstante lo anterior, cuando los tipos de cambio hayan variado de forma significativa durante el periodo, no debe utilizarse dicho tipo de cambio. 41

El efecto por conversión que surge por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo debe presentarse en el rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 32. Este efecto debe corresponder al que se tendría de haber convertido tanto el saldo inicial de efectivo como los flujos de efectivo del periodo, al tipo de cambio de cierre con el que se convirtió el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo. 42

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, estos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a dicha fecha de cierre. 43

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en que se generó dicho flujo. 44

La utilidad o pérdida en cambios originadas por variaciones en el tipo de cambio no son flujos de efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera se presenta en el estado de flujos de efectivo con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al final del periodo. Dicho efecto debe presentarse de manera separada de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, dentro del rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 32, el cual incluye las diferencias, en su caso, de haberse presentado los flujos de efectivo al tipo de cambio de cierre del periodo actual. 45

Efectos de la inflación

Cuando en términos de lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación", el entorno económico corresponde a un entorno no inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en valores nominales, mientras que si dicho entorno económico es inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 46

En los casos en que el entorno económico de las entidades sea inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros, con el objeto de determinar un estado de flujos de efectivo a valores nominales. Dichos flujos de efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 47

Cuando el entorno de las entidades haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual. 48

En los casos en los que el entorno económico de las entidades haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de flujos de efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa. 49

Estado de flujos de efectivo consolidado

En la elaboración del estado de flujos de efectivo consolidado, deben eliminarse los flujos de efectivo que ocurrieron en el periodo entre las entidades que forman parte de la entidad económica que consolida. Por ejemplo, los flujos de efectivo derivados de operaciones intercompañías, de aportaciones de capital y de dividendos pagados. 50

En los casos en los que una entidad controladora compra o venda acciones de una subsidiaria a la participación no controladora, los flujos de efectivo asociados con dicha operación deben presentarse como actividades de financiamiento, dentro del estado de flujos de efectivo consolidado. Lo anterior, debido a que se considera que esta operación es una transacción entre accionistas. 51

Normas de revelación

Se debe revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 52

- a) cuando los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad hayan quedado segregados en los distintos grupos de actividades dentro del estado de flujos de efectivo, deben revelarse los flujos totales por dichos impuestos;
- b) el importe de los préstamos no utilizados que puedan estar disponibles para actividades de operación o para el pago de operaciones de inversión o de financiamiento, indicando las restricciones sobre el uso de los fondos provenientes de dichos préstamos;
- c) las operaciones relevantes, de inversión y de financiamiento, que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes de efectivo. Por ejemplo, la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo a través de arrendamiento capitalizable o de cualquier otro medio de financiamiento similar;
- d) los importes totales de flujos de efectivo de actividades de operación, de inversión y de financiamiento de cada uno de los segmentos operativos conforme a lo establecido en el criterio C-4 "Información por segmentos", y
- e) el importe total de flujos de efectivo que representan incrementos en la capacidad de operación, separado de los flujos de efectivo que esencialmente se requieren para mantener la capacidad de operación de la entidad.

Asimismo, se debe revelar lo siguiente con respecto a las adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios: 53

- a) la contraprestación total derivada de dichas adquisiciones o disposiciones desglosando:
 - i. la porción de la contraprestación pagada o cobrada en efectivo y equivalentes de efectivo, y
 - ii. el importe de efectivo y equivalentes de efectivo recibido con que contaba la subsidiaria o el negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición;
- b) el importe de los activos y pasivos distintos del efectivo y equivalentes de efectivo de la subsidiaria o negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición. Estos importes deben agruparse por rubros importantes, y
- c) el monto del pago del impuesto a la utilidad atribuible a las disposiciones de subsidiarias, asociadas y acuerdos con control conjunto.

NOMBRE DE LA INSTITUCION

DOMICILIO

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ (1)

(Cifras en millones de pesos)

Resultado neto	\$
Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:	
Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión	"
Depreciaciones de propiedades, mobiliario y equipo	"
Amortizaciones de activos intangibles	"
Provisiones	"
Impuestos a la utilidad causados y diferidos	"
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos	" \$
Operaciones discontinuadas	" \$
Actividades de operación	
Cambio en cuentas de margen	\$
Cambio en inversiones en valores	"
Cambio en deudores por reporto	"
Cambio en préstamo de valores (activo)	"
Cambio en derivados (activo)	"
Cambio en cartera de crédito (neto)	"
Cambio en derechos de cobro adquiridos (neto)	"
Cambio en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	"
Cambio en bienes adjudicados (neto)	"
Cambio en otros activos operativos (neto)	"
Cambio en captación tradicional	"
Cambio en préstamos interbancarios y de otros organismos	"
Cambio en acreedores por reporto	"
Cambio en préstamo de valores (pasivo)	"
Cambio en colaterales vendidos o dados en garantía	"
Cambio en derivados (pasivo)	"
Cambio en obligaciones en operaciones de bursatilización	"
Cambio en obligaciones subordinadas con características de pasivo	"
Cambio en otros pasivos operativos	"
Cambio en instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)	"
Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones)	"
Pagos de impuestos a la utilidad	"
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	"
Actividades de inversión	
Cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo	\$
Pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo	"
Cobros por disposición de subsidiarias, asociadas y acuerdos con control conjunto	"
Pagos por adquisición de subsidiarias, asociadas y acuerdos con control conjunto	"
Cobros por disposición de otras inversiones permanentes	"
Pagos por adquisición de otras inversiones permanentes	"
Cobros de dividendos en efectivo	"
Pagos por adquisición de activos intangibles	"
Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta	"
Cobros por disposición de otros activos de larga duración	"
Pagos por adquisición de otros activos de larga duración	"
Cobros asociados a instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	"
Pagos asociados a instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	"
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	"
Actividades de financiamiento	
Cobros por emisión de acciones	\$
Pagos por reembolsos de capital social	"
Pagos de dividendos en efectivo	"
Pagos asociados a la recompra de acciones propias	"
Cobros por la emisión de obligaciones subordinadas con características de capital	"
Pagos asociados a obligaciones subordinadas con características de capital	"
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	"
Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo	\$
Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo	"
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	"
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	\$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

ANEXO 36
REPORTES REGULATORIOS

Índice

Series	Reportes	Periodicidad
Serie R01	Catálogo mínimo	
A-0111	Catálogo mínimo	Mensual
Serie R03	Inversiones en valores, operaciones de reporto y de préstamo e instrumentos financieros derivados	
C-0333	Resultados por operaciones de préstamo de valores	Mensual
Serie R04	Cartera de crédito	
A-0411	Cartera por tipo de crédito	Mensual
A-0415	Saldos promedio, intereses y comisiones por cartera de crédito	Mensual
A-0417	Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios	Mensual
A-0419	Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios	Mensual
A-0420	Movimientos en la cartera vencida	Mensual
A-0424	Movimientos en la cartera vigente	Mensual
C-0442	Alta de créditos comerciales ¹	Mensual
C-0443	Seguimiento y baja de créditos comerciales ¹	Mensual
C-0444	Alta de operaciones de primer piso ²	Mensual
C-0445	Seguimiento de operaciones de primer piso ²	Mensual
C-0446	Operaciones de segundo piso con intermediarios financieros ²	Mensual
C-0447	Seguimiento de garantías ²	Mensual
C-0450	Garantes y garantías de créditos comerciales	Mensual
C-0453	Alta de créditos a cargo de entidades federativas y municipios	Mensual
C-0454	Seguimiento de créditos a cargo de entidades federativas y municipios	Mensual
C-0455	Probabilidad de incumplimiento de créditos a cargo de entidades federativas y municipios	Mensual
C-0456	Severidad de la pérdida de créditos a cargo de entidades federativas y municipios	Mensual
C-0457	Baja de créditos a cargo de entidades federativas y municipios	Mensual
C-0458	Alta de créditos a cargo de entidades financieras	Mensual
C-0459	Seguimiento de créditos a cargo de entidades financieras	Mensual
C-0460	Probabilidad de incumplimiento de créditos a cargo de entidades financieras	Mensual
C-0461	Severidad de la pérdida de créditos a cargo de entidades financieras	Mensual
C-0462	Baja de créditos a cargo de entidades financieras	Mensual
C-0463	Alta de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras	Mensual
C-0464	Seguimiento de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras	Mensual
C-0465	Probabilidad de Incumplimiento de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras	Mensual

Series	Reportes	Periodicidad
C-0466	Severidad de la Pérdida de Créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras	Mensual
C-0467	Baja de Créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras	Mensual
C-0468	Alta de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras	Mensual
C-0469	Seguimiento y baja de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras	Mensual
C-0470	Probabilidad de Incumplimiento para créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras	Mensual
C-0471	Severidad de la Pérdida de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras	Mensual
C-0472	Baja de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras	Mensual
C-0473	Alta de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS	Mensual
C-0474	Seguimiento de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS	Mensual
C-0475	Probabilidad de incumplimiento para créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS	Mensual
C-0476	Severidad de la pérdida de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS	Mensual
C-0477	Baja de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS	Mensual
C-0478	Alta de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS	Mensual
C-0479	Seguimiento de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS	Mensual
C-0480	Probabilidad de incumplimiento para créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS	Mensual
C-0481	Severidad de la pérdida de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS	Mensual

Series	Reportes	Periodicidad
C-0482	Baja de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS	Mensual
D-0451	Riesgo crediticio y reservas de la cartera comercial ¹	Trimestral
H-0491	Altas y reestructuras de créditos a la vivienda	Mensual
H-0492	Seguimiento de créditos a la vivienda	Mensual
H-0493	Baja de créditos a la vivienda	Mensual
Serie R06	Bienes adjudicados	
A-0611	Bienes adjudicados	Mensual
Serie R07	Impuestos a la utilidad y PTU diferidos	
A-0711	Impuestos a la utilidad y PTU diferidos	Mensual
Serie R08	Captación	
A-0811	Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos	Mensual
A-0815	Préstamos interbancarios y de otros organismos, estratificados por plazos al vencimiento ²	Mensual
A-0816	Depósitos de exigibilidad inmediata y préstamos interbancarios y de otros organismos, estratificados por montos ²	Mensual
A-0819	Captación integral estratificada por montos ²	Mensual
Serie R10	Reclasificaciones	
A-1011	Reclasificaciones en el balance general	Mensual
A-1012	Reclasificaciones en el estado de resultados	Mensual
Serie R12	Consolidación	
A-1219	Consolidación del balance general de la institución de crédito con sus subsidiarias	Mensual
A-1220	Consolidación del estado de resultados de la institución de crédito con sus subsidiarias	Mensual
A-1221	Balance general de sus subsidiarias ¹	Mensual
A-1222	Estado de resultados de sus subsidiarias ¹	Mensual
A-1223	Consolidación del balance general de la institución de crédito con sus SOFOM, ER ¹	Mensual
A-1224	Consolidación del estado de resultados de la institución de crédito con sus SOFOM, ER ¹	Mensual
B-1230	Desagregado de inversiones permanentes en acciones	Trimestral
Serie R13	Estados financieros	
A-1311	Estado de variaciones en el capital contable	Trimestral
A-1316	Estado de flujos de efectivo	Trimestral
B-1321	Balance general	Mensual
B-1322	Estado de resultados	Mensual

Series	Reportes	Periodicidad
Serie R14	Información cualitativa	
A-1411	Integración accionaria ¹	Semestral
A-1412	Funcionarios, empleados, jubilados, personal por honorarios y sucursales ²	Trimestral
Serie R15	Operaciones por servicios de banca electrónica	
B-1521	Operaciones y usuarios clientes de servicios de banca electrónica	Trimestral
B-1522	Usuarios no clientes de los medios electrónicos de la institución	Trimestral
D-1516	Desagregado de transferencias de reclamaciones de operaciones por Internet	Trimestral
Serie R16	Riesgos	
A-1611	Brechas de reprecación ²	Mensual
A-1612	Brechas de vencimiento ²	Mensual
B-1621	Portafolio global de juicios ²	Trimestral
Serie R17	Designaciones y baja de personal	
A-1711	Reporte de designación ²	
A-1712	Reporte de baja de personal ²	
Serie R24	Información operativa	
B-2421	Información de operaciones referentes a productos de captación	Mensual
B-2422	Información de operaciones referentes a sucursales, tarjetas de crédito y otras variables operativas	Mensual
B-2423	Titulares garantizados por el IPAB ¹	Mensual
C-2431	Información de operaciones con partes relacionadas ¹	Mensual
D-2441	Información general sobre el uso de servicios financieros	Mensual
D-2442	Información de frecuencia de uso de servicios financieros	Mensual
E-2450	Número de clientes de cada producto o servicio por tipo de persona	Trimestral
E-2451	Número de operaciones de cada producto o servicio por tipo de moneda	Trimestral
E-2452	Número de operaciones de cada producto o servicio por zona geográfica	Trimestral
Serie R26	Información por comisionista	
A-2610	Altas y bajas de administradores de comisionistas	Mensual
A-2611	Desagregado de altas y bajas de comisionistas	Mensual
B-2612	Desagregado de altas y bajas de módulos o establecimientos de comisionistas	Mensual
C-2613	Desagregado de seguimiento de operaciones de comisionistas	Mensual
Serie R27	Reclamaciones	
A-2701	Reclamaciones	Trimestral
Serie R28	Información de riesgo operacional	
A-2811	Eventos de pérdida por riesgo operacional	Trimestral
A-2812	Estimación de nivel de riesgo operacional	Anual
A-2813	Actualización de eventos de pérdida por riesgo operacional	Trimestral

^{1/} No aplica para Banca de Desarrollo.

^{2/} No aplica para Banca Múltiple.

R01 CATALOGO MINIMO**Serie R01 A REPORTE REGULATORIO DE CATALOGO MINIMO**

El reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo** se integra de 1 subreporte en el que se solicitan los saldos de todos los conceptos que forman parte del Balance General y del Estado de Resultados (incluyendo las cuentas de orden) de la institución.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTE**R01 A 0111 Catálogo Mínimo**

En este subreporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos que forman parte del Balance General y del Estado de Resultados. El subreporte se solicita en dos subtotales:

- Moneda nacional y Udis (propias) valorizadas en pesos.
- Moneda extranjera valorizada en pesos.

Para el llenado del reporte regulatorio de Catálogo Mínimo es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

En el reporte existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de banca múltiple, éstos se encuentran señalados con **BM**, y existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de banca de desarrollo, éstos se encuentran señalados con **BD**. Los conceptos que aplican por igual a ambos sectores no se encuentran señalados.

En el reporte se deben presentar los saldos de la institución sin consolidar la información de los fideicomisos en Udis, ni la de las subsidiarias. Los saldos de todos los conceptos presentados en el Catálogo Mínimo deben coincidir con los reportados en el resto de los reportes regulatorios.

Para el caso de los conceptos del Catálogo Mínimo denominados en moneda nacional más Udis valorizadas en pesos, estos conceptos deben coincidir con la suma de los conceptos proporcionados en los reportes regulatorios en moneda nacional más Udis valorizadas en pesos; mientras que los conceptos denominados en moneda extranjera valorizada en pesos deben coincidir con los conceptos proporcionados en los demás reportes bajo la misma moneda (moneda extranjera valorizada en pesos).

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
Periodo	Clave de la Entidad	Concepto	Subreporte	Moneda	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran el formato de captura:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se anotará el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.

Columna 2	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Institución de Crédito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo a las claves disponibles en el SITI.
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	MONEDA Se debe anotar la clave de la moneda en que se encuentra denominada la información de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 6	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. <u>Instrucciones adicionales</u> Los datos deben presentarse con el formato siguiente: Saldos: Se deben presentar en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos. Además, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Estos saldos siempre deberán registrarse con cifras positivas, excepto en los casos siguientes: • Cuentas complementarias de activo (estimaciones, depreciaciones, divisas a entregar, etc.), • Cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), y • Cuentas de resultados que pueden operar con utilidad o pérdida en el mismo concepto, sólo cuando se trate de pérdida (pérdidas en la valuación, pérdida por posición monetaria, etc.). • Cuentas de orden (en operaciones de reporto cuando la institución actúa como reportada: acreedores por reporto y bienes a entregar en garantía por reporto; como reportadora: deudores por reporto y bienes a recibir en garantía por reporto. En operaciones de préstamo de valores, cuando la institución actúa como prestamista, bienes a entregar en garantía por préstamo de valores; como prestataria, bienes a recibir en garantía por préstamo de valores). En los casos antes mencionados los saldos deberán registrarse con signo negativo. Por ejemplo: Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios por \$20,585.70 sería -20586, Deudores Diversos por \$50,839.45 sería 50839 y Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro por \$20,585.70 sería -20586, Capital Social por \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de Ejercicios Anteriores por \$12,458.85 sería -12459.

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo
Subreporte R01 A 0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
ACTIVO		
DISPONIBILIDADES		
CAJA		
BANCOS		
DEPÓSITOS EN BANCO DE MÉXICO		
DEPÓSITOS EN OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS		
DIVISAS A ENTREGAR		
OTRAS DISPONIBILIDADES		
DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO		
METALES PRECIOSOS AMONEDADOS		
OTRAS DISPONIBILIDADES		
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTÍA		
BANCO DE MÉXICO		
PRÉSTAMOS INTERBANCARIOS (CALL MONEY)		
DIVISAS A RECIBIR		
EFECTIVO ADMINISTRADO EN FIDEICOMISO		
OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTÍA		
CUENTAS DE MARGEN (DERIVADOS)		
EFECTIVO		
VALORES		
OTROS ACTIVOS		
INVERSIONES EN VALORES		
TÍTULOS PARA NEGOCIAR		
TÍTULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCIÓN		
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		
Deuda bancaria		
En posición		
Por entregar		
Otros títulos de deuda		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos de patrimonio neto		
En posición		
Por entregar		
TÍTULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA EN OPERACIONES DE REPORTO		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
TÍTULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA EN OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Instrumentos de patrimonio neto		
TÍTULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA (OTROS)		
Deuda gubernamental		
En posición		
A recibir		
Deuda bancaria		
En posición		
A recibir		
Otros títulos de deuda		
En posición		
A recibir		
Instrumentos de patrimonio neto		
En posición		
A recibir		
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA		
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCIÓN		
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		
Deuda bancaria		
En posición		
Por entregar		
Otros títulos de deuda		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos de patrimonio neto		
En posición		
Por entregar		
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA EN OPERACIONES DE REPORTO		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA EN OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Instrumentos de patrimonio neto		
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA (OTROS)		
Deuda gubernamental		
<i>En posición</i>		
<i>A recibir</i>		
Deuda bancaria		
<i>En posición</i>		
<i>A recibir</i>		
Otros títulos de deuda		
<i>En posición</i>		
<i>A recibir</i>		
Instrumentos de patrimonio neto		
<i>En posición</i>		
<i>A recibir</i>		
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO		
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCIÓN		
Deuda gubernamental		
<i>En posición</i>		
<i>Por entregar</i>		
Deuda bancaria		
<i>En posición</i>		
<i>Por entregar</i>		
Otros títulos de deuda		
<i>En posición</i>		
<i>Por entregar</i>		
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA EN OPERACIONES DE REPORTO		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA EN OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA (OTROS)		
Deuda gubernamental		
<i>En posición</i>		
<i>A recibir</i>		
Deuda bancaria		
<i>En posición</i>		
<i>A recibir</i>		
Otros títulos de deuda		
<i>En posición</i>		
<i>A recibir</i>		
DEUDORES POR REPORTO		
PRÉSTAMO DE VALORES		
<i>PREMIOS A RECIBIR</i>		
DERIVADOS		
<i>CON FINES DE NEGOCIACIÓN</i>		
FUTUROS A RECIBIR		
Valuación		
CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR		
Valuación		
Deterioro		
OPCIONES		
Valuación		
Deterioro		
SWAPS		
Valuación		
Deterioro		
DERIVADOS CREDITICIOS		
Valuación		
Deterioro		
OPERACIONES ESTRUCTURADAS		
Valuación		
Deterioro		
PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS		
Valuación		
Deterioro		
<i>CON FINES DE COBERTURA</i>		
FUTUROS A RECIBIR		
Valuación		
Valuación de la posición primaria		
CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR		
Valuación		
Valuación de la posición primaria		
Deterioro		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
OPCIONES		
Valuación		
Valuación de la posición primaria		
Deterioro		
SWAPS		
Valuación		
Valuación de la posición primaria		
Deterioro		
DERIVADOS CREDITICIOS		
Valuación		
Valuación de la posición primaria		
Deterioro		
OPERACIONES ESTRUCTURADAS		
Valuación		
Valuación de la posición primaria		
Deterioro		
PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS		
Valuación		
Valuación de la posición primaria		
Deterioro		
AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS		
CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE		
CRÉDITOS COMERCIALES		
CRÉDITOS COMERCIALES SIN RESTRICCIÓN		
Actividad empresarial o comercial		
<i>Operaciones quirografarias</i>		
<i>Operaciones prendarias</i>		
<i>Créditos puente</i>		
Créditos puente a la vivienda		
Otros créditos puente		
<i>Operaciones de factoraje</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
Otros		
Entidades financieras		
<i>Créditos interbancarios</i>		
<i>Créditos a entidades financieras no bancarias</i>		
Entidades gubernamentales		
<i>Créditos al Gobierno Federal o con su garantía</i>		
<i>Créditos a estados y municipios o con su garantía</i>		
<i>Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios</i>		
Otros		
CRÉDITOS COMERCIALES RESTRINGIDOS		
Actividad empresarial o comercial		
<i>Operaciones quirografarias</i>		
<i>Operaciones prendarias</i>		
<i>Créditos puente</i>		
Créditos puente a la vivienda		
Otros créditos puente		
<i>Operaciones de factoraje</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
Otros		
Entidades financieras		
<i>Créditos interbancarios</i>		
<i>Créditos a entidades financieras no bancarias</i>		
Entidades gubernamentales		
<i>Créditos al Gobierno Federal o con su garantía</i>		
<i>Créditos a estados y municipios o con su garantía</i>		
<i>Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios</i>		
Otros		
CRÉDITOS DE CONSUMO		
CRÉDITOS DE CONSUMO SIN RESTRICCIÓN		
Tarjeta de crédito		
Personales		
Nómina		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Otros créditos de consumo		
CRÉDITOS DE CONSUMO RESTRINGIDOS		
Tarjeta de crédito		
Personales		
Nómina		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Otros créditos de consumo		
CRÉDITOS A LA VIVIENDA		
CRÉDITOS A LA VIVIENDA SIN RESTRICCIÓN		
Media y residencial		
De interés social		
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
CRÉDITO A LA VIVIENDA RESTRINGIDOS		
Media y residencial		
De interés social		
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda		
CRÉDITOS OTORGADOS EN CALIDAD DE AGENTE DEL GOBIERNO FEDERAL	BD	
CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA		
CRÉDITOS VENCIDOS COMERCIALES		
ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL		
Operaciones quirografarias		
Operaciones prendarias		
Créditos puente		
<i>Créditos puente a la vivienda</i>		
<i>Otros créditos puente</i>		
Operaciones de factoraje		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Otros		
ENTIDADES FINANCIERAS		
Créditos interbancarios		
Créditos a entidades financieras no bancarias		
ENTIDADES GUBERNAMENTALES		
Créditos al Gobierno Federal o con su garantía		
Créditos a estados y municipios o con su garantía		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios		
Otros		
CRÉDITOS VENCIDOS DE CONSUMO		
TARJETA DE CRÉDITO		
PERSONALES		
NÓMINA		
AUTOMOTRIZ		
ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES		
OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE		
OTROS CRÉDITOS DE CONSUMO		
CRÉDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA		
MEDIA Y RESIDENCIAL		
DE INTERÉS SOCIAL		
REMODELACIÓN O MEJORAMIENTO CON GARANTÍA DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA		
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS		
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACIÓN		
CARTERA DE CRÉDITO		
Créditos comerciales sin restricción		
<i>Actividad empresarial o comercial</i>		
Operaciones quirografarias		
Operaciones prendarias		
Créditos puente		
<i>Créditos puente a la vivienda</i>		
<i>Otros créditos puente</i>		
Operaciones de factoraje		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Otros		
<i>Entidades financieras</i>		
Créditos interbancarios		
Créditos a entidades no bancarias		
<i>Entidades gubernamentales</i>		
Créditos al Gobierno Federal o con su garantía		
Créditos a estados y municipios o con su garantía		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios		
Otros		
Créditos comerciales restringidos		
<i>Actividad empresarial o comercial</i>		
Operaciones quirografarias		
Operaciones prendarias		
Créditos puente		
<i>Créditos puente a la vivienda</i>		
<i>Otros créditos puente</i>		
Operaciones de factoraje		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Otros		
<i>Entidades financieras</i>		
Créditos interbancarios		
Créditos a entidades financieras no bancarias		
<i>Entidades gubernamentales</i>		
Créditos al Gobierno Federal o con su garantía		
Créditos a estados y municipios o con su garantía		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados y municipios		
Otros		
Créditos de consumo sin restricción		
<i>Tarjeta de crédito</i>		
<i>Personales</i>		
<i>Nómina</i>		
<i>Automotriz</i>		
<i>Adquisición de bienes muebles</i>		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
<i>Otros créditos de consumo</i>		
Créditos de consumo restringidos		
<i>Tarjeta de crédito</i>		
<i>Personales</i>		
<i>Nómina</i>		
<i>Automotriz</i>		
<i>Adquisición de bienes muebles</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
<i>Otros créditos de consumo</i>		
Créditos a la vivienda sin restricción		
<i>Media y residencial</i>		
<i>De interés social</i>		
<i>Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda</i>		
Créditos a la vivienda restringidos		
<i>Media y residencial</i>		
<i>De interés social</i>		
<i>Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda</i>		
Créditos otorgados en calidad de agente del Gobierno Federal	BD	
OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES		
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL		
PARA COBERTURA DE RIESGO SOBRE CARTERA DE VIVIENDA VENCIDA		
POR SOBRETASA EN BONOS GUBERNAMENTALES ESQUEMA DE DESCUENTOS EN LOS PAGOS OPORTUNOS Y ANTICIPADOS	BM	
POR RIESGOS OPERATIVOS (SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA)		
POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CRÉDITOS VENCIDOS		
ORDENADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES		
RECONOCIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES		
BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN		
<i>BENEFICIOS SOBRE EL REMANENTE EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN</i>		
<i>ACTIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS</i>		
OTRAS CUENTAS POR COBRAR		
<i>DEUDORES POR LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES</i>		
<i>COMPRVENTA DE DIVISAS</i>		
<i>INVERSIONES EN VALORES</i>		
<i>REPORTOS</i>		
<i>PRÉSTAMO DE VALORES</i>		
<i>DERIVADOS</i>		
<i>POR EMISIÓN DE TÍTULOS</i>		
<i>DEUDORES POR CUENTAS DE MARGEN</i>		
<i>DEUDORES POR COLATERALES OTORGADOS EN EFECTIVO</i>		
<i>OPERACIONES CON VALORES</i>		
<i>OPERACIONES DE CRÉDITO</i>		
<i>OPERACIONES NO REALIZADAS EN MERCADOS RECONOCIDOS (OTC)</i>		
<i>OTRAS</i>		
<i>DERECHOS DE COBRO</i>		
<i>DERECHOS FIDUCIARIOS</i>		
<i>DERIVADOS DE CRÉDITOS DETERIORADOS</i>		
<i>OTROS DERECHOS DE COBRO</i>		
<i>DEUDORES DIVERSOS</i>		
<i>PREMIOS, COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES NO CREDITICIAS</i>		
<i>PARTIDAS ASOCIADAS A OPERACIONES CREDITICIAS</i>		
<i>SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES</i>		
<i>PRÉSTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL</i>		
<i>DEUDORES EN TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN O LIQUIDACIÓN</i>	BM	
<i>RENTAS POR COBRAR</i>		
<i>ADEUDOS VENCIDOS</i>		
<i>OTROS DEUDORES</i>		
<i>ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO</i>		
<i>DERECHOS DE COBRO</i>		
<i>Derechos fiduciarios</i>		
<i>Derivados de créditos deteriorados</i>		
<i>Otros derechos de cobro</i>		
<i>DEUDORES DIVERSOS</i>		
BIENES ADJUDICADOS		
<i>BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS</i>		
<i>MUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS</i>		
<i>INMUEBLES ADJUDICADOS</i>		
<i>INMUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS</i>		
<i>ESTIMACIÓN POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES ADJUDICADOS</i>		
<i>ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS</i>		
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE BIENES ADJUDICADOS (1)</i>		
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO		
<i>PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>		
<i>TERRENOS</i>		
<i>CONSTRUCCIONES</i>		
<i>CONSTRUCCIONES EN PROCESO</i>		
<i>EQUIPO DE TRANSPORTE</i>		
<i>EQUIPO DE CÓMPUTO</i>		
<i>MOBILIARIO</i>		
<i>ADAPTACIONES Y MEJORAS</i>		
<i>OTRAS PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>		
<i>REVALUACIÓN DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)</i>		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
TERRENOS		
CONSTRUCCIONES		
CONSTRUCCIONES EN PROCESO		
EQUIPO DE TRANSPORTE		
EQUIPO DE CÓMPUTO		
MOBILIARIO		
ADAPTACIONES Y MEJORAS		
OTRAS REVALUACIONES DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO		
<i>DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>		
CONSTRUCCIONES		
EQUIPO DE TRANSPORTE		
EQUIPO DE CÓMPUTO		
MOBILIARIO		
ADAPTACIONES Y MEJORAS		
OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO		
<i>REVALUACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)</i>		
CONSTRUCCIONES		
EQUIPO DE TRANSPORTE		
EQUIPO DE CÓMPUTO		
MOBILIARIO		
ADAPTACIONES Y MEJORAS		
OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO		
INVERSIONES PERMANENTES		
<i>SUBSIDIARIAS</i>		
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO		
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO		
<i>ASOCIADAS</i>		
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO		
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO		
<i>NEGOCIOS CONJUNTOS</i>		
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO		
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO		
<i>OTRAS INVERSIONES PERMANENTES</i>		
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO		
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO		
ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA		
<i>SUBSIDIARIAS</i>		
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO		
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO		
<i>ASOCIADAS</i>		
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO		
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO		
<i>NEGOCIOS CONJUNTOS</i>		
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO		
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO		
<i>OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA</i>		
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO		
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO		
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A FAVOR)		
<i>IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A FAVOR)</i>		
DIFERENCIAS TEMPORALES		
PÉRDIDAS FISCALES		
CRÉDITOS FISCALES		
<i>ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLE</i>		
DIFERENCIAS TEMPORALES		
PÉRDIDAS FISCALES		
CRÉDITOS FISCALES		
<i>PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)</i>		
<i>ESTIMACIÓN POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE</i>		
OTROS ACTIVOS		
<i>CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES</i>		
<i>CARGOS DIFERIDOS</i>		
Descuento por amortizar en títulos colocados		
Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito		
Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable		
Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito		
Costos y gastos asociados al otorgamiento de tarjeta de crédito		
Gastos por emisión de títulos		
Seguros por amortizar		
Otros cargos diferidos		
<i>PAGOS ANTICIPADOS</i>		
Intereses pagados por anticipado		
Comisiones pagadas por anticipado		
Anticipos o pagos provisionales de impuestos		
Rentas pagadas por anticipado		
Otros pagos anticipados		
<i>INTANGIBLES</i>		
Crédito mercantil		
<i>De subsidiarias</i>		
<i>De asociadas</i>		
<i>De negocios conjuntos</i>		
Revaluación del crédito mercantil (1)		
<i>De subsidiarias</i>		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
<i>De asociadas</i>		
<i>De negocios conjuntos</i>		
Gastos de organización		
Revaluación de gastos de organización (1)		
Amortización acumulada de gastos de organización		
Revaluación de la amortización acumulada de gastos de organización (1)		
Otros intangibles		
Revaluación de otros intangibles (1)		
Amortización acumulada de otros intangibles		
Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1)		
OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO		
ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS		
Beneficios directos a largo plazo		
Beneficios por terminación		
<i>Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración</i>		
<i>Beneficios por terminación por causa de reestructuración</i>		
Beneficios al retiro		
<i>Pensiones</i>		
<i>Prima de antigüedad</i>		
<i>Otros beneficios posteriores al retiro</i>		
OTROS		
PASIVO		
CAPTACIÓN TRADICIONAL		
<i>DEPÓSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA</i>		
SIN INTERÉS		
CON INTERÉS		
<i>DEPÓSITOS A PLAZO</i>		
DEL PÚBLICO EN GENERAL		
MERCADO DE DINERO		
FONDOS ESPECIALES	BD	
<i>TÍTULOS DE CRÉDITO EMITIDOS</i>		
BONOS BANCARIOS		
CERTIFICADOS BURSÁTILES		
OTROS		
<i>CUENTA GLOBAL DE CAPTACIÓN SIN MOVIMIENTOS</i>		
PRÉSTAMOS INTERBANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS		
<i>DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA</i>		
<i>DE CORTO PLAZO</i>		
PRÉSTAMOS DE BANCO DE MÉXICO		
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE		
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO		
PRÉSTAMOS DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS		
PRÉSTAMOS DE OTROS ORGANISMOS		
PRÉSTAMOS COMO AGENTE DEL GOBIERNO FEDERAL	BD	
PRÉSTAMOS DEL GOBIERNO FEDERAL	BD	
<i>DE LARGO PLAZO</i>		
PRÉSTAMOS DE BANCO DE MÉXICO		
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE		
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO		
PRÉSTAMOS DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS		
PRÉSTAMOS DE OTROS ORGANISMOS		
PRÉSTAMOS COMO AGENTE DEL GOBIERNO FEDERAL	BD	
PRÉSTAMOS DEL GOBIERNO FEDERAL	BD	
ACREEDORES POR REPORTO		
PRÉSTAMO DE VALORES		
<i>PREMIOS A ENTREGAR</i>		
COLATERALES VENDIDOS O DADOS EN GARANTÍA		
<i>REPORTOS</i>		
OBLIGACIÓN DE LA REPORTADORA POR RESTITUCIÓN DEL COLATERAL A LA REPORTADA		
Colaterales vendidos		
<i>Deuda gubernamental</i>		
<i>Deuda bancaria</i>		
<i>Otros títulos de deuda</i>		
Colaterales dados en garantía		
<i>PRÉSTAMO DE VALORES</i>		
OBLIGACIÓN DEL PRESTATARIO POR RESTITUCIÓN DE VALORES OBJETO DE LA OPERACIÓN AL PRESTAMISTA		
Colaterales vendidos		
<i>Deuda gubernamental</i>		
<i>Deuda bancaria</i>		
<i>Otros títulos de deuda</i>		
<i>Instrumentos de patrimonio neto</i>		
OBLIGACIÓN DEL PRESTAMISTA POR RESTITUCIÓN DEL COLATERAL AL PRESTATARIO		
Colaterales vendidos		
<i>Deuda gubernamental</i>		
<i>Deuda bancaria</i>		
<i>Otros títulos de deuda</i>		
<i>Instrumentos de patrimonio neto</i>		
DERIVADOS		
COLATERALES VENDIDOS		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Otros títulos de deuda		
Instrumentos de patrimonio neto		
Otros		
<i>OTROS COLATERALES VENDIDOS</i>		
DERIVADOS		
<i>CON FINES DE NEGOCIACIÓN</i>		
FUTUROS A ENTREGAR		
Valuación		
CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR		
Valuación		
OPCIONES		
Valuación		
SWAPS		
Valuación		
DERIVADOS CREDITICIOS		
Valuación		
OPERACIONES ESTRUCTURADAS		
Valuación		
PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS		
Valuación		
<i>CON FINES DE COBERTURA</i>		
FUTUROS A ENTREGAR		
Valuación		
Valuación de la posición primaria		
CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR		
Valuación		
Valuación de la posición primaria		
OPCIONES		
Valuación		
Valuación de la posición primaria		
SWAPS		
Valuación		
Valuación de la posición primaria		
DERIVADOS CREDITICIOS		
Valuación		
Valuación de la posición primaria		
OPERACIONES ESTRUCTURADAS		
Valuación		
Valuación de la posición primaria		
PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS		
Valuación		
Valuación de la posición primaria		
AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS		
OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN		
<i>PASIVOS POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS</i>		
OTRAS CUENTAS POR PAGAR		
<i>IMPUESTOS A LA UTILIDAD POR PAGAR</i>		
IMPUESTOS A LA UTILIDAD (PAGOS PROVISIONALES)		
IMPUESTOS A LA UTILIDAD (CÁLCULO REAL)		
<i>PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR</i>		
<i>APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO</i>		
<i>ACREEDORES POR LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES</i>		
COMPRAVENTA DE DIVISAS		
INVERSIONES EN VALORES		
REPORTOS		
PRÉSTAMO DE VALORES		
DERIVADOS		
<i>ACREEDORES POR CUENTAS DE MARGEN</i>		
<i>ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO</i>		
OPERACIONES CON VALORES		
OPERACIONES DE CRÉDITO		
OPERACIONES NO REALIZADAS EN MERCADOS RECONOCIDOS (OTC)		
DEPÓSITOS EN GARANTÍA POR OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE		
OTROS		
<i>ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR</i>		
<i>PASIVOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS</i>		
Cheques de caja		
Cheques certificados		
Cartas de crédito		
Giros por pagar		
Aceptaciones por cuenta de clientes		
Órdenes de pago		
Avales		
Custodia o administración de bienes		
Recaudación de aportaciones de seguridad social		
Otros pasivos derivados de la prestación de servicios bancarios		
COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES		
AFORO DERIVADO DE OPERACIONES DE FACTORAJE		
PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE		
ACREEDORES POR ADQUISICIÓN DE ACTIVOS		
DIVIDENDOS POR PAGAR		
ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR		
IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR		
PROVISIÓN PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS		
Beneficios directos a largo plazo		
Beneficios por terminación		
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración		
Beneficios por terminación por causa de reestructuración		
Beneficios al retiro		
Pensiones		
Prima de antigüedad		
Otros beneficios posteriores al retiro		
PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS		
Beneficios directos de corto plazo		
Honorarios y rentas		
Gastos de promoción y publicidad		
Aportaciones al IPAB	BM	
Gastos en tecnología		
Ordenadas por la CONDUSEF		
Otras provisiones		
OTROS ACREEDORES DIVERSOS		
OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN		
OBLIGACIONES SUBORDINADAS		
DE CONVERSIÓN FORZOSA		
DE CONVERSIÓN POR DECISIÓN DEL TENEDOR		
DE CONVERSIÓN POR DECISIÓN DE LA ENTIDAD EMISORA		
NO CONVERTIBLES		
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A CARGO)		
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A CARGO)		
DIFERENCIAS TEMPORALES		
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)		
CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS		
CRÉDITOS DIFERIDOS		
COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO		
COMISIONES POR ANUALIDAD Y SUBSECUENTES DE TARJETA DE CRÉDITO		
EFFECTO POR VALORIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS EN VSM		
INGRESO FINANCIERO POR DEVENGAR EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE		
INGRESO FINANCIERO POR DEVENGAR EN OPERACIONES DE FACTORAJE FINANCIERO		
INGRESO POR OPCIÓN DE COMPRA A PRECIO REDUCIDO EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE		
OTROS INGRESOS POR APLICAR		
EXCEDENTE POR AMORTIZAR EN ADQUISICIONES DE CARTERA DE CRÉDITO		
PREMIO POR AMORTIZAR POR COLOCACIÓN DE DEUDA		
OTROS CRÉDITOS DIFERIDOS		
COBROS ANTICIPADOS		
INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO		
COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO		
RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO		
COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO		
INGRESOS POR APLICAR DERIVADOS DE PROGRAMAS DE APOYO A DEUDORES		
OTROS COBROS ANTICIPADOS		
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL CONTRIBUIDO		
CAPITAL SOCIAL		
CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO		
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO (1)		
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO		
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO (1)		
PRIMA EN VENTA DE ACCIONES		
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES (1)		
OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN		
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN (1)		
CAPITAL GANADO		
RESERVAS DE CAPITAL		
RESERVA LEGAL		
OTRAS RESERVAS		
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE RESERVAS DE CAPITAL (1)		
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		
RESULTADO POR APLICAR		
RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES		
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (1)		
RESULTADO POR VALUACIÓN DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA		
VALUACIÓN		
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1)		
EFFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS		
ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES		
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR VALUACIÓN DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA (1)		
RESULTADO POR VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO		
VALUACIÓN		
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1)		
EFFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS		
ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO (1)		
EFECTO ACUMULADO POR CONVERSIÓN		
VALUACIÓN		
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1)		
EFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS		
ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES		
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL EFECTO ACUMULADO POR CONVERSIÓN (1)		
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS		
POR VALUACIÓN DE ACTIVO FIJO		
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (1)		
CUENTAS DE ORDEN		
AVALES OTORGADOS		
ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES		
COMPROMISOS CREDITICIOS		
BIENES EN FIDEICOMISO O MANDATO		
FIDEICOMISOS		
DE GARANTÍA, INVERSIÓN O ADMINISTRACIÓN		
FIDEICOMISOS UDIS		
ESQUEMA DE RENTAS FIDEICOMISO INMOBILIARIO	BM	
ESQUEMA DE RENTAS VEHÍCULO DE COBRO	BM	
MANDATOS		
AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL	BD	
BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACIÓN		
BIENES EN CUSTODIA		
TÍTULOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD		
VALORES		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES		
OTROS		
BIENES EN ADMINISTRACIÓN		
COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD		
EFFECTIVO ADMINISTRADO EN FIDEICOMISO		
DEUDA GUBERNAMENTAL		
DEUDA BANCARIA		
OTROS TÍTULOS DE DEUDA		
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO		
OTROS		
COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS O ENTREGADOS EN GARANTÍA POR LA ENTIDAD		
DEUDA GUBERNAMENTAL		
DEUDA BANCARIA		
OTROS TÍTULOS DE DEUDA		
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO		
OTROS		
OPERACIONES DE BANCA DE INVERSIÓN POR CUENTA DE TERCEROS		
EFFECTIVO		
INSTRUMENTOS FINANCIEROS		
OTRAS INVERSIONES POR CUENTA DE TERCEROS		
INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS DERIVADOS DE CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA		
OTRAS CUENTAS DE REGISTRO		
ESTADO DE RESULTADOS		
INGRESOS POR INTERESES		
INTERESES DE DISPONIBILIDADES		
BANCOS		
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTÍA		
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE CUENTAS DE MARGEN		
EFFECTIVO		
VALORES		
OTROS ACTIVOS		
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES		
POR TÍTULOS PARA NEGOCIAR		
POR TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA		
POR TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO		
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO		
INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE COBERTURA		
INTERESES DE CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE		
CRÉDITOS COMERCIALES		
Créditos comerciales sin restricción		
Actividad empresarial o comercial		
Operaciones quirografarias		
Operaciones prendarias		
Créditos puente		
Créditos puente a la vivienda		
Otros créditos puente		
Operaciones de factoraje		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Otros		
Entidades financieras		
Créditos interbancarios		
Créditos a entidades financieras no bancarias		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
<i>Entidades gubernamentales</i>		
Créditos al Gobierno Federal o con su garantía		
Créditos a estados y municipios o con su garantía		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios		
Otros		
Créditos comerciales restringidos		
<i>Actividad empresarial o comercial</i>		
Operaciones quirografarias		
Operaciones prendarias		
Créditos puente		
<i>Créditos puente a la vivienda</i>		
<i>Otros créditos puente</i>		
Operaciones de factoraje		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Otros		
<i>Entidades financieras</i>		
Créditos interbancarios		
Créditos a entidades financieras no bancarias		
<i>Entidades gubernamentales</i>		
Créditos al Gobierno Federal o con su garantía		
Créditos a estados y municipios o con su garantía		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios		
Otros		
CRÉDITOS DE CONSUMO		
Créditos de consumo sin restricción		
<i>Tarjeta de crédito</i>		
<i>Personales</i>		
<i>Nómina</i>		
<i>Automotriz</i>		
<i>Adquisición de bienes muebles</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
<i>Otros créditos de consumo</i>		
Créditos de consumo restringido		
<i>Tarjeta de crédito</i>		
<i>Personales</i>		
<i>Nómina</i>		
<i>Automotriz</i>		
<i>Adquisición de bienes muebles</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
<i>Otros créditos de consumo</i>		
CRÉDITOS A LA VIVIENDA		
Créditos a la vivienda sin restricción		
<i>Media y residencial</i>		
<i>De interés social</i>		
<i>Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda</i>		
Créditos a la vivienda restringidos		
<i>Media y residencial</i>		
<i>De interés social</i>		
<i>Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda</i>		
CRÉDITOS OTORGADOS EN CALIDAD DE AGENTE DEL GOBIERNO FEDERAL	BD	
INTERESES DE CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA		
CRÉDITOS VENCIDOS COMERCIALES		
<i>Actividad empresarial o comercial</i>		
<i>Operaciones quirografarias</i>		
<i>Operaciones prendarias</i>		
<i>Créditos puente</i>		
Créditos puente a la vivienda		
Otros créditos puente		
<i>Operaciones de factoraje</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
<i>Otros</i>		
<i>Entidades financieras</i>		
<i>Créditos interbancarios</i>		
<i>Créditos a entidades financieras no bancarias</i>		
<i>Entidades gubernamentales</i>		
<i>Créditos al Gobierno Federal o con su garantía</i>		
<i>Créditos a estados y municipios o con su garantía</i>		
<i>Créditos a organismos descentralizados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios</i>		
<i>Otros</i>		
CRÉDITOS VENCIDOS DE CONSUMO		
Tarjeta de crédito		
Personales		
Nómina		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Otros créditos de consumo		
CRÉDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA		
Media y residencial		
De interés social		
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO		
CRÉDITOS COMERCIALES		
Actividad empresarial o comercial		
Operaciones quirografarias		
Operaciones prendarias		
Créditos puente		
Créditos puente a la vivienda		
Otros créditos puente		
Operaciones de factoraje		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Otros		
Entidades financieras		
Créditos interbancarios		
Créditos a entidades financieras no bancarias		
Entidades gubernamentales		
Créditos al Gobierno Federal o con su garantía		
Créditos a estados y municipios o con su garantía		
Créditos a organismos descentralizados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios		
Otros		
CRÉDITOS DE CONSUMO		
Tarjeta de crédito		
Personales		
Nómina		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Otros créditos de consumo		
CRÉDITOS A LA VIVIENDA		
Media y residencial		
De interés social		
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda		
PREMIOS A FAVOR EN OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES		
PREMIOS POR COLOCACIÓN DE DEUDA		
TÍTULOS DE CRÉDITO EMITIDOS		
OBLIGACIONES SUBORDINADAS		
DIVIDENDOS DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO		
UTILIDAD POR VALORIZACIÓN		
UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACIÓN		
VALORIZACIÓN DE INSTRUMENTOS INDIZADOS		
VALORIZACIÓN DE PARTIDAS EN UDIS		
VALORIZACIÓN DE CRÉDITOS EN VSM		
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE INGRESOS POR INTERESES (1)		
GASTOS POR INTERESES		
INTERESES POR DEPÓSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA		
INTERESES POR DEPÓSITOS A PLAZO		
INTERESES POR TÍTULOS DE CRÉDITO EMITIDOS		
INTERESES POR PRÉSTAMOS INTERBANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS		
INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS		
DE CONVERSIÓN FORZOSA		
DE CONVERSIÓN POR DECISIÓN DEL TENEDOR		
DE CONVERSIÓN POR DECISIÓN DE LA ENTIDAD EMISORA		
NO CONVERTIBLES		
INTERESES Y RENDIMIENTOS A CARGO EN OPERACIONES DE REPORTO		
GASTOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE COBERTURA		
PREMIOS A CARGO EN OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES		
DESCUENTOS POR COLOCACIÓN DE DEUDA		
TÍTULOS DE CRÉDITO EMITIDOS		
OBLIGACIONES SUBORDINADAS		
GASTOS DE EMISIÓN POR COLOCACIÓN DE DEUDA		
COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS CON EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO		
PÉRDIDA POR VALORIZACIÓN		
PÉRDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACIÓN		
VALORIZACIÓN DE INSTRUMENTOS INDIZADOS		
VALORIZACIÓN DE PARTIDAS EN UDIS		
INTERESES A CARGO ASOCIADOS CON LA CUENTA GLOBAL DE CAPTACIÓN SIN MOVIMIENTOS		
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE GASTOS POR INTERESES (1)		
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)		
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)		
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)		
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO) (1)		
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS		
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACIÓN		
CARTERA DE CRÉDITO		
Créditos comerciales		
Créditos comerciales sin restricción		
Actividad empresarial o comercial		
Operaciones quirografarias		
Operaciones prendarias		
Créditos puente		
Créditos puente a la vivienda		
Otros créditos puente		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
<i>Operaciones de factoraje</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
<i>Otros</i>		
Entidades financieras		
<i>Créditos interbancarios</i>		
<i>Créditos a entidades financieras no bancarias</i>		
Entidades gubernamentales		
<i>Créditos al Gobierno Federal o con su garantía</i>		
<i>Créditos a estados y municipios o con su garantía</i>		
<i>Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios</i>		
<i>Otros</i>		
Créditos comerciales restringidos		
Actividad empresarial o comercial		
<i>Operaciones quirografarias</i>		
<i>Operaciones prendarias</i>		
<i>Créditos puente</i>		
<i>Créditos puente a la vivienda</i>		
<i>Otros créditos puente</i>		
<i>Operaciones de factoraje</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
<i>Otros</i>		
Entidades financieras		
<i>Créditos interbancarios</i>		
<i>Créditos a entidades financieras no bancarias</i>		
Entidades gubernamentales		
<i>Créditos al Gobierno Federal o con su garantía</i>		
<i>Créditos a estados y municipios o con su garantía</i>		
<i>Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios</i>		
<i>Otros</i>		
Créditos de consumo		
<i>Créditos de consumo sin restricción</i>		
Tarjeta de crédito		
Personales		
Nómina		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Otros créditos de consumo		
<i>Créditos de consumo restringidos</i>		
Tarjeta de crédito		
Personales		
Nómina		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Otros créditos de consumo		
Créditos a la vivienda		
<i>Créditos a la vivienda sin restricción</i>		
Media y residencial		
De interés social		
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda		
<i>Créditos a la vivienda restringidos</i>		
Media y residencial		
De interés social		
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda		
Créditos otorgados en calidad de agente del Gobierno Federal	BD	
OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES		
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL		
PARA COBERTURA DE RIESGO SOBRE CARTERA DE VIVIENDA VENCIDA		
POR SOBRETASA EN BONOS GUBERNAMENTALES ESQUEMA DE DESCUENTOS EN LOS PAGOS OPORTUNOS Y ANTICIPADOS	BM	
POR RIESGOS OPERATIVOS (SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA)		
POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CRÉDITOS VENCIDOS		
APORTADAS EN EFECTIVO PARA LOS FIDEICOMISOS UDIS		
ORDENADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES		
RECONOCIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES		
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS (1)		
COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS		
OPERACIONES DE CRÉDITO		
CRÉDITOS COMERCIALES		
Créditos comerciales sin restricción		
<i>Actividad empresarial o comercial</i>		
Operaciones quirografarias		
Operaciones prendarias		
Créditos puente		
<i>Créditos puente a la vivienda</i>		
<i>Otros créditos puente</i>		
Operaciones de factoraje		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Otros		
Entidades financieras		
Créditos interbancarios		
Créditos a entidades financieras no bancarias		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
<i>Entidades gubernamentales</i> Créditos al Gobierno Federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios Otros Créditos comerciales restringidos <i>Actividad empresarial o comercial</i> Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente <i>Créditos puente a la vivienda</i> <i>Otros créditos puente</i> Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros <i>Entidades financieras</i> Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias <i>Entidades gubernamentales</i> Créditos al Gobierno Federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios Otros CRÉDITOS DE CONSUMO Créditos de consumo sin restricción <i>Tarjeta de crédito</i> Primera anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito Negocios afiliados <i>Personales</i> <i>Nómina</i> <i>Automotriz</i> <i>Adquisición de bienes muebles</i> <i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i> <i>Otros créditos de consumo</i> Créditos de consumo restringidos <i>Tarjeta de crédito</i> Primera anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito Negocios afiliados <i>Personales</i> <i>Nómina</i> <i>Automotriz</i> <i>Adquisición de bienes muebles</i> <i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i> <i>Otros créditos de consumo</i> CRÉDITOS A LA VIVIENDA Créditos a la vivienda sin restricción <i>Media y residencial</i> <i>De interés social</i> <i>Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda</i> Créditos a la vivienda restringidos <i>Media y residencial</i> <i>De interés social</i> <i>Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda</i> CRÉDITOS OTORGADOS EN CALIDAD DE AGENTE DEL GOBIERNO FEDERAL AVALES CARTAS DE CRÉDITO SIN REFINANCIAMIENTO ACEPTACIONES POR CUENTA DE TERCEROS COMPRAVENTA DE VALORES APERTURA DE CUENTA MANEJO DE CUENTA ACTIVIDADES FIDUCIARIAS TRANSFERENCIA DE FONDOS GIROS BANCARIOS CHEQUES DE CAJA CHEQUES CERTIFICADOS CHEQUES DE VIAJERO CUSTODIA O ADMINISTRACIÓN DE BIENES ALQUILER DE CAJAS DE SEGURIDAD SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS (1) COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS BANCOS CORRESPONSALES COMISIONISTAS TRANSFERENCIA DE FONDOS PRÉSTAMOS RECIBIDOS COLOCACIÓN DE DEUDA OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS (1) RESULTADO POR INTERMEDIACIÓN RESULTADO POR VALUACIÓN A VALOR RAZONABLE TÍTULOS PARA NEGOCIAR DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA		BD

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA EN COBERTURAS DE VALOR RAZONABLE		
COLATERALES VENDIDOS		
<i>PÉRDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSIÓN DEL DETERIORO DE TÍTULOS Y DERIVADOS</i>		
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA		
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO		
DERIVADOS		
<i>RESULTADO POR VALUACIÓN DE DIVISAS</i>		
<i>RESULTADO POR VALUACIÓN DE METALES PRECIOSOS AMONEDADOS</i>		
<i>RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES Y DERIVADOS</i>		
TÍTULOS PARA NEGOCIAR		
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA		
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO		
DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN		
DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA		
<i>RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS</i>		
<i>RESULTADO POR COMPRAVENTA DE METALES PRECIOSOS AMONEDADOS</i>		
<i>COSTOS DE TRANSACCIÓN</i>		
POR COMPRAVENTA DE TÍTULOS PARA NEGOCIAR		
POR COMPRAVENTA DE DERIVADOS		
<i>RESULTADO POR VENTA DE COLATERALES RECIBIDOS</i>		
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR INTERMEDIACIÓN (1)</i>		
OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN		
<i>RECUPERACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO</i>		
CRÉDITOS COMERCIALES		
Actividad empresarial o comercial		
<i>Operaciones quirográficas</i>		
<i>Operaciones prendarias</i>		
<i>Créditos puente</i>		
Créditos puente a la vivienda		
Otros créditos puente		
<i>Operaciones de factoraje</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
Otros		
Entidades financieras		
<i>Créditos interbancarios</i>		
<i>Créditos a entidades financieras no bancarias</i>		
Entidades gubernamentales		
<i>Créditos al Gobierno Federal o con su garantía</i>		
<i>Créditos a estados y municipios o con su garantía</i>		
<i>Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios</i>		
Otros		
CRÉDITOS DE CONSUMO		
Tarjeta de crédito		
<i>Primera anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito</i>		
<i>Negocios afiliados</i>		
Personales		
Nómina		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Otros créditos de consumo		
CRÉDITOS A LA VIVIENDA		
Media y residencial		
De interés social		
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda		
<i>RECUPERACIONES</i>		
IMPUESTOS		
DERECHOS DE COBRO		
EXCESO EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN		
OTRAS RECUPERACIONES		
<i>INGRESOS POR ADQUISICIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO</i>		
<i>GASTOS POR ADQUISICIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO</i>		
<i>UTILIDAD POR CESIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO</i>		
<i>PÉRDIDA POR CESIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO</i>		
<i>INGRESO POR OPCIÓN DE COMPRA EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE</i>		
<i>INGRESO POR PARTICIPACIÓN DEL PRECIO DE VENTA DE BIENES EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE</i>		
<i>COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE</i>		
<i>CANCELACIÓN DE EXCEDENTES DE ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS</i>		
<i>AFECTACIONES A LA ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO</i>		
<i>QUEBRANTOS</i>		
POR FALTANTE EN SUCURSALES		
FRAUDES		
SINIESTROS		
OTROS QUEBRANTOS		
<i>DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES</i>		
DIVIDENDOS DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES		
DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES EN ASOCIADAS DISPONIBLES PARA LA VENTA		
<i>DONATIVOS</i>		
<i>PÉRDIDA POR ADJUDICACIÓN DE BIENES</i>		
<i>RESULTADO EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS</i>		
<i>RESULTADO POR VALUACIÓN DE BIENES ADJUDICADOS</i>		
<i>ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS</i>		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
<i>PÉRDIDA EN CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES</i>		
<i>PÉRDIDA EN OPERACIONES DE FIDEICOMISO</i>		
<i>PÉRDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSIÓN DEL DETERIORO</i>		
DE BIENES INMUEBLES		
DE CRÉDITO MERCANTIL		
DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO		
DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN		
DE OTROS ACTIVOS		
<i>INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS</i>		
<i>RESULTADO EN VENTA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>		
<i>CANCELACIÓN DE LA ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO</i>		
<i>CANCELACIÓN DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO</i>		
<i>INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRÉSTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS</i>		
<i>INGRESOS POR ARRENDAMIENTO</i>		
<i>RESULTADO POR VALUACIÓN DE LOS BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN</i>		
<i>RESULTADO POR VALUACIÓN DEL ACTIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS</i>		
<i>RESULTADO POR VALUACIÓN DEL PASIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS</i>		
<i>RESULTADO EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN</i>		
<i>OTRAS PARTIDAS DE LOS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN</i>		
<i>RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (1)</i>		
<i>RESULTADO POR VALORIZACIÓN DE PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO</i>		
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN (1)</i>		
SUBSIDIOS	BD	
<i>SUBSIDIOS DEL GOBIERNO FEDERAL</i>	BD	
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE SUBSIDIOS DEL GOBIERNO FEDERAL (1)</i>	BD	
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN		
<i>BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO</i>		
<i>PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES</i>		
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA		
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA		
ESTIMACIÓN POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE		
<i>HONORARIOS</i>		
<i>RENTAS</i>		
<i>GASTOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD</i>		
<i>APORTACIONES AL IPAB</i>	BM	
<i>IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS</i>		
<i>GASTOS NO DEDUCIBLES</i>		
<i>GASTOS EN TECNOLOGÍA</i>		
<i>DEPRECIACIONES</i>		
<i>AMORTIZACIONES</i>		
<i>COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS</i>		
BENEFICIOS DIRECTOS A LARGO PLAZO		
BENEFICIOS POR TERMINACIÓN		
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración		
Beneficios por terminación por causa de reestructuración		
BENEFICIOS AL RETIRO		
Pensiones		
Prima de antigüedad		
Otros beneficios posteriores al retiro		
<i>OTROS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN</i>		
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN (1)</i>		
PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS, ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS		
<i>RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS, ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS</i>		
EN SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS		
Pertenecientes al sector financiero		
No pertenecientes al sector financiero		
EN ASOCIADAS		
Pertenecientes al sector financiero		
No pertenecientes al sector financiero		
EN NEGOCIOS CONJUNTOS		
Pertenecientes al sector financiero		
No pertenecientes al sector financiero		
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS, ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS (1)</i>		
IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS		
<i>IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS</i>		
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS (1)</i>		
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS		
<i>IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS</i>		
DIFERENCIAS TEMPORALES		
PÉRDIDAS FISCALES		
CRÉDITOS FISCALES		
<i>ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD NO RECUPERABLE</i>		
DIFERENCIAS TEMPORALES		
PÉRDIDAS FISCALES		
CRÉDITOS FISCALES		
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (1)</i>		
OPERACIONES DISCONTINUADAS		
<i>OPERACIONES DISCONTINUADAS</i>		
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OPERACIONES DISCONTINUADAS (1)</i>		

Instituciones de crédito

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo

R03 INVERSIONES EN VALORES, OPERACIONES DE REPORTO Y DE PRÉSTAMO E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

El reporte regulatorio **R03 serie C Inversiones en valores, operaciones de reporto y de préstamo e instrumentos financieros derivados (Resultados de inversiones en valores, de operaciones de reporto y de préstamo de valores)** se integra por un (1) subreporte, referente las operaciones de préstamo de valores que la institución lleva a cabo en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos y en moneda extranjera valorizada en pesos.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser **mensual**.

SUBREPORTES

R03 C 0333 Resultados por operaciones de préstamo de valores

En este subreporte se muestran los resultados del mes generados por intereses, por valuación a valor razonable, por compraventa y premios reconocidos de las operaciones de préstamo de valores (no incluye financiamiento con colateral o reportos).

Asimismo, el subreporte muestra información relacionada con los bienes que garantizan las operaciones de préstamo de valores y que son entregados con transferencia de propiedad. La información solicitada corresponde a lo siguiente: resultados del mes generados por intereses, por valuación a valor razonable y por compraventa.

Lo anterior, en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos, tanto de las operaciones como prestamista y prestataria.

Para el llenado del reporte regulatorio **R03 serie C Inversiones en valores, operaciones de reporto y de préstamo e instrumentos financieros derivados (Resultados de inversiones en valores, de operaciones de reporto y de préstamo de valores)** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Para el caso de los conceptos denominados en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos, estos conceptos deben coincidir con la suma de los conceptos proporcionados en los reportes regulatorios en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos; mientras que los conceptos denominados en moneda extranjera valorizada en pesos deben coincidir con los conceptos proporcionados en los demás reportes regulatorios en moneda extranjera valorizada en pesos.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte regulatorio **R03 serie C Inversiones en valores, operaciones de reporto y de préstamo e instrumentos financieros derivados (Resultados de inversiones en valores, de operaciones de reporto y de préstamo de valores)** descrito anteriormente mediante la utilización del siguiente formulario de envío:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
SECCIÓN INFORMACION FINANCIERA	CONCEPTO
	SUBREPORTES
	MONEDA
	CATEGORIA
	TIPO DE VALOR
	TIPO DE SALDO
	DATO

Las instituciones reportarán la información que se indica en el presente formulario ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

R03 Reporte Regulatorio inversiones en valores, operaciones de reporto y de préstamo e instrumentos financieros derivados
Subreporte R03 C 0333 Resultados por operaciones de préstamo de valores

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Como prestamista							
	Valores a recibir por préstamo de valores					Bienes a entregar en garantía por préstamo de valores		
	Total del mes	Intereses a favor por valores a recibir del mes */	Resultado por valuación de valores a recibir del mes	Premios a favor de acreedores por préstamo de valores del mes	Resultado por compra-venta de valores objeto de la operación	Total del mes	Intereses a cargo por bienes a entregar del mes */	Resultado por valuación de bienes a entregar del mes
TOTAL								
1. Deuda gubernamental								
Gobierno nacional								
CETES								
BONDES								
BONDES 91								
UDIBONOS								
UDICETES								
Deuda soberana cotizada en mercados extranjeros								
BPA's								
BREM's								
Otros instrumentos de deuda gubernamental								
PIC's								
Gobiernos extranjeros								
Certificados de tesorería								
Bonos de tesorería								
Bonos indizados								
Deuda soberana de países desarrollados								
Deuda soberana de países emergentes								
Otros instrumentos de deuda gubernamental								
2. Deuda bancaria								
Bancos residentes en el país								
PRLV's								
CEDES								
Bonos								
Aceptaciones bancarias								
Otros instrumentos de deuda bancaria								
Bancos de desarrollo mexicanos								
PRLV's								
CEDES								
Bonos								
Aceptaciones bancarias								
PIC's								
Otros instrumentos de deuda bancaria								
Bancos Residentes en el Extranjero								
PRLV's								
Cedes								
Bonos								
Aceptaciones bancarias								
Obligaciones subordinadas								
Otros instrumentos de deuda bancaria								
3. Otros títulos de deuda								
Instituciones financieras no bancarias nacionales								
Papel comercial 1/								
Pagarés financieros								
Eurobonos								
Obligaciones subordinadas								
Otros								
Instituciones financieras no bancarias extranjeras								
Pagarés financieros								
Eurobonos								
Obligaciones subordinadas								
Otros								
Empresas no financieras nacionales								
Pagarés a mediano plazo								
Papel comercial 1/								
Eurobonos								
Obligaciones subordinadas								
Otros								
Empresas no financieras extranjeras								
Pagarés a mediano plazo								
Papel comercial 1/								
Eurobonos								
Obligaciones subordinadas								
Otros								
Otros emisores								
CPO's								
CPI's								
4. Títulos accionarios								
Bancos residentes en el extranjero								
Acciones								
Recibos de depósito 2/								
Sociedades de inversión nacionales								
Sociedades de inversión extranjeras								
Instituciones financieras no bancarias extranjeras								
Acciones								
Recibos de depósito 2/								
Empresas no financieras nacionales								
Acciones								
Recibos de depósito 2/								
Empresas no financieras extranjeras								
Acciones								
Recibos de depósito 2/								
Otros								
5.- Efectivo								
6. Otros								

Notas:

*/ Se refiere a los intereses o derechos patrimoniales que generen los valores objeto de la operación, o en su caso, los valores que garantizan dicha operación.

1/ Sólo el papel comercial con aval bancario.

2/ Se refiere a los ADR, GDR, ADS y GDS.

Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

R03 Reporte Regulatorio inversiones en valores, operaciones de reporto y de préstamo e instrumentos financieros derivados
Subreporte R03 C 0333 Resultados por operaciones de préstamo de valores

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Como prestataria								
	Valores a entregar por préstamo de valores				Bienes a recibir en garantía por préstamo de valores				
	Total del mes	Intereses a cargo por valores a entregar del mes */	Resultado por valuación de valores a entregar del mes	Premios a cargo de deudores de préstamo de valores del mes	Resultado por compra-venta de valores objeto de la operación	Total del mes	Intereses a favor por bienes a recibir del mes */	Resultado por valuación de bienes a recibir del mes	Resultado por compra-venta de bienes en garantía por préstamo de valores del mes
TOTAL									
1. Deuda gubernamental									
Gobierno nacional									
CETES									
BONDES									
BONDES 91									
UDIBONOS									
UDICETES									
Deuda soberana cotizada en mercados extranjeros									
BPA's									
BREM's									
Otros instrumentos de deuda gubernamental									
PIC's									
Gobiernos extranjeros									
Certificados de tesorería									
Bonos de tesorería									
Bonos indizados									
Deuda soberana de países desarrollados									
Deuda soberana de países emergentes									
Otros instrumentos de deuda gubernamental									
2. Deuda bancaria									
Bancos residentes en el país									
PRLV's									
CEDES									
Bonos									
Aceptaciones bancarias									
Otros instrumentos de deuda bancaria									
Bancos de desarrollo mexicanos									
PRLV's									
CEDES									
Bonos									
Aceptaciones bancarias									
PIC's									
Otros instrumentos de deuda bancaria									
Bancos residentes en el extranjero									
PRLV's									
Cedes									
Bonos									
Aceptaciones bancarias									
Obligaciones subordinadas									
Otros instrumentos de deuda bancaria									
3. Otros títulos de deuda									
Instituciones financieras no bancarias nacionales									
Papel comercial 1/									
Pagarés financieros									
Eurobonos									
Obligaciones subordinadas									
Otros									
Instituciones financieras no bancarias extranjeras									
Pagarés financieros									
Eurobonos									
Obligaciones subordinadas									
Otros									
Empresas no financieras nacionales									
Pagarés a mediano plazo									
Papel comercial 1/									
Eurobonos									
Obligaciones subordinadas									
Otros									
Empresas no financieras extranjeras									
Pagarés a mediano plazo									
Papel comercial 1/									
Eurobonos									
Obligaciones subordinadas									
Otros									
Otros emisores									
CPO's									
CPI's									
4. Títulos accionarios									
Bancos residentes en el extranjero									
Acciones									
Recibos de depósito 2/									
Sociedades de inversión nacionales									
Sociedades de inversión extranjeras									
Instituciones financieras no bancarias extranjeras									
Acciones									
Recibos de depósito 2/									
Empresas no financieras nacionales									
Acciones									
Recibos de depósito 2/									
Empresas no financieras extranjeras									
Acciones									
Recibos de depósito 2/									
Otros									
5.- Efectivo									
6. Otros									

Notas:

*/ Se refiere a los intereses o derechos patrimoniales que generen los valores objeto de la operación, o en su caso, los valores que garantizan dicha operación.

1/ Sólo el papel comercial con aval bancario

2/ Se refiere a los ADR, GDR, ADS y GDS.

Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

R03 Reporte Regulatorio inversiones en valores, operaciones de reporto y de préstamo e instrumentos financieros derivados
Subreporte R03 C 0333 Resultados por operaciones de préstamo de valores

Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Como prestamista								
	Valores a recibir por préstamo de valores				Bienes a entregar en garantía por préstamo de valores				
	Total del mes	Intereses a favor por valores a recibir del mes %/	Resultado por valuación de valores a recibir del mes	Premios a favor de acreedores por préstamo de valores del mes	Resultado por compra-venta de valores objeto de la operación	Total del mes	Intereses a cargo por bienes a entregar del mes %/	Resultado por valuación de bienes a entregar del mes	Resultado por compra-venta de bienes en garantía por préstamo de valores del mes
TOTAL									
1. Deuda gubernamental									
Gobierno nacional									
CETES									
BONDES									
BONDES 91									
UDIBONOS									
UDICETES									
Deuda soberana cotizada en mercados extranjeros									
BPA's									
BREM's									
Otros instrumentos de deuda gubernamental									
PIC's									
Gobiernos extranjeros									
Certificados de tesorería									
Bonos de tesorería									
Bonos indizados									
Deuda soberana de países desarrollados									
Deuda soberana de países emergentes									
Otros instrumentos de deuda gubernamental									
2. Deuda bancaria									
Bancos residentes en el país									
PRLV's									
CEDES									
Bonos									
Aceptaciones bancarias									
Otros instrumentos de deuda bancaria									
Bancos de desarrollo mexicanos									
PRLV's									
CEDES									
Bonos									
Aceptaciones bancarias									
PIC's									
Otros instrumentos de deuda bancaria									
Bancos residentes en el extranjero									
PRLV's									
CEDES									
Bonos									
Aceptaciones bancarias									
Obligaciones subordinadas									
Otros instrumentos de deuda bancaria									
3. Otros títulos de deuda									
Instituciones financieras no bancarias nacionales									
Papel comercial 1/									
Pagarés financieros									
Eurobonos									
Obligaciones subordinadas									
Otros									
Instituciones financieras no bancarias extranjeras									
Pagarés financieros									
Eurobonos									
Obligaciones subordinadas									
Otros									
Empresas no financieras nacionales									
Pagarés a mediano plazo									
Papel comercial 1/									
Eurobonos									
Obligaciones subordinadas									
Otros									
Empresas no financieras extranjeras									
Pagarés a mediano plazo									
Papel comercial 1/									
Eurobonos									
Obligaciones subordinadas									
Otros									
Otros emisores									
CPO's									
CPI's									
4. Títulos accionarios									
Bancos residentes en el extranjero									
Acciones									
Recibos de depósito 2/									
Sociedades de inversión nacionales									
Sociedades de inversión extranjeras									
Instituciones financieras no bancarias extranjeras									
Acciones									
Recibos de depósito 2/									
Empresas no financieras nacionales									
Acciones									
Recibos de depósito 2/									
Empresas no financieras extranjeras									
Acciones									
Recibos de depósito 2/									
Otros									
5.- Efectivo									
6. Otros									

Notas:

*/ Se refiere a los intereses o derechos patrimoniales que generen los valores objeto de la operación, o en su caso, los valores que garantizan dicha operación.

1/ Sólo el papel comercial con aval bancario

2/ Se refiere a los ADR, GDR, ADS y GDS.

Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

R03 Reporte Regulatorio inversiones en valores, operaciones de reporto y de préstamo e instrumentos financieros derivados
Subreporte R03 C 0333 Resultados por operaciones de préstamo de valores

Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Como prestataria								
	Valores a entregar por préstamo de valores					Bienes a recibir en garantía por préstamo de valores			
	Total del mes	Intereses a cargo por valores a entregar del mes	Resultado por valuación de valores a entregar del mes	Premios a cargo de deudores por préstamo de valores del mes	Resultado por compra-venta de valores objeto de la operación	Total del mes	Intereses a favor por bienes a recibir del mes +/-	Resultado por valuación de bienes a recibir del mes	Resultado por compra-venta de bienes en garantía por préstamo de valores del mes
TOTAL									
1. Deuda gubernamental									
Gobierno nacional									
CETES									
BONDES									
BONDES 91									
UDIBONOS									
UDICETES									
Deuda soberana cotizada en mercados extranjeros									
BPA's									
BREM's									
Otros instrumentos de deuda gubernamental									
PIC's									
Gobiernos extranjeros									
Certificados de tesorería									
Bonos de tesorería									
Bonos indizados									
Deuda soberana de países desarrollados									
Deuda soberana de países emergentes									
Otros instrumentos de deuda gubernamental									
2. Deuda bancaria									
Bancos residentes en el país									
PRLV's									
CEDES									
Bonos									
Aceptaciones bancarias									
Otros instrumentos de deuda bancaria									
Bancos de desarrollo mexicanos									
PRLV's									
CEDES									
Bonos									
Aceptaciones bancarias									
PIC's									
Otros instrumentos de deuda bancaria									
Bancos residentes en el extranjero									
PRLV's									
CEDES									
Bonos									
Aceptaciones bancarias									
Obligaciones subordinadas									
Otros instrumentos de deuda bancaria									
3. Otros títulos de deuda									
Instituciones financieras no bancarias nacionales									
Papel comercial 1/									
Pagarés financieros									
Eurobonos									
Obligaciones subordinadas									
Otros									
Instituciones financieras no bancarias extranjeras									
Pagarés financieros									
Eurobonos									
Obligaciones subordinadas									
Otros									
Empresas no financieras nacionales									
Pagarés a mediano plazo									
Papel comercial 1/									
Eurobonos									
Obligaciones subordinadas									
Otros									
Empresas no financieras extranjeras									
Pagarés a mediano plazo									
Papel comercial 1/									
Eurobonos									
Obligaciones subordinadas									
Otros									
Otros emisores									
CPO's									
CPI's									
4. Títulos accionarios									
Bancos residentes en el extranjero									
Acciones									
Recibos de depósito 2/									
Sociedades de inversión nacionales									
Sociedades de inversión extranjeras									
Instituciones financieras no bancarias extranjeras									
Acciones									
Recibos de depósito 2/									
Empresas no financieras nacionales									
Acciones									
Recibos de depósito 2/									
Empresas no financieras extranjeras									
Acciones									
Recibos de depósito 2/									
Otros									
5.- Efectivo									
6. Otros									

Notas:

- */ Se refiere a los intereses o derechos patrimoniales que generen los valores objeto de la operación, o en su caso, los valores que garantizan dicha operación.
1/ Sólo el papel comercial con aval bancario.
2/ Se refiere a los ADR, GDR, ADS y GDS.
Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

R04 CARTERA DE CREDITO

El reporte regulatorio **R04 serie A Cartera de crédito** se integra por seis (6) subreportes.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser **mensual**.

SUBREPORTES**R04 A 0411 Cartera por tipo de crédito**

En este subreporte se solicitan los saldos al cierre de mes de la cartera por tipo de crédito. La cartera se encuentra dividida en cartera total, **cartera vigente total**, sin pagos vencidos, con pagos vencidos, cartera vencida. Cada una desglosada en principal e intereses devengados no cobrados. Este subreporte se debe presentar en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos.

R04 A 0415 Saldos promedio, intereses y comisiones por cartera de crédito

En este subreporte se solicitan saldos diarios promedio del mes, intereses y comisiones del mes por tipo de crédito. Los saldos diarios promedio, intereses y las comisiones, se encuentran desglosados en cartera vigente y cartera vencida. Este subreporte se debe presentar en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en dólares de E.E.U.U.A, moneda extranjera valorizada en pesos.

R04 A 0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

En este reporte se solicitan los saldos de la cartera base de calificación y las estimaciones preventivas para riesgos crediticios, desglosados por tipo de crédito y tipo de riesgo. Estos saldos se solicitan en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos, moneda extranjera valorizada en dólares de E.E.U.U.A. y moneda extranjera valorizada en pesos al cierre del mes actual. También se incluye un desglose de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios adicionales en cada una de las monedas.

R04 A 0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios

En este reporte se solicita el desglose de los movimientos del mes en la estimación preventiva para riesgos crediticios en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizada en pesos (de la institución). El reporte solicita el saldo final del mes anterior, cargos y abonos del mes y saldos a cierre del mes.

R04 A 0420 Movimientos en la cartera vencida

En este reporte se solicita el desglose de los movimientos del mes en la cartera vencida en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos (de la institución). El reporte solicita, para la cartera vencida por tipo de crédito, el saldo inicial, las entradas, las salidas, el efecto por ajuste cambiario, la capitalización de intereses y el saldo final.

R04 A 0424 Movimientos en la cartera vigente

En este reporte se solicita el desglose de los movimientos del mes en la cartera vigente en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos (de la institución). El reporte solicita, para la cartera vigente por tipo de crédito, el saldo inicial, las entradas, las salidas, el efecto por ajuste cambiario, la capitalización de intereses y el saldo final.

Para el llenado del reporte regulatorio **R04 serie A Cartera de crédito** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

En el reporte existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de Banca múltiple, éstos se encuentran señalados con **BM**, y existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de Banca de desarrollo, éstos se encuentran señalados con **BD**. Los conceptos que aplican por igual a ambos sectores, no se encuentran señalados.

En el reporte se deben presentar los saldos iniciales de la institución, deben coincidir con los reportados en el periodo anterior como saldos finales.

Para el caso de los conceptos de la Cartera de crédito denominados en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos, estos conceptos deben coincidir con la suma de los conceptos proporcionados en los reportes regulatorios en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos; mientras que los conceptos denominados en moneda extranjera valorizada en pesos deben coincidir con los conceptos proporcionados en los demás reportes regulatorios en moneda extranjera valorizada en pesos.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte regulatorio **R04 serie A Cartera de crédito** descrito anteriormente mediante la utilización del siguiente formulario de envío:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
SECCIÓN INFORMACION FINANCIERA	CONCEPTO
	SUBREPORTE
	MONEDA
	TIPO DE CARTERA
	TIPO DE SALDO
	DATO

Las instituciones reportarán la información que se indica en el presente formulario ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Cartera total	Cartera vigente									Cartera vencida		
		Total vigente			Créditos sin pagos vencidos			Créditos con pagos vencidos			Total	Principal	Intereses devengados no cobrados
		Total	Principal	Intereses devengados no cobrados	Total	Principal	Intereses devengados no cobrados	Total	Principal	Intereses devengados no cobrados			
Total (1+2+3+4)													
1. Créditos comerciales													
Créditos comerciales sin restricción													
Actividad empresarial o comercial													
Operaciones quirografarias													
Operaciones prendarias													
Créditos puente													
Créditos puente a la vivienda													
Otros créditos puente													
Operaciones de factoraje													
Operaciones de arrendamiento capitalizable													
Otros													
Entidades financieras													
Créditos interbancarios													
Bancarias primer piso	BD												
Banca múltiple	BD												
Banca de desarrollo	BD												
BANCOMEXT	BD												
BANJERCITO	BD												
BANOBRAS	BD												
BANSEFI	BD												
SHF	BD												
NAFIN	BD												
Bancarias segundo piso	BD												
Banca múltiple	BD												
Banca de desarrollo	BD												
BANCOMEXT	BD												
BANJERCITO	BD												
BANOBRAS	BD												
BANSEFI	BD												
SHF	BD												
NAFIN	BD												
Créditos a entidades financieras no bancarias													
No bancarias primer piso	BD												
Almacenes generales de depósito	BD												
Sociedades financieras populares	BD												
Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	BD												
SOFOM, ER	BD												
SOFOM, ENR	BD												
Uniones de crédito	BD												
Otros	BD												
No bancarias segundo piso	BD												
Almacenes generales de depósito	BD												
Sociedades financieras populares	BD												
Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	BD												
SOFOM, ER	BD												

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Cartera total	Cartera vigente									Cartera vencida		
		Total vigente			Créditos sin pagos vencidos			Créditos con pagos vencidos			Total	Principal	Intereses devengados no cobrados
		Total	Principal	Intereses devengados no cobrados	Total	Principal	Intereses devengados no cobrados	Total	Principal	Intereses devengados no cobrados			
SOFOM, ENR	BD												
Uniones de crédito	BD												
Otros	BD												
Entidades gubernamentales													
Créditos al gobierno federal o con su garantía													
Créditos a estados y municipios o con su garantía													
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios													
Otros													
Créditos comerciales restringidos													
Actividad empresarial o comercial													
Operaciones quirografarias													
Operaciones prendarias													
Créditos puente													
Créditos puente a la vivienda													
Otros créditos puente													
Operaciones de factoraje													
Operaciones de arrendamiento capitalizable													
Otros													
Entidades financieras													
Créditos interbancarios													
Bancarias primer piso	BD												
Banca múltiple	BD												
Banca de desarrollo	BD												
BANCOMEXT	BD												
BANJERCITO	BD												
BANOBRAS	BD												
BANSEFI	BD												
SHF	BD												
NAFIN	BD												
Bancarias segundo piso	BD												
Banca múltiple	BD												
Banca de desarrollo	BD												
BANCOMEXT	BD												
BANJERCITO	BD												
BANOBRAS	BD												
BANSEFI	BD												
SHF	BD												
NAFIN	BD												
Créditos a entidades financieras no bancarias													
No bancarias primer piso	BD												
Almacenes generales de depósito	BD												
Sociedades financieras populares	BD												
Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	BD												
SOFOM, ER	BD												
SOFOM, ENR	BD												
Uniones de crédito	BD												
Otros	BD												
No bancarias segundo piso	BD												
Almacenes generales de depósito	BD												
Sociedades financieras populares	BD												

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Cartera total	Cartera vigente									Cartera vencida		
		Total vigente			Créditos sin pagos vencidos			Créditos con pagos vencidos			Total	Principal	Intereses devengados no cobrados
		Total	Principal	Intereses devengados no cobrados	Total	Principal	Intereses devengados no cobrados	Total	Principal	Intereses devengados no cobrados			
Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	BD												
SOFOM, ER	BD												
SOFOM, ENR	BD												
Uniones de crédito	BD												
Otros	BD												
Entidades gubernamentales													
Créditos al gobierno federal o con su garantía													
Créditos a estados y municipios o con su garantía													
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios													
Otros													
2. Créditos de consumo													
Créditos de consumo sin restricción													
Tarjeta de crédito													
Personales													
Nómina													
Automotriz													
Adquisición de bienes muebles													
Operaciones de arrendamiento capitalizable													
Otros créditos de consumo													
Créditos de consumo restringidos													
Tarjeta de crédito													
Personales													
Nómina													
Automotriz													
Adquisición de bienes muebles													
Operaciones de arrendamiento capitalizable													
Otros créditos de consumo													
3. Créditos a la vivienda													
Créditos a la vivienda sin restricción													
Media y residencial													
De interés social													
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda													
Crédito a la vivienda restringidos													
Media y residencial													
De interés social													
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda													
4. Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal	BD												

Instituciones de crédito

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Cartera total	Cartera vigente									Cartera vencida		
		Total vigente			Créditos sin pagos vencidos			Créditos con pagos vencidos			Total	Principal	Intereses devengados no cobrados
		Total	Principal	Intereses devengados no cobrados	Total	Principal	Intereses devengados no cobrados	Total	Principal	Intereses devengados no cobrados			
2. Créditos de consumo													
Créditos de consumo sin restricción													
Tarjeta de crédito													
Personales													
Nómina													
Automotriz													
Adquisición de bienes muebles													
Operaciones de arrendamiento capitalizable													
Otros créditos de consumo													
Créditos de consumo restringidos													
Tarjeta de crédito													
Personales													
Nómina													
Automotriz													
Adquisición de bienes muebles													
Operaciones de arrendamiento capitalizable													
Otros créditos de consumo													
3. Créditos a la vivienda													
Créditos a la vivienda sin restricción													
Media y residencial													
De interés social													
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda													
Crédito a la vivienda restringidos													
Media y residencial													
De interés social													
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda													
4. Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal	BD												

Instituciones de crédito

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

Instituciones de crédito

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito

Subreporte R04 A 0415 Saldo promedio, intereses y comisiones por cartera de crédito

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo promedio diario (1)	Ingresos	
		Intereses del mes (2)	Comisiones del mes (3)
Total (1+2+3+4)			
1. Créditos comerciales			
Actividad empresarial o comercial			
Vigente sin restricción			
Operaciones quirografarias			
Operaciones prendarias			
Créditos puente			
Créditos puente a la vivienda			
Otros créditos puente			
Operaciones de factoraje			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Otros			
Vigente restringidos			
Operaciones quirografarias			
Operaciones prendarias			
Créditos puente			
Créditos puente a la vivienda			
Otros créditos puente			
Operaciones de factoraje			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Otros			
Vencida			
Operaciones quirografarias			
Operaciones prendarias			
Créditos puente			
Créditos puente a la vivienda			
Otros créditos puente			
Operaciones de factoraje			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Otros			
Entidades financieras			
Vigente sin restricción			
Créditos interbancarios			
Bancarias primer piso	BD		
Banca múltiple	BD		
Banca de desarrollo	BD		
BANCOMEXT	BD		
BANJERCITO	BD		
BANOBRAS	BD		
BANSEFI	BD		
SHF	BD		
NAFIN	BD		
Bancarias segundo piso	BD		
Banca múltiple	BD		
Banca de desarrollo	BD		
BANCOMEXT	BD		
BANJERCITO	BD		
BANOBRAS	BD		

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito

Subreporte R04 A 0415 Saldo promedio, intereses y comisiones por cartera de crédito

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo promedio diario	Ingresos	
		Intereses del mes	Comisiones del mes
	(1)	(2)	(3)
BANSEFI	BD		
SHF	BD		
NAFIN	BD		
Créditos a entidades financieras no bancarias			
No bancarias primer piso	BD		
Almacenes generales de depósito	BD		
Sociedades financieras populares	BD		
Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	BD		
SOFOM, ER	BD		
SOFOM, ENR	BD		
Uniones de crédito	BD		
Otros	BD		
No bancarias segundo piso	BD		
Almacenes generales de depósito	BD		
Sociedades financieras populares	BD		
Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	BD		
SOFOM, ER	BD		
SOFOM, ENR	BD		
Uniones de crédito	BD		
Otros	BD		
Vigente restringidos			
Créditos interbancarios			
Bancarias primer piso	BD		
Banca múltiple	BD		
Banca de desarrollo	BD		
BANCOMEXT	BD		
BANJERCITO	BD		
BANOBAS	BD		
BANSEFI	BD		
SHF	BD		
NAFIN	BD		
Bancarias segundo piso	BD		
Banca múltiple	BD		
Banca de desarrollo	BD		
BANCOMEXT	BD		
BANJERCITO	BD		
BANOBAS	BD		
BANSEFI	BD		
SHF	BD		
NAFIN	BD		
Créditos a entidades financieras no bancarias			
No bancarias primer piso	BD		
Almacenes generales de depósito	BD		
Sociedades financieras populares	BD		
Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	BD		
SOFOM, ER	BD		
SOFOM, ENR	BD		
Uniones de crédito	BD		
Otros	BD		
No bancarias segundo piso	BD		
Almacenes generales de depósito	BD		
Sociedades financieras populares	BD		

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito
Subreporte R04 A 0415 Saldo promedio, intereses y comisiones por cartera de crédito

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo promedio diario	Ingresos	
		Intereses del mes	Comisiones del mes
	(1)	(2)	(3)
Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	BD		
SOFOM, ER	BD		
SOFOM, ENR	BD		
Uniones de crédito	BD		
Otros	BD		
Vencida			
Créditos interbancarios			
Bancarias primer piso	BD		
Banca múltiple	BD		
Banca de desarrollo	BD		
BANCOMEXT	BD		
BANJERCITO	BD		
BANOBRAS	BD		
BANSEFI	BD		
SHF	BD		
NAFIN	BD		
Bancarias segundo piso	BD		
Banca múltiple	BD		
Banca de desarrollo	BD		
BANCOMEXT	BD		
BANJERCITO	BD		
BANOBRAS	BD		
BANSEFI	BD		
SHF	BD		
NAFIN	BD		
Créditos a entidades financieras no bancarias			
No bancarias primer piso	BD		
Almacenes generales de depósito	BD		
Sociedades financieras populares	BD		
Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	BD		
SOFOM, ER	BD		
SOFOM, ENR	BD		
Uniones de crédito	BD		
Otros	BD		
No bancarias segundo piso	BD		
Almacenes generales de depósito	BD		
Sociedades financieras populares	BD		
Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	BD		
SOFOM, ER	BD		
SOFOM, ENR	BD		
Uniones de crédito	BD		
Otros	BD		
Entidades gubernamentales			
Vigente sin restricción			
Créditos al gobierno federal o con su garantía			
Créditos a estados y municipios o con su garantía			
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios			
Otros			
Vigente restringidos			
Créditos al gobierno federal o con su garantía			
Créditos a estados y municipios o con su garantía			

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito

Subreporte R04 A 0415 Saldo promedio, intereses y comisiones por cartera de crédito

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo promedio diario (1)	Ingresos	
		Intereses del mes (2)	Comisiones del mes (3)
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios			
Otros			
Vencida			
Créditos al gobierno federal o con su garantía			
Créditos a estados y municipios o con su garantía			
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios			
Otros			
2. Créditos de consumo			
Vigente sin restricción			
Tarjeta de crédito			
Personales			
Nómina			
Automotriz			
Adquisición de bienes muebles			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Otros créditos de consumo			
Vigente restringidos			
Tarjeta de crédito			
Personales			
Nómina			
Automotriz			
Adquisición de bienes muebles			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Otros créditos de consumo			
Vencida			
Tarjeta de crédito			
Personales			
Nómina			
Automotriz			
Adquisición de bienes muebles			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Otros créditos de consumo			
3. Créditos a la vivienda			
Vigente sin restricción			
Media y residencial			
De interés social			
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda			
Vigente restringidos			
Media y residencial			
De interés social			
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda			
Vencida			
Media y residencial			
De interés social			
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda			
4. Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal BD			

Instituciones de crédito

Instituciones de crédito

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito

Subreporte R04 A 0415 Saldo promedio, intereses y comisiones por cartera de crédito

Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo promedio diario		Ingresos			
			Intereses del mes		Comisiones del mes	
	(1)	(2)	(3)		(4)	
	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos
Total (1+2+3+4)						
1. Créditos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Vigente sin restricción						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Créditos puente a la vivienda						
Otros créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Vigente restringidos						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Créditos puente a la vivienda						
Otros créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Vencida						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Créditos puente a la vivienda						
Otros créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Entidades financieras						
Vigente sin restricción						
Créditos interbancarios						
Bancarias primer piso	BD					
Banca múltiple	BD					
Banca de desarrollo	BD					
BANCOMEXT	BD					
BANJERCITO	BD					
BANOBRAS	BD					
BANSEFI	BD					
SHF	BD					

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito
Subreporte R04 A 0415 Saldo promedio, intereses y comisiones por cartera de crédito

Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto		Saldo promedio diario		Ingresos			
				Intereses del mes		Comisiones del mes	
		(1)		(2)		(3)	
		Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos
NAFIN	BD						
Bancarias segundo piso	BD						
Banca múltiple	BD						
Banca de desarrollo	BD						
BANCOMEXT	BD						
BANJERCITO	BD						
BANOBRAS	BD						
BANSEFI	BD						
SHF	BD						
NAFIN	BD						
Créditos a entidades financieras no bancarias							
No bancarias primer piso	BD						
Almacenes generales de depósito	BD						
Sociedades financieras populares	BD						
Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	BD						
SOFOM, ER	BD						
SOFOM, ENR	BD						
Uniones de crédito	BD						
Otros	BD						
No bancarias segundo piso	BD						
Almacenes generales de depósito	BD						
Sociedades financieras populares	BD						
Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	BD						
SOFOM, ER	BD						
SOFOM, ENR	BD						
Uniones de crédito	BD						
Otros	BD						
Vigente restringidos							
Créditos interbancarios							
Bancarias primer piso	BD						
Banca múltiple	BD						
Banca de desarrollo	BD						
BANCOMEXT	BD						
BANJERCITO	BD						
BANOBRAS	BD						
BANSEFI	BD						
SHF	BD						
NAFIN	BD						
Bancarias segundo piso	BD						
Banca múltiple	BD						
Banca de desarrollo	BD						
BANCOMEXT	BD						
BANJERCITO	BD						

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito

Subreporte R04 A 0415 Saldo promedio, intereses y comisiones por cartera de crédito

Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto		Saldo promedio diario		Ingresos			
				Intereses del mes		Comisiones del mes	
		(1)	(1)	(2)	(2)	(3)	(3)
		Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos
BANOBRAS	BD						
BANSEFI	BD						
SHF	BD						
NAFIN	BD						
Créditos a entidades financieras no bancarias							
No bancarias primer piso	BD						
Almacenes generales de depósito	BD						
Sociedades financieras populares	BD						
Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	BD						
SOFOM, ER	BD						
SOFOM, ENR	BD						
Uniones de crédito	BD						
Otros	BD						
No bancarias segundo piso	BD						
Almacenes generales de depósito	BD						
Sociedades financieras populares	BD						
Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	BD						
SOFOM, ER	BD						
SOFOM, ENR	BD						
Uniones de crédito	BD						
Otros	BD						
Vencida							
Créditos interbancarios							
Bancarias primer piso	BD						
Banca múltiple	BD						
Banca de desarrollo	BD						
BANCOMEXT	BD						
BANJERCITO	BD						
BANOBRAS	BD						
BANSEFI	BD						
SHF	BD						
NAFIN	BD						
Bancarias segundo piso	BD						
Banca múltiple	BD						
Banca de desarrollo	BD						
BANCOMEXT	BD						
BANJERCITO	BD						
BANOBRAS	BD						
BANSEFI	BD						
SHF	BD						

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito
Subreporte R04 A 0415 Saldo promedio, intereses y comisiones por cartera de crédito

Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto		Saldo promedio diario		Ingresos			
				Intereses del mes		Comisiones del mes	
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
		Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos
NAFIN	BD						
Créditos a entidades financieras no bancarias							
No bancarias primer piso	BD						
Almacenes generales de depósito	BD						
Sociedades financieras populares	BD						
Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	BD						
SOFOM, ER	BD						
SOFOM, ENR	BD						
Uniones de crédito	BD						
Otros	BD						
No bancarias segundo piso	BD						
Almacenes generales de depósito	BD						
Sociedades financieras populares	BD						
Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	BD						
SOFOM, ER	BD						
SOFOM, ENR	BD						
Uniones de crédito	BD						
Otros	BD						
Entidades gubernamentales							
Vigente sin restricción							
Créditos al gobierno federal o con su garantía							
Créditos a estados y municipios o con su garantía							
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios							
Otros							
Vigente restringidos							
Créditos al gobierno federal o con su garantía							
Créditos a estados y municipios o con su garantía							
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios							
Otros							
Vencida							
Créditos al gobierno federal o con su garantía							
Créditos a estados y municipios o con su garantía							

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito

Subreporte R04 A 0415 Saldo promedio, intereses y comisiones por cartera de crédito

Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo promedio diario		Ingresos			
			Intereses del mes		Comisiones del mes	
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						
2. Créditos de consumo						
Vigente sin restricción						
Tarjeta de crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Vigente restringidos						
Tarjeta de crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Vencida						
Tarjeta de crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
3. Créditos a la vivienda						
Vigente sin restricción						
Media y residencial						
De interés social						
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda						
Vigente restringidos						
Media y residencial						
De interés social						
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda						
Vencida						
Media y residencial						
De interés social						
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda						
4. Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal						
BD						

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito

Subreporte R04 A 0415 Saldo promedio, intereses y comisiones por cartera de crédito

Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo promedio diario		Ingresos			
			Intereses del mes		Comisiones del mes	
	(1)		(2)		(3)	
	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos

Instituciones de crédito

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito

Subreporte R04 A 0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
Estimaciones totales (I+II)		
I. Cartera base y estimaciones derivadas de la calificación		
A). Cartera de crédito		
1. Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Operaciones quirografarias		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		
Operaciones prendarias		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		
Créditos puente		
Créditos puente a la vivienda		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		
Otros créditos puente		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		
Operaciones de factoraje		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito

Subreporte R04 A 0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
Riesgo D		
Riesgo E		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		
Otros		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		
Entidades financieras		
Créditos interbancarios		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		
Créditos a entidades financieras no bancarias		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		
Entidades gubernamentales		
Créditos al gobierno federal o con su garantía		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		
Créditos a estados y municipios o con su garantía		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito

Subreporte R04 A 0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Otros Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E 2. Créditos de consumo Tarjeta de crédito Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Personales Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Nómina Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E		

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito

Subreporte R04 A 0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
Automotriz		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		
Adquisición de bienes muebles		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		
Otros créditos de consumo		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		
3. Créditos a la vivienda		
Media y residencial		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		
De interés social		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito

Subreporte R04 A 0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
Riesgo D		
Riesgo E		
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		
4. Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal	BD	
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		
B). Operaciones fuera de balance		
1.- Aavales otorgados		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		
2.- Compromisos crediticios		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		
II). Estimaciones Adicionales		
1. Para cobertura de riesgo sobre cartera de vivienda vencida		
2. Por sobretasa en bonos gubernamentales esquema de descuentos en los pagos oportunos y anticipados	BM	
3. Por riesgos operativos (sociedades de información crediticia)		
4. Por intereses devengados sobre créditos vencidos		
5. Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores		
6. Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores		

Instituciones de crédito

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

Instituciones de crédito

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito

Subreporte R04 A 0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual		Estimación preventiva para riesgos crediticios
	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Estimaciones totales (I+II)			
I. Cartera base y estimaciones derivadas de la calificación			
A). Cartera de crédito			
1. Créditos comerciales (1)			
Actividad empresarial o comercial			
Operaciones quirografarias			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
Operaciones prendarias			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
Créditos puente			
Créditos puente a la vivienda			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
Otros créditos puente			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito

Subreporte R04 A 0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual		Estimación preventiva para riesgos crediticios
	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Operaciones de factoraje			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
Otros			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
Entidades financieras			
Créditos interbancarios			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
Créditos a entidades financieras no bancarias			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito

Subreporte R04 A 0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual		Estimación preventiva para riesgos crediticios
	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Entidades gubernamentales			
Créditos al gobierno federal o con su garantía			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
Créditos a estados y municipios o con su garantía			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
Otros			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
2. Créditos de consumo (2)			
Tarjeta de crédito			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito

Subreporte R04 A 0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual		Estimación preventiva para riesgos crediticios
	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
Personales			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
Nómina			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
Automotriz			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
Adquisición de bienes muebles			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito

Subreporte R04 A 0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual		Estimación preventiva para riesgos crediticios
	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
Otros créditos de consumo			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
3. Créditos a la vivienda (1)			
Media y residencial			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
De interés social			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito

Subreporte R04 A 0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual		Estimación preventiva para riesgos crediticios
	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
4. Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal BD Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E B). Operaciones fuera de balance 1.- Avalos otorgados Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E 2.- Compromisos crediticios Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E II). Estimaciones Adicionales 1. Para cobertura de riesgo sobre cartera de vivienda vencida 2. Por sobretasa en bonos gubernamentales esquema de descuentos en los pagos oportunos y anticipados 3. Por riesgos operativos (sociedades de información crediticia) 4. Por intereses devengados sobre créditos vencidos 5. Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores 6. Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores			
BM			

Instituciones de crédito

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

Instituciones de crédito

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito
Subreporte R04 A 0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)			Moneda nacional (1)			Moneda extranjera valorizada en pesos (2)			VSM y UDIS valorizadas en pesos (2)		
	Caragos	Abonos	Saldo	Caragos	Abonos	Saldo	Caragos	Abonos	Saldo	Caragos	Abonos	Saldo
Saldo inicial del mes												
CARGOS												
Castigos, quitas y condonaciones por												
Créditos comerciales												
Actividad empresarial o comercial												
Operaciones quirografarias												
Operaciones prendarias												
Créditos puente												
Créditos puente a la vivienda												
Otros créditos puente												
Operaciones de factoraje												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros												
Entidades financieras												
Créditos interbancarios												
Créditos a entidades financieras no bancarias												
Entidades gubernamentales												
Créditos al gobierno federal o con su garantía												
Créditos a estados y municipios o con su garantía												
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios												
Otros												
Créditos de consumo												
Tarjeta de crédito												
Personales												
Nómina												
Automotriz												
Adquisición de bienes muebles												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros créditos de consumo												
Créditos a la vivienda												
Media y residencial												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)			Moneda nacional (1)			Moneda extranjera valorizada en pesos (2)			VSM y UDIS valorizadas en pesos (2)		
	Caragos	Abonos	Saldo	Caragos	Abonos	Saldo	Caragos	Abonos	Saldo	Caragos	Abonos	Saldo
De interés social												
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda												
Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal												
BD												
Otros castigos, quitas y condonaciones												
Bonificaciones y descuentos sobre												
Créditos comerciales												
Actividad empresarial o comercial												
Operaciones quirografarias												
Operaciones prendarias												
Créditos puente												
Créditos puente a la vivienda												
Otros créditos puente												
Operaciones de factoraje												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros												
Entidades financieras												
Créditos interbancarios												
Créditos a entidades financieras no bancarias												
Entidades gubernamentales												
Créditos al gobierno federal o con su garantía												
Créditos a estados y municipios o con su garantía												
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios												
Otros												
Créditos de consumo												
Tarjeta de crédito												
Personales												
Nómina												
Automotriz												
Adquisición de bienes muebles												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros créditos de consumo												
Créditos a la vivienda												
Media y residencial												
De interés social												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)			Moneda nacional (1)			Moneda extranjera valorizada en pesos (2)			VSM y UDIS valorizadas en pesos (2)		
	Caragos	Abonos	Saldo	Caragos	Abonos	Saldo	Caragos	Abonos	Saldo	Caragos	Abonos	Saldo
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda												
Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal												
Otras bonificaciones y descuentos												
Estimaciones traspasadas a otras instituciones por cesiones de												
Créditos comerciales												
Actividad empresarial o comercial												
Operaciones quirografarias												
Operaciones prendarias												
Créditos puente												
Créditos puente a la vivienda												
Otros créditos puente												
Operaciones de factoraje												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros												
Entidades financieras												
Créditos interbancarios												
Créditos a entidades financieras no bancarias												
Entidades gubernamentales												
Créditos al gobierno federal o con su garantía												
Créditos a estados y municipios o con su garantía												
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios												
Otros												
Créditos de consumo												
Tarjeta de crédito												
Personales												
Nómina												
Automotriz												
Adquisición de bienes muebles												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros créditos de consumo												
Créditos a la vivienda												
Media y residencial												
De interés social												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)			Moneda nacional (1)			Moneda extranjera valorizada en pesos (2)			VSM y UDIS valorizadas en pesos (2)		
	Caragos	Abonos	Saldo	Caragos	Abonos	Saldo	Caragos	Abonos	Saldo	Caragos	Abonos	Saldo
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda												
Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal												
BD												
Cancelación de estimaciones por cobro de cartera, adjudicación o recepción de bienes como dación en pago en												
Créditos comerciales												
Actividad empresarial o comercial												
Operaciones quirografarias												
Operaciones prendarias												
Créditos puente												
Créditos puente a la vivienda												
Otros créditos puente												
Operaciones de factoraje												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros												
Entidades financieras												
Créditos interbancarios												
Créditos a entidades financieras no bancarias												
Entidades gubernamentales												
Créditos al gobierno federal o con su garantía												
Créditos a estados y municipios o con su garantía												
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios												
Otros												
Créditos de consumo												
Tarjeta de crédito												
Personales												
Nómina												
Automotriz												
Adquisición de bienes muebles												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros créditos de consumo												
Créditos a la vivienda												
Media y residencial												
De interés social												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)			Moneda nacional (1)			Moneda extranjera valorizada en pesos (2)			VSM y UDIS valorizadas en pesos (2)		
	Caragos	Abonos	Saldo	Caragos	Abonos	Saldo	Caragos	Abonos	Saldo	Caragos	Abonos	Saldo
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda												
Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal												
BD												
Cancelación de estimaciones por calificación de												
Créditos comerciales												
Actividad empresarial o comercial												
Operaciones quirografarias												
Operaciones prendarias												
Créditos puente												
Créditos puente a la vivienda												
Otros créditos puente												
Operaciones de factoraje												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros												
Entidades financieras												
Créditos interbancarios												
Créditos a entidades financieras no bancarias												
Entidades gubernamentales												
Créditos al gobierno federal o con su garantía												
Créditos a estados y municipios o con su garantía												
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios												
Otros												
Créditos de consumo												
Tarjeta de crédito												
Personales												
Nómina												
Automotriz												
Adquisición de bienes muebles												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros créditos de consumo												
Créditos a la vivienda												
Media y residencial												
De interés social												
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda												
Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal												
BD												

(Continúa en la Cuarta Sección)

CUARTA SECCION
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Lunes 19 de mayo de 2014

(Viene de la Tercera Sección)

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito
Subreporte R04 A 0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)			Moneda nacional (1)			Moneda extranjera valorizada en pesos (2)			VSM y UDIS valorizadas en pesos (2)		
	Caragos	Abonos	Saldo	Caragos	Abonos	Saldo	Caragos	Abonos	Saldo	Caragos	Abonos	Saldo
Efecto de valuación de estimaciones en ME, VSM o UDIS por deslizamiento cambiario (3)												
Créditos comerciales												
Actividad empresarial o comercial												
Operaciones quirografarias												
Operaciones prendarias												
Créditos puente												
Créditos puente a la vivienda												
Otros créditos puente												
Operaciones de factoraje												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros												
Entidades financieras												
Créditos interbancarios												
Créditos a entidades financieras no bancarias												
Entidades gubernamentales												
Créditos al gobierno federal o con su garantía												
Créditos a estados y municipios o con su garantía												
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios												
Otros												
Créditos de consumo												
Tarjeta de crédito												
Personales												
Nómina												
Automotriz												
Adquisición de bienes muebles												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

)

)

)

)

)

)

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)			Moneda nacional (1)			Moneda extranjera valorizada en pesos (2)			VSM y UDIS valorizadas en pesos (2)		
	Caragos	Abonos	Saldo	Caragos	Abonos	Saldo	Caragos	Abonos	Saldo	Caragos	Abonos	Saldo
Otros créditos de consumo												
Créditos a la vivienda												
Media y residencial												
De interés social												
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda												
Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal												
BD												
Otros cargos												
ABONOS												
Creación de estimaciones preventivas para riesgo crediticio por calificación de												
Créditos comerciales												
Actividad empresarial o comercial												
Operaciones quirografarias												
Operaciones prendarias												
Créditos puente												
Créditos puente a la vivienda												
Otros créditos puente												
Operaciones de factoraje												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros												
Entidades financieras												
Créditos interbancarios												
Créditos a entidades financieras no bancarias												
Entidades gubernamentales												
Créditos al gobierno federal o con su garantía												
Créditos a estados y municipios o con su garantía												
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios												
Otros												
Créditos de consumo												
Tarjeta de crédito												
Personales												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)			Moneda nacional (1)			Moneda extranjera valorizada en pesos (2)			VSM y UDIS valorizadas en pesos (2)		
	Caragos	Abonos	Saldo	Caragos	Abonos	Saldo	Caragos	Abonos	Saldo	Caragos	Abonos	Saldo
Nómina												
Automotriz												
Adquisición de bienes muebles												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros créditos de consumo												
Créditos a la vivienda												
Media y residencial												
De interés social												
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda												
Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal												
BD												
Creación de estimaciones preventivas para riesgo crediticio adicionales												
Estimaciones derivadas de adquisiciones de												
Créditos comerciales												
Actividad empresarial o comercial												
Operaciones quirografarias												
Operaciones prendarias												
Créditos puente												
Créditos puente a la vivienda												
Otros créditos puente												
Operaciones de factoraje												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros												
Entidades financieras												
Créditos interbancarios												
Créditos a entidades financieras no bancarias												
Entidades gubernamentales												
Créditos al gobierno federal o con su garantía												
Créditos a estados y municipios o con su garantía												
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios												
Otros												
Créditos de consumo												
Tarjeta de crédito												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)			Moneda nacional (1)			Moneda extranjera valorizada en pesos (2)			VSM y UDIS valorizadas en pesos (2)		
	Caragos	Abonos	Saldo	Caragos	Abonos	Saldo	Caragos	Abonos	Saldo	Caragos	Abonos	Saldo
Personales												
Nómina												
Automotriz												
Adquisición de bienes muebles												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros créditos de consumo												
Créditos a la vivienda												
Media y residencial												
De interés social												
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda												
Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal												
BD												
Efecto de valuación de estimaciones en ME, VSM o UDIS por deslizamiento cambiario (3)												
Créditos comerciales												
Actividad empresarial o comercial												
Operaciones quirografarias												
Operaciones prendarias												
Créditos puente												
Créditos puente a la vivienda												
Otros créditos puente												
Operaciones de factoraje												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros												
Entidades financieras												
Créditos interbancarios												
Créditos a entidades financieras no bancarias												
Entidades gubernamentales												
Créditos al gobierno federal o con su garantía												
Créditos a estados y municipios o con su garantía												
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios												
Otros												
Créditos de consumo												
Tarjeta de crédito												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)			Moneda nacional (1)			Moneda extranjera valorizada en pesos (2)			VSM y UDIS valorizadas en pesos (2)		
	Caragos	Abonos	Saldo	Caragos	Abonos	Saldo	Caragos	Abonos	Saldo	Caragos	Abonos	Saldo
Personales												
Nómina												
Automotriz												
Adquisición de bienes muebles												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros créditos de consumo												
Créditos a la vivienda												
Media y residencial												
De interés social												
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda												
Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal												
BD												
Otros Abonos												
Saldo final del mes												
OTROS MOVIMIENTOS												
Otros Cargos:												
A).-Traspaso a dólares												
B).-Castigos financieros												
Otros Abonos:												
A).- Castigos financieros												
B).-Traspaso a moneda nacional												

Instituciones de crédito

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

(1) Deben incluirse las provisiones de créditos reestructurados a través de programas con apoyo del Gobierno Federal.

(2) Los movimientos en las provisiones denominadas en moneda extranjera, VSM y en UDIS se deberán valorar en pesos, utilizando el tipo de cambio, el salario mínimo aprobado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y dado a conocer en el DOF o el valor de la UDI, respectivamente, de la fecha en que se realizó dicho movimiento.

(3) Las variaciones en el tipo de cambio, en el salario mínimo o en el valor de la UDI entre la fecha del movimiento registrado y el fin de mes, se deberán presentar en los renglones de efecto por valuación dentro del bloque consolidado moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDI.

Instituciones de crédito

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito
Subreporte R04 A 0420 Movimientos en la cartera vencida

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada en pesos	VSM y UDIS valorizadas en pesos
Saldo inicial de cartera vencida				
Cartera comercial				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Operaciones prendarias				
Créditos puente				
Créditos puente a la vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos interbancarios				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal o con su garantía				
Créditos a estados y municipios o con su garantía				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios				
Otros				
Créditos de consumo				
Tarjeta de crédito				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda				
Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal	BD			
Entradas a cartera vencida				
Traspaso de cartera vigente				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Operaciones prendarias				
Créditos puente				
Créditos puente a la vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos interbancarios				

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito
Subreporte R04 A 0420 Movimientos en la cartera vencida

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada en pesos	VSM y UDIS valorizadas en pesos
Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal Compras de cartera Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo	BD			

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito
Subreporte R04 A 0420 Movimientos en la cartera vencida

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada en pesos	VSM y UDIS valorizadas en pesos
Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal BD Intereses devengados no cobrados Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal BD Por sobregiros en cuentas de cheques que no cuenten con línea de crédito Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros				

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito
Subreporte R04 A 0420 Movimientos en la cartera vencida

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada en pesos	VSM y UDIS valorizadas en pesos
Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal BD Por documentos de cobro inmediato no cobrados Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles				

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito
Subreporte R04 A 0420 Movimientos en la cartera vencida

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada en pesos	VSM y UDIS valorizadas en pesos
Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal	BD			
Salidas de cartera vencida				
Reestructuras y renovaciones (1)				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Operaciones prendarias				
Créditos puente				
Créditos puente a la vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos interbancarios				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal o con su garantía				
Créditos a estados y municipios o con su garantía				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios				
Otros				
Créditos de consumo				
Tarjeta de crédito				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda				
Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal	BD			
Cartera de consumo				
Cartera de vivienda				
Créditos liquidados (2)				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Operaciones prendarias				

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito
Subreporte R04 A 0420 Movimientos en la cartera vencida

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada en pesos	VSM y UDIS valorizadas en pesos
Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal Cobranza en efectivo Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros	BD			

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito
Subreporte R04 A 0420 Movimientos en la cartera vencida

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada en pesos	VSM y UDIS valorizadas en pesos
Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal BD Cobranza en especie (3) Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal BD Capitalización de adeudos a favor del banco Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial				

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito
Subreporte R04 A 0420 Movimientos en la cartera vencida

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIs valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIs valorizadas en pesos)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada en pesos	VSM y UDIs valorizadas en pesos
Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal	BD			
Aplicaciones de cartera Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía				

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito
Subreporte R04 A 0420 Movimientos en la cartera vencida

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada en pesos	VSM y UDIS valorizadas en pesos
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal BD Ventas de cartera (4) Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal BD				

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito
Subreporte R04 A 0420 Movimientos en la cartera vencida

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada en pesos	VSM y UDIS valorizadas en pesos
Traspaso a cartera vigente Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal	BD			
Ajuste cambiario Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía				

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito
Subreporte R04 A 0420 Movimientos en la cartera vencida

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada en pesos	VSM y UDIS valorizadas en pesos
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal BD Capitalización de Intereses Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal BD				

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito
Subreporte R04 A 0420 Movimientos en la cartera vencida

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada en pesos	VSM y UDIS valorizadas en pesos
Saldo final de cartera vencida Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal	BD			

Instituciones de crédito

- (1) Dentro del concepto de reestructuras se deben incluir las quitas aunque el plazo del crédito no haya sido modificado.
- (2) En la parte de créditos liquidados sólo se incluyen las quitas que se utilizaron para liquidar créditos.
- (3) La cobranza en especie se refiere a las adjudicaciones o daciones en pago.
- (4) Dentro de las ventas de cartera se incluyen los créditos cedidos o descontados entregados a otros organismos y entidades de fomento o a terceros.

Instituciones de crédito

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito
Subreporte R04 A 0424 Movimientos en la cartera vigente

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada en pesos	VSM y UDIS valorizadas en pesos
Saldo inicial de cartera vigente Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal BD				
Entradas a cartera vigente Otorgamiento del mes Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias				

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito
Subreporte R04 A 0424 Movimientos en la cartera vigente

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada en pesos	VSM y UDIS valorizadas en pesos
Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal	BD			
Compras de cartera				
Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial				

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito
Subreporte R04 A 0424 Movimientos en la cartera vigente

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada en pesos	VSM y UDIS valorizadas en pesos
De interés social Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal BD Intereses devengados no cobrados Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal BD Traspaso de cartera vencida Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias				

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito
Subreporte R04 A 0424 Movimientos en la cartera vigente

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada en pesos	VSM y UDIS valorizadas en pesos
Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal	BD			
Salidas de cartera vigente Reestructuras y renovaciones (1) Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial				

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito
Subreporte R04 A 0424 Movimientos en la cartera vigente

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada en pesos	VSM y UDIS valorizadas en pesos
De interés social Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal BD Créditos liquidados (2) Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal BD Cobranza en efectivo Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias				

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito
Subreporte R04 A 0424 Movimientos en la cartera vigente

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada en pesos	VSM y UDIS valorizadas en pesos
Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal	BD			
Cobranza en especie (3) Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial				

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito
Subreporte R04 A 0424 Movimientos en la cartera vigente

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada en pesos	VSM y UDIS valorizadas en pesos
De interés social Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal BD Capitalización de adeudos a favor del banco Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal BD Aplicaciones de cartera Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros				

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito
Subreporte R04 A 0424 Movimientos en la cartera vigente

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIs valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIs valorizadas en pesos)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada en pesos	VSM y UDIs valorizadas en pesos
Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal BD Ventas de cartera (4) Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable				

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito
Subreporte R04 A 0424 Movimientos en la cartera vigente

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada en pesos	VSM y UDIS valorizadas en pesos
Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal BD Traspaso a cartera vencida Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal BD Ajuste cambiario Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros				

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito
Subreporte R04 A 0424 Movimientos en la cartera vigente

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada en pesos	VSM y UDIS valorizadas en pesos
Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal	BD			
Capitalización de Intereses Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social				

R04 A Reporte regulatorio Cartera de crédito
Subreporte R04 A 0424 Movimientos en la cartera vigente

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada en pesos	VSM y UDIS valorizadas en pesos
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda				
Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal BD				
Saldo final de cartera vigente				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Operaciones prendarias				
Créditos puente				
Créditos puente a la vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos interbancarios				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal o con su garantía				
Créditos a estados y municipios o con su garantía				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios				
Otros				
Créditos de consumo				
Tarjeta de crédito				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda				
Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal BD				

Instituciones de crédito

- (1) Dentro del concepto de reestructuras se deben incluir las quitas aunque el plazo del crédito no haya sido modificado.
- (2) En la parte de créditos liquidados sólo se incluyen las quitas que se utilizaron para liquidar créditos.
- (3) La cobranza en especie se refiere a las adjudicaciones o daciones en pago.
- (4) Dentro de las ventas de cartera se incluyen los créditos cedidos o descontados entregados a otros organismos y entidades de fomento o a terceros.

R04 CARTERA DE CRÉDITO

El reporte regulatorio **R04 serie C Cartera de crédito** se integra por treinta y siete (37) subreportes, tiene por objeto recabar información respecto de las condiciones de otorgamiento y gestión de este tipo de cartera.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser **mensual**.

SUBREPORTES**R04 C 0442 Alta de créditos comerciales**

Este subreporte solicita información referente a los créditos comerciales otorgados por la institución de crédito durante el periodo que se está reportando. El subreporte aplica únicamente para la banca múltiple.

R04 C 0443 Seguimiento y baja de créditos comerciales

Este subreporte solicita información referente al comportamiento de la cartera crediticia, así como el cumplimiento del acreditado durante el periodo que se reporta. Asimismo se solicita información referente a los movimientos de baja de los créditos comerciales. El subreporte aplica únicamente para la banca múltiple.

R04 C 0444 Alta de operaciones de primer piso

Este subreporte solicita información relacionada a los créditos colocados directamente al sector público y privado, con o sin subsidio que hayan sido otorgados directamente al acreditado final. El subreporte aplica únicamente para la banca de desarrollo.

R04 C 0445 Seguimiento de operaciones de primer piso

Este subreporte solicita información relacionada con el comportamiento de la cartera crediticia de los créditos colocados por operaciones de primer piso. El subreporte aplica únicamente para la banca de desarrollo.

R04 C 0446 Operaciones de segundo piso con intermediarios financieros

Este subreporte solicita información relacionada a los créditos que son canalizados a través de intermediarios financieros bancarios y no bancarios, distinguiendo los que se otorguen con o sin subsidio, tanto al sector privado como al público. El subreporte aplica únicamente para la banca de desarrollo.

R04 C 0447 Seguimiento de garantías

Este subreporte solicita información acerca del comportamiento de los créditos garantizados por las instituciones de banca de desarrollo.

R04 C 0450 Garantes y garantías para créditos comerciales

Este subreporte solicita información de los garantes y de las garantías que respaldan los créditos comerciales, aplica tanto para la banca múltiple como para la banca de desarrollo.

R04 C 0453 Alta de créditos a cargo de entidades federativas y municipios

En este subreporte se reportará la información necesaria para conocer las condiciones generales de cada uno de los créditos otorgados a las entidades federativas o municipios. Este subreporte se caracteriza por reflejar los parámetros financieros del crédito que permanecen iguales durante la vida del crédito. Asimismo, se reportarán los cambios que se realicen a los créditos otorgados los cuales son permitidos de acuerdo con lo establecido en el boletín B-6 cartera de crédito.

R04 C 0454 Seguimiento de créditos a cargo de entidades federativas y municipios

Este subreporte recaba información sobre el comportamiento de pago de los créditos otorgados y que fueron reportados en el subreporte R04 C-0453.

R04 C 0455 Probabilidad de incumplimiento de créditos a cargo de entidades federativas y municipios

Este subreporte recaba información sobre la probabilidad de incumplimiento de cada uno de los créditos otorgados a las entidades federativas o municipios y que fueron reportados en el subreporte R04 C-0454. Asimismo, se pide información de tipo cuantitativo y cualitativo que permitió obtener los puntajes crediticios que señala el Anexo 18 de las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

- R04 C 0456 Severidad de la pérdida de créditos a cargo de entidades federativas y municipios**
Este subreporte recaba información referente a la severidad de la pérdida de cada uno de los créditos otorgados a las entidades federativas o municipios y que fueron reportados en el subreporte R04 C-0454. Al reportar esta información, la entidad deberá desagregar el cálculo de la severidad de la pérdida ajustada por las garantías que se reconocen para el cálculo de las reservas que se deben constituir en el período reportado.
- R04 C 0457 Baja de créditos a cargo de entidades federativas y municipios**
Este subreporte recaba información sobre el cumplimiento de pago o cualquier otro motivo de baja de las obligaciones que la entidad federativa o municipio asumió con la institución de crédito y que fueron reportadas en el subreporte R04 C-0453.
- R04 C 0458 Alta de créditos a cargo de entidades financieras**
En este subreporte se reportará la información necesaria para conocer las condiciones generales de cada uno de los créditos otorgados a las entidades financieras.
Este subreporte se caracteriza por reflejar los parámetros financieros del crédito que permanecen iguales durante la vida del crédito. Asimismo, se reportarán los cambios que se realicen a los créditos otorgados los cuales son permitidos de acuerdo con lo establecido en el boletín B-6 cartera de crédito.
- R04 C 0459 Seguimiento de créditos a cargo de entidades financieras**
Este subreporte recaba información sobre el comportamiento de pago de los créditos otorgados y que fueron reportados en el subreporte R04 C-0458.
- R04 C 0460 Probabilidad de incumplimiento de créditos a cargo de entidades financieras**
Este subreporte recaba información sobre la probabilidad de incumplimiento de cada uno de los créditos otorgados a las entidades financieras y que fueron reportados en el subreporte R04 C-0459. Asimismo, se pide información de tipo cuantitativo y cualitativo que permitió obtener los puntajes crediticios que señala el Anexo 20 de las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.
- R04 C 0461 Severidad de la pérdida de créditos a cargo de entidades financieras**
Este subreporte recaba información referente a la severidad de la pérdida de cada uno de los créditos otorgados a las entidades financieras y que fueron reportados en el subreporte R04 C-0459. Al reportar esta información, la entidad deberá desagregar el cálculo de la severidad de la pérdida ajustada por las garantías que se reconocen para el cálculo de las reservas que se deben constituir en el período reportado.
- R04 C 0462 Baja de créditos a cargo de entidades financieras**
Este subreporte recaba información sobre el cumplimiento de pago o cualquier otro motivo de baja de las obligaciones que la entidad financiera asumió con la institución de crédito y que fueron reportadas en el subreporte R04 C-0458.
- R04 C 0463 Alta de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras**
Este subreporte recaba información necesaria para conocer las condiciones generales de cada uno de los créditos otorgados a personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras que están registrados en el balance general de la entidad o bien en cuentas de orden. Este subreporte se caracteriza por reflejar los parámetros financieros del crédito que permanecen iguales durante la vida del mismo. Adicionalmente, se reportarán los cambios que se realicen a los créditos otorgados los cuales son permitidos de acuerdo con lo establecido en el Boletín B-6 Cartera de Crédito.
- R04 C 0464 Seguimiento de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras**
Este subreporte recaba información sobre el comportamiento de pago de los créditos otorgados a personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS y que fueron reportados en el subreporte R04 C-0463.

- R04 C 0465 Probabilidad de Incumplimiento de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras**
Este subreporte recaba información sobre la probabilidad de incumplimiento para créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras, que fueron reportados en el subreporte R04 C-0464. Asimismo, se pide información cuantitativa y cualitativa con la que se obtuvieron los puntajes crediticios que señala el Anexo 21 de las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.
- R04 C 0466 Severidad de la Pérdida de Créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras**
Este subreporte recaba información referente a la severidad de la pérdida de cada uno de los créditos otorgados a personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras que fueron reportados en el subreporte R04 C-0464. Al considerar esta información, la entidad deberá desagregar el cálculo de la severidad de la pérdida ajustada por las garantías que se reconocen para el cálculo de las reservas reportadas en el periodo.
- R04 C 0467 Baja de Créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras**
Este subreporte recaba información sobre el cumplimiento de pago o cualquier otro motivo de baja de las obligaciones que las personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras asumieron con la institución de crédito y que fueron reportadas en el subreporte R04 C-0463.
- R04 C 0468 Alta de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras**
Este subreporte recaba información necesaria para conocer las condiciones generales de cada uno de los créditos otorgados a personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras que están registrados en el balance general de la entidad o bien en cuentas de orden. Este subreporte se caracteriza por reflejar los parámetros financieros del crédito que permanecen iguales durante la vida del mismo. Adicionalmente, se reportarán los cambios que se realicen a los créditos otorgados los cuales son permitidos de acuerdo con lo establecido en el Boletín B-6 Cartera de Crédito.
- R04 C 0469 Seguimiento y baja de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras**
Este subreporte recaba información sobre el comportamiento de pago de los créditos otorgados a personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS y que fueron reportados en el subreporte R04 C-0468.
- R04 C 0470 Probabilidad de Incumplimiento para créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras**
Este subreporte recaba información sobre la probabilidad de incumplimiento de los créditos otorgados a personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras, que fueron reportados en el subreporte R04 C-0469. Asimismo, se pide información cuantitativa y cualitativa con la que se obtuvieron los puntajes crediticios que señala el Anexo 22 de las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

- R04 C 0471 Severidad de la Pérdida de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras**
- Este subreporte recaba información referente a la severidad de la pérdida de cada uno de los créditos otorgados a personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras que fueron reportados en el subreporte R04 C-0469. Al considerar esta información, la entidad deberá desagregar el cálculo de la severidad de la pérdida ajustada por las garantías que se reconocen para el cálculo de las reservas reportadas en el periodo.
- R04 C 0472 Baja de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras**
- Este subreporte recaba información sobre el cumplimiento de pago o cualquier otro motivo de baja de los créditos otorgados a personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras asumieron con la institución de crédito y que fueron reportadas en el subreporte R04 C-0468.
- R04 C 0473 Alta de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS**
- En este subreporte se reportará la información necesaria para conocer las condiciones generales de cada uno de los créditos otorgados al gobierno federal y/o organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos menores a 14 millones de UDIS. Este subreporte se caracteriza por reflejar los parámetros financieros del crédito que permanecen iguales durante la vida del crédito. Asimismo, se reportarán los cambios que se realicen a los créditos otorgados los cuales son permitidos de acuerdo con lo establecido en el boletín B-6 cartera de crédito.
- R04 C 0474 Seguimiento de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS**
- Este subreporte recaba información sobre el comportamiento de pago de los créditos otorgados al gobierno federal y organismos descentralizados, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS y que fueron reportados en el subreporte R04 C-0473.
- R04 C 0475 Probabilidad de incumplimiento para créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS**
- Este subreporte recaba información sobre la probabilidad de incumplimiento para créditos a cargo del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS que fueron reportados en el subreporte R04 C-0474. Asimismo, se pide información cuantitativa y cualitativa con la que se obtuvieron los puntajes crediticios que señala el Anexo 21 de las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.
- R04 C 0476 Severidad de la pérdida de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS**
- Este subreporte recaba información referente a la severidad de la pérdida de cada uno de los créditos otorgados al gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, que fueron reportados en el subreporte R04 C-0474. Al considerar esta información, la entidad deberá desagregar el cálculo de la severidad de la pérdida ajustada por las garantías que se reconocen para el cálculo de las reservas reportadas en el periodo.

R04 C 0477 Baja de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS

Este subreporte recaba información sobre el cumplimiento de pago o cualquier otro motivo de baja de los créditos otorgados al gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS y que fueron reportadas en el subreporte R04 C-0473.

R04 C 0478 Alta de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS

En este subreporte se reportará la información necesaria para conocer las condiciones generales de cada uno de los créditos otorgados al gobierno federal y/o organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos mayores o iguales a 14 millones de UDIS. Este subreporte se caracteriza por reflejar los parámetros financieros del crédito que permanecen iguales durante la vida del crédito. Asimismo, se reportarán los cambios que se realicen a los créditos otorgados los cuales son permitidos de acuerdo con lo establecido en el boletín B-6 cartera de crédito.

R04 C 0479 Seguimiento de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS

Este subreporte recaba información sobre el comportamiento de pago de los créditos otorgados al gobierno federal y organismos descentralizados, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS y que fueron reportados en el subreporte R04 C 0478.

R04 C 0480 Probabilidad de incumplimiento para créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS

Este subreporte recaba información sobre la probabilidad de incumplimiento para créditos a cargo del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS que fueron reportados en el subreporte R04 C-0479. Asimismo, se pide información cuantitativa y cualitativa con la que se obtuvieron los puntajes crediticios que señala el Anexo 22 de las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

R04 C 0481 Severidad de la pérdida de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS

Este subreporte recaba información referente a la severidad de la pérdida de cada uno de los créditos otorgados al gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, que fueron reportados en el subreporte R04 C-0479. Al considerar esta información, la entidad deberá desagregar el cálculo de la severidad de la pérdida ajustada por las garantías que se reconocen para el cálculo de las reservas reportadas en el periodo.

R04 C 0482 Baja de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS

Este subreporte recaba información sobre el cumplimiento de pago o cualquier otro motivo de baja de los créditos otorgados al gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS y que fueron reportadas en el subreporte R04 C-0478.

Para el llenado del reporte regulatorio **R04 serie C Cartera de crédito** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Se entenderá por créditos comerciales, a los créditos directos o contingentes, incluyendo créditos puente, así como los intereses que generen, otorgados a personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a un giro comercial o financiero; incluyendo los otorgados a entidades financieras distintos de los de préstamos interbancarios menores a 3 días hábiles, a los créditos por operaciones de factoraje y a los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable; los créditos otorgados a fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como "estructurados" en los que exista una afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado al esquema.

Asimismo, quedarán comprendidos los créditos concedidos a entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados, así como aquéllos a cargo del Gobierno federal o con garantía expresa de la federación, registrados ante la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Banco de México.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte regulatorio **R04 serie C Cartera de crédito** descrito anteriormente mediante la utilización de los siguientes formularios de envío:

Formulario R04 C 0442 Alta de créditos comerciales (banca múltiple)

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
	NÚMERO DE SECUENCIA
SECCIÓN DE IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	RFC DEL ACREDITADO
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	GRUPO DE RIESGO AL QUE PERTENECE
	TIPO DE ACREDITADO RELACIONADO
	PERSONALIDAD JURÍDICA DEL ACREDITADO
	SECTOR ECONÓMICO DEL ACREDITADO
	ACTIVIDAD ECONÓMICA
	NÚMERO DE EMPLEADOS DEL ACREDITADO
	INGRESOS BRUTOS DEL ACREDITADO
	LOCALIDAD DEL ACREDITADO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	NÚMERO DE CONSULTA REALIZADA A LA SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA
	TIPO DE ALTA DEL CRÉDITO
	CARACTERÍSTICAS DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	IDENTIFICADOR DE LA LÍNEA DEL CRÉDITO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	IDENTIFICADOR DE LA LÍNEA DEL CRÉDITO METODOLOGÍA CNBV
	IDENTIFICADOR DE LA AGRUPACIÓN ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	DESTINO DEL CRÉDITO
	MONTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO AUTORIZADA
	DENOMINACIÓN DEL CRÉDITO

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA LÍNEA DEL CRÉDITO
	PERIODICIDAD DE PAGOS AL CAPITAL
	PERIODICIDAD DE PAGO DE LOS INTERESES
	TASA DE REFERENCIA
	AJUSTE EN LA TASA DE REFERENCIA
	FRECUENCIA DE REVISIÓN DE LA TASA
	MONTO DEL APOYO DE LA BANCA DE DESARROLLO EN EL FONDEO DE LOS RECURSOS
	INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO O FONDO DE FOMENTO QUE OTORGO RECURSOS PARA EL FONDEO
	MONTO DE COMISIONES COBRADAS EN LA APERTURA DEL CRÉDITO
SECCIÓN IDENTIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS	PORCENTAJE TOTAL CUBIERTO DEL CRÉDITO
	PORCENTAJE CUBIERTO CON GARANTÍA DE FONDOS Y BANCA DE DESARROLLO
	FONDO DE FOMENTO O BANCO DE DESARROLLO QUE OTORGO LA GARANTÍA
	PORCENTAJE CUBIERTO POR EL AVAL
	TIPO DE GARANTÍA REAL
SECCIÓN UBICACIÓN DEL ACREDITADO	MUNICIPIO
	ESTADO

Formulario R04 C 0443 Seguimiento y baja de créditos comerciales (banca múltiple)

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
	NÚMERO DE SECUENCIA
SECCIÓN DE IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	RFC DEL ACREDITADO
	NOMBRE DEL ACREDITADO
SECCIÓN DE IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DE LA LÍNEA DEL CRÉDITO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	IDENTIFICADOR DE LA LÍNEA DEL CRÉDITO METODOLOGÍA CNBV
	IDENTIFICADOR DE LA AGRUPACIÓN ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	NÚMERO DE DISPOSICIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	FECHA DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
SECCIÓN DE CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO	CALIFICACIÓN DEL ACREDITADO METODOLOGÍA INTERNA
	CALIFICACIÓN POR OPERACIÓN METODOLOGÍA INTERNA (PARTE CUBIERTA)
	CALIFICACIÓN POR OPERACIÓN METODOLOGÍA INTERNA (PARTE EXPUESTA)
	CALIFICACIÓN EQUIVALENTE DEL ACREDITADO METODOLOGÍA CNBV

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	CALIFICACIÓN POR OPERACIÓN METODOLOGÍA CNBV (PARTE CUBIERTA)
	CALIFICACIÓN POR OPERACIÓN METODOLOGÍA CNBV (PARTE EXPUESTA)
SECCIÓN SEGUIMIENTO DEL CRÉDITO	SITUACIÓN DEL CRÉDITO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO
	TASA DE INTERÉS BRUTA DEL PERIODO
	MONTO DE CRÉDITO DISPUESTO EN EL PERIODO
	MONTO DEL PAGO EXIGIBLE AL ACREDITADO
	MONTO PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO
	MONTO DE INTERESES PAGADOS
	MONTO DE COMISIONES DEVENGADAS
	NÚMERO DE DÍAS VENCIDOS
	SALDO DEL PRINCIPAL AL FINAL DEL PERIODO
	RESPONSABILIDAD TOTAL AL FINAL DEL PERIODO
SECCIÓN BAJA DE CRÉDITOS	TIPO DE BAJA DEL CRÉDITO
	MONTO RECONOCIDO COMO QUEBRANTO (BONIFICACIONES, QUITAS, CASTIGOS, CONDONACIONES Y/O DESCUENTOS)
	PRODUCTO COMERCIAL DE LA ENTIDAD

Formulario R04 C 0444 Alta de operaciones de primer piso (banca de desarrollo)

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN DE IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR EL BANCO DE DESARROLLO
	RFC DEL ACREDITADO
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	PERSONALIDAD JURÍDICA DEL ACREDITADO (FÍSICA O MORAL)
	SECTOR ECONÓMICO DEL ACREDITADO
	ACTIVIDAD ECONÓMICA
	NÚMERO DE EMPLEADOS DEL ACREDITADO
	INGRESOS BRUTOS DEL ACREDITADO
	LOCALIDAD DEL ACREDITADO
	NÚMERO DE CONSULTA A LA SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA
SECCIÓN IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO	TIPO DE ALTA DEL CRÉDITO
	CARACTERÍSTICAS DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO O LÍNEA DEL CRÉDITO ASIGNADO POR EL BANCO DE DESARROLLO
	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO O LÍNEA DEL CRÉDITO METODOLOGÍA CNBV

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	IDENTIFICADOR DE LA AGRUPACIÓN ASIGNADO POR EL BANCO DE DESARROLLO
	DESTINO DEL CRÉDITO
	MONTO DEL CRÉDITO O LÍNEA AUTORIZADA DEL CRÉDITO
	DENOMINACIÓN DEL CRÉDITO
	FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO O LÍNEA DEL CRÉDITO
	PERIODICIDAD DE PAGOS AL CAPITAL
	PERIODICIDAD DE PAGO DE LOS INTERESES
	TASA DE REFERENCIA
	AJUSTE EN LA TASA DE REFERENCIA
	FRECUENCIA DE REVISIÓN DE LA TASA
	MONTO DE COMISIONES COBRADAS EN LA APERTURA DEL CRÉDITO
SECCIÓN IDENTIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS	PORCENTAJE TOTAL CUBIERTO DEL CRÉDITO
	TIPO DE GARANTÍA REAL
SECCIÓN UBICACIÓN DEL ACREDITADO	MUNICIPIO
	ESTADO

Formulario R04 C 0445 Seguimiento de operaciones de primer piso (banca de desarrollo)

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN DE IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL DEUDOR ASIGNADO POR LA BANCA DE DESARROLLO
	RFC DEL ACREDITADO
	NOMBRE DEL ACREDITADO
SECCIÓN DE IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO O LÍNEA DEL CRÉDITO ASIGNADO POR EL BANCO DE DESARROLLO
	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO O LÍNEA DEL CRÉDITO METODOLOGÍA CNBV
	IDENTIFICADOR DE LA AGRUPACIÓN ASIGNADO POR EL BANCO DE DESARROLLO
	FECHA DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
SECCIÓN DE CALIFICACIÓN	CALIFICACIÓN DEL DEUDOR METODOLOGÍA INTERNA
	CALIFICACIÓN POR OPERACIÓN METODOLOGÍA INTERNA (PARTE CUBIERTA)
	CALIFICACIÓN POR OPERACIÓN METODOLOGÍA INTERNA (PARTE EXPUESTA)
	CALIFICACIÓN EQUIVALENTE DEL DEUDOR METODOLOGÍA CNBV
	CALIFICACIÓN POR OPERACIÓN METODOLOGÍA CNBV (PARTE CUBIERTA)
	CALIFICACIÓN POR OPERACIÓN METODOLOGÍA CNBV (PARTE EXPUESTA)

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN SEGUIMIENTO DEL CRÉDITO	SITUACIÓN DEL CRÉDITO (VIGENTE O VENCIDO)
	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO
	TASA DE INTERÉS BRUTA DEL PERIODO
	MONTO DEL CRÉDITO DISPUESTO
	MONTO DEL PAGO EXIGIBLE AL ACREDITADO
	MONTO PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO
	MONTO DE INTERESES COBRADOS
	MONTO DE COMISIONES DEVENGADAS
	NÚMERO DE DÍAS VENCIDOS
	SALDO DEL PRINCIPAL AL FINAL DEL PERIODO
	RESPONSABILIDAD TOTAL AL FINAL DEL PERIODO
SECCIÓN BAJAS DE CRÉDITOS	TIPO DE BAJA DEL CRÉDITO
	MONTO RECONOCIDO COMO QUEBRANTO (BONIFICACIONES, QUITAS, CASTIGOS, CONDONACIONES Y/O DESCUENTOS)

Formulario R04 C 0446 Operaciones de segundo piso con intermediarios financieros (banca de desarrollo).

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN DE IDENTIFICADOR DEL ACREEDOR	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN ACREEDORA O FIDEICOMISO
	CALIFICACIÓN DEL ACREDITADO METODOLOGÍA CNBV
	CALIFICACIÓN DEL ACREDITADO ASIGNADO POR CALIFICADORAS
SECCIÓN DE CLASIFICADORES DE AGRUPACIÓN	FECHA DE DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS
	TIPO DE CRÉDITO
	DENOMINACIÓN DEL CRÉDITO
	TIPO DE TASA
SECCIÓN SEGUIMIENTO DEL CRÉDITO	NÚMERO DE CRÉDITOS OTORGADOS POR LA INSTITUCIÓN FINANCIERA
	NÚMERO DE BENEFICIARIOS
	TASA DE INTERÉS BRUTA
	MONTO DE COMISIONES DEVENGADAS
	MONTO PAGADO AL BANCO DE DESARROLLO POR SU GARANTÍA
	MONTO DEL PAGO EXIGIBLE POR EL BANCO DE DESARROLLO
	MONTO PAGADO POR LA INSTITUCIÓN FINANCIERA O FIDEICOMISO AL BANCO DE DESARROLLO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO (BANCA DE DESARROLLO - INTERMEDIARIO FINANCIERO)
	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO (ACREDITADO FINAL - INSTITUCIÓN FINANCIERA)
	SALDO DEL PRINCIPAL AL FINAL DEL PERIODO (BANCA DE DESARROLLO - ENTIDAD FINANCIERA)
	PLAZO PROMEDIO PONDERADO (MESES)

Formulario R04 C 0447 Seguimiento de garantías (banca de desarrollo)

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN DE IDENTIFICADOR DE LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA
	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE LOS ACTIVOS (EN CASO DE FIDEICOMISO)
SECCIÓN DE CLASIFICADORES DE AGRUPACIÓN	FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA
	TIPO DE CRÉDITO GARANTIZADO
	DENOMINACIÓN DEL CRÉDITO
	SITUACIÓN DEL CRÉDITO (VIGENTE O VENCIDA)
SECCIÓN SEGUIMIENTO DE LA GARANTÍA	NÚMERO DE CRÉDITOS OTORGADOS POR LA INSTITUCIÓN FINANCIERA
	SALDO DEL PRINCIPAL DEL CRÉDITO OTORGADO POR EL INTERMEDIARIO FINANCIERO O FIDEICOMISO
	SALDO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR EL BANCO DE DESARROLLO O FONDO DE FOMENTO (CUBIERTO)
	MONTO AL FRENTE COBRADO POR LA GARANTÍA OTORGADA
	MONTO COBRADO EN EL MES POR LA GARANTÍA OTORGADA
	PLAZO PROMEDIO PONDERADO (MESES)
SECCIÓN COMPORTAMIENTO DE CRÉDITOS GARANTIZADOS	NÚMERO DE CRÉDITOS CON MENOS DE 30 DÍAS DE ATRASO
	SALDO DE CRÉDITOS CON MENOS DE 30 DÍAS DE ATRASO
	NÚMERO DE CRÉDITOS CON 30 A 59 DÍAS DE ATRASO
	SALDO DE CRÉDITOS CON 30 A 59 DÍAS DE ATRASO
	NÚMERO DE CRÉDITOS CON 60 A 89 DÍAS DE ATRASO
	SALDO DE CRÉDITOS CON 60 A 89 DÍAS DE ATRASO
	NÚMERO DE CRÉDITOS CON 90 A 119 DÍAS DE ATRASO
	SALDO DE CRÉDITOS CON 90 A 119 DÍAS DE ATRASO
	NÚMERO DE CRÉDITOS CON 120 A 149 DÍAS DE ATRASO
	SALDO DE CRÉDITOS CON 120 A 149 DÍAS DE ATRASO
	NÚMERO DE CRÉDITOS CON 150 DÍAS O MAS DE ATRASO
	SALDO DE CRÉDITOS CON MAS DE 150 DÍAS O MAS DE ATRASO

Formulario R04 C 0450 Garantes y garantías para créditos comerciales

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL GARANTE	RFC DEL GARANTE
	NOMBRE DEL GARANTE
	ID DEL GARANTE ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	ACTIVIDAD ECONÓMICA

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	LOCALIDAD DEL DOMICILIO DEL GARANTE
	MUNICIPIO DEL DOMICILIO DEL GARANTE
	ESTADO DEL DOMICILIO DEL GARANTE
	CLAVE LEI " <i>LEGAL ENTITY IDENTIFIER</i> "
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID CRÉDITO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	NÚMERO DE DISPOSICIÓN
	NOMBRE ACREDITADO
SECCIÓN DE IDENTIFICADOR DE LA GARANTÍA	TIPO DE GARANTÍA
	ID DE LA GARANTÍA
	MONEDA DE LA GARANTÍA
	MONTO DE LA GARANTÍA OTORGADA AL CIERRE DEL PERIODO EXPRESADO EN LA MONEDA REPORTADA EN EL CAMPO ANTERIOR
	PORCENTAJE GARANTIZADO DEL CRÉDITO AL CIERRE DEL PERIODO

Formulario R04 C 0453 Alta de créditos a cargo de entidades federativas y municipios

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	ID DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	RFC ACREDITADO
	NOMBRE ACREDITADO
	TIPO DE CARTERA
	ACTIVIDAD ECONÓMICA
	GRUPO DE RIESGO
	LOCALIDAD DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	MUNICIPIO DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	ESTADO DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	NÚMERO DE CONSULTA REALIZADA A LA SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA
	CLAVE LEI " <i>LEGAL ENTITY IDENTIFIER</i> "
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	TIPO ALTA DEL CRÉDITO
	TIPO DE OPERACIÓN
	DESTINO DEL CRÉDITO
	ID CRÉDITO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	ID CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID CRÉDITO LÍNEA GRUPAL O MULTIMONEDA ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	MONTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO AUTORIZADO
	FECHA MÁXIMA PARA DISPONER DE LOS RECURSOS

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	FECHA VENCIMIENTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	MONEDA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	FORMA DE LA DISPOSICIÓN
	LÍNEA DE CRÉDITO REVOCABLE O IRREVOCABLE
	PRELACIÓN DE PAGO (CRÉDITO PREFERENTE O SUBORDINADO)
	NÚMERO DE REGISTRO EN EL REGISTRO ÚNICO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS LOCAL
	NÚMERO DE REGISTRO EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DE LA SHCP
	NÚMERO DE REGISTRO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO
	NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
	PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMPROMETIDAS COMO FUENTE DE PAGO DEL CRÉDITO
SECCIÓN DE CONDICIONES FINANCIERAS	TASA DE INTERÉS
	DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA
	OPERACIÓN DE DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA (ADITIVA O FACTOR)
	FRECUENCIA REVISIÓN TASA
	PERIODICIDAD PAGOS CAPITAL
	PERIODICIDAD PAGO INTERESES
	NÚMERO DE MESES DE GRACIA PARA AMORTIZAR CAPITAL
	NÚMERO DE MESES DE GRACIA PARA PAGO DE INTERESES
	COMISIÓN DE APERTURA DEL CRÉDITO (TASA)
	COMISIÓN DE APERTURA DEL CRÉDITO (MONTO)
	COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO (TASA)
	COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO (MONTO)
SECCIÓN DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y ACTIVIDAD ECONÓMICA A LA QUE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO	LOCALIDAD EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	MUNICIPIO EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	ESTADO EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	ACTIVIDAD ECONÓMICA A LA QUE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO

Formulario R04 C 0454 Seguimiento de créditos a cargo de entidades federativas y municipios

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID CRÉDITO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	ID DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	RFC DEL ACREDITADO
	NOMBRE DEL ACREDITADO

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN SEGUIMIENTO DEL CRÉDITO	CATEGORIA DEL CRÉDITO
	FECHA DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	MONEDA DE LA DISPOSICIÓN
	NÚMERO DE DISPOSICIÓN
	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO
	TASA INTERÉS BRUTA PERIODO
	MONTO DISPUESTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO EN EL MES
	MONTO DEL PAGO TOTAL EXIGIBLE AL ACREDITADO EN EL PERIODO (INCLUYE CAPITAL, INTERESES Y COMISIONES)
	MONTO DE CAPITAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE COMISIONES PAGADAS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES MORATORIOS Y OTROS ACCESORIOS PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO TOTAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO BONIFICADO POR LA INSTITUCIÓN FINANCIERA EN EL PERIODO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL FINAL DEL PERIODO
	SALDO BASE PARA EL CÁLCULO DE INTERESES EN EL PERIODO REPORTADO
	NÚMERO DE DÍAS UTILIZADOS PARA EL CALCULO DE INTERESES EN EL PERIODO REPORTADO
	INTERESES RESULTANTES DE APLICAR LA TASA AL SALDO BASE
	RESPONSABILIDAD TOTAL AL FINAL DEL PERIODO
	SITUACIÓN DEL CRÉDITO
	NÚMERO DE DIAS VENCIDOS
	FECHA DEL ÚLTIMO PAGO COMPLETO EXIGIBLE REALIZADO POR EL ACREDITADO
	PROYECTO DE INVERSIÓN CON FUENTE DE PAGO PROPIA (CALIFICADO DE ACUERDO CON EL ANEXO 19)
	MONTO FONDEADO POR BANCO DE DESARROLLO O FONDO DE FOMENTO
	INSTITUCIÓN BANCA DESARROLLO O FONDO DE FOMENTO QUE OTORGÓ EL FONDEO
SECCIÓN RESERVAS	RESERVAS TOTALES
	RESERVAS POR GARANTÍAS PERSONALES
	RESERVAS POR EL ACREDITADO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS PERSONALES
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA NO CUBIERTA POR GARANTÍAS PERSONALES

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO POR GARANTÍAS PERSONALES
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO NO CUBIERTA POR GARANTÍAS PERSONALES
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO TOTAL
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO POR GARANTÍAS PERSONALES
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO NO CUBIERTA POR GARANTÍAS PERSONALES
	GRADO DE RIESGO (ART. 129 CUB)
SECCIÓN RESERVAS (METODOLOGÍA INTERNA)	RESERVAS TOTALES (METODOLOGÍA INTERNA)
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA (METODOLOGÍA INTERNA)
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO (METODOLOGÍA INTERNA)
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO (METODOLOGÍA INTERNA)

Formulario C 0455 Probabilidad de incumplimiento de créditos a cargo de entidades federativas y municipios

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	RFC DEL ACREDITADO
	NOMBRE DEL ACREDITADO
SECCIÓN CÁLCULO AGREGADO DE PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO
	PUNTAJE CREDITICIO TOTAL
	PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO
	PUNTAJE CREDITICIO CUALITATIVO
	CRÉDITO REPORTADO A LA SIC (SI/NO)
	LA SIC REGRESO EL REPORTE Y SE CALIFICÓ CONFORME A ESTA INFORMACIÓN (HIT EN SIC)
	FECHA DE LA CONSULTA REALIZADA A LA SIC
	FECHA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE LOS PUNTAJES
	NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE QUE SE ASIGNÓ PI=100
	GARANTÍA DE LEY FEDERAL (SI/NO)
	CUMPLE CON CRITERIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (SI/NO)
SECCIÓN PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO	PUNTAJE DÍAS DE MORA PROMEDIO CON INSTITUCIONES FINANCIERAS BANCARIAS
	PUNTAJE PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON INSTITUCIONES FINANCIERAS BANCARIAS
	PUNTAJE PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON INSTITUCIONES FINANCIERAS NO BANCARIAS

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	PUNTAJE NÚMERO DE INSTITUCIONES CALIFICADORAS RECONOCIDAS CONFORME A LAS PRESENTES DISPOSICIONES QUE OTORGAN CALIFICACIÓN A LA ENTIDAD FEDERATIVA O MUNICIPIO
	PUNTAJE DEUDA TOTAL A PARTICIPACIONES ELEGIBLES
	PUNTAJE SERVICIO DE DEUDA A INGRESOS TOTALES AJUSTADOS
	PUNTAJE DEUDA CORTO PLAZO A DEUDA TOTAL
	PUNTAJE INGRESOS TOTALES A GASTO CORRIENTE
	PUNTAJE INVERSIÓN A INGRESOS TOTALES
	PUNTAJE INGRESOS PROPIOS A INGRESOS TOTALES
SECCIÓN DATOS DEL PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO	SALDO DE LA DEUDA TOTAL
	SALDO DE LAS PARTICIPACIONES ELEGIBLES
	SALDO DE LOS INGRESOS TOTALES AJUSTADOS
	SALDO DEUDA CORTO PLAZO
	SALDO DE LOS INGRESOS TOTALES
	SALDO DE GASTOS CORRIENTES
	SALDO DE INVERSIÓN
SECCIÓN PUNTAJE CREDITICIO CUALITATIVO	SALDO DE INGRESOS PROPIOS
	PUNTAJE TASA DE DESEMPLEO LOCAL
	PUNTAJE PRESENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS DE ENTIDADES REGULADAS
	PUNTAJE OBLIGACIONES CONTINGENTES DERIVADAS DE BENEFICIOS AL RETIRO A INGRESOS TOTALES AJUSTADOS
	PUNTAJE BALANCE OPERATIVO A PIB LOCAL
	PUNTAJE NIVEL Y EFICIENCIA EN RECAUDACIÓN
	PUNTAJE SOLIDEZ Y FLEXIBILIDAD DEL MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL PARA LA APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO
	PUNTAJE SOLIDEZ Y FLEXIBILIDAD DEL MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL PARA LA APROBACIÓN E IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS LOCALES
	PUNTAJE TRANSPARENCIA EN FINANZAS PÚBLICAS Y DEUDA PÚBLICA
	PUNTAJE EMISIÓN DE DEUDA EN CIRCULACIÓN EN EL MERCADO DE VALORES

Formulario R04 C 0456 Severidad de la pérdida de créditos a cargo de entidades federativas y municipios

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID CRÉDITO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	NÚMERO DE DISPOSICIÓN

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	ID DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	RFC DEL ACREDITADO
	NOMBRE DEL ACREDITADO
SECCIÓN SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA Y EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO POR LA PARTE QUE CAREZCA DE COBERTURA DE GARANTÍAS REALES PERSONALES O DERIVADOS DE CRÉDITO	PORCENTAJE NO CUBIERTO DEL CRÉDITO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO SIN GARANTÍA
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO DEL ACREDITADO
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS REALES FINANCIERAS	NÚMERO DE GARANTÍAS REALES FINANCIERAS
	PORCENTAJE DE COBERTURA DE LA GARANTÍA REAL FINANCIERA
	FACTOR DE AJUSTE (HE)
	FACTOR DE AJUSTE (Hfx)
	FACTOR DE AJUSTE (HC)
	VALOR CONTABLE DE LA GARANTÍA REAL FINANCIERA
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR GARANTÍAS REALES FINANCIERAS
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO AJUSTADA POR GARANTÍAS REALES
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS	NÚMERO DE GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
	PORCENTAJE DE COBERTURA DE LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	VALOR GARANTÍA CON DERECHOS DE COBRO
	VALOR GARANTÍA CON BIENES INMUEBLES
	VALOR GARANTÍA CON BIENES MUEBLES
	VALOR GARANTÍA CON FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON PARTICIP. FEDERALES Y APORT. FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO
	VALOR GARANTÍA CON FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON INGRESOS PROPIOS COMO FUENTE DE PAGO
	VALOR GARANTÍA CON OTRAS GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR DERECHOS DE COBRO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR BIENES INMUEBLES
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR BIENES MUEBLES
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON PART. FEDERALES Y APORT. FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON INGRESOS PROPIOS COMO FUENTE DE PAGO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA CON OTRAS GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
	TOTAL DE SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS PERSONALES Y DERIVADOS DE CRÉDITO	NÚMERO DE GARANTÍAS REALES PERSONALES Y DERIVADOS DE CRÉDITO
	PORCENTAJE CUBIERTO CON GARANTÍAS PERSONALES
	NOMBRE DEL OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL
	PORCENTAJE CUBIERTO POR OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL DISTINTO A ENTIDAD FEDERATIVA Y MUNICIPIO

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	TIPO DE OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL
	RFC DEL OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL
	TIPO DE GARANTE
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO DEL GARANTE
	VALUACIÓN A MERCADO DEL DERIVADO DE CRÉDITO
	MONEDA DE LA GARANTÍA PERSONAL
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR ESQUEMAS DE COBERTURA DE PASO Y MEDIDA O DE PRIMERAS PÉRDIDAS	NOMBRE DEL GARANTE (ESQUEMA DE COBERTURA DE PASO Y MEDIDA) ECPM
	NOMBRE DEL GARANTE (PRIMERAS PÉRDIDAS) PP
	PORCENTAJE CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PASO Y MEDIDA
	PORCENTAJE CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PRIMERAS PÉRDIDAS
	MONTO CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PRIMERAS PÉRDIDAS

Formulario R04 C 0457 Baja de créditos a cargo de entidades federativas y municipios

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID DEL CRÉDITO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	NOMBRE ACREDITADO
SECCIÓN BAJA DEL CRÉDITO	TIPO BAJA CRÉDITO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO
	RESPONSABILIDAD TOTAL AL INICIO DEL PERIODO
	MONTO TOTAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR QUITAS, CASTIGOS Y QUEBRANTOS EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR BONIFICACIONES Y DESCUENTOS EN EL PERIODO

Formulario R04 C 0458 Alta de créditos a cargo de entidades financieras

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	ID ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	RFC ACREDITADO
	NOMBRE ACREDITADO
	TIPO DE CARTERA
	ACTIVIDAD ECONÓMICA

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	GRUPO DE RIESGO
	ENTIDAD FINANCIERA OTORGANTE A SU VEZ DE CRÉDITO (SI/NO)
	LOCALIDAD DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	MUNICIPIO DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	ESTADO DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	NACIONALIDAD DEL ACREDITADO
	NÚMERO DE CONSULTA REALIZADA A LA SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA
	CLAVE LEI "LEGAL ENTITY IDENTIFIER"
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	TIPO ALTA DEL CRÉDITO
	TIPO DE OPERACIÓN
	DESTINO DEL CRÉDITO
	ID CRÉDITO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	ID CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID CRÉDITO LÍNEA GRUPAL O MULTIMONEDA ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	MONTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO AUTORIZADO
	FECHA MÁXIMA PARA DISPONER DE LOS RECURSOS
	FECHA VENCIMIENTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	MONEDA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	FORMA DE LA DISPOSICIÓN
	LÍNEA DE CRÉDITO REVOCABLE O IRREVOCABLE
	PRELACIÓN DE PAGO (CRÉDITO PREFERENTE O SUBORDINADO)
	NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
	ACREDITADO RELACIONADO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN O AGENCIA DEL EXTERIOR OTORGANTE DE LOS RECURSOS
SECCIÓN DE CONDICIONES FINANCIERAS	TASA DE INTERÉS
	DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA
	OPERACIÓN DE DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA (ADITIVA O FACTOR)
	FRECUENCIA REVISIÓN TASA
	PERIODICIDAD PAGO DE CAPITAL
	PERIODICIDAD PAGO DE INTERESES
	NÚMERO DE MESES DE GRACIA PARA AMORTIZAR CAPITAL
	NÚMERO DE MESES DE GRACIA PARA PAGO DE INTERESES
	COMISIÓN DE APERTURA DEL CRÉDITO (TASA)
	COMISIÓN DE APERTURA DEL CRÉDITO (MONTO)
	COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO (TASA)
	COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO (MONTO)
SECCIÓN DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y ACTIVIDAD ECONÓMICA A LA QUE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO	LOCALIDAD EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	MUNICIPIO EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	ESTADO EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	ACTIVIDAD ECONÓMICA A LA QUE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO

Formulario R04 C 0459 Seguimiento de créditos a cargo de entidades financieras

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID CRÉDITO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	ID DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	RFC DEL ACREDITADO
	NOMBRE ACREDITADO
SECCIÓN SEGUIMIENTO DEL CRÉDITO	CATEGORÍA DEL CRÉDITO
	FECHA DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	MONEDA DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	NÚMERO DE DISPOSICIÓN
	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERÍODO
	TASA INTERÉS BRUTA PERÍODO
	MONTO DISPUESTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO EN EL MES
	MONTO DEL PAGO TOTAL EXIGIBLE AL ACREDITADO EN EL PERÍODO (INCLUYE CAPITAL, INTERESES Y COMISIONES)
	MONTO DE CAPITAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERÍODO
	MONTO DE INTERESES PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERÍODO
	MONTO DE COMISIONES PAGADAS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERÍODO
	MONTO DE INTERESES MORATORIOS Y OTROS ACCESORIOS PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERÍODO
	MONTO TOTAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERÍODO
	MONTO BONIFICADO POR LA INSTITUCIÓN FINANCIERA EN EL PERÍODO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL FINAL DEL PERÍODO
	SALDO BASE PARA EL CÁLCULO DE INTERESES EN EL PERÍODO REPORTADO
	NÚMERO DE DÍAS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE INTERESES EN EL PERÍODO REPORTADO
	INTERESES RESULTANTES DE APLICAR LA TASA AL SALDO BASE
	RESPONSABILIDAD TOTAL AL FINAL DEL PERÍODO
	SITUACIÓN DEL CRÉDITO
	NÚMERO DE DÍAS VENCIDOS
	FECHA DEL ÚLTIMO PAGO COMPLETO EXIGIBLE REALIZADO POR EL ACREDITADO
	PROYECTO DE INVERSIÓN CON FUENTE DE PAGO PROPIA (CALIFICADO DE ACUERDO CON EL ANEXO 19)

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	MONTO FONDEADO POR BANCO DE DESARROLLO O FONDO DE FOMENTO
	INSTITUCIÓN BANCA DE DESARROLLO O FONDO DE FOMENTO QUE OTORGÓ EL FONDEO
SECCIÓN DE RESERVAS	RESERVAS TOTALES
	RESERVAS POR GARANTÍAS PERSONALES
	RESERVAS POR EL ACREDITADO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS PERSONALES
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA NO CUBIERTA POR GARANTÍAS PERSONALES
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO POR GARANTÍAS PERSONALES
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO NO CUBIERTA POR GARANTÍAS PERSONALES
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO TOTAL
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO POR GARANTÍAS PERSONALES
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO NO CUBIERTA POR GARANTÍAS PERSONALES
	GRADO DE RIESGO (Art 129 CUB)
SECCIÓN RESERVAS (METODOLOGÍA INTERNA)	RESERVAS TOTALES (METODOLOGÍA INTERNA)
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA (METODOLOGÍA INTERNA)
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO (METODOLOGÍA INTERNA)
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO (METODOLOGÍA INTERNA)

Formulario C 0460 Probabilidad de incumplimiento de créditos a cargo de entidades financieras

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	ID ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	RFC DEL ACREDITADO
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	CLASIFICACIÓN POR MONTO DE ACTIVOS
SECCIÓN CÁLCULO AGREGADO DE PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO
	PUNTAJE CREDITICIO TOTAL
	PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO
	PUNTAJE CREDITICIO CUALITATIVO
	CRÉDITO REPORTADO A LA SIC (SI/NO)
	LA SIC REGRESO EL REPORTE Y SE CALIFICÓ CONFORME A ESTA INFORMACIÓN (HIT EN SIC)
	FECHA DE LA CONSULTA REALIZADA A LA SIC
	FECHA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE LOS PUNTAJES

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE QUE SE ASIGNÓ PI=100
	GARANTÍA DE LEY FEDERAL (SI/NO)
	CUMPLE CON CRITERIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (SI/NO)
	LUGAR DONDE RADICA (MÉXICO O EXTRANJERO)
	PUNTAJE ASIGNADO POR LOS DÍAS DE MORA PROMEDIO CON INSTITUCIONES FINANCIERAS BANCARIAS (ENTIDADES OTORGANTES DE CRÉDITO)
SECCIÓN PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO APLICABLE A ENTIDADES FINANCIERAS ACREDITADAS, QUE SEAN A SU VEZ OTORGANTES DE CRÉDITO	PUNTAJE ASIGNADO POR EL PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON INSTITUCIONES FINANCIERAS BANCARIAS (ENTIDADES OTORGANTES DE CRÉDITO)
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON INSTITUCIONES FINANCIERAS NO BANCARIAS (ENTIDADES OTORGANTES DE CRÉDITO)
	PUNTAJE ASIGNADO POR ENTIDAD FINANCIERA SUJETA A REGULACIÓN BANCARIA (ENTIDADES OTORGANTES DE CRÉDITO)
	PUNTAJE ASIGNADO POR LA PROPORCIÓN DEL PASIVO A LARGO PLAZO MÁS PASIVOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA RESPECTO DE LA CARTERA DE CRÉDITO
	PUNTAJE ASIGNADO POR RENDIMIENTOS SOBRE EL CAPITAL (ROE) (ENTIDADES OTORGANTES DE CRÉDITO)
	PUNTAJE ASIGNADO POR ÍNDICE DE CAPITALIZACIÓN
	PUNTAJE ASIGNADO POR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN A INGRESOS TOTALES
	PUNTAJE ASIGNADO POR CARTERA VENCIDA A CAPITAL CONTABLE MÁS RESERVAS DERIVADAS DE LA CALIFICACIÓN DE CARTERA
	PUNTAJE ASIGNADO POR MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGO ENTRE ACTIVOS PRODUCTIVOS
	PUNTAJE ASIGNADO POR EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA EN OFERTA PÚBLICA (ENTIDADES OTORGANTES DE CRÉDITO)
	NÚMERO DE DÍAS DE MORA PROMEDIO CON INSTITUCIONES FINANCIERAS BANCARIAS
SECCIÓN DATOS DEL PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO APLICABLE A ENTIDADES FINANCIERAS ACREDITADAS, QUE SEAN A SU VEZ OTORGANTES DE CRÉDITO	PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON INSTITUCIONES FINANCIERAS BANCARIAS
	PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS
	PASIVO A LARGO PLAZO
	PASIVOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA
	CARTERA DE CRÉDITO
	RENDIMIENTOS SOBRE EL CAPITAL (ROE)
	UTILIDAD NETA DEL TRIMESTRE ANUALIZADA
	CAPITAL CONTABLE PROMEDIO
	CAPITAL CONTABLE
	CAPITAL NETO
	ACTIVO TOTAL
	ACTIVOS SUJETOS A RIESGO

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	ÍNDICE DE CAPITALIZACIÓN
	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN
	INGRESOS TOTALES
	CARTERA VENCIDA
	RESERVAS DERIVADAS DE LA CALIFICACIÓN DE CARTERA
	MARGEN FINANCIERO
	ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS
	ACTIVOS PRODUCTIVOS
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL TOTAL DE PAGOS AL INFONAVIT
SECCIÓN PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO APLICABLE A OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS ACREDITADAS DISTINTAS A LAS OTORGANTES DE CRÉDITO	PUNTAJE ASIGNADO POR LOS DÍAS ATRASADOS CON INFONAVIT EN EL ÚLTIMO BIMESTRE
	PUNTAJE ASIGNADO POR LOS DÍAS DE MORA PROMEDIO CON INSTITUCIONES FINANCIERAS BANCARIAS (ENTIDADES NO OTORGANTES DE CRÉDITO)
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON INSTITUCIONES FINANCIERAS BANCARIAS (ENTIDADES NO OTORGANTES DE CRÉDITO)
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON INSTITUCIONES FINANCIERAS NO BANCARIAS (ENTIDADES NO OTORGANTES DE CRÉDITO)
	PUNTAJE ASIGNADO POR SOLVENCIA
	PUNTAJE ASIGNADO POR LIQUIDEZ
	PUNTAJE ASIGNADO POR NIVEL DE EFICIENCIA
	PUNTAJE ASIGNADO POR EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA EN OFERTA PÚBLICA (ENTIDADES NO OTORGANTES DE CRÉDITO)
	PUNTAJE ASIGNADO POR RENDIMIENTO SOBRE EL CAPITAL (ROE) (ENTIDADES NO OTORGANTES DE CRÉDITO)
	PUNTAJE ASIGNADO A ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS SUJETAS A REGULACIÓN BANCARIA (ENTIDADES NO OTORGANTES DE CRÉDITO)
	MONTO TOTAL DE PAGOS AL INFONAVIT EN EL ÚLTIMO BIMESTRE
SECCIÓN DE DATOS CUANTITATIVOS APLICABLE A OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS ACREDITADAS DISTINTAS A LAS OTORGANTES DE CRÉDITO	NÚMERO DE DÍAS ATRASADOS CON INFONAVIT EN EL ÚLTIMO BIMESTRE
	NÚMERO DE DÍAS DE MORA PROMEDIO CON INSTITUCIONES BANCARIAS
	PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON INSTITUCIONES BANCARIAS
	PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS
	RENDIMIENTO SOBRE EL CAPITAL (ROE)
	PUNTAJE ASIGNADO POR DIVERSIFICACIÓN DE LÍNEAS DE NEGOCIO
SECCIÓN PUNTAJE CREDITICIO CUALITATIVO APLICABLE A TODAS LAS ENTIDADES FINANCIERAS	PUNTAJE ASIGNADO POR DIVERSIFICACIÓN DE TIPOS DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO
	PUNTAJE ASIGNADO POR CONCENTRACIÓN DE ACTIVOS
	PUNTAJE ASIGNADO POR INDEPENDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
	PUNTAJE ASIGNADO POR COMPOSICIÓN ACCIONARIA
	PUNTAJE ASIGNADO POR CALIDAD DEL GOBIERNO CORPORATIVO

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	PUNTAJE ASIGNADO POR AÑOS DE EXPERIENCIA DE LOS FUNCIONARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN
	PUNTAJE ASIGNADO POR EXISTENCIA DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS
	PUNTAJE ASIGNADO POR ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS

Formulario R04 C 0461 Severidad de la pérdida de créditos a cargo de entidades financieras

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID CRÉDITO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	NÚMERO DE DISPOSICIÓN
	ID DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	RFC DEL ACREDITADO
	NOMBRE DEL ACREDITADO
SECCIÓN SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA Y EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO POR LA PARTE QUE CAREZCA DE COBERTURA DE GARANTÍAS REALES PERSONALES O DERIVADOS DE CRÉDITO	PORCENTAJE NO CUBIERTO DEL CRÉDITO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO SIN GARANTÍA
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO DEL ACREDITADO
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS REALES FINANCIERAS	NÚMERO DE GARANTÍAS REALES FINANCIERAS
	PORCENTAJE DE COBERTURA DE LA GARANTÍA REAL FINANCIERA
	FACTOR DE AJUSTE (HE)
	FACTOR DE AJUSTE (Hfx)
	FACTOR DE AJUSTE (HC)
	VALOR CONTABLE DE LA GARANTÍA REAL FINANCIERA
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR GARANTÍAS REALES FINANCIERAS
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO AJUSTADA POR GARANTÍAS REALES
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS	NÚMERO DE GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
	PORCENTAJE DE COBERTURA DE LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	VALOR GARANTÍA CON DERECHOS DE COBRO
	VALOR GARANTÍA CON BIENES INMUEBLES
	VALOR GARANTÍA CON BIENES MUEBLES
	VALOR GARANTÍA CON FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON PARTICIP. FEDERALES Y APORT. FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO
	VALOR GARANTÍA CON FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON INGRESOS PROPIOS COMO FUENTE DE PAGO
	VALOR GARANTÍA CON OTRAS GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR DERECHOS DE COBRO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR BIENES INMUEBLES
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR BIENES MUEBLES
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON PART. FEDERALES Y APORT. FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON INGRESOS PROPIOS COMO FUENTE DE PAGO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA CON OTRAS GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
	TOTAL DE SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS PERSONALES Y DERIVADOS DE CRÉDITO	NÚMERO DE GARANTÍAS REALES PERSONALES Y DERIVADOS DE CRÉDITO
	PORCENTAJE CUBIERTO CON GARANTÍAS PERSONALES
	NOMBRE DEL OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL
	PORCENTAJE CUBIERTO POR OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL DISTINTO A ENTIDAD FEDERATIVA Y MUNICIPIO
	TIPO DE OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL
	RFC DEL OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL
	TIPO DE GARANTE
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO DEL GARANTE
	VALUACIÓN A MERCADO DEL DERIVADO DE CRÉDITO
	MONEDA DE LA GARANTÍA PERSONAL
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR ESQUEMAS DE COBERTURA DE PASO Y MEDIDA O DE PRIMERAS PÉRDIDAS	NOMBRE DEL GARANTE (ESQUEMA DE COBERTURA DE PASO Y MEDIDA) ECPM
	NOMBRE DEL GARANTE (PRIMERAS PÉRDIDAS) PP
	PORCENTAJE CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PASO Y MEDIDA
	PORCENTAJE CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PRIMERAS PÉRDIDAS
	MONTO CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PRIMERAS PÉRDIDAS

Formulario R04 C 0462 Baja de créditos a cargo de entidades financieras

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID DEL CRÉDITO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	NOMBRE ACREDITADO
SECCIÓN BAJA DEL CRÉDITO	TIPO BAJA DEL CRÉDITO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERÍODO
	RESPONSABILIDAD TOTAL AL INICIO DEL PERÍODO

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	MONTO TOTAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERÍODO
	MONTO RECONOCIDO POR QUITAS, CASTIGOS Y QUEBRANTOS EN EL PERÍODO
	MONTO RECONOCIDO POR BONIFICACIONES Y DESCUENTOS EN EL PERÍODO

Formulario R04 C 0463 Alta de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	ID DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	RFC ACREDITADO
	NOMBRE ACREDITADO
	TIPO DE CARTERA
	ACTIVIDAD ECONÓMICA
	GRUPO DE RIESGO
	LOCALIDAD DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	MUNICIPIO DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	ESTADO DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	NACIONALIDAD DEL ACREDITADO
	NÚMERO DE CONSULTA REALIZADA A LA SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ACREDITADO
	CLAVE LEI " <i>LEGAL ENTITY IDENTIFIER</i> "
	TIPO ALTA DEL CRÉDITO
	TIPO DE PRODUCTO
	TIPO DE OPERACIÓN
	DESTINO DEL CRÉDITO
	ID CRÉDITO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	ID CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID CRÉDITO LÍNEA GRUPAL O MULTIMONEDA ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	MONTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO AUTORIZADO
	FECHA MÁXIMA PARA DISPONER DE LOS RECURSOS
	FECHA VENCIMIENTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	MONEDA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	FORMA DE LA DISPOSICIÓN
	LÍNEA DE CRÉDITO REVOCABLE O IRREVOCABLE

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	PRELACIÓN DE PAGO (CRÉDITO PREFERENTE O SUBORDINADO)
	NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
	ACREDITADO RELACIONADO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN O AGENCIA DEL EXTERIOR OTORGANTE DE LOS RECURSOS
SECCIÓN DE CONDICIONES FINANCIERAS	TASA DE INTERÉS
	DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA
	OPERACIÓN DE DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA (ADITIVA O FACTOR)
	FRECUENCIA REVISIÓN TASA
	PERIODICIDAD PAGOS CAPITAL
	PERIODICIDAD PAGO INTERESES
	NÚMERO DE MESES DE GRACIA PARA AMORTIZAR CAPITAL
	NÚMERO DE MESES DE GRACIA PARA PAGO DE INTERESES
	COMISIÓN DE APERTURA DEL CRÉDITO (TASA)
	COMISIÓN DE APERTURA DEL CRÉDITO (MONTO)
	COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO (TASA)
	COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO (MONTO)
	COSTO ANUAL TOTAL AL MOMENTO DEL OTORGAMIENTO DE LA LINEA DE CRÉDITO CALCULADO POR LA INSTITUCIÓN CON SEGUROS OBLIGATORIOS (CAT)
	MONTO DEL CRÉDITO SIMPLE O MONTO AUTORIZADO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO SIN INCLUIR ACCESORIOS FINANCIEROS
	MONTO DE LAS PRIMAS ANUALES DE TODOS LOS SEGUROS OBLIGATORIOS QUE LA INSTITUCIÓN COBRA AL ACREDITADO
SECCIÓN DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y ACTIVIDAD ECONÓMICA A LA QUE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO	LOCALIDAD EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	MUNICIPIO EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	ESTADO EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	ACTIVIDAD ECONÓMICA A LA QUE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO

Formulario R04 C 0464 Seguimiento de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID CRÉDITO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	ID DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	RFC DEL ACREDITADO
	NOMBRE DEL ACREDITADO

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN SEGUIMIENTO DEL CRÉDITO	CATEGORÍA DEL CRÉDITO
	FECHA DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	MONEDA DE LA DISPOSICIÓN
	NÚMERO DE DISPOSICIÓN
	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO
	TASA INTERÉS BRUTA PERIODO
	MONTO DISPUESTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO EN EL MES
	MONTO DEL PAGO TOTAL EXIGIBLE AL ACREDITADO EN EL PERIODO (INCLUYE CAPITAL, INTERESES Y COMISIONES)
	MONTO DE CAPITAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE COMISIONES PAGADAS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES MORATORIOS Y OTROS ACCESORIOS PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO TOTAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO BONIFICADO POR LA INSTITUCIÓN FINANCIERA EN EL PERIODO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL FINAL DEL PERIODO
	SALDO BASE PARA EL CÁLCULO DE INTERESES EN EL PERIODO REPORTADO
	NÚMERO DE DÍAS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE INTERESES EN EL PERIODO REPORTADO
	INTERESES RESULTANTES DE APLICAR LA TASA AL SALDO BASE
	RESPONSABILIDAD TOTAL AL FINAL DEL PERIODO
	SITUACIÓN DEL CRÉDITO
	NÚMERO DE DÍAS VENCIDOS
	FECHA DEL ÚLTIMO PAGO COMPLETO EXIGIBLE REALIZADO POR EL ACREDITADO
	PROYECTO DE INVERSIÓN CON FUENTE DE PAGO PROPIA (CALIFICADO DE ACUERDO CON EL ANEXO 19)
	MONTO FONDEADO POR BANCO DE DESARROLLO O FONDO DE FOMENTO
	INSTITUCIÓN BANCA DESARROLLO O FONDO DE FOMENTO QUE OTORGÓ EL FONDEO
SECCIÓN RESERVAS	RESERVAS TOTALES
	RESERVAS POR GARANTÍAS PERSONALES
	RESERVAS POR EL ACREDITADO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS PERSONALES
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA NO CUBIERTA POR GARANTÍAS PERSONALES
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO POR GARANTÍAS PERSONALES
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO NO CUBIERTA POR GARANTÍAS PERSONALES

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO TOTAL
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO POR GARANTÍAS PERSONALES
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO NO CUBIERTA POR GARANTÍAS PERSONALES
	GRADO DE RIESGO (ART. 129 CUB)
SECCIÓN RESERVAS (METODOLOGÍA INTERNA)	RESERVAS TOTALES (METODOLOGÍA INTERNA)
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA (METODOLOGÍA INTERNA)
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO (METODOLOGÍA INTERNA)
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO (METODOLOGÍA INTERNA)

Formulario C 0465 Probabilidad de Incumplimiento de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	RFC DEL ACREDITADO
	NOMBRE DEL ACREDITADO
SECCIÓN CÁLCULO AGREGADO DE PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO
	PUNTAJE CREDITICIO TOTAL
	PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO
	PUNTAJE CREDITICIO CUALITATIVO
	CRÉDITO REPORTADO A LA SIC (SI/NO)
	LA SIC REGRESO EL REPORTE Y SE CALIFICÓ CONFORME A ESTA INFORMACIÓN (HIT EN SIC)
	FECHA DE LA CONSULTA REALIZADA A LA SIC
	FECHA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE LOS PUNTAJES
	NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE QUE SE ASIGNÓ PI=100
	GARANTÍA DE LEY FEDERAL (SI/NO)
	LUGAR DONDE RADICA (MÉXICO, EXTRANJERO)
SECCIÓN PUNTAJE CREDITICIO TOTAL	PUNTAJE ASIGNADO POR PRESENCIA DE QUITAS, CASTIGOS Y REESTRUCTURAS CON INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL PORCENTAJE DE PAGOS A ENTIDADES COMERCIALES CON 60 O MÁS DÍAS DE ATRASO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR CUENTAS O CRÉDITOS ABIERTOS CON INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL MONTO MÁXIMO DE CRÉDITO OTORGADO POR INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL NÚMERO DE MESES DESDE EL ÚLTIMO CRÉDITO ABIERTO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL PORCENTAJE DE PAGOS A INSTITUCIONES BANCARIAS CON 60 O MÁS DÍAS DE ATRASO EN LOS ÚLTIMOS 24 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL PORCENTAJE DE PAGOS A INSTITUCIONES BANCARIAS DE 1 A 29 DÍAS DE ATRASO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL PORCENTAJE DE PAGOS A INSTITUCIONES BANCARIAS CON 90 O MÁS DÍAS DE ATRASO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR LOS DÍAS DE MORA PROMEDIO CON INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL NÚMERO DE PAGOS EN TIEMPO QUE LA EMPRESA REALIZÓ A INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR LAS APORTACIONES AL INFONAVIT EN EL ÚLTIMO BIMESTRE
	PUNTAJE ASIGNADO POR DÍAS ATRASADOS INFONAVIT EN EL ÚLTIMO BIMESTRE
	PUNTAJE ASIGNADO POR LA TASA DE RETENCIÓN LABORAL
	PUNTAJE ASIGNADO POR INDICADOR DE PERSONA MORAL O FIDEICOMISO
	PUNTAJE ASIGNADO POR PROCESOS DE ORIGINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITO ESTADÍSTICAMENTE DIFERENCIADOS
	ANTIGÜEDAD EN LA SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA
SECCIÓN DATOS DEL PUNTAJE TOTAL	PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PORCENTAJE DE PAGOS A ENTIDADES COMERCIALES CON 60 O MÁS DÍAS DE ATRASO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	CUENTAS O CRÉDITOS ABIERTOS CON INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	MONTO MÁXIMO DE CRÉDITO OTORGADO POR INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES EXPRESADO EN UDIS
	NÚMERO DE MESES DESDE EL ÚLTIMO CRÉDITO ABIERTO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PORCENTAJE DE PAGOS A INSTITUCIONES BANCARIAS CON 60 O MÁS DÍAS DE ATRASO EN LOS ÚLTIMOS 24 MESES
	PORCENTAJE DE PAGOS A INSTITUCIONES BANCARIAS DE 1 A 29 DÍAS DE ATRASO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PORCENTAJE DE PAGOS A INSTITUCIONES BANCARIAS CON 90 O MÁS DÍAS DE ATRASO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	DÍAS DE MORA PROMEDIO CON INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	NÚMERO DE PAGOS EN TIEMPO QUE LA EMPRESA REALIZÓ A INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	APORTACIONES AL INFONAVIT EN EL ÚLTIMO BIMESTRE
	DÍAS ATRASADOS INFONAVIT EN EL ÚLTIMO BIMESTRE

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	NÚMERO DE EMPLEADOS
	TASA DE RETENCIÓN LABORAL
	INDICADOR DE PERSONAS MORALES O FIDEICOMISO
	VENTAS NETAS TOTALES ANUALES
	INGRESOS BRUTOS ANUALES

Formulario R04 C 0466 Severidad de la Pérdida de Créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID CRÉDITO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	NÚMERO DE DISPOSICIÓN
	ID DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	RFC DEL ACREDITADO
	NOMBRE DEL ACREDITADO
SECCIÓN SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA Y EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO POR LA PARTE QUE CAREZCA DE COBERTURA DE GARANTÍAS REALES PERSONALES O DERIVADOS DE CRÉDITO	PORCENTAJE NO CUBIERTO DEL CRÉDITO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO SIN GARANTÍA
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO DEL ACREDITADO
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS REALES FINANCIERAS	NÚMERO DE GARANTÍAS REALES FINANCIERAS
	PORCENTAJE DE COBERTURA DE LA GARANTÍA REAL FINANCIERA
	FACTOR DE AJUSTE (HE)
	FACTOR DE AJUSTE (Hfx)
	FACTOR DE AJUSTE (HC)
	VALOR CONTABLE DE LA GARANTÍA REAL FINANCIERA
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR GARANTÍAS REALES FINANCIERAS
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO AJUSTADA POR GARANTÍAS REALES
	NÚMERO DE GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
	PORCENTAJE DE COBERTURA DE LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	VALOR GARANTÍA CON DERECHOS DE COBRO
	VALOR GARANTÍA CON BIENES INMUEBLES
	VALOR GARANTÍA CON BIENES MUEBLES
	VALOR GARANTÍA CON FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON PARTICIP. FEDERALES Y APORT. FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	VALOR GARANTÍA CON FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON INGRESOS PROPIOS COMO FUENTE DE PAGO
	VALOR GARANTÍA CON OTRAS GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR DERECHOS DE COBRO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR BIENES INMUEBLES
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR BIENES MUEBLES
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON PART. FEDERALES Y APORT. FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON INGRESOS PROPIOS COMO FUENTE DE PAGO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA CON OTRAS GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
	TOTAL DE SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS PERSONALES Y DERIVADOS DE CRÉDITO	NÚMERO DE GARANTÍAS REALES PERSONALES Y DERIVADOS DE CRÉDITO
	PORCENTAJE CUBIERTO CON GARANTÍAS PERSONALES
	NOMBRE DEL OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL
	PORCENTAJE CUBIERTO POR OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL DISTINTO A ENTIDAD FEDERATIVA Y MUNICIPIO
	TIPO DE OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL
	RFC DEL OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL
	TIPO DE GARANTE
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO DEL GARANTE
	VALUACIÓN A MERCADO DEL DERIVADO DE CRÉDITO
	MONEDA DE LA GARANTÍA PERSONAL
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR ESQUEMAS DE COBERTURA DE PASO Y MEDIDA O DE PRIMERAS PÉRDIDAS	NOMBRE DEL GARANTE ECPM
	NOMBRE DEL GARANTE PP
	PORCENTAJE CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PASO Y MEDIDA
	PORCENTAJE CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PRIMERAS PÉRDIDAS
	MONTO CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PRIMERAS PÉRDIDAS

Formulario R04 C 0467 Baja de Créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID DEL CRÉDITO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	NOMBRE ACREDITADO

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN BAJA DEL CRÉDITO	TIPO BAJA CRÉDITO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO
	RESPONSABILIDAD TOTAL AL INICIO DEL PERIODO
	MONTO TOTAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR QUITAS, CASTIGOS Y QUEBRANTOS EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR BONIFICACIONES Y DESCUENTOS EN EL PERIODO

Formulario R04 C 0468 Alta de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDiS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	ID ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	RFC ACREDITADO
	NOMBRE ACREDITADO
	TIPO DE CARTERA
	ACTIVIDAD ECONÓMICA
	GRUPO DE RIESGO
	LOCALIDAD DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	MUNICIPIO DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	ESTADO DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	NACIONALIDAD DEL ACREDITADO
	NÚMERO DE CONSULTA REALIZADA A LA SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA
	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
	CLAVE LEI "LEGAL ENTITY IDENTIFIER"
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	TIPO ALTA DEL CRÉDITO
	TIPO DE PRODUCTO
	TIPO DE OPERACIÓN
	DESTINO DEL CRÉDITO
	ID CRÉDITO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	ID CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID CRÉDITO LÍNEA GRUPAL O MULTIMONEDA ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	MONTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO AUTORIZADO
	FECHA MÁXIMA PARA DISPONER DE LOS RECURSOS
	FECHA VENCIMIENTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	MONEDA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	FORMA DE LA DISPOSICIÓN
	LÍNEA DE CRÉDITO REVOCABLE O IRREVOCABLE
	PRELACIÓN DE PAGO (CRÉDITO PREFERENTE O SUBORDINADO)
	NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
	ACREDITADO RELACIONADO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN O AGENCIA DEL EXTERIOR OTORGANTE DE LOS RECURSOS
SECCIÓN DE CONDICIONES FINANCIERAS	TASA DE INTERÉS
	DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA
	OPERACIÓN DE DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA (ADITIVA O FACTOR)
	FRECUENCIA DE REVISIÓN DE LA TASA
	PERIODICIDAD PAGO DE CAPITAL
	PERIODICIDAD PAGO DE INTERESES
	NÚMERO DE MESES DE GRACIA PARA AMORTIZAR CAPITAL
	NÚMERO DE MESES DE GRACIA PARA PAGO DE INTERESES
	COMISION DE APERTURA DEL CRÉDITO (TASA)
	COMISIÓN DE APERTURA DEL CRÉDITO (MONTO)
	COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO (TASA)
	COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO (MONTO)
SECCIÓN DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y ACTIVIDAD ECONÓMICA A LA QUE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO	LOCALIDAD EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	MUNICIPIO EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	ESTADO EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	ACTIVIDAD ECONÓMICA A LA QUE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO

Formulario R04 C 0469 Seguimiento y baja de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID CRÉDITO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	ID CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	RFC DEL ACREDITADO
	NOMBRE DEL ACREDITADO
SECCIÓN SEGUIMIENTO DEL CRÉDITO	CATEGORÍA DEL CRÉDITO
	FECHA DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	MONEDA DE LA DISPOSICIÓN
	NÚMERO DE DISPOSICIÓN
	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO
	TASA INTERÉS BRUTA PERIODO
	MONTO DISPUESTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO EN EL MES
	MONTO DEL PAGO TOTAL EXIGIBLE AL ACREDITADO EN EL PERIODO (INCLUYE CAPITAL, INTERESES Y COMISIONES)
	MONTO DE CAPITAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE COMISIONES PAGADAS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES MORATORIOS Y OTROS ACCESORIOS PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO TOTAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO BONIFICADO POR LA INSTITUCIÓN FINANCIERA EN EL PERIODO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL FINAL DEL PERIODO
	SALDO BASE PARA EL CÁLCULO DE INTERESES EN EL PERIODO REPORTADO
	NÚMERO DE DÍAS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE INTERESES EN EL PERIODO REPORTADO
	INTERESES RESULTANTES DE APLICAR LA TASA AL SALDO BASE
	RESPONSABILIDAD TOTAL AL FINAL DEL PERIODO
	SITUACIÓN DEL CRÉDITO
	NÚMERO DE DIAS VENCIDOS
	FECHA DEL ÚLTIMO PAGO COMPLETO EXIGIBLE REALIZADO POR EL ACREDITADO
	PROYECTO DE INVERSIÓN CON FUENTE DE PAGO PROPIA (CALIFICADO DE ACUERDO CON EL ANEXO 19)
	MONTO FONDEADO POR BANCO DE DESARROLLO O FONDO DE FOMENTO
	INSTITUCIÓN BANCA DESARROLLO O FONDO DE FOMENTO QUE OTORGÓ EL FONDEO
SECCIÓN RESERVAS	RESERVAS TOTALES
	RESERVAS POR GARANTÍAS PERSONALES
	RESERVAS POR EL ACREDITADO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS PERSONALES
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA NO CUBIERTA POR GARANTÍAS PERSONALES
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO POR GARANTÍAS PERSONALES

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO NO CUBIERTA POR GARANTÍAS PERSONALES
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO TOTAL
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO POR GARANTÍAS PERSONALES
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO NO CUBIERTA POR GARANTÍAS PERSONALES
	GRADO DE RIESGO (ART. 129 CUB)
SECCIÓN RESERVAS (METODOLOGÍA INTERNA)	RESERVAS TOTALES (METODOLOGÍA INTERNA)
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA (METODOLOGÍA INTERNA)
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO (METODOLOGÍA INTERNA)
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO (METODOLOGÍA INTERNA)

Formulario R04 C 0470 Probabilidad de Incumplimiento de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	ID DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	RFC DEL ACREDITADO
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	CLASIFICACIÓN POR TAMAÑO DE VENTAS O INGRESOS NETOS ANUALES
SECCIÓN CÁLCULO AGREGADO DE PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO
	PUNTAJE CREDITICIO TOTAL
	PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO
	PUNTAJE CREDITICIO CUALITATIVO
	CRÉDITO REPORTADO A LA SIC (SI/NO)
	LA SIC REGRESO EL REPORTE Y SE CALIFICÓ CONFORME A ESTA INFORMACIÓN (HIT EN SIC)
	FECHA DE LA CONSULTA REALIZADA A LA SIC
	FECHA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE LOS PUNTAJES
	NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE QUE SE ASIGNÓ PI=100
	GARANTÍA DE LEY FEDERAL (SI/NO)
	LUGAR DONDE RADICA (MÉXICO, EXTRANJERO)
SECCIÓN PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO	PUNTAJE ASIGNADO POR DÍAS DE MORA PROMEDIO CON INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL NÚMERO DE INSTITUCIONES REPORTADAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL TOTAL DE PAGOS AL INFONAVIT EN EL ÚLTIMO BIMESTRE
	PUNTAJE ASIGNADO POR LOS DÍAS ATRASADOS CON EL INFONAVIT EN EL ÚLTIMO BIMESTRE
	PUNTAJE ASIGNADO POR TASA DE RETENCIÓN LABORAL
	PUNTAJE ASIGNADO POR ROTACIÓN DE ACTIVOS TOTALES
	PUNTAJE ASIGNADO POR ROTACIÓN DE CAPITAL DE TRABAJO
	PUNTAJE ASIGNADO POR ROE
SECCIÓN DE DATOS FINANCIEROS DEL PUNTAJE CUANTITATIVO	NÚMERO DE DÍAS DE MORA PROMEDIO CON INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	NÚMERO DE INSTITUCIONES REPORTADAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	TOTAL DE PAGOS AL INFONAVIT EN EL ÚLTIMO BIMESTRE
	DÍAS DE ATRASO CON EL INFONAVIT EN EL ÚLTIMO BIMESTRE
	NÚMERO DE EMPLEADOS
	TASA DE RETENCIÓN LABORAL
	PASIVO CIRCULANTE
	UTILIDAD NETA
	CAPITAL CONTABLE
	ACTIVO TOTAL ANUAL
	VENTAS NETAS TOTALES ANUALES
	INGRESOS BRUTOS ANUALES
	ROTACIÓN DE ACTIVOS TOTALES
	ACTIVO CIRCULANTE
	ROTACIÓN CAPITAL DE TRABAJO
	RENDIMIENTO SOBRE CAPITAL (ROE)
SECCIÓN PUNTAJE CREDITICIO CUALITATIVO	PUNTAJE ASIGNADO POR ESTABILIDAD ECONÓMICA
	PUNTAJE ASIGNADO POR INTENSIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE LA COMPETENCIA
	PUNTAJE ASIGNADO POR PROVEEDORES
	PUNTAJE ASIGNADO POR CLIENTES
	PUNTAJE ASIGNADO POR ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS
	PUNTAJE ASIGNADO POR NÚMERO DE AGENCIAS CALIFICADORAS
	PUNTAJE ASIGNADO POR INDEPENDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
	PUNTAJE ASIGNADO POR ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL
	PUNTAJE ASIGNADO POR COMPOSICIÓN ACCIONARIA
	PUNTAJE ASIGNADO POR LIQUIDEZ OPERATIVA
	PUNTAJE ASIGNADO POR LA RAZÓN UAFIR ENTRE GASTOS FINANCIEROS

Formulario R04 C 0471 Severidad de la pérdida de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID CREDITO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	NÚMERO DE DISPOSICIÓN
	ID DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	RFC DEL ACREDITADO
	NOMBRE DEL ACREDITADO
SECCIÓN SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA Y EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO POR LA PARTE QUE CAREZCA DE COBERTURA DE GARANTÍAS REALES PERSONALES O DERIVADOS DE CRÉDITO	PORCENTAJE NO CUBIERTO DEL CRÉDITO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO SIN GARANTÍA
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO DEL ACREDITADO
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS REALES FINANCIERAS	NÚMERO DE GARANTÍAS REALES FINANCIERAS
	PORCENTAJE DE COBERTURA DE LA GARANTÍA REAL FINANCIERA
	FACTOR DE AJUSTE (HE)
	FACTOR DE AJUSTE (Hfx)
	FACTOR DE AJUSTE (HC)
	VALOR CONTABLE DE LA GARANTÍA REAL FINANCIERA
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR GARANTÍAS REALES FINANCIERAS
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO AJUSTADA POR GARANTÍAS REALES
	NÚMERO DE GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
	PORCENTAJE DE COBERTURA DE LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	VALOR GARANTÍA CON DERECHOS DE COBRO
	VALOR GARANTÍA CON BIENES INMUEBLES
	VALOR GARANTÍA CON BIENES MUEBLES
	VALOR GARANTÍA CON FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON PART. FEDERALES Y APORT. FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO
	VALOR GARANTÍA CON FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON INGRESOS PROPIOS COMO FUENTE DE PAGO
	VALOR GARANTÍA CON OTRAS GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR DERECHOS DE COBRO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR BIENES INMUEBLES
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR BIENES MUEBLES
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON PART. FEDERALES Y APORT. FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON INGRESOS PROPIOS COMO FUENTE DE PAGO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA CON OTRAS GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
	TOTAL DE SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS PERSONALES Y DERIVADOS DE CRÉDITO	NÚMERO DE GARANTÍAS REALES PERSONALES Y DERIVADOS DE CRÉDITO
	PORCENTAJE CUBIERTO CON GARANTÍAS PERSONALES
	NOMBRE DEL OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL
	PORCENTAJE CUBIERTO POR OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL DISTINTO A ENTIDAD FEDERATIVA Y MUNICIPIO
	TIPO DE OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL
	RFC DEL OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL
	TIPO DE GARANTE
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO DEL GARANTE
	VALUACIÓN A MERCADO DEL DERIVADO DE CRÉDITO
	MONEDA DE LA GARANTÍA PERSONAL
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR ESQUEMAS DE COBERTURA DE PASO Y MEDIDA O DE PRIMERAS PÉRDIDAS	NOMBRE DEL GARANTE ECPM
	NOMBRE DEL GARANTE PP
	PORCENTAJE CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PASO Y MEDIDA
	PORCENTAJE CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PRIMERAS PÉRDIDAS
	MONTO CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PRIMERAS PÉRDIDAS

Formulario R04 C 0472 Baja de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID DEL CRÉDITO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	NOMBRE ACREDITADO
SECCIÓN BAJA DEL CRÉDITO	TIPO BAJA CRÉDITO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO
	RESPONSABILIDAD TOTAL AL INICIO DEL PERIODO
	MONTO TOTAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR QUITAS, CASTIGOS Y QUEBRANTOS EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR BONIFICACIONES Y DESCUENTOS EN EL PERIODO

Formulario R04 C 0473 Alta de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	ID DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	RFC ACREDITADO
	NOMBRE ACREDITADO
	TIPO DE CARTERA
	ACTIVIDAD ECONÓMICA
	GRUPO DE RIESGO
	LOCALIDAD DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	MUNICIPIO DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	ESTADO DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	NÚMERO DE CONSULTA REALIZADA A LA SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA
	CLAVE LEI "LEGAL ENTITY IDENTIFIER"
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	TIPO ALTA DEL CRÉDITO
	TIPO DE OPERACIÓN
	DESTINO DEL CRÉDITO
	ID CRÉDITO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	ID CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID CRÉDITO LINEA GRUPAL O MULTIMONEDA ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	MONTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO AUTORIZADO
	FECHA MÁXIMA PARA DISPONER DE LOS RECURSOS
	FECHA VENCIMIENTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	MONEDA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	FORMA DE LA DISPOSICIÓN
	LÍNEA DE CRÉDITO REVOCABLE O IRREVOCABLE
	PRELACIÓN DE PAGO (CRÉDITO PREFERENTE O SUBORDINADO)
	NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
	PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMPROMETIDAS COMO FUENTE DE PAGO DEL CRÉDITO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN O AGENCIA DEL EXTERIOR OTORGANTE DE LOS RECURSOS
SECCIÓN DE CONDICIONES FINANCIERAS	TASA DE INTERÉS
	DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA
	OPERACIÓN DE DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA (ADITIVA O FACTOR)
	FRECUENCIA REVISIÓN TASA

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	PERIODICIDAD PAGOS CAPITAL
	PERIODICIDAD PAGO INTERESES
	NÚMERO DE MESES DE GRACIA PARA AMORTIZAR CAPITAL
	NÚMERO DE MESES DE GRACIA PARA PAGO DE INTERESES
	COMISIÓN DE APERTURA DEL CRÉDITO (TASA)
	COMISIÓN DE APERTURA DEL CRÉDITO (MONTO)
	COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO (TASA)
	COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO (MONTO)
SECCIÓN DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y ACTIVIDAD ECONÓMICA A LA QUE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO	LOCALIDAD EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	MUNICIPIO EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	ESTADO EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	ACTIVIDAD ECONÓMICA A LA QUE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO

Formulario R04 C 0474 Seguimiento de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID CRÉDITO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	ID DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	RFC DEL ACREDITADO
	NOMBRE DEL ACREDITADO
SECCIÓN SEGUIMIENTO DEL CRÉDITO	CATEGORIA DEL CREDITO
	FECHA DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	MONEDA DE LA DISPOSICIÓN
	NÚMERO DE DISPOSICIÓN
	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO
	TASA INTERÉS BRUTA PERIODO
	MONTO DISPUESTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO EN EL MES
	MONTO DEL PAGO TOTAL EXIGIBLE AL ACREDITADO EN EL PERIODO (INCLUYE CAPITAL, INTERESES Y COMISIONES)
	MONTO DE CAPITAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE COMISIONES PAGADAS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	MONTO DE INTERESES MORATORIOS Y OTROS ACCESORIOS PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO TOTAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO BONIFICADO POR LA INSTITUCIÓN FINANCIERA EN EL PERIODO
	SALDO BASE PARA EL CÁLCULO DE INTERESES EN EL PERIODO REPORTADO
	NÚMERO DE DÍAS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE INTERESES EN EL PERIODO REPORTADO
	SALDO BASE PARA EL CÁLCULO DE INTERESES A LA FECHA DE CORTE DEL CRÉDITO
	INTERESES RESULTANTES DE APLICAR LA TASA AL SALDO BASE
	RESPONSABILIDAD TOTAL AL FINAL DEL PERIODO
	SITUACIÓN DEL CRÉDITO
	NÚMERO DE DIAS VENCIDOS
	FECHA DEL ÚLTIMO PAGO COMPLETO EXIGIBLE REALIZADO POR EL ACREDITADO
	PROYECTO DE INVERSIÓN CON FUENTE DE PAGO PROPIA (CALIFICADO DE ACUERDO CON EL ANEXO 19)
	MONTO FONDEADO POR BANCO DE DESARROLLO O FONDO DE FOMENTO
	INSTITUCIÓN BANCA DESARROLLO O FONDO DE FOMENTO QUE OTORGÓ EL FONDEO
SECCIÓN RESERVAS	RESERVAS TOTALES
	RESERVAS POR GARANTÍAS PERSONALES
	RESERVAS POR EL ACREDITADO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS PERSONALES
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA NO CUBIERTA POR GARANTÍAS PERSONALES
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO POR GARANTÍAS PERSONALES
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO NO CUBIERTA POR GARANTÍAS PERSONALES
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO TOTAL
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO POR GARANTÍAS PERSONALES
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO NO CUBIERTA POR GARANTÍAS PERSONALES
	GRADO DE RIESGO (ART. 129 CUB)
SECCIÓN RESERVAS (METODOLOGÍA INTERNA)	RESERVAS TOTALES (METODOLOGÍA INTERNA)
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA (METODOLOGÍA INTERNA)
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO (METODOLOGÍA INTERNA)
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO (METODOLOGÍA INTERNA)

Formulario R04 C 0475 Probabilidad de incumplimiento para créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	ID DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	RFC DEL ACREDITADO
	NOMBRE EL ACREDITADO
SECCIÓN CÁLCULO AGREGADO DE PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO
	PUNTAJE CREDITICIO TOTAL
	PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO
	PUNTAJE CREDITICIO CUALITATIVO
	CRÉDITO REPORTADO A LA SIC (SI/NO)
	LA SIC REGRESO EL REPORTE Y SE CALIFICÓ CONFORME A ESTA INFORMACIÓN (HIT EN SIC)
	FECHA DE LA CONSULTA REALIZADA A LA SIC
	FECHA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE LOS PUNTAJES
	NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE QUE SE ASIGNÓ PI=100
	GARANTÍA DE LEY FEDERAL (SI/NO)
	CUMPLE CON CRITERIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (SI/NO)
	PUNTAJE ASIGNADO POR ANTIGÜEDAD EN SOCIEDAD DE INFORMACION CREDITICIA
SECCIÓN PUNTAJE CREDITICIO TOTAL	PUNTAJE ASIGNADO POR PRESENCIA DE QUITAS, CASTIGOS Y REESTRUCTURAS CON INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON ENTIDADES FINANCIERAS FINANCIERAS NO BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL PORCENTAJE DE PAGOS A ENTIDADES COMERCIALES CON 60 DÍAS O MÁS DE ATRASO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR CUENTAS O CRÉDITOS ABIERTOS CON INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL MONTO MÁXIMO DE CRÉDITO OTORGADO POR INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL NÚMERO DE MESES DESDE EL ÚLTIMO CRÉDITO ABIERTO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL PORCENTAJE DE PAGOS A INSTITUCIONES BANCARIAS CON 60 O MÁS DÍAS DE ATRASO EN LOS ÚLTIMOS 24 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL PORCENTAJE DE PAGOS A INSTITUCIONES BANCARIAS DE 1 A 29 DIAS DE ATRASO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL PORCENTAJE DE PAGOS A INSTITUCIONES BANCARIAS CON 90 O MÁS DÍAS DE ATRASO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	PUNTAJE ASIGNADO POR LOS DÍAS DE MORA PROMEDIO CON INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL NÚMERO DE PAGOS EN TIEMPO QUE LA EMPRESA REALIZÓ A INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR LAS APORTACIONES AL INFONAVIT EN EL ÚLTIMO BIMESTRE
	PUNTAJE ASIGNADO POR DÍAS ATRASADOS INFONAVIT EN EL ÚLTIMO BIMESTRE
	PUNTAJE ASIGNADO POR LA TASA DE RETENCIÓN LABORAL
	PUNTAJE ASIGNADO POR INDICADOR DE PERSONAS MORALES O FIDEICOMISO
	PUNTAJE ASIGNADO POR PROCESOS DE ORIGINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITOS ESTADÍSTICAMENTE DIFERENCIADOS
	ANTIGÜEDAD EN LA SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA
SECCIÓN DATOS DEL PUNTAJE TOTAL	PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PORCENTAJE DE PAGOS A ENTIDADES COMERCIALES CON 60 O MÁS DÍAS DE ATRASO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	CUENTAS O CRÉDITOS ABIERTOS CON INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	MONTO MÁXIMO DE CRÉDITO OTORGADO POR INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES EXPRESADO EN UDIS
	NÚMERO DE MESES DESDE EL ÚLTIMO CRÉDITO ABIERTO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PORCENTAJE DE PAGOS A INSTITUCIONES BANCARIAS CON 60 O MÁS DÍAS DE ATRASO EN LOS ÚLTIMOS 24 MESES
	PORCENTAJE DE PAGOS A INSTITUCIONES BANCARIAS DE 1 A 29 DÍAS DE ATRASO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PORCENTAJE DE PAGOS A INSTITUCIONES BANCARIAS CON 90 O MÁS DÍAS DE ATRASO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	NÚMERO DE DÍAS DE MORA PROMEDIO CON INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	NÚMERO DE PAGOS EN TIEMPO QUE LA EMPRESA REALIZÓ A INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	APORTACIONES AL INFONAVIT EN EL ÚLTIMO BIMESTRE
	DÍAS ATRASADOS INFONAVIT EN EL ÚLTIMO BIMESTRE
	NÚMERO DE EMPLEADOS
	TASA DE RETENCIÓN LABORAL
	INDICADOR DE PERSONAS MORALES O FIDEICOMISO
	VENTAS NETAS TOTALES ANUALES

Formulario R04 C 0476 Severidad de la pérdida de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID CREDITO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	NÚMERO DE DISPOSICIÓN
	ID DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	RFC DEL ACREDITADO
	NOMBRE DEL ACREDITADO
SECCIÓN SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA Y EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO POR LA PARTE QUE CAREZCA DE COBERTURA DE GARANTÍAS REALES PERSONALES O DERIVADOS DE CRÉDITO	PORCENTAJE NO CUBIERTO DEL CRÉDITO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO SIN GARANTÍA
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO DEL ACREDITADO
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS REALES FINANCIERAS	NÚMERO DE GARANTÍAS REALES FINANCIERAS
	PORCENTAJE DE COBERTURA DE LA GARANTÍA REAL FINANCIERA
	FACTOR DE AJUSTE (HE)
	FACTOR DE AJUSTE (Hfx)
	FACTOR DE AJUSTE (HC)
	VALOR CONTABLE DE LA GARANTÍA REAL FINANCIERA
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR GARANTÍAS REALES FINANCIERAS
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO AJUSTADA POR GARANTÍAS REALES
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS	NÚMERO DE GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
	PORCENTAJE DE COBERTURA DE LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	VALOR GARANTÍA CON DERECHOS DE COBRO
	VALOR GARANTÍA CON BIENES INMUEBLES
	VALOR GARANTÍA CON BIENES MUEBLES
	VALOR GARANTÍA CON FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON PART. FEDERALES Y APORT. FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO
	VALOR GARANTÍA CON FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON INGRESOS PROPIOS COMO FUENTE DE PAGO
	VALOR GARANTÍA CON OTRAS GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR DERECHOS DE COBRO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR BIENES INMUEBLES
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR BIENES MUEBLES
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON PART. FEDERALES Y APORT. FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON INGRESOS PROPIOS COMO FUENTE DE PAGO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA CON OTRAS GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
	TOTAL DE SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS PERSONALES Y DERIVADOS DE CRÉDITO	NÚMERO DE GARANTÍAS REALES PERSONALES Y DERIVADOS DE CRÉDITO
	PORCENTAJE CUBIERTO CON GARANTÍAS PERSONALES
	NOMBRE DEL OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL
	PORCENTAJE CUBIERTO POR OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL DISTINTO A ENTIDAD FEDERATIVA Y MUNICIPIO
	TIPO DE OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL
	RFC DEL OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL
	TIPO DE GARANTE
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO DEL GARANTE
	VALUACIÓN A MERCADO DEL DERIVADO DE CRÉDITO
	MONEDA DE LA GARANTÍA PERSONAL
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR ESQUEMAS DE COBERTURA DE PASO Y MEDIDA O DE PRIMERAS PÉRDIDAS	NOMBRE DEL GARANTE ECPM
	NOMBRE DEL GARANTE PP
	PORCENTAJE CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PASO Y MEDIDA
	PORCENTAJE CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PRIMERAS PÉRDIDAS
	MONTO CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PRIMERAS PÉRDIDAS

Formulario R04 C 0477 Baja de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID DEL CRÉDITO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	NOMBRE ACREDITADO
SECCIÓN BAJA DEL CRÉDITO	TIPO BAJA CRÉDITO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO
	RESPONSABILIDAD TOTAL AL INICIO DEL PERIODO
	MONTO TOTAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR QUITAS, CASTIGOS Y QUEBRANTOS EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR BONIFICACIONES Y DESCUENTOS EN EL PERIODO

Formulario R04 C 0478 Alta de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	ID ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	RFC ACREDITADO
	NOMBRE ACREDITADO
	TIPO DE CARTERA
	ACTIVIDAD ECONÓMICA
	GRUPO DE RIESGO
	LOCALIDAD DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	MUNICIPIO DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	ESTADO DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	NÚMERO DE CONSULTA REALIZADA A LA SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA
	CLAVE LEI "LEGAL ENTITY IDENTIFIER"
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	TIPO ALTA DEL CRÉDITO
	TIPO DE OPERACIÓN
	DESTINO DEL CRÉDITO
	ID CRÉDITO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	ID CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID CRÉDITO LINEA GRUPAL O MULTIMONEDA ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	MONTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO AUTORIZADO
	FECHA MÁXIMA PARA DISPONER DE LOS RECURSOS
	FECHA VENCIMIENTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	MONEDA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	FORMA DE LA DISPOSICIÓN
	LÍNEA DE CRÉDITO REVOCABLE O IRREVOCABLE
	PRELACIÓN DE PAGO (CRÉDITO PREFERENTE O SUBORDINADO)
	NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
	PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMPROMETIDAS COMO FUENTE DE PAGO DEL CRÉDITO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN O AGENCIA DEL EXTERIOR OTORGANTE DE LOS RECURSOS
SECCIÓN DE CONDICIONES FINANCIERAS	TASA DE INTERÉS
	DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA
	OPERACIÓN DE DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA (ADITIVA O FACTOR)
	FRECUENCIA DE REVISIÓN DE LA TASA

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	PERIODICIDAD PAGO DE CAPITAL
	PERIODICIDAD PAGO DE INTERESES
	NÚMERO DE MESES DE GRACIA PARA AMORTIZAR CAPITAL
	NÚMERO DE MESES DE GRACIA PARA PAGO DE INTERESES
	COMISION DE APERTURA DEL CRÉDITO (TASA)
	COMISIÓN DE APERTURA DEL CRÉDITO (MONTO)
	COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO (TASA)
	COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO (MONTO)
SECCIÓN DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y ACTIVIDAD ECONÓMICA A LA QUE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO	LOCALIDAD EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	MUNICIPIO EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	ESTADO EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	ACTIVIDAD ECONÓMICA A LA QUE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO

Formulario R04 C 0479 Seguimiento de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID CRÉDITO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	ID DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	RFC DEL ACREDITADO
	NOMBRE DEL ACREDITADO
SECCIÓN SEGUIMIENTO DEL CRÉDITO	CATEGORIA DEL CREDITO
	FECHA DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	MONEDA DE LA DISPOSICIÓN
	NÚMERO DE DISPOSICIÓN
	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO
	TASA INTERÉS BRUTA PERIODO
	MONTO DISPUESTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO EN EL MES
	MONTO DEL PAGO TOTAL EXIGIBLE AL ACREDITADO EN EL PERIODO (INCLUYE CAPITAL, INTERESES Y COMISIONES)
	MONTO DE CAPITAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE COMISIONES PAGADAS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES MORATORIOS Y OTROS ACCESORIOS PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	MONTO TOTAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO BONIFICADO POR LA INSTITUCIÓN FINANCIERA EN EL PERIODO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL FINAL DEL PERIODO
	SALDO BASE PARA EL CÁLCULO DE INTERESES EN EL PERIODO REPORTADO
	NÚMERO DE DÍAS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE INTERESES EN EL PERIODO REPORTADO
	INTERESES RESULTANTES DE APLICAR LA TASA AL SALDO BASE
	RESPONSABILIDAD TOTAL AL FINAL DEL PERIODO
	SITUACIÓN DEL CRÉDITO
	NÚMERO DE DIAS VENCIDOS
	FECHA DEL ÚLTIMO PAGO COMPLETO EXIGIBLE REALIZADO POR EL ACREDITADO
	PROYECTO DE INVERSIÓN CON FUENTE DE PAGO PROPIA (CALIFICADO DE ACUERDO CON EL ANEXO 19)
	MONTO FONDEADO POR BANCO DE DESARROLLO O FONDO DE FOMENTO
	INSTITUCIÓN BANCA DESARROLLO O FONDO DE FOMENTO QUE OTORGÓ EL FONDEO
SECCIÓN RESERVAS	RESERVAS TOTALES
	RESERVAS POR GARANTÍAS PERSONALES
	RESERVAS POR EL ACREDITADO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS PERSONALES
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA NO CUBIERTA POR GARANTÍAS PERSONALES
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO POR GARANTÍAS PERSONALES
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO NO CUBIERTA POR GARANTÍAS PERSONALES
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO TOTAL
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO POR GARANTÍAS PERSONALES
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO NO CUBIERTA POR GARANTÍAS PERSONALES
	GRADO DE RIESGO (ART. 129 CUB)
SECCIÓN RESERVAS (METODOLOGÍA INTERNA)	RESERVAS TOTALES (METODOLOGÍA INTERNA)
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA (METODOLOGÍA INTERNA)
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO (METODOLOGÍA INTERNA)
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO (METODOLOGÍA INTERNA)

Formulario R04 C 0480 Probabilidad de incumplimiento para créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	ID DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	RFC DEL ACREDITADO
	NOMBRE EL ACREDITADO
SECCIÓN CÁLCULO AGREGADO DE PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO
	PUNTAJE CREDITICIO TOTAL
	PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO
	PUNTAJE CREDITICIO CUALITATIVO
	CRÉDITO REPORTADO A LA SIC (SI/NO)
	LA SIC REGRESO EL REPORTE Y SE CALIFICÓ CONFORME A ESTA INFORMACIÓN (HIT EN SIC)
	FECHA DE LA CONSULTA REALIZADA A LA SIC
	FECHA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE LOS PUNTAJES
	NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE QUE SE ASIGNÓ PI=100
	GARANTÍA DE LEY FEDERAL (SI/NO)
	CUMPLE CON CRITERIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (SI/NO)
SECCIÓN PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO	PUNTAJE ASIGNADO POR DÍAS DE MORA PROMEDIO CON INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL NÚMERO DE INSTITUCIONES REPORTADAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL TOTAL DE PAGOS AL INFONAVIT EN EL ÚLTIMO BIMESTRE
	PUNTAJE ASIGNADO POR LOS DÍAS ATRASADOS CON EL INFONAVIT EN EL ÚLTIMO BIMESTRE
	PUNTAJE ASIGNADO POR TASA DE RETENCIÓN LABORAL
	PUNTAJE ASIGNADO POR ROTACIÓN DE ACTIVOS TOTALES
	PUNTAJE ASIGNADO POR ROTACIÓN DE CAPITAL DE TRABAJO
	PUNTAJE ASIGNADO POR ROE
SECCIÓN DE DATOS FINANCIEROS DEL PUNTAJE CUANTITATIVO	NÚMERO DE DÍAS DE MORA PROMEDIO CON INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	NÚMERO DE INSTITUCIONES REPORTADAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	TOTAL DE PAGOS AL INFONAVIT EN EL ÚLTIMO BIMESTRE
	DÍAS DE ATRASO CON EL INFONAVIT EN EL ÚLTIMO BIMESTRE
	NÚMERO DE EMPLEADOS
	TASA DE RETENCIÓN LABORAL
	PASIVO CIRCULANTE
	UTILIDAD NETA
	CAPITAL CONTABLE
	ACTIVO TOTAL ANUAL
	VENTAS NETAS TOTALES ANUALES
	ROTACIÓN DE ACTIVOS TOTALES
	ACTIVO CIRCULANTE
	ROTACIÓN CAPITAL DE TRABAJO
	RENDIMIENTO SOBRE CAPITAL (ROE)

Formulario R04 C 0481 Severidad de la pérdida de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID CRÉDITO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	NÚMERO DE LA DISPOSICIÓN
	ID DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	RFC DEL ACREDITADO
	NOMBRE DEL ACREDITADO
SECCIÓN SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA Y EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO POR LA PARTE QUE CAREZCA DE COBERTURA DE GARANTÍAS REALES PERSONALES O DERIVADOS DE CRÉDITO	PORCENTAJE NO CUBIERTO DEL CRÉDITO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO SIN GARANTÍA
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO DEL ACREDITADO
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS REALES FINANCIERAS	NÚMERO DE GARANTÍAS REALES FINANCIERAS
	PORCENTAJE DE COBERTURA DE LA GARANTÍA REAL FINANCIERA
	FACTOR DE AJUSTE (HE)
	FACTOR DE AJUSTE (Hfx)
	FACTOR DE AJUSTE (HC)
	VALOR CONTABLE DE LA GARANTÍA REAL FINANCIERA
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR GARANTÍAS REALES FINANCIERAS
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO AJUSTADA POR GARANTÍAS REALES

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS	NÚMERO DE GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
	PORCENTAJE DE COBERTURA DE LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	VALOR GARANTÍA CON DERECHOS DE COBRO
	VALOR GARANTÍA CON BIENES INMUEBLES
	VALOR GARANTÍA CON BIENES MUEBLES
	VALOR GARANTÍA CON FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON PART. FEDERALES Y APORT. FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO
	VALOR GARANTÍA CON FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON INGRESOS PROPIOS COMO FUENTE DE PAGO
	VALOR GARANTÍA CON OTRAS GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR DERECHOS DE COBRO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR BIENES INMUEBLES
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR BIENES MUEBLES
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON PART. FEDERALES Y APORT. FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON INGRESOS PROPIOS COMO FUENTE DE PAGO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA CON OTRAS GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
	TOTAL DE SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS PERSONALES Y DERIVADOS DE CRÉDITO	NÚMERO DE GARANTÍAS REALES PERSONALES Y DERIVADOS DE CRÉDITO
	PORCENTAJE CUBIERTO CON GARANTÍAS PERSONALES
	NOMBRE DEL OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL
	PORCENTAJE CUBIERTO POR OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL DISTINTO A ENTIDAD FEDERATIVA Y MUNICIPIO
	TIPO DE OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL
	RFC DEL OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL
	TIPO DE GARANTE
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO DEL GARANTE
	VALUACIÓN A MERCADO DEL DERIVADO DE CRÉDITO
	MONEDA DE LA GARANTÍA PERSONAL
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR ESQUEMAS DE COBERTURA DE PASO Y MEDIDA O DE PRIMERAS PÉRDIDAS	NOMBRE DEL GARANTE ECPM
	NOMBRE DEL GARANTE PP
	PORCENTAJE CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PASO Y MEDIDA
	PORCENTAJE CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PRIMERAS PÉRDIDAS
	MONTO CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PRIMERAS PÉRDIDAS

Formulario R04 C 0482 Baja de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID DEL CRÉDITO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	NOMBRE ACREDITADO
SECCIÓN BAJA DEL CRÉDITO	TIPO BAJA CRÉDITO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO
	RESPONSABILIDAD TOTAL AL INICIO DEL PERIODO
	MONTO TOTAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR QUITAS, CASTIGOS Y QUEBRANTOS EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR BONIFICACIONES Y DESCUENTOS EN EL PERIODO

Las instituciones reportarán la información que se indica en el presente formulario ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

R04 CARTERA DE CREDITO

El reporte regulatorio **R04 serie D Calificación de créditos comerciales** se integra por un (1) subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte es **trimestral**.

SUBREPORTES

R04 D 0451 Riesgo crediticio y reservas de la cartera comercial

En este subreporte se solicitan los saldos actuales y al cierre, variaciones absolutas, migraciones en montos y saldos de las nuevas calificaciones de la cartera por tipo de calificación.

Para el llenado del reporte regulatorio **R04 serie D Calificación de créditos comerciales** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Este reporte regulatorio sólo aplica para instituciones de banca múltiple.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte regulatorio **R04 serie D Calificación de créditos comerciales** descrito anteriormente mediante la utilización del siguiente formulario de envío:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
SECCIÓN INFORMACION FINANCIERA	CONCEPTO
	SUBREPORTES
	MONEDA
	MÉTODO DE CALIFICACIÓN O INDICADORES CLAVES
	TIPO DE CALIFICACIÓN
	TIPO DE SALDO O PARTIDA
	DATO

Las instituciones reportarán la información que se indica en el presente formulario ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

R04 Reporte Regulatorio de Calificación de Créditos Comerciales
Subreporte R04 D 0451 Riesgo crediticio y reservas de la cartera comercial

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera valorizada, VSM y UDIS valorizadas en pesos
 Cifras en pesos

1. Composición de la cartera conforme a la calificación mediante el método individualizado

Calificaciones de Riesgo del Deudor	Saldo Actual	Saldo Anterior	Variación +/-	Migraciones – Mejoras: Saldo	Migraciones – Descensos: Saldo	Nuevas Calificaciones de Riesgo: Saldo	Créditos Liquidados: Saldo
A-1							
A-2							
B-1							
B-2							
B-3							
C-1							
C-2							
D							
E							

Calificaciones de Riesgo por Operaciones Crediticias	Saldo Actual	Saldo Anterior	Variación +/-	Migraciones – Mejoras: Saldo	Migraciones – Descensos: Saldo	Nuevas Calificaciones de Riesgo: Saldo	Créditos Liquidados: Saldo
A-1							
A-2							
B-1							
B-2							
B-3							
C-1							
C-2							
D							
E							

Calificación de Riesgo por Operaciones Crediticias	Migración a Pérdida (durante el trimestre) – Saldo Llevado a E	Migración a Pérdida (del 1 de enero a la fecha) – Saldo Llevado a E
A-1		
A-2		
B-1		
B-2		
B-3		
C-1		
C-2		
D		

2. Composición de la calificación mediante el método no individualizado

Calificaciones de Riesgo por Operaciones Crediticias	Saldo Actual	Saldo Anterior	Variación +/-	Migraciones – Mejoras: Saldo	Migraciones – Descensos: Saldo	Nuevas Calificaciones de Riesgo: Saldo	Créditos Liquidados: Saldo
A-1							
A-2							
B-1							
B-2							
B-3							
C-1							
C-2							
D							
E							

Banca múltiple

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

R04 Reporte Regulatorio de Calificación de Créditos Comerciales
Subreporte R04 D 0451 Riesgo crediticio y reservas de la cartera comercial

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera valorizada, VSM y UDIS valorizadas en pesos
 Cifras en pesos

3. Composición de las reservas preventivas totales (método individualizado)

Composición de las Reservas Preventivas	Saldo Actual de las Reservas	Saldo de las Reservas (trimestre anterior)	Variación
A-1			
A-2			
B-1			
B-2			
B-3			
C-1			
C-2			
D			
E			
Total Constituido			

4. Composición de las reservas preventivas totales (método no individualizado)

Composición de las Reservas Preventivas	Saldo Actual de las Reservas	Saldo de las Reservas (trimestre anterior)	Variación
A-1			
A-2			
B-1			
B-2			
B-3			
C-1			
C-2			
D			
E			
Total Constituido			

5. Montos clave del desempeño de la calidad de los créditos comerciales

Concepto	Saldo Trimestre Actual	Saldo Trimestre Anterior	Variación
Reservas preventivas (totales)			
Reservas para créditos vigentes			
Reservas para créditos vencidos			
Castigos netos			
Monto de créditos vigentes			
Monto de créditos vencidos			
Cartera vencida (0-29 días)			
Cartera vencida (30-59 días)			
Cartera vencida (60-89 días)			
Cartera vencida (90-179 días)			
Cartera vencida (180-365 días)			
Cartera vencida (>365 días)			
Monto de cuentas con incumplimiento			
Cartera con incumplimiento (0-29 días)			
Cartera con incumplimiento (30-59 días)			
Cartera con incumplimiento (60-89 días)			

R04 CARTERA DE CREDITO

El reporte regulatorio **R04 serie H Créditos a la vivienda** se integra por tres (3) subreportes, tiene como objetivo recabar información referente a las características financieras de cada uno de los créditos que forman parte de la Cartera Crediticia de Vivienda en el balance o administración de las Instituciones así como a las variables de comportamiento necesarias para el cálculo de las reservas preventivas para riesgo de crédito.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser **mensual**.

SUBREPORTES**R04 H 0491 Altas y reestructuras de créditos a la vivienda**

Recaba información que permite conocer el otorgamiento de créditos a la vivienda, así como la modificación a las condiciones originales, ya sea por reestructuras, bursatilizaciones, o por adquisiciones por venta de cartera, entre otras.

R04 H 0492 Seguimiento de créditos a la vivienda

El formulario de Seguimiento de créditos a la vivienda recaba información sobre el comportamiento de pago de los créditos otorgados, así como el cumplimiento de las obligaciones que el acreditado asumió con la institución. Este formulario muestra el seguimiento de todos los créditos registrados en el formulario de Altas y Reestructuras. En este sentido, las instituciones de crédito deberán asegurarse de que envían el seguimiento de todos los créditos registrados.

R04 H 0493 Baja de créditos a la vivienda

Este formulario actualiza el padrón de créditos reportados en el formulario 491 de "Altas y reestructuras de créditos a la vivienda". Aquí se informa cualquier modificación que ocurra con el crédito reportado ya sea por reestructura, bursatilización, venta de cartera o cualquier movimiento de los que se indican en el catálogo de tipo de baja. Al reportarse el motivo por el cual se da de baja un crédito, al mismo tiempo debe reportarse el nuevo estatus del crédito cuando la operación así lo requiera.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte regulatorio **R04 serie H Créditos a la vivienda** descrito anteriormente mediante la utilización de los siguientes formularios de envío:

Formulario correspondiente al subreporte R04 H 0491 Altas y reestructuras de créditos a la vivienda

INFORMACION SOLICITADA	
SECCION IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCION IDENTIFICADOR DEL CREDITO	IDENTIFICADOR DEL CREDITO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	IDENTIFICADOR DEL CREDITO METODOLOGIA CNBV
SECCION DE DATOS ORIGINALES DEL CREDITO	PRODUCTO HIPOTECARIO DE LA ENTIDAD
	CATEGORIA DEL CREDITO (BALANCE O ADMINISTRACION)
	TIPO DE ALTA DEL CREDITO
	DESTINO DEL CREDITO
	FECHA DE OTORGAMIENTO DEL CREDITO
	FECHA DE VENCIMIENTO DEL CREDITO
	DENOMINACION DEL CREDITO ORIGINAL
	MONTO ORIGINAL DEL CREDITO
	COMISIONES Y GASTOS DE ORIGINACION
	MONTO DEL SUBSIDIO FEDERAL AL FRENTE (CUANDO APLIQUE)
	ENTIDAD QUE OTORGO EL COFINANCIAMIENTO (CUANDO APLIQUE)
	MONTO DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA EN CRÉDITOS COFINANCIADOS (CUANDO APLIQUE)

INFORMACION SOLICITADA	
	MONTO DEL CREDITO OTORGADO POR EL COFINANCIADOR (CUANDO APLIQUE)
SECCION FONDEO DE RECURSOS	APOYO RECIBIDO POR UN BANCO DE DESARROLLO O FONDO DE FOMENTO (CUANDO APLIQUE)
SECCION DE DATOS ORIGINALES DE LA VIVIENDA	VALOR DE LA VIVIENDA AL MOMENTO DE LA ORIGINACION
	VALOR DEL INMUEBLE SEGUN AVALUO
	NÚMERO DEL AVALUO DEL INMUEBLE
	LOCALIDAD EN LA QUE SE ENCUENTRA LA VIVIENDA
SECCION CREDITOS REESTRUCTURADOS	FECHA DE FIRMA DE LA REESTRUCTURACION DEL CREDITO
	FECHA DE VENCIMIENTO DEL CREDITO REESTRUCTURADO
	MONTO DEL CREDITO REESTRUCTURADO
	DENOMINACION DEL CREDITO REESTRUCTURADO
SECCION SOCIOECONOMICA DEL ACREDITADO	INGRESOS MENSUALES BRUTOS DEL ACREDITADO
	TIPO DE COMPROBACION DE INGRESOS
	SECTOR LABORAL
	NÚMERO DE CONSULTA REALIZADA A LA SOCIEDAD DE INFORMACION CREDITICIA
SECCIÓN DE CONDICIONES FINANCIERAS	PERIODICIDAD DE LAS AMORTIZACIONES
	TIPO DE TASA DE INTERÉS DEL CRÉDITO
	TASA DE REFERENCIA
	AJUSTE EN LA TASA DE REFERENCIA
	SEGUROS A CARGO DEL ACREDITADO
SECCIÓN IDENTIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS	TIPO DE SEGURO DE CRÉDITO A LA VIVIENDA
	ENTIDAD QUE OTORGA EL SEGURO DE CRÉDITO A LA VIVIENDA
	PORCENTAJE QUE CUBRE EL SEGURO DE CRÉDITO A LA VIVIENDA
	MONTO DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA CUANDO FUNJA COMO GARANTÍA
SECCIÓN VARIABLES PARA CALCULO DE RESERVAS	INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE
	MONTO DE MENSUALIDADES CONSECUTIVAS CUBIERTAS POR UN SEGURO DE DESEMPLEO

Formulario correspondiente al subreporte R04 H 0492 Seguimiento de créditos a la vivienda

INFORMACION SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO METODOLOGÍA CNBV
	NÚMERO DEL AVALÚO DEL INMUEBLE
SECCIÓN SEGUIMIENTO DEL CRÉDITO	DENOMINACIÓN DEL CRÉDITO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO

INFORMACION SOLICITADA	
	TASA DE INTERÉS APLICADA EN EL PERIODO
	COMISIONES COBRADAS AL ACREDITADO (DENOMINADAS EN TASA)
	COMISIONES COBRADAS AL ACREDITADO (DENOMINADAS EN MONTO)
	MONTO DEL PAGO EXIGIBLE AL ACREDITADO
	MONTO DEL PAGO REALIZADO POR EL ACREDITADO
	MONTO DE LAS BONIFICACIONES, QUITAS, CONDONACIONES Y DESCUENTOS OTORGADOS AL ACREDITADO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL FINAL DEL PERIODO
	RESPONSABILIDAD TOTAL AL FINAL DEL PERIODO
	FECHA DEL ULTIMO PAGO REALIZADO POR EL ACREDITADO
	SITUACIÓN DEL CRÉDITO
SECCIÓN DE VARIABLES PARA EL CÁLCULO DE RESERVAS METODOLOGÍA CNBV	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA CNBV
	SEVERIDAD DE LA PERDIDA METODOLOGÍA CNBV
	DÍAS DE ATRASO
	MÁXIMO NÚMERO DE ATRASOS
	PROMEDIO DEL PAGO REALIZADO RESPECTO AL MONTO EXIGIBLE (%VPAGO)
	MONTO DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA QUE FUNGE COMO GARANTÍA DEL CRÉDITO (SUBCV)
	CONVENIO JUDICIAL O FIDEICOMISO DE GARANTÍA
	PORCENTAJE CUBIERTO POR EL ESQUEMA DE COBERTURA DE PASO Y MEDIDA (%CobPaMed)
	PORCENTAJE CUBIERTO POR EL ESQUEMA DE COBERTURA DE PRIMERAS PERDIDAS (%CobPP)
	ENTIDAD QUE OTORGA ESQUEMA DE COBERTURA
	RESERVAS DE SALDO FINAL
	PÉRDIDA ESPERADA
	RESERVAS PREVENTIVAS (Art 99 BIS)
CÁLCULO DE RESERVAS METODOLOGÍA INTERNA	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO (Metodología Interna)
	SEVERIDAD DE LA PERDIDA (Metodología Interna)
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO (Metodología Interna)
	PERDIDA ESPERADA (Metodología Interna)

Formulario correspondiente al subreporte R04 H 0493 Baja de creditos a la vivienda

SECCION	DESCRIPCION
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO METODOLOGÍA CNBV
	NÚMERO DEL AVALÚO DEL INMUEBLE

SECCIÓN BAJA DEL CRÉDITO	TIPO DE BAJA DEL CRÉDITO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO
	MONTO TOTAL DEL CRÉDITO ADEUDADO AL MOMENTO DE LA LIQUIDACIÓN
	MONTO DEL PAGO DEL ACREDITADO AL MOMENTO DE LA LIQUIDACIÓN
	MONTO DE LAS BONIFICACIONES, QUITAS, CONDONACIONES Y DESCUENTOS OTORGADOS AL ACREDITADO
	VALOR DEL BIEN ADJUDICADO O DADO EN PAGO

Las instituciones de crédito reportarán la información que se indica en los correspondientes formularios, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

R06 BIENES ADJUDICADOS

El reporte regulatorio **R06 serie A Bienes adjudicados** se integra por un (1) subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser **mensual**.

SUBREPORTES

R06 A 0611 Bienes Adjudicados

En este subreporte se solicitan los movimientos realizados durante el mes con los bienes adjudicados o recibidos mediante dación en pago. El reporte pide el saldo final del mes anterior y el valor de los bienes adjudicados que ingresaron en el periodo. Adicionalmente se solicitan los bienes traspasados entre categorías y para uso de la institución, los movimientos del mes en la estimación, las cancelaciones y la información sobre los bienes vendidos en el periodo.

Para el llenado del reporte regulatorio **R06 serie A Bienes adjudicados** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Este reporte regulatorio solicita las cifras de la institución de crédito sin consolidar, incluye moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos. Por lo que los saldos al final del mes presentados en este reporte, deben coincidir con los saldos de los rubros y conceptos correspondientes del reporte regulatorio R01 Catálogo mínimo.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte regulatorio **R06 serie A Bienes adjudicados** descrito anteriormente mediante la utilización del siguiente formulario de envío:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	SUBREPORTES
	TIPO SALDO
	TIPO VALOR
	DATO

Las instituciones reportarán la información que se indica en el presente formulario ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Cifras en pesos

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo al inicio del periodo (1)			Movimientos del periodo							Saldo al final del periodo (1)		
	Bienes adjudicados	Estimaciones	Saldo neto	Incrementos	Bajas				Estimaciones por Tenencia de Bienes Adjudicados		Bienes adjudicados	Estimaciones	Saldo neto
				Adjudicaciones	Ventas	Para uso del organismo o entidad de fomento	Cancelaciones	Traspaso entre categorías	Aumentos	Disminuciones			
	(A)	(B) (2)	(C)=(A)+(B)	(D) (3)	(E) (2)	(F) (2)	(G) (2)	(H) (4)	(I)	(J)	(K)=(A)+(D)+(E)+(F)+(G)+(H)	(L)=(B)+(I)+(J) (2)	(M)=(K)+(L)
Más de 6 y hasta 12 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 12 y hasta 18 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 18 y hasta 24 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 24 y hasta 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Títulos de deuda gubernamental													
Hasta 6 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 6 y hasta 12 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 12 y hasta 18 meses transcurridos a partir de la adjudicación													

Cifras en pesos

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo al inicio del periodo (1)			Movimientos del periodo							Saldo al final del periodo (1)		
	Bienes adjudicados	Estimaciones	Saldo neto	Incrementos	Bajas				Estimaciones por Tenencia de Bienes Adjudicados		Bienes adjudicados	Estimaciones	Saldo neto
				Adjudicaciones	Ventas	Para uso del organismo o entidad de fomento	Cancelaciones	Traspaso entre categorías	Aumentos	Disminuciones			
	(A)	(B) (2)	(C)=(A)+(B)	(D) (3)	(E) (2)	(F) (2)	(G) (2)	(H) (4)	(I)	(J)	(K)=(A)+(D)+(E)+(F)+(G)+(H)	(L)=(B)+(I)+(J) (2)	(M)=(K)+(L)
Más de 24 y hasta 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Derechos													
Hasta 6 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 6 y hasta 12 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 12 y hasta 18 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 18 y hasta 24 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 24 y hasta 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación													

Cifras en pesos

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo al inicio del periodo (1)			Movimientos del periodo							Saldo al final del periodo (1)		
	Bienes adjudicados	Estimaciones	Saldo neto	Incrementos	Bajas				Estimaciones por Tenencia de Bienes Adjudicados		Bienes adjudicados	Estimaciones	Saldo neto
				Adjudicaciones	Ventas	Para uso del organismo o entidad de fomento	Cancelaciones	Traspaso entre categorías	Aumentos	Disminuciones			
	(A)	(B) (2)	(C)=(A)+(B)	(D) (3)	(E) (2)	(F) (2)	(G) (2)	(H) (4)	(I)	(J)	(K)=(A)+(D)+(E)+(F)+(G)+(H)	(L)=(B)+(I)+(J) (2)	(M)=(K)+(L)
Más de 12 y hasta 18 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 18 y hasta 24 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 24 y hasta 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
2. Muebles adjudicados restringidos													
Hasta 6 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 6 y hasta 12 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 12 y hasta 18 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 18 y hasta 24 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 24 y hasta 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación													

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo al inicio del periodo (1)			Movimientos del periodo							Saldo al final del periodo (1)		
	Bienes adjudicados	Estimaciones	Saldo neto	Incrementos	Bajas				Estimaciones por Tenencia de Bienes Adjudicados		Bienes adjudicados	Estimaciones	Saldo neto
				Adjudicaciones	Ventas	Para uso del organismo o entidad de fomento	Cancelaciones	Traspaso entre categorías	Aumentos	Disminuciones			
	(A)	(B) (2)	(C)=(A)+(B)	(D) (3)	(E) (2)	(F) (2)	(G) (2)	(H) (4)	(I)	(J)	(K)=(A)+(D)+(E)+(F)+(G)+(H)	(L)=(B)+(I)+(J) (2)	(M)=(K)+(L)
Más de 48 y hasta 54 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 54 y hasta 60 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 60 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Inmuebles adjudicados otorgados en arrendamiento con opción de compra													
Hasta 12 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 12 y hasta 24 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 24 y hasta 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 30 y hasta 36 meses transcurridos a partir de la adjudicación													

Cifras en pesos

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo al inicio del periodo (1)			Movimientos del periodo							Saldo al final del periodo (1)		
	Bienes adjudicados	Estimaciones	Saldo neto	Incrementos	Bajas				Estimaciones por Tenencia de Bienes Adjudicados		Bienes adjudicados	Estimaciones	Saldo neto
				Adjudicaciones	Ventas	Para uso del organismo o entidad de fomento	Cancelaciones	Traspaso entre categorías	Aumentos	Disminuciones			
	(A)	(B) (2)	(C)=(A)+(B)	(D) (3)	(E) (2)	(F) (2)	(G) (2)	(H) (4)	(I)	(J)	(K)=(A)+(D)+(E)+(F)+(G)+(H)	(L)=(B)+(I)+(J) (2)	(M)=(K)+(L)
Más de 30 y hasta 36 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 36 y hasta 42 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 42 y hasta 48 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 48 y hasta 54 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 54 y hasta 60 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 60 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
4. Inmuebles adjudicados restringidos													
Hasta 12 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 12 y hasta 24 meses transcurridos a partir de la adjudicación													

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo al inicio del periodo (1)			Movimientos del periodo							Saldo al final del periodo (1)		
	Bienes adjudicados	Estimaciones	Saldo neto	Incrementos	Bajas				Estimaciones por Tenencia de Bienes Adjudicados		Bienes adjudicados	Estimaciones	Saldo neto
				Adjudicaciones	Ventas	Para uso del organismo o entidad de fomento	Cancelaciones	Traspaso entre categorías	Aumentos	Disminuciones			
	(A)	(B) (2)	(C)=(A)+(B)	(D) (3)	(E) (2)	(F) (2)	(G) (2)	(H) (4)	(I)	(J)	(K)=(A)+(D)+(E)+(F)+(G)+(H)	(L)=(B)+(I)+(J) (2)	(M)=(K)+(L)
Más de 24 y hasta 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 30 y hasta 36 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 36 y hasta 42 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 42 y hasta 48 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 48 y hasta 54 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 54 y hasta 60 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 60 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
5. Estimación por arrendamiento de inmuebles adjudicados (3)													
6. Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados (3)													
7. Incremento por actualización de bienes adjudicados (5)													

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

Instituciones de crédito

R07 IMPUESTOS A LA UTILIDAD Y PTU DIFERIDOS

El reporte regulatorio **R07 serie A Impuestos a la utilidad y PTU diferidos** se compone por un (1) subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser **mensual**.

SUBREPORTE**R07 A 0711 Impuestos a la utilidad y PTU diferidos**

El objetivo de este subreporte es mostrar los principales conceptos por los que la institución generó impuestos a la utilidad y PTU diferidos, así como identificar, por tipo de impuesto y PTU, la base de cálculo utilizada y el saldo final del periodo.

Para el llenado del reporte regulatorio **R07 serie A Impuestos a la utilidad y PTU diferidos** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Este reporte regulatorio solicita las cifras de la institución de crédito sin consolidar, por lo que los saldos a fin de mes deben coincidir con los saldos totales de los rubros y conceptos correspondientes del reporte regulatorio R01 Catálogo mínimo.

En caso de que se tengan diferimientos de PTU sobre pérdidas fiscales la institución deberá enviar a la CNBV la resolución judicial particular en la que se le confirme que podrá homologar la base de cálculo de la participación de los trabajadores en las utilidades con la base de cálculo del impuesto sobre la renta.

Para efectos de este reporte regulatorio, las tasas para el cálculo de los impuestos diferidos serán las vigentes en el momento de reportar la información.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte regulatorio **R07 serie A Impuestos a la utilidad y PTU diferidos** descrito anteriormente mediante la utilización del siguiente formulario de envío:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
SECCIÓN INFORMACION FINANCIERA	CONCEPTO
	SUBREPORTE
	DATO

Las instituciones reportarán la información que se indica en el presente formulario ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Instituciones de crédito

R07 Reporte regulatorio de Impuestos a la utilidad y PTU diferidos

Subreporte R07 A 0711 Impuestos a la utilidad y PTU diferidos

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera valorizada, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

CONCEPTO	Saldo Final
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A FAVOR)	
Impuestos a la utilidad diferidos (a favor)	
Diferencias temporales	
Pérdidas en valuación a valor razonable	
Por valores, reportos y préstamos de valores	
Por derivados	
Provenientes de la cartera de crédito	
Exceso de provisiones contables sobre el límite fiscal deducible	
Otros derivados de operaciones de crédito	
Provisiones no deducibles	
Provenientes de deudores diversos	
Provenientes de bienes adjudicados	
Otras provisiones no deducibles	
Otras diferencias temporales	
Pérdidas fiscales	
De ejercicios anteriores de hasta 5 años de antigüedad	
De ejercicios anteriores de 6 años de antigüedad	
De ejercicios anteriores de 7 años de antigüedad	
De ejercicios anteriores de 8 años de antigüedad	
De ejercicios anteriores de 9 años de antigüedad	
De ejercicios anteriores de 10 años de antigüedad	
Por venta de acciones	
Créditos fiscales	
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperable	
Diferencias temporales	
Pérdidas fiscales	
Créditos fiscales	
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a favor)	
Estimación por PTU diferida no recuperable	
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A CARGO)	
Impuestos a la utilidad diferidos (a cargo)	
Asociados al crédito mercantil	
Asociados a intangibles	
Asociados a cualquier partida, con excepción de los activos fijos y los pagos anticipados menores a un año, que represente erogaciones o gastos cuyo reconocimiento en el capital contable se difiera en el tiempo	
Asociados a otras diferencias temporales	
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a cargo)	

Instituciones de crédito

R08 CAPTACION

El reporte regulatorio **R08 serie A Captación** se integra por cuatro (4) subreportes, referentes a los saldos e intereses de la captación de la institución. La información solicitada en los subreportes, también se requiere que se identifique por: moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser **mensual**.

SUBREPORTES

- R08 A 0811 Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos**
En este subreporte se solicitan los saldos de captación a fin de mes. Dichos saldos se encuentran divididos en saldo total, principal e intereses devengados no pagados. El subreporte debe presentarse en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos, y en moneda extranjera valorizada en pesos.
- R08 A 0815 Préstamos interbancarios y de otros organismos, estratificados por plazos al vencimiento**
En este subreporte se solicitan los saldos de captación a fin de mes estratificados por plazos al vencimiento. Este subreporte debe presentarse en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos. Sólo aplica para instituciones de banca de desarrollo.
- R08 A 0816 Depósitos de exigibilidad inmediata y préstamos interbancarios y de otros organismos, estratificados por montos**
En este subreporte se solicitan los saldos de captación a fin de mes estratificados por montos, y el número de cuentas o contratos correspondientes. Este subreporte debe presentarse en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos y en moneda extranjera valorizada en dólares de E.E.U.U.A. Sólo aplica para instituciones de banca de desarrollo.
- R08 A 0819 Captación integral, estratificada por montos**
En este subreporte se solicitan los saldos a fin de mes estratificados por monto, de los conceptos de la captación integral. Además, los saldos deben presentarse en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos, en moneda extranjera valorizada en pesos, y el saldo total que suma las monedas mencionadas. Sólo aplica para instituciones de banca de desarrollo.

Para el llenado del reporte regulatorio **R08 serie A Captación** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

En el reporte existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de Banca múltiple, éstos se encuentran señalados con **BM**, y existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de Banca de desarrollo, éstos se encuentran señalados con **BD**. Los conceptos que aplican por igual a ambos sectores, no se encuentran señalados.

Este reporte regulatorio solicita las cifras de la institución de crédito sin consolidar, por lo que los saldos a fin de mes, deben coincidir con los saldos de los rubros y conceptos correspondientes del reporte regulatorio R01 Catálogo Mínimo, por tipo de moneda, es decir, en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte regulatorio **R08 serie A Captación** descrito anteriormente mediante la utilización del siguiente formulario de envío:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
SECCIÓN INFORMACION FINANCIERA	CONCEPTO
	SUBREPORTE
	MONEDA
	TIPO DE SALDO
	DATO
	TIIE
	CPP
	LIBOR

Las instituciones reportarán la información que se indica en el presente formulario ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Instituciones de crédito

R08 A Reporte regulatorio Captación

Subreporte R08 A 0811 Captación tradicional y préstamos bancarios y de otros organismos

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Principal (A)	Intereses devengados no pagados (B)	Total (C)=(A)+(B)
Total (1+2)			
1. Captación tradicional			
Depósitos de exigibilidad inmediata			
Sin interés			
Con interés			
Depósitos a plazo			
Del público en general			
Mercado de dinero			
Fondos especiales	BD		
Fondo de ahorro	BD		
Fondo de trabajo	BD		
Fondo de garantía	BD		
Títulos de crédito emitidos			
Bonos bancarios			
Certificados bursátiles			
Otros			
Cuenta global de captación sin movimientos			
2. Préstamos interbancarios y de otros organismos			
De exigibilidad inmediata (Call Money)			
De corto plazo			
Préstamos de Banco de México			
Crédito directo			
Subasta de TIIE			
Otros			
Préstamos de instituciones de banca múltiple			
Con destino específico (1)			
Sin destino específico (2)			
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo			
BANCOMEXT	BD		
BANJERCITO	BD		
BANOBRAS	BD		
BANSEFI	BD		
SHF	BD		
NAFIN	BD		
Préstamos de fideicomisos públicos			
Préstamos de otros organismos			
Préstamos como agente del gobierno federal	BD		
Préstamos del gobierno federal	BD		
De largo plazo			
Préstamos de Banco de México			
Crédito directo			
Subasta de TIIE			
Otros			
Préstamos de instituciones de banca múltiple			
Con destino específico (1)			
Sin destino específico (2)			
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo			
BANCOMEXT	BD		
BANJERCITO	BD		
BANOBRAS	BD		
BANSEFI	BD		
SHF	BD		
NAFIN	BD		
Préstamos de fideicomisos públicos			
Préstamos de otros organismos			
Préstamos como agente del gobierno federal	BD		
Préstamos del gobierno federal	BD		

Instituciones de crédito

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

(1) Los préstamos con destino específico se refieren a las líneas de crédito de comercio exterior.

(2) Los préstamos sin destino específico se refieren a préstamos directos que están documentados. No incluye Call Money.

Instituciones de crédito

R08 A Reporte regulatorio Captación
Subreporte R08 A 0811 Captación tradicional y préstamos bancarios y de otros organismos

Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos
 Cifras en pesos

Concepto	Principal (A)	Intereses devengados no pagados (B)	Total (C)=(A)+(B)
Total (1+2)			
1. Captación tradicional			
Depósitos de exigibilidad inmediata			
Sin interés			
Con interés			
Depósitos a plazo			
Del público en general			
Mercado de dinero			
Fondos especiales	BD		
Fondo de ahorro	BD		
Fondo de trabajo	BD		
Fondo de garantía	BD		
Títulos de crédito emitidos			
Bonos bancarios			
Certificados bursátiles			
Otros			
Cuenta global de captación sin movimientos			
2. Préstamos interbancarios y de otros organismos			
De exigibilidad inmediata (Call Money)			
De corto plazo			
Préstamos de Banco de México			
Crédito directo			
Subasta de TIIE			
Otros			
Préstamos de instituciones de banca múltiple			
Con destino específico (1)			
Sin destino específico (2)			
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo			
BANCOMEXT	BD		
BANJERCITO	BD		
BANOBRAS	BD		
BANSEFI	BD		
SHF	BD		
NAFIN	BD		
Préstamos de fideicomisos públicos			
Préstamos de otros organismos			
Préstamos como agente del gobierno federal	BD		
Préstamos del gobierno federal	BD		
De largo plazo			
Préstamos de Banco de México			
Crédito directo			
Subasta de TIIE			
Otros			
Préstamos de instituciones de banca múltiple			
Con destino específico (1)			
Sin destino específico (2)			
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo			
BANCOMEXT	BD		
BANJERCITO	BD		
BANOBRAS	BD		
BANSEFI	BD		
SHF	BD		
NAFIN	BD		
Préstamos de fideicomisos públicos			
Préstamos de otros organismos			
Préstamos como agente del gobierno federal	BD		
Préstamos del gobierno federal	BD		

Instituciones de crédito

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

(1) Los préstamos con destino específico se refieren a las líneas de crédito de comercio exterior.

(2) Los préstamos sin destino específico se refieren a préstamos directos que están documentados. No incluye Call Money.

Instituciones de crédito

R08 A Reporte regulatorio Captación
Subreporte R08 A 0815 Préstamos interbancarios y de otros organismos estratificados por plazos al vencimiento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
 Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Préstamos interbancarios y de otros organismos		
Préstamos de Banco de México		
Plazo al vencimiento:		
De 1 a 6 días		
De 7 a 13 días		
De 14 a 30 días		
De 31 a 90 días		
De 91 a 180 días		
De 181 a 365 días		
Mayor a 365 días		
Préstamos de instituciones de banca múltiple		
Plazo al vencimiento:		
De 1 a 6 días		
De 7 a 13 días		
De 14 a 30 días		
De 31 a 90 días		
De 91 a 180 días		
De 181 a 365 días		
Mayor a 365 días		
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo		
Plazo al vencimiento:		
De 1 a 6 días		
De 7 a 13 días		
De 14 a 30 días		
De 31 a 90 días		
De 91 a 180 días		
De 181 a 365 días		
Mayor a 365 días		
Préstamos de fideicomisos públicos		
Plazo al vencimiento:		
De 1 a 6 días		
De 7 a 13 días		
De 14 a 30 días		
De 31 a 90 días		
De 91 a 180 días		
De 181 a 365 días		
Mayor a 365 días		
Préstamos de otros organismos		
Plazo al vencimiento:		
De 1 a 6 días		
De 7 a 13 días		
De 14 a 30 días		
De 31 a 90 días		
De 91 a 180 días		
De 181 a 365 días		
Mayor a 365 días		
Préstamos como agente del gobierno federal		
Plazo al vencimiento:		
De 1 a 6 días		
De 7 a 13 días		
De 14 a 30 días		
De 31 a 90 días		
De 91 a 180 días		
De 181 a 365 días		
Mayor a 365 días		
Préstamos del gobierno federal		
Plazo al vencimiento:		
De 1 a 6 días		
De 7 a 13 días		
De 14 a 30 días		
De 31 a 90 días		
De 91 a 180 días		
De 181 a 365 días		
Mayor a 365 días		

Banca de desarrollo

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

Instituciones de crédito

R08 A Reporte regulatorio Captación

Subreporte R08 A 0816 Depósitos de exigibilidad inmediata y préstamos interbancarios y de otros organismos estratificados por montos

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Número de cuentas o contratos	Total
Total (1+2)		
1. Depósitos de exigibilidad inmediata		
Sin interés		
Rango de depósitos:		
Hasta 9,000 UDIS		
De 9,001 UDIS a 18,000 UDIS		
De 18,001 UDIS a 36,000 UDIS		
De 36,001 UDIS a 90,000 UDIS		
Mayor a 90,000 UDIS		
Con interés		
Rango de depósitos:		
Hasta 9,000 UDIS		
De 9,001 UDIS a 18,000 UDIS		
De 18,001 UDIS a 36,000 UDIS		
De 36,001 UDIS a 90,000 UDIS		
Mayor a 90,000 UDIS		
2. Préstamos interbancarios y de otros organismos		
De corto plazo		
Préstamos de Banco de México		
Rango de depósitos:		
Hasta 36,000,000 UDIS		
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS		
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS		
Mayor a 360,000,000 UDIS		
Préstamos de instituciones de banca múltiple		
Rango de depósitos:		
Hasta 36,000,000 UDIS		
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS		
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS		
Mayor a 360,000,000 UDIS		
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo		
Rango de depósitos:		
Hasta 36,000,000 UDIS		
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS		
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS		
Mayor a 360,000,000 UDIS		
Préstamos de fideicomisos públicos		
Rango de depósitos:		
Hasta 36,000,000 UDIS		
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS		
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS		
Mayor a 360,000,000 UDIS		
Préstamos de otros organismos		
Rango de depósitos:		
Hasta 36,000,000 UDIS		
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS		
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS		
Mayor a 360,000,000 UDIS		
Préstamos como agente del gobierno federal		
Rango de depósitos:		
Hasta 36,000,000 UDIS		
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS		
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS		
Mayor a 360,000,000 UDIS		

R08 A Reporte regulatorio Captación

Subreporte R08 A 0816 Depósitos de exigibilidad inmediata y préstamos interbancarios y de otros organismos estratificados por montos

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Número de cuentas o contratos	Total
Préstamos del gobierno federal		
Rango de depósitos:		
Hasta 36,000,000 UDIS		
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS		
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS		
Mayor a 360,000,000 UDIS		
De largo plazo		
Préstamos de Banco de México		
Rango de depósitos:		
Hasta 36,000,000 UDIS		
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS		
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS		
Mayor a 360,000,000 UDIS		
Préstamos de instituciones de banca múltiple		
Rango de depósitos:		
Hasta 36,000,000 UDIS		
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS		
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS		
Mayor a 360,000,000 UDIS		
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo		
Rango de depósitos:		
Hasta 36,000,000 UDIS		
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS		
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS		
Mayor a 360,000,000 UDIS		
Préstamos de fideicomisos públicos		
Rango de depósitos:		
Hasta 36,000,000 UDIS		
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS		
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS		
Mayor a 360,000,000 UDIS		
Préstamos de otros organismos		
Rango de depósitos:		
Hasta 36,000,000 UDIS		
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS		
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS		
Mayor a 360,000,000 UDIS		
Préstamos como agente del gobierno federal		
Rango de depósitos:		
Hasta 36,000,000 UDIS		
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS		
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS		
Mayor a 360,000,000 UDIS		
Préstamos del gobierno federal		
Rango de depósitos:		
Hasta 36,000,000 UDIS		
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS		
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS		
Mayor a 360,000,000 UDIS		

Banca de desarrollo

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

Instituciones de crédito

R08 Reporte regulatorio Captación

Subreporte R08 A 0816 Depósitos de exigibilidad inmediata y préstamos interbancarios y de otros organismos, estratificados por montos

Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Número de cuentas o contratos	Total
Total (1+2)		
1. Depósitos de exigibilidad inmediata		
Sin interés		
Rango de depósitos:		
Hasta 9,000 UDIS		
De 9,001 UDIS a 18,000 UDIS		
De 18,001 UDIS a 36,000 UDIS		
De 36,001 UDIS a 90,000 UDIS		
Mayor a 90,000 UDIS		
Con interés		
Rango de depósitos:		
Hasta 9,000 UDIS		
De 9,001 UDIS a 18,000 UDIS		
De 18,001 UDIS a 36,000 UDIS		
De 36,001 UDIS a 90,000 UDIS		
Mayor a 90,000 UDIS		
2. Préstamos interbancarios y de otros organismos		
De corto plazo		
Préstamos de Banco de México		
Rango de depósitos:		
Hasta 36,000,000 UDIS		
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS		
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS		
Mayor a 360,000,000 UDIS		
Préstamos de instituciones de banca múltiple		
Rango de depósitos:		
Hasta 36,000,000 UDIS		
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS		
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS		
Mayor a 360,000,000 UDIS		
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo		
Rango de depósitos:		
Hasta 36,000,000 UDIS		
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS		
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS		
Mayor a 360,000,000 UDIS		
Préstamos de fideicomisos públicos		
Rango de depósitos:		
Hasta 36,000,000 UDIS		
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS		
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS		
Mayor a 360,000,000 UDIS		
Préstamos de otros organismos		
Rango de depósitos:		
Hasta 36,000,000 UDIS		
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS		
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS		
Mayor a 360,000,000 UDIS		
Préstamos como agente del gobierno federal		
Rango de depósitos:		
Hasta 36,000,000 UDIS		
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS		
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS		
Mayor a 360,000,000 UDIS		
Préstamos del gobierno federal		
Rango de depósitos:		

R08 Reporte regulatorio Captación

Subreporte R08 A 0816 Depósitos de exigibilidad inmediata y préstamos interbancarios y de otros organismos, estratificados por montos

Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Número de cuentas o contratos	Total
Hasta 36,000,000 UDIS		
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS		
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS		
Mayor a 360,000,000 UDIS		
De largo plazo		
Préstamos de Banco de México		
Rango de depósitos:		
Hasta 36,000,000 UDIS		
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS		
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS		
Mayor a 360,000,000 UDIS		
Préstamos de instituciones de banca múltiple		
Rango de depósitos:		
Hasta 36,000,000 UDIS		
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS		
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS		
Mayor a 360,000,000 UDIS		
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo		
Rango de depósitos:		
Hasta 36,000,000 UDIS		
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS		
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS		
Mayor a 360,000,000 UDIS		
Préstamos de fideicomisos públicos		
Rango de depósitos:		
Hasta 36,000,000 UDIS		
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS		
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS		
Mayor a 360,000,000 UDIS		
Préstamos de otros organismos		
Rango de depósitos:		
Hasta 36,000,000 UDIS		
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS		
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS		
Mayor a 360,000,000 UDIS		
Préstamos como agente del gobierno federal		
Rango de depósitos:		
Hasta 36,000,000 UDIS		
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS		
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS		
Mayor a 360,000,000 UDIS		
Préstamos del gobierno federal		
Rango de depósitos:		
Hasta 36,000,000 UDIS		
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS		
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS		
Mayor a 360,000,000 UDIS		

Banca de desarrollo

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

Instituciones de crédito

R08 Reporte regulatorio de captación

Subreporte R08 A 0819 Captación Integral estratificada por montos

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Importes		
	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total
Total (1+2+3+4)			
Captación de balance (1+2)			
1.- Captación tradicional			
Depósitos de exigibilidad inmediata			
Sin interés			
Rango de depósitos:			
Hasta 9,000 UDIS			
De 9,001 UDIS a 18,000 UDIS			
De 18,001 UDIS a 36,000 UDIS			
De 36,001 UDIS a 90,000 UDIS			
Mayor a 90,000 UDIS			
Con interés			
Rango de depósitos:			
Hasta 9,000 UDIS			
De 9,001 UDIS a 18,000 UDIS			
De 18,001 UDIS a 36,000 UDIS			
De 36,001 UDIS a 90,000 UDIS			
Mayor a 90,000 UDIS			
Depósitos a plazo			
Del público en general			
Rango de depósitos:			
Hasta 9,000 UDIS			
De 9,001 UDIS a 18,000 UDIS			
De 18,001 UDIS a 36,000 UDIS			
De 36,001 UDIS a 90,000 UDIS			
Mayor a 90,000 UDIS			
Mercado de dinero			
Rango de depósitos:			
Hasta 9,000 UDIS			
De 9,001 UDIS a 18,000 UDIS			
De 18,001 UDIS a 36,000 UDIS			
De 36,001 UDIS a 90,000 UDIS			
Mayor a 90,000 UDIS			
Fondos especiales			
Rango de depósitos:			
Hasta 9,000 UDIS			
De 9,001 UDIS a 18,000 UDIS			
De 18,001 UDIS a 36,000 UDIS			
De 36,001 UDIS a 90,000 UDIS			
Mayor a 90,000 UDIS			
Títulos de crédito emitidos			
Bonos bancarios			
Rango de depósitos:			
Hasta 9,000 UDIS			
De 9,001 UDIS a 18,000 UDIS			
De 18,001 UDIS a 36,000 UDIS			
De 36,001 UDIS a 90,000 UDIS			
Mayor a 90,000 UDIS			
Certificados bursátiles			
Rango de depósitos:			
Hasta 9,000 UDIS			
De 9,001 UDIS a 18,000 UDIS			
De 18,001 UDIS a 36,000 UDIS			

R08 Reporte regulatorio de captación

Subreporte R08 A 0819 Captación Integral estratificada por montos

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importes		
	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total
De 36,001 UDIS a 90,000 UDIS			
Mayor a 90,000 UDIS			
Otros			
Rango de depósitos:			
Hasta 9,000 UDIS			
De 9,001 UDIS a 18,000 UDIS			
De 18,001 UDIS a 36,000 UDIS			
De 36,001 UDIS a 90,000 UDIS			
Mayor a 90,000 UDIS			
2.- Obligaciones subordinadas			
Captación fuera de balance (3+4)			
3.- Mercado de dinero			
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros (Directos)			
Rango de depósitos:			
Hasta 9,000 UDIS			
De 9,001 UDIS a 18,000 UDIS			
De 18,001 UDIS a 36,000 UDIS			
De 36,001 UDIS a 90,000 UDIS			
De 90,001 UDIS a 180,000 UDIS			
De 180,001 UDIS a 360,000 UDIS			
Mayor a 360,000 UDIS			
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros (Reportos)			
Rango de depósitos:			
Hasta 9,000 UDIS			
De 9,001 UDIS a 18,000 UDIS			
De 18,001 UDIS a 36,000 UDIS			
De 36,001 UDIS a 90,000 UDIS			
De 90,001 UDIS a 180,000 UDIS			
De 180,001 UDIS a 360,000 UDIS			
Mayor a 360,000 UDIS			
Menos:			
Operaciones de banca de inversión interbancarias (1)			
4.- Sociedades de inversión			
Rango de depósitos:			
Hasta 9,000 UDIS			
De 9,001 UDIS a 18,000 UDIS			
De 18,001 UDIS a 36,000 UDIS			
De 36,001 UDIS a 90,000 UDIS			
De 90,001 UDIS a 180,000 UDIS			
De 180,001 UDIS a 360,000 UDIS			
Mayor a 360,000 UDIS			

Banca de desarrollo

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

(1) Papel reportado con instituciones de crédito y casas de bolsa.

R10 RECLASIFICACIONES

El reporte regulatorio **R10 serie A Reclasificaciones** se integra por dos (2) subreportes.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser **mensual**.

SUBREPORTES

R10 A 1011 Reclasificaciones en el balance general

En este subreporte se solicitan saldos al cierre del periodo, de los conceptos del Catálogo mínimo, así como los respectivos ajustes y/o reclasificaciones realizados para fines de presentación de los rubros del Balance General de la institución sin consolidar subsidiarias. Los saldos finales, después de los ajustes, reclasificaciones y/o compensaciones, deben coincidir con las cifras expresadas en el Balance General sin consolidar subsidiarias y entregado oficialmente en documento impreso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

R10 A 1012 Reclasificaciones en el estado de resultados

En este subreporte se solicitan saldos al cierre del periodo, de los conceptos del Catálogo mínimo, así como los respectivos ajustes y/o reclasificaciones realizados para fines de presentación de los rubros del Estado de resultados de la institución, sin consolidar subsidiarias. Los saldos finales, después de los ajustes y/o reclasificaciones, deben coincidir con las cifras expresadas en el Estado de resultados sin consolidar subsidiarias y entregado oficialmente en documento impreso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Para el llenado del reporte regulatorio **R10 serie A Reclasificaciones** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

En el reporte existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de banca múltiple, éstos se encuentran señalados con **BM**, y existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de banca de desarrollo, éstos se encuentran señalados con **BD**. Los conceptos que aplican por igual a ambos sectores no se encuentran señalados.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte regulatorio **R10 serie A Reclasificaciones** descrito anteriormente mediante la utilización del siguiente formulario de envío:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
SECCIÓN INFORMACION FINANCIERA	CONCEPTO
	SUBREPORTE
	TIPO SALDO
	TIPO MOVIMIENTO
	DATO

Las instituciones reportarán la información que se indica en el presente formulario ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

(Continúa en la Quinta Sección)

QUINTA SECCION
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Cuarta Sección)

Instituciones de crédito

R10 A Reporte regulatorio Reclasificaciones
Subreporte R10 A 1011 Reclasificaciones en el balance general

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero sin consolidar		
		(1)		(2)		(3)		(4)		MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+(4)
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber			
ACTIVO												
Disponibilidades												
Caja												
Bancos												
Depósitos en Banco de México												
Depósitos en otras entidades financieras												
Divisas a entregar												
Otras disponibilidades												
Documentos de cobro inmediato												
Metales preciosos amonedados												
Otras disponibilidades												
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía												
Banco de México												
Préstamos interbancarios (Call Money)												
Divisas a recibir												
Efectivo administrado en fideicomiso												
Otras disponibilidades restringidas o dadas en garantía												
Cuentas de margen (derivados)												
Efectivo												
Valores												
Otros activos												
Inversiones en valores												
Títulos para negociar												
Títulos para negociar sin restricción												
Deuda gubernamental												
En posición												
Por entregar												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Derramas de derivados con fines de negociación (1)		Derramas de derivados con fines de cobertura (2)		Ajustes por operaciones discontinuas (3)		Otras compensaciones (4)		Estado financiero sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+(4)
Deuda bancaria												
En posición												
Por entregar												
Otros títulos de deuda												
En posición												
Por entregar												
Instrumentos de patrimonio neto												
En posición												
Por entregar												
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía en operaciones de reporto												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
Instrumentos de patrimonio neto												
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía (otros)												
Deuda gubernamental												
En posición												
A recibir												
Deuda bancaria												
En posición												
A recibir												
Otros títulos de deuda												
En posición												
A recibir												
Instrumentos de patrimonio neto												
En posición												
A recibir												
Títulos disponibles para la venta												
Títulos disponibles para la venta sin restricción												
Deuda gubernamental												
En posición												
Por entregar												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Derramas de derivados con fines de negociación (1)		Derramas de derivados con fines de cobertura (2)		Ajustes por operaciones discontinuas (3)		Otras compensaciones (4)		Estado financiero sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+(4)
Por entregar Deuda bancaria En posición Por entregar Otros títulos de deuda En posición Por entregar Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía en operaciones de reporto Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía (otros) Deuda gubernamental En posición A recibir Deuda bancaria En posición A recibir Otros títulos de deuda En posición A recibir Deudores por reporto Préstamo de valores Premios a recibir Derivados Con fines de negociación Futuros a recibir Valuación Contratos adelantados a recibir Valuación Deterioro												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Derramas de derivados con fines de negociación (1)		Derramas de derivados con fines de cobertura (2)		Ajustes por operaciones discontinuas (3)		Otras compensaciones (4)		Estado financiero sin consolidar		
										MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+(4)
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber			
Deterioro Paquetes de instrumentos derivados Valuación Valuación de la posición primaria Deterioro Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros Total de cartera de crédito (neto) Cartera de crédito (neta) Cartera de crédito Cartera de crédito vigente Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Derramas de derivados con fines de negociación (1)		Derramas de derivados con fines de cobertura (2)		Ajustes por operaciones discontinuas (3)		Otras compensaciones (4)		Estado financiero sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+(4)
Nómina												
Automotriz												
Adquisición de bienes muebles												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros créditos de consumo												
Créditos a la vivienda												
Créditos a la vivienda sin restricción												
Media y residencial												
De interés social												
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda												
Crédito a la vivienda restringidos												
Media y residencial												
De interés social												
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda												
Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal	BD											
Cartera de crédito vencida												
Créditos vencidos comerciales												
Actividad empresarial o comercial												
Operaciones quirografarias												
Operaciones prendarias												
Créditos puente												
Créditos puente a la vivienda												
Otros créditos puente												
Operaciones de factoraje												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros												
Entidades financieras												
Créditos interbancarios												
Créditos a entidades financieras no bancarias												
Entidades gubernamentales												
Créditos al gobierno federal o con su garantía												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Derramas de derivados con fines de negociación (1)		Derramas de derivados con fines de cobertura (2)		Ajustes por operaciones discontinuas (3)		Otras compensaciones (4)		Estado financiero sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+(4)
Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos vencidos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos vencidos a la vivienda Media y residencial De interés social Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación Cartera de crédito Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos interbancarios												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Derramas de derivados con fines de negociación (1)		Derramas de derivados con fines de cobertura (2)		Ajustes por operaciones discontinuas (3)		Otras compensaciones (4)		Estado financiero sin consolidar		
										MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+(4)
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber			
Créditos a entidades no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados y municipios Otros												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Derramas de derivados con fines de negociación (1)		Derramas de derivados con fines de cobertura (2)		Ajustes por operaciones discontinuas (3)		Otras compensaciones (4)		Estado financiero sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+(4)
Por intereses devengados sobre créditos vencidos Ordenada por la comisión nacional bancaria y de valores Reconocida por la comisión nacional bancaria y de valores Derechos de cobro (neto) Derechos de cobro adquiridos Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización Activo por administración de activos financieros transferidos Otras cuentas por cobrar Deudores por liquidación de operaciones Compraventa de divisas Inversiones en valores Reportos Préstamo de valores Derivados Por emisión de títulos Deudores por cuentas de margen Deudores por colaterales otorgados en efectivo Operaciones con valores Operaciones de crédito Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC) Otras Derechos de cobro Derechos fiduciarios Derivados de créditos deteriorados Otros derechos de cobro Deudores diversos Premios, comisiones y derechos por cobrar sobre operaciones vigentes no crediticias Partidas asociadas a operaciones crediticias Saldo a favor de impuestos e impuestos acreditables												

Cifras en pesos

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Derramas de derivados con fines de negociación (1)		Derramas de derivados con fines de cobertura (2)		Ajustes por operaciones discontinuas (3)		Otras compensaciones (4)		Estado financiero sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+(4)
Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1) Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Inversiones permanentes Subsidiarias Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Asociadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Negocios conjuntos Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Otras inversiones permanentes Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Activos de larga duración disponibles para la venta Subsidiarias Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Derramas de derivados con fines de negociación (1)		Derramas de derivados con fines de cobertura (2)		Ajustes por operaciones discontinuas (3)		Otras compensaciones (4)		Estado financiero sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+(4)
Comisiones pagadas por anticipado												
Anticipos o pagos provisionales de impuestos												
Rentas pagadas por anticipado												
Otros pagos anticipados												
Intangibles												
Crédito mercantil												
De subsidiarias												
De asociadas												
De negocios conjuntos												
Revaluación del crédito mercantil (1)												
De subsidiarias												
De asociadas												
De negocios conjuntos												
Gastos de organización												
Revaluación de gastos de organización (1)												
Amortización acumulada de gastos de organización												
Revaluación de la amortización acumulada de gastos de organización (1)												
Otros intangibles												
Revaluación de otros intangibles (1)												
Amortización acumulada de otros intangibles												
Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1)												
Otros activos a corto y largo plazo												
Activos del plan para cubrir beneficios a los empleados												
Beneficios directos a largo plazo												
Beneficios por terminación												
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración												
Beneficios por terminación por causa de reestructuración												
Beneficios al retiro												
Pensiones												
Prima de antigüedad												
Otros beneficios posteriores al retiro												
Otros												

Cifras en pesos

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Derramas de derivados con fines de negociación (1)		Derramas de derivados con fines de cobertura (2)		Ajustes por operaciones discontinuas (3)		Otras compensaciones (4)		Estado financiero sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+(4)
Obligación de la reportadora por restitución del colateral a la reportada												
Colaterales vendidos												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
Colaterales dados en garantía												
Préstamo de valores												
Obligación del prestatario por restitución de valores objeto de la operación al prestamista												
Colaterales vendidos												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
Instrumentos de patrimonio neto												
Obligación del prestamista por restitución del colateral al prestatario												
Colaterales vendidos												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
Instrumentos de patrimonio neto												
Derivados												
Colaterales vendidos												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
Instrumentos de patrimonio neto												
Otros												
Otros colaterales vendidos												
Derivados												
Con fines de negociación												
Futuros a entregar												
Valuación												
Contratos adelantados a entregar												
Valuación												
Opciones												
Valuación												

Cifras en pesos

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Derramas de derivados con fines de negociación (1)		Derramas de derivados con fines de cobertura (2)		Ajustes por operaciones discontinuas (3)		Otras compensaciones (4)		Estado financiero sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+(4)
Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su órgano de gobierno Acreedores por liquidación de operaciones Compraventa de divisas Inversiones en valores Reportos Préstamo de valores Derivados Acreedores por cuentas de margen Acreedores por colaterales recibidos en efectivo Operaciones con valores Operaciones de crédito Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC) Depósitos en garantía por operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Acreedores diversos y otras cuentas por pagar Pasivos derivados de la prestación de servicios bancarios Cheques de caja Cheques certificados Cartas de crédito Giros por pagar Aceptaciones por cuenta de clientes Órdenes de pago Avales Custodia o administración de bienes Recaudación de aportaciones de seguridad social Otros pasivos derivados de la prestación de servicios bancarios Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes Aforo derivado de operaciones de factoraje Pasivo por arrendamiento capitalizable Acreedores por adquisición de activos Dividendos por pagar	BM											

Cifras en pesos

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Derramas de derivados con fines de negociación (1)		Derramas de derivados con fines de cobertura (2)		Ajustes por operaciones discontinuas (3)		Otras compensaciones (4)		Estado financiero sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+(4)
Comisiones por anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito												
Efecto por valorización de los créditos en VSM												
Ingreso financiero por devengar en operaciones de arrendamiento capitalizable												
Ingreso financiero por devengar en operaciones de factoraje financiero												
Ingreso por opción de compra a precio reducido en operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros ingresos por aplicar												
Excedente por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito												
Premio por amortizar por colocación de deuda												
Otros créditos diferidos												
Cobros anticipados												
Intereses cobrados por anticipado												
Comisiones cobradas por anticipado												
Rentas cobradas por anticipado												
Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio												
Ingresos por aplicar derivados de programas de apoyo a deudores												
Otros cobros anticipados												
CAPITAL CONTABLE												
Capital contribuido												
Capital social												
Capital social no exhibido												
Incremento por actualización del capital social pagado (1)												
Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno												
Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno (1)												
Prima en venta de acciones												
Incremento por actualización de la prima en venta de acciones (1)												
Obligaciones subordinadas en circulación												
Incremento por actualización de obligaciones subordinadas en circulación (1)												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Derramas de derivados con fines de negociación (1)		Derramas de derivados con fines de cobertura (2)		Ajustes por operaciones discontinuas (3)		Otras compensaciones (4)		Estado financiero sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+(4)
CUENTAS DE ORDEN												
Avaes otorgados												
Activos y pasivos contingentes												
Compromisos crediticios												
Bienes en fideicomiso o mandato												
Fideicomisos												
De garantía, inversión o administración												
Fideicomisos UDIS												
Esquema de rentas fideicomiso inmobiliario	BM											
Esquema de rentas vehículo de cobro	BM											
Mandatos												
Agente financiero del gobierno federal	BD											
Bienes en custodia o en administración												
Bienes en custodia												
Títulos emitidos por la entidad												
Valores												
Bienes muebles e inmuebles												
Otros												
Bienes en administración												
Colaterales recibidos por la entidad												
Efectivo administrado en fideicomiso												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
Instrumentos de patrimonio neto												
Otros												
Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
Instrumentos de patrimonio neto												
Otros												
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros												
Efectivo												
Instrumentos financieros												
Otras inversiones por cuenta de terceros												
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida												
Otras cuentas de registro												

Instituciones de crédito

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 Efectos de la inflación, emitida por el CINIF.

1
4
2
4
3
2
1
4
2
4

)
)
 .
 .
)
 .
 ;
 /
)
)
)

1
4
2
4
3
2
1
4
2
4

)
)
 .
 .
)
 .
 ;
 /
)
)
)

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Derramas de derivados con fines de negociación (1)		Derramas de derivados con fines de cobertura (2)		Ajustes por operaciones discontinuas (3)		Otras compensaciones (4)		Estado financiero sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+(4)
En subsidiarias no consolidadas												
Pertenecientes al sector financiero												
No pertenecientes al sector financiero												
En asociadas												
Pertenecientes al sector financiero												
No pertenecientes al sector financiero												
En negocios conjuntos												
Pertenecientes al sector financiero												
No pertenecientes al sector financiero												
Incremento por actualización de participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos (1)												
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD												
Impuestos a la utilidad causados												
Impuestos a la utilidad causados												
Incremento por actualización de impuestos a la utilidad causados (1)												
Impuestos a la utilidad diferidos												
Impuestos a la utilidad diferidos												
Diferencias temporales												
Pérdidas fiscales												
Créditos fiscales												
Estimación por impuestos a la utilidad no recuperable												
Diferencias temporales												
Pérdidas fiscales												
Créditos fiscales												
Incremento por actualización de impuestos a la utilidad diferidos (1)												
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUAS												
Operaciones discontinuadas												
Operaciones discontinuadas												
Incremento por actualización de operaciones discontinuas (1)												
RESULTADO NETO												

Instituciones de crédito

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 Efectos de la inflación, emitida por el CINIF.

R12 CONSOLIDACION

El reporte regulatorio **R12 serie A Consolidación** se integra por seis (6) subreportes, referentes a las operaciones que deben llevarse a cabo para poder consolidar la información financiera de la institución con sus subsidiarias.

La frecuencia de elaboración y presentación de estos subreportes debe ser **mensual**.

SUBREPORTES**R12 A 1219 Consolidación del balance general de la institución de crédito con sus subsidiarias**

Se refiere a las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información de la Institución, con la información de todas sus subsidiarias. El subreporte presenta el Balance General de la institución, la suma de los balances generales de las subsidiarias, la suma desglosada de los dos balances y las eliminaciones.

R12 A 1220 Consolidación del estado de resultados de la institución de crédito con sus subsidiarias

Se refiere a las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información de la institución con la información de todas sus subsidiarias. El subreporte presenta el Estado de resultados de la institución, la suma de los Estados de resultados de las subsidiarias, la suma desglosada de los dos estados de resultados y las eliminaciones.

R12 A 1221 Balance general de sus subsidiarias

Este subreporte, se refiere a la presentación y suma del Balance general de cada una las subsidiarias que consolide la institución, una vez que sus saldos han sido convertidos a moneda nacional y/o remedidos para efectos de comparabilidad. En este subreporte en particular, deberán capturarse como saldos iniciales, los saldos relacionados con cada una de las subsidiarias; en donde el número de subsidiarias deberá corresponder al número especificado en la carátula de este reporte regulatorio. El saldo final de este subreporte, corresponderá a la suma de todos los saldos de las subsidiarias consolidadas y cuyos saldos fueron capturados como saldos iniciales. Este reporte aplica únicamente a la banca múltiple.

R12 A 1222 Estado de resultados de sus subsidiarias

Este subreporte, se refiere a la presentación y suma del Estado de resultados de cada una las subsidiarias que consolide la institución, una vez que sus saldos han sido convertidos a moneda nacional y/o remedidos para efectos de comparabilidad. En este subreporte en particular, deberán capturarse como saldos iniciales, los saldos relacionados con cada una de las subsidiarias; en donde el número de subsidiarias deberá corresponder al número especificado en la carátula de este reporte regulatorio. El saldo final de este subreporte, corresponderá a la suma de todos los saldos de las subsidiarias consolidadas y cuyos saldos fueron capturados como saldos iniciales. Este reporte aplica únicamente a la banca múltiple.

R12 A 1223 Consolidación del Balance General de la Institución de Crédito con sus SOFOM, ER

Se refiere a las eliminaciones que deben realizarse para integrar la información financiera de la institución con la información relativa a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades Reguladas. El subreporte presenta el Balance general de la institución y de los fideicomisos, la suma desglosada de los dos y las eliminaciones. Este reporte aplica únicamente a la banca múltiple.

R12 A 1224 Consolidación del Estado de Resultados de la Institución de Crédito con sus SOFOM, ER

Se refiere a las eliminaciones que deben realizarse para integrar la información financiera de la institución con la información relativa a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades Reguladas. El subreporte presenta el Estado de resultados de la institución y de los fideicomisos, la suma desglosada de los dos balances y las eliminaciones. Este reporte aplica únicamente a la banca múltiple.

Para el llenado del reporte regulatorio **R12 serie A Consolidación** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

En el reporte existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de banca múltiple, éstos se encuentran señalados con **BM**, y existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de banca de desarrollo, éstos se encuentran señalados con **BD**. Los conceptos que aplican por igual a ambos sectores no se encuentran señalados.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte regulatorio **R12 serie A Consolidación** descrito anteriormente mediante la utilización del siguiente formulario de envío:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
SECCIÓN INFORMACION FINANCIERA	NÚMERO DE SUBSIDIARIAS
	CLAVE DE LA SUBSIDIARIA
	CONCEPTO
	SUBREPORTE
	TIPO DE SALDO
	TIPO DE MOVIMIENTO
	DATO

Las instituciones reportarán la información que se indica en el presente formulario ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros de las otras subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del banco y las subsidiarias (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con sus subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
ACTIVO						
Disponibilidades						
Caja						
Bancos						
Depósitos en banco de México						
Depósitos en otras entidades financieras						
Divisas a entregar						
Otras disponibilidades						
Documentos de cobro inmediato						
Metales preciosos amonedados						
Otras disponibilidades						
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía						
Banco de México						
Préstamos interbancarios (Call Money)						
Divisas a recibir						
Efectivo administrado en fideicomiso						
Otras disponibilidades restringidas o dadas en garantía						
Cuentas de margen (derivados)						
Efectivo						
Valores						
Otros activos						
Inversiones en valores						
Títulos para negociar						
Títulos para negociar sin restricción						
Deuda gubernamental						
En posición						
Por entregar						
Deuda bancaria						
En posición						
Por entregar						
Otros títulos de deuda						
En posición						
Por entregar						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
Por entregar						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros de las otras subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del banco y las subsidiarias	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía en operaciones de reporto						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía (otros)						
Deuda gubernamental						
En posición						
A recibir						
Deuda bancaria						
En posición						
A recibir						
Otros títulos de deuda						
En posición						
A recibir						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
A recibir						
Títulos disponibles para la venta						
Títulos disponibles para la venta sin restricción						
Deuda gubernamental						
En posición						
Por entregar						
Deuda bancaria						
En posición						
Por entregar						
Otros títulos de deuda						
En posición						
Por entregar						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
Por entregar						
Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía en operaciones de reporto						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros de las otras subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del banco y las subsidiarias	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						
Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía (otros)						
Deuda gubernamental						
En posición						
A recibir						
Deuda bancaria						
En posición						
A recibir						
Otros títulos de deuda						
En posición						
A recibir						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
A recibir						
Títulos conservados a vencimiento						
Títulos conservados a vencimiento sin restricción						
Deuda gubernamental						
En posición						
Por entregar						
Deuda bancaria						
En posición						
Por entregar						
Otros títulos de deuda						
En posición						
Por entregar						
Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía en operaciones de reporto						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros de las otras subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del banco y las subsidiarias	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía (otros)						
Deuda gubernamental						
En posición						
A recibir						
Deuda bancaria						
En posición						
A recibir						
Otros títulos de deuda						
En posición						
A recibir						
Deudores por reporto						
Préstamo de valores						
Premios a recibir						
Derivados						
Con fines de negociación						
Futuros a recibir						
Valuación						
Contratos adelantados a recibir						
Valuación						
Deterioro						
Opciones						
Valuación						
Deterioro						
Swaps						
Valuación						
Deterioro						
Derivados crediticios						
Valuación						
Deterioro						
Operaciones estructuradas						
Valuación						
Deterioro						
Paquetes de instrumentos derivados						
Valuación						
Deterioro						
Con fines de cobertura						
Futuros a recibir						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros de las otras subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del banco y las subsidiarias (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con sus subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Contratos adelantados a recibir						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Opciones						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Swaps						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Derivados crediticios						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Operaciones estructuradas						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Paquetes de instrumentos derivados						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros						
Total de cartera de crédito (neto)						
Cartera de crédito (neta)						
Cartera de crédito						
Cartera de crédito vigente						
Créditos comerciales						
Créditos comerciales sin restricción						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Créditos puente a la vivienda						
Otros créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros de las otras subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del banco y las subsidiarias	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Entidades financieras						
Créditos interbancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						
Créditos comerciales restringidos						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Créditos puente a la vivienda						
Otros créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Entidades financieras						
Créditos interbancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						
Créditos de consumo						
Créditos de consumo sin restricción						
Tarjeta de crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Créditos de consumo restringidos						
Tarjeta de crédito						
Personales						
Nómina						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros de las otras subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del banco y las subsidiarias (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con sus subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Automotriz	BD					
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Créditos a la vivienda						
Créditos a la vivienda sin restricción						
Media y residencial						
De interés social						
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda						
Crédito a la vivienda restringidos						
Media y residencial						
De interés social						
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda						
Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal						
Cartera de crédito vencida						
Créditos vencidos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Créditos puente a la vivienda						
Otros créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Entidades financieras						
Créditos interbancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						
Créditos vencidos de consumo						
Tarjeta de crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros de las otras subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del banco y las subsidiarias	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Créditos vencidos a la vivienda						
Media y residencial						
De interés social						
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda						
Estimación preventiva para riesgos crediticios						
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación						
Cartera de crédito						
Créditos comerciales sin restricción						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Créditos puente a la vivienda						
Otros créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Entidades financieras						
Créditos interbancarios						
Créditos a entidades no bancarias						
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						
Créditos comerciales restringidos						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Créditos puente a la vivienda						
Otros créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros de las otras subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del banco y las subsidiarias (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con sus subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Entidades financieras						
Créditos interbancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados y municipios						
Otros						
Créditos de consumo sin restricción						
Tarjeta de crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Créditos de consumo restringidos						
Tarjeta de crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Créditos a la vivienda sin restricción						
Media y residencial						
De interés social						
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda						
Créditos a la vivienda restringidos						
Media y residencial						
De interés social						
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda						
Créditos otorgados en calidad de agente del Gobierno Federal	BD					
Operaciones contingentes y avales						
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional						
Para cobertura de riesgo sobre cartera de vivienda vencida						
Por sobretasa en bonos gubernamentales. esquema de descuentos en los pagos oportunos y anticipados	BM					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros de las otras subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del banco y las subsidiarias (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con sus subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Por riesgos operativos (sociedades de información crediticia) Por intereses devengados sobre créditos vencidos Ordenada por la comisión nacional bancaria y de valores Reconocida por la comisión nacional bancaria y de valores Derechos de cobro (neto) Derechos de cobro adquiridos Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización Activo por administración de activos financieros transferidos Otras cuentas por cobrar Deudores por liquidación de operaciones Compraventa de divisas Inversiones en valores Reportos Préstamo de valores Derivados Por emisión de títulos Deudores por cuentas de margen Deudores por colaterales otorgados en efectivo Operaciones con valores Operaciones de crédito Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC) Otras Derechos de cobro Derechos fiduciarios Derivados de créditos deteriorados Otros derechos de cobro Deudores diversos Premios, comisiones y derechos por cobrar sobre operaciones vigentes no crediticias Partidas asociadas a operaciones crediticias Saldos a favor de impuestos e impuestos acreditables Préstamos y otros adeudos del personal Deudores en trámite de regularización o liquidación Rentas por cobrar Adeudos vencidos Otros deudores Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro Derechos de cobro						
BM						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER (1)	Sumatoria de los estados financieros de las otras subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros del banco y las subsidiarias (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con sus subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Derechos fiduciarios Derivados de créditos deteriorados Otros derechos de cobro Deudores diversos Bienes adjudicados Bienes muebles, valores y derechos adjudicados Muebles adjudicados restringidos Inmuebles adjudicados Inmuebles adjudicados restringidos Estimación por arrendamiento de inmuebles adjudicados Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados Incremento por actualización de bienes adjudicados (1) Propiedades, mobiliario y equipo Propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Construcciones en proceso Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras propiedades, mobiliario y equipo Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1) Terrenos Construcciones Construcciones en proceso Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros de las otras subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del banco y las subsidiarias (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con sus subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1)						
Construcciones						
Equipo de transporte						
Equipo de cómputo						
Mobiliario						
Adaptaciones y mejoras						
Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo						
Inversiones permanentes						
Subsidiarias						
Pertenecientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						
Asociadas						
Pertenecientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						
Negocios conjuntos						
Pertenecientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						
Otras inversiones permanentes						
Pertenecientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						
Activos de larga duración disponibles para la venta						
Subsidiarias						
Pertenecientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						
Asociadas						
Pertenecientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						
Negocios conjuntos						
Pertenecientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						
Otros activos de larga duración disponibles para la venta						
Pertenecientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						
Impuestos y PTU diferidos (a favor)						
Impuestos a la utilidad diferidos (a favor)						
Diferencias temporales						
Pérdidas fiscales						
Créditos fiscales						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros de las otras subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del banco y las subsidiarias (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con sus subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperable						
Diferencias temporales						
Pérdidas fiscales						
Créditos fiscales						
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a favor)						
Estimación por PTU diferida no recuperable						
Otros activos						
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles						
Cargos diferidos						
Descuento por amortizar en títulos colocados						
Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito						
Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable						
Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito						
Costos y gastos asociados al otorgamiento de tarjeta de crédito						
Gastos por emisión de títulos						
Seguros por amortizar						
Otros cargos diferidos						
Pagos anticipados						
Intereses pagados por anticipado						
Comisiones pagadas por anticipado						
Anticipos o pagos provisionales de impuestos						
Rentas pagadas por anticipado						
Otros pagos anticipados						
Intangibles						
Crédito mercantil						
De subsidiarias						
De asociadas						
De negocios conjuntos						
Revaluación del crédito mercantil (1)						
De subsidiarias						
De asociadas						
De negocios conjuntos						
Gastos de organización						
Revaluación de gastos de organización (1)						
Amortización acumulada de gastos de organización						
Revaluación de la amortización acumulada de gastos de organización (1)						
Otros intangibles						
Revaluación de otros intangibles (1)						
Amortización acumulada de otros intangibles						
Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1)						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER (1)	Sumatoria de los estados financieros de las otras subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros del banco y las subsidiarias (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con sus subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Otros activos a corto y largo plazo						
Activos del plan para cubrir beneficios a los empleados						
Beneficios directos a largo plazo						
Beneficios por terminación						
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración						
Beneficios por terminación por causa de reestructuración						
Beneficios al retiro						
Pensiones						
Prima de antigüedad						
Otros beneficios posteriores al retiro						
Otros						
PASIVO						
Captación tradicional						
Depósitos de exigibilidad inmediata						
Sin interés						
Con interés						
Depósitos a plazo						
Del público en general						
Mercado de dinero						
Fondos especiales	BD					
Títulos de crédito emitidos						
Bonos bancarios						
Certificados bursátiles						
Otros						
Cuenta global de captación sin movimientos						
Préstamos interbancarios y de otros organismos						
De exigibilidad inmediata						
De corto plazo						
Préstamos de banco de México						
Préstamos de instituciones de banca múltiple						
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo						
Préstamos de fideicomisos públicos						
Préstamos de otros organismos						
Préstamos como agente del gobierno federal	BD					
Préstamos del gobierno federal	BD					
De largo plazo						
Préstamos de banco de México						
Préstamos de instituciones de banca múltiple						
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros de las otras subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del banco y las subsidiarias (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con sus subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Préstamos de fideicomisos públicos						
Préstamos de otros organismos						
Préstamos como agente del gobierno federal	BD					
Préstamos del gobierno federal	BD					
Acreedores por reporto						
Préstamo de valores						
Premios a entregar						
Colaterales vendidos o dados en garantía						
Reportos						
Obligación de la reportadora por restitución del colateral a la reportada						
Colaterales vendidos						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Colaterales dados en garantía						
Préstamo de valores						
Obligación del prestatario por restitución de valores objeto de la operación al prestamista						
Colaterales vendidos						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						
Obligación del prestamista por restitución del colateral al prestatario						
Colaterales vendidos						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						
Derivados						
Colaterales vendidos						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						
Otros						
Otros colaterales vendidos						
Derivados						
Con fines de negociación						
Futuros a entregar						
Valuación						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros de las otras subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del banco y las subsidiarias (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con sus subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Contratos adelantados a entregar						
Valuación						
Opciones						
Valuación						
Swaps						
Valuación						
Derivados crediticios						
Valuación						
Operaciones estructuradas						
Valuación						
Paquetes de instrumentos derivados						
Valuación						
Con fines de cobertura						
Futuros a entregar						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Contratos adelantados a entregar						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Opciones						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Swaps						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Derivados crediticios						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Operaciones estructuradas						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Paquetes de instrumentos derivados						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros						
Obligaciones en operaciones de bursatilización						
Pasivos por administración de activos financieros transferidos						
Otras cuentas por pagar						
Impuestos a la utilidad por pagar						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros de las otras subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del banco y las subsidiarias (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con sus subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Impuestos a la utilidad (pagos provisionales) Impuestos a la utilidad (cálculo real) Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su órgano de gobierno Acreedores por liquidación de operaciones Compraventa de divisas Inversiones en valores Reportos Préstamo de valores Derivados Acreedores por cuentas de margen Acreedores por colaterales recibidos en efectivo Operaciones con valores Operaciones de crédito Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC) Depósitos en garantía por operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Acreedores diversos y otras cuentas por pagar Pasivos derivados de la prestación de servicios bancarios Cheques de caja Cheques certificados Cartas de crédito Giros por pagar Aceptaciones por cuenta de clientes Órdenes de pago Avales Custodia o administración de bienes Recaudación de aportaciones de seguridad social Otros pasivos derivados de la prestación de servicios bancarios Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes Aforo derivado de operaciones de factoraje Pasivo por arrendamiento capitalizable Acreedores por adquisición de activos Dividendos por pagar Acreedores por servicio de mantenimiento Impuesto al valor agregado Otros impuestos y derechos por pagar Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar Provisión para beneficios a los empleados						
BM						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros de las otras subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del banco y las subsidiarias	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Beneficios directos a largo plazo						
Beneficios por terminación						
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración						
Beneficios por terminación por causa de reestructuración						
Beneficios al retiro						
Pensiones						
Prima de antigüedad						
Otros beneficios posteriores al retiro						
Provisiones para obligaciones diversas						
Beneficios directos de corto plazo						
Honorarios y rentas						
Gastos de promoción y publicidad						
Aportaciones al IPAB						
Gastos en tecnología						
Ordenadas por la CONDUSEF						
Otras provisiones						
Otros acreedores diversos						
Obligaciones subordinadas en circulación						
Obligaciones subordinadas						
De conversión forzosa						
De conversión por decisión del tenedor						
De conversión por decisión de la entidad emisora						
No convertibles						
Impuestos y PTU diferidos (a cargo)						
Impuestos a la utilidad diferidos (a cargo)						
Diferencias temporales						
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a cargo)						
Créditos diferidos y cobros anticipados						
Créditos diferidos						
Comisiones por el otorgamiento del crédito						
Comisiones por anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito						
Efecto por valorización de los créditos en VSM						
Ingreso financiero por devengar en operaciones de arrendamiento capitalizable						
Ingreso financiero por devengar en operaciones de factoraje financiero						
Ingreso por opción de compra a precio reducido en operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros ingresos por aplicar						
Excedente por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito						
Premio por amortizar por colocación de deuda						
Otros créditos diferidos						
Cobros anticipados						
Intereses cobrados por anticipado						
Comisiones cobradas por anticipado						
Rentas cobradas por anticipado						
Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros de las otras subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del banco y las subsidiarias	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Ingresos por aplicar derivados de programas de apoyo a deudores						
Otros cobros anticipados						
CAPITAL CONTABLE						
Capital contribuido						
Capital social						
Capital social no exhibido						
Incremento por actualización del capital social pagado (1)						
Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno						
Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno (1)						
Prima en venta de acciones						
Incremento por actualización de la prima en venta de acciones (1)						
Obligaciones subordinadas en circulación						
Incremento por actualización de obligaciones subordinadas en circulación (1)						
Capital ganado						
Reservas de capital						
Reserva legal						
Otras reservas						
Incremento por actualización de reservas de capital (1)						
Resultado de ejercicios anteriores						
Resultado por aplicar						
Resultado por cambios contables y correcciones de errores						
Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1)						
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta						
Valuación						
Resultado por posición monetaria (1)						
Efecto de impuestos a la utilidad diferidos						
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables						
Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta (1)						
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo						
Valuación						
Resultado por posición monetaria (1)						
Efecto de impuestos a la utilidad diferidos						
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables						
Incremento por actualización del resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo (1)						
Efecto acumulado por conversión						
Valuación						
Resultado por posición monetaria (1)						
Efecto de impuestos a la utilidad diferidos						
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables						
Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1)						
Resultado por tenencia de activos no monetarios						
Por valuación de activo fijo						
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1)						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros de las otras subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del banco y las subsidiarias (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con sus subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Resultado neto						
CUENTAS DE ORDEN						
Avales otorgados						
Activos y pasivos contingentes						
Compromisos crediticios						
Bienes en fideicomiso o mandato						
Fideicomisos						
De garantía, inversión o administración						
Fideicomisos UDIS						
Esquema de rentas fideicomiso inmobiliario						
Esquema de rentas vehículo de cobro						
Mandatos						
Agente financiero del gobierno federal	BM					
Bienes en custodia o en administración	BM					
Bienes en custodia						
Títulos emitidos por la entidad						
Valores						
Bienes muebles e inmuebles						
Otros						
Bienes en administración						
Colaterales recibidos por la entidad	BD					
Efectivo administrado en fideicomiso						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						
Otros						
Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						
Otros						
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros						
Efectivo						
Instrumentos financieros						
Otras inversiones por cuenta de terceros						
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida						
Otras cuentas de registro						

Instituciones de crédito

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 Efectos de la inflación, emitida por el CINIF.

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros de las otras subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del banco y las subsidiarias	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Ingresos por intereses						
Intereses de disponibilidades						
Bancos						
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía						
Intereses y rendimientos a favor provenientes de cuentas de margen						
Efectivo						
Valores						
Otros activos						
Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores						
Por títulos para negociar						
Por títulos disponibles para la venta						
Por títulos conservados a vencimiento						
Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto						
Ingresos provenientes de operaciones de cobertura						
Intereses de cartera de crédito vigente						
Créditos comerciales						
Créditos comerciales sin restricción						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Créditos puente a la vivienda						
Otros créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Entidades financieras						
Créditos interbancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER (1)	Sumatoria de los estados financieros de las otras subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros del banco y las subsidiarias (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con sus subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Créditos comerciales restringidos						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Créditos puente a la vivienda						
Otros créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Entidades financieras						
Créditos interbancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						
Créditos de consumo						
Créditos de consumo sin restricción						
Tarjeta de crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Créditos de consumo restringido						
Tarjeta de crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Créditos a la vivienda						
Créditos a la vivienda sin restricción						
Media y residencial						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros de las otras subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del banco y las subsidiarias (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con sus subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
De interés social						
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda						
Créditos a la vivienda restringidos						
Media y residencial						
De interés social						
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda						
Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal	BD					
Intereses de cartera de crédito vencida						
Créditos vencidos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Créditos puente a la vivienda						
Otros créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Entidades financieras						
Créditos interbancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a organismos descentralizados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						
Créditos vencidos de consumo						
Tarjeta de crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Créditos vencidos a la vivienda						
Media y residencial						
De interés social						
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER (1)	Sumatoria de los estados financieros de las otras subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros del banco y las subsidiarias (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con sus subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Comisiones por el otorgamiento del crédito						
Créditos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Créditos puente a la vivienda						
Otros créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Entidades financieras						
Créditos interbancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a organismos descentralizados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						
Créditos de consumo						
Tarjeta de crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Créditos a la vivienda						
Media y residencial						
De interés social						
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda						
Premios a favor en operaciones de préstamo de valores						
Premios por colocación de deuda						
Títulos de crédito emitidos						
Obligaciones subordinadas						
Dividendos de instrumentos de patrimonio neto						
Utilidad por valorización						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros de las otras subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del banco y las subsidiarias	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Utilidad en cambios por valorización						
Valorización de instrumentos indizados						
Valorización de partidas en UDIS						
Valorización de créditos en VSM						
Incremento por actualización de ingresos por intereses (1)						
Gastos por intereses						
Intereses por depósitos de exigibilidad inmediata						
Intereses por depósitos a plazo						
Intereses por títulos de crédito emitidos						
Intereses por préstamos interbancarios y de otros organismos						
Intereses por obligaciones subordinadas						
De conversión forzosa						
De conversión por decisión del tenedor						
De conversión por decisión de la entidad emisora						
No convertibles						
Intereses y rendimientos a cargo en operaciones de reporto						
Gastos provenientes de operaciones de cobertura						
Premios a cargo en operaciones de préstamo de valores						
Descuentos por colocación de deuda						
Títulos de crédito emitidos						
Obligaciones subordinadas						
Gastos de emisión por colocación de deuda						
Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito						
Pérdida por valorización						
Pérdida en cambios por valorización						
Valorización de instrumentos indizados						
Valorización de partidas en UDIS						
Intereses a cargo asociados con la cuenta global de captación sin movimientos						
Incremento por actualización de gastos por intereses (1)						
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)						
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor)						
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor)						
Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1)						
MARGEN FINANCIERO						
Estimación preventiva para riesgos crediticios						
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación						
Cartera de crédito						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER (1)	Sumatoria de los estados financieros de las otras subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros del banco y las subsidiarias (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con sus subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Créditos comerciales						
Créditos comerciales sin restricción						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Créditos puente a la vivienda						
Otros créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Entidades financieras						
Créditos interbancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						
Créditos comerciales restringidos						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Créditos puente a la vivienda						
Otros créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Entidades financieras						
Créditos interbancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros de las otras subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del banco y las subsidiarias (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con sus subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Créditos de consumo						
Créditos de consumo sin restricción						
Tarjeta de crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Créditos de consumo restringidos						
Tarjeta de crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Créditos a la vivienda						
Créditos a la vivienda sin restricción						
Media y residencial						
De interés social						
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda						
Créditos a la vivienda restringidos						
Media y residencial						
De interés social						
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda						
Créditos otorgados en calidad de agente del Gobierno Federal	BD					
Operaciones contingentes y avals						
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional						
Para cobertura de riesgo sobre cartera de vivienda vencida						
Por sobretasa en bonos gubernamentales esquema de descuentos en los pagos oportunos y anticipados	BM					
Por riesgos operativos (sociedades de información crediticia)						
Por intereses devengados sobre créditos vencidos						
Aportadas en efectivo para los fideicomisos UDIS						
Ordenada por la comisión nacional bancaria y de valores						
Reconocida por la comisión nacional bancaria y de valores						
Incremento por actualización de estimación preventiva para riesgos crediticios (1)						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros de las otras subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del banco y las subsidiarias	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS						
Comisiones y tarifas cobradas						
Operaciones de crédito						
Créditos comerciales						
Créditos comerciales sin restricción						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Créditos puente a la vivienda						
Otros créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Entidades financieras						
Créditos interbancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						
Créditos comerciales restringidos						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Créditos puente a la vivienda						
Otros créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Entidades financieras						
Créditos interbancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros de las otras subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del banco y las subsidiarias (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con sus subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						
Créditos de consumo						
Créditos de consumo sin restricción						
Tarjeta de crédito						
Primera anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito						
Negocios afiliados						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Créditos de consumo restringidos						
Tarjeta de crédito						
Primera anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito						
Negocios afiliados						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Créditos a la vivienda						
Créditos a la vivienda sin restricción						
Media y residencial						
De interés social						
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda						
Créditos a la vivienda restringidos						
Media y residencial						
De interés social						
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda						
Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal	BD					
Avales						
Cartas de crédito sin refinanciamiento						
Aceptaciones por cuenta de terceros						
Compraventa de valores						
Apertura de cuenta						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER (1)	Sumatoria de los estados financieros de las otras subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros del banco y las subsidiarias (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con sus subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Manejo de cuenta Actividades fiduciarias Transferencia de fondos Giros bancarios Cheques de caja Cheques certificados Cheques de viajero Custodia o administración de bienes Alquiler de cajas de seguridad Servicios de banca electrónica Otras comisiones y tarifas cobradas Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas (1) Comisiones y tarifas pagadas Bancos corresponsales Comisionistas Transferencia de fondos Préstamos recibidos Colocación de deuda Otras comisiones y tarifas pagadas Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas (1) Resultado por intermediación Resultado por valuación a valor razonable Títulos para negociar Derivados con fines de negociación Derivados con fines de cobertura De títulos disponibles para la venta en coberturas de valor razonable Colaterales vendidos Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos y derivados Títulos disponibles para la venta Títulos conservados a vencimiento Derivados Resultado por valuación de divisas Resultado por valuación de metales preciosos amonedados Resultado por compraventa de valores y derivados Títulos para negociar Títulos disponibles para la venta Títulos conservados a vencimiento Derivados con fines de negociación Derivados con fines de cobertura						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros de las otras subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del banco y las subsidiarias	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Resultado por compraventa de divisas						
Resultado por compraventa de metales preciosos amonedados						
Costos de transacción						
Por compraventa de títulos para negociar						
Por compraventa de derivados						
Resultado por venta de colaterales recibidos						
Incremento por actualización del resultado por intermediación (1)						
Otros ingresos (egresos) de la operación						
Recuperación de cartera de crédito						
Créditos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Créditos puente a la vivienda						
Otros créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Entidades financieras						
Créditos interbancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						
Créditos de consumo						
Tarjeta de crédito						
Primera anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito						
Negocios afiliados						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros de las otras subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del banco y las subsidiarias	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos						
Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo						
Cancelación de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro						
Cancelación de otras cuentas de pasivo						
Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados						
Ingresos por arrendamiento						
Resultado por valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización						
Resultado por valuación del activo por administración de activos financieros transferidos						
Resultado por valuación del pasivo por administración de activos financieros transferidos						
Resultado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización						
Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación						
Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1)						
Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero						
Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1)						
Subsidios	BD					
Subsidios del gobierno federal	BD					
Incremento por actualización de subsidios del gobierno federal (1)	BD					
Gastos de administración y promoción						
Beneficios directos de corto plazo						
Participación de los trabajadores en las utilidades						
Participación de los trabajadores en las utilidades causada						
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida						
Estimación por PTU diferida no recuperable						
Honorarios						
Rentas						
Gastos de promoción y publicidad						
Aportaciones al IPAB	BM					
Impuestos y derechos diversos						
Gastos no deducibles						
Gastos en tecnología						
Depreciaciones						
Amortizaciones						
Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados						
Beneficios directos a largo plazo						
Beneficios por terminación						
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración						
Beneficios por terminación por causa de reestructuración						
Beneficios al retiro						
Pensiones						
Prima de antigüedad						
Otros beneficios posteriores al retiro						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros de las otras subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del banco y las subsidiarias	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Otros gastos de administración y promoción Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1)						
RESULTADO DE LA OPERACIÓN						
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos						
Resultado del ejercicio de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos						
En subsidiarias no consolidadas						
Pertenecientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						
En asociadas						
Pertenecientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						
En negocios conjuntos						
Pertenecientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						
Incremento por actualización de participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos (1)						
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD						
Impuestos a la utilidad causados						
Impuestos a la utilidad causados						
Incremento por actualización de impuestos a la utilidad causados (1)						
Impuestos a la utilidad diferidos						
Impuestos a la utilidad diferidos						
Diferencias temporales						
Pérdidas fiscales						
Créditos fiscales						
Estimación por impuestos a la utilidad no recuperable						
Diferencias temporales						
Pérdidas fiscales						
Créditos fiscales						
Incremento por actualización de impuestos a la utilidad diferidos (1)						
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUAS						
Operaciones discontinuadas						
Operaciones discontinuadas						
Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1)						
RESULTADO NETO						
Participación no controladora						
RESULTADO NETO SIN INCLUIR LA PARTICIPACIÓN NO CONTROLADORA						

Instituciones de crédito

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 Efectos de la inflación, emitida por el CINIF.

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero de la subsidiaria (1)	Estado financiero de la subsidiaria (2)	...	Estado financiero de la subsidiaria (n)	Sumatoria de los Estados financiero de las subsidiarias
ACTIVO					
Disponibilidades					
Caja					
Bancos					
Depósitos en Banco de México					
Depósitos en otras entidades financieras					
Divisas a entregar					
Otras disponibilidades					
Documentos de cobro inmediato					
Metales preciosos amonedados					
Otras disponibilidades					
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía					
Banco de México					
Préstamos interbancarios (Call Money)					
Divisas a recibir					
Efectivo administrado en fideicomiso					
Otras disponibilidades restringidas o dadas en garantía					
Cuentas de margen (derivados)					
Efectivo					
Valores					
Otros activos					
Inversiones en valores					
Títulos para negociar					
Títulos para negociar sin restricción					
Deuda gubernamental					
En posición					
Por entregar					
Deuda bancaria					
En posición					
Por entregar					
Otros títulos de deuda					
En posición					
Por entregar					
Instrumentos de patrimonio neto					
En posición					
Por entregar					
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía en operaciones de reporto					
Deuda gubernamental					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero de la subsidiaria (1)	Estado financiero de la subsidiaria (2)	...	Estado financiero de la subsidiaria (n)	Sumatoria de los Estados financiero de las subsidiarias
Deuda bancaria					
Otros títulos de deuda					
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores					
Deuda gubernamental					
Deuda bancaria					
Otros títulos de deuda					
Instrumentos de patrimonio neto					
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía (otros)					
Deuda gubernamental					
En posición					
A recibir					
Deuda bancaria					
En posición					
A recibir					
Otros títulos de deuda					
En posición					
A recibir					
Instrumentos de patrimonio neto					
En posición					
A recibir					
Títulos disponibles para la venta					
Títulos disponibles para la venta sin restricción					
Deuda gubernamental					
En posición					
Por entregar					
Deuda bancaria					
En posición					
Por entregar					
Otros títulos de deuda					
En posición					
Por entregar					
Instrumentos de patrimonio neto					
En posición					
Por entregar					
Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía en operaciones de reporto					
Deuda gubernamental					
Deuda bancaria					
Otros títulos de deuda					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero de la subsidiaria (1)	Estado financiero de la subsidiaria (2)	...	Estado financiero de la subsidiaria (n)	Sumatoria de los Estados financiero de las subsidiarias
Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos de patrimonio neto Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía (otros) Deuda gubernamental En posición A recibir Deuda bancaria En posición A recibir Otros títulos de deuda En posición A recibir Instrumentos de patrimonio neto En posición A recibir Títulos conservados a vencimiento Títulos conservados a vencimiento sin restricción Deuda gubernamental En posición Por entregar Deuda bancaria En posición Por entregar Otros títulos de deuda En posición Por entregar Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía en operaciones de reporto Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero de la subsidiaria (1)	Estado financiero de la subsidiaria (2)	...	Estado financiero de la subsidiaria (n)	Sumatoria de los Estados financiero de las subsidiarias
Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía (otros)					
Deuda gubernamental					
En posición					
A recibir					
Deuda bancaria					
En posición					
A recibir					
Otros títulos de deuda					
En posición					
A recibir					
Deudores por reporto					
Préstamo de valores					
Premios a recibir					
Derivados					
Con fines de negociación					
Futuros a recibir					
Valuación					
Contratos adelantados a recibir					
Valuación					
Deterioro					
Opciones					
Valuación					
Deterioro					
Swaps					
Valuación					
Deterioro					
Derivados crediticios					
Valuación					
Deterioro					
Operaciones estructuradas					
Valuación					
Deterioro					
Paquetes de instrumentos derivados					
Valuación					
Deterioro					
Con fines de cobertura					
Futuros a recibir					
Valuación					
Valuación de la posición primaria					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero de la subsidiaria (1)	Estado financiero de la subsidiaria (2)	...	Estado financiero de la subsidiaria (n)	Sumatoria de los Estados financiero de las subsidiarias
Contratos adelantados a recibir					
Valuación					
Valuación de la posición primaria					
Deterioro					
Opciones					
Valuación					
Valuación de la posición primaria					
Deterioro					
Swaps					
Valuación					
Valuación de la posición primaria					
Deterioro					
Derivados crediticios					
Valuación					
Valuación de la posición primaria					
Deterioro					
Operaciones estructuradas					
Valuación					
Valuación de la posición primaria					
Deterioro					
Paquetes de instrumentos derivados					
Valuación					
Valuación de la posición primaria					
Deterioro					
Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros					
Total de cartera de crédito (neto)					
Cartera de crédito (neta)					
Cartera de crédito					
Cartera de crédito vigente					
Créditos comerciales					
Créditos comerciales sin restricción					
Actividad empresarial o comercial					
Operaciones quirografarias					
Operaciones prendarias					
Créditos puente					
Créditos puente a la vivienda					
Otros créditos puente					
Operaciones de factoraje					
Operaciones de arrendamiento capitalizable					
Otros					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero de la subsidiaria (1)	Estado financiero de la subsidiaria (2)	...	Estado financiero de la subsidiaria (n)	Sumatoria de los Estados financiero de las subsidiarias
Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos de consumo Créditos de consumo sin restricción Tarjeta de crédito					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero de la subsidiaria (1)	Estado financiero de la subsidiaria (2)	...	Estado financiero de la subsidiaria (n)	Sumatoria de los Estados financiero de las subsidiarias
Personales					
Nómina					
Automotriz					
Adquisición de bienes muebles					
Operaciones de arrendamiento capitalizable					
Otros créditos de consumo					
Créditos de consumo restringidos					
Tarjeta de crédito					
Personales					
Nómina					
Automotriz					
Adquisición de bienes muebles					
Operaciones de arrendamiento capitalizable					
Otros créditos de consumo					
Créditos a la vivienda					
Créditos a la vivienda sin restricción					
Media y residencial					
De interés social					
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda					
Crédito a la vivienda restringidos					
Media y residencial					
De interés social					
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda					
Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal	BD				
Cartera de crédito vencida					
Créditos vencidos comerciales					
Actividad empresarial o comercial					
Operaciones quirografarias					
Operaciones prendarias					
Créditos puente					
Créditos puente a la vivienda					
Otros créditos puente					
Operaciones de factoraje					
Operaciones de arrendamiento capitalizable					
Otros					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero de la subsidiaria (1)	Estado financiero de la subsidiaria (2)	...	Estado financiero de la subsidiaria (n)	Sumatoria de los Estados financiero de las subsidiarias
Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos vencidos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos vencidos a la vivienda Media y residencial De interés social Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación Cartera de crédito Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero de la subsidiaria (1)	Estado financiero de la subsidiaria (2)	...	Estado financiero de la subsidiaria (n)	Sumatoria de los Estados financiero de las subsidiarias
Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados y municipios Otros Créditos de consumo sin restricción Tarjeta de crédito Personales Nómina					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero de la subsidiaria (1)	Estado financiero de la subsidiaria (2)	...	Estado financiero de la subsidiaria (n)	Sumatoria de los Estados financiero de las subsidiarias
Automotriz					
Adquisición de bienes muebles					
Operaciones de arrendamiento capitalizable					
Otros créditos de consumo					
Créditos de consumo restringidos					
Tarjeta de crédito					
Personales					
Nómina					
Automotriz					
Adquisición de bienes muebles					
Operaciones de arrendamiento capitalizable					
Otros créditos de consumo					
Créditos a la vivienda sin restricción					
Media y residencial					
De interés social					
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda					
Créditos a la vivienda restringidos					
Media y residencial					
De interés social					
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda	BD				
Créditos otorgados en calidad de agente del Gobierno Federal					
Operaciones contingentes y avales					
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional					
Para cobertura de riesgo sobre cartera de vivienda vencida					
Por sobretasa en bonos gubernamentales. esquema de descuentos en los pagos oportunos y anticipados	BM				
Por riesgos operativos (sociedades de información crediticia)					
Por intereses devengados sobre créditos vencidos					
Ordenada por la comisión nacional bancaria y de valores					
Reconocida por la comisión nacional bancaria y de valores					
Derechos de cobro (neto)					
Derechos de cobro adquiridos					
Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero de la subsidiaria (1)	Estado financiero de la subsidiaria (2)	...	Estado financiero de la subsidiaria (n)	Sumatoria de los Estados financiero de las subsidiarias
Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización Activo por administración de activos financieros transferidos Otras cuentas por cobrar Deudores por liquidación de operaciones Compraventa de divisas Inversiones en valores Reportos Préstamo de valores Derivados Por emisión de títulos Deudores por cuentas de margen Deudores por colaterales otorgados en efectivo Operaciones con valores Operaciones de crédito Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC) Otras Derechos de cobro Derechos fiduciarios Derivados de créditos deteriorados Otros derechos de cobro Deudores diversos Premios, comisiones y derechos por cobrar sobre operaciones vigentes no crediticias Partidas asociadas a operaciones crediticias Saldos a favor de impuestos e impuestos acreditables Préstamos y otros adeudos del personal Deudores en trámite de regularización o liquidación BM Rentas por cobrar Adeudos vencidos Otros deudores Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro Derechos de cobro Derechos fiduciarios Derivados de créditos deteriorados Otros derechos de cobro Deudores diversos					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero de la subsidiaria (1)	Estado financiero de la subsidiaria (2)	...	Estado financiero de la subsidiaria (n)	Sumatoria de los Estados financiero de las subsidiarias
Bienes adjudicados Bienes muebles, valores y derechos adjudicados Muebles adjudicados restringidos Inmuebles adjudicados Inmuebles adjudicados restringidos Estimación por arrendamiento de inmuebles adjudicados Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados Incremento por actualización de bienes adjudicados (1) Propiedades, mobiliario y equipo Propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Construcciones en proceso Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras propiedades, mobiliario y equipo Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1) Terrenos Construcciones Construcciones en proceso Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1) Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero de la subsidiaria (1)	Estado financiero de la subsidiaria (2)	...	Estado financiero de la subsidiaria (n)	Sumatoria de los Estados financiero de las subsidiarias
Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Inversiones permanentes Subsidiarias Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Asociadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Negocios conjuntos Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Otras inversiones permanentes Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Activos de larga duración disponibles para la venta Subsidiarias Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Asociadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Negocios conjuntos Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Otros activos de larga duración disponibles para la venta Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Impuestos y PTU diferidos (a favor) Impuestos a la utilidad diferidos (a favor) Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperable Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a favor) Estimación por PTU diferida no recuperable					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero de la subsidiaria (1)	Estado financiero de la subsidiaria (2)	...	Estado financiero de la subsidiaria (n)	Sumatoria de los Estados financiero de las subsidiarias
Otros activos Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles Cargos diferidos Descuento por amortizar en títulos colocados Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito Costos y gastos asociados al otorgamiento de tarjeta de crédito Gastos por emisión de títulos Seguros por amortizar Otros cargos diferidos Pagos anticipados Intereses pagados por anticipado Comisiones pagadas por anticipado Anticipos o pagos provisionales de impuestos Rentas pagadas por anticipado Otros pagos anticipados Intangibles Crédito mercantil De subsidiarias De asociadas De negocios conjuntos Revaluación del crédito mercantil (1) De subsidiarias De asociadas De negocios conjuntos Gastos de organización Revaluación de gastos de organización (1) Amortización acumulada de gastos de organización Revaluación de la amortización acumulada de gastos de organización (1) Otros intangibles Revaluación de otros intangibles (1) Amortización acumulada de otros intangibles Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1)					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero de la subsidiaria (1)	Estado financiero de la subsidiaria (2)	...	Estado financiero de la subsidiaria (n)	Sumatoria de los Estados financiero de las subsidiarias
Otros activos a corto y largo plazo					
Activos del plan para cubrir beneficios a los empleados					
Beneficios directos a largo plazo					
Beneficios por terminación					
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración					
Beneficios por terminación por causa de reestructuración					
Beneficios al retiro					
Pensiones					
Prima de antigüedad					
Otros beneficios posteriores al retiro					
Otros					
PASIVO					
Captación tradicional					
Depósitos de exigibilidad inmediata					
Sin interés					
Con interés					
Depósitos a plazo					
Del público en general					
Mercado de dinero					
Fondos especiales	BD				
Títulos de crédito emitidos					
Bonos bancarios					
Certificados bursátiles					
Otros					
Cuenta global de captación sin movimientos					
Préstamos interbancarios y de otros organismos					
De exigibilidad inmediata					
De corto plazo					
Préstamos de banco de México					
Préstamos de instituciones de banca múltiple					
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo					
Préstamos de fideicomisos públicos					
Préstamos de otros organismos					
Préstamos como agente del gobierno federal	BD				
Préstamos del gobierno federal	BD				
De largo plazo					
Préstamos de banco de México					
Préstamos de instituciones de banca múltiple					
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero de la subsidiaria (1)	Estado financiero de la subsidiaria (2)	...	Estado financiero de la subsidiaria (n)	Sumatoria de los Estados financiero de las subsidiarias
Préstamos de fideicomisos públicos					
Préstamos de otros organismos					
Préstamos como agente del gobierno federal	BD				
Préstamos del gobierno federal	BD				
Acreedores por reporto					
Préstamo de valores					
Premios a entregar					
Colaterales vendidos o dados en garantía					
Reportos					
Obligación de la reportadora por restitución del colateral a la reportada					
Colaterales vendidos					
Deuda gubernamental					
Deuda bancaria					
Otros títulos de deuda					
Colaterales dados en garantía					
Préstamo de valores					
Obligación del prestatario por restitución de valores objeto de la operación al prestamista					
Colaterales vendidos					
Deuda gubernamental					
Deuda bancaria					
Otros títulos de deuda					
Instrumentos de patrimonio neto					
Obligación del prestamista por restitución del colateral al prestatario					
Colaterales vendidos					
Deuda gubernamental					
Deuda bancaria					
Otros títulos de deuda					
Instrumentos de patrimonio neto					
Derivados					
Colaterales vendidos					
Deuda gubernamental					
Deuda bancaria					
Otros títulos de deuda					
Instrumentos de patrimonio neto					
Otros					
Otros colaterales vendidos					
Derivados					
Con fines de negociación					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero de la subsidiaria (1)	Estado financiero de la subsidiaria (2)	...	Estado financiero de la subsidiaria (n)	Sumatoria de los Estados financiero de las subsidiarias
Futuros a entregar Valuación Contratos adelantados a entregar Valuación Opciones Valuación Swaps Valuación Derivados crediticios Valuación Operaciones estructuradas Valuación Paquetes de instrumentos derivados Valuación Con fines de cobertura Futuros a entregar Valuación Valuación de la posición primaria Contratos adelantados a entregar Valuación Valuación de la posición primaria Opciones Valuación Valuación de la posición primaria Swaps Valuación Valuación de la posición primaria Derivados crediticios Valuación Valuación de la posición primaria Operaciones estructuradas Valuación Valuación de la posición primaria Paquetes de instrumentos derivados Valuación Valuación de la posición primaria Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros Obligaciones en operaciones de bursatilización Pasivos por administración de activos financieros transferidos					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero de la subsidiaria (1)	Estado financiero de la subsidiaria (2)	...	Estado financiero de la subsidiaria (n)	Sumatoria de los Estados financiero de las subsidiarias
Otras cuentas por pagar Impuestos a la utilidad por pagar Impuestos a la utilidad (pagos provisionales) Impuestos a la utilidad (cálculo real) Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su órgano de gobierno Acreedores por liquidación de operaciones Compraventa de divisas Inversiones en valores Reportos Préstamo de valores Derivados Acreedores por cuentas de margen Acreedores por colaterales recibidos en efectivo Operaciones con valores Operaciones de crédito Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC) Depósitos en garantía por operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Acreedores diversos y otras cuentas por pagar Pasivos derivados de la prestación de servicios bancarios Cheques de caja Cheques certificados Cartas de crédito Giros por pagar Aceptaciones por cuenta de clientes Órdenes de pago Avales Custodia o administración de bienes Recaudación de aportaciones de seguridad social Otros pasivos derivados de la prestación de servicios bancarios Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes Aforo derivado de operaciones de factoraje Pasivo por arrendamiento capitalizable Acreedores por adquisición de activos Dividendos por pagar					
BM					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero de la subsidiaria (1)	Estado financiero de la subsidiaria (2)	...	Estado financiero de la subsidiaria (n)	Sumatoria de los Estados financiero de las subsidiarias
Acreeedores por servicio de mantenimiento Impuesto al valor agregado Otros impuestos y derechos por pagar Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar Provisión para beneficios a los empleados Beneficios directos a largo plazo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Beneficios al retiro Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios posteriores al retiro Provisiones para obligaciones diversas Beneficios directos de corto plazo Honorarios y rentas Gastos de promoción y publicidad Aportaciones al IPAB Gastos en tecnología Ordenadas por la CONDUSEF Otras provisiones Otros acreedores diversos Obligaciones subordinadas en circulación Obligaciones subordinadas De conversión forzosa De conversión por decisión del tenedor De conversión por decisión de la entidad emisora No convertibles Impuestos y PTU diferidos (a cargo) Impuestos a la utilidad diferidos (a cargo) Diferencias temporales Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a cargo) Créditos diferidos y cobros anticipados Créditos diferidos Comisiones por el otorgamiento del crédito Comisiones por anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito Efecto por valorización de los créditos en VSM	BM				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero de la subsidiaria (1)	Estado financiero de la subsidiaria (2)	...	Estado financiero de la subsidiaria (n)	Sumatoria de los Estados financiero de las subsidiarias
Ingreso financiero por devengar en operaciones de arrendamiento capitalizable Ingreso financiero por devengar en operaciones de factoraje financiero Ingreso por opción de compra a precio reducido en operaciones de arrendamiento capitalizable Otros ingresos por aplicar Excedente por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito Premio por amortizar por colocación de deuda Otros créditos diferidos Cobros anticipados Intereses cobrados por anticipado Comisiones cobradas por anticipado Rentas cobradas por anticipado Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio Ingresos por aplicar derivados de programas de apoyo a deudores Otros cobros anticipados					
CAPITAL CONTABLE					
Capital contribuido					
Capital social					
Capital social no exhibido					
Incremento por actualización del capital social pagado (1)					
Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno					
Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno (1)					
Prima en venta de acciones					
Incremento por actualización de la prima en venta de acciones (1)					
Obligaciones subordinadas en circulación					
Incremento por actualización de obligaciones subordinadas en circulación (1)					
Capital ganado					
Reservas de capital					
Reserva legal					
Otras reservas					
Incremento por actualización de reservas de capital (1)					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero de la subsidiaria (1)	Estado financiero de la subsidiaria (2)	...	Estado financiero de la subsidiaria (n)	Sumatoria de los Estados financiero de las subsidiarias
Resultado de ejercicios anteriores Resultado por aplicar Resultado por cambios contables y correcciones de errores Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1) Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta Valuación Resultado por posición monetaria (1) Efecto de impuestos a la utilidad diferidos Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta (1) Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo Valuación Resultado por posición monetaria (1) Efecto de impuestos a la utilidad diferidos Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables Incremento por actualización del resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo (1) Efecto acumulado por conversión Valuación Resultado por posición monetaria (1) Efecto de impuestos a la utilidad diferidos Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1) Resultado por tenencia de activos no monetarios Por valuación de activo fijo Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1) Resultado neto CUENTAS DE ORDEN Avaless otorgados Activos y pasivos contingentes Compromisos crediticios Bienes en fideicomiso o mandato Fideicomisos De garantía, inversión o administración					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero de la subsidiaria (1)	Estado financiero de la subsidiaria (2)	...	Estado financiero de la subsidiaria (n)	Sumatoria de los Estados financiero de las subsidiarias
Fideicomisos UDIS					
Esquema de rentas fideicomiso inmobiliario BM					
Esquema de rentas vehículo de cobro BM					
Mandatos					
Agente financiero del gobierno federal BD					
Bienes en custodia o en administración					
Bienes en custodia					
Títulos emitidos por la entidad					
Valores					
Bienes muebles e inmuebles					
Otros					
Bienes en administración					
Colaterales recibidos por la entidad					
Efectivo administrado en fideicomiso					
Deuda gubernamental					
Deuda bancaria					
Otros títulos de deuda					
Instrumentos de patrimonio neto					
Otros					
Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad					
Deuda gubernamental					
Deuda bancaria					
Otros títulos de deuda					
Instrumentos de patrimonio neto					
Otros					
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros					
Efectivo					
Instrumentos financieros					
Otras inversiones por cuenta de terceros					
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida					
Otras cuentas de registro					

Banca múltiple

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 Efectos de la inflación, emitida por el CINIF.

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero de la subsidiaria (1)	Estado financiero de la subsidiaria (2)	...	Estado financiero de la subsidiaria (n)	Sumatoria de los Estados financiero de las subsidiarias
Ingresos por intereses Intereses de disponibilidades Bancos Disponibilidades restringidas o dadas en garantía Intereses y rendimientos a favor provenientes de cuentas de margen Efectivo Valores Otros activos Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores Por títulos para negociar Por títulos disponibles para la venta Por títulos conservados a vencimiento Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto Ingresos provenientes de operaciones de cobertura Intereses de cartera de crédito vigente Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero de la subsidiaria (1)	Estado financiero de la subsidiaria (2)	...	Estado financiero de la subsidiaria (n)	Sumatoria de los Estados financiero de las subsidiarias
Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos de consumo Créditos de consumo sin restricción Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos de consumo restringido Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Créditos a la vivienda sin restricción Media y residencial De interés social					

Concepto	Estado financiero de la subsidiaria (1)	Estado financiero de la subsidiaria (2)	...	Estado financiero de la subsidiaria (n)	Sumatoria de los Estados financiero de las subsidiarias
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos a la vivienda restringidos Media y residencial De interés social Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal BD Intereses de cartera de crédito vencida Créditos vencidos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos vencidos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos vencidos a la vivienda Media y residencial De interés social Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero de la subsidiaria (1)	Estado financiero de la subsidiaria (2)	...	Estado financiero de la subsidiaria (n)	Sumatoria de los Estados financiero de las subsidiarias
Comisiones por el otorgamiento del crédito Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Premios a favor en operaciones de préstamo de valores Premios por colocación de deuda Títulos de crédito emitidos Obligaciones subordinadas Dividendos de instrumentos de patrimonio neto Utilidad por valorización Utilidad en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados					

(Quinta

Concepto	Estado financiero de la subsidiaria (1)	Estado financiero de la subsidiaria (2)	...	Estado financiero de la subsidiaria (n)	Sumatoria de los Estados financieros de las subsidiarias
Valorización de partidas en UDIS Valorización de créditos en VSM Incremento por actualización de ingresos por intereses (1) Gastos por intereses Intereses por depósitos de exigibilidad inmediata Intereses por depósitos a plazo Intereses por títulos de crédito emitidos Intereses por préstamos interbancarios y de otros organismos Intereses por obligaciones subordinadas De conversión forzosa De conversión por decisión del tenedor De conversión por decisión de la entidad emisora No convertibles Intereses y rendimientos a cargo en operaciones de reporto Gastos provenientes de operaciones de cobertura Premios a cargo en operaciones de préstamo de valores Descuentos por colocación de deuda Títulos de crédito emitidos Obligaciones subordinadas Gastos de emisión por colocación de deuda Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito Pérdida por valorización Pérdida en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Intereses a cargo asociados con la cuenta global de captación sin movimientos Incremento por actualización de gastos por intereses (1) Resultado por posición monetaria neto (margen financiero) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor) Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1) MARGEN FINANCIERO Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación Cartera de crédito Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero de la subsidiaria (1)	Estado financiero de la subsidiaria (2)	...	Estado financiero de la subsidiaria (n)	Sumatoria de los Estados financiero de las subsidiarias
Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero de la subsidiaria (1)	Estado financiero de la subsidiaria (2)	...	Estado financiero de la subsidiaria (n)	Sumatoria de los Estados financiero de las subsidiarias
Créditos de consumo Créditos de consumo sin restricción Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos de consumo restringidos Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Créditos a la vivienda sin restricción Media y residencial De interés social Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos a la vivienda restringidos Media y residencial De interés social Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del Gobierno Federal Operaciones contingentes y avales Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional Para cobertura de riesgo sobre cartera de vivienda vencida Por sobretasa en bonos gubernamentales esquema de descuentos en los pagos oportunos y anticipados Por riesgos operativos (sociedades de información crediticia) Por intereses devengados sobre créditos vencidos Aportadas en efectivo para los fideicomisos UDIS Ordenada por la comisión nacional bancaria y de valores Reconocida por la comisión nacional bancaria y de valores Incremento por actualización de estimación preventiva para riesgos crediticios (1)	BD				BM

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero de la subsidiaria (1)	Estado financiero de la subsidiaria (2)	...	Estado financiero de la subsidiaria (n)	Sumatoria de los Estados financiero de las subsidiarias
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS Comisiones y tarifas cobradas Operaciones de crédito Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero de la subsidiaria (1)	Estado financiero de la subsidiaria (2)	...	Estado financiero de la subsidiaria (n)	Sumatoria de los Estados financiero de las subsidiarias
Otros					
Créditos de consumo					
Créditos de consumo sin restricción					
Tarjeta de crédito					
Primera anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito					
Negocios afiliados					
Personales					
Nómina					
Automotriz					
Adquisición de bienes muebles					
Operaciones de arrendamiento capitalizable					
Otros créditos de consumo					
Créditos de consumo restringidos					
Tarjeta de crédito					
Primera anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito					
Negocios afiliados					
Personales					
Nómina					
Automotriz					
Adquisición de bienes muebles					
Operaciones de arrendamiento capitalizable					
Otros créditos de consumo					
Créditos a la vivienda					
Créditos a la vivienda sin restricción					
Media y residencial					
De interés social					
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda					
Créditos a la vivienda restringidos					
Media y residencial					
De interés social					
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda					
Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal	BD				
Avales					
Cartas de crédito sin refinanciamiento					
Aceptaciones por cuenta de terceros					
Compraventa de valores					
Apertura de cuenta					
Manejo de cuenta					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero de la subsidiaria (1)	Estado financiero de la subsidiaria (2)	...	Estado financiero de la subsidiaria (n)	Sumatoria de los Estados financiero de las subsidiarias
Actividades fiduciarias Transferencia de fondos Giros bancarios Cheques de caja Cheques certificados Cheques de viajero Custodia o administración de bienes Alquiler de cajas de seguridad Servicios de banca electrónica Otras comisiones y tarifas cobradas Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas (1) Comisiones y tarifas pagadas Bancos corresponsales Comisionistas Transferencia de fondos Préstamos recibidos Colocación de deuda Otras comisiones y tarifas pagadas Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas (1) Resultado por intermediación Resultado por valuación a valor razonable Títulos para negociar Derivados con fines de negociación Derivados con fines de cobertura De títulos disponibles para la venta en coberturas de valor razonable Colaterales vendidos Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos y derivados Títulos disponibles para la venta Títulos conservados a vencimiento Derivados Resultado por valuación de divisas Resultado por valuación de metales preciosos amonedados Resultado por compraventa de valores y derivados Títulos para negociar Títulos disponibles para la venta Títulos conservados a vencimiento Derivados con fines de negociación Derivados con fines de cobertura					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero de la subsidiaria (1)	Estado financiero de la subsidiaria (2)	...	Estado financiero de la subsidiaria (n)	Sumatoria de los Estados financiero de las subsidiarias
Resultado por compraventa de divisas Resultado por compraventa de metales preciosos amonedados Costos de transacción Por compraventa de títulos para negociar Por compraventa de derivados Resultado por venta de colaterales recibidos Incremento por actualización del resultado por intermediación (1) Otros ingresos (egresos) de la operación Recuperación de cartera de crédito Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Primera anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito Negocios afiliados Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero de la subsidiaria (1)	Estado financiero de la subsidiaria (2)	...	Estado financiero de la subsidiaria (n)	Sumatoria de los Estados financiero de las subsidiarias
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Recuperaciones Impuestos Derechos de cobro Exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras recuperaciones Ingresos por adquisición de cartera de crédito Gastos por adquisición de cartera de crédito Utilidad por cesión de cartera de crédito Pérdida por cesión de cartera de crédito Ingreso por opción de compra en operaciones de arrendamiento capitalizable Ingreso por participación del precio de venta de bienes en operaciones de arrendamiento capitalizable Costo financiero por arrendamiento capitalizable Cancelación de excedentes de estimación preventiva para riesgos crediticios Afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro Quebrantos Por faltante en sucursales Fraudes Siniestros Otros quebrantos Dividendos de inversiones permanentes Dividendos de otras inversiones permanentes Dividendos de inversiones permanentes en asociadas disponibles para la venta Donativos Pérdida por adjudicación de bienes Resultado en venta de bienes adjudicados Resultado por valuación de bienes adjudicados Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados Pérdida en custodia y administración de bienes Pérdida en operaciones de fideicomiso Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro De bienes inmuebles De crédito mercantil De otras inversiones permanentes valuadas a costo De otros activos de larga duración De otros activos Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero de la subsidiaria (1)	Estado financiero de la subsidiaria (2)	...	Estado financiero de la subsidiaria (n)	Sumatoria de los Estados financiero de las subsidiarias
Beneficios al retiro Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios posteriores al retiro Otros gastos de administración y promoción Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1) RESULTADO DE LA OPERACIÓN Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos Resultado del ejercicio de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos En subsidiarias no consolidadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero En asociadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero En negocios conjuntos Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Incremento por actualización de participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos (1) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD Impuestos a la utilidad causados Impuestos a la utilidad causados Incremento por actualización de impuestos a la utilidad causados (1) Impuestos a la utilidad diferidos Impuestos a la utilidad diferidos Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales Estimación por impuestos a la utilidad no recuperable Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales Incremento por actualización de impuestos a la utilidad diferidos (1) RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUAS Operaciones discontinuadas Operaciones discontinuadas Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1) RESULTADO NETO					

Banca múltiple

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 Efectos de la inflación, emitida por el CINIF.

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

(Quinta

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
ACTIVO						
Disponibilidades						
Caja						
Bancos						
Depósitos en banco de México						
Depósitos en otras entidades financieras						
Divisas a entregar						
Otras disponibilidades						
Documentos de cobro inmediato						
Metales preciosos amonedados						
Otras disponibilidades						
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía						
Banco de México						
Préstamos interbancarios (Call Money)						
Divisas a recibir						
Efectivo administrado en fideicomiso						
Otras disponibilidades restringidas o dadas en garantía						
Cuentas de margen (derivados)						
Efectivo						
Valores						
Otros activos						
Inversiones en valores						
Títulos para negociar						
Títulos para negociar sin restricción						
Deuda gubernamental						
En posición						
Por entregar						
Deuda bancaria						
En posición						
Por entregar						
Otros títulos de deuda						
En posición						
Por entregar						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
Por entregar						
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía en operaciones de reporto						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía (otros)						
Deuda gubernamental						
En posición						
A recibir						
Deuda bancaria						
En posición						
A recibir						
Otros títulos de deuda						
En posición						
A recibir						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
A recibir						
Títulos disponibles para la venta						
Títulos disponibles para la venta sin restricción						
Deuda gubernamental						
En posición						
Por entregar						
Deuda bancaria						
En posición						
Por entregar						
Otros títulos de deuda						
En posición						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Otros títulos de deuda						
En posición						
Por entregar						
Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía en operaciones de reporto						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía (otros)						
Deuda gubernamental						
En posición						
A recibir						
Deuda bancaria						
En posición						
A recibir						
Otros títulos de deuda						
En posición						
A recibir						
Deudores por reporto						
Préstamo de valores						
Premios a recibir						
Derivados						
Con fines de negociación						
Futuros a recibir						
Valuación						
Contratos adelantados a recibir						
Valuación						
Deterioro						
Opciones						
Valuación						
Deterioro						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Swaps						
Valuación						
Deterioro						
Derivados crediticios						
Valuación						
Deterioro						
Operaciones estructuradas						
Valuación						
Deterioro						
Paquetes de instrumentos derivados						
Valuación						
Deterioro						
Con fines de cobertura						
Futuros a recibir						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Contratos adelantados a recibir						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Opciones						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Swaps						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Derivados crediticios						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Operaciones estructuradas						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Deterioro						
Paquetes de instrumentos derivados						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros						
Total de cartera de crédito (neto)						
Cartera de crédito (neta)						
Cartera de crédito						
Cartera de crédito vigente						
Créditos comerciales						
Créditos comerciales sin restricción						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Créditos puente a la vivienda						
Otros créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Entidades financieras						
Créditos interbancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						
Créditos comerciales restringidos						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Créditos puente a la vivienda						
Otros créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Entidades financieras						
Créditos interbancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						
Créditos de consumo						
Créditos de consumo sin restricción						
Tarjeta de crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Créditos de consumo restringidos						
Tarjeta de crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Créditos a la vivienda						
Créditos a la vivienda sin restricción						
Media y residencial						
De interés social						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda						
Crédito a la vivienda restringidos						
Media y residencial						
De interés social						
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda						
Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal	BD					
Cartera de crédito vencida						
Créditos vencidos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Créditos puente a la vivienda						
Otros créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Entidades financieras						
Créditos interbancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						
Créditos vencidos de consumo						
Tarjeta de crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Créditos vencidos a la vivienda						
Media y residencial						
De interés social						
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda						
Estimación preventiva para riesgos crediticios						
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación						
Cartera de crédito						
Créditos comerciales sin restricción						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Créditos puente a la vivienda						
Otros créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Entidades financieras						
Créditos interbancarios						
Créditos a entidades no bancarias						
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						
Créditos comerciales restringidos						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Créditos puente a la vivienda						
Otros créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Entidades financieras						
Créditos interbancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados y municipios						
Otros						
Créditos de consumo sin restricción						
Tarjeta de crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Créditos de consumo restringidos						
Tarjeta de crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Créditos a la vivienda sin restricción						
Media y residencial						
De interés social						
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda						
Créditos a la vivienda restringidos						
Media y residencial						
De interés social						
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda						
Créditos otorgados en calidad de agente del Gobierno Federal	BD					
Operaciones contingentes y avales						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional						
Para cobertura de riesgo sobre cartera de vivienda vencida						
Por sobretasa en bonos gubernamentales. esquema de descuentos en los pagos oportunos y anticipados	BM					
Por riesgos operativos (sociedades de información crediticia)						
Por intereses devengados sobre créditos vencidos						
Ordenada por la comisión nacional bancaria y de valores						
Reconocida por la comisión nacional bancaria y de valores						
Derechos de cobro (neto)						
Derechos de cobro adquiridos						
Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro						
Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización						
Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización						
Activo por administración de activos financieros transferidos						
Otras cuentas por cobrar						
Deudores por liquidación de operaciones						
Compraventa de divisas						
Inversiones en valores						
Reportos						
Préstamo de valores						
Derivados						
Por emisión de títulos						
Deudores por cuentas de margen						
Deudores por colaterales otorgados en efectivo						
Operaciones con valores						
Operaciones de crédito						
Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC)						
Otras						
Derechos de cobro						
Derechos fiduciarios						
Derivados de créditos deteriorados						
Otros derechos de cobro						
Deudores diversos						
Premios, comisiones y derechos por cobrar sobre operaciones vigentes no crediticias						
Partidas asociadas a operaciones crediticias						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Saldos a favor de impuestos e impuestos acreditables						
Préstamos y otros adeudos del personal						
Deudores en trámite de regularización o liquidación						
Rentas por cobrar						
Adeudos vencidos						
Otros deudores						
Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro						
Derechos de cobro						
Derechos fiduciarios						
Derivados de créditos deteriorados						
Otros derechos de cobro						
Deudores diversos						
Bienes adjudicados						
Bienes muebles, valores y derechos adjudicados						
Muebles adjudicados restringidos						
Inmuebles adjudicados						
Inmuebles adjudicados restringidos						
Estimación por arrendamiento de inmuebles adjudicados						
Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados						
Incremento por actualización de bienes adjudicados (1)						
Propiedades, mobiliario y equipo						
Propiedades, mobiliario y equipo						
Terrenos						
Construcciones						
Construcciones en proceso						
Equipo de transporte						
Equipo de cómputo						
Mobiliario						
Adaptaciones y mejoras						
Otras propiedades, mobiliario y equipo						
Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1)						
Terrenos						
Construcciones						
Construcciones en proceso						
Equipo de transporte						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Equipo de cómputo						
Mobiliario						
Adaptaciones y mejoras						
Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo						
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo						
Construcciones						
Equipo de transporte						
Equipo de cómputo						
Mobiliario						
Adaptaciones y mejoras						
Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo						
Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1)						
Construcciones						
Equipo de transporte						
Equipo de cómputo						
Mobiliario						
Adaptaciones y mejoras						
Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo						
Inversiones permanentes						
Subsidiarias						
Pertenecientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						
Asociadas						
Pertenecientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						
Negocios conjuntos						
Pertenecientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						
Otras inversiones permanentes						
Pertenecientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						
Activos de larga duración disponibles para la venta						
Subsidiarias						
Pertenecientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Asociadas						
Pertenecientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						
Negocios conjuntos						
Pertenecientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						
Otros activos de larga duración disponibles para la venta						
Pertenecientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						
Impuestos y PTU diferidos (a favor)						
Impuestos a la utilidad diferidos (a favor)						
Diferencias temporales						
Pérdidas fiscales						
Créditos fiscales						
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperable						
Diferencias temporales						
Pérdidas fiscales						
Créditos fiscales						
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a favor)						
Estimación por PTU diferida no recuperable						
Otros activos						
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles						
Cargos diferidos						
Descuento por amortizar en títulos colocados						
Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito						
Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable						
Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito						
Costos y gastos asociados al otorgamiento de tarjeta de crédito						
Gastos por emisión de títulos						
Seguros por amortizar						
Otros cargos diferidos						
Pagos anticipados						
Intereses pagados por anticipado						
Comisiones pagadas por anticipado						
Anticipos o pagos provisionales de impuestos						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Rentas pagadas por anticipado						
Otros pagos anticipados						
Intangibles						
Crédito mercantil						
De subsidiarias						
De asociadas						
De negocios conjuntos						
Revaluación del crédito mercantil (1)						
De subsidiarias						
De asociadas						
De negocios conjuntos						
Gastos de organización						
Revaluación de gastos de organización (1)						
Amortización acumulada de gastos de organización						
Revaluación de la amortización acumulada de gastos de organización (1)						
Otros intangibles						
Revaluación de otros intangibles (1)						
Amortización acumulada de otros intangibles						
Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1)						
Otros activos a corto y largo plazo						
Activos del plan para cubrir beneficios a los empleados						
Beneficios directos a largo plazo						
Beneficios por terminación						
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración						
Beneficios por terminación por causa de reestructuración						
Beneficios al retiro						
Pensiones						
Prima de antigüedad						
Otros beneficios posteriores al retiro						
Otros						

(Continúa en la Sexta Sección)

SEXTA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Quinta Sección)

R12 A Reporte regulatorio Consolidación

Subreporte R12 A 1223 Consolidación del balance general de la institución de crédito con sus SOFOM, ER

Lunes 19 de mayo de 2014

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
PASIVO						
Captación tradicional						
Depósitos de exigibilidad inmediata						
Sin interés						
Con interés						
Depósitos a plazo						
Del público en general						
Mercado de dinero						
Fondos especiales	BD					
Títulos de crédito emitidos						
Bonos bancarios						
Certificados bursátiles						
Otros						

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Cuenta global de captación sin movimientos						
Préstamos interbancarios y de otros organismos						
De exigibilidad inmediata						
De corto plazo						
Préstamos de banco de México						
Préstamos de instituciones de banca múltiple						
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo						
Préstamos de fideicomisos públicos						
Préstamos de otros organismos						
Préstamos como agente del gobierno federal	BD					
Préstamos del gobierno federal	BD					
De largo plazo						
Préstamos de banco de México						
Préstamos de instituciones de banca múltiple						
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo						
Préstamos de fideicomisos públicos						
Préstamos de otros organismos						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Préstamos como agente del gobierno federal	BD					
Préstamos del gobierno federal	BD					
Acreedores por reporto						
Préstamo de valores						
Premios a entregar						
Colaterales vendidos o dados en garantía						
Reportos						
Obligación de la reportadora por restitución del colateral a la reportada						
Colaterales vendidos						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Colaterales dados en garantía						
Préstamo de valores						
Obligación del prestatario por restitución de valores objeto de la operación al prestamista						
Colaterales vendidos						
Deuda gubernamental						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						
Obligación del prestamista por restitución del colateral al prestatario						
Colaterales vendidos						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						
Derivados						
Colaterales vendidos						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						
Otros						
Otros colaterales vendidos						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Derivados						
Con fines de negociación						
Futuros a entregar						
Valuación						
Contratos adelantados a entregar						
Valuación						
Opciones						
Valuación						
Swaps						
Valuación						
Derivados crediticios						
Valuación						
Operaciones estructuradas						
Valuación						
Paquetes de instrumentos derivados						
Valuación						
Con fines de cobertura						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Futuros a entregar						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Contratos adelantados a entregar						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Opciones						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Swaps						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Derivados crediticios						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Operaciones estructuradas						
Valuación						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Valuación de la posición primaria						
Paquetes de instrumentos derivados						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros						
Obligaciones en operaciones de bursatilización						
Pasivos por administración de activos financieros transferidos						
Otras cuentas por pagar						
Impuestos a la utilidad por pagar						
Impuestos a la utilidad (pagos provisionales)						
Impuestos a la utilidad (cálculo real)						
Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar						
Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su órgano de gobierno						
Acreedores por liquidación de operaciones						
Compraventa de divisas						
Inversiones en valores						
Reportos						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Préstamo de valores						
Derivados						
Acreedores por cuentas de margen						
Acreedores por colaterales recibidos en efectivo						
Operaciones con valores						
Operaciones de crédito						
Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC)						
Depósitos en garantía por operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar						
Pasivos derivados de la prestación de servicios bancarios						
Cheques de caja						
Cheques certificados						
Cartas de crédito						
Giros por pagar						
Aceptaciones por cuenta de clientes						
Órdenes de pago						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Avaless						
Custodia o administración de bienes						
Recaudación de aportaciones de seguridad social						
Otros pasivos derivados de la prestación de servicios bancarios						
Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes						
Aforo derivado de operaciones de factoraje						
Pasivo por arrendamiento capitalizable						
Acreedores por adquisición de activos						
Dividendos por pagar						
Acreedores por servicio de mantenimiento						
Impuesto al valor agregado						
Otros impuestos y derechos por pagar						
Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar						
Provisión para beneficios a los empleados						
Beneficios directos a largo plazo						
Beneficios por terminación						
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración						

BM

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Beneficios por terminación por causa de reestructuración						
Beneficios al retiro						
Pensiones						
Prima de antigüedad						
Otros beneficios posteriores al retiro						
Provisiones para obligaciones diversas						
Beneficios directos de corto plazo						
Honorarios y rentas						
Gastos de promoción y publicidad						
Aportaciones al IPAB	BM					
Gastos en tecnología						
Ordenadas por la CONDUSEF						
Otras provisiones						
Otros acreedores diversos						
Obligaciones subordinadas en circulación						
Obligaciones subordinadas						
De conversión forzosa						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
De conversión por decisión del tenedor						
De conversión por decisión de la entidad emisora						
No convertibles						
Impuestos y PTU diferidos (a cargo)						
Impuestos a la utilidad diferidos (a cargo)						
Diferencias temporales						
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a cargo)						
Créditos diferidos y cobros anticipados						
Créditos diferidos						
Comisiones por el otorgamiento del crédito						
Comisiones por anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito						
Efecto por valorización de los créditos en VSM						
Ingreso financiero por devengar en operaciones de arrendamiento capitalizable						
Ingreso financiero por devengar en operaciones de factoraje financiero						
Ingreso por opción de compra a precio reducido en operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros ingresos por aplicar						
Excedente por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Premio por amortizar por colocación de deuda						
Otros créditos diferidos						
Cobros anticipados						
Intereses cobrados por anticipado						
Comisiones cobradas por anticipado						
Rentas cobradas por anticipado						
Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio						
Ingresos por aplicar derivados de programas de apoyo a deudores						
Otros cobros anticipados						
CAPITAL CONTABLE						
Capital contribuido						
Capital social						
Capital social no exhibido						
Incremento por actualización del capital social pagado (1)						
Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno						
Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno (1)						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Prima en venta de acciones						
Incremento por actualización de la prima en venta de acciones (1)						
Obligaciones subordinadas en circulación						
Incremento por actualización de obligaciones subordinadas en circulación (1)						
Capital ganado						
Reservas de capital						
Reserva legal						
Otras reservas						
Incremento por actualización de reservas de capital (1)						
Resultado de ejercicios anteriores						
Resultado por aplicar						
Resultado por cambios contables y correcciones de errores						
Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1)						
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta						
Valuación						
Resultado por posición monetaria (1)						
Efecto de impuestos a la utilidad diferidos						
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta (1)						
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo						
Valuación						
Resultado por posición monetaria (1)						
Efecto de impuestos a la utilidad diferidos						
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables						
Incremento por actualización del resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo (1)						
Efecto acumulado por conversión						
Valuación						
Resultado por posición monetaria (1)						
Efecto de impuestos a la utilidad diferidos						
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables						
Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1)						
Resultado por tenencia de activos no monetarios						
Por valuación de activo fijo						
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1)						
Resultado neto						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Cuentas de orden						
Avales otorgados						
Activos y pasivos contingentes						
Compromisos crediticios						
Bienes en fideicomiso o mandato						
Fideicomisos						
De garantía, inversión o administración						
Fideicomisos UDIS						
Esquema de rentas fideicomiso inmobiliario	BM					
Esquema de rentas vehículo de cobro	BM					
Mandatos						
Agente financiero del gobierno federal	BD					
Bienes en custodia o en administración						
Bienes en custodia						
Títulos emitidos por la entidad						
Valores						
Bienes muebles e inmuebles						
Otros						
Bienes en administración						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Colaterales recibidos por la entidad						
Efectivo administrado en fideicomiso						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						
Otros						
Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						
Otros						
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros						
Efectivo						
Instrumentos financieros						
Otras inversiones por cuenta de terceros						
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida						
Otras cuentas de registro						

Banca múltiple

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 Efectos de la inflación, emitida por el CINIF.

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar (1)	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER (2)	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Ingresos por intereses						
Intereses de disponibilidades						
Bancos						
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía						
Intereses y rendimientos a favor provenientes de cuentas de margen						
Efectivo						
Valores						
Otros activos						
Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores						
Por títulos para negociar						
Por títulos disponibles para la venta						
Por títulos conservados a vencimiento						
Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto						
Ingresos provenientes de operaciones de cobertura						
Intereses de cartera de crédito vigente						
Créditos comerciales						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Créditos comerciales sin restricción						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Créditos puente a la vivienda						
Otros créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Entidades financieras						
Créditos interbancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar (1)	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER (2)	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						
Créditos comerciales restringidos						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Créditos puente a la vivienda						
Otros créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Entidades financieras						
Créditos interbancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Entidades gubernamentales						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						
Créditos de consumo						
Créditos de consumo sin restricción						
Tarjeta de crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Créditos de consumo restringido						
Tarjeta de crédito						
Personales						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar (1)	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER (2)	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Créditos a la vivienda						
Créditos a la vivienda sin restricción						
Media y residencial						
De interés social						
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda						
Créditos a la vivienda restringidos						
Media y residencial						
De interés social						
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda						
Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal	BD					
Intereses de cartera de crédito vencida						
Créditos vencidos comerciales						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar (1)	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER (2)	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Créditos puente a la vivienda						
Otros créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Entidades financieras						
Créditos interbancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a organismos descentralizados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar (1)	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER (2)	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Otros						
Créditos vencidos de consumo						
Tarjeta de crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Créditos vencidos a la vivienda						
Media y residencial						
De interés social						
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda						
Comisiones por el otorgamiento del crédito						
Créditos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar (1)	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER (2)	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Créditos puente a la vivienda						
Otros créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Entidades financieras						
Créditos interbancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a organismos descentralizados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Créditos de consumo						
Tarjeta de crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Créditos a la vivienda						
Media y residencial						
De interés social						
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda						
Premios a favor en operaciones de préstamo de valores						
Premios por colocación de deuda						
Títulos de crédito emitidos						
Obligaciones subordinadas						
Dividendos de instrumentos de patrimonio neto						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar (1)	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER (2)	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Utilidad por valorización						
Utilidad en cambios por valorización						
Valorización de instrumentos indizados						
Valorización de partidas en UDIS						
Valorización de créditos en VSM						
Incremento por actualización de ingresos por intereses (1)						
Gastos por intereses						
Intereses por depósitos de exigibilidad inmediata						
Intereses por depósitos a plazo						
Intereses por títulos de crédito emitidos						
Intereses por préstamos interbancarios y de otros organismos						
Intereses por obligaciones subordinadas						
De conversión forzosa						
De conversión por decisión del tenedor						
De conversión por decisión de la entidad emisora						
No convertibles						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar (1)	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER (2)	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Intereses y rendimientos a cargo en operaciones de reporto						
Gastos provenientes de operaciones de cobertura						
Premios a cargo en operaciones de préstamo de valores						
Descuentos por colocación de deuda						
Títulos de crédito emitidos						
Obligaciones subordinadas						
Gastos de emisión por colocación de deuda						
Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito						
Pérdida por valorización						
Pérdida en cambios por valorización						
Valorización de instrumentos indizados						
Valorización de partidas en UDIS						
Intereses a cargo asociados con la cuenta global de captación sin movimientos						
Incremento por actualización de gastos por intereses (1)						
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)						
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor)						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor)						
Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1)						
MARGEN FINANCIERO						
Estimación preventiva para riesgos crediticios						
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación						
Cartera de crédito						
Créditos comerciales						
Créditos comerciales sin restricción						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Créditos puente a la vivienda						
Otros créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Otros						
Entidades financieras						
Créditos interbancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						
Créditos comerciales restringidos						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Créditos puente a la vivienda						
Otros créditos puente						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar (1)	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER (2)	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Entidades financieras						
Créditos interbancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						
Créditos de consumo						
Créditos de consumo sin restricción						
Tarjeta de crédito						
Personales						
Nómina						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Créditos de consumo restringidos						
Tarjeta de crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Créditos a la vivienda						
Créditos a la vivienda sin restricción						
Media y residencial						
De interés social						
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar (1)	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER (2)	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Créditos a la vivienda restringidos						
Media y residencial						
De interés social						
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda						
Créditos otorgados en calidad de agente del Gobierno Federal	BD					
Operaciones contingentes y avales						
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional						
Para cobertura de riesgo sobre cartera de vivienda vencida						
Por sobretasa en bonos gubernamentales esquema de descuentos en los pagos oportunos y anticipados	BM					
Por riesgos operativos (sociedades de información crediticia)						
Por intereses devengados sobre créditos vencidos						
Aportadas en efectivo para los fideicomisos UDIS						
Ordenada por la comisión nacional bancaria y de valores						
Reconocida por la comisión nacional bancaria y de valores						
Incremento por actualización de estimación preventiva para riesgos crediticios (1)						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS						
Comisiones y tarifas cobradas						
Operaciones de crédito						
Créditos comerciales						
Créditos comerciales sin restricción						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Créditos puente a la vivienda						
Otros créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Entidades financieras						
Créditos interbancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar (1)	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER (2)	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						
Créditos comerciales restringidos						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Créditos puente a la vivienda						
Otros créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Entidades financieras						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar (1)	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER (2)	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Créditos interbancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						
Créditos de consumo						
Créditos de consumo sin restricción						
Tarjeta de crédito						
Primera anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito						
Negocios afiliados						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Créditos de consumo restringidos						
Tarjeta de crédito						
Primera anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito						
Negocios afiliados						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Créditos a la vivienda						
Créditos a la vivienda sin restricción						
Media y residencial						
De interés social						
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Créditos a la vivienda restringidos						
Media y residencial						
De interés social						
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda						
Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal						
Avales						
Cartas de crédito sin refinanciamiento						
Aceptaciones por cuenta de terceros						
Compraventa de valores						
Apertura de cuenta						
Manejo de cuenta						
Actividades fiduciarias						
Transferencia de fondos						
Giros bancarios						
Cheques de caja						
Cheques certificados						
Cheques de viajero						

BD

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar (1)	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER (2)	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Custodia o administración de bienes						
Alquiler de cajas de seguridad						
Servicios de banca electrónica						
Otras comisiones y tarifas cobradas						
Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas (1)						
Comisiones y tarifas pagadas						
Bancos corresponsales						
Comisionistas						
Transferencia de fondos						
Préstamos recibidos						
Colocación de deuda						
Otras comisiones y tarifas pagadas						
Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas (1)						
Resultado por intermediación						
Resultado por valuación a valor razonable						
Títulos para negociar						
Derivados con fines de negociación						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar (1)	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER (2)	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Derivados con fines de cobertura						
De títulos disponibles para la venta en coberturas de valor razonable						
Colaterales vendidos						
Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos y derivados						
Títulos disponibles para la venta						
Títulos conservados a vencimiento						
Derivados						
Resultado por valuación de divisas						
Resultado por valuación de metales preciosos amonedados						
Resultado por compraventa de valores y derivados						
Títulos para negociar						
Títulos disponibles para la venta						
Títulos conservados a vencimiento						
Derivados con fines de negociación						
Derivados con fines de cobertura						
Resultado por compraventa de divisas						
Resultado por compraventa de metales preciosos amonedados						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Costos de transacción						
Por compraventa de títulos para negociar						
Por compraventa de derivados						
Resultado por venta de colaterales recibidos						
Incremento por actualización del resultado por intermediación (1)						
Otros ingresos (egresos) de la operación						
Recuperación de cartera de crédito						
Créditos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Créditos puente a la vivienda						
Otros créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar (1)	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER (2)	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Entidades financieras						
Créditos interbancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						
Créditos de consumo						
Tarjeta de crédito						
Primera anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito						
Negocios afiliados						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar (1)	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER (2)	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Créditos a la vivienda						
Media y residencial						
De interés social						
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda						
Recuperaciones						
Impuestos						
Derechos de cobro						
Exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización						
Otras recuperaciones						
Ingresos por adquisición de cartera de crédito						
Gastos por adquisición de cartera de crédito						
Utilidad por cesión de cartera de crédito						
Pérdida por cesión de cartera de crédito						
Ingreso por opción de compra en operaciones de arrendamiento capitalizable						
Ingreso por participación del precio de venta de bienes en operaciones de arrendamiento capitalizable						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Costo financiero por arrendamiento capitalizable						
Cancelación de excedentes de estimación preventiva para riesgos crediticios						
Afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro						
Quebrantos						
Por faltante en sucursales						
Fraudes						
Siniestros						
Otros quebrantos						
Dividendos de inversiones permanentes						
Dividendos de otras inversiones permanentes						
Dividendos de inversiones permanentes en asociadas disponibles para la venta						
Donativos						
Pérdida por adjudicación de bienes						
Resultado en venta de bienes adjudicados						
Resultado por valuación de bienes adjudicados						
Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados						
Pérdida en custodia y administración de bienes						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Pérdida en operaciones de fideicomiso						
Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro						
De bienes inmuebles						
De crédito mercantil						
De otras inversiones permanentes valuadas a costo						
De otros activos de larga duración						
De otros activos						
Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos						
Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo						
Cancelación de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro						
Cancelación de otras cuentas de pasivo						
Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados						
Ingresos por arrendamiento						
Resultado por valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización						
Resultado por valuación del activo por administración de activos financieros transferidos						
Resultado por valuación del pasivo por administración de activos financieros transferidos						
Resultado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación						
Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1)						
Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero						
Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1)						
Subsidios	BD					
Subsidios del gobierno federal	BD					
Incremento por actualización de subsidios del gobierno federal (1)	BD					
Gastos de administración y promoción						
Beneficios directos de corto plazo						
Participación de los trabajadores en las utilidades						
Participación de los trabajadores en las utilidades causada						
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida						
Estimación por PTU diferida no recuperable						
Honorarios						
Rentas						
Gastos de promoción y publicidad						
Aportaciones al IPAB	BM					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Impuestos y derechos diversos						
Gastos no deducibles						
Gastos en tecnología						
Depreciaciones						
Amortizaciones						
Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados						
Beneficios directos a largo plazo						
Beneficios por terminación						
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración						
Beneficios por terminación por causa de reestructuración						
Beneficios al retiro						
Pensiones						
Prima de antigüedad						
Otros beneficios posteriores al retiro						
Otros gastos de administración y promoción						
Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1)						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
RESULTADO DE LA OPERACIÓN						
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos						
Resultado del ejercicio de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos						
En subsidiarias no consolidadas						
Pertenecientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						
En asociadas						
Pertenecientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						
En negocios conjuntos						
Pertenecientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						
Incremento por actualización de participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos (1)						
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD						
Impuestos a la utilidad causados						
Impuestos a la utilidad causados						
Incremento por actualización de impuestos a la utilidad causados (1)						
Impuestos a la utilidad diferidos						
Impuestos a la utilidad diferidos						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Sumatoria de los estados financieros de las SOFOM, ER	Sumatoria de los estados financieros del banco y las SOFOM, ER	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con SOFOM, ER
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Diferencias temporales						
Pérdidas fiscales						
Créditos fiscales						
Estimación por impuestos a la utilidad no recuperable						
Diferencias temporales						
Pérdidas fiscales						
Créditos fiscales						
Incremento por actualización de impuestos a la utilidad diferidos (1)						
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUAS						
Operaciones discontinuadas						
Operaciones discontinuadas						
Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1)						
RESULTADO NETO						
Participación no controladora						
RESULTADO NETO SIN INCLUIR LA PARTICIPACIÓN NO CONTROLADORA						

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 Efectos de la inflación, emitida por el CINIF.

R12 CONSOLIDACION

El reporte regulatorio **R12 serie B Consolidación (Desagregado de inversiones permanentes en acciones)** se compone por un (1) subreporte, sobre los movimientos de las inversiones de la institución en sus subsidiarias.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser **trimestral**.

SUBREPORTE**R12 B 1230 Desagregado de inversiones permanentes en acciones.**

El objetivo de este subreporte es distinguir los diferentes tipos de inversiones de carácter permanente realizadas por la institución, mostrando el porcentaje de participación que posee la institución en las empresas objeto de la inversión, los saldos iniciales, los movimientos del periodo derivados del reconocimiento del método de participación, de la actualización de saldos y/o del reparto de dividendos, así como los saldos finales y el resultado por tenencia de activos no monetarios originado por estas inversiones expresados en moneda nacional.

Para el llenado del reporte regulatorio **R12 serie B Consolidación (Desagregado de inversiones permanentes en acciones)** es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

Los datos que se refieran a **saldos y montos**, se deben presentar en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos montos y saldos, deben presentarse en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con cifras positivas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20586.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte regulatorio **R12 serie B Consolidación (Desagregado de inversiones permanentes en acciones)** descrito anteriormente mediante la utilización del siguiente formulario de envío:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
SECCIÓN INFORMACION FINANCIERA	CONCEPTO
	SUBREPORTE
	NÚMERO DE SECUENCIA
	NOMBRE DE LA EMPRESA
	TIPO DE ACTIVIDAD
	SALDO INICIAL
	EFFECTO DEL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN DEL PERIODO EN RESULTADOS
	EFFECTO DEL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN DEL PERIDO EN CAPITAL
	ACTUALIZACIÓN DEL TRIMESTRE
	DIVIDENDOS
	CASTIGOS
	APORTACIONES ADICIONALES
	REDUCCIONES DE CAPITAL
	SALDO FINAL
	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN LA SUBSIDIARIA
	RETANM POR INVERSIONES PERMANENTES SALDO INICIAL
	RETANM POR INVERSIONES PERMANENTES MOVIMIENTO DEL TRIMESTRE
	RETANM POR INVERSIONES PERMANENTES SALDO FINAL

Las instituciones reportarán la información que se indica en el presente formulario ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

R13 ESTADOS FINANCIEROS

El reporte regulatorio **R13 serie A Estados financieros** se integra por dos (2) subreportes, tiene por objeto proporcionar información de los rubros que conformen los estados de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser **trimestral**.

SUBREPORTES

R13 A 1311 Estado de variaciones en el capital contable

En este subreporte se solicitan los saldos en pesos constantes, de todos los conceptos del capital contable de la institución al inicio del trimestre, mostrando los movimientos ocurridos en el periodo, así como los saldos del capital contable al cierre del trimestre. En donde los movimientos del periodo, se refieren a los incrementos o decrementos del capital contable, originados por las decisiones de los accionistas y al reconocimiento de la utilidad integral.

R13 A 1316 Estado de flujos de efectivo

En este subreporte se solicitan los montos en pesos constantes, de los cambios ocurridos en la estructura financiera de la institución. Dichos cambios, se refieren a las diferencias entre los distintos rubros del balance general inicial y final del trimestre que se está reportando, clasificadas de acuerdo a los recursos generados o utilizados por los conceptos siguientes: por la operación, por actividades de financiamiento y por actividades de inversión; asimismo, deberá reflejarse el aumento o disminución de efectivo y equivalentes, en el trimestre.

Para el llenado del reporte regulatorio **R13 serie A Estados financieros** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Para el caso de los conceptos denominados en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos, estos conceptos deben coincidir con la suma de los conceptos proporcionados en los reportes regulatorios en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos; mientras que los conceptos denominados en moneda extranjera valorizada en pesos deben coincidir con los conceptos proporcionados en los demás reportes regulatorios en moneda extranjera valorizada en pesos.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte regulatorio **R13 serie A Estados financieros** descrito anteriormente mediante la utilización del siguiente formulario de envío:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
SECCIÓN INFORMACION FINANCIERA	CONCEPTO
	SUBREPORTE
	TIPO DE SALDO
	DATO

Las instituciones reportarán la información que se indica en el presente formulario ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Cifras en pesos

[illegible]

R13 A Reporte regulatorio Estados financieros
Subreporte R13 A 1316 Estado de flujos de efectivo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
 Cífras en pesos

Concepto	Importe
Resultado neto	
Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:	
Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión	
Depreciaciones de propiedades, mobiliario y equipo	
Amortizaciones de activos intangibles	
Provisiones	
Impuestos a la utilidad causados y diferidos	
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos	
Operaciones discontinuadas	
Otros	
Actividades de operación	
Cambio en cuentas de margen	
Cambio en inversiones en valores	
Cambio en deudores por reporto	
Cambio en préstamo de valores (activo)	
Cambio en derivados (activo)	
Cambio en cartera de crédito (neto)	
Cambio en derechos de cobro adquiridos (neto)	
Cambio en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	
Cambio en bienes adjudicados (neto)	
Cambio en otros activos operativos (neto)	
Cambio en captación tradicional	
Cambio en préstamos interbancarios y de otros organismos	
Cambio en acreedores por reporto	
Cambio en préstamo de valores (pasivo)	
Cambio en colaterales vendidos o dados en garantía	
Cambio en derivados (pasivo)	
Cambio en obligaciones en operaciones de bursatilización	
Cambio en obligaciones subordinadas con características de pasivo	
Cambio en otros pasivos operativos	
Cambio en instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)	
Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones)	
Pagos de impuestos a la utilidad	
Otros	
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	
Actividades de inversión	
Cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo	
Pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo	
Cobros por disposición de subsidiarias, asociadas y acuerdos con control conjunto	
Pagos por adquisición de subsidiarias, asociadas y acuerdos con control conjunto	
Cobros por disposición de otras inversiones permanentes	
Pagos por adquisición de otras inversiones permanentes	
Cobros de dividendos en efectivo	
Pagos por adquisición de activos intangibles	
Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta	
Cobros por disposición de otros activos de larga duración	
Pagos por adquisición de otros activos de larga duración	
Cobros asociados a instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	
Pagos asociados a instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	
Otros	
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	
Actividades de financiamiento	
Cobros por emisión de acciones	
Pagos por reembolsos de capital social	
Pagos de dividendos en efectivo	
Pagos asociados a la recompra de acciones propias	
Cobros por la emisión de obligaciones subordinadas con características de capital	
Pagos asociados a obligaciones subordinadas con características de capital	
Otros	
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	
Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo	
Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo	
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	

Instituciones de crédito

Nota: En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información deberá ser solicitada a la Dirección General Adjunto de Diseño y Recepción de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

R13 ESTADOS FINANCIEROS

El reporte regulatorio **R13 serie B Estados financieros** se integra por dos (2) subreportes, este deberá proporcionar información de los rubros que conformen el balance general y el estado de resultados.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser **mensual**.

SUBREPORTES**R13 B 1321 Balance general**

En este subreporte se solicitan los saldos totales al cierre del periodo de los diferentes conceptos que integran el balance general de la institución de crédito.

Los saldos se encuentran clasificados en activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden.

R13 B 1322 Estado de resultados

En este subreporte se solicita la información relevante sobre las operaciones realizadas por la institución durante el periodo que se reporta.

La información se encuentra clasificada en ingresos, costos y gastos, así como la utilidad o pérdida resultante en el periodo.

Para el llenado del reporte regulatorio **R13 serie B Estados financieros** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Las cifras de este reporte deben ser las expresadas en los estados financieros rubricados por los funcionarios responsables y ser entregados oficialmente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Para los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, la información de estos subreportes deberá presentarse consolidada con sus subsidiarias, en los demás meses solamente se proporcionará la información consolidada con SOFOM, ER.

En el reporte existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de banca múltiple, éstos se encuentran señalados con **BM**, y existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de banca de desarrollo, éstos se encuentran señalados con **BD**. Los conceptos que aplican por igual a ambos sectores no se encuentran señalados.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte regulatorio **R13 serie B Estados financieros** descrito anteriormente mediante la utilización del siguiente formulario de envío:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
SECCIÓN INFORMACION FINANCIERA	CONCEPTO
	SUBREPORTE
	DATO

Las instituciones reportarán la información que se indica en el presente formulario ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Instituciones de crédito

R13 B Reporte regulatorio Estados financieros

Subreporte R13 B 1321 Balance general

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
ACTIVO	
Disponibilidades	
Cuentas de margen (derivados)	
Inversiones en valores	
Títulos para negociar	
Títulos disponibles para la venta	
Títulos conservados a vencimiento	
Deudores por reporto	
Préstamo de valores	
Derivados	
Con fines de negociación	
Con fines de cobertura	
Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros	
Total de cartera de crédito (neto)	
Cartera de crédito (neta)	
Cartera de crédito	
Cartera de crédito vigente	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Entidades financieras	
Entidades gubernamentales	
Créditos de consumo	
Créditos a la vivienda	
Media y residencial	
De interés social	
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda	
Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal	BD
Cartera de crédito vencida	
Créditos vencidos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Entidades financieras	
Entidades gubernamentales	
Créditos vencidos de consumo	
Créditos vencidos a la vivienda	
Media y residencial	
De interés social	
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	
Derechos de cobro (neto)	
Derechos de cobro adquiridos	
Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro	
Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	
Otras cuentas por cobrar	
Bienes adjudicados	
Propiedades, mobiliario y equipo	
Inversiones permanentes	
Activos de larga duración disponibles para la venta	
Impuestos y PTU diferidos (a favor)	
Otros activos	
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	
Otros activos a corto y largo plazo	
PASIVO	
Captación tradicional	
Depósitos de exigibilidad inmediata	
Depósitos a plazo	
Del público en general	
Mercado de dinero	
Fondos especiales	BD

R13 B Reporte regulatorio Estados financieros
Subreporte R13 B 1321 Balance general

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Títulos de crédito emitidos	
Cuenta global de captación sin movimientos	
Préstamos interbancarios y de otros organismos	
De exigibilidad inmediata	
De corto plazo	
De largo plazo	
Acreedores por reporto	
Préstamo de valores	
Colaterales vendidos o dados en garantía	
Reportos	
Préstamo de valores	
Derivados	
Otros colaterales vendidos	
Derivados	
Con fines de negociación	
Con fines de cobertura	
Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros	
Obligaciones en operaciones de bursatilización	
Otras cuentas por pagar	
Impuestos a la utilidad por pagar	
Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar	
Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su órgano de gobierno	
Acreedores por liquidación de operaciones	
Acreedores por cuentas de margen	
Acreedores por colaterales recibidos en efectivo	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	
Obligaciones subordinadas en circulación	
Impuestos y PTU diferidos (a cargo)	
Créditos diferidos y cobros anticipados	
CAPITAL CONTABLE	
Capital contribuido	
Capital social	
Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno	
Prima en venta de acciones	
Obligaciones subordinadas en circulación	
Capital ganado	
Reservas de capital	
Resultado de ejercicios anteriores	
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	
Efecto acumulado por conversión	
Resultado por tenencia de activos no monetarios	
Resultado neto	
CUENTAS DE ORDEN	
Avaes otorgados	
Activos y pasivos contingentes	
Compromisos crediticios	
Bienes en fideicomiso o mandato	
Fideicomisos	
Mandatos	
Agente financiero del gobierno federal	BD
Bienes en custodia o en administración	
Colaterales recibidos por la entidad	
Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad	
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros	
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida	
Otras cuentas de registro	

Instituciones de crédito

R13 B Reporte regulatorio Estados financieros

Subreporte R13 B 1322 Estado de resultados

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Ingresos por intereses	
Gastos por intereses	
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	
MARGEN FINANCIERO	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS	
Comisiones y tarifas cobradas	
Comisiones y tarifas pagadas	
Resultado por intermediación	
Otros ingresos (egresos) de la operación	
Subsidios	BD
Gastos de administración y promoción	
RESULTADO DE LA OPERACIÓN	
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos	
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD	
Impuestos a la utilidad causados	
Impuestos a la utilidad diferidos	
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUAS	
Operaciones discontinuadas	
RESULTADO NETO	
Participación no controladora	
RESULTADO NETO SIN INCLUIR LA PARTICIPACIÓN NO CONTROLADORA	

Instituciones de crédito

R14 INFORMACION CUALITATIVA

El reporte regulatorio **R14 serie A Información Cualitativa (Desagregado de la integración accionaria para instituciones de banca comercial e integración del capital para instituciones banca de desarrollo)** se integra por dos (2) subreportes.

La frecuencia de elaboración y presentación del subreporte R14 A 1411 debe ser **semestral** y la del R14 A 1412 **trimestral**.

SUBREPORTE**R14 A 1411 Integración accionaria**

En este subreporte se solicita el agente colocador, el nombre del accionista, la relación que tiene con la institución de crédito y el número de acciones por serie. Sólo aplica para instituciones de banca múltiple.

R14 A 1412 Funcionarios, empleados, jubilados, personal por honorarios y sucursales

En este subreporte se solicita el número de funcionarios, empleados, jubilados y personal por honorarios, así como, el número de sucursales. Esta información deberá ser proporcionada para cada uno de los meses que conforman el trimestre reportado.

La periodicidad de este subreporte es trimestral. Sólo aplica para instituciones de banca de desarrollo.

Para el llenado del reporte regulatorio **R14 serie A Información Cualitativa (Desagregado de la integración accionaria para instituciones de banca comercial e integración del capital para instituciones banca de desarrollo)** es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

Los lineamientos generales se encuentran unificados para Banca múltiple y Banca de desarrollo, sin embargo, los casos especiales así como los formatos de los subreportes se encuentran identificados por sector.

Los datos proporcionados en este reporte, como son: número de acciones y número de personal, deben presentarse en unidades, sin comas y sin puntos, por ejemplo: 50,839 sería 50839.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte regulatorio **R14 serie A Información Cualitativa (Desagregado de la integración accionaria para instituciones de banca comercial e integración del capital para instituciones banca de desarrollo)** descrito anteriormente mediante la utilización del siguiente formulario de envío:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
SECCIÓN INFORMACION FINANCIERA	CONCEPTO
	SUBREPORTE
	NÚMERO DE SECUENCIA
	PERIODOS DEL TRIMESTRE
	AGENTE COLOCADOR
	NOMBRE DEL ACCIONISTA O TENEDOR
	RELACIÓN DEL ACCIONISTA CON LA ENTIDAD
	TIPO DE SERIE DE LAS ACCIONES
	DATO

Las instituciones reportarán la información que se indica en el presente formulario ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Cifras en unidades

Agente colocador	Nombre del accionista o tenedor	Relación del accionista o tenedor con el banco 1/	Número de acciones por serie					Suma	% de la tenencia accionaria respecto al total de las acciones en circulación
			A	B	O	L	F		
			(1)	(2)	(3)	(4)	(5)		
	Accionista o Tenedor 1 Accionista o Tenedor 2 Accionista o Tenedor 3 ... Accionista o Tenedor n							(6) = (1+2+3+4+5)	
Total de acciones del reporte 2/									
Total de acciones en circulación 3/									100%

1/ Se deberá anotar la clave según el catálogo disponible, del tipo de relación del accionista con el banco.

2/ Anotar el número total de las acciones por tipo de serie registradas en este reporte (suma vertical).

3/ Anotar el número total de las acciones por tipo de serie en circulación.

Notas:

En este reporte se deben incluir todos los accionistas que representen al menos el 0.1% de la tenencia accionaria de la institución.

Reportar cada una de las cuentas que integran la tenencia accionaria de los individuos independientemente de si se encuentra diluida en más de un intermediario financiero.

Banca de desarrollo**R14 A Reporte regulatorio de Información cualitativa****Subreporte R14 A 1412 Funcionarios, empleados, jubilados, personal por honorarios y sucursales**

Cifras en unidades

Concepto	Mes 1	Mes 2	Mes 3
Funcionarios			
Empleados			
Jubilados			
Personal por honorarios			
Sucursales			

Banca de desarrollo**R15 OPERACIONES POR SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA**

El reporte regulatorio **R15 serie B Operaciones por servicios de banca electrónica** se integra por dos (2) subreportes. Este recaba información referente a las diversas operaciones monetarias realizadas por los clientes y/o usuarios a través de la utilización de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados, de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, conocidos como "servicios de banca electrónica".

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser **trimestral**.

SUBREPORTES**R15 B 1521 Operaciones y usuarios clientes por servicios de banca electrónica**

Este subreporte solicita información relacionada con el número de clientes activos y al número de clientes que operaron alguno de los diferentes servicios de banca electrónica, así como el número y monto de las operaciones que realizaron los clientes a través de medios electrónicos.

R15 B 1522 Usuarios no clientes de los medios electrónicos de la institución

Este subreporte solicita información relacionada con el número de clientes de otras instituciones bancarias (usuarios no clientes) que operaron en los medios electrónicos de la institución que envía información contenida en el presente reporte, así como el número y monto de las operaciones de dichos clientes en los medios electrónicos de esta última institución.

A diferencia del reporte R15 B 1521, en el cual se debe reportar el número de usuarios clientes de la institución, así como el número y monto de las operaciones de dichos usuarios en los medios electrónicos de la institución, el reporte R15 B-1522, recaba información referente al número de clientes de otras instituciones bancarias, así como el número y monto de las operaciones de estos clientes en los medios electrónicos de la institución que reporta la información.

Para el llenado del reporte regulatorio **R15 serie B Operaciones por servicios de banca electrónica** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

El reporte considera información referente a los datos de los clientes activos y al número de clientes y/o usuarios que utilizaron servicios de banca electrónica.

Para efectos de este reporte, se entenderá por operación monetaria a todas aquellas transacciones que implican el movimiento de recursos dinerarios de una cuenta, tales como: depósitos, transferencias, inversiones, pago de créditos, pago de servicios e impuestos, compras y retiros de efectivo realizados por los clientes.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte regulatorio **R15 serie B Operaciones por servicios de banca electrónica** descrito anteriormente mediante la utilización de los siguientes formularios de envío:

Formulario R15 B 1521 Operaciones y usuarios clientes por servicios de banca electrónica

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL MEDIO ELECTRÓNICO	MES DE LA INFORMACIÓN
	PERSONALIDAD JURÍDICA
	SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA
SECCIÓN DATOS DE USUARIOS	TIPO DE USUARIO
	NÚMERO DE USUARIOS
	NÚMERO DE PERSONAS FACULTADAS
	NÚMERO DE USUARIOS QUE OPERARON / NÚMERO DE PERSONAS FACULTADAS (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)
SECCIÓN DATOS DE LAS OPERACIONES MONETARIAS	NIVEL DE CUENTA
	TIPO DE OPERACIÓN REALIZADA
	NÚMERO DE OPERACIONES
	IMPORTE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS

Formulario R15 B 1522 Usuarios no clientes de los medios electrónicos de la institución

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL MEDIO ELECTRÓNICO	MES DE LA INFORMACIÓN
	TIPO DE PRODUCTO
	SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA

SECCIÓN DATOS DE USUARIOS	NUMERO DE USUARIOS QUE OPERARON
SECCIÓN DATOS DE LAS OPERACIONES MONETARIAS	TIPO DE OPERACIÓN REALIZADA
	NÚMERO DE OPERACIONES EN EL PERIODO REPORTADO
	IMPORTE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS

Las instituciones reportarán la información que se indica en el presente formulario ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

R15 OPERACIONES POR SERVICIOS DE BANCA ELECTRONICA

El reporte regulatorio **R15 serie D Operaciones por servicios de banca electrónica (Desagregado de transferencias de reclamaciones de operaciones por Internet)** se integra por un (1) subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser **trimestral**.

SUBREPORTES

R15 D 1516 Desagregado de transferencias de reclamaciones de operaciones por Internet

En este subreporte se solicita información de las transferencias enviadas a otras instituciones y las recibidas de otras instituciones, de reclamaciones de operaciones realizadas por Internet, durante el trimestre.

Para el llenado del reporte regulatorio **R15 serie D Operaciones por servicios de banca electrónica (Desagregado de transferencias de reclamaciones de operaciones por Internet)**, es necesario considerar los aspectos siguientes:

La información debe ser agrupada de acuerdo a ciertas características, como son: identificar las transferencias enviadas y las recibidas de otras instituciones, el estatus de dicha información al cierre del periodo, es decir, si fueron recuperadas o no recuperadas, o si se encuentran en trámite.

Se reportará un renglón por cada agrupación de transferencias que cumpla con las mismas características, indicando el número de operaciones consideradas y el importe correspondiente.

Las operaciones que deberán ser registradas en cada trimestre, serán las que surgieron en el trimestre que se reporta, las que se cierran en el trimestre, así como las que estén pendientes o en trámite y que correspondan a trimestres anteriores o al reportado.

Este reporte sólo aplica para las instituciones de banca múltiple.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte regulatorio **R15 serie D Operaciones por servicios de banca electrónica (Desagregado de transferencias de reclamaciones de operaciones por Internet)** descrito anteriormente mediante la utilización del siguiente formulario de envío:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
SECCIÓN INFORMACION FINANCIERA	SUBREPORTE
	NÚMERO DE SECUENCIA
	INSTITUCIÓN OBJETO DE LA TRANSFERENCIA
	TIPO DE TRANSFERENCIA
	ESTATUS DE LA OPERACIÓN
	NÚMERO DE OPERACIONES
	IMPORTE

Las instituciones reportarán la información que se indica en el presente formulario ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

R16 RIESGOS

El reporte regulatorio **R16 serie A Riesgos** se integra por dos (2) subreportes.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte regulatorio debe ser **mensual**.

SUBREPORTE

R16 A 1611 Brechas de reprecación

Para el llenado de este subreporte, deberán utilizarse los saldos al cierre de mes del reporte regulatorio R01 A-0111 Catálogo Mínimo, con cifras en moneda nacional, UDIS valorizadas a pesos y moneda extranjera valorizada en pesos. 1

En este subreporte no deberán incluirse las operaciones realizadas por la institución en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal. 2

Los diferentes saldos al cierre de mes a los que se refiere el numeral 1, deberán desglosarse por banda de reprecación, según los siguientes criterios. 3

Deberán separarse las operaciones que están expuestas a movimientos en las tasas de interés, de aquellas que son insensibles. En el caso de transacciones insensibles, los saldos se registrarán en la última columna del formulario. 4

Tratándose de operaciones a tasa fija, se considerará el número de días naturales que haya entre el último día del mes que se esté computando y la fecha de vencimiento del título o contrato, o en su caso, la del instrumento subyacente. Para el caso de instrumentos de deuda con cupones a tasa fija, el plazo del instrumento será sustituido por la "Duración" de los mismos. 5

En operaciones con tasa revisable, o cuyo rendimiento esté referido a alguna tasa de interés nominal, se considerará para cada título o contrato el número de días naturales que haya entre el último día del mes que se esté computando y la fecha de revisión o de ajuste de la tasa o, en su caso, la de vencimiento cuando ésta sea anterior a aquella. 6

Tratándose de estimaciones preventivas derivadas de la calificación, así como de estimaciones adicionales referentes a las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, y aquellas estimaciones ordenadas por la Comisión y otras, los saldos tendrán que computarse con signo negativo. Los saldos de las citadas estimaciones se registrarán en la banda de reprecio que corresponda a la cartera que les dio origen. 7

Este formulario deberá entregarse con periodicidad mensual, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha. 8

R16 A 1612 Brechas de vencimiento

Para el llenado de este subreporte, deberán utilizarse los saldos al cierre de mes del reporte regulatorio R01 A-0111 Catálogo Mínimo, con cifras en moneda nacional, UDIS valorizadas a pesos y moneda extranjera valorizada en pesos. 9

En este subreporte no deberán incluirse las operaciones realizadas por la institución en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal. 10

Los diferentes saldos al cierre de mes a los que se refiere el numeral 9, deberán desglosarse por banda de vencimiento, según los siguientes criterios. 11

Tratándose de operaciones a tasa fija, se considerará el número de días naturales que haya entre el último día del mes que se esté computando y la fecha de vencimiento del título o contrato, o en su caso, la del instrumento subyacente. 12

En operaciones con tasa revisable, o cuyo rendimiento esté referido a alguna tasa de interés nominal, se considerará para cada título o contrato el número de días naturales que haya entre el último día del mes que se esté computando y la fecha de vencimiento del título o contrato. 13

Tratándose de estimaciones preventivas derivadas de la calificación, así como de estimaciones adicionales referentes a las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, y aquellas estimaciones ordenadas por la Comisión y otras, los saldos tendrán que computarse con signo negativo. Los saldos de las citadas estimaciones se registrarán en la banda de reprecio que corresponda a la cartera que les dio origen. 14

A discreción de la institución, el saldo de las disponibilidades y depósitos de exigibilidad inmediata, podrán registrarse en la banda de 1 a 7 días. 15

Las acciones clasificadas como inversiones en valores, podrán colocarse en la banda de 1 a 7 días o de 8 a 31 días, de acuerdo con los criterios que al respecto defina la institución tomando en cuenta la facilidad de realización de los títulos en el mercado. 16

En el caso de otras cuentas por cobrar netas de sus estimaciones y otras cuentas por pagar que involucren alguna tasa, deberán ubicarse en la banda correspondiente según lo establecido en los párrafos 12 y 13, y las que no involucren tasa en la banda de vencimiento. 17

Tratándose de fondos especiales, los saldos habrán de registrarse en la banda correspondiente de acuerdo con las políticas de cada institución, así como con la mecánica operativa de dichos fondos. 18

Por lo que se refiere a los otros activos y pasivos que no tengan vencimiento definido, los saldos deberán colocarse en la última columna. 19

Este formulario deberá entregarse con periodicidad mensual, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha. 20

Para el llenado del reporte regulatorio **R16 serie A Riesgos** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

La información proporcionada por las instituciones para los reportes regulatorios **R16 serie A Riesgos**, deberá ser generada a partir de los procedimientos, modelos, metodologías, enfoques o sistemas autorizados por el Comité de Administración Integral de Riesgos. La recepción de dicha información por parte de esta Comisión, no significa una autorización explícita o implícita de los modelos internos utilizados por las instituciones, y tampoco prejuzga sobre la bondad de los procedimientos o la calidad de las cifras.

Se entiende que en todos los casos, las instituciones utilizarán principios apegados a las sanas prácticas bancarias existentes en el mercado.

Los reportes regulatorios que se contienen en esta sección, consideran las posiciones de riesgo más importantes asumidas por las instituciones. No obstante, no se exime a dichas entidades de la responsabilidad de administrar integralmente todos los riesgos a los que se encuentran expuestas, considerando para tal efecto, su identificación, medición, vigilancia, límites, controles, reportes y revelación.

Este reporte regulatorio sólo aplican para instituciones de Banca de desarrollo.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte regulatorio **R16 serie A Riesgos** descrito anteriormente mediante la utilización del siguiente formulario de envío:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
SECCIÓN INFORMACION FINANCIERA	CONCEPTO
	SUBREPORTE
	MONEDA
	TIPO SALDO
	DATO

Las instituciones reportarán la información que se indica en el presente formulario ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Cifras en pesos

Tipo de Activo y Pasivo	Saldos al cierre de mes	1 a 7 días	8 a 31 días	32 a 92 días	93 a 184 días	185 a 366 días	367 a 731 días	732 a 1,096 días	1,097 a 1,461 días	1,462 a 1,827 días	1,828 a 2,557 días	2,558 a 3,653 días	3,654 a 5,479 días	5,480 a 7,306 días	7,306 días o más	Saldos no sensibles

[illegible]

[illegible]

Entidades financieras																
Entidades gubernamentales																
Créditos vencidos de consumo																
Créditos vencidos a la vivienda																
Estimación preventiva para riesgos crediticios																

Suma Activos																

Captación tradicional																
Depósitos de exigibilidad inmediata																
Sin interés																
Con interés																
Depósitos a plazo																
Del público en general																
Mercado de dinero																
Fondos especiales																
Bonos bancarios																
Préstamos interbancarios y de otros organismos																
De exigibilidad inmediata																
De corto plazo																
De largo plazo																
Operaciones con reportos (Partes Pasivas)																
Acreedores por reporto																

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12

[illegible][illegible]

؛
،
؛
،
؛

Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Tipo de Activo y Pasivo	Saldos al cierre de mes	1 a 7 días	8 a 31 días	32 a 92 días	93 a 184 días	185 a 366 días	367 a 731 días	732 a 1,096 días	1,097 a 1,461 días	1,462 a 1,827 días	1,828 a 2,557 días	2,558 a 3,653 días	3,654 a 5,479 días	5,480 a 7,305 días	7,306 días o más	Saldos no sensibles
Disponibilidades																
Inversiones en valores																
Títulos para negociar																
Títulos para negociar sin restricción																
Deuda gubernamental																
Deuda bancaria																
Otros títulos de deuda																
Acciones																
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía																
Deuda gubernamental																
Deuda bancaria																
Otros títulos de deuda																
Acciones																
Títulos disponibles para la venta																
Títulos disponibles para la venta sin restricción																

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12

١٠٠

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12

[illegible][illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Tipo de Activo y Pasivo	Saldos al cierre de mes	1 a 7 días	8 a 31 días	32 a 92 días	93 a 184 días	185 a 366 días	367 a 731 días	732 a 1,096 días	1,097 a 1,461 días	1,462 a 1,827 días	1,828 a 2,557 días	2,558 a 3,653 días	3,654 a 5,479 días	5,480 a 7,305 días	7,306 días o más
Disponibilidades															
Inversiones en valores															
Títulos para negociar															
Títulos para negociar sin restricción															
Deuda gubernamental															
Deuda bancaria															
Otros títulos de deuda															
Acciones															
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía															
Deuda gubernamental															
Deuda bancaria															
Otros títulos de deuda															
Acciones															
Títulos disponibles para la venta															
Títulos disponibles para la venta sin restricción															
Deuda gubernamental															

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Cifras en pesos

Tipo de Activo y Pasivo	Saldos al cierre de mes	1 a 7 días	8 a 31 días	32 a 92 días	93 a 184 días	185 a 366 días	367 a 731 días	732 a 1,096 días	1,097 a 1,461 días	1,462 a 1,827 días	1,828 a 2,557 días	2,558 a 3,653 días	3,654 a 5,479 días	5,480 a 7,305 días	7,306 días o más

[illegible]

[illegible]

[illegible]

R16 PORTAFOLIO GLOBAL DE JUICIOS

El reporte regulatorio **R16 serie B Portafolio global de juicios**, se integra por un (1) subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser **trimestral**.

SUBREPORTE**R16 B 1621 Portafolio global de juicios**

Para el llenado del presente subreporte, las instituciones deberán organizar los diferentes tipos de juicios por ella promovidos o en su contra, identificando su estado según se encuentren pendientes de resolución al cierre del trimestre al que esté referido el formulario, o los juicios resueltos durante el trimestre en cuestión, ya sea de manera favorable, desfavorable o por acuerdo entre las partes.

Para dichos estados, deberá reportarse el número de casos, los importes involucrados (considerando tanto el importe en litigio como los gastos de juicio y otros), y en forma específica para los casos resueltos, el periodo promedio en días desde el inicio del proceso hasta su resolución, ponderado por los importes involucrados.

Este formulario deberá entregarse con periodicidad trimestral, para los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Para el llenado del reporte regulatorio **R16 serie B Portafolio global de juicios** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Sólo aplican para instituciones de banca de desarrollo.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte regulatorio **R16 serie B Portafolio global de juicios** descrito anteriormente mediante la utilización del siguiente formulario de envío:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
SECCIÓN INFORMACION FINANCIERA	CONCEPTO
	SUBREPORTE
	JUICIO
	CASOS
	TIPO DE CASO
	TIPO DE DATO
	DATO

Las instituciones reportarán la información que se indica en el presente formulario ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Tipo de Juicio	Juicios promovidos por la institución															Juicios en contra de la institución														
	Casos pendientes de resolución al cierre del trimestre que se reporta según etapa del proceso						Casos resueltos durante el trimestre que se reporta									Casos pendientes de resolución al cierre del trimestre que se reporta según etapa del proceso						Casos resueltos durante el trimestre que se reporta								
	Número de casos			Importe de los casos			Resoluciones favorables			Resoluciones desfavorables			Casos resueltos por arreglo entre las partes			Número de casos			Importe de los casos			Resoluciones favorables			Resoluciones desfavorables			Casos resueltos por arreglo entre las partes		
	Por iniciar gestión jurídica	Proceso gestionados jurídicamente	Total de casos	Por iniciar gestión jurídica	Proceso gestionados jurídicamente	Total de casos	Número de casos	Importe de los casos	Periodo promedio en días desde el inicio del proceso	Número de casos	Importe de los casos	Periodo promedio en días desde el inicio del proceso	Número de casos	Importe de los casos	Periodo promedio en días desde el inicio del proceso	Por Iniciar Gestión Jurídica	Proceso gestionados jurídicamente	Total de casos	Por iniciar gestión jurídica	Proceso gestionados jurídicamente	Total de casos	Número de casos	Importe de los casos	Periodo promedio en días desde el inicio del proceso	Número de casos	Importe de los casos	Periodo promedio en días desde el inicio del proceso	Número de casos	Importe de los casos	Periodo promedio en días desde el inicio del proceso
Total de juicios																														
Mercantil																														
Simple c/ gña./fid/prend.																														
Quirografario																														
ABCD autotransporte																														
ABCD diversos																														
Prendarios																														
Refaccionarios																														
Habilitación o avío																														
Reclamación de cheque																														
Fondo de ahorro																														
FOVI																														
FOVI II																														
ABCD por tarjeta																														
Vivienda																														
Vivienda UDIS																														
Otros																														
Civil, fiscal y administrativo																														
Crédito fiscal																														
Cheques sin fondos																														
Civil																														
Pago de honorarios																														
Reclamaciones de pago de cheques																														
Sobregiro de cuentas de cheques																														
Actos de autoridad																														
Otros																														
Penal																														
Abuso de confianza																														
Bancario																														
Bancario y de mercado de valores																														
Defraudación fiscal																														
Despojo																														
Ejercicio abusivo de funciones																														
Falsificación de documentos																														
Fraude																														
Lavado de dinero																														
Peculado																														
Robo con violencia																														
Otros																														
Laboral																														
Prima de antigüedad																														
Ajuste de pensión																														
Canastilla																														
Horas extras																														
Indemnización institucional																														
Reparto de utilidades																														
Reinstalación y salarios																														
Otros																														
Agrarios																														
Reversión de tierras																														
Restitución de tierras																														

R17 DESIGNACIONES Y BAJA DE PERSONAL

El reporte regulatorio **R17 Designaciones y baja de personal** se integra de dos (2) subreportes.

SUBREPORTES**R17 A-1711 Reporte de designación**

Informe de la designación de los servidores públicos de la institución que ocupen cargos que se encuentren dentro de las dos jerarquías administrativas inferiores a la del director general, delegados fiduciarios y demás servidores públicos que puedan obligar con su firma a la institución y aquellos que, de conformidad con su reglamento orgánico deban cumplir con los requisitos que al efecto determine el artículo 43 en relación con el 24 de la Ley de Instituciones de Crédito.

R17 A-1712 Reporte de baja de personal

Informe de baja de los servidores públicos de la institución que ocupen cargos que se encuentren dentro de las dos jerarquías administrativas inferiores a la del director general, delegados fiduciarios y demás servidores públicos que puedan obligar con su firma a la institución y aquellos que, de conformidad con su reglamento orgánico, deban cumplir con los requisitos que al efecto determine el artículo 43 en relación con el 24 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Para el llenado del reporte regulatorio **R17 Designaciones y baja de personal** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Las instituciones entregarán este reporte en el evento que se designen o bien, se remuevan a los servidores públicos que ocupen cargos que se encuentren dentro de las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la del director general y los que, de conformidad con su reglamento orgánico, deban cumplir con los requisitos que al efecto establece el artículo 43, de la Ley de Instituciones de Crédito, así como respecto de los delegados fiduciarios y demás servidores públicos que tengan otorgado poder para obligar con su firma a la institución.

Los mencionados reportes deberán ser presentados a la atención de la Vicepresidencia Jurídica de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dentro de los cinco días posteriores a la designación, renuncia o remoción de la persona de que se trate. En todo caso, las instituciones de banca de desarrollo deberán manifestar expresamente que los servidores públicos designados cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la legislación aplicable.

En la designación de los servidores públicos señalados en la presente disposición, las instituciones de banca de desarrollo podrán prudencialmente aplicar, en su caso y, en lo conducente, las "Reglas generales para la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las personas que desempeñen empleos, cargos o comisiones en entidades financieras", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2002.

Este reporte regulatorio sólo aplica para las instituciones de banca de desarrollo.

R17 A-1711 REPORTE DE DESIGNACIÓN

INFORME DE LA DESIGNACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA INSTITUCIÓN QUE OCUPEN CARGOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS DOS JERARQUÍAS ADMINISTRATIVAS INFERIORES A LA DEL DIRECTOR GENERAL, DELEGADOS FIDUCIARIOS Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PUEDAN OBLIGAR CON SU FIRMA A LA INSTITUCIÓN Y AQUELLOS QUE, DE CONFORMIDAD CON SU REGLAMENTO ORGÁNICO DEBAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DETERMINE EL ARTÍCULO 43 EN RELACIÓN CON EL 24 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO QUE PRESENTA LA INFORMACIÓN		1. FOTOGRAFÍA
2. APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
3. NOMBRAMIENTO (EMPLEO, CARGO O COMISIÓN) Directivo (especificar nivel y área) _____ Delegados fiduciarios _____ Servidores que obliguen con su firma a la Institución (especificar nivel y área) _____		4. FECHA DE DESIGNACIÓN Fecha de designación: _____ Fecha de inicio de gestión: _____ Fecha de contratación: _____
5. OFICINA EN DONDE DESEMPEÑA EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN (Domicilio completo)		
DATOS PERSONALES:		
6. R.F.C (CON HOMOClave)	7. CURP	8. FECHA DE NACIMIENTO Y EDAD
9. DOMICILIO PARTICULAR (Calle, N°, Colonia, Ciudad, Entidad Federativa y Código postal)		10. TELÉFONO PARTICULAR (Correo electrónico)
11. ESTADO CIVIL	12. NOMBRE DE SOLTERO DEL CÓNYUGE	13. RÉGIMEN MATRIMONIAL
14. NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO _____ POR NATURALIZACIÓN _____		15. NACIONALIDAD EXTRANJERA INDICAR _____ CALIDAD MIGRATORIA _____
CALIDAD Y CAPACIDAD TÉCNICA:		
16. GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	17. PROFESIÓN	18. INSTITUCIÓN EDUCATIVA

19. ESTUDIOS REALIZADOS					
20. EXPERIENCIA PROFESIONAL (DETALLAR LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS, INICIANDO POR EMPLEO O ACTIVIDAD ACTUAL)					
EMPRESA Y PUESTO	DESDE		HASTA		BREVE DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES
	Mes	Año	Mes	Año	
1.					
2.					
3.					
21. HISTORIAL CREDITICIO					
1. Adeudos vencidos Sí ____ No ____					
2. Ha generado quebrantos a terceros Sí ____ No ____					
3. Conductas abusivas en reestructuración de créditos Sí ____ No ____					
OBSERVACIONES					
22. HONORABILIDAD.					
1. Condenado por sentencia irrevocable por delito doloso Sí ____ No ____					
2. Inhabilitado o suspendido para ejercer el comercio o un servicio público Sí ____ No ____					
3. Litigios pendientes en contra de la Institución, subsidiarias y asociadas Sí ____ No ____					
4. Está sujeto a proceso penal Sí ____ No ____					
5. Declarado en concurso civil o mercantil Sí ____ No ____					
6. Vínculos comerciales o de negocio con la Institución, subsidiarias y asociadas Sí ____ No ____					
7. Vínculos comerciales o de negocio con consejeros o directivos de la Institución, subsidiarias y asociadas Sí ____ No ____					
8. Vínculos de parentesco con consejeros o directivos de la Institución, subsidiarias y asociadas Sí ____ No ____					
OBSERVACIONES					

LA INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL SERVIDOR PÚBLICO CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 43 EN RELACIÓN CON EL 24 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y EN LA PRESENTE CIRCULAR.

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA DESIGNADA

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

R17 A-712 REPORTE DE BAJA DE PERSONAL

INFORME DE BAJA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA INSTITUCIÓN QUE OCUPEN CARGOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS DOS JERARQUÍAS ADMINISTRATIVAS INFERIORES A LA DEL DIRECTOR GENERAL, DELEGADOS FIDUCIARIOS Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PUEDAN OBLIGAR CON SU FIRMA A LA INSTITUCIÓN Y AQUELLOS QUE, DE CONFORMIDAD CON SU REGLAMENTO ORGÁNICO, DEBAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DETERMINE EL ARTÍCULO 43 EN RELACIÓN CON EL 24 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

<u>NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO</u>		1.- FOTOGRAFÍA
2. APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
3. NOMBRAMIENTO (EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL QUE SE DA DE BAJA) Directivo (especificar nivel y área) _____ Delegados fiduciarios _____ Servidores que obliguen con su firma a la Institución (especificar nivel y área) _____		4. FECHA EN QUE DEJÓ DE PRESTAR SUS SERVICIOS DÍA/MES/AÑO
5. CAUSA POR LA QUE DEJÓ DE PRESTAR SUS SERVICIOS RENUNCIA _____ REMOCIÓN _____ OTROS _____ (especificar) _____		
6. COMENTARIOS ADICIONALES 		

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA QUE SE DA DE BAJA

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

R24 INFORMACIÓN OPERATIVA

El reporte regulatorio **R24 Información operativa** se integrada por nueve (9) subreportes, tiene por objeto recabar información referente a los productos de captación que las instituciones de crédito ofrecen al público en general, así como también información estadística sobre las sucursales, tarjetas de crédito y otras variables operativas sobre las que se realizan operaciones. La información solicitada se requiere de manera agregada por municipio.

También recibe información sobre los titulares garantizados por el IPAB y sobre las operaciones activas que las instituciones de crédito realizan con personas relacionadas de acuerdo con la definición que de éstas hace la Ley de Instituciones de Crédito (LIC).

Asimismo, recaba información respecto de los canales sobre los cuales se realizan las transacciones de cuentas bancarias, considerando su uso y frecuencia.

Y finalmente, recibe información operativa sobre el número de clientes en relación con tres variables: i) tipo de persona, ii) tipo de moneda y iii) zona geográfica, que utilizan los productos o servicios bancarios.

La frecuencia de elaboración y presentación de los reportes R24 series B, C y D es **mensual**. Por su parte, la frecuencia de elaboración y presentación del reporte R24 serie E es **trimestral**.

SUBREPORTES**R24 B 2421 Información de operaciones referentes a productos de captación**

Tiene como objetivo recabar información sobre los principales productos que ofrecen las instituciones para captar los recursos del público en general así como la modalidad en que se utilizan tales productos: nómina, baja transaccionalidad, mercado abierto, entre otros.

R24 B 2422 Información de operaciones referentes a sucursales, tarjetas de crédito y otras variables operativas

Recaba información referente al número de sucursales, número de tarjetas de crédito, cajeros automáticos, terminales punto de venta e información referente sobre el personal que labora en la institución ya sea contratado directamente por tal institución (por salarios y/o honorarios) o a través de otras empresas de servicios.

R24 B 2423 Titulares garantizados por el IPAB

Solicita información referente a los titulares garantizados y no garantizados por el IPAB, que integran la captación de exigibilidad inmediata y a plazo del banco.

El subreporte aplica únicamente para la banca múltiple.

R24 C 2431 Información de operaciones con partes relacionadas

Tiene la finalidad de recabar información referente a las operaciones activas y pasivas que las personas relacionadas mantengan con la institución de crédito de acuerdo a lo que estipula el artículo 73 bis de la Ley de Instituciones de Crédito. Este formulario aplica únicamente a la banca múltiple.

R24 D 2441 Información general sobre el uso de servicios financieros.

Este subreporte tiene la finalidad de recabar información respecto de los canales por los cuales los usuarios de los servicios financieros de un banco realizan las transacciones en sus cuentas, informando los montos, clientes y números de operaciones efectuadas en el periodo a reportar.

Esta información deberá presentarse mensualmente y será aplicable para la banca múltiple y la banca de desarrollo.

R24 D 2442 Información de frecuencia de uso de servicios financieros.

Este subreporte tiene la finalidad de recabar información respecto de los canales por los cuales los usuarios de los servicios financieros de un banco realizan las transacciones en sus cuentas, pero agregando la frecuencia con la cual realizan operaciones de retiro o depósito de recursos financieros.

Esta información deberá presentarse mensualmente y será aplicable para la banca múltiple y la banca de desarrollo.

R24 E 2450 Número de clientes de cada producto o servicio por tipo de persona.

En este subreporte se solicita el número de clientes al cierre del trimestre para cada uno de los productos o servicios que se señalan en el formulario.

El número de clientes de cada uno de los productos o servicios, se debe clasificar en persona física o moral y nacional o extranjera; adicionalmente debe reportarse de manera agregada, el número de personas políticamente expuestas (PEP'S), así como el de clientes con actividades de alto riesgo.

Para tal efecto, la suma del número de personas físicas y morales nacionales y extranjeras debe representar el número de total de clientes que operaron en el trimestre para cada servicio. Para el caso de clientes (PEP'S) y personas que realizan actividades de alto riesgo deberán contemplarse en la suma referida, toda vez que representan características de las personas físicas o morales consideradas.

R24 E 2451 Número de operaciones de cada producto o servicio por tipo de moneda.

En este subreporte se solicita el acumulado trimestral del número de operaciones y su monto en pesos para cada uno de los productos o servicios que se señalan en el formulario.

Para cada uno de los productos o servicios, se deberá especificar si la transacción se llevó a cabo en moneda nacional o en moneda extranjera y si fue en efectivo o en otros instrumentos.

Al respecto, se indica que todos los recursos por reportar deben provenir de los clientes y/o usuarios de cada entidad.

R24 E 2452 Número de operaciones de cada producto o servicio por zona geográfica.

En este subreporte se solicita el acumulado trimestral del número de operaciones y su monto en pesos para cada uno de los productos o servicios que se señalan en el formulario.

Para cada uno de los productos o servicios, se deberá especificar la entidad federativa en caso de transacciones realizadas en territorio nacional y en caso de transacciones realizadas en el extranjero el país en el que se encuentre la sucursal en que las mismas se llevaron a cabo.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte regulatorio **R24 Información operativa** descrito anteriormente mediante la utilización de los siguientes formularios de envío:

Formulario R24 B 2421 Información de operaciones referentes a productos de captación

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN UBICACIÓN DE LA CAPTACIÓN	MUNICIPIO (CATÁLOGO CNBV)
	ESTADO (CATÁLOGO CNBV)
SECCIÓN CLASIFICACIÓN PRODUCTO DE CAPTACIÓN	TIPO DE PRODUCTO DE CAPTACIÓN (CATÁLOGO CNBV)
	TIPO DE MODALIDAD (CATÁLOGO CNBV)
SECCIÓN DE SEGUIMIENTO	NUMERO DE CUENTAS
	SALDO DE LAS CUENTAS
	MONEDA (CATÁLOGO CNBV)

Formulario R24 B 2422 Información de operaciones referentes a sucursales, tarjetas de crédito, y otras variables operativas

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN GEOGRÁFICA	MUNICIPIO (CATÁLOGO CNBV)
	ESTADO (CATÁLOGO CNBV)
SECCIÓN TIPO DE INFORMACIÓN OPERATIVA	TIPO DE INFORMACIÓN OPERATIVA (CATÁLOGO CNBV)
SECCIÓN VARIABLE OPERATIVA	NUMERO

Formulario R24 B 2423 Titulares garantizados por el IPAB

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL TITULAR GARANTIZADO	NUMERO DE SECUENCIA
	CLAVE ÚNICA
	MUNICIPIO
	TIPO DE RELACIÓN CON LA ENTIDAD PARA GARANTÍA
SECCIÓN DATOS DE CAPTACIÓN ASOCIADOS	TIPO DE PRODUCTO DE CAPTACIÓN
	MODALIDAD DEL PRODUCTO DE CAPTACIÓN
	MONEDA
	SALDO AL FINAL DEL PERIODO

Formulario R24 C 2431 Información de operaciones con partes relacionadas

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN DATOS DE LA PERSONA RELACIONADA	NOMBRE DE LA PERSONA RELACIONADA
	RFC DE LA PERSONA RELACIONADA
	PERSONALIDAD JURÍDICA (CATÁLOGO CNBV)
SECCIÓN TIPO DE RELACIÓN	TIPO DE RELACIÓN CON LA INSTITUCIÓN (CATÁLOGO CNBV)
SECCIÓN OPERACIONES RELACIONADAS	TIPO DE OPERACIÓN EN BALANCE (ACTIVA O PASIVA) (CATÁLOGO CNBV)
	CLASE DE OPERACIÓN RELACIONADA (CATÁLOGO CNBV)
SECCIÓN TIPO DE MONEDA	MONEDA (CATÁLOGO CNBV)
SECCIÓN DATO IMPORTE	IMPORTE

Formulario R24 D 2441 Información general sobre el uso de servicios financieros.

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN TIPO INFORMACIÓN OPERATIVA	TIPO DE CUENTA TRANSACCIONAL
	CANAL DE LA TRANSACCIÓN
	TIPO DE OPERACIÓN REALIZADA POR EL USUARIO
SECCIÓN DE SEGUIMIENTO	MONTO DE LAS OPERACIONES
	NUMERO DE OPERACIONES
	NUMERO DE CLIENTES

Formulario R24 D 2442 Información de frecuencia de uso de servicios financieros

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN TIPO INFORMACIÓN OPERATIVA	TIPO DE CUENTA TRANSACCIONAL
	CANAL DE LA TRANSACCIÓN
	TIPO DE OPERACIÓN REALIZADA POR EL USUARIO
	FRECUENCIA CON LA QUE SE REALIZAN LAS OPERACIONES
SECCIÓN DE SEGUIMIENTO	NÚMERO DE CUENTAS

Formulario R24 E 2450 Número de clientes de cada producto o servicio por tipo de persona

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN TIPO DE INFORMACIÓN OPERATIVA	PRODUCTO O SERVICIO
	TIPO DE CLIENTE
	PERSONALIDAD JURÍDICA
	DATO (NUMERO DE CLIENTES)

Formulario R24 E 2451 Número de operaciones de cada producto o servicio por tipo de moneda

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN TIPO DE INFORMACIÓN OPERATIVA	PRODUCTO O SERVICIO
	MONEDA
	TIPO DE INSTRUMENTO
	TIPO DE INFORMACIÓN
	DATO (NUMERO DE OPERACIONES O MONTO EN PESOS)

Formulario R24 E 2452 Número de operaciones de cada producto o servicio por zona geográfica

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN TIPO DE INFORMACIÓN OPERATIVA	PRODUCTO O SERVICIO
	ESTADO
	MUNICIPIO
	TIPO DE INFORMACIÓN
	DATO (NUMERO DE OPERACIONES O MONTO EN PESOS)

Las instituciones reportarán la información que se indica en el presente formulario ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

R26 INFORMACION POR COMISIONISTAS

El reporte regulatorio **R26 Información por comisionistas** se integra por cuatro (4) subreportes, tiene por objeto recabar información relacionada con los comisionistas, sus módulos o establecimientos, así como las operaciones realizadas que tengan por objeto la captación de recursos del público en general y operaciones bancarias fuera de las oficinas bancarias que realice por cuenta y a nombre de la institución (tanto en monto como en número), así como la información relacionada a los contratos con administradores de comisionistas que realicen operaciones de Cuentas Bancarias de Nivel 1 a 4.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser **mensual**.

SUBREPORTES**R26 A 2610 Altas y bajas de administradores de comisionistas**

En este formulario se solicita información referente a los movimientos de altas y/o bajas de Administradores de Comisionistas que tengan por objeto la operación de Cuentas Bancarias.

R26 A 2611 Desagregado de altas y bajas de comisionistas

En este formulario se solicita información referente a los movimientos de altas y/o bajas de los Comisionistas que tengan por objeto la captación de recursos del público y otras operaciones bancarias fuera de las oficinas bancarias. Asimismo, se dan de alta las operaciones que el comisionista o corresponsal cambiario tenga con el banco por lo que también se utilizará este formulario para dar de alta o baja las operaciones de compra-venta de dólares.

R26 B 2612 Desagregado de altas y bajas de módulos o establecimientos de comisionistas

En este formulario se solicita información referente a los módulos o establecimientos de los prestadores de servicios o comisionistas que tengan habilitados para representar a las propias instituciones con sus clientes y con el público en general, reportando a la CNBV los movimientos de altas y/o bajas de dichos módulos o establecimientos.

R26 C 2613 Desagregado de seguimiento de operaciones de comisionistas

En este formulario se presenta información referente a las operaciones (tanto en monto como en número), de cada módulo o establecimiento realizadas por el comisionista durante el periodo que se reporta; clasificando dichas operaciones por el tipo de servicio prestado y por el medio de pago utilizado.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte regulatorio **R26 Información por comisionistas** descrito anteriormente mediante la utilización de los siguientes formularios de envío:

FORMULARIO R26 A 2610 Altas y bajas de administradores de comisionistas

INFORMACION SOLICITADA	
SECCION IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO

INFORMACION SOLICITADA	
SECCION DE IDENTIFICACION DEL ADMINISTRADOR	TIPO DE MOVIMIENTO (ALTA O BAJA DEL ADMINISTRADOR) (Catálogo CNBV)
	IDENTIFICADOR DEL ADMINISTRADOR
	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR
	RFC DEL ADMINISTRADOR
	PERSONALIDAD JURIDICA DEL ADMINISTRADOR (Catálogo CNBV)
SECCION DE BAJAS	CAUSA DE LA BAJA DEL ADMINISTRADOR (Catálogo CNBV)

FORMULARIO R26 A 2611 Desagregado de altas y bajas de comisionistas

INFORMACION SOLICITADA	
SECCION IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCION IDENTIFICADOR DEL ADMINISTRADOR	OPERACIONES CON ADMINISTRADORES
	IDENTIFICADOR DEL ADMINISTRADOR
	RFC DEL ADMINISTRADOR
SECCION DE IDENTIFICACION DEL COMISIONISTA	TIPO DE MOVIMIENTO (ALTA, BAJA O ACTUALIZACION DEL COMISIONISTA) (Catálogo CNBV)
	IDENTIFICADOR DEL COMISIONISTA
	NOMBRE DEL COMISIONISTA
	RFC DEL COMISIONISTA
	PERSONALIDAD JURIDICA DEL COMISIONISTA (FISICA O MORAL) (Catálogo CNBV)
	ACTIVIDAD DEL COMISIONISTA (Catálogo CNBV)
SECCION OPERACIONES CONTRATADAS POR EL COMISIONISTA	OPERACIONES CONTRATADAS (Catálogo CNBV)
SECCION DE BAJAS	CAUSA DE LA BAJA DEL COMISIONISTA (Catálogo CNBV)

FORMULARIO R26 B 2612 Desagregado de altas y bajas de módulos o establecimientos de comisionistas

INFORMACION SOLICITADA	
SECCION IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO

INFORMACION SOLICITADA	
SECCION IDENTIFICADOR DEL COMISIONISTA	IDENTIFICADOR DEL COMISIONISTA
	RFC DEL COMISIONISTA
SECCION IDENTIFICADOR DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO	TIPO DE MOVIMIENTO (ALTA Y/O BAJA DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO)
	CLAVE DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO
	LOCALIDAD DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO
SECCION DE BAJAS	CAUSA DE LA BAJA DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO
UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL MÓDULO	CLAVE DE MUNICIPIO DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO
	CLAVE DEL ESTADO DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO

FORMULARIO R26 C 2613 Desagregado de seguimiento de operaciones de comisionistas

INFORMACION SOLICITADA	
SECCION IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCION DE DATOS DE LA INSTITUCION	CAPTACION MENSUAL PROMEDIO
SECCION IDENTIFICADOR DEL ADMINISTRADOR	IDENTIFICADOR DEL ADMINISTRADOR
SECCION IDENTIFICADOR DEL COMISIONISTA	IDENTIFICADOR DEL COMISIONISTA
SECCION IDENTIFICADOR DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO	CLAVE DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO
	LOCALIDAD DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO (Catálogo CNBV)
SECCION DE CLASIFICADORES DE LA AGRUPACION	TIPO DE OPERACION REALIZADA POR EL COMISIONISTA (Catálogo CNBV)
	MEDIO DE PAGO UTILIZADO (Catálogo CNBV)
SECCION DE MOVIMIENTOS Y OPERACIONES	MONTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS
	NUMERO DE OPERACIONES REALIZADAS
	NUMERO DE CLIENTES QUE REALIZARON OPERACIONES

Las instituciones reportarán la información que se indica en el presente formulario ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

R27 RECLAMACIONES

El reporte regulatorio **R27 serie A Reclamaciones** se integra por un (1) subreporte, tiene con objeto recabar información referente a las reclamaciones de operaciones monetarias de los clientes, de los productos de captación, tarjetas de débito, crédito y pre-pagadas, y especifica el canal transaccional de la operación. Adicionalmente, el reporte considera información respecto a los datos de la gestión de las reclamaciones de los clientes.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser **trimestral**.

SUBREPORTES**R27 A 2701 Reclamaciones**

Este subreporte solicita información de las reclamaciones monetarias de los clientes relacionadas con productos de captación, tarjetas de débito, crédito o prepagadas, emitidas por la institución, y especifica el canal transaccional de la operación. Asimismo, el formulario considera información respecto a los datos de la gestión de las reclamaciones de los clientes.

Para el llenado del reporte regulatorio **R27 serie A Reclamaciones** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Para efectos de este reporte, se entenderá por reclamación a todas aquellas operaciones monetarias no reconocidas por los clientes y que han sido comunicadas a la institución por cualquier canal o medio puesto a disposición de los clientes.

Este reporte aplica para las instituciones de banca múltiple y banca de desarrollo.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte regulatorio **R27 serie A Reclamaciones** descrito anteriormente mediante la utilización del siguiente formulario de envío:

Formulario R27 A 2701 Reclamaciones

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN DATOS DE LA INSTITUCIÓN	FOLIO RECLAMACIÓN
	FECHA DE RECLAMACIÓN
SECCIÓN DATOS DE LA RECLAMACIÓN	FECHA DE SUCESO
	NUMERO DE CUENTA/NUMERO DE TDC/NUMERO DE TDD/NUMERO DE TPB
	PRODUCTO
	CANAL EN EL CUAL SE REALIZO LA TRANSACCIÓN NO RECONOCIDA
	MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN
	IMPORTE RECLAMADO
	ESTADO DE LA RECLAMACIÓN

SECCIÓN DATOS DE LA RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN
	FECHA DE RESOLUCIÓN
	CAUSA DE RESOLUCIÓN
	IMPORTE ABONADO AL CLIENTE
	FECHA ABONO AL CLIENTE
	IMPORTE RECUPERADO
	QUEBRANTO PARA LA INSTITUCIÓN

Las instituciones reportarán la información que se indica en el presente formulario ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

R28 INFORMACIÓN DE RIESGO OPERACIONAL

El reporte regulatorio **R28 serie A Información de riesgo operacional** se integra por tres (3) subreportes, tiene por objeto recabar información referente a los quebrantos registrados por las entidades derivados por: i) fallas o deficiencias en los controles internos; ii) errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información; iii) resoluciones administrativas y judiciales adversas, y iv) fraudes o robos, todos ellos agrupadas por líneas de negocio, procesos y productos. De igual manera, busca recabar información necesaria para identificar los riesgos actuales y potenciales y su posible calificación de riesgo dentro de los procesos asociados a los productos de las instituciones.

La frecuencia de elaboración y presentación de los reportes regulatorios: R28 A 2811 Eventos de pérdida por riesgo operacional (para banca múltiple y banca de desarrollo), debe ser **trimestral**; R28 A 2812 Estimación de niveles de riesgo operacional, debe ser **anual**, y R28 A 2813 Actualización de eventos de pérdida por riesgo operacional para banca múltiple y banca de desarrollo, debe ser **trimestral**.

SUBREPORTE

R28 A 2811 Eventos de pérdida por riesgo operacional (para banca múltiple y banca de desarrollo)

En este subreporte se solicita información del evento de riesgo operacional considerando variables cualitativas y cuantitativas relacionadas con los montos de pérdidas, gastos asociados, fecha en la que se dio el evento y características específicas de los procesos y productos afectados.

R28 A 2812 Estimación de niveles de riesgo operacional

En este subreporte se solicita información referente a los riesgos actuales y potenciales detectados por las entidades, que entre otros riesgos se hace referencia a los contemplados por: i) fallas o deficiencias en los controles internos; ii) errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones; iii) errores en la transmisión de información; iv) resoluciones administrativas y judiciales adversas; v) fraudes o robos, agrupadas por líneas de negocio, y vi) procesos y productos.

Así como su posible impacto y frecuencia dentro de los procesos relevantes de las Instituciones de Crédito.

R28 A 2813 Actualización de eventos de pérdida por riesgo operacional (para banca múltiple y banca de desarrollo)

En este subreporte se deberán reportar todos aquellos casos de eventos de pérdida por riesgo operacional que hayan presentado una actualización o modificación en el monto de la pérdida, gasto asociado o recuperación, y que hayan sido reportados previamente en el reporte R28 A-2811.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte regulatorio **R28 serie A Información de riesgo operacional** descrito anteriormente mediante la utilización de los siguientes formularios de envío:

Formulario R28 A 2811 Eventos de pérdida por riesgo operacional (para banca múltiple y banca de desarrollo)

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN DATOS DEL EVENTO DE RIESGO OPERACIONAL	FECHA DE OCURRENCIA DEL EVENTO
	FECHA DE REGISTRO DEL EVENTO EN LA HERRAMIENTA ROP
	FECHA CONTABLE DEL EVENTO
	NÚMERO DE EVENTO SENCILLO
	NÚMERO DE EVENTO MÚLTIPLE
	TIPO DE RIESGO OPERACIONAL
	MONTO DE LA PÉRDIDA
	MONTO DEL GASTO ASOCIADO
	MONTO DE LA RECUPERACIÓN
	NÚMERO DE LÍNEAS DE NEGOCIO AFECTADAS
	LÍNEA DE NEGOCIO CON MAYOR IMPACTO
	NÚMERO DE PROCESOS AFECTADOS
	PROCESO CON MAYOR IMPACTO
	NÚMERO DE PRODUCTOS AFECTADOS
	PRODUCTO CON MAYOR IMPACTO
	CANAL
	CAUSA
	REGISTRO CONTABLE

Formulario R28 A 2812 Estimación de niveles de riesgo operacional

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE RIESGOS OPERACIONALES EN PROCESOS	NUMERO DE SECUENCIA
	PRODUCTO
	PROCESO
	LÍNEA DE NEGOCIO
	TIPO DE RIESGO OPERACIONAL
	CALIFICACIÓN DE RIESGO ASOCIADA

Formulario R28 A 2813 Actualización de eventos de pérdida por riesgo operacional (para banca múltiple y banca de desarrollo)

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL EVENTO DE RIESGO OPERACIONAL	FECHA DE OCURRENCIA DEL EVENTO
	FECHA DE REGISTRO DEL EVENTO EN LA HERRAMIENTA ROP
	ULTIMA FECHA DE MODIFICACIÓN O REGISTRO DEL EVENTO
	FECHA CONTABLE DEL EVENTO
	NÚMERO DE EVENTO SENCILLO
	NÚMERO DE EVENTO MÚLTIPLE
	TIPO DE RIESGO OPERACIONAL
	MONTO DE LA PÉRDIDA ACTUALIZADO
	MONTO DEL GASTO ASOCIADO
	MONTO DE LA RECUPERACIÓN
	NÚMERO DE LÍNEAS DE NEGOCIO AFECTADAS
	LÍNEA DE NEGOCIO CON MAYOR IMPACTO
	NÚMERO DE PROCESOS AFECTADOS
	PROCESO CON MAYOR IMPACTO
	NÚMERO DE PRODUCTOS AFECTADOS
	PRODUCTO CON MAYOR IMPACTO
	CANAL
	CAUSA
	REGISTRO CONTABLE

Las instituciones de banca múltiple y de banca de desarrollo reportarán la información que se indica en los presentes formularios, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

ANEXO 63

GUÍA PARA EL USO DEL SERVICIO DE BANCA ELECTRONICA

I. POR SERVICIO

a) Servicios Pago Móvil, Banca Móvil y Banca por Internet

A=Artículo, P=Párrafo, B=Bis, F= Fracción, T= Transitorio

Concepto	Pago Móvil	Banca Móvil	Banca por Internet
Resumen	Servicio en el cual el dispositivo de acceso consiste en un Teléfono Móvil del Usuario cuyo número de línea se encuentra asociado al servicio y en el que únicamente se podrán realizar consultas de saldos de las cuentas asociadas al servicio, pagos o transferencias con cargo a una tarjeta o cuenta bancaria y actos para la administración del servicio ^{A1}. Se pueden realizar las siguientes operaciones: a) Micro Pagos (70 UDIs) sin registro de cuentas ^{A314.P8} y sin Factor de Autenticación (FA) ^{A313.P3}, siempre y cuando la Institución pague las reclamaciones en 48 horas ^{A313.P3} b) Baja Cuantía (250 UDIs) sin registro de cuentas ^{A314.P8} c) Mediana Cuantía (1,500 UDIs) requieren registro de Cuentas Destino ^{A314.P1}	Servicios y operaciones bancarias a través de un Teléfono Móvil del Usuario cuyo número de línea está asociado al servicio ^{A1}. Este dato debe ser obtenido de forma automática por la Institución para ser utilizado como identificador de Usuario ^{A308.P4} Los servicios que utilicen navegadores u otras aplicaciones, y cuyo número de línea del Teléfono Móvil no se encuentre asociado al servicio, son considerados Banca por Internet	Servicios y operaciones bancarias realizadas a través de Internet, en el sitio que corresponda a uno o más dominios de la Institución, incluyendo el acceso mediante el protocolo WAP o equivalente ^{A1} El acceso al servicio puede realizarse mediante cualquier equipo (PC, Teléfono Móvil, PDA) con conexión a Internet

Concepto	Pago Móvil	Banca Móvil	Banca por Internet
	b) y c) requieren de un solo FA^{A313.P2} (NIP de 5 dígitos^{A310.F2.b),ii)}) El monto de operaciones está limitado a 1,500 UDIs diarias y 6,000 UDIs mensuales^{A315.P5}		
Contratación	A través de uno de los siguientes: a) Centros de atención telefónica^{A307.F3} b) Cajeros automáticos y Terminales Punto de Venta (Operaciones de Mediana Cuantía)^{A307.F1.e)} c) Con firma autógrafa d) Con firma electrónica avanzada o fiable^{A307.F1} e) En otro servicio utilizando un Segundo Factor de Autenticación (2FA)^{A307.F2.P1.} Se pueden asociar hasta dos tarjetas o cuentas bancarias del mismo Usuario a un número de línea de Teléfono Móvil, siempre y cuando solamente una de ellas funcione bajo la modalidad de Operaciones de Micro Pagos^{A307.F3.P2} Adicionalmente, el Usuario podrá autorizar la realización de cargos a otra cuenta en la que él mismo sea titular para abonar los recursos a la cuenta asociada al servicio.^{A307.F3.P2.} Las cuentas de nivel 1 no podrán asociarse a este tipo de servicio para realizar operaciones monetarias.^{A307.F6} Se deben establecer los mecanismos y procedimientos para la notificación de las	A través de uno de los siguientes: a) Con firma autógrafa^{A307.F1} b) En otro servicio utilizando un 2FA^{A307.F2.P1.} c) Cajeros automáticos y Terminales Punto de Venta (Operaciones de Mediana Cuantía)^{A307.F1.e)} d) Con firma electrónica avanzada o fiable^{A307.F1} d) Centros de atención telefónica, siempre y cuando las operaciones que se puedan realizar no requieran un segundo factor de autenticación y sea para cuentas niveles 1 a 3^{A307.F1.d) y F3} Se deben establecer los mecanismos y procedimientos para la notificación de las operaciones realizadas y servicios prestados^{A306.F1.c)} Las cuentas de nivel 1 no podrán asociarse a este tipo de servicio para realizar operaciones monetarias.^{A307.F6}	A través de uno de los siguientes: a) Con firma autógrafa^{A307.F1} b) En otro servicio utilizando un 2FA^{A307.F2.P1.} c) Cajeros automáticos y Terminales Punto de Venta (Operaciones de Mediana Cuantía)^{A307.F1.e)} d) Con firma electrónica avanzada o fiable^{A307.F1} e) Centros de Atención telefónica cuando el servicio esté asociado a cuentas de niveles 1 a 3 y sean para las operaciones que no estén comprendidas en el artículo 313 de las presentes disposiciones)^{A307.F1.d) y F3} Se deben establecer los mecanismos y procedimientos para la notificación de las operaciones realizadas y servicios prestados^{A306.F1.c)} Las cuentas de nivel 1 no podrán asociarse a este tipo de servicio para realizar operaciones monetarias.^{A307.F6}

Concepto	Pago Móvil	Banca Móvil	Banca por Internet
	operaciones realizadas y servicios prestados por las Instituciones, Lo anterior en el entendido de que las Cuentas Bancarias de Nivel 1 no requerirán de los mecanismos y procedimientos referidos en el presente párrafo. ^{A306.F1.c)}		
Identificador de Usuario	Número de la línea del teléfono móvil obtenido automáticamente por la Institución ^{A308.P4}	Número de la línea del teléfono móvil obtenido automáticamente por la Institución ^{A308.P4}	Identificador único de Usuario ^{A308.P2} definido por la Institución o por el propio Usuario de mínimo seis caracteres de longitud ^{A308.P3}
Factores de Autenticación	Factor Categoría 2: Contraseña o Número de Identificación Personal (NIP) de 5 caracteres ^{A310.F2.b).ii}	Factor Categoría 2: Contraseña o NIP de 6 caracteres ^{A310.F2.b)} , más cualquiera de los siguientes: Factor Categoría 3: Contraseñas de un solo uso (OTP) ^{A310.F3.P1} . Se podrán usar tablas aleatorias de Contraseñas con características que impidan su duplicación, información que no se pueda usar más de una vez y que la información no sea conocida por personal de la Institución o por terceros ^{A310.F3.P6} , para ello requieren autorización ^{A310.F3.P6} y deberán asumir el riesgo y los costos de operaciones no reconocidas, abonando al Usuario antes de 48 horas ^{A310.F3.P7} (Aplica A5T), ó; Factor Categoría 4: Biométricos ^{A310.F4.P1}	Factor Categoría 2: Contraseña o NIP de 8 caracteres (Aplica A6T) ^{A310.F2.b).iii} , más cualquiera de los siguientes: Factor Categoría 3: Contraseñas de un solo uso (OTP) ^{A310.F3.P1} . Se podrán usar tablas aleatorias de Contraseñas con características que impidan su duplicación, información que no se pueda usar más de una vez y que la información no sea conocida por personal de la Institución o por terceros ^{A310.F3.P6} , para ello requieren autorización ^{A310.F3.P6} y deberán asumir el riesgo y los costos de operaciones no reconocidas, abonando al Usuario antes de 48 horas ^{A310.F3.P7} (Aplica A5T), ó; Factor Categoría 4: Biométricos ^{A310.F4.P1}
Autenticación de la Institución por el Usuario	No Aplica	No Aplica	Se debe proporcionar información que solo el Usuario conozca antes de ingresar todos los elementos de identificación y Autenticación del Usuario ^{A311.F1} Una vez que el Usuario identifique a la Institución e inicie Sesión, la Institución desplegará fecha y hora del último acceso al servicio de Banca Electrónica y nombre completo ^{A311.F2}

Concepto	Pago Móvil	Banca Móvil	Banca por Internet
Impedir la lectura en pantalla de la información de Autenticación	Puede no enmascarse el NIP, y en caso de almacenar la información de los factores de Autenticación en el teléfono móvil, se requiere autorización ^{A309.F1.P2} y debiendo asumir el riesgo y los costos de operaciones no reconocidas, abonando al Usuario antes de 48 horas ^{A309.F1.P3}	Aplica ^{A309.F1}	Aplica ^{A309.F1}
Operaciones y uso de un 2FA Categoría 3 (OTP) ó 4 (Biométrico)	No requiere un 2FA para Operaciones Monetarias ^{A313.P2} Operaciones Monetarias permitidas: a) Transferencias a cuentas de terceros u otras Instituciones, incluyendo el pago de créditos y bienes o servicios ^{A313.F1} b) Pago de contribuciones ^{A313.F2} Se pueden realizar pagos de hasta 70 UDIs sin necesidad de utilizar ningún FA ^{A313.P3} Se requiere autorización y deberán asumir por escrito el riesgo y los costos de operaciones no reconocidas, abonando al Usuario antes de 48 horas ^{A313.P3}	Operaciones permitidas utilizando un 2FA ^{A313.P1}: a) Transferencias a cuentas de terceros u otras Instituciones, incluyendo el pago de créditos y bienes o servicios, así como autorizaciones e instrucciones de domiciliación de pagos de bienes o servicios ^{A313.F1} b) Pago de contribuciones ^{A313.F2} c) Establecimiento e incremento de límites de monto ^{A313.F3} d) Registro de Cuentas Destino y Recurrentes ^{A313.F4} e) Alta y modificación del medio de notificación ^{A313.F5} f) Consultas de estados de cuenta ^{A313.F6} g) Contratación de otro servicio ^{A313.F7} h) Desbloqueo de Contraseñas o NIPs ^{A313.F8}	Operaciones permitidas utilizando un 2FA ^{A313.P1}: a) Transferencias a cuentas de terceros u otras Instituciones, incluyendo el pago de créditos y bienes o servicios, así como autorizaciones e instrucciones de domiciliación de pagos de bienes o servicios ^{A313.F1} b) Pago de contribuciones ^{A313.F2} c) Establecimiento e incremento de límites de monto ^{A313.F3} d) Registro de Cuentas Destino y Recurrentes ^{A313.F4} e) Alta y modificación del medio de notificación ^{A313.F5} f) Consultas de estados de cuenta ^{A313.F6} g) Contratación de otro servicio ^{A313.F7} h) Desbloqueo de Contraseñas o NIPs ^{A313.F8}

Concepto	Pago Móvil	Banca Móvil	Banca por Internet
		En el caso del inciso a), se podrá requerir un FA Categoría 2, 3 ó 4 para Cuentas Destino registradas en Oficinas Bancarias utilizando firma autógrafa ^{A313.F1.P2} En el caso del inciso f), se podrán consultar estados de cuenta utilizando un FA Categoría 2 cuando dichas consultas versen sobre operaciones de crédito y se realice la notificación correspondiente. ^{A313.F6.P3} Se pueden realizar pagos de hasta 70 UDIs sin necesidad de utilizar ningún FA ^{A313.P3}. Se requiere autorización y deberán asumir el riesgo y los costos de operaciones no reconocidas, abonando al Usuario antes de 48 horas ^{A313.P3}	En el caso del inciso a), se podrá requerir un FA Categoría 2, 3 ó 4 para Cuentas Destino registradas en Oficinas Bancarias utilizando firma autógrafa ^{A313.F1.P2} En el caso del inciso f), se podrán consultar estados de cuenta utilizando un FA Categoría 2 cuando dichas consultas versen sobre operaciones de crédito y se realice la notificación correspondiente ^{A313.F6.P3} En el caso de personas morales, no será obligatorio el uso de un 2FA por cada operación, si se utilizan mecanismos mediante los cuales una persona realiza la solicitud de la operación y otra es quien la autoriza ^{A313.P5}. Se requiere autorización y deberán asumir el riesgo y los costos de operaciones no reconocidas, abonando al Usuario antes de 48 horas. ^{A313.P6}
Registro de Cuentas Destino	No es necesario registrar Cuentas Destino para este servicio. ^{A314.P8} No es posible registrar cuentas por este servicio ^{A1}	Para operaciones mayores a 1500 UDIs se requiere el registro de Cuentas Destino ^{A314.P8}, las cuales se habilitarán al momento de registrarlas por este servicio ^{A314.P5} Se pueden registrar en el mismo servicio usando un 2FA Categorías 3 ó 4 ^{A313.F4}, mediante firma autógrafa ^{A313.F1.P2}, o en otro servicio ^{A314.P1} con 2FA, Categorías 3 ó 4 ^{A313.F4} Las Cuentas Destino registradas mediante firma autógrafa podrán quedar habilitadas antes de los 30 minutos ^{A314.P5}	Se requiere el registro de Cuentas Destino ^{A314.P1}, las cuales se habilitarán treinta minutos posteriores a su registro ^{A314.P5} Se pueden registrar en el mismo servicio usando un 2FA Categorías 3 ó 4 ^{A313.F4}, mediante firma autógrafa ^{A313.F1.P2}, o en otro servicio ^{A314.P1} con 2FA, Categorías 3 ó 4 ^{A313.F4} Se pueden habilitar Cuentas Destino antes de los 30 minutos siempre y cuando las operaciones no excedan del equivalente a las Operaciones Monetarias de Baja Cuantía (250 UDIs) y 1,000 UDIs mensuales ^{A314.P6}, para ello requieren autorización ^{A314.P6}

Concepto	Pago Móvil	Banca Móvil	Banca por Internet
			Las Cuentas Destino registradas mediante firma autógrafa podrán quedar habilitadas antes de los 30 minutos ^{A314.P5} Las Cuentas Destino registradas por personas morales utilizando mecanismos mediante los cuales una persona realiza la solicitud de la operación y otra es quien la autoriza podrán quedar habilitadas antes de los 30 minutos ^{A313.P5}. Se requiere autorización y deberán asumir el riesgo y los costos de operaciones no reconocidas, abonando al Usuario antes de 48 horas ^{A313.P6} En el caso de personas morales y personas físicas con actividad empresarial, se podrá permitir el registro de un conjunto de Cuentas Destino considerándolo como una sola operación ^{A314.P4}
Registro de Cuentas Destino Recurrentes	No aplica	Se permitirá realizar Operaciones Monetarias a Cuentas denominadas Recurrentes, utilizando un solo factor de Autenticación Categorías 2, 3 ó 4 siempre y cuando se cumpla con lo siguiente: ^{A314B.P3} a) Que hayan transcurrido 90 días desde su registro como Cuenta Destino. ^{A314B.F1} b) Que en dicho periodo haya utilizado la Cuenta Destino al menos en 3 ocasiones. ^{A314B.F2} c) Que no se hayan presentado reclamaciones sobre dichas operaciones en el periodo citado. ^{A314B.F3}	Se permitirá realizar Operaciones Monetarias a Cuentas denominadas Recurrentes, utilizando un solo factor de Autenticación Categorías 2, 3 ó 4 siempre y cuando se cumpla con lo siguiente: ^{A314B.P3} a) Que hayan transcurrido 90 días desde su registro como Cuenta Destino. ^{A314B.F1} b) Que en dicho periodo haya utilizado la Cuenta Destino al menos en 3 ocasiones. ^{A314B.F2} c) Que no se hayan presentado reclamaciones sobre dichas operaciones en el periodo citado. ^{A314B.F3}

Concepto	Pago Móvil	Banca Móvil	Banca por Internet
		Para el registro de dicha cuenta se deberá utilizar un 2FA categoría 3 ó 4 a que se refiere el artículo 310 de las disposiciones. ^{A314B.P2}	Para el registro de dicha cuenta se deberá utilizar un 2FA categoría 3 ó 4 a que se refiere el artículo 310 de las disposiciones. ^{A314B.P2}
Notificaciones	Se deberá notificar por el medio de comunicación proporcionado por el Usuario, en su caso, los siguientes eventos ^{A316.B1.P1}: a) Transferencias a cuentas de terceros u otras Instituciones, incluyendo el pago de créditos y bienes o servicios, así como autorizaciones e instrucciones de domiciliación de pagos de bienes o servicios ^{A316.B1.F1} b) Pago de contribuciones ^{A316.B1.F2} c) Modificación de Contraseñas y NIPs ^{A316.B1.F8} Asimismo, se podrá enviar la información del saldo de la cuenta a través de la notificación siempre y cuando la cuenta bancaria asociada al servicio sea nivel 2. ^{A316.B1.P2} No se requieren notificaciones para las operaciones referidas en los incisos a) y b) en los siguientes casos: a) El monto acumulado diario sea menor o igual a 600 UDIs ^{A316.B1.P3} b) La operación sea menor o igual a 250 UDIs y cuenten con esquemas de prevención de fraudes ^{A316.B1.P3}	Se deberá notificar por el medio de comunicación proporcionado por el Usuario, en su caso, los siguientes eventos ^{A316.B1.P1}: a) Transferencias a cuentas de terceros u otras Instituciones, incluyendo el pago de créditos y bienes o servicios, así como autorizaciones e instrucciones de domiciliación de pagos de bienes o servicios ^{A316.B1.F1} b) Pago de contribuciones ^{A316.B1.F2} c) Modificación de límites de montos ^{A316.B1.F3} d) Registro de Cuentas Destino, así como el registro de Cuentas Destino Recurrentes. ^{A316.B1.F4} e) Alta y modificación del medio de notificación (al nuevo y al anterior, en caso de cambio) ^{A316.B1.F5} f) Contratación de otro servicio o modificación de condiciones en el uso ^{A316.B1.F6} g) Desbloqueo de Contraseñas y NIPs, así como reactivaciones del servicio ^{A316.B1.F7} h) Modificación de Contraseñas y NIPs ^{A316.B1.F8}	Se deberá notificar por el medio de comunicación proporcionado por el Usuario, en su caso, los siguientes eventos ^{A316.B1.P1}: a) Transferencias a cuentas de terceros u otras Instituciones, incluyendo el pago de créditos y bienes o servicios, así como autorizaciones e instrucciones de domiciliación de pagos de bienes o servicios ^{A316.B1.F1} b) Pago de contribuciones ^{A316.B1.F2} c) Modificación de límites de montos ^{A316.B1.F3} d) Registro de Cuentas Destino, así como el registro de Cuentas Destino Recurrentes. ^{A316.B1.F4} e) Alta y modificación del medio de notificación (al nuevo y al anterior, en caso de cambio) ^{A316.B1.F5} f) Contratación de otro servicio o modificación de condiciones en el uso ^{A316.B1.F6} g) Desbloqueo de Contraseñas y NIPs, así como reactivaciones del servicio ^{A316.B1.F7} h) Modificación de Contraseñas y NIPs ^{A316.B1.F8}

Concepto	Pago Móvil	Banca Móvil	Banca por Internet
Límites de monto operativos	Se pueden realizar Operaciones Monetarias de hasta Mediana Cuantía (1,500 UDIs diarias) y 6,000 UDIs mensuales ^{A315.P5} Para Operaciones de Micro Pagos, el saldo disponible de la cuenta asociada debe ser menor o igual a 250 UDIs ^{A315.P5}	Límite definido por el Usuario ^{A315.P2} sin sobrepasar los límites establecidos por la propia Institución ^{A315.P6} Se pueden realizar Operaciones hasta de Mediana Cuantía (1500 UDIs) sin preregistro de Cuentas Destino ^{A314.P8} Para Operaciones de Micro Pagos, el saldo disponible de la cuenta asociada debe ser menor o igual a 250 UDIs ^{A315.P5}	Límite definido por el Usuario ^{A315.P2} sin sobrepasar los límites establecidos por la propia Institución ^{A315.P6} Se limitan a Operaciones Monetarias de Baja Cuantía (250 UDIs) y hasta 1,000 UDIs mensuales, a las Cuentas Destino que queden habilitadas antes de pasar 30 minutos desde su registro ^{A314.P6} , para ello requieren autorización ^{A314.P6}
Controles para establecer límites de monto aplicables al mismo canal o a otro	No es posible establecer o incrementar límites de monto en este servicio ^{A1}	Proveer lo necesario para que los Usuarios establezcan límites de monto ^{A315.P2} . Para establecer o incrementar, se requiere firma autógrafa ^{A315.P1} o un 2FA Categoría 3 ó 4 en el mismo servicio o en otro ^{A313.F4} Para disminuir, mismo servicio con FA Categoría 2 ^{A315.P3}	Proveer lo necesario para que los Usuarios establezcan límites de monto ^{A315.P2} . Para establecer o incrementar, se requiere firma autógrafa ^{A315.P1} o un 2FA Categoría 3 ó 4 en el mismo servicio o en otro ^{A313.F4} Para disminuir, mismo servicio con FA Categoría 2 ^{A315.P3}
Seguridad en el envío de Contraseñas y Números de Identificación Personal	Podrán implementar controles compensatorios para proteger la transmisión de Información Sensible del Usuario ^{A316.B10.F1.P4}	Transmisión cifrada de Información Sensible del Usuario desde el Dispositivo de Acceso hasta su recepción por la Institución ^{A316.B10.F1}	Transmisión cifrada de Información Sensible del Usuario desde el Dispositivo de Acceso hasta su recepción por la Institución ^{A316.B10.F1}
Activación / Desactivación Servicios	Los Usuarios deberán tener la opción de desactivar en forma temporal el servicio ^{A316.B5.P1} en el mismo servicio o en otro con un FA ^{A316.B5.P1.P2} La reactivación se puede hacer en un centro de atención telefónica o usando los medios de contratación ^{A316.B5.P3}	Los Usuarios deberán tener la opción de desactivar en forma temporal el servicio ^{A316.B5.P1} en el mismo servicio o en otro con un FA ^{A316.B5.P1.P2} La reactivación se puede hacer en un centro de atención telefónica o usando los medios de contratación ^{A316.B5.P3}	No aplica

b) Servicios de Banca Electrónica ofrecidos a través de Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta

A=Artículo, P=Párrafo, B=Bis, F= Fracción, T= Transitorio

Concepto	Cajeros Automáticos	Terminal Punto de Venta
Resumen	Servicios de Banca Electrónica proporcionados a través de Dispositivos de Acceso de autoservicio que permiten realizar consultas y operaciones bancarias y al cual se accede mediante una tarjeta o cuenta bancaria ^{A1} Deben contar con lectores que permitan obtener información de Tarjetas Bancarias con Circuito Integrado ^{A316.B8} (Aplica A9T)	Servicios de Banca Electrónica proporcionados a través de Dispositivos de Acceso, tales como terminales de cómputo, teléfonos móviles y programas de cómputo, operados por comercios o Usuarios para el pago de bienes o servicios con cargo a una tarjeta o cuenta bancaria ^{A1} Deben contar con lectores que permitan obtener información de Tarjetas Bancarias con Circuito Integrado ^{A316.B8} (Aplica A4T) Se puede exceptuar de lo anterior en caso de TPVs implementadas en teléfonos móviles y en aquellas en las que únicamente se acepten tarjetas emitidas por la Institución adquirente, previa autorización y pactando con sus Usuarios que asumirán los riesgos y los costos de las operaciones que no sean reconocidas. ^{A316.B8}
Contratación	A través de uno de los siguientes: a) Con firma autógrafa o bien, mediante firma electrónica avanzada o fiable. ^{A307.F1} b) En otro servicio utilizando un Segundo Factor de Autenticación (2FA) ^{A307.F2.P1}. Tratándose de la operación de Cuentas Bancarias de los Niveles 1 a 3, no se requiere consentimiento mediante firma autógrafa para su uso ^{A307.F1.b)} c) Cajeros automáticos y Terminales Punto de Venta (Operaciones de Mediana Cuantía) ^{A307.F1.e)} Se deben establecer los mecanismos y procedimientos para la notificación de las operaciones realizadas y servicios prestados, con excepción de las operaciones y los servicios relacionados a cuentas bancarias nivel 1. ^{A306.F1.c)}	A través de uno de los siguientes: a) Con firma autógrafa o bien, mediante firma electrónica avanzada o fiable. ^{A307.F1} b) En otro servicio utilizando un 2FA ^{A307.F2.P1}. Tratándose de la operación de Cuentas Bancarias de los Niveles 1 a 3, no se requiere consentimiento mediante firma autógrafa para su uso ^{A307.F1.b)} d) Cajeros automáticos y Terminales Punto de Venta (Operaciones de Mediana Cuantía) ^{A307.F1.e)} Se deben establecer los mecanismos y procedimientos para la notificación de las operaciones realizadas y servicios prestados, con excepción de las operaciones y los servicios relacionados a cuentas bancarias nivel 1. ^{A306.F1.c)}

Concepto	Cajeros Automáticos	Terminal Punto de Venta
Identificación de Usuario	Puede ser el número de tarjeta bancaria ^{A308.P4}	Puede ser el número de tarjeta bancaria ^{A308.P4}
Factores de Autenticación	Factor 2: Contraseña o NIP de 4 dígitos ^{A310.F2.b).i} más cualquiera de los siguientes: Factor 3: Contraseñas de un solo uso (OTP) ^{A310.F3.P1} y Tarjetas Bancarias con Circuito Integrado ^{A310.F3.P3} Asimismo se podrán usar Tarjetas Bancarias sin Circuito Integrado siempre y cuando las Instituciones que aprueben las operaciones asuman el riesgo y los costos de operaciones no reconocidas, abonando al Usuario antes de 48 horas ^{A310.F3.P4} (Aplica A10T) Se podrán usar tablas aleatorias de Contraseñas con características que impidan su duplicación, información que no se pueda usar más de una vez y que la información no sea conocida por personal de la Institución o por terceros ^{A310.F3.P6}, para ello requieren autorización ^{A310.F3.P6} y deberán asumir el riesgo y los costos de operaciones no reconocidas, abonando al Usuario antes de 48 horas ^{A310.F3.P7} (Aplica A5T), ó; Factor 4: Biométricos ^{A310.F4.P1}	Factor 2: Contraseña o NIP de 4 dígitos ^{A310.F2.b).i} más cualquiera de los siguientes: Factor 3: Contraseñas de un solo uso (OTP) ^{A310.F3.P1} y Tarjetas Bancarias con Circuito Integrado ^{A310.F3.P3} Asimismo se podrán usar Tarjetas Bancarias sin Circuito Integrado siempre y cuando las Instituciones que aprueben las operaciones asuman el riesgo y los costos de operaciones no reconocidas, abonando al Usuario antes de 48 horas ^{A310.F3.P4} (Aplica A10T) Se podrán usar tablas aleatorias de Contraseñas con características que impidan su duplicación, información que no se pueda usar más de una vez y que la información no sea conocida por personal de la Institución o por terceros ^{A310.F3.P6}, para ello requieren autorización ^{A310.F3.P6} y deberán asumir el riesgo y los costos de operaciones no reconocidas, abonando al Usuario antes de 48 horas ^{A310.F3.P7} (Aplica A5T), ó; Factor 4: Biométricos ^{A310.F4.P1}
Impedir la lectura en pantalla de la información de Autenticación	Aplica ^{A309.F1}	Aplica ^{A309.F1}
Operaciones y uso de un 2FA Categoría 3 (OTP) ó 4 (Biométrico)	Operaciones permitidas utilizando un 2FA ^{A313.P1}: a) Transferencias a cuentas de terceros u otras Instituciones, incluyendo el pago de créditos y bienes o servicios, así como autorizaciones e instrucciones de domiciliación de pagos de bienes o servicios ^{A313.F1} b) Pago de contribuciones ^{A313.F2} c) Establecimiento de límites de monto ^{A313.F3} d) Registro de Cuentas Destino ^{A313.F4} e) Alta del medio de notificación ^{A313.F5} f) Consultas de estados de cuenta ^{A313.F6} g) Desbloqueo de Contraseñas o NIPs ^{A313.F8} h) Retiro de efectivo ^{A313.F9}	Operaciones permitidas utilizando un 2FA ^{A313.P1}: a) Transferencias a cuentas de terceros u otras Instituciones, incluyendo el pago de créditos y bienes o servicios, así como autorizaciones e instrucciones de domiciliación de pagos de bienes o servicios ^{A313.F1} b) Pago de contribuciones ^{A313.F2} c) Establecimiento de límites de monto ^{A313.F3} d) Registro de Cuentas Destino ^{A313.F4} e) Alta del medio de notificación ^{A313.F5}

Concepto	Cajeros Automáticos	Terminal Punto de Venta
	i) Contratación de servicios adicionales utilizando un 2FA categoría 3 ó 4. ^{A307.F1.e)} En el caso del inciso a), se podrá requerir un FA Categoría 2, 3 ó 4 para Cuentas Destino registradas en Oficinas Bancarias utilizando firma autógrafa ^{A313.F1.P2} En el caso del inciso f), se podrán consultar estados de cuenta utilizando un FA Categoría 2 cuando dichas consultas versen sobre operaciones de crédito y se realice la notificación correspondiente ^{A313.F6.P3} No se puede modificar el medio de notificación en este servicio ^{A316.B1.P4} Los Cajeros Automáticos que las Instituciones pongan a disposición de los Usuarios para realizar operaciones deberán contar con lectores que obtengan la información directamente del circuito de las Tarjetas Bancarias con Circuito Integrado ^{A316.B8} (Aplica A9T)	f) Consultas de estados de cuenta ^{A313.F6} g) Desbloqueo de Contraseñas o NIPs ^{A313.F8} h) Contratación de servicios adicionales utilizando un 2FA categoría 3 ó 4. ^{A307.F1.e)} En el caso del inciso a), se podrá requerir un FA Categoría 2, 3 ó 4 para Cuentas Destino registradas en Oficinas Bancarias utilizando firma autógrafa ^{A313.F1.P2} En el caso del inciso f), se podrán consultar estados de cuenta utilizando un FA Categoría 2 cuando dichas consultas versen sobre operaciones de crédito y se realice la notificación correspondiente ^{A313.F6.P3} Se pueden realizar pagos de hasta 70 UDis sin necesidad de utilizar un FA ^{A313.P3}. Se requiere autorización y deberán asumir el riesgo y los costos de operaciones no reconocidas, abonando al Usuario antes de 48 horas ^{A313.P3} No se puede modificar el medio de notificación en este servicio ^{A316.B1.P4} Las Terminales Punto de Venta que las Instituciones pongan a disposición de los Usuarios para realizar operaciones deberán contar con lectores que obtengan la información directamente del circuito de las Tarjetas Bancarias con Circuito Integrado ^{A316.B8} (Aplica A4T), con excepción de las implementadas en teléfonos móviles y en aquellas en las que únicamente se realicen operaciones en las que el emisor de la tarjeta sea el mismo Banco adquirente, considerando asumir el riesgo y los costos de operaciones no reconocidas, abonando al Usuario antes de 48 horas y obteniendo la previa autorización de la Comisión. ^{A316.B8.P2}

Concepto	Cajeros Automáticos	Terminal Punto de Venta
Registro de Cuentas Destino	No requiere registro de Cuentas Destino ^{A314.P8}	No requiere registro de Cuentas Destino ^{A314.P8}
Notificaciones	Se deberá notificar por el medio de comunicación proporcionado por el Usuario, en su caso, los siguientes eventos ^{A316.B1.P1}: a) Transferencias a cuentas de terceros y otras Instituciones, incluyendo el pago de créditos y bienes o servicios, así como autorizaciones e instrucciones de domiciliación de pagos de bienes o servicios ^{A316.B1.F1} b) Pago de contribuciones ^{A316.B1.F2} c) Establecimiento de límites de monto ^{A316.B1.F3} d) Registro de Cuentas Destino de terceros u otras Instituciones, así como el registro de estas cuentas como Cuentas Destino Recurrentes ^{A316.B1.F4} e) Alta del medio de notificación ^{A316.B1.F5} f) Desbloqueo de Contraseñas y NIPs, así como reactivaciones del servicio ^{A316.B1.F7} g) Modificación de Contraseñas y NIPs ^{A316.B1.F8} h) Retiro de efectivo ^{A316.B1.F9} No se requieren notificaciones para las operaciones referidas en los incisos a) y b) en los siguientes casos: a) El monto acumulado diario sea menor o igual a 600 UDIs ^{A316.B1.P3} b) La operación sea menor o igual a 250 UDIs y cuenten con esquemas de prevención de fraudes ^{A316.B1.P3} No se requerirá notificación respecto a las operaciones y los servicios relacionados con cuentas bancarias nivel 1. ^{A306.F1 c)}	Se deberá notificar por el medio de comunicación proporcionado por el Usuario, en su caso, los siguientes eventos ^{A316.B1.P1}: a) Transferencias a cuentas de terceros y otras Instituciones, incluyendo el pago de créditos y bienes o servicios, así como autorizaciones e instrucciones de domiciliación de pagos de bienes o servicios ^{A316.B1.F1} b) Pago de contribuciones ^{A316.B1.F2} c) Establecimiento de límites de monto ^{A316.B1.F3} d) Registro de Cuentas Destino de terceros u otras Instituciones, así como el registro de estas cuentas como Cuentas Destino Recurrentes ^{A316.B1.F4} e) Alta del medio de notificación ^{A316.B1.F5} f) Desbloqueo de Contraseñas y NIPs, así como reactivaciones del servicio ^{A316.B1.F7} g) Modificación de Contraseñas y NIPs ^{A316.B1.F8} No se requieren notificaciones para las operaciones referidas en los incisos a) y b) en los siguientes casos: a) El monto acumulado diario sea menor o igual a 600 UDIs ^{A316.B1.P3} b) La operación sea menor o igual a 250 UDIs y cuenten con esquemas de prevención de fraudes ^{A316.B1.P3} No se requerirá notificación respecto a las operaciones y los servicios relacionados con cuentas bancarias nivel 1. ^{A306.F1 c)}
Límites de monto operativos	Límite de 1,500 UDIs diarias por cuenta ^{A315.P4} Límite definido por la Institución cuando sean operaciones entre cuentas propias o a cuentas preregistradas ^{A315.P4}	No aplica

Concepto	Cajeros Automáticos	Terminal Punto de Venta
Controles para establecer límites de monto aplicables al mismo canal o a otro	Es posible establecer o incrementar mediante firma autógrafa ^{A315.P1} o con un 2FA Categoría 3 ó 4 en otro servicio ^{A313.F4} Para disminuir, mismo servicio con FA Categoría 2 ^{A315.P3}	Es posible establecer o incrementar mediante firma autógrafa ^{A315.P1} o con un 2FA Categoría 3 ó 4 en otro servicio ^{A313.F4} Para disminuir, mismo servicio con FA Categoría 2 ^{A315.P3}
Seguridad en el envío de Contraseñas y Números de Identificación Personal	Transmisión cifrada de Información Sensible del Usuario ^{A316.B10.F1}	Transmisión cifrada de Información Sensible del Usuario ^{A316.B10.F1} (Aplica A7T)
Activación / Desactivación Servicios	No aplica	No aplica

c) Servicio de Banca Telefónica Audio Respuesta y Banca Telefónica Voz a Voz

A=Artículo, P=Párrafo, B=Bis, F= Fracción, T= Transitorio

Concepto	Banca Telefónica Audio Respuesta (IVR)	Banca Telefónica Voz - Voz
Resumen	Servicios y operaciones bancarias realizadas por el Usuario a través de un sistema telefónico de audio respuesta (IVR) ^{A1} Uso de un Segundo Factor de Autenticación (2FA) para realizar Operaciones y Servicios bancarios ^{A313.F1}	Servicio mediante el cual el Usuario instruye vía telefónica a un representante para realizar operaciones a su nombre ^{A1} La autenticación se realiza mediante cuestionarios que incluyen información que el Usuario conoce y la Institución valida ^{A312.F1}
Contratación	A través de uno de los siguientes: a) Con firma autógrafa o con firma electrónica avanzada o fiable ^{A307.F1} b) En otro servicio utilizando un 2FA ^{A307.F2.P1} . c) Centros de atención telefónica, siempre y cuando las operaciones que se puedan realizar no requieran un segundo factor de autenticación y sea para cuentas niveles 1 a 3 ^{A307.F1.d) y F3} d) Tratándose de los servicios señalados en el artículo 307 fracción V, con cuentas originadoras niveles 2 y 3, se deberá verificar que la Cuenta Destino en la otra Institución, se encuentra registrada a nombre del propio cliente.. ^{A307.F5} Cajeros automáticos y Terminales Punto de Venta (Operaciones de Mediana Cuantía) ^{A307.F1.e)}	A través de uno de los siguientes: a) Con firma autógrafa o con firma electrónica avanzada o fiable ^{A307.F1} b) En otro servicio utilizando un 2FA ^{A307.F2.P1} . c) Centros de atención telefónica, siempre y cuando las operaciones que se puedan realizar no requieran un segundo factor de autenticación y sea para cuentas niveles 1 a 3 ^{A307.F1.d) y F3} Tratándose de los servicios señalados en el artículo 307 fracción V, con cuentas originadoras niveles 2 y 3, se deberá verificar que la Cuenta Destino en la otra Institución, se encuentra registrada a nombre del propio cliente. ^{A307.F5}

Concepto	Banca Telefónica Audio Respuesta (IVR)	Banca Telefónica Voz - Voz
	Las cuentas de nivel 1 no podrán asociarse a este tipo de servicio para realizar operaciones monetarias. ^{A307.F6} Se deben establecer los mecanismos y procedimientos para la notificación de las operaciones realizadas y servicios prestados ^{A306.F1.c)}	d) Cajeros automáticos y Terminales Punto de Venta (Operaciones de Mediana Cuantía) ^{A307.F1.e)} Las cuentas de nivel 1 no podrán asociarse a este tipo de servicio para realizar operaciones monetarias. ^{A307.F6} Se deben establecer los mecanismos y procedimientos para la notificación de las operaciones realizadas y servicios prestados ^{A306.F1.c)}
Identificador de Usuario	Identificador único de Usuario ^{A308.P2} definido por la Institución o por el propio Usuario de mínimo seis caracteres de longitud ^{A308.P3}	Identificador único de Usuario ^{A308.P2} definido por la Institución o por el propio Usuario de mínimo seis caracteres de longitud ^{A308.P3}
Factores de Autenticación	Factor 2: Contraseñas o NIP de 6 dígitos ^{A310.F2.b)}; más cualquiera de los siguientes: Factor 3: Contraseñas de un solo uso (OTP) ^{A310.F3.P1}. Se podrán usar tablas aleatorias de Contraseñas con características que impidan su duplicación, información que no se pueda usar más de una vez y que la información no sea conocida por personal de la Institución o por terceros ^{A310.F3.P6}, para ello requieren autorización ^{A310.F3.P6} y deberán asumir el riesgo y los costos de operaciones no reconocidas, abonando al Usuario antes de 48 horas ^{A310.F3.P7} (Aplica A5T), ó; Factor 4: Biométricos ^{A310.F4.P1}	Factor 1: Información proporcionada a través de cuestionarios en centros de atención telefónica ^{A310.F1.P1} (Aplica A3T) Incluye información parcial de los FA categorías 2 o 3, proporcionada a operadores telefónicos, siempre que el usuario haya iniciado la llamada y la información sea utilizada para realizar operaciones de este servicio ^{A316.B4.F3.P2}
Impedir la lectura en pantalla de la información de Autenticación	Excepción, no se requiere enmascarar ^{A309.F1}	No aplica
Operaciones y uso de un 2FA Categoría 3 (OTP) ó 4 (Biométrico)	Operaciones permitidas utilizando un 2FA ^{A313.P1}. a) Transferencias a cuentas de terceros u otras Instituciones, incluyendo el pago de créditos y bienes o servicios, así como autorizaciones e instrucciones de domiciliación de pagos de bienes o servicios ^{A313.F1} b) Pago de contribuciones ^{A313.F2} c) Establecimiento e incremento de límites de monto ^{A313.F3}	Operaciones permitidas utilizando un FA Categoría 1 (Información en centros de atención telefónica) ^{A312.F1}. Incluye información parcial de los FA categorías 2 o 3, proporcionada a operadores telefónicos, siempre que el usuario haya iniciado la llamada y la información sea utilizada para realizar operaciones de este servicio ^{A316.B4.F3.P2}. Requiere registro de cuentas mediante firma autógrafa ^{A313.P3} o en otro servicio con 2FA, Categorías 3 ó 4 ^{A314.P1}.

Concepto	Banca Telefónica Audio Respuesta (IVR)	Banca Telefónica Voz - Voz
	d) Registro de Cuentas Destino ^{A313.F4} e) Alta y modificación del medio de notificación ^{A313.F5} f) Consultas de estados de cuenta ^{A313.F6} g) Contratación de otro servicio ^{A313.F7} h) Desbloqueo de Contraseñas o NIPs ^{A313.F8} En el caso del inciso a), se podrá requerir un Factor de Autenticación (FA) Categoría 2, 3 ó 4 para Cuentas Destino registradas en Oficinas Bancarias utilizando firma autógrafa ^{A313.F1.P2} En el caso del inciso f), se podrán consultar estados de cuenta utilizando un FA Categoría 2 cuando dichas consultas versen sobre operaciones de crédito y se realice la notificación correspondiente ^{A313.F6.P3}	a) Transferencias a cuentas de terceros u otras Instituciones, incluyendo el pago de créditos y bienes o servicios, así como autorizaciones e instrucciones de domiciliación de pagos de bienes o servicios ^{A313.F1} b) Pago de contribuciones ^{A313.F2} c) Establecimiento e incremento de límites de monto ^{A313.F3} d) Alta y modificación del medio de notificación ^{A313.F5} e) Consultas de estados de cuenta ^{A313.F6} f) Contratación de otro servicio (sólo Pago Móvil) ^{A312.F2} g) Desbloqueo de Contraseñas o NIPs ^{A313.F8}
Registro de Cuentas Destino	Se requiere el registro de Cuentas Destino ^{A314.P1}, las cuales se habilitarán treinta minutos posteriores a su registro ^{A314.P5} Se pueden registrar en el mismo servicio usando un 2FA Categorías 3 ó 4 ^{A313.F4}, mediante firma autógrafa ^{A313.F1.P2}, o en otro servicio ^{A314.P1} con 2FA, Categorías 3 ó 4 ^{A313.F4} Las Cuentas Destino registradas mediante firma autógrafa podrán quedar habilitadas antes de los 30 minutos ^{A314.P5}	Se requiere el registro de Cuentas Destino ^{A314.P1}, las cuales se habilitarán treinta minutos posteriores a su registro ^{A314.P5} No se pueden realizar registros de cuentas en este servicio ^{A314.P3} Se pueden registrar Cuentas Destino mediante firma autógrafa ^{A313.F1.P2} o en otro servicio ^{A314.P1} con 2FA, Categorías 3 ó 4 ^{A313.F4} Las Cuentas Destino registradas mediante firma autógrafa podrán quedar habilitadas antes de los 30 minutos ^{A314.P5}
Registro de Cuentas Destino Recurrentes	Se permitirá realizar Operaciones Monetarias a Cuentas denominadas Recurrentes, utilizando un solo factor de Autenticación Categorías 2, 3 ó 4 siempre y cuando se cumpla con lo siguiente: ^{A314B.P3} a) Que hayan transcurrido 90 días desde su registro como Cuenta Destino. ^{A314B.F1} b) Que en dicho periodo haya utilizado la Cuenta Destino al menos en 3 ocasiones. ^{A314B.F2} c) Que no se hayan presentado reclamaciones sobre dichas operaciones en el periodo citado. ^{A314B.F3}	Se permitirá realizar Operaciones Monetarias a Cuentas denominadas Recurrentes, utilizando un solo factor de Autenticación Categorías 2, 3 ó 4 siempre y cuando se cumpla con lo siguiente: ^{A314B.P3} a) Que hayan transcurrido 90 días desde su registro como Cuenta Destino. ^{A314B.F1} b) Que en dicho periodo haya utilizado la Cuenta Destino al menos en 3 ocasiones. ^{A314B.F2}

Concepto	Banca Telefónica Audio Respuesta (IVR)	Banca Telefónica Voz - Voz
	Para el registro de dicha cuenta se deberá utilizar un 2FA categoría 3 ó 4 a que se refiere el artículo 310 de las disposiciones. A314B.P2	c) Que no se hayan presentado reclamaciones sobre dichas operaciones en el periodo citado. A314B.F3 Para el registro de dicha cuenta se deberá utilizar un 2FA categoría 3 ó 4 a que se refiere el artículo 310 de las disposiciones. A314B.P2
Notificaciones	Se deberá notificar por el medio de comunicación proporcionado por el Usuario, en su caso, los siguientes eventos A316.B1.P1 . a) Transferencias a cuentas de terceros y otras Instituciones, incluyendo el pago de créditos y bienes o servicios, así como autorizaciones e instrucciones de domiciliación de pagos de bienes o servicios A316.B1.F1 b) Pago de contribuciones A316.B1.F2 c) Alta y modificación de límites de montos A316.B1.F3 d) Registro de Cuentas Destino, así como el registro de estas como Cuentas Destino Recurrentes A316.B1.F4 e) Alta y modificación del medio de notificación (al nuevo y al anterior, en caso de cambio) A316.B1.F5 f) Contratación de otro servicio o modificación de condiciones en el uso A316.B1.F6 g) Desbloqueo de Contraseñas y NIPs, así como reactivaciones del servicio A316.B1.F7 h) Modificación de Contraseñas y NIPs A316.B1.F8	Se deberá notificar por el medio de comunicación proporcionado por el Usuario, en su caso, los siguientes eventos A316.B1.P1 . a) Transferencias a cuentas de terceros y otras Instituciones, incluyendo el pago de créditos y bienes o servicios, así como autorizaciones e instrucciones de domiciliación de pagos de bienes o servicios A316.B1.F1 b) Pago de contribuciones A316.B1.F2 c) Alta y modificación de límites de montos A316.B1.F3 d) Alta y modificación del medio de notificación (al nuevo y al anterior, en caso de cambio) A316.B1.F5 e) Contratación de otro servicio o modificación de condiciones en el uso A316.B1.F6 f) Desbloqueo de Contraseñas y NIPs, así como reactivaciones del servicio A316.B1.F7
Límites de monto operativos	Límite definido por el Usuario sin sobrepasar los límites establecidos por las disposiciones o por la misma Institución A315.P6	Límite definido por el Usuario sin sobrepasar los límites establecidos por las disposiciones o por la misma Institución A315.P6
Controles para establecer límites de monto aplicables al mismo canal o a otro	Proveer lo necesario para que los Usuarios establezcan límites de monto A315.P2 . Para establecer o incrementar, se requiere firma autógrafa A315.P1 o un 2FA Categoría 3 ó 4 en el mismo servicio o en otro A313.F4 Para disminuir, mismo servicio con FA Categoría 2 A315.P3	Proveer lo necesario para que los Usuarios establezcan límites de monto A315.P2 . Para establecer o incrementar, se requiere firma autógrafa A315.P1 , en el mismo servicio con un FA categoría 1 A312.F1 , con información parcial de un FA categoría 2 o 3 A316.B4.F3.P2 , ó con 2FA Categoría 3 ó 4 en otro servicio A313.F4 Para disminuir, mismo servicio con FA Categoría 1 A315.P3

Concepto	Banca Telefónica Audio Respuesta (IVR)	Banca Telefónica Voz - Voz
Seguridad en el envío de Contraseñas y Números de Identificación Personal	Podrán implementar controles compensatorios para proteger la transmisión de Información Sensible del Usuario ^{A316.B10.F1.P4}	Podrán implementar controles compensatorios para proteger la transmisión de Información Sensible del Usuario ^{A316.B10.F1.P4}
Activación / Desactivación Servicios	No aplica	No aplica

d) Banca Host to Host y otro servicio no especificado en las Disposiciones

A=Artículo, P=Párrafo, B=Bis, F= Fracción, T= Transitorio

Concepto	Banca Host to Host	Otro Servicio
Resumen	Conexión directa entre equipos de cómputo del Usuario y de la Institución, incluye aplicaciones conocidas como <i>cliente-servidor</i> ^{A1} (Aplica A8T) Servicios utilizados por personas morales o personas físicas con actividad empresarial Generalmente se utiliza para altos volúmenes de operaciones	Cualquier otro servicio de Banca Electrónica no definido en las presentes Disposiciones
Contratación	A través de uno de los siguientes: a) Con firma autógrafa o bien, mediante firma electrónica avanzada o fiable de sus clientes ^{A307.F1} b) En otro servicio utilizando un Segundo Factor de Autenticación (2FA) ^{A307.F2.P1} , Cajeros automáticos y Terminales Punto de Venta (Operaciones de Mediana Cuantía) ^{A307.F1.e)} Se deben establecer los mecanismos y procedimientos para la notificación de las operaciones realizadas y servicios prestados ^{A306.F1.c)}	A través de uno de los siguientes: a) Con firma autógrafa o bien, mediante firma electrónica avanzada o fiable de sus clientes ^{A307.F1} b) En otro servicio utilizando un 2FA ^{A307.F2.P1} . c) Cajeros automáticos y Terminales Punto de Venta (Operaciones de Mediana Cuantía) ^{A307.F1.e)} Se deben establecer los mecanismos y procedimientos para la notificación de las operaciones realizadas y servicios prestados ^{A306.F1.c)}
Identificador de Usuario	Identificador único de Usuario ^{A308.P2} definido por la Institución o por el propio Usuario de mínimo seis caracteres de longitud ^{A308.P3}	Identificador único de Usuario ^{A308.P2} definido por la Institución o por el Usuario de mínimo seis caracteres de longitud ^{A308.P3}

Concepto	Banca Host to Host	Otro Servicio
Factores de Autenticación	Factor 2: Contraseña o NIP de 6 dígitos ^{A310.F2.b)}, más cualquiera de los siguientes: Factor 3: Contraseñas de un solo uso (OTP) ^{A310.F3.P1} o mecanismos para validar los equipos de cómputo autorizados por la Institución ^{A310.F3.P5}. Se podrán usar tablas aleatorias de Contraseñas con características que impidan su duplicación, información que no se pueda usar más de una vez y que la información no sea conocida por personal de la Institución o por terceros ^{A310.F3.P6}, para ello requieren autorización ^{A310.P6} y deberán asumir por escrito el riesgo y los costos de operaciones no reconocidas, abonando al Usuario antes de 48 horas ^{A310.P7} (Aplica A5T), ó; Factor 4: Biométricos ^{A310.F4.P1}	Factor 2: Contraseñas o NIP de 6 dígitos ^{A310.F2.b)}, más cualquiera de los siguientes: Factor 3: Contraseñas de un solo uso (OTP) ^{A310.F3.P1}. Se podrán usar tablas aleatorias de Contraseñas con características que impidan su duplicación, información que no se pueda usar más de una vez y que la información no sea conocida por personal de la Institución o por terceros ^{A310.F3.P6}, para ello requieren autorización ^{A310.F3.P6} y deberán asumir por escrito el riesgo y los costos de operaciones no reconocidas, abonando al Usuario antes de 48 horas ^{A310.P7} (Aplica A5T), ó; Factor 4: Biométricos ^{A310.F4.P1}
Impedir la lectura en pantalla de la información de Autenticación	Aplica ^{A309.F1}	Aplica ^{A309.F1}
Operaciones y uso de un 2FA Categoría 3 (OTP) ó 4 (Biométrico)	Operaciones permitidas utilizando un 2FA ^{A313.P1}: a) Transferencias a cuentas de terceros u otras Instituciones, incluyendo el pago de créditos y bienes o servicios, así como autorizaciones e instrucciones de domiciliación de pagos de bienes o servicios ^{A313.F1} b) Pago de contribuciones ^{A313.F2} c) Registro de Cuentas Destino ^{A313.F4} d) Alta y modificación del medio de notificación ^{A313.F5} e) Consultas de estados de cuenta ^{A313.F6} f) Contratación de otro servicio ^{A313.F7} g) Desbloqueo de Contraseñas o NIPs ^{A313.F8} En el caso del inciso a), se podrá requerir un FA Categoría 2, 3 ó 4 para Cuentas Destino registradas en Oficinas Bancarias utilizando firma autógrafa ^{A313.F1.P2} En el caso del inciso e), se podrán consultar estados de cuenta utilizando un FA Categoría 2 cuando dichas consultas versen sobre operaciones de crédito y se realice la notificación correspondiente ^{A313.F6.P3}	Operaciones permitidas utilizando un 2FA ^{A313.P1}: a) Transferencias a cuentas de terceros u otras Instituciones, incluyendo el pago de créditos y bienes o servicios, así como autorizaciones e instrucciones de domiciliación de pagos de bienes o servicios ^{A313.F1} b) Pago de contribuciones ^{A313.F2} c) Registro de Cuentas Destino ^{A313.F4} d) Alta y modificación del medio de notificación ^{A313.F5} e) Consultas de estados de cuenta ^{A313.F6} f) Contratación de otro servicio ^{A313.F7} g) Desbloqueo de Contraseñas o NIPs ^{A313.F8} En el caso del inciso a), se podrá requerir un FA Categoría 2, 3 ó 4 para Cuentas Destino registradas en Oficinas Bancarias utilizando firma autógrafa ^{A313.F1.P2} En el caso del inciso e), se podrán consultar estados de cuenta utilizando un FA Categoría 2 cuando dichas consultas versen sobre operaciones de crédito y se realice la notificación correspondiente ^{A313.F6.P3}

Concepto	Banca Host to Host	Otro Servicio
Registro de Cuentas Destino	No requiere registro de Cuentas Destino ^{A314.P8}	Se requiere el registro de Cuentas Destino^{A314.P1}, las cuales se habilitarán treinta minutos posteriores a su registro^{A314.P5} Se pueden registrar en el mismo servicio usando un 2FA Categorías 3 ó 4^{A313.F4}, mediante firma autógrafa^{A313.F1.P2}, o en otro servicio^{A314.P1} con 2FA, Categorías 3 ó 4^{A313.F4} Las Cuentas Destino registradas mediante firma autógrafa podrán quedar habilitadas antes de los 30 minutos^{A314.P5} En el caso de personas morales y personas físicas con actividad empresarial, se podrá permitir el registro de un conjunto de Cuentas Destino considerándolo como una sola operación^{A314.P4}
Registro de Cuentas Destino Recurrentes	Se permitirá realizar Operaciones Monetarias a Cuentas denominadas Recurrentes, utilizando un solo factor de Autenticación Categorías 2, 3 ó 4 siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:^{A314B.P3} a) Que hayan transcurrido 90 días desde su registro como Cuenta Destino^{A314B.F1} b) Que en dicho periodo haya utilizado la Cuenta Destino al menos en 3 ocasiones.^{A314B.F2} c) Que no se hayan presentado reclamaciones sobre dichas operaciones en el periodo citado.^{A314B.F3} Para el registro de dicha cuenta se deberá utilizar un 2FA categoría 3 ó 4 a que se refiere el artículo 310 de las disposiciones.^{A314B.P2}	Se permitirá realizar Operaciones Monetarias a Cuentas denominadas Recurrentes, utilizando un solo factor de Autenticación Categorías 2, 3 ó 4 siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:^{A314B.P3} a) Que hayan transcurrido 90 días desde su registro como Cuenta Destino.^{A314B.F1} b) Que en dicho periodo haya utilizado la Cuenta Destino al menos en 3 ocasiones.^{A314B.F2} c) Que no se hayan presentado reclamaciones sobre dichas operaciones en el periodo citado.^{A314B.F3} Para el registro de dicha cuenta se deberá utilizar un 2FA categoría 3 ó 4 a que se refiere el artículo 310 de las disposiciones.^{A314B.P2}
Notificaciones	No aplica ^{A316.B1.P5}	Se deberá notificar por el medio de comunicación proporcionado por el Usuario, en su caso, los siguientes eventos ^{A316.B1.P1} .

Concepto	Banca Host to Host	Otro Servicio
		a) Transferencias a cuentas de terceros y otras Instituciones, incluyendo el pago de créditos y bienes o servicios, así como autorizaciones e instrucciones de domiciliación de pagos de bienes o servicios ^{A316.B1.F1} b) Pago de contribuciones ^{A316.B1.F2} c) Modificación de límites de montos ^{A316.B1.F3} d) Registro de Cuentas Destino, así como el registro de estas como Cuentas Destino Recurrentes ^{A316.B1.F4} e) Alta y modificación del medio de notificación (al nuevo y al anterior, en caso de cambio) ^{A316.B1.F5} f) Contratación de otro servicio o modificación de condiciones en el uso ^{A316.B1.F6} g) Desbloqueo de Contraseñas y NIPs, así como reactivaciones del servicio ^{A316.B1.F7} h) Modificación de Contraseñas y NIPs ^{A316.B1.F8}
Límites de monto operativos	No aplica	No aplica
Controles para establecer límites de monto aplicables al mismo canal o a otro	Para establecer o incrementar, se requiere firma autógrafa ^{A315.P1} o un 2FA Categoría 3 ó 4 en el mismo servicio o en otro ^{A313.F4} Para disminuir, mismo servicio con FA Categoría 2 ^{A315.P3}	Para establecer o incrementar, se requiere firma autógrafa ^{A315.P1} o un 2FA Categoría 3 ó 4 en el mismo servicio o en otro ^{A313.F4} Para disminuir, mismo servicio con FA Categoría 2 ^{A315.P3}
Seguridad en el envío de Contraseñas y Números de Identificación Personal	Transmisión cifrada de Información Sensible del Usuario ^{A316.B10.F1}	Transmisión cifrada de Información Sensible del Usuario ^{A316.B10.F1}
Activación / Desactivación Servicios	No aplica	No aplica

II. GENERALES

Disposición	Detalle
Definición Factores de Autenticación	Mecanismo de autenticación, basado en características del Usuario, dispositivos o información que sólo el Usuario posea o conozca ^{A1} Factor 1: Información proporcionada mediante la aplicación de cuestionarios en centros de atención telefónica ^{A1} Factor 2: Información que sólo el Usuario conoce, tales como: Contraseñas y Números de Identificación Personal ^{A1} Factor 3: Información que sólo el usuario tiene, tales como generadores de contraseñas de un solo uso (OTP) "Tokens" o Tarjetas Bancarias con Circuito Integrado Factor 4: Información biométrica. Huellas digitales, geometría de la mano ^{A1}
Operaciones Monetarias	Transacción que implique transferencias de recursos dinerarios, las cuales podrán ser ^{A1}: Micro Pagos: 70 UDIS ^{A1} Baja Cuantía: 250 UDIS diarias ^{A1} Mediana Cuantía: 1,500 UDIS diarias ^{A1} Montos superiores a 1,500 UDIS diarias ^{A1}
Comprobantes	Se deberá emitir un comprobante de cada una de las operaciones realizadas ^{A316.B}
Sesiones Seguras	La Sesión debe terminarse en forma automática cuando se detecte ^{A316.B2.F1}: -- Inactividad del Usuario por más de veinte minutos ^{A316.B2.F1.a)} -- Cuando existan cambios relevantes en la conexión del servicio de Banca por Internet ^{A316.B2.F1.b)} Deben evitarse sesiones simultáneas ^{A316.B2.F2} y se debe advertir al Usuario en caso de enlaces a servicios de terceros ^{A316.B2.F3}
Equipos Electrónicos o de Telecomunicaciones Dispuestos por la Institución	Adoptar medidas que impidan la instalación de dispositivos o programas que permitan que la información del Usuario sea copiada o modificada por terceros ^{A316.B6.F1} Contar con procedimientos que permitan correlacionar la información de las operaciones no reconocidas por los clientes con la operativa de los equipos y del personal que los administra ^{A316.B6.F2} (Aplica A2T)
Base de Datos Operaciones no Reconocidas	Deberán mantener bases de datos con información de incidencias, fallas y vulnerabilidades, así como operaciones no reconocidas por los Usuarios ^{A316.B14}
Centros de Atención Telefónica	Los centros de atención telefónica deberán mantener controles de seguridad física y lógica para evitar que la información de los clientes pueda ser extraída o copiada ^{A316.B7.F1} , delimitar funciones de operadores ^{A316.B7.F2} y evitar el uso de medios diferentes a los autorizados ^{A316.B7.F3}
Cifrado	En la transmisión y almacenamiento de Información Sensible del Usuario, deberán utilizarse mecanismos de Cifrado con llaves criptográficas ^{A316.B10.F1} . Adicionalmente, las llaves criptográficas y el proceso de Cifrado y descifrado deberán estar instalados en dispositivos de alta seguridad (HSM) ^{A316.B10.F4}

Disposición	Detalle
Reporte de eventos de pérdida de información	En caso de que la Información Sensible del Usuario sea extraída, extraviada o se sospeche de algún incidente de acceso no autorizado, deberán ^{A316.B12}: -- Dar aviso por escrito a esta Comisión en cinco días naturales ^{A316.B12.F1} -- Realizar una investigación, enviando los resultados a esta Comisión a los cinco días naturales de concluida y notificar a los Usuarios afectados, en su caso ^{A316.B12.F2}
Prevención de Fraudes	Deberán mantener mecanismos de control para detección de eventos que se aparten de los parámetros de uso habitual de los Usuarios ^{A316.B13}
Bitácoras	Deberán mantener registros, bitácoras, huellas de auditoría y grabaciones de voz relativos a ^{A316.B15.F1}: -- Accesos a los Medios Electrónicos ^{A316.B15.F1.a)} -- Datos de las operaciones realizadas (fechas, horas, dispositivos de acceso) ^{A316.B15.F1.b) y c)} Deberán mantener controles para que la información registrada en los equipos críticos de cómputo y telecomunicaciones utilizados en las operaciones de Banca Electrónica sea consistente. ^{A316.B15.F2}
Revisiones de Seguridad	Anualmente, deberán realizar revisiones de seguridad que comprendan ^{A316.B17}: -- Mecanismos de Autenticación ^{A316.B17.F1} -- Configuración y control de acceso de la Infraestructura de Cómputo y Telecomunicaciones ^{A316.B17.F2} -- Actualizaciones de software (parches) ^{A316.B17.F3} -- Análisis de vulnerabilidades ^{A316.B17.F4} -- Identificación de modificaciones al software original ^{A316.B17.F5} -- Infraestructura tecnológica, sistemas y procesos asociados a los Medios Electrónicos ^{A316.B17.F6} -- Análisis metódico de aplicativos críticos relacionados con servicios de Banca Electrónica ^{A316.B17.F7} Adicionalmente, deberán mantener esquemas de monitoreo permanente ^{A316.B17.P4}
Acciones correctivas	Deberán implementar las acciones correctivas que la Comisión les requiera, como resultado de la identificación de riesgos asociados con el uso de los servicios de Banca Electrónica ^{A316.B21}
Medidas preventivas y detección	La Dirección General deberá asegurar que la Institución cuenta con medidas preventivas, de detección, disuasivas y procedimientos de respuesta a incidentes de seguridad, controles y medidas de seguridad informática para mitigar amenazas, vulnerabilidades derivadas del uso de la Banca Electrónica y que puedan afectar las operaciones de la Institución ^{A316.B20}
Acciones contingentes	La Comisión podrá autorizar que las Instituciones realicen operaciones en términos distintos a los establecidos en las Disposiciones en caso de catástrofes naturales o situaciones que afecten la adecuada oferta a nivel nacional de operaciones o servicios bancarios que justifiquen el uso masivo de los Medios Electrónicos en forma temporal ^{A316.B22}

ANEXO 67**REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE NEGOCIO**

- I. Las Instituciones, previo al desarrollo del Plan de Continuidad de Negocio deberán llevar a cabo un análisis de impacto al negocio que:
 - a) Identifique los procesos críticos que se consideran indispensables para la continuidad de las operaciones.
 - b) Determine los recursos (humanos, logísticos, materiales, de infraestructura tecnológica y de cualquier otra naturaleza) mínimos necesarios para mantener y restablecer los servicios y procesos de la Institución ante la ocurrencia de una Contingencia Operativa, así como al término de ésta.
 - c) Elabore escenarios relevantes relativos a la verificación de posibles Contingencias Operativas, tales como:
 - i. Desastres naturales y ambientales.
 - ii. Enfermedades infecciosas.
 - iii. Ataques cibernéticos o a la actividad informática.
 - iv. Sabotajes.
 - v. Terrorismo.
 - vi. Interrupciones en el suministro de energía.
 - vii. Fallas o indisponibilidad en la infraestructura tecnológica (telecomunicaciones, procesamiento de información y redes).
 - viii. Indisponibilidad de recursos humanos, materiales o técnicos.
 - ix. Interrupciones ocurridas en servicios prestados por terceros.
 - d) Estime los impactos cuantitativos y cualitativos de las Contingencias Operativas, con base en los escenarios definidos para cada proceso crítico y a través de las metodologías aprobadas al efecto por el Comité de Riesgos.
 - e) Defina la prioridad de recuperación para cada uno de los procesos identificados como críticos.
 - f) Determine el tiempo objetivo de recuperación (conocido como RTO, por sus siglas en inglés), para cada uno de los procesos críticos.
 - g) Establezca, en su caso, el punto objetivo de recuperación (conocido como RPO, por sus siglas en inglés) entendido como la máxima pérdida de datos tolerable para cada uno de los procesos críticos.
 - h) Identifique y evalúe los riesgos relacionados con los procesos operativos y servicios de procesamiento y transmisión de datos contratados con proveedores, así como los relacionados con custodia y resguardo de información de la Institución o de sus clientes.
 - i) Determine los riesgos derivados de la ubicación geográfica de los centros principales de procesamiento de datos y de operación de los procesos identificados como críticos conforme al inciso a) del presente numeral, para evitar que los centros de procesamiento de datos y de operación alternos estén expuestos a los mismos riesgos que los principales.
- II. En el desarrollo del Plan de Continuidad de Negocio, las Instituciones deberán incorporar las siguientes estrategias:

- a) De prevención, que comprenderá al menos la determinación, con base en el Análisis de Impacto al Negocio, de las acciones y procedimientos relativas a:
 - i. Reducir la vulnerabilidad de los procesos y servicios de la institución ante Contingencias Operativas.
 - ii. La disposición de los recursos humanos, financieros, materiales, técnicos y de infraestructura tecnológica necesarios para actuar de manera oportuna ante una Contingencia Operativa.
 - iii. El establecimiento de un programa de pruebas al funcionamiento y suficiencia del Plan de Continuidad de Negocios que contemple la actualización al menos anual, o antes si ocurre un cambio significativo en la infraestructura tecnológica, procesos, productos y servicios, u organización interna de la institución, y que evalúen todas las etapas y componentes del Plan de Continuidad de Negocios.
 - iv. El programa de capacitación a que hace referencia la fracción I del Artículo 164 bis.
 - v. La política de comunicación a que hace referencia la fracción II del Artículo 164 bis y la cual deberá atender todos los momentos de las Contingencias Operativas, desde su ocurrencia y contención hasta su resolución y evaluación, lo anterior en atención a la naturaleza de la citada Contingencia y los diferentes destinatarios de sus comunicaciones.
 - vi. Procedimientos de registro, atención, seguimiento y difusión al personal relevante de los hallazgos, incidencias u observaciones resultantes de las pruebas efectuadas al Plan de Continuidad de Negocios o bien, de la ejecución del propio Plan en caso de haberse presentado una Contingencia Operativa.
- b) De contingencia, que comprenderá la definición de las acciones y procedimientos de respuesta autorizados para:
 - i. Identificar oportunamente la naturaleza de las Contingencias Operativas que afecten los procesos críticos de la Institución.
 - ii. Contener los efectos de Contingencias Operativas sobre los procesos críticos y favorecer el restablecimiento de la operación a los niveles de funcionamiento requeridos con base en lo establecido en los incisos f) y g) de la fracción I anterior.
- c) De restauración, que comprenderá la definición de las acciones y procedimientos para que los servicios y procesos de las Instituciones vuelvan a niveles mínimos de servicio y eventualmente a la normalidad, incluyendo mecanismos de actualización y conciliación de la información, observando al efecto, los estándares establecidos en los incisos f) y g) de la fracción I anterior.
- d) De evaluación, que comprenderá lo relativo a la recopilación y análisis de la información relevante sobre el desarrollo de la Contingencia Operativa y de las acciones y procedimientos seguidos para su prevención, contención y restauración a fin de, en su caso, efectuar los ajustes necesarios al Plan de Continuidad de Negocio.

Las instituciones, al definir las diferentes acciones y procedimientos a que hace referencia la presente fracción, deberán en todo momento determinar de manera clara el personal responsable, así como prever lo relativo a su suplencia o sustitución en caso de que los titulares se encuentren incapacitados para llevar a cabo lo que el Plan establezca.
